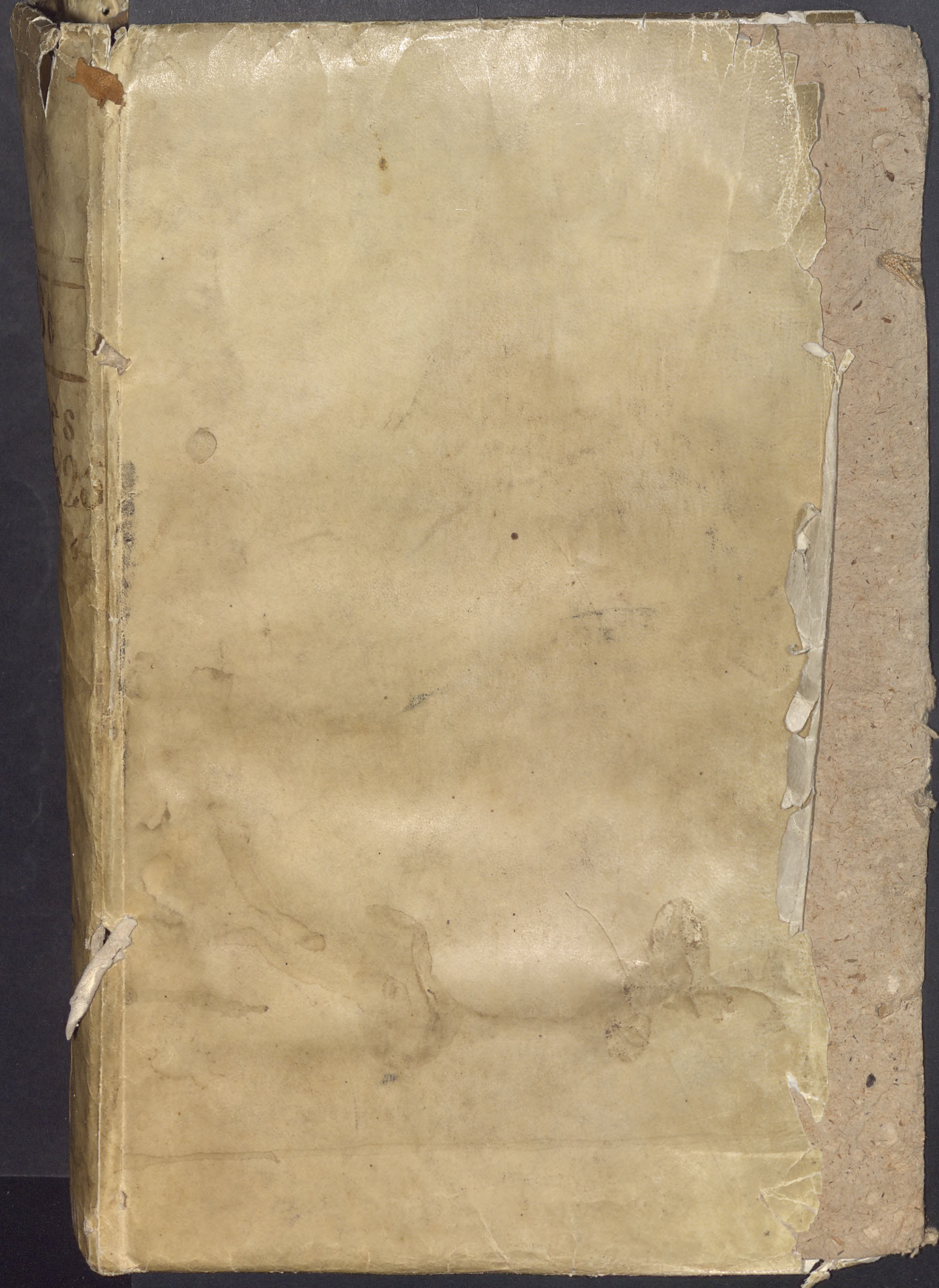




Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

Expte. Nº 1.

Nos el Doctor Dn. Manuel Maria del Marmol Vice-Rector, y Cancelario de esta Real Universidad Literaria de Sevilla &c. &c. &c.

A V. S.S. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Malaga, hacemos saber, como Dn. Andres Linares, natural de la Villa de Almogia, y Estudiante de Medicina, Nos presentó Pedimento, exponiendo, que necesitaba graduarse de Bachiller en la expresada facultad; y que aunque para ello se requeria (conforme á Leyes del Reyno, estatutos y practica de esta Universidad) que en los Pueblos de su naturaleza, y de los de sus Padres, justificase su legitimidad y Limpieza, por haberse criado el suio, y el mismo pretendiente en esa Ciudad, solicitaba que despachasemos nuestra Carta-Exhorto, para que en ella se hiciese por lo que á todo toca.

En su vista mandamos dar y dimos la presente pa. V. S.S. por la qual de parte de S. M., que Dios gũe,

exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que le sea presentada, por ante Escribano que de ello dé fe, y con citacion del Caballero Sindico Procurador General, reciban declaracion de los Testigos que por parte del pretendiente fueren presentados para acreditar que es hijo legitimo de Dn. Juan Linares, natural de la Ciudad de Bujalance, y Da. Juana Gomez que lo es de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Yldelfonso Linares, y de Da. Maria de los Angeles Garcia ambos naturales de la expresada Ciudad de Bujalance: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro Gomez y de Da. Ana Muñoz, ambos de esa Ciudad: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion; Y que el pretendiente



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor al-
guno en contrario de todo lo expresado.

Fecha que sea la ante dicha informacion, acompañada de las Partidas de Bautismo del pretendiente y sus Padres, y de la de Casamiento de estos, y aprobado todo pr. V.V.S.S. cerrada y sellada en la manera que haga fe la mandaran remitir á nuestro Infraescrito Secretario. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Real Universidad Literaria de Sevilla á dos de Agosto de mil ochocientos veinte y tres.

T.

Dr. Manuel Maria del Marmol
Rr.

Dn. Juan Moreno Baquerizo
Seco.

SELLO 4º 40 MRS.

AÑO DE 1833.

Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

[illegible]

3



Como Cura Tent.te de esta Parroq.a de los Stos Mart.s Ciriaco y Paula Patronos de esta Ciudad Certifico que en el lib.o 64 de Bautismos al f.o 65 b.to su 2.a partida es como sigue

Partida. En Malaga en quatro de Junio de mil setecientos y setenta años Yo D.n Pedro Marques de Estrada Ten.te de Cura de la Parroq.l de los Stos Mart.s Ciriaco y Paula: bauticé á Juana Josefa Gregoria hija leg.ma de Pedro Gomez y de Ana Muñoz su muger: Declaró dho su Padre no haver tenido otra hija del mismo nombre y aseguró con juram.to que nació el dia veinte y cinco proxime pasado: Fueron sus Padrinos Diego Baquero y Juana del Pino su muger, advertiles el Parentesco Espiritual que con su aijada, y Padres han contraido, y la oblig.n de enseñarle la doct.a Cristiana, siendo testigos Diego Dominguez y D.n Joaquin Sanchez vecinos de esta Ciudad de que doy fee= D.n Pedro Estrada Marquez

Asi mismo Certifico que en el lib.o 26 de Matrimonios al f.o 468 se halla la partida siguiente

Partida. En Malaga en diez y siete de Abril de mil setecientos noventa y seis años: D.n Josef Bustamante Presb.o con licencia de los Curas de esta Parroquia de los Stos Mart.s, y con mandamiento del S.r Provisor su fha. en quince del corr.te, Desposó por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio, y juntam.te veló con las Ceremonias del Ritual Romano á D.n Juan Josef de Linares y Balleso nat.l de Bujalance y vecino de Almojia, hijo leg.mo de D.n Alonso Linares Ballesa y de D.a Maria de los Angeles Garcia su muger, con D.a

Juana Gomez natl. y vecina de esta Ciudad, hija legma.
de Dn. Pedro Gomez y de Da. Ana Muñoz su muger.
habiendo precedido las tres amonestaciones tridentinas con
el examen y aprovacion en la Doct.a Cristiana sin haver
resultado Canonico impedimto. paradas mas de veinte y qua
tro oras, y las licencias de sus Padres, segun la Real prag
matica de S. M., estando Confesados, Comulgados, y Cumpli
do todo lo demas dispuesto por Constituciones Sinodales de
este Obispado: Fueron testigos, y tambien Padrinos de la
Velacion, Dn. Andres Fernandez, y Da. Josefa Peña su mu
ger vecs. de esta Ciudad, de que yo el Infrascripto Cura Te
niente de esta Parroquia doy fee = Dn. Manuel Garcia Gon
zalez

Concuerdan dhas anteriores partidas con sus originales citados
á que me refiero. Malaga veinte y nueve de Septiembre de
mil ochocientos veinte y tres años

Dn. Josef Lucena

4



TÉNGASE POR NO VÁLIDO LO TACHADO.

D. Pedro Juan de Priego Rector y Cura de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad de Huxalame Certifico que en el libro 26 de Bautismos al fol. 141. se halla la siguiente partida

Partida 6

En la Ciudad de Huxalame en el dia doze del mes de Mayo de mil Settecientos Setenta y nueve años. Yo el Lic. D. Juan Antonio Villafranca, Cura the de la Yglesia Parroquial de nra Señora de la Asumcion de esta Ciudad baptise Solemnemte. en ella, aun niño que nacio, a las onze y media de la noche del dia diez del Corriente hijo de Antonio Linares Vallejo; y de Maria de los Angeles Garcia su muger: abuelos Paternos, Juan de Linares Vallejo: y Da. Catalina Martinez del Roble su muger; abuelos maternos Juan Garcia de Carrilla, y Da. Maria del Roble su muger; todos naturales de esta Ciudad: al qual niño puse por nombre Juan Josef: fue su Padrino D. Christoval Juan Co. de Reyna a el que adverti el parentesco espiritual que havia contraydo y su oblig. testigos Pedro de Priego Tubian Ramirez y Antonio de Arazas vecinos de esta Ciudad doy fee— D. Juan Antonio Villafranca—

La anterior partida esta Conforme con su Original a que me remito; y pa. que conste doy la presente que firmo con el infraescripto Escno. Notario de la mayor decena de esta Ciudad de Huxalame en ella a veynte de Septiembre de mil ochocientos veynte y tres

Pedro de Priego

Rafael José Romero

Los Yngtos Escnos. del numo. de esta Ciudad damos fe q.

D. Pedro de Priego y D. Rafael Romero por quien apa-
recen firmada la antr. partida son el uno Rector y Cu-
ra de esta Parroq.l y el seg.do Escno de este num.o y No-
tario de la Vca. de ella, personas legales y de toda
confianza, y a sus escritos con el pres.te se les ha da-
do entera fe y credito judicial y extrajudicialm.te y p.a
q.e conste damos el pres.te q. signamos en Buj.ce a veinte
de septiembre de mil ochoc.tos veinte y tres.

Fernando Hidalgo y Melend

Joaquin Muñoz

Jose M.a Gom. Alegria



Dn. Josef Arreza y Gonzales Cura de esta yglesia Parroq.l Certifico que en el Libro 20 de Bautismos del folio 9 su segunda partida a la letra es como sigue ~

Partida En la Villa de Almoxia en diez dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y [illegible] yo el Dr. Juaquin Diaz Clerigo menor [illegible] colegio de la Concepcion de la Ciudad de Malaga y actualmente Predicador quaresmal en la Villa de Almoxia (de licentia Parrochi) baptize a Andres Josef Dionisio hijo legitimo de Dn. Juan Linares natural de Bujalance y de Da. Juana Gomez su muger natural de la Ciudad dicha de Malaga y ambos vez. de esta dicha Villa; Declaro su padre no haver tenido otro hijo del nombre y que nacio el dia ocho del que sigue; fue su padrino Dn. Andres Fernandez marido de Da. Josefa de Peña natural y vezino de Malaga le adverti el parentesco Espiritual que con Ahijado y padres ha contrahido y la obligacion de enseñarle la Doctrina cristiana; fueron testigos Dn. Franco. Lopez vezino de Malaga y Dn. Juan de Heredia vezino de esta Villa, doy fee = Joaquin Diaz de los Clerigos menores = Dn. Juan de Silva [illegible] ~

Es Copia de su Original a que me refiero Almoxia dia veinte y siete de Octubre de mil ochocientos veinte y dos =

Dn. Jph. Arreza y Gonzales

Yo el Infrascripto Esno. Notario de los Reynos Vecino de esta villa de Almogia con fixa residencia en ella Certifico y doy fee: que el Dn. José Arreza y Gonzs. de q. el precedente se haya dada la antr. Certificon. es Cura de la Yglesia Parroql. de dha. villa segun de [illegible] y como a tal le he visto usar y exercer las funciones de su ministerio [illegible] a sus escritos y Certificados siempre se les ha dado y da entera fee y credito asi en juicio como fuera de el. Y pa. que

Como tal donde Convenga pongo la presente
q.e Signo y firmo en la villa de Almogia
á Veinte y ocho dias del mes de octubre
año de mil ochocientos Veinte y dos —

Ant.o Vicario
y Campo



VALGA LO NO TACHADO.

Dn Juan Linares vecino de esta Ciudad ante V.S. como mas haya lugar en derecho, y á reserva de las demás acciones y recursos superiores que me competan, y de que protesto usar como, quando, donde, y contra quien mejor me combiniere paresco, y digo: que Dn Andrés Linares mi hijo natural de la Villa de Almogia, y estudiante de medicina actualmente en la Rl. Universidad literaria de Sevilla, se halla en aptitud de poder ya recibir el grado de Bachiller en la expresada facultad: y como para obtenerlo se requiere segun las Leyes del Reyno, estatutos y practica de aquella Universidad, justificar en forma su procedencia legitima, y limpieza de sangre se hace indispensable acreditar legalmente que el susodicho es mi hijo legitimo, y de mi Consorte Dña Juana Gomes: que yo soi natural de la Ciudad de Bujalance, hijo legitimo igualmente de Dn Ildefonzo Linares, y de Dña Maria de los Angeles Garcia ambos naturales de dicha Ciudad: que la nominada Dña Juana Gomes mi muger es tambien hija legitima de Dn Pedro Gomes y de Dña Ana Muñoz, naturales como ella de esta Ciudad: que el citado mi hijo co-

mo sus referidos ascendientes han sido, y son cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
y libres de toda nota de Casta y generacion
de Judíos, mulatos, zambensos, y de toda otra ma
la secta: que asimismo nunca han sido cas
tigados por el Tribunal de la Santa Inqui
sicion por Crimen de heregia, apostasia, ju
daismo, ni otro delito alguno, que pueda impo
ner mancha en la sangre: que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de dere
cho, ni han tenido oficios viles, ni bajos por
donde hayan degenerado de su limpia as
cendencia, antes bien siempre han vivi
do con honor, estimacion, y gozando de la
mejor reputacion y fama publica: y ulti
mamente que el mencionado mi hijo es
de buena vida y costumbres careciendo de
toda mala nota que inspire presuncion
ni rumor alguno en contrario de todo
lo que va expuesto: y respecto á que pa
ra evaquar esta diligencia se ha libra
do á V.S. por el S.r Vice Rector de aque
lla Universidad el exorto que presento
y juro =

Suppco á V.S. que habiendolo por presentado
se sirva mandar que inmediatamente
se me admita la correspondiente jus
tificacion que estoi pronto á franquear
sobre los particulares dichos, y que á este
fin con citacion del Caballero Sindico procu
curador general de esta Ciudad se exam



VALGA LO NO TACHADO.

ren los Testigos que por mi se presenta-
ren en la forma ordinaria, y por el tenor
de este escrito y de el mismo exorto: y que
todo evaquado se devuelva este diligenciado
en los terminos, modo, y manera que pre-
viene el mismo Señor Juez exortante; y á
este fin formo y presento la instancia
ó pedimento que mas conforme sea para
el Caso, y mas arreglado á justicia que pi-
do jurando y protestando lo necesario &.

Otrosi digo: que para parte esencial de la refe-
rida justificacion presento y juro la partida
de bautismo de el nominado Dn. Andrés Li-
nares mi hijo, la de mi Casamiento con Da.
Juana Gomes su madre, y la de mi bautis-
mo con la de el de mi espresada Consorte: to-
das las quales estan legalizadas á excep-
cion de la de bautismo de la Da. Juana Go-
mes, y la de mi Casamiento con ella, en
razon de existir los libros matrices á que
ellas se refieren en esta Ciudad. En cuyo
supuesto =

Suppco. á V.S. que habiendolas por presentadas,
se sirva pasarlas con el espediente á el
citado Caballero Sindico para que en su vis-
ta esponga lo que se le ofresca y pare-
ca ya sobre su Conformidad con la legi-

timidad de los dichos documentos, ó ya sobre el Cotejo con sus originales en el Caso que estime necesarios estos gastos que por la notoriedad de la fé y merito de aquellos pueden escusarse: pido y juro ut supra =

Juan de Linares

L.do D.n Fran.co de Alamin y Rivas
de l Bor. [illegible]

nota } Doy fé que en este dia por D.n Juan Linares de esta vecindad se ha puesto en mi poder el pedim.to que antecede con los documentos que le acompañan p.a su presentacion y providencia del S.or Alcalde mayor. Málaga cuatro de octubre de mil ochocientos veinte y tres =

D.a Sanera

auto } Por presentado con los documentos que le acompañan únase todos: en cuanto á lo principal y otro si previa citacion del Cav.o Sind.o Pror. gral. de este comun esta parte de la justificacion que ofrece y los testig.os que presente ó señale se examinen al tenor del anterior escrito, y evacuada entreguese el exped.te á dho. Cav.o Sind.o p.a q.e esponga lo que se le ofrezca y paresca. Lo m.do el S.r D.n Vic.te Tormo y Pont Alc.e mayor Ten.te Correg.r de Málaga á cuatro de oct.e de mil ochoc.tos veinte y tres =

4 r.s D.

Tormo

Lorenzo Sanera

Sentra

n.ro 2

En Malaga dho. dia mes y año Yo el Ess.no notifiq.e



VALGA LO NO TACHADO.
que el proveido anterior á Dn Juan Linares vecino de esta ciudad en persona Doy fe =
Garcia

Citacion } En Malaga á ocho de octubre de dho. año, yo el Esno. notifiqué el auto que antecede y cité como en él se manda á dn Joaquin Schumaquer de Rueda Sindico Pror. general de este comun en persona doy fe =
Garcia

Tgo. 1º D. Franco. Gonzalez } En la Ciudad de Malaga á diez dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, de presentacion de la parte de Dn Juan Linares y para esta informacion el Sor. Dn Vicente de Torino y Verdl del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen honorario de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada mayor y teniente Corregidor de esta por ausencia el Esno. recibió juramento de dn Franco. Gonzalez, visitador de Rentas Provinciales de esta Ciudad y vecino de ella, el qual lo hizo segun forma de dro. ofreciendo decir verdad, y preguntado al tenor

del pedimento y requisitorio que an-
cede entera dijo: Que conoce desde su
nacimiento al pretendiente Dn. Andres
Linarez, y tambien conoce a sus Padres dn.
Juan Linarez y Da. Juana Gomez, por
ello le consta ser Nieto por linea Pa-
terna de Dn. Ildefonso Linarez y de Doña
Maria de los Angeles Garcia naturales
como ellos sus Padres de la Ciudad de Bu-
lanze; y por la materna, Nieto asi mis-
mo de Dn. Pedro Gomez y de Da. Ana
Muñoz naturales que tambien fueron
de esta Ciudad: que asi el Dn. Andres Linarez
como sus acendientes por ambas lineas -
han sido y son Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza de Judios, mulatos,
Negros ni de otra secta, ni tampoco de los
nuevos combertidos a nuestra Sta. fe Ca-
tolica: Igualmente le consta haber sido
de una familia honrrada, sin haber come-
tido delito alguno que irrogue infamia
ni sido procesado ni castigado por el
Santo tribunal de la Inquisicion



VALGA LO NO TACHADO.

habiendo tenido empleos decentes y desempeñadolos con honor y estimacion gozando del mejor concepto y reputacion y que el nominado Dn. Andres Linares es de buena vida y costumbres sin forma ni rumor alguno en contrario de lo espresado, mereciendo el mejor concepto de las personas q. lo saben como el testigo: siendo lo manifestado la verdad á cargo de su juramento: que esta en la edad de sesenta años, y lo firma con S.Sa doy fé=

8 r.

Lorenzo

Juan Gonzalez
S.ta Cruz

Lorenzo Garcia
Serra

Dn. Pedro Catala

En seguida de igual presentacion y para el mismo efecto, el espresado S.r Alcalde mayor q.e ante mi el Escribano recibio juramento de Dn. Pedro Catalá, Medico aprobado, y vecino de esta Ciudad, el

qual lo hizo como se requiere ofreciendo
aun cargo la verdad, y preguntado, como
corresponde enterado dijo: Que desde su ñi-
ñimiento conoce al pretendiente Dn. Andres
Linares, y a sus Padres Dn. Juan Linares
y Da. Juana Gomez; por ello le consta el
Nieto por linea Paterna de Dn. Ildefonzo
Linares y de Da. Maria delos Angeles
Garcia, naturales dela Ciudad de Bujalance
por la Materna Nieto asi mismo de
Dn. Pedro Gomez y Da. Ana Muñoz: na-
turales que fueron de esta Ciudad: que asi
el Dn. Andres Linares, como sus ascendientes
por ambas lineas han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza
de Judios, Mulatos, negros ni de otra sec-
ta, ni tampoco delos recien combertidos a
nuestra Sta. fe Catolica. Del propio modo
le consta haber sido de una familia hon-
rada sin haber cometido delito alguno que
irrogue infamia ni sido procesado ni cas-
tigado por el Sto. tribunal dela Ynquisi-
cion, habiendo tenido empleos decentes



y desempeñandolos con honor y estimacion q.e
tiene del mejor concepto y reputacion; y que
el nominado D.n Andres Linares es de buena vida
y costumbres sin fama ni rumor alguno en con-
trario de lo manifestado, mereciendo el mejor concep-
to entre las personas q.e le conocen y lo saben. Con-
el tgo. Que lo expuesto es la verdad a cargo de su ju-
ram.to q.e es de edad de setenta años, y lo firma con
su m.d doy fe.

Hermoza
Pedro Caballero
Lorenzo Sancera
Sanchez

D.n Miguel Moreno
En este continue dela misma presentacion y
p.a el propio efecto dio d.e lla. mayor po.r
ante mi el ento. recibio juramento q.e d.e uno s.
y una señal de Cruz seg.n dro. de D.n Mig.l More-
veno de esta Ciudad el q.e le hizo como se requiere
y a su cargo ofrecio la verdad, y preguntado con-
forme corresponde Dijo: conoce desde q.e nacio al pre-
tendiente D.n And.s Linares, y a sus Pad.s D.n Juan
Linares y D.a Lucena Gomez, q.e lo mismo

le consta es Nieto por linea Paterna de Dn. Ildefonzo Linares y de Da. Maria de los Angeles Garcia naturales dela Ciudad de Jerusalem: por la materna nieto igualmente de Dn. Pedro Gomez y Da. Ana Muños naturales q. fueron de esta Ciudad: que asi el Dn. Andres Linares como sus ascendientes por ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, Negros, ni de otra secta, ni tampoco delos nuevam. combertidos a nuestra Sta. Fe Catolica. Del propio modo le consta haber sido de una familia honrrada sin haber cometido delito alguno q. induzca infamia ni sido procesado ni Castigado por el Sto. tribunal dela Ynquisicion, habiendo tenido empleos decentes y desempeñadolos con honor, gozando dela mejor reputacion y q. el nominado Dn. Andres Linares es de buena vida y costumbres en forma sin tener alguno encontrario delo expresado. Y q. lo manifestado es la verdad a cargo desu juramto. q. esta enla edad de cincuenta años y lo firma con Su Sa. doy

fe. Herrera [rubric]

Mig. Moreno

Lorenzo Garcia

Sr. Sindico Procurador General de esta Ciu.



VALGA LO NO TACHADO.

ha visto la antesedente informaz.on echa â instancia de D.n Juan Linares, de esta Vecindad, en favor de su hijo D.n Andres, y como ella es circunscripta à su limpieza de Sangre, y legitimidad; y esos estremos estan Acreditados con dha Informaz.on y las Partidas de Bautis.mo y Casam.to presentadas, sin que se trate de ninguna otra cosa, p.a que el Sindico tubiera que fixarse; desde luego y arreserva de exponer lo conduzente, si se ampliare la informaz.on recibida, no tiene reparo alguno que el Juzgado aprueba la hasta ahora dada, q.e es el objeto de su instancia, ò resolvera lo que estime mas conforme à Just.a Malaga 30. de oct.re de 1823 =

Criag. Schmmagner
E. Del Puevas.

En la Ciudad de Malaga â treinta y uno de Octub.e de mil ochocientos veinte y tres el S.or D.n Vicente de Sosmo y Pont del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen honorario dela Real Chancilleria de Granada mayor

teniente Corregidor de esta, habiendo visto
este Expediente, información practicada a solicitud
de D.n Juan Linares, de esta vecindad, con citac.on
del Caballero Síndico del Común, y lo expuesto
por este, S. S.a por ante mi el Essno. dijo debía de
aprobar y aprobó quanto ha lugar en
dro, y mandó se le entregue original para
que haga de ella el uso que tenga por
combiniente, en todo lo qual interponía e
interpuso su Autoridad y decreto judi-
cial quanto puede y debe. Y por este su auto
asi lo proveyó y firmó dho S.r doy fe = sobre
raspado: aprobar y aprobó = Vale =

Lorenzo Garcia

Ante mi ...

Auto ... En la Ciudad de ... a ... de

12.



Enero de mil ocho s. veinte y cinco el Sr. Dr.
Dn. Fran.co Javier de Outon Pro. habiendo visto la
antecedente informacion de legitimidad y limpieza
practicada á instancia de Dn. Andres Linares
Gomez p.a graduarse de Bachiller en Medici-
na: Dijo: Que la aprobaba y aprobó; daba y dió
por bastante; y en su consecuencia mandó: que
á su debido tiempo se le dieren los corres-
pondientes papeles p.a la reválida. Y p.r este su
auto asi lo proveyó, mandó y firmó.

M. 4

Dtor Outon
Pr.

Jn. Baquerizo
Secr.o

N.º 4

Expte Nº 2. 13.

T. M. y T.

Año de 1823.

Ynformacion de Dn. Antonio Gonzalez para Graduarse de Bachiller en Medicina pr. la Universidad literaria de

Sevilla

JB



Yo el infrascripto Cura de la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad = Certifico que en el Libro 21. de Matrimonios de dha. Iglesia al fol.o 28. b.to está una partida que à la letra es como sigue ——

Partida } En Miercoles veinte y seis de Junio de mil setecientos noventa y nueve años yo el infrascripto Cura de la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio à D.n Francisco Gonzalez, Viudo de D.a Josefa de Ojeda, juntam.te con D.a Maria de los Dolores Higuera, nat.l de esta Ciudad, hija de Nicolas Higuera y de Francisca Vela: habiendo precedido mandamiento del S.r Juez de la S.ta Iglesia, las amonestaciones que previene el S. C. T. de que no resultó canonico impedimento, confesados, recibida la sagrada Eucharistia, sabiendo la Doctrina Cristiana, precedida la licencia paterna de la contrayente y habilitacion judicial del Contrayente: fueron testigos D.n Alvaro Pacheco, Marques de Gandul, D.n Francisco Higuera y D.n Andres de los Santos, todos de esta Collac.n de que doy fee, ut supra = D.n Juan de Aguilar y Galvez ——

Asimismo Certifico que en el Libro 34. de Bau.os de dha. Iglesia al fol.o 363. b.to se halla una partida que à la letra es como sigue ——

Partida } En Sabado veinte y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos y dos el M. R. P.e Fr. Salvador Juag.r de Sevilla Religioso Capuchino Misionero Apost.co con las licenc.s necesarias y à presencia de mi el infrascripto Cura ten.te de la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sevilla baptizé à Antonio de Padua Maria del Amparo Ursula Hilarion de la SS.ma Trinidad, que nació el Jueves veinte y uno de este dho. mes y año, hijo de D.n Francisco Gonzalez Martin y de D.a Maria de los Dol.s Higuera, su legitima muger; fue su Madrina D.a Maria de Jesus Higuera, Vec.a de esta Collac.n à quien se le advirtió su obligac.n y parent.co esp.l y lo firmé fecho ut supra = Fr. Salvador Juag.r de Sevilla = D.n José Alvarez, Ten.te de Cura ——

Concuerdan las dos antecedentes partidas con sus respectivos originales, à que me refiero. Sevilla y Junio cuatro de mil ochocientos veinte y tres.

José Calero





Certifico que Dn. Antonio Gonzalez natural de esta ciudad, se Graduo de Br. en Filosofia por esta Univd. en veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve: Que tiene ganados en esta Universidad tres cursos de Medicina Teorica: Que esta matriculado para ganar el quarto; y que sustentó un acto menor de Conclusiones en esta facultad. Segun todo se averigua de los Libros de esta Secria. de mi cargo a que me remito. Sevª. y Junio siete de mil ochocientos veinte y tres.

Jn. Baquerizo
Secº.

Pedimto. Dn. Antonio Gonzalez natural de esta ciudad, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradue de Br. en Filosofia pr. esta Univd. en veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos diez y nueve y tengo ganados en ella tres cursos de Medicina Teorica, y estoi matriculado pª. ganar el quarto: segun todo se averigua de la certificacion que presento, y juro; Y respecto á que necesito recibir el Grado de Br. en esta facultad, y para ello justificar que

soi hijo legitimo de Dn. Franco. Gonz. y de Da. Maria Dolores y Higuera: y que Yo soi de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno pr. q.e haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los Derechos de ciudadano; segun en parte se averigua de la Partida de Bautismo mia y la de Casamiento de mis Padres, que en debida forma presento=

A V.S. Supco. se sirva haberlas pr. presentadas con la certificacion que refiero, y mandar se me admita la justificacion que ofresco; Y que fechas, y aprobadas por V.S. se me admita tambien al espresado Grado de Br. en Medicina, Pido justicia juro. &c.

Dr. Anto. Gonz.

Auto. Por presentado este pedimto. con la certificacon. y Partidas Sacramentales que refiere: Admitase a esta parte la Ynformacion q.e ofrece la cual se comete al presente Secrio. Fecha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Univd. y con su respuesta traigase pa. dar las providencia que corresponde. Lo mandaron los S. Vs. Res. Rn. y Diputdos. de esta Univd. de Seva. a [illegible] de Junio de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Moreno

Dr. Rodas

Dr. Muñoz

[illegible]



En la Ciudad de Sevilla á nueve de Junio de mil ochocientos veinte y tres Dn. Antonio Gonzalez para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presentó por testigo ante mi el infrascrito Secretario á Dn. Alexandro de la Torre (vecino de esta Ciudad) digo residente en esta Ciudad en la Collacion del Sagrario de quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente recivi juramento segun derecho, y habiendo hecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los capitulos insertos del pedimento antecedente dixo: Que conoce al Dn. Antonio Gonzalez que le presenta sabe es hijo legitimo de Dn. Francisco Gonzalez, y de Da. Maria de los Dolores Higuera; y que es de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno por que haya incurrido en la Nota de infamia, ni perdido los Derechos de Ciudadano. Asimismo declaró que no le tocaban las generales de la ley, que le manifestaron, y que es de edad de treinta años, y lo firmó conmigo de que doi fe.

Alexandro de la Torre

Dn. Juan Moreno Baquerizo
Secretario

En el mismo dia mes y año de la ffha. presentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to segun derecho de D.n José Dominguez vecino de esta Ciudad, en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun derecho dijo: Que conoce al D.n Antonio Gonz.z que le presenta sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzalez y de D.a M.a de los Dolores Higuera naturales de esta Ciudad, y que es de buena vida, y costumbres sin tacha, ni delito alguno p.r que haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los Derechos de Ciudadano. Asimismo declaro, que no le tocaban las generales de la ley que se le manifestaron, y que es de edad de treinta y tres años y la firmo conmigo de que doi fe.

José Dominguez — P.r D.n Juan Moreno Baquerizo

Fco

En dho dia mes y año de la dha presentacion, y p.a la referida informacion recivi juram.to segun derecho de D.n José M.a Sancho vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun derecho dijo: que conoce al D.n Ant.o Gonzalez que le presenta, sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzalez, y de D.a Maria de los Dolores Higuera, y que es de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno p.r que haya incurrido en la Nota



de infamia ni perdido los derechos de ciudadano. Asimismo declaró que no le tocaban las generales de la ley que se le manifestaron, y que es de edad de

José Ma. Sancho

Dr. Baquerizo
Sro.

V. Bo.
Dr. Azvedano

Auto En la ciudad de Sevilla a diez de Junio de mil ochocientos veinte y tres los Sres. V.e R.or y diputados de esta Univd. Lit.a habiendo visto la antecedente informacion practicada a instancia de Dn. Antonio Gonzalez pa. graduarse de Br. en Medicina pr. esta dha Universidad dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron que al

N.º 2

susodicho se le admita á examen p.ª el expresado Grado. y que siendo en el aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto asi lo probeyeron y firmaron

M.

D.r Merino
R.r

D.r Rodas   D.r Muñoz

J.n Barquero
Sec.º

T. M. y T.

Expte. Nº 18/3

1823

Informacion de Dn. Franco. Gomez Ballesteros y Padin pa. Graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. literaria de

Sevilla.



D.n Alonso Barrio teniente de Cura dela unica Iglesia Parroquial dela villa dela Fuente del Mrê. Provincia de Estremadura Priorato de Leon &c.

Certifico en la mejor forma q.e puedo como en un Libro de Bautizados de dha Parroq.l q.e dió principio el dia seis de mes de Junio de mil setecientos ochenta y ocho, y concluyó en el dia dos de Ferrero de mil ochocientos y dos, a el folio quatrocientos treinta y dos se halla una partida q.e ala letra dice así

Partida | En la villa dela Fuente el Mrê. dia primero de Ferrero de mil yochocientos; Yo D.n Diego Sanchez Labrador teniente de Cura dela Parroq.l de ella Bautizé aun niño solemnemente q.e se le puso por nombre Fran.co hijo de Juan Gomez Ballesteros natural de Cazalla dela Sierra, Arzobispado de Sevilla, y de Elvira Zambrano natural de esta dha villa, Nieto p.r linea Paterna de Fran.co Gomez Ballesteros, y de Antonia Perma naturales dela referida villa de Cazalla, y p.r la Materna de Fran.co Padin Berjano y de Ysavel Zambrano de Toro, estos naturales de esta dha villa, fue su Padrino Fran.co Gomez Ballesteros hermano carnal del Bautizado aquien avise el parentesco y demas obligaciones dixeron nació el dia veinte y nueve del proximo pasado mes. Siendo testigos D.n Juan Mateos de Luna Pbro. y Diego Gña de esto domicilio y lo firme = D.n Diego Sanchez Labrador

Concuerda con su original en el Libro y folio citado aq.e me remito y para q.e surta los efectos adonde convenga a peticion de parte interesada doy esta q.e firmo en esta dela Fuente del Mrê a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y veinte y tres =

Alonso Barrio

Ls Ess.nos Nacionales Publicos y del Juzgado de

esta Villa dela Fuente el Maestre
Vecinos de ella &c.
Certificamos damos fé, y testimo
nio, que Dn. Alonso Barrio Prô. por
quien aparece dada la anterior Cer
tificazion, es tal Teniente de Cura de
la unica Yglesia Parroquial de esta
Villa, segun se titula, y la firma y
rubrica estampada a su pie, q. es-
presa su nombre y Apellido, es
de su propia letra, y la q. acostum
bra, ala q. siempre se ha dado y da
todo credito, como a tal Persona
fiel Legal y de confianza. Y para
q. asi conste donde combenga, a so
licitud de Parte legitima damos el pre
sente q. signamos y firmamos en esta
dha. Villa dela Fuente el Maestre dia
veinte y dos de Mayo de mil ochocientos vein
te y tres

Josef Gonzalez

Diego Garcia Fuentes

Jose Eugenio Romero



Juan Gomez Ballesteros Becino de esta Villa ante Vmd: S.or Alcalde Constitucional segundo nonbrado de ellas como mejor proceda y en derecho haya lugar digo = q.e es notorio en esta poblacion q.e mi Hijo Fran.co Gomez Padin se alla estudiando Medicina en la Unibersida de Sebilla y apeteciendo en la Actualida examinarse de Bachiller en yndicada facultad conbiene sea su derecho y mio cual requisito necesario se reciba sumaria ynformacion de testigos por los articulos sigientes

1º si saben y con propieda los consta q.e el pretendiente es mi Hijo legitimo nacido y procreado en el Matrimonio q.e tube contraido con Elbira Padin mi legitima muger ya difunta, nieto con la propia legitimida de Fran.co Gomez Ballesteros y Antonia Sanchez Pernia Naturales y Becinos q.e fueron, de Cazalla de la Sierra, tanbien ya difuntos, y por a Materna de Fran.co Padin e ysabel Zanbrano de Toro difuntos, Becinos y naturales q.e fueron de esta Villa, digan con yndibidualida cuanto los conzta &.ca

2º si saben q.e los referidos Padres, y Abuelos, fueron tenidos y reputados por Blancos, Cristianos biejos, y linpios de toda mala raza, eynfeccion q.e los dos estamos en el libre uso y goce de los derechos de Ciudadanos Españoles, y q.e notado mi Hijo es de buenas, y loables costunbres, opinion, y fama, digan &.ca = y aque se realice =

A Vd: suplico se sirba con citacion de uno de los caballeros Sindicos de esta Villa y su comun admitirme justificacion de testigos q.e hare

Examinados bajo Juramento en forma al tenor de los capitulos ynsertos en este escrito y dada en la parte q.e baste ynterponiendo su autoridad, y decreto Judicial mandar seme entregen diligencias originales a usos yndicados por ser Justicia q.e pido Juro lo necesario p.a ello &c.

Otro si digo conbiene asimismo a nuestro derecho q.e por los Escribanos de lo publico Juzgado de esta Villa se estampe respectibo testimonio a continuacion de la Causa o causas q.e en cada cual de sus oficios se ayan seguido o siguen contra mencionado mi Hijo q.e obstarle al disfrute de los derechos de Ciudadano Español y en su caso negatibo = a Vmd suplico se sirba asi estimarlo por ser Justicia q.e pido ut supra

Juan Gomes
y Ballesteros

Auto } Por Presentado esta Parte de la Justificacion q.e ofrece con Citacion de uno de los Sindicos Constitucionales de esta Villa y su Comun y evaquado se Decretara. en el otro si q.e se Incluye. Lo mando y firmara el S.or D.n Fernando Sanchez Lavado Alc.e Constitucional Segundo nombrado de esta Villa de la Fuente del Maestre en ella dia veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y tres de q.e doy fe =

Fernando Sanchez
Lavado

Antonio
Diego Garcia
de Guerrero

N.on En dha. Villa dho. dia mes y año yo el Esno. hize saver el Auto anterior a Juan Gomez Ballesteros



de esta vecindad en su Persona quedo enterado doy fe=

Guerrero

Citacion { En dha. Villa en el propio dia mes y año yo el Essno. Cite como se manda a Dn. Joaquin Rodriguez Gonzalo Sindico Constitucional de esta Villa y su Comun en su Persona quedo enterado doy fe=

Guerrero

Justificacion

Testº. Fernando Lavado Enriquez { En la Villa de la Fuente del Maestre dia veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y tres ante el Señor Dn. Fernando Perez Lavado Alcalde Constitucional Segundo nombrado de ella Juan Gomez Ballesteros de esta vecindad para la Justificacion que tiene ofrecida y le esta admitida Presentó por testigo a Fernando Labado Enriquez vecino y Labrador de la misma de quien su merced por ante mi el Essno. recibió Juramento que hizo por Dios y una Cruz Segun forma de dro. bajo Cuyo Cargo ofrecio decir verdad en lo que Supiese y fuese Preguntado y Siendolo por los Capitulos que Contiene el Pedimento que antecede a Cada uno de ellos dijo y Declaró lo Siguiente.

1º. ...Al Primer Capitulo dijo Save y le Consta con toda Ciencia que el Pretendiente Dn. Franco. Vadin es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de Juan Gomez Ballesteros que lo

presenta y de Elvira Padin su Lexitima Muger ya difunta; Nieto con la propia Lexitimidad de Fran.co Gomez Ballesteros y Antonia Sanchez Pernia Naturales y vecinos q.e fueron de Cazalla de la Sierra, tam bien ya Difuntos y por la Materna de Fran.co Padin é Ysavel Zamb.o de todo difuntos vecinos y Naturales q.e fueron de esta referida Villa á todos los Quales Conocio y Conocio el tesg.o de trato vista y Communicacion y resp.de

2.o ... Al Segundo Capitulo dijo: q Ygualm.te Save y le Consta q. los Padres y Abuelos referidos del D.r Fran.co Gomez Padin Pretendiente son, y fueron tenidos y reputados por Blancos, Christianos viejos; y Limpios de toda mala Raza é Ynfeccion, q tanto el q.e lo presenta como el Prenotado su hijo estan en el Libre uso y Goze de los dros. de Ciudadanos españoles y q.e el D.r Fran.co Gomez Padin hijo del Fran. Gomez Ballesteros es de buenas y loables Costumbres opinion y fama. y responde.——

Que es Quanto Save y Puede decir y la verdad p.a su prestado juram.to en q.e se afirmo y ratifico Leyda q.e le fue esta su Declaracion dijo ser de hedad de Sesenta años y lo firmo con su md. de q doy fe=

Ferd.o Lavado
Enriquez

Lavado

Antonio
Diego Garcia
Gimenez

testigo D.r Joaquin de Bolaños. En dha. Villa dho. dia mes y año ante dho. Señor Al.de Constitucional Segundo nombrado de ella de la misma Presentacion y Continuando en esta Justificacion Comparecio D.r Joaquin de Bolaños Regidor Constitucional del Ayuntam.to de esta Villa



de quien su mad. por ante mi el Essno recibio juramento q.e hizo como se requiere y segun dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiese y fuese preguntado y siendolo por el contexto de los capitulos q.e contiene el pedimento q.e obra por cabeza de estas actuaciones à cada uno de ellos dijo: y declarò lo siguiente.——

1º. Al primer capitulo dijo sabe con toda evidencia q.e el q.e lo presenta Juan Gomez Ballesteros tiene un hijo estudiando la Medicina en la universidad de Sevilla llamado Dn. Fran.co Gomez Padin; el qual es hijo lexitimo del referido y de lexitimo Matrim.o de Eloiza Padin su lexitima muger ya difunta; nieto con predicha lexitimidad de Fran.co Gomez Ballesteros, y Antonia Sanchez Pernia naturales y vecinos q.e fueron de Cazalla de la Sierra tambien ya difuntos; y por la materna de Fran.co Padin e Isavel Zam.b.o de tono difuntos vecinos y naturales q.e fueron de esta referida villa a todos los quales conoce y conocio el test.o de trato vista y comunicacion. y responde.——

2º. Al segundo capitulo dijo: q.e en la misma forma save y le consta, q.e tanto los Padres y Abuelos del Dn. Fran.co Gomez Padin pretendiente son y fueron tenidos y reputados en esta Poblacion, por blancos, christianos viejos: y limpios; de toda mala raza e infeccion; q.e tanto el q.e lo presenta como su hijo estan en el libre uso y goze de los dros. de ciudadanos Españoles y q.e el ultimo hijo del

Juan Gomez Balleteros Pretendiente es de buenas y loables Costumbres, opinion y fama: venemerito a la facultad q.e solicita. y responde ——

Que es quanto save y puede decir y la verdad para su prestado juramento en q.e se afirmo y ratifico Leyda q.e le fue esta su Declaracion dijo ser de edad de Setenta y Cinco años y lo firmo con su md. de q.e doy fee=

Lavado

Joachin de Bolaños y Guerra

Antemi Diego Tarecido Guerrero

Testig.o D.n Nicolas Lirado y Leon Pro.e

En dha. Villa dho. dia mes y año ante dho. Señor Alcalde Constitucional Segundo nombrado de ellos de la misma Presentacion y Continuando en esta Justificacion Comparecio D.n Nicolas Lirado y Leon Pro.u de esta vecindad de quien su md. por ante mi el Essno. recibio juramento q.e hizo Inbervo Sacerdotis tacto Pectore Segun su estado bajo cuyo Cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiese y fuese Preguntado y Siendolo por el Contexto de los Capitulos q.e Contiene el Pedim.to q.e obra por Caveza de estas actuaciones a Cada uno de ellos dijo: y Declaro lo Siguiente ——

1.o ... Al Primer Capitulo dijo: Save con toda evidencia Que D.n Juan.co Gomez Padir q.e se halla en la actualidad estudiando Medicina en la Universidad de Sevilla, es hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrim.o de Juan Gomez Balleteros q.e lo Presenta, y de Elvira



Padin su Lexitima muger ya difunta; Nieto con la propia Lexitimidad de Fran.co Gomez Ballesteros y Antonina Sanchez Peramo naturales y vecinos q.e fueron de Cazalla de la Sierra tambien Difuntos; y por la Materna de Fran.co Padin e Ysavel Zamb.o de Toro difuntos vecinos y Naturales q.e fueron de esta Prenotada Villa; a todos los quales Conoce y Conocio el testigo de trato vista y Communicacion y responde. ———

2º. Al Segundo Capitulo dixo q.e Ygualm.te le Consta q.e tanto los Padres y Abuelos del Pretendiente son y fueron tenidos y reputados en esta Poblacion por blancos, Christianos biejos: limpios de toda mala Raza e infeccion y el Pretendiente es, de buenas y Loables Costumbres opinion y fama q.e tambien lo es q.e Padre e hijo estan en el Libre uso, y Goze de los Dros. Ciudadanos españoles y responde.— Que es quanto Save y Puede decir y la verdad p.a su Prestado juram.to en q.e se afirmo y ratifico Leyda q.e le fue esta su Declaracion dixo ser de hedad de Setenta y Cinco años y lo firmo con su mrd. de q.e doy fe=

Lavado [rúbrica] Nicolas Leon [rúbrica] Jurado Antonio Diego Moreno [rúbrica]

Comparecencia { En dha. Villa dho. dia mes y año Ante dho

S.or Alc.e Constitucional segundo nombrado de ella
y p.r la Presencia de mi el Esno. Comparecio Juan
Gomez Ballesteros de esta vecindad y dijo q.e p.a la
Justificacion q.e a su Instancia se esta practicado
no Presenta p.r ahora mas testigos q.e los exsami-
nados con la Protesta de aumentar los necesa-
rios siendo lo q.e oydo por su md. mando poner
esta Comparecencia q.e firmó con el q.e la hizo de
q.e doy fe=

Lavado Juan Gomes Ballesteros Ante mi Diego Tavares Guerrero

Auto = Coloquese á Continuacion testimonio por los Esnos.
de esta Poblacion de la Causa ó Causas q.e hayan
dependido, ó dependan Criminales Contra D.n Juan
Gomez Padin hijo de Juan Gomez Ballesteros, ó ne-
gativo de no haverlas seguido ni seguirse y eva-
quado traygase el expediente para Providenciar.
Lo mandó y firmará el Señor D.n Fernando Perez
Lavado Alc.e Constitucional segundo nombrado
de esta Villa de la Fuente del Maestre en ella dia v.te
y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y tres
de q.e doy fe=

Lavado Ante mi Diego Tavares Guerrero

N.on En dha. Villa dho. dia mes y año yo el Esno.
hize saver el Auto anterior á Josef Gonz.z de



Silva Essno. de lo Publico Juzgado de esta Villa en su
Persona quedo enterado doyfee=

Guerrero

Josef Gonzalez de Silva Essno. de lo Publico Juzgado de esta
Villa de la Fuente del Maestre vecino de ella=
Certifico doyfee y verdadero testimonio q.e haviendo
reconocido mi Protocolo como el de Manuel Gonzalez
de Silva mi herm.no Essno. q.e fue tambien de esta Villa
y Corre a mi Cuidado no Aparece de ellos Causa al-
guna Civil ni Criminal fenecida ni Pendiente con-
tra D.n Fran.co Gomez Padin, hijo de Juan Gomez Baller-
teros de esta vecindad y p.a q.e Conste en virtud de lo
mandado Pongo el Presente q.e Signo y firmo en esta
dha. Villa de la Fuente del Maestre dia veinte y dos de
Mayo de mil ochocientos veinte y tres. ———

Josef Gonzalez de Silva

N.cion: En dha. Villa dho. dia mes y año yo el Essno. hize sa-
ver el Auto anterior a Josef Eugenio Romero Essno.
tambien de lo Publico Juzgado de esta Villa en su Per-
sona quedo enterado doyfee=

Guerrero

Josef Eugenio Romero Essno. de lo Publico Juzgado de esta

Villa de la Fuente del Mtre. vecino de ella =

Certifico doy fee y verdadero testimonio q.e haviendo reconocido con toda escrupolocidad todos los Papeles q.e obran en mi Protocolo no resulta de ellos Causa alguna Civil ni Criminal Contra D.n Fran.co Gomez Padin hijo de Juan Gomez Ballesteros de esta vecindad. Y para q.e Conste en virtud de lo mandado Pongo el presente q.e Signo y firmo en esta referida Villa de la Fuente del Mtre. dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Pedro Eugenio Romero

N.on ... En dha. Villa dho. dia mes y año yo el Esno. hize Ygual notificacion a Gaspar Diez de Luna Esno. tambien de lo Publico Juzgado de esta Villa en su Persona Quedo enterado doy fee =

Guerrero

Gaspar Diez de Luna Esno. de lo Publico Juzgado de esta Villa de la Fuente del Mtre. vecino de ella =

Certifico doy fee y verdadero testimonio q.e haviendo reconocido con toda atencion y escrupolocidad todos los Papeles q.e obran en mi Archivo Protocolo no resulta de ellos Causa Civil ni Criminal fenecida ni Pendiente Contra D.n Fran.co Gomez Padin; hijo de Juan Gomez Ballesteros de esta



vecindad y para q.e Conste donde Combenga en virtud de lo mandado Pongo el Presente q.e Signo y firmo en esta referida Villa de la Fuente del Mtre. en ella dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. ——

Gaspar Diez de Lunar

Diego Garcia Guerrero Essno. de lo Publico Juzgado de esta Villa de la Fuente del Mtre. vecino de ella =

Certifico doy fe y Verdadero testim.o q.e haviendo reconocido con toda escrupolosidad todos los Papeles q.e obran en mi Archivo Protocolo no resulta en ellos Causa alguna Civil ni Criminal Contra D.n Fran.co Gomez Pardo hijo de Juan Gomez Ballesteros de esta vecindad Pendiente ni fenecida y Para q.e Conste en virtud de lo mandado Pongo el Presente q.e Signo y firmo en esta dha. Villa de la Fuente del Mtre. dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. ——

Diego Garcia Guerrero

Auto = En la Villa de la Fuente del Mtre. dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y tres el Señor D.n Fernando Sanchez Lavado Alc.e Constitucional Segundo nombrado de ella; haviendo bisto las anteriores Dili

gencias dixo las aprobaba y aprovó quanto á lugar en dro. y pa. su mayor validacion y firmeza Interponia, e Interpuso su md. su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y dro. debe y mando se entreguen Dilig.s originales á dho. Juan Ballesteros pa. q. dho. su hijo use de ellas donde y como tiene conveniente y lo firmo dho. Señor de q. doy fe=

Juan Lavado

Ante mi
Diego Franco
Guerrero

E. yo dho. Diego Fran. Guerrero Esno. de lo Publico Juzgado de esta Villa de la Fuente del Mte. vecino de ella presente he sido con el S.or D. Fernando Sanchez Lavado Alc. Constitucional Segundo nombrado de esta Villa a la recepcion y examen de los testigos y en todo quanto de mi se hace mencion y pa. conste pongo el presente q. signo y firmo en referida Villa Fha. Ut Supr. ——

Diego Franco
Guerrero

N.on y entrega. En dha. Villa dho. dia mes y año yo el Esno. hize saver el Auto anterior y entregue estas Dilig.s originales á Juan Gomez Ballesteros en su Persona quedó enterado doy fe=

Guerrero



Certifico que Dn. Franco. Gomez Ballesteros y Padin, nat. de la Villa de Fuente del Maestre, se graduó de Br. en Filosofia por esta Univd. en diez y seis de Mayo de mil ochocientos diez y ocho: Que tiene ganados en ella tres cursos de Medicina Teorica, y que incorporó oto de la misma facultad, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno, por haber estudiado Matematicas, y Fisica Esperimental; segun todo se averigua de los Libros de esta Secria. de mi cargo á que me remito. Sevilla y Junio siete de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Baquerizo
Secrio.

Pedimto. Dn. Franco. Gomez Ballesteros y Padin nat. de la Villa de Fuente del Maestre como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Br. en Filosofia pr. esta Univd. en diez y seis de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, y que tengo ganados quatro cursos de Medicina segun se averigua de la certificacion que presento y juro; Y respecto á que necesito recibir el Grado de Br. en esta facultad, y á que tengo ya, practicada la

informacion que p.ª ello se requiere, que presento tam
bien en debida forma =

A. V. S. Sup.co se sirva haberla p.r bastante y mandar q.e se me
admita á examen para el referido Grado, y que sien
do aprobado se me confiera en la forma ordinaria
pido justicia, Juro lo necesario y p.ª ello &c.

Fran.co Gonz.z Vallejo

Auto } Por presentado este pedimento, con la certificacion, é infor
maciones que refiere: Dénsele estar al S.r Promotor
Fiscal de esta Univ.d p.ª que esponga si las tiene por
bastante, y con su respuesta, traigase p.ª dar la provi
dencia que corresponda. Lo mandaron los S.res D.e R.or y
Diputados de esta Univ.d Literaria de Sevilla en ella
á siete de Junio de mil ochocientos veinte y tres.

D.r Morrano   D.r Rodas   D.r Muñoz
D.r
D.r Baquerizo
Srio.

El Promotor Fiscal de esta Univ.d Lit.



27

varia ha visto las Informaciones presentadas p.r D.n Francisco Gomez Ballesteros y Padin, y no encuentra reparo en q.e se le den p.r bastantes p.a el Grado de Bachiller en Medicina q.e solicita. Sevilla y Junio 8. de 1823.

V.º B.º

D.r Azcedano

Auto q.e En la Ciudad de Sevilla á ocho de Junio de mil ocho c.s veinte y tres los S.res V.e R.or y Diput. de esta Universidad Literaria habiendo visto la informacion q.e ha presentado D.n Fran.co Gomez Ballesteros y Padin p.a q.e en su virtud se admitiera al Grado de B.r en Medicina: Dijeron que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia

N.º 3

mandaron que se le admita á examen p.a el refer-
do Grado, y que siendo aprobado se le confiera en
la formada; y p.r este su auto asi lo probeyeron, y fir-
maron — Ent. reng. = á ocho de Junio de mil ochoc.s veinte y tres — V.e =

M. // D.r Moreno

N.r

D.r Rodas

D.r [illegible]

D.r Baquedano

[illegible]

Expte Nº 4. 28

J. M. y J.

Año de 1822.

Ynformaciones de Legitimidad y Limpieza, practicadas á instancia de Dn. Franco. Gomez Quintero, natl. de esta Ciudad, para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univd. literaria de

Sevilla



El infraescripto Cura propio dela Iglª Pa-
rroql de Sr. S. Gil de esta Ciudad de Sevilla
y Examinador Sinodal de este Arzobis-
pado Certifico que en el libro catorze
de Desposorios en ella al folio veinte
y tres se halla a la letra la sigte

Partida — En quatro de Noviembre de mil sete-
cientos setenta y un años, yo el Dr.
D. Manuel de Ulloa Cura antiguo de
esta Iglesia Parroquial de Sr. S.
Gil de Sevilla y Beneficiado propio
dela de el Sor. S. Julian de ella, habien-
do precedido lo dispuesto en derecho y
Mandamiento de el Sr. Juez dela Sta
Iglesia el Licenciado D. Fabian de Miran-
da y Sierra, por ante D. Juan Moreno
Notario su fecha en veinte y tres de octu-
bre proximo pasado, y fee de Amonesta-
ciones seguidas en la Parroql Iglesia de Sr.
Sn Vicente, como consta por certificacion de
el Dr. D. Antonio Fernandez Cura antiguo
de ella, y no resultado impedimento algu-
no habiendo los contrayentes confesado
y comulgado de mi licencia a el Sor D. Juan
Palacios Cura y Benefdo propio dela Iglª Parro-
quial de Sr. S. Juan dela Palma y con ella
caso y desposo por palabras de presente que
hicieron verdadero y legitimo Matrimonio
a Franco Gomez Quintero natural dela
Ciudad de Antequera del obispado de Malaga
hijo de Manuel Gomez Quintero y de Da Cata-
lina Diaz Lebron juntamente con Franci-
ca de Puela, natural de esta Ciudad, hija

dela Yglesia: Celebrose en el Casio que estaba
en Casas de D. Juan de Santa Ella, siendo
testigos el Ayudante D. Juan de Santa Ella, Jose
de [illegible] Juan de la Palma; Juan Muñoz de
Omnium Sanctorum y Agustin de la Cartilla
de [illegible], y por ser verdad lo firmó con-
migo = Vale entre renglones = Palma = lo testado
[illegible] en el renglon diez y siete no vale = D.
[illegible] = D.r D. Manuel de Silva =

Concuerda en todo con su original
a el que me refiero: y para que conste
donde convenga, doy esta que firmo en
[illegible] 11 de septiembre de 1822 años

N. D. Antonio
Carreño y Leon

SELLO DE POBRES — 4. MRS — AÑO 1820 — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de marzo de 1820.

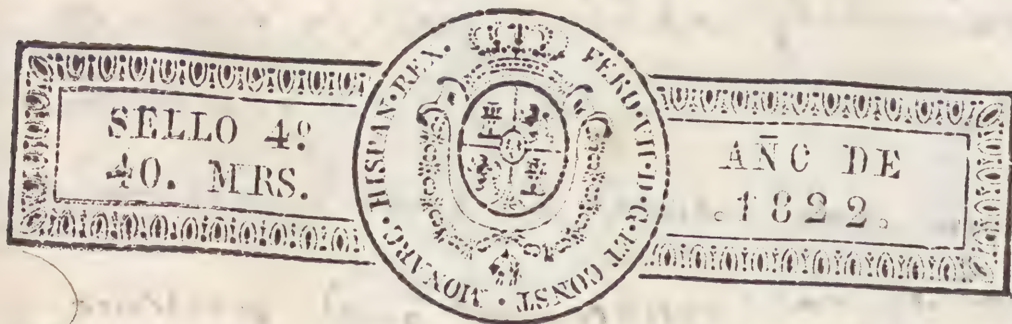
El Dor Dn J. Juan Franco Muñoz y Giron, Cura propio y Benefido Mayor de la Yga Parroql del Sr Santo el Mayor de esta Ciudad de Sevilla.

Certifico qe en el libro sexto de bautismos perteneciente al Archivo de esta Yga de mi cargo al folio ciento setenta y dos se halla una partida qe a la letra es como sigue =

Partida. En Sevilla diez y seis de Febrero de mil ochocientos y quatro años el Dr Dn Antonio de Sn Martin, y Castillo Pbro, y Archivero de la Sta Patriarcal Yga, con licencia del Infrascripto Cura y Benefido de esta Yga Parroql de Sr Santiago el Mayor bapticé solemnemente a Franco de Paula, Julian, Josef, Antonio qe nació dia quince de este presente mes, hijo de Franco Gomez Quintero, y de Franca de Luque, su legitima Muger: fueron sus Padrinos Dn Manl de Sta Maria, y Da Maria Anta Santaella, á quienes adverti el parentesco espiritl, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. El Franco es natl de Antequera, y la Franca de Sevilla. Fho ut supra. Br. Dn Juan Ygnl Lerena Toranzo. Antonio de Sn Martin, y Castillo.

Concuerda con su original, a qe me refiero; y pa qe conste donde convenga doy esta qe firmo en Sevilla a trece dias del mes de dicl del año de mil ochocientos veinte.

Dor Dn J. Juan Franco Muñoz y Giron y Cura



Certifico que Dn. Fran.co Gomez Quintero, nat.l de esta Ciudad, se graduó de Bach.r en Filosofia por esta Univ.d en trece de Mayo de mil ochoc.s diez y nueve: Que tiene ganados en ella tres Cursos de Medicina desde Oct.e de mil ochoc.s diez y nueve á Junio proximo pasado; incorporado otro de la misma facultad por la Junta de Gob.no, conforme á R.s Disposiciones por uno de Matem.s y otro de Fisica Experimental, que acredito estudiados competentemente. Y que ha sustentado un Acto menor de Corr.d en la misma Facultad de Medicina; segun todo se averigua de los lib.s de esta Secretaria de mi cargo, á que me remito. Sev.a once de Agosto de mil ochoc.s veinte y dos.

Jn. Barquero
[illegible]

Pedim.to

Dn. Fran.co Gomez Quintero, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, paresco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosofia en 13. de Mayo de 1819. Que tengo ganados en ella tres Cursos de Med.a desde 1819. á 1822. Que tengo incorporado otro de la misma Facultad por uno de Matem.s y Fisica

Experimental, habilitado por la Junta de Gov.[no] conforme á Reales Disp.s; y que he sustentado un acto menor de Corre.s; segun se averigua de la Certificacion que presento y Juro. Y respecto á que necesito recibir el Grado de B.r en la expresada Facultad, y para ello justificar que soi hijo legitimo de D.n Fran.co Gomez Quintero, nat.l de la Ciudad de Antequera, y de D.a Fran.ca de Paula hija de la Iglesia, nat.l de esta Ciudad; y que yo soi de buena vida y costumbres sin tacha, ni delito alguno p.r que haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los dros. de Ciudadano, como en parte se averigua de las partidas sacram.s que presento en debida forma —

Sup.co á V.S. se sirva haver p.r presentadas las referidas Certificacion, y Partidas sacram.s, y mandar q.e se me admita la justific.n q.e ofrezco: que fha y aprobada q.e sea p.r V.S., se me den puntos para el referido Grado. Y q.e siendo en el aprobado, se me confiera en la forma. Pido just.a juro &c. Fran.co Gomez Quintero

Auto. Por presentado este Pedim.to admitasele á esta parte la justificacion q.e ofrece, la cual se comete al presente Sec.o: fha pase al S.r Promotor Fiscal, y con



su respuesta traigase para dar la providencia que corresponde. Lo mandaron los Sres. Ales. Ron. y Diputdos de de esta Univd. lit.a de Sev.a á doce de Set.e de mil ochoc.s veinte y dos.

D.r Morrnol | D.r Muñoz | D.r Cespedes
Nr.

D.r Baquero
Secº

Yo
Inform.n

En la Ciudad de Sev.a á trece de Set.e de mil ochoc.s veinte y dos, D.n Fran.co Gomez Quintero, p.a la información que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presentó por tgo. ante mi el infrascripto Secº á D.n

Tgo 1.º Ant.º Frnz. Muñoz Pbro. vecino de esta Ciudad en la Collac.n de Santiago, de quien en vrd. de la Comis.n q.e me confiere el auto ant.e recivi juram.to segun dro. y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to ant.e Dixo: Que conoce al D.n Fran.co Gomez Quintero que le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Gomez Quintero, nat.l de Antequera, y de D.a Fran.ca de Paula, nat.l de esta Ciudad, hija de la Yglesia: Y q.e es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni delito alguno, p.r q.e

haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los dros. de Ciudadano, lo q.e le consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus padres, y p.r ser publico, y notorio en esta Ciudad. Tambien declaró que no le tocan las gen.s de la ley que se le manifestaron, y q.e es de edad de quarenta y cinco a.s y la firmó conmigo de q.e doy fee.

B.r D.r Antonio Fernandez y Muñoz

Ante mi
D.r D.n Juan Moreno Baquerizo
fer.o

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion y p.a la misma informac.n, recivi juramento segun dro.

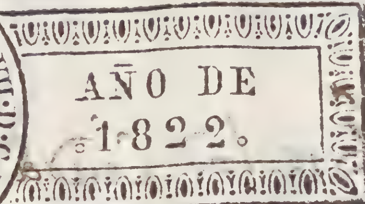
2.o } de D.n Fran.co Mateos Cano, vec.o de esta Ciud.d en la Collacion de Santiago, bajo del qual declaró que conoce al D.n Fran.co Gomez Quintero, que le presenta: be es hijo legitimo de D.n Fran.co Gomez Quintero, nat.l de Antequera, y de D.a Fran.ca de Paula, nat.l de esta Ciudad, hijos de la Yglesia; y que es de buena vida y costumb.s p.r lo q.e no ha cometido delito de infamia ni otro alguno p.r q.e haya perdido los dros. de Ciudadano. Lo que le consta al tgo. por haber tratado y comunicado al pretend.te y sus Pad.s; y por ser publico y notorio en esta Ciudad. Tambien declaró q.e no le tocan las gen.s de la ley q.e se le manifestaron, y q.e es de edad de veinte y siete a.s y la firmo de q.e doy fe.

Fran.co Mateos Cano

Ante mi
D.r D.n Juan Moreno Baquerizo
fer.o







En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion, y para la misma informacion, recivi juramento segun dro. de Dn Juan José de Torres, vecº de esta Ciudad, en la Collacn de Sn Pedro, bajo del qual declaró que conoce al Dn Franco de Paula Gomez Quintero, que la presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn Franco Gomez Quintero, natl de Antequera y de Da Franca de Paula, natl de esta Ciudad, hija de la Yglesia; y que es de buena vida y costumbs px lo que no ha cometido delito de infamia ni otro alguno porqe haya perdido los drños de Ciudadano. Lo que le consta al tgo. por haver tratado, y comunicado al pretendiente y sus Padres. Y por ser publco y notorio en esta Ciudad. Tambien declaró que no le tocan las genls de la ley, que se le manifestaron, y que es de Edad de veinte y siete as, y lo firmo de qe doy fé.

Juan José de Torres

Dn Jph Moreno Baquerizo
Secº

V.B.
Dn Azredano

Nº 4

Auto En la Ciudad de Sevilla á once de Setbre. de mil ochocs. veinte y dos los Sres. V. Ror. y Diputados de esta Unid. Litª. de Sevilla ha biendo visto la antb. informacion practica da por Dn. Franco. Gomez Quintero natl. de esta Ciudad pª graduarse de Bachr. en Me dicina por la misma: dijeron que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron por bastante y en su consecuencia mandaron que se le admita á los exercicios de punto leccion y examen. Y por este su auto asi lo proveieron y firmaron

Dr. Moreno V. Rr.

Dr. Muñoz Dr. Cespedes

Dr. Baquero Sec.

Expte. N.º 5 31

J. M. J.

Año de 1823.

Ynformacion de pobreza dada por D.n Jose Garcia Sanchez nat.l de esta Ciudad para obtener por esta Univ.d el Grado de Br. en Filosofia de gracias



Sr. Vice Rector de esta Universidad Literaria de Sevilla

Dn. José María García y Sánchez, Estudiante en esta Universidad en la Clase de Lugares Theologicos, y Natural de esta Ciudad de Sevilla ante V.S. con el devido respeto digo: Que al gusto y deseo tomar el grado de Bachiller en Filosofía, me hallo imposibilitado p.a recibirlo p. no poder satisfacer la Cuota establecida p.r el Plan hta la fecha vigente, á causa de que apenas me pueden mantener mis Padres, vecinos de esta, viendome en la precision de marcharme con un Padrino mio en todo el tpo de Vacaciones, como estoy pronto a justificar. Por todo lo qual

Supp.co á V.S. se digne admitirme dha justificacion segun lo q. tiene expresado, y en su consecuencia, probando como estoy pronto a probar haber ganado todos Cursos de Filosofia q. se requieren p.a tomar el grado, mandar se me confiera en la forma ordinaria, juntam.te que el titulo, si valgo aprobado todo gratuitam.te p.a q. espero merecer de la notoria justificacion y caridad de V.S. á q. quedaré agradecido. Sev.a y Abril 26 de 1823

Josef M.a Garcia
y Sanchez [rubric]

Sev.a 29 de Abril de 1823.

Admitase la justificacion, q.e ofrece, y hecha traigase p.a dar providencia.

D.r Marmol
V.r [rubric]



El Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de S.n Estevan de la Ciudad de Sevilla.

Certifico q.e Josef Garcia, hijo de Andres, y M.a Sanchez, vecinos de esta Parroq.a estudiante en la Universidad literaria de esta Ciudad, no tiene proporciones p.a los costos necesarios p.a graduarse de Bachiller en ella, p.r los atrasos en q.e estan sus Padres, motivo p.r q.e en tiempo de Vacaciones, se regresa a la Villa de Alcantara, y se sostiene à espensas de persona q.e le favorece p.a poder asi continuar su carrera de estudios. Sevilla 28 de Abril de mil ochocientos veinte y tres a.s

Josef M.a de Segura
Cura.



Certifico que Dn. José García Sanchez natl. de esta Ciudad tiene ganados en esta Univd. un Curso de Matemats. otro de Logica, y Metafisica desde mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y dos, y habilitado, é incorporado en ella otro de Fisica y Etica: Que se han conferido diez Grados de Bachiller en Filosofia con todo costo, y propinas: Segun se averigua de los Libros de esta Secretaria á qe. me refiero. Sevª. y Abril treinta de mil ochocientos veinte y tres

Fr. Baquerizo
Secº. Pr.

Rdmo. Dn. José García Sanchez natl. de esta Ciudad, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo: que tengo probados en esta Univd. los tres Cursos que expresa la certificacion que precede en la facultad de Filosofia. Y respecto a que necesito recibir en esta el Grado de Bachiller pr. tanto.

Supco. á V.S. se sirva mandar que se me admita á examen pª. dho Grado y que siendo aprobdo. se me confiera en la forma ordª. Pido justicia Juro. &c.

Otro si digo que pr. reales disposiciones está mandado que de ca

da diez Grados. que se confieran en qualquiera facultad con todo costo. y propinas se conceda uno de gracia al que justifique ser verdaderam.te pobre: Y en atencion á que se hallan conferido diez del modo dicho en la facultad de Filosofia, como igualmente consta de la citada Certificacion que presento y juro, y a que en mi concurre las circunstancias de una verdadera pobreza, como se acredita de la certificacion que acompaño del Caballero Cura Parroquo de mi feligresia. Por ello

Sup.co a V.S. se sirva haber p.r presentadas las anunciadas Certificaciones, y á su consequencia disponer que se me admita la Justificacion que ofresco de mi pobreza en la forma ord.a, y como requisito necesario para disfrutar la gracia indicada. Pido ut supra

Jose M.a Garcia y Sanchez

Auto } Por presentado este pidimento, y Certificaciones que refiere: Admitase á esta parte la Justificacion que ofrece la q.e se comete al presente Secretario; fecha que sea, y aprobada, admitase á este interesado al Grado de B.r en Filosofia que pretende, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a sin pagar propina alguna en cump.to de las reales ordenes que asi lo disponen. Lo mandaron los Señores Vice-Rector y Diputados de esta

Universidad Literaria de Sevilla á primero de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Marmol. Dr. Céspedes. Dr. Rodas.

Dn. Baquerizo Srio.

Ynform.

En la Ciudad de Sevilla á primero de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, Dn. José Garcia Sanchez natl. de esta Ciudad para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar, presento ante mi el infraescrito Secretario por Testigo a Dn. Clemente Millan vecino de esta Ciudad de la collacion de Sn. Esteban de quien en virtud de la comision que se me concede pr. el auto ante. recivi juramiento segun derecho, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimte. ante. dixo, que conoce de vista, trato, y comunicacion al citado Dn. José Garcia Sanchez que le presenta, é igualmte. á sus Padres; por cuia razon le consta que estos se hallan en un estado de verdadera pobreza y que no pueden sufragar al referido Dn. José su hijo los gastos necesarios para obtener pr. esta Univ. el Grado de Br. en Filoso-



fici que solicita, lo que creé ser publico, y notorio en esta
Ciudad, y lo manifiesta la Certificacion del Cura Parroco
á que tambien se refiere, y es la verdad por su juramen-
to fecho: Declaró que no le tocan las generales de la ley
que le fueron esplicadas, y que es de edad de cinqta y qua-
tro años y la firmo

Clemente Millan

Dr. Juan Molino
Baquerizo
Sec.o

En dho dia, mes y año de la dha presentacion, y para
la misma informacion recibi juramento de Dn Jose
Salinas vecino de esta Ciudad colacion de Sn Este-
ban, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado pr el tenor del antecedente pedimto, dixo
que conoce de vista trato, y comunicacion al citado
Dn José Garcia Sanchez, que le presenta, é igualmte á
sus Padres, por cuia razon le consta que estos se hallan
en un estado de verdadera pobreza, y que no pueden
sufragar al referido Dn José su hijo, los gastos necesa-
rios pa poder obtener por esta Univd el Grado de Ba-



en Filosofia que solicita lo que cree ser publico y notorio en esta Ciudad, y lo manifiesta la certificacion del Cura Parroco a que tambien se refiere, y es la verdad por su juramento fecho. Declaró que no le tocan los generales de la ley que le fueron explicadas, y que es de edad de veinte y dos años, y lo firmó.

Josesalc̃ina

Dr. Juan Moreno
Baquerizo
Seco.

Auto } En la Ciudad de Sevilla á dos de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, los Señores Vice Rector y Diputados de esta Universidad, habiendo visto la antecedente justificacion de pobreza, dada por Dn. José Garcia Sanchez, cursante de esta Universidad para obtener el Grado de Br. en Filosofia por la misma sin pagar propina alguna conforme á lo dispuesto por Reales Ordenes, dixeron que la aprobaban, y la aprobaron, daban, y dieron por bastante para dicho fin: y en su consequencia mandaron que al expresado Dn. José Garcia Sanchez se le admita á examen para dicho Grado, y que siendo aprobado se le confiera

N.º 5

en la forma ordinaria sin costo ni propina algu[na]
Asi lo proveieron y firmaron

Dr. Marmol Dr. Cespedes Dr. Rodas
Dr. Bagueiro
Ante mi

Expte. Nº 6 Ao.

J. M. y J.

Año de 1823

Informacion practicada a instancia de Dn. Manl. Olivares, natl. de la Ciud. de Cordoba pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Univd. Literaria de

Sevilla



El Ynfrascripto Cura Teniente del Sagrario dela Sta. y Ig.a Catedral de Cordova certifico: que en el tomo catorce de Matrimonios de este dho. Sagrario al folio ciento setenta y tres la primera Partida dice asi —" —"

En Cordova en siete de Octubre de mil setecien-tos noventa y nueve años, habiendo precedido en este Sagrario las tres Canonicas moniciones que manda el Sto. Concilio de Trento y no resul-tando impedimento alguno, y obtenidos los res-pectivos consentimientos que dispone la Real Pragmatica, en virtud de licencia del Sr. Pro-visor y Vicario gral. de esta Ciudad y Obispa-do refrendada de D.n Jose Vicente Gutierrez no-tario mayor de su Audiencia su fecha en cin-co de Octubre de dho. mes y año: Yo el Infras-cripto Cura Teniente del Sagrario de esta Sta. y Ig.a Catedral desposé en el por palabras de presente que hicieron verdadero Matrimo-nio y al mismo tiempo di las bendiciones nupciales á D.n Manuel Olivares y Carmona hijo de D.n Manuel Olivares y de D.a Leonor de Pedrajas, natural de la villa de Pedroche y vecino de esta Ciudad, con D.a Manuela de Leon hija de D.n Antonio de Leon defunto y de D.a Maria Ricarte natural y vecina de esta Ciudad mis Parroquianos: a lo que fueron testigos D.n Rafael Diadora Pbro. y D.n Jose de Leon. de que doy fee = y lo firmé =

Juan Jose de Sosa

Otrosi certifico: que en el tomo veinte y cinco de

Bautismos de este dho. Sagrario, al folio sesenta y cinco
buelto la segunda Partida dice asi ——— ıı ——— ıı ———

En Cordova dos de Abril de mil ochocientos
años: Yo dn. Miguel Olivares Pbro. Capellan de
la Capilla de Ntra. Sra. dela Concepcion y tio Pa
terno del bautizado con licencia y en presencia
del Infrascripto Cura Teniente del Sagrario
de esta Sta. Ygl.a Catedral baptize en ella á Ma
nuel Franco. de Paula, Miguel Rafael que
nacio ayer, hijo lexitimo de dn. Manuel Oliva
res, bautizado en la Villa delos Pedroches y de
da. Manuela de Leon, bautizada y casados en
esta Catedral, fue su Madrina da. Josefa Oliva
res tia materna del bautizado á quien se
avisó el Parentesco Espiritual, y testigos dn.
Diego Caballero, dn. Miguel Francono y otros de
que doy fee y firmamos = Juan de varo Cordova

Concuerdan las dos anteriores Partidas con sus respec
tivos originales á que me remito: Cordova y Mayo de
de mil ochocientos veinte y tres =

Jose Rafael Benitez
y Moreno

Los infrascritos Escrivanos del Rey Ntro. Sr. que Dios
gue. y delnum. y Colegio de esta Ciudad
que á qui signamos firmamos y sellamos
con el de las Armas de ntro. Ille. Cole
gio Certificamos y damos fee que Dn. Josef
Rafael Benitez y Moreno por quien al
parecer se haya firmada la Certificaci
on anterior es tal Cura Teniente del



Sagrario de la S.ta Yglesia de esta Ciudad como se denomina fiel legal y de confianza y a los docum.tos que autoriza como el presente siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Y para que conste á instancia de parte legitima damos la presente rubricando la oja anterior en Cordova á diez de Mayo de mil ochocientos veinte y tres =

Bernardo Medina

Mariano Muñoz y Sanz

Manuel Ximenez



43.



Certifico que Dn Manuel Olivares natural de la Ciudad de Cordova se graduó de Bachiller en Filosofia por la Univd de Osuna en siete de Febrero de mil ochocientos veinte y tres: Que ganó en la misma el Curso primero de Medicina en la forma ordinaria, é incorporó el segundo mediante la correspondiente habilitacion: Que en esta Universidad incorporo el tercer Curso de la misma facultad en virtud tambien de la correspondiente habilitacion. Y que se matriculó en ella para ganar en el presente Curso el quarto de la propia facultad: Segun todo se averigua de los Libros de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Sevilla y Mayo trece de mil ochocientos veinte y tres.

Dn Baquerizo
Sro

Pedimto

Dn Manuel Olivares natural de la Ciudad de Cordova como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que me gradué de Bachiller en Filosofia por la Universidad de Osuna; Que tengo ganados tres Cursos de Medicina, y estoi matriculado en esta Universidad para ganar el quarto de la misma facultad, segun se averigua de la certifi-

cacion que presento y Juro. Y respecto á que necesito re-
cibir el Grado de Bachiller en la misma facultad, y para ello
Justificar que no he perdido los derechos de ciudadano que me
competen como á Español, segun tambien en parte se acredita
de la partida de Bautismo mia, y la de Casamiento de mis
Padres que presento asi mismo en debida forma.

Sup.co a V.S. se sirva haber por presentado los referidos documentos, y man-
dar que se me admita la Justificacion que ofresco, la cual
fecha, y aprobada por V.S. se me admita á examen para el
expresado Grado de Bachiller en Medicina en la for-
ma prevenida en el Plan de mil ochocientos siete.
Y que siendo aprobado se me confiera en la forma or-
dinaria. Pido Justicia Juro lo necesario, y para
ello &c.

Manuel de Olivarres
presvo

Auto. Por presentado este pedimento con los documentos que
refiere: Admitase á esta parte la Justificacion que
ofrece la cual se comete al presente Secretario. Fecha
pasese al Sr Promotor Fiscal de esta Universidad, y con
su respuesta, traigase para dar la providencia que corres-
ponda. Lo mandaron los Señores Vice-Rector, y Diputados

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1823.

FERD. 7 POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

de esta Universidad Literaria en ella á trece de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Moreno Dr. Cespedes Dr. Rodas

Dr. Baquerizo

Infor.n 1.ª En la Ciudad de Sevilla á trece de Mayo de mil ochocientos veinte y tres D.n Manuel Olivares natural de la Ciudad de Cordova para la informacion que tiene ofrecida y le está mandado dar presentó por testigo ante mi el infraescrito Secretario a D.n Man.l de Cuevas, vecino de esta Ciudad en la collacion del S.n Lorenzo de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto anteced.te, recivi juramento: Y habiendolo hecho según derecho, ofreciendo decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado. Dijo: Que conoce al D.n Manuel Olivares que le presenta, que sabe es hijo legitimo de D.n Man.l Olivares, y de D.ª Manuela Leon, natural el D.n Manuel su Padre de la Villa de Petroche, y D.ª Manuela su madre de la ciudad de Cordova; Y que es de buena vida, y costumbres sin tacha ni delito alguno porque halla incurrido en la nota de infamia ni perdido los derechos de ciudadano conforme á lo prevenido por la Constitucion Politica de nuestra Monarquia. En todo lo cual se ratificó asegurando que le

constaba por el conocimiento, y trato que habia tenido con esta familia: Y que es de edad de veinte y cinco años.

Manuel Mª de la Vera

P.^o Juan Moreno Baquerizo
Ser.^o

En el mismo dia mes, y año de la dha presentacion, y para la misma informacion recivi juramento del M. R. P. Fr. Pedro Romero Comendador del convento de la Merced de esta Ciudad; Y habiendolo hecho segun derecho Dijo: Que conoce al D.^n Manuel Olivares que le presenta, que sabe es hijo legitimo de D.^n Manuel Olivares nat.^l de la Villa de Petroche, y de D.^a Manuela Leon nat.^l de la Ciudad de Cordova; Y que es de buena vida y costumbre sin tacha ni delito alguno p.^r que halla incurrido en la nota de infamia, ni perdido los derechos de Ciudadano, conforme á lo prevenido por la Constitucion Politica de nuestra Monarquia. En todo lo qual se ratificó, asegurando que le constaba por el conocimiento, y trato que habia tenido con esta familia. Y que era de edad de cinquenta y cinco, y la firmo conmigo de que doi fe

Fr. Pedro Romero

P.^o Juan Moreno Baquerizo
Ser.^o

En el mismo dia mes, y año de la dha presentacion, y para la misma informacion recivi juramento del M. R. P. Fr. Manuel Medina Predicador Conv.^l de el de la Merced de esta Ciudad. Y habiendolo hecho segun derecho Dijo Que conoce al D.^n Manuel Olivares que le presenta, que sabe es hijo legitimo de D.^n Manuel Olivares natural de



la Villa de Petroche, y de Dª Manuela Leon natural de la ciudad de Cordova: Y que es de buena vida, y costumbre sin tacha ni delito alguno por que haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los derecho de ciudadano, conforme á lo prevenido por la Constitucion Politica de nuestra Monarquia. En todo lo qual se ratifico, asegurando que le constaba por el conocimiento y trato que habia tenido con esta familia. Y que era de edad de treinta y cinco, lo firmo conmigo de que doy fe

Fr. Manl. Medina

Dr. Juan Moreno Baquerizo
Lic. [illegible]

V. Bº
Dn Agredano

Auto

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y tres los Sres. Vice Rector y Diputados de esta Universidad Literaria habiendo visto la informacion que precede dada por Dn Manuel Olivares natural de la Ciudad de Cordova como necesaria para obtener el Grado de Bachiller en Medicina por la misma dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron

N.º 8

daban y dieron por bastante p.ª dho efecto; y en su conse-
quencia mandaron que habiendo sido aprobados, en su
Grado de Bachiller, se le despache á su debido tiempo los
papeles concernientes á su revalida. Y por este su auto

M asi lo probeyeron mandaron y firmaron

D.r Marmol
V.r Rz

D.r Cespedes

D.r Rodas

D.r Baquerizo

Ldo

Chs

A6.
Expte Nº 7.



Alonso Thomas Gallardo, vecino, y Escno de esta villa
ante vmd Sor Alcalde priml. Constitucional de la misma
como mas bien proceda digo: Que mi hijo Dn Diego
Alonso, ordenado de las quatro menores ordenes, y pa-
sante en los precedentes años en la Univ. ciudad de Sala-
manca determiné pasase en el presente a la de Sebilla;
pero, estorbandolo un accidente Epileptico, de qe adolece
desde su Ynfancia, qe le repitio al tiempo de su marcha
con Sintomas, y fiebre, qe le constituio en estado peli-
groso de perder su vida, y despues de 1 mes de Octu-
bre le ha acometido hasta tres ocasiones, siendo la ul-
tima veinte dias hace, no ha podido efectuarlo, sin
embargo de los vibos deseos, qe le animan, y para ser
haceslo constar donde combenga, y qe no le obste a ser
admitido a Catedra, qe segun sus Credenciales, corresponde,
Suppca a vmd se sirba mandar, qe Dn Alonso Delgado, Medico
con Rl aprobacion, y titular de esta dha Villa declare
bajo de juramto a esta seguida, como es cierto dho relato
con lo demas, qe en su razon le conste, expresando qe tan-
ta de presente ha estado, y se halla de combaleciente
sin qe antes haya podido, sin peligro de perder su
vida, ponerse en camino a dha Ciudad de Sebilla, y aun
para executarlo es con la maior precaucion, y comodi-
dad debida a su actual estado, y evacuada conforme
se me entregue para los usos [illegible], qe es justicia qe pido
y juro lo necesro

Alonso Thomas
Gallardo

Auto } Como se pide. Lo mandó y firmó el S.or D.n José de Carvallar Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Puente de Cantos á quatro de Enero de mil ochocientos veinte y tres =

Josef de Carvallar

Ante mi
Antonio Macias
Sana

Notif.on } El auto precedente lo hice saver á D.n Alonso Gomez Gallardo de esta vecindad en persona quedo enterado doy fee =

Sana

Declaracion del facultativo } En la Villa de Puente de Cantos á quatro dias del mes de Enero de mil ochocientos veinte y tres, ante Su. Md. comparecio D.n Alonso Delgado Medico con su aprovacion y titular de ella de quien recivio juram.to q.e hizo segun dro prometiendo decir verdad en lo que fuere preguntado y entendido del contexto del anterior Escrito Dixo: Que D.n Diego Alonso Gallardo padecio una fiebre aguda Epileptica, la que en su curso hasta su terminacion, fué de mucho peligro y á los pocos dias de combalecencia reincidio en su agudeza apesar del metodo prescripto, presentandose segunda invasion, de la que socorrido termino á los catorce dias; y en este estado de segunda combalecencia, á los pocos se presentó de nuevo la epilepsia, que al tercero dia vuelto la fiebre por tercera vez, la que siguio sus periodos, y socorrida no solo por el declarante sino por los acompañados forasteros en el metodo prudente á la extincion, se logró esta que conservando ciertos amagos á la epilepsia en la combalecencia que aun tiene, le ha imposibilitado desde la primera invasion que fué en principios de Octubre hasta hoy, el



que pase á Sevilla al tiempo devido de abrirse el curso que se le pueda de invertir en el metodo curativo y del tiempo crudo de la estacion con el objeto tambien de que en la mutacion de aires disminuirá el accidente por la [illegible] del enfermo y circunstancias podrá con precaucion emprender la marcha á dha Ciudad. Que es quanto save y puede decir de cierto verdad publico y notorio en descargo del juram.to prestado y habiendosele leido esta su declaracion se afirmó en ella siendo de edad de quarenta y dos años y lo firmó con su Md. doy fée

Josef de Carvallar — Alonso Delgado

Ante mi
Antonio Maria
Pino

Nosotros los Infrascriptos Esnos. de S. M. Notarios de Reynos, el primero del Juzgado de primera Ynstancia de este Partido, y el segundo que signa de la de Cabradilla residente por ahora en esta villa = Certificamos en testimonio: Que el Sr. Dn. Jose de Carvallar es Alcalde primero Constitucional de esta dha villa; Dn. Antonio Maria Pino, Esno., igualm.te Notario de Reynos y del numero de este dho Juzgado; y Dn. Alonso Delgado Medico con Rl. aprovacion y titular de ella, cuyas funciones todos tres actualmente exercen, siendo las firmas y rubricas correspond.tes á cada qual de su mano y puño, y las que acostumbran en sus Escritos, mereciendo entera fée y credito tanto en juicio como fuera de el; y para asi hacerlo constar donde convenga á pedimento de parte interesada signamos y firmamos

el presente en esta Villa de Fuente de Cantos a [illegible] de Enero de mil ochocientos veinte y tres

Fran.co Josef de [illegible]

Ramirez Navarro

Guerrero

Expte. Nº 8 18

J. M. J.

Año de 1823.

Ynformacion de pobreza dada por Dn. Jose Ma. Calbo, y Nuñez natl. de esta Ciudad pa. recibir el Grado de Bachiller en Medicina en esta Univd. de gracia.



Sor. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Dr. 9 de Abril de 823.

Haciendo la informacion de costumbre ocurra pª. dar providencia.

Dr. Marmol

Vr.

José Maria Calvo y Nuñez nat. y vecino de esta Ciudad hijo de Dn. Manuel y de Dª. Rafaela en la Parroq. de Sn. Martin calle Panaderas de Europa n.º 9 á V. S. con el debido respeto expone: que siendo Estudiante de Medicina en esta Universidad y hallandose para concluir el quarto y ultimo curso de su Teorica se vé obligado, para poder proseguir su Practica, á recivir el grado de Bachiller en dha. facultad. Mas siendo tan estremada su pobreza como puede acreditar, carece de medios con que poder facilitar la egecusion de este acto que le es indispensable; pero penetrado de la execiva caridad con que esta Madre Literaria, la Universidad, ha favorecido y favorece á aquellos sus hijos en quienes

advirtió aplicación y deseo á la par que su de
graciada suerte les privó de posibilidad con
poder satisfacer aquel; y llevado de ésta co
anza, unico advitrio ó esperanza de su aflixion
se atreve representar á V.S. y

Suppca le mire como un hijo desgraciado que neces
ta y desea lo que no puede; para qe moviend
le á compasion esta verdad se digne decretar
sea conferido el grado de Bachiller en Medici
gratuitamte Es gracia que no duda merecer de
la notoria justificacion de V.S. y pa ello &
Sevilla 9 de Abril de 1823.

José María Calvo
y Nuñez



Certifico yo el infrascripto Cura de la Parroquial de Sn Martin de esta ciudad qe el Br Dn Jose Maria Calvo estudiante de Medicina de esta Universidad literaria é hijo de Dn Manl y de Da Rafaela Nuñez mis parroquiaños son pobres de solemnidad, y paraque conste, donde convenga á pedimento del suvodicho doi la presente. Sevilla, y Abril 21 de 1823 ==

Jose Maria
Rodriguez
cura



Certifico que Dn. José Ma. Calbo, y Nuñez natural de esta ciudad, obtenida la gracia del Sr. Ve. Rector para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad, por mi el Secretario se examinó el Libro Registro de Grados de Bachilleres en dha facultad, y halló haberse conferido diez con todo costo, y propinas. Y para que conste lo firmo en Sevilla á quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Dn. Baquerizo
Sro.

Dn. José Maria Calbo, y Nuñez natural de esta ciudad, como hallo. mejor en derecho paresco ante V.S. y digo: Que de la certificacion que precede dada por la Secretaría de esta Unid. aparece haberse conferido en ella diez Grados de Bachiller en Medicina con todo costo y propinas. Y respecto á que por Rs. Disposiciones esta ordenado en este caso q. se admita un Bachilleramiento de gracia al que justifique ser verdaderamte. pobre, cuyas circunstancias se verifica en mi notoriamte. como estoy pronto á justificar. Por tanto

Sup.[co] a V.S. se sirva haber por presentada dha certificacion igualm.
que la del Cura Parroco, que acompaño, y á su consigu-
iencia, y precedidas las demas dilig.s necesarias, mandar q.e se
me admita al enunciado Grado de Br. en Medicina sin pa-
gar propina alguna, como se halla mandado, y previa la
justificacion que llebo ofrecida. Pido justicia. Juro &

José Maria Calvo
y Nuñez

Auto. Por presentado este pedim.to y certificaciones que expresa: Ad-
mitase á esta parte la justificacion que ofrece la cual se
comete al presente Ser.rio y fecha, y aprobada, proceda el
mismo al examen p.a el dho Grado como lo solicita. Lo
mandaron los S.res V.e R.or y Dip.dos de esta Univ.d á cuatro de
Mayo de mil ochocientos veinte y tres

D.r Marmol V.r D.r Cespedes D.r Rodas

D.n Baquerizo
Ser.o

Ynform.on En la Ciudad de Sevilla á cinco de Mayo de mil och-
ocientos veinte y tres D.n José M.a Calbo, y Nuñez



natural de esta Ciudad p.ª la justificacion que tiene ofreci-
da, y le esta mandada dar presentó por testigo a D.ⁿ José
Fern.ᶻ y Ybas. de la collacion de S.ⁿ Martin de esta Ciudad
de quien en virtud de la comision se me confiere el auto an-
tecedente recivi juramento segun derecho, y siendo preguntado
por el tenor del pedim.ᵗᵒ anterior dixo: Que conoce de vista trato,
communicacion al citado D.ⁿ José que le presente, igualm.ᵗᵉ que a
sus Padres con cuio motivo sabe que todos son verdaderam.ᵗᵉ po-
bres, y que carecen de facultades p.ª sufragar los gastos necesa-
rios p.ª obtener el Grado de B.r en Medicina que pretende: Lo
que declaró bajo juramento, y que no le tocaban las generales
de la ley que se le explicaron, y que es de edad de [illegible]
y un año, y lo firmó.

José Fernandez Juan Moreno
Baquerizo
Ssᵒ.

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y p.ª dha jus-
tificacion presentó por testigo a D.ⁿ Man.ˡ Chiclana y Solano,
de la collacion de S.ⁿ Martin de quien recivi juramento, y
habiendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado
p.r el tenor del antedho. pedim.ᵗᵒ, dixo: que conoce de vista, tra-
to, y communicacion al citado D.ⁿ José M.ª Calbo, y Nuñez

N.º 8

igualm.te que sus Padres; y p.r ello sabe q.e estos son verdaderam.te pobres y que carecen de medios con que sufragar á su hijo D.n José los gastos necesarios p.a obtener el Grado de Br. en Medicina que solicita; como lo declaró ser asi la verdad bajo su juramento fecho, que no le tocaban las generales de la ley. q.e se le esplicaron, y que es de edad de treinta y nueve años, y lo firmo.

Man.l Orellana y Solano

D.r Juan Moreno Bayuerizo
Sec.º

Auto} En la Ciudad de Sev.a á seis de Mayo de mil ochocientos veinte y tres los S.res V.e R.or y Dip.dos de esta Univ.d habiendo visto la Justificacion que precede dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante á el efecto que se ha practicado y mandaron que al mencionado D.n José M.a Calbo y Nuñez se le admita sin pagar propina alguna al examen p.a el Grado de Br. en Medicina precedidas las dem.s diligencias necesarias en cump.to de lo dispuesto p.r las R.s O.s

M. Asi lo probeyeron, y firmaron

D.r Moreno

D.r Céspedes D.r Rodas

D.r Bayuerizo
Sec.º

Expte. Nº 53

S. M. y S.

Año de 1823.

Ynformacion dada por Dn. Juan de Rios natural de la Villa de Alcala de los Gazules para el Grado de Bachiller en Medicina por esta Universidad de Sevilla.



Certifico yo el Br. Dn. Vicente de Roa, Benef.do propo. y cura tente. de las Ygls. Restad.a de Alcala de los Gazules, qe. en el Libro nº. 23. de Bautismos qe. se custodia en el Archivo de esta Parroquial de Sr. Sn. Jorge, al fº 172. esta la partida sigte.

En la Villa de Alcala de los Gazules en cinco de Agosto, año de mil setecientos noventa y ocho: Yo Dn. José Maria de Medina, Presbº Benef.do de las Ygs. de ella, de licencia del Sor. Cura Dn. Franco. Xavier de Medina, bautizé a Juan Maria de los Angeles José Estevan de Jesus, qe. nacio el dia dos de dho. mes y año; hijo legmo. de Dn. Juan de Rios Saens, y de Da. Maria de Salas Sanchez, naturales de la Villa de Benaocaz, casados y vecinos de esta de Alcala; fueron Padrinos Dn. Franco. de Salas Sanchez, y Da. Maria de Salas Almagro, advertidos de su obligacn. y parentesco espiritual; siendo tgos. el Sor. Ldo. Dn. Luis Franco. de Vargas, Abog. de los Rs. Consejos, Correg.r de estad.a y Dn. Juan Reis. Lo fee dello lo firmo con dho. Sor. Cura ut supra.

Franco. Xavr. de Medina y Canal = José Ma. de Medina.

Concuerda

Está conforme con su orig.l aq.e me remito, y pa. qe. conste apedimto. de parte legma. doy la preste. en Alcala de los Gazules Mayo diez y ocho de mil ochocientos veinte y tres.

Br. Dn. Vicente Roa

Nos los Infraescriptos Escnos. Publicos y Numerarios de esta Villa de Alcala de los Gazules, damos fee: que el Ba-

chiller Dn. Vicente Roa, por quien es dada la Certificacion q. antecede, es Bachiller dijo Beneficiado propio y Cura teniente de las Yglesias de esta dha. Villa, como se titula, y como tal le hemos visto administrar los santos Sacramentos a sus Feligreses, y exercer las demas funciones correspondientes â dhos. destinos, y la firma y Rubrica que esta â su pie, es hecha de su mano, la misma q. acostumbra en sus escritos, y a sus semejantes siempre se le ha dado y dâ entera fee y credito en Juicio y fuera de el: y para q. conste damos y signamos la presente en referida Villa de Alcalâ de los Gazules

Fho. ut retro

Ramon Gomez de Castro

Franco. Manl. Espinosa



Certifico yo el Br. Dn. Victe. de Roa, Benefdo. propo. y cura
tente. de las Ygls. de estada. de Alhata de los Gazules q. en el libro
nº. 13. de Matrimos. q. se custodia en el Archivo de esta Parroql.
de Sor. Sn. Jorge, al fº. 130 bto. está la partida sigte. ———

Estada. de Alhata de los Gazules en onze de Agosto año de
mil setecientos noventa y uno: Yo D. Tomas Jose Vela cataño
cura y colector de las Ygls. de ella, haviendo precedido las tres amo-
nestaciones q. manda el Santo concilio de Trento q. fueron
leydas en los dias festivos treinta y uno de Julio, siete, y diez
del prente. mes, pasadas veinte y quatro horas de las ultimas
no resultado canonico impedimto., haviendo sido examina-
dos en la Doctrina cristiana, y hechas las correspondtes. dilig.
pa. recivir el Sacramto. en estado de gracia, y con los per-
misos q. previene la Rl. Pragmatica; Desposé por
palabras de prente. q. hicieron verdadero, y legmo. matri-
monio â D. Juan de Rios Sanz, hijo legmo. de D. Estevan
de Rios y de D. Maria Juanca. Sanz, y Da. Maria Dolores
Salas Gomez, hija legma. de d. Juan Salas Gomez, y de da.
Ysabel Sanchez Moreno, natus. de la cd. de Benavar
y vecinos de esta de Alhata. Siendo tgos. Franco. Gomez
Tomas Morales y Luis Romero. En fee de lo qual
lo firmo ut supra = Tomas Jose Vela cataño ———

Está conforme con su original â q. me remito
y para q. conste â pedimto. de parte legma. doy

la pres.te en Alcala de los Gazules (Mayo diez y ocho de mil ochoc.tos veinte y tres =

Br. Dn. Vicente Roa

Nos los Infrascriptos Escr.nos pu.cos y Numerarios de esta Villa de Alcalá de los Gazules, damos fee: Que el Bachiller Dn. Vicente de Roa p.r quien es dada la Certificac.n q.e antecede, es Benef.do propio, y Cura te-niente de las Ygl.as de esta dha. V.a como se titula, y co-mo tal le hemos visto administrar los S.tos Sacramen-tos a sus Feligreses, y exercer las demas funciones correspond.tes â dhos. destinos; y la firma y Rubrica que está â su pie es hecha de su mano, la misma que acos-tumbra en sus Escritos, y â sus semejantes siempre se les ha dado y dá entera fee y Credito en Juicio, y fuera de el: Y p.a q.e conste damos y signamos la presente en la ref.da Villa de Alcalá de los Gazules

fha. ut. supra. =

Fran.co Man.l Espinosa

Ras.l M.a Gonzalez

de Loza



Certifico que Dn. Juan de los Rios, natl. de la Villa de Alcala de los Gazules, se graduó de Bachiller en Medicina por esta Univd. en veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, con la protesta de no recibir Testimonio alguno con que poderlo acreditar, hasta que practicase las Ynformaciones prevenidas pa. este Grado: Segun todo se averigua de los Libros y papeles de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Sevilla y Mayo treinta y uno de mil ochocientos veinte y tres.

Dn. Bargueriz

Dn. Juan de los Rios natl. de la Villa de Alcala de los Gazules, con el debido respecto á V.S. digo: Que me graduè de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad, baxo la protesta de no recibir Testimonio alguno, hasta practicar la informacion que se exigue para estos Grados; Y queriendo ya cumplir con la dicha protesta, justificando que soi hijo legitimo de Dn. Juan de Rios y de Da. Maria de Salas, naturales de la Va. de Benaocaz; Y que Yo soi de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno pr. que hallá perdido los derechos de Ciudadano=

A V.S. Supco. se sirva admitirme la dicha justificacion teniendo

por presentadas las Partidas de Bautismo mia, y de Casamiento de mis Padres, que en debida forma acompañan, y mandar que fechas y aprobadas que sean por V.S. se me den los documentos que necesite para mi revalida. Pido Justicia, juro lo necesario y para ello &c.

Juan de los Rios

Auto] Por presentado este pedimento con las partidas que refiere admitasele á esta parte la Informacion que ofrece, la cual se comete al presente Secretario fecha, pasese al Sr. Promotor Fiscal de esta Univ.d y con respuesta traigase para dar la providencia que corresponda. Lo mandaron los Sres. Rector y Diputados de esta dicha Univ.d Literaria de Sevilla en ella á treinta y uno de Mayo de mil

M/ ochocientos veinte y tres.

Dr. Marmol

Dr. Rodas

Dr. Muñoz

D. Baquerizo
Secr.

En la Ciudad de Sevilla á dos de Junio de mil ochocientos veinte y tres D.n Juan de los Rios para la



formacion que tiene ofrecida y le está mandado dar pre-
sentó por Testigo, ante mi el infraescrito Secretario á
Dn. José Gil Presbitero y vecino de esta Ciudad en la Co-
llacion de la Magdalena de quien en virtud de la comi-
sion que me confiere el Auto anteced.te recivi juramen-
to, y habiendolo hecho segun derecho, ofreciendo por el
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Dixo:
Que conoce al D. Juan de los Rios que le presenta: Que
sabe es hijo legitimo de Dn. Juan de Rios y de Da. Maria
de Salas naturales de la Va. de Benaocaz; Y que es de
buena vida y costumbre sin tacha ni delito alguno por
que haya perdido los derechos de Ciudadano. Asimismo de-
claro que no le tocan las generales de la ley, que se le ma-
nifestaron, y que es de edad de treinta y dos años, y la
firmo conmigo de que doi fe

Josef Gil — Dr. Juan Moreno Baquerizo

En el mismo dia mes y año de la misma presenta-

tacion, y para la citada informacion recivi juramento de Dn Pasqual Barra vecino de esta Ciudad en la collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun derecho, preguntado por el tenor del Pedimento que antecede, dijo que conoce de vista trato y communicacion al citado Dn Juan de Rios que le presenta. y sabe que es hijo legitimo de Dn Juan de Rios, y de Da Maria de Salas naturales de la Va de Benaocaz; Y que es de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno por que haya perdido los derechos de Ciudadano. Asimismo declaro que no le tocan las generales de la ley, que se le manifestaron, y que es de edad de veinte y quatros años, y lo firmo conmigo de que doi fe.

Pascual Barra — Dn Juan Moreno Baquerizo
Ssno

En el propio dia mes y año de la dha presentacion y pa la misma informacion, recivi juramento de Dn José Saborido vecino de esta Ciudad en la collacion de la Magdalena; Y habiendolo hecho segun derecho, dijo: Que conoce al Dn Juan de Rios que le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn Juan de Rios, y de Da Maria de Salas natural de la Va de Benaocaz Y que es de buena vida y costumbres sin tacha, ni de-



lito alguno, porque haya perdido los derechos de ciudadano. Asimismo declaro que no le tocan las generales de la ley, que se le manifestaron; y que es de edad de treinta años, y lo firmo conmigo de que doi fe.

Jose Roncales

Jph. Juan Moreno Baquerizo
Sec.º

V.º B.º
Dr. Agredano

En la ciudad de Sevilla á tres de Junio de mil ochocientos veinte y tres los Sres. V.e R.or y Diputados de esta Univ.d Literaria, habiendo visto la antecedente Informacion practicada á instancia de D.n Juan de Rios para cumplir la protesta con que se graduó de B.r en Medicina por esta misma Universidad. Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante; y en su consegu-

N.° 9

encia mandaron que al susodicho se le den los papeles, ó Testimonios que necesite para su revalida: Y por este su auto asi lo probeyeron y firmaron.

M/

D.r Moreno
L.do

D.r Rodas

D.r Muñoz

D.r Baquerizo
Sec.o

Expte. N.º 10. 59

P. M. y T.

Año de 1823.

Ynformacion dada por Dn. Pedro Sanchez Larios y Fernandez natural de la Villa de Retamar, como necesarias para su Grado de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad de Sevilla.



Yo Dn Juan Franco Luxan Cura Rector dela parroqª de san Pedro Apostol del Retamal Certifico en quanto puedo, y doi fee como en mi poder Existe un Libro forrado en pergamino, y foliado, en el que se Estampan las partidas de los que se Baptizan en dha parroqª que dio principio el año (segun la primera partida que en se lee) de mil setecientos, y nueve, y siguen en el que al folio docientos veinte, y nueve vuelto aparece una que Copiada á la Letra es del tenor Siguiente ==

Partida } En la Villa del Retamal en trece dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa, y cinco años: Yo Dn Diego Ortiz pro̅ Cura Economo dela parroqª de Sn Pedro Apostol de esta dha Villa: Bapticé Solemnemte, y puse los Stos Oleos a un Niño hijo Lexitimo de Franco Eugenio Sanchez Larios, y de Josefa Alexandra Fernandez Romera vecinos de esta Villa, y naturales dela del Campillo, nieto por parte de padre de Juan Romero, y de Gracia Nuñez de Alcocer naturales tambien dela del Campillo; y por parte de Madre nieto de Pedro Fernandez Herron, y de Maria Romera tambien naturales dela del Campillo pu-sele por nombre Pedro Sebastian de Sn Juan, y nacio el dia quatro de dho mes: fueron sus padrinos el Señor Sebastian Duran teniente Alcalde Mayor de esta Villa, y Juana Almendro; a quienes adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones de la Doctrina Christiana a lo que fueron testigos Juan Leon, Andres Herron, y Matias Ortiz vecinos todos de esta Villa, y lo firmé = Dn Diego Ortiz, y Nuñez = entre renglon vale.

Concuerda ala Letra con su original aque me refiero que queda por aora en mi poder dho Libro, y folio citados, y para que Conste, y obre los efectos que convenga doi la presente q.l firmo en dha villa del Retamal, y febrero veinte, y ocho de mil ochocientos veinte, y uno =

Dn Juan Franco Luxan

Legalizado.



Yo Dn. Juan Franco. Luxan Cura Rector dela parroql. de Sn. Pedro Apostol de esta Villa del Retamal Certifico, enquanto puedo, y doi fee Como en mi Poder existe un Libro forrado en pergamino, y foliado, que dio principio el año de mil setecientos quarenta, y dos años (segun se ve por la primera Partida que en dho Libro se anotó) en el que se estampan las partidas de los que se Desposan Casan, y velan en dha parroql. = sigue; y en el que al folio quarenta, y siete vuelto se lee una que copiada ala letra dice asi =

Partida = En la Villa del Retamal en veinte, y tres dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta, y siete años: Yo Dr. Franco. Lopez de Mena Cura Economo de esta parroql. Despose por palabras de presente que hicieron valido matrimonio, a Franco. Eugenio Larios, hijo Lexitimo de Juan Yguiñosa, y de Gracia Nuñez de Alcocer: Con Josefa Alexandra, hija Lexitima de Pedro fernandez Caron, y de Maria Romera dela Cruz naturales de la Villa del Campillo difuntos, con Consentimientos, y gusto de todos sus parientes de la una, y otra parte, haviendo precedido todo lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento, y ritual Romano; y no haviendo resultado impedimto. mas del segundo grado con tercero de Consanguinidad del que Ganaron Bula de su Santidad, siendo testigos Bartolome de Roxas Benitez Andres Pinto, y Miguel Sanchez Gata vecinos de esta dha Villa del Retamal, y para que conste lo firme = Dr. Franco. Lopez de Mena = Entre renglones dice Juan Yguiñosa vle.

Concuerda ala Letra, con su original, a que me refiero, que queda en dho Libro, y folio citados, por a ora en mi Poder, y para que conste, y obre los efectos q. convenga doi la presente (a pedimto. verbal de parte del interesado) que firmo en referida villa del Retamal dia veinte, y ocho de febrero de mil ochocientos veinte, y uno =

Dn. Juan Franco.
Luxan

Legalizacn.

Manuel Rodriguez Caballero Escno.

S. M. Nacional publico del Juzgado y Ayuntam.to de esta villa del Campillo mi vecindad doy fee y testimonio que las antr. certific.s lo esta firmado por D. Juan Fern.do Lucan Cura Parroco de la inmediata villa de Retamal quien como tal suministra a su grey el pasto espiritual y demas anejo a su ministerio Pastoral. Y las firmas y rubricas conque las autoriza y dice sus nombres y apellidos son las mismas que acostumbra hacer y formar en todos sus escritos asi judiciales como extrajudiciales, a las que como a su dho en todos tiempo y casos se les ha dado y da entera fee. Y para que asi conste a solicitud de Josef Sanchez Lanzas pongo este que signo y firmo a Cuatro de Abril de mil ochoc.tos veinte y uno.

Manuel Rodriguez Gallardo

Pedro Timon y Cabrera, Essno Nacional pp.co del n.o Rentas, y Secret.o del Ayuntam.to Constit.l de la Villa de Zalamea la Serena, mi Vecindad, y Notario mayor, de la Aud.a Eclesiastica, de su Priorato, Doy



fee, que D. Juan Fran.co Susan, pro. el Cura propio, y
unico de esta Yglesia Parroquial, como se denomina, en las
caveras, de las dos Antecedentes Certificaciones; y que las
firmas que se hallan a sus finales, y expresan, su Nombre
y Apellidos, con las Rubricas, que les acompaña son suyas
propias al parecer, de cuyos caracteres usa, en todos sus
escritos, y a los q.e siempre se les a dado, y da, entera fee y
Credicto, asi en Juicio como fuera de el; En cuyo testi-
monio, Pongo el presente, que signo y firmo en la Villa
del Peramal, donde por casualidad me hallo, Partido de la
Ciudad de Llerena, a cinco de Marzo de mil ochocientos
veinte y uno

Pedro Jimón
Cabrera

Yo D.n Pedro [illegible] Esno. Nac.l Publico
del numero y Juzgado de [illegible]
del Partido de esta Ciudad de Llerena [illegible]
Certifico y doy fee: Que Manuel Rodriguez
[illegible] viene dada la Certifi-

cacion que antecede ala del Pedro Jimenez
y Cabrera, es tal Escrivano Nacional y
publico dela villa del Carrizillo segun se A-
testa con el signo y firma que usaba con
que la autoriza parecer de su mano y letra
segun que hasta lo acostumbrado por los diversos
documentos despachados por el y obrantes
en esta Escribania de mi cargo por ser dicha villa
una delas de este partido alos quales se
les ha dado y da entera fe y credito como
despachados por Escrivano fiel legal y de toda
confianza y para que conste de instancia
de parte legitima doy el presente que signo
y firmo en Llerena a doze de Marzo de mil
ochocientos veinte y uno

Dn Pedro Itenao
y Arroyo



Certifico q. D.n Pedro Sanz. Larios y Fern.z, nat.l dla v.a de Retamal, precedido los cursos necesarios, y Acto menor de conclus.n, fue examin.do la facult.d de medicina, con el Bachiller.to en Filos.a, fue examin. en dha facultad, y graduado de B.r en ella en veinte y dos de Mayo de mil och.s veinte y uno, con la protesta de formalizar desp.s las Informac.s q. debian preceder p.a ello, segun Leyes del Reyno, Estatutos, y practica desta Univ.d, y baxo el concepto de q. p.r esta Secret.a no se le despachare papel alg.o concern.te á su revalida, hasta q. evacuase este previo requisito: Asi consta de los Papeles della. a q. me refiero. Sevilla quince de Mayo de mil och.s veinte y tres.

Dr. Baquerizo
Sec.o

Pedim.to

Sr. Ar.

D.n Pedro Sanz. Larios y Fern.z, nat.l dla v.a de Retamal, como mas haia lugar en dro. paresco ante V.S. y digo: Que como aparece dla Cert.n q. antecede, y V.S. se sirvió admitirme á examen p.a presento y Juro, fue V.S. servido el Grado de B.r en Medicina q. obtuve en 22. de Mayo de 1821., con la protesta de practicar las corresp.tes Inform.es q. debian preceder á él, y en el concepto de que no se me despachasen papeles algunos p.a mi revalida sin evacuar este previo requisito. Y respecto á q. dhas Informac.s en el dia p.r las Leyes vigentes, estan reducidas á poner en la Secret.a desta Univ.d las Partidas de mi Bautismo, y Casamiento de mis Padres, q. presento en la quema forma, y á justificar q. soi su hijo leg.mo, de buenas costumbres, sin tacha, ni delito alg.o, p.r el q. haia incurrido en la nota de infamia, ni perdido los dros de Ciudadano. Por tanto=

Sup.co á V.S. q. haviendo p.r presentadas la referida Cert.n y Part.s, y p.r dada la Informac.n q. ofrezco referidas, se sirva admitirme la, y q. siendo aprobada se me despachen á su conseq.a los papeles concern.tes á mi revalida en la forma acostumbrada. Pido Just.a Juro &.a

B.r Pedro Sanchez Larios

Auto } Por prest.do este Pedim.to con las Cert.n y Part.s qe dan y expresa, admitase á esta parte la Informac.n que ofrece, la que se comete al prest.e Sec.o: fecho que sea, pasese al S.r Prom.or fiscal, y con lo que exponga en su razon, traigase para dar provid.a Lo mandaron los Señ.s R.s y Diput.dos esta Ciud.d de Sevilla á quince de Mayo de mil ochos veinte

M. y tres.

D.r Marmol D.r Cespedes D.r Nodar

Informn. } En la Ciudad de Sevilla á diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y tres. D.n Pedro Sanchez Larios y Fernandez natural de la Villa de Retamar para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandado dar presentó ante mi el infraescrito Sec.rio por testigo á D.n Pascual Barra vecino de esta Ciudad, Colleccion de la Magdalena, de quien, en virtud de la comision que me confiere el auto antecced.te recivi juramento segun derecho, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr tenor del pedim.to antecced.te dijo que conoce de vista trato y communicacion al citado D.n Pedro Sanchez Larios y Fernandez que le presenta y sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co Sanchez Larios, y de D.a Josefa Fernandez, naturales de la Villa del Campillo; y que dho D.n Pedro es de buena vida y costumbres, sin tacha ni delito alguno por el que haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los derechos de Ciudadano, conforme á lo prevenido por la



Constitucion Politica de nuestra Monarquia. Lo que le constaba por las razones expresadas de trato y comunicacion, refiriendose tambien á las partidas de Bautismo y casamiento, presentadas al efecto pr. el interesado, por ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho, declaró que no le tocaban las generales de la Ley, que le fueron esplicadas, y que es de edad de veinte y quatro años, y la firmó

Pascual Barra

Jn. Juan Moreno

Baquerizo
Ssi.

En dho dia mes, y año de la misma presentacion, y para la citada inform.on recivi juramento de Dn. Pedro Carrion, Teniente Coronel retirado, y vecino de Ciudad en la Calle.on de Sta. Maria Magdalena, y habiendolo hecho según derecho, preguntado por el tenor del Pedimento que antecede, dijo que conoce de vista trato y comunicacion al citado Dn. Pedro Sanchez Larios y Fernandez que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D. Franco. Sanchez Larios, y de Da. Josefa Fernandez naturales de la Villa del Campillo, y que dho Dn. Pedro es de buena vida y costumbres, sin tacha ni delito alguno por el que haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los derechos de Ciudadano conforme á lo prevenido por la Constitucion Politica de nuestra Monarquia. Lo que le constaba pr. las razones expresadas de trato y comunicacion, refiriendose tambien á las partidas de Bautismo, y casamiento presentadas al efecto

por el interesado por ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho, declaró que no le tocaban las generales de la ley, que le fueron esplicadas, y que es de edad de mas de setenta años. y la firmó

Pedro Carrión D.r Juan Moreno Baquerizo
Sec.o

En d.ho dia mes y año de la misma presentacion, y para la citada informacion recivi juramento de D.n Juan de los Rios vecino de esta Ciudad collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun derecho, preguntado por el tenor del Pedimento que antecede dijo conoce de vista trato y communicacion al citado D.n Pedro Sanchez Larios y Fernandez q.e le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D.n Fran.co Sanchez y Larios, y de D.a Josefa Fernandez naturales de la Villa del Campillo, y que d.ho D.n Pedro es de buena vida y costumbres, sin tacha, ni delito alguno p.r el que halla incurrido en la nota de infamia, ni perdidos los Derechos de Ciudadano, conforme á lo prevenido p.r la Constitucion de nuestra Monarquia. Lo que le constaba p.r las razones expresadas de trato y communicacion, refiriendose tambien á las partidas de Bautismo, y Casamiento presentadas al efecto p.r el interesado, por ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fecho, declaró que no le tocaban las generales de la Ley, que le fueron esplicadas, y que es de edad de veinte y quatro años, y la firmó. Juan de los Rios D.r Juan Moreno Baquerizo
Sec.o

V.o B.o

D.n Arredondo

Auto { En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho



de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, los
S.S. R.r y Diputados de esta Univ. Lit.a, havien
do visto la ant.r Informacion dada p.r Inst.n
el D.n Pedro Sanchez Larios y Ram.z, como ne
cesaria p.a su Bachilleram.to en Medi
cina, dixeron q.e la aprobaban, y apro
baron, daban y dieron su bastante p.a dho fin
y á su conseq.a mandaron q.e al refe
rido Larios se despachen los papeles
á su tiempo, q.e sean concern.tes á su
revalida en la forma ord.a; y por
este su auto lo proveieron, manda
ron y firmaron.

M./

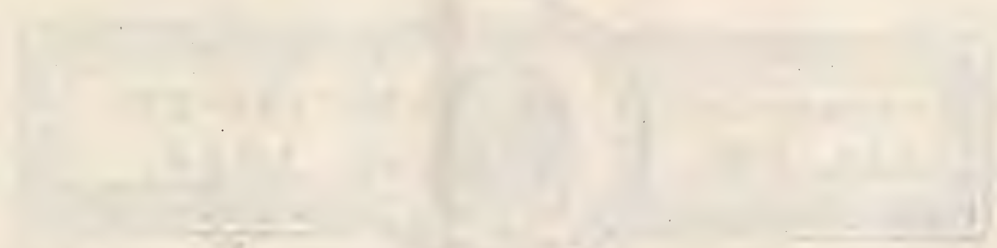
D.r Marmol
R.r

D.r Rodas

D.r Rodriguez

D.r Baquerizo
Secr.o

N:10



S. M. y S.

Expte. N.º 11

66

1823

Informacion practicada á instancia de D. Jose Maria Calbo y Nuñez pª. Graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. litª. de Sevilla

De Gracia

El Dr. Dn. Serafin Adame Catedratico de Visperas en esta Universidad Literaria de Sevilla, Socio de numero de la Sociedad de Medicina, y otras ciencias en esta Ciudad.

Certifico y en caso necesario Juro q.e D.n José Maria Calvo y Nuñez cursante de Medicina en cuarto año, ha asistido á la dha. Clase de mi cargo con puntualidad aplicacion y aprovechamiento; y en prueva de ver.d doy la presente en Sevilla 31 de Mayo de 1823.

Dr. Serafin Adame



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura de la Parroquial de Sn Martin de Sevilla que en el Libro 12 de Bautismos de la misma Yglesia en el fol.o 39 esta la siguiente Partida.

En viernes diez y siete de Septiembre de mil ochocientos y dos años Yo Dn Fran.co de Paula Fuego Cura theniente de esta Parroq.l de Sn Martin de Sevilla Baptice solemnemente a Jose Maria Fran.co de Asis de la S.ma Trinidad que nacio dho dia hijo lexitimo de Dn Manuel Carro y de Da Rafaela Nuñez su muger, fue su Padrino Dn Jose Nuñez su Abuelo vezino de esta Collacion a quien adverti su obligacion y parentesco espiritual.= Br Dn Fran.co de Paula Fuego Cura teniente.=

Concuerda con su original al que me refiero y para que conste doi la presente Sevilla y Junio 18 de 1817=

Dn José María Rodriguez
cura

José Mª Calvo
Nació 17. 7bre. 1802

Fé de Bautismo de
José Mª Calvo, y Suárez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El infrascripto Cura propio de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla, certifico q.e en el lib.o corriente de Desposorios y Velaciones de dha Yglesia a el fol. 141. b.ta se halla una partida q.e copiada dice asi ———

Partida = En Domingo catorce dias del mes de Diciembre de mil y ochocientos dí, yo el D.or D.n Jose Rosendo de Carmona y de Gaviria Cura propio en esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla, en virtud de mandamiento del S.or Juez de la S.ta Yglesia, con fha de seis de Diciembre de dho año, haviendo precedido las tres canonicas moniciones, que dispone el S.to Concilio de Trento, de las quales no resultó impedimento alguno canonico, confesados, y comulgados, sabiendo la Doctrina Cristiana, y precedidas las correspondientes licencias, desposé y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a D.n Manuel Calvo natural de esta Ciudad, hijo de D.n Martin Calvo y de D.a Juana Diaz, juntamente con D.a Rafaela Nuñez natural asimismo de dha Ciudad hija de D.n Jose Nuñez y de D.a Paula Nuñez; fueron testigos conmigo D.n Jose de Castro Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Sn. Miguel, D.n Luis Montero Prô, y D.n Antonio Gutierrez de esta de Sn. Martin, en fee de lo qual lo firmé = D.or D.n Jose Ros.do de Carmona y de Gaviria ———

Concuerda dicha partida con su original, a que me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla a nueve de Enero de mil ochocientos y uno

D.or D.n Jose Ros.do de Carmona y de Gaviria

Asimismo certifico que en dho lib.o al fol. 142. b.ta se halla una partida q.e copiada dice asi ———

Partida = En Miercoles siete de Enero de mil ochocientos uno D.n Luis Montero Prô con licencia de mi el infrascripto Cura propio de esta Parroquial de Sn. Martin de Sevilla, veló y dio las bendiciones nupciales de la Yglesia a D.n Manuel Calvo y D.a Rafaela Nuñez, los quales contraxeron su Matrimonio en esta Parroquial en catorce de Diciembre del año pasado de mil y ochocientos = D.or D.n Jose Ros.do de Carmona y de Gaviria ———

Concuerda dha partida con su original, a que me refiero, y paraque conste doi esta en Sevilla en dicho dia nueve de Enero de mil ochocientos y uno =

D.or D.n Jose Ros.do de Carmona y de Gaviria



Certifico que Dn. José Ma. Calbo, y Nuñez natl. de esta Ciudad se graduó de Br. en Filosofia pr. esta Univd. en quince de Mayo de mil ochocientos diez y nueve: Que tiene ganado en ella tres Cursos de Medicina, y está matriculado para ganar el quarto de la misma facultad y que en ella a sustentado un acto menor de Conclusiones: segun se averigua de los Libros de esta Secria. de mi cargo a que me remito. Sevª. y Junio seis de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Bag... 2o. Secre.

Pedimto. Dn. José Ma. calvo y Nuñez natl. de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br. en Filosofia pr. esta Univd., y tengo ganados en ella quatro Cursos de Medicina Teorica; segun todo se averigua de la certificacion que presento y juro; Y respecto a que necesito recibir el Grado de Br. en esta facultad, y pa. ello justificar que soi hijo legitimo de Dn. Manuel de Calbo, y de Da. Rafaela Nuñez naturales de esta Ciudad

y que Yo soi de buena vida y costumbres sin tacha
ni delito alguno p.r que halla incurrido en la no-
ta de infamia, ni perdido los Derechos de ciudadano
segun en parte se averigua de la Partida de Bautismo
mia, y la de casam.to de mis Padres, que en debida forma
presento=

A. V. S. Sup.co se sirva haberlas p.r presentadas con la certificaci-
on que refiero, y mandar se me admita la justificacion
que ofrezco; y que ftas. y aprobadas p.r V. S. se me ad-
mita tambien al expresado Grado de B.r en Medici-
na. Pido justicia juro. &c.

Josè Maria Cello
y Nuñez

Auto} Por presentado este pedim.to con la certificacion y
partidas sacramentales q.e refiere. Admitaseo á esta
Parte la Informacion que ofrece, la cual se comete
al presente Sec.rio fecha pasese al S.r Promotor Fiscal
de esta Univ.d, y con su respuesta traigase p.a dar la
providencia que corresponde. Lo mandaron los
S.res V. e R.or y Diput. de esta Univ.d de Sev.a á veis de
Junio de mil ochocientos veinte y tres

D.r Morrmo
V. R.

D.r Rodas

D.r Muñoz

[illegible] Baquerizo
Sec.o

En la Ciudad de Sev.a siete de Junio de mil ocho ci-
entos veinte y tres. D.n José M.a Calbo y Nuñez
p.a la informacion que tiene ofrecida, y le está manda-
do dar presentó p.r testigo ante mi el insfrascrito Secretario
á D.n José Fernz. Pro. vecino de esta Ciudad en la Co-
lación de S.n Marcos de quien en virtud de la Comi-
sion que me confiere el auto antecedente recivi juram.to
y habiendolo hecho segun derecho ofrecio decir verdad
en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor
de los Capitulos incertos en el pedim.to anteced.te dijo: Que
conoce al D.n José M.a Calbo y Nuñez que le pre-
senta, sabe es hijo legitimo de D.n Manuel Calbo, y
de D.a Rafaela Nuñez; y que es de buena vida
y costumbres sin falta, ni delito alguno p.r que ha-
ya incurrido en la Nota de infamia ni perdido
los Derechos de Ciudadano. Asimismo declaró q.e
no le tocaban las generales de la ley, que se le
manifestaron, y que es de edad de quarenta y
dos años, y lo firmó con migo de que doy fe.

José Fernandez

D.n Juan Moreno
Baquerizo
Sec.o

En el mismo dia mes y año de la dha presen-
tacion, y p.a la referida informacion recivi juram.to
segun derecho de D.n Manl. de Chiclana veci-



no de esta Ciudad en la Parroquia de S.n Martin, y habiendolo hecho segun derecho digo: Que conoce al D.n Jose M.a Calvo que le presenta, sabe es hijo legitimo de D.n Man.l Calbo, y de D.a Rafaela Nuñez, y que es de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno p.r q.e haya incurrido en la Nota de infamia, ni perdido los derechos de Ciudadano. Asimismo declaró q.e no le tocaban las generales de la Ley que se le manifestaron, y q.e es de edad de treinta y ocho años, y la firmo conmigo de que doi fe

Man.l de Orellana y Velasco

D.n Juan Moreno Baquerizo

En d.ho dia mes y año de la fecha presentacion y para la referida informacion recibi juram.to segun derecho de D.n Antonio de la Mora, vecino de esta Ciudad en la Parroquia de S.n Martin, y habiendolo hecho segun derecho digo: Que conoce al D.n Jose M.a Calbo y Nuñez que le presenta sabe es hijo legitimo de D.n Man.l Calbo, y de D.a Rafaela Nuñez, y que es de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno p.r q.e haya incurrido en la Nota de infamia



ni perdido los derechos de Ciudadano. Asimismo declaro que no le tocaban las generales de la ley q.e se le manifestaron, y que es de edad de sesenta y dos años, y la firmo conmigo de que doy fe.

Antonio de Mesa D.n Juan Moreno Baquerizo
Sec.o

V. B.o
D.r Ayreda ...

Auto] En la ciudad de Sevilla á ocho de Junio de mil ochocientos veinte y tres, los S.res V.e R.or y Diputados de esta Univ.d Literaria, habiendo visto la anteced.te informacion practicada p.r D.n José M.a Calvo y Nuñez p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta dicha Universidad, dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron que el susodicho se le admi-

N.º 11

a examen para el expresado Grado, y que sien-
do aprobado se me confiera en la forma ordina-
ria, y por este su auto asi lo proveyeron y fir-
maron.

D.r Morron D.r Ochoa D.r Muñoz

D.r [illegible]

D.r Baquerizo
Sec.º

Expte Nº 12 72.

S. M. y S.

Año de 1823.

Informacion practicada por Dn Manuel Perez Martinez natural de esta Ciudad para obtener por esta Universidad el Grado de Bachiller en Medicina.

Nota }

Anteceden á otras Informs. las hechas á otro proposito pr. Dn. Franco. Perez Martz. de quien justifica ser Hermano carnal el citado Dn. Manl. Perez Martz. al efecto indicado.

que 9a

S. R. y C. S. T.

Informacion hecha a instancia de D. Fran.co Perez Almar... [illegible] ... [illegible] de Lugo

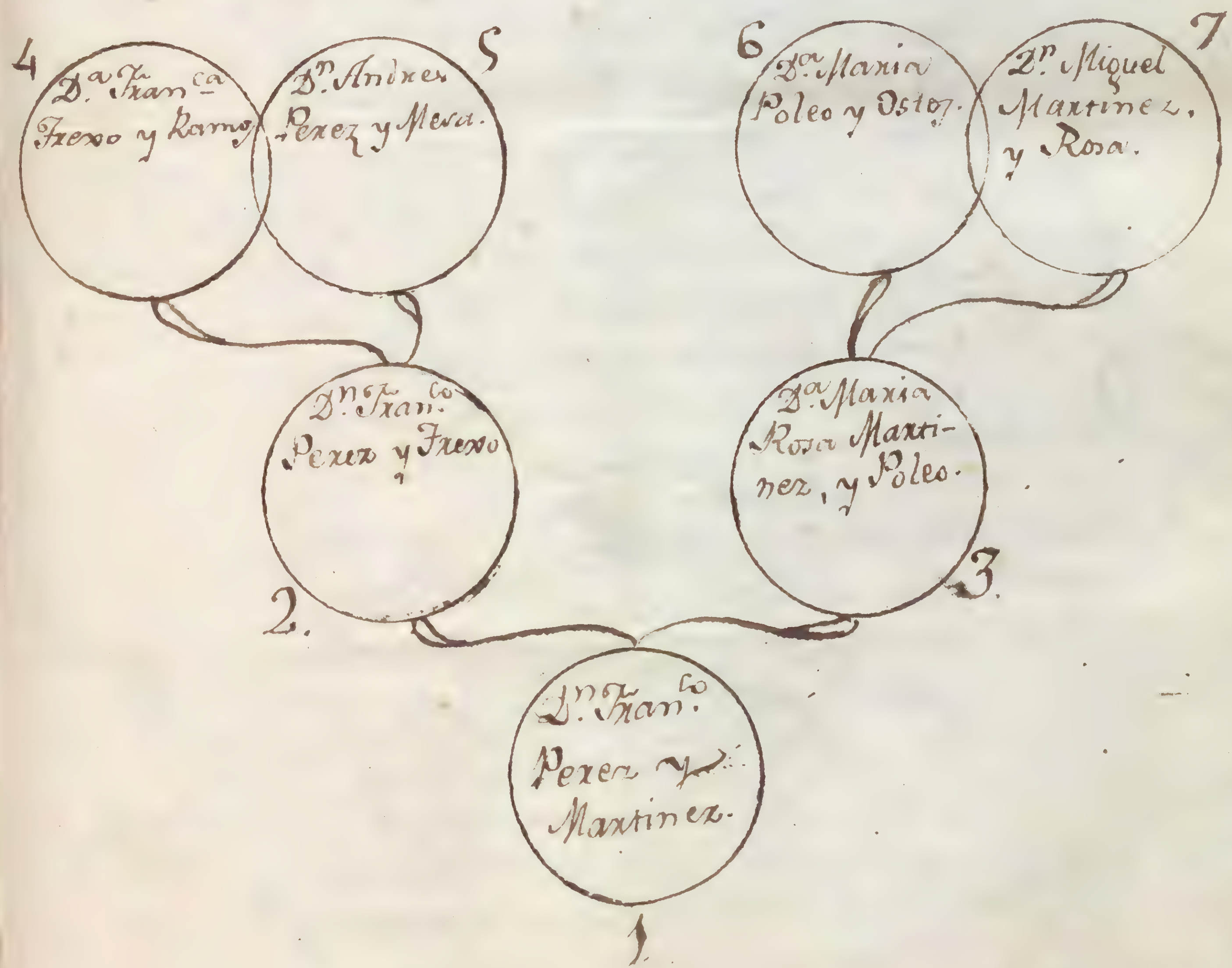
Nota

Esta Informn. se presentó en esta Secret.a por Dn. Man.l Perez Almar.a, hermano de el antecho Dn. Fran.co, p.a q. tratandose de graduar de Br. en Medicina, acreditase p.r ella en las q.e debia practicar a dho fin, la pertenenc.a de sus Padres y Abuelos Maternos y Paternos. Acompaña despues esta foxa la part.da de Baut.mo del mismo Dn. Manuel p.a que sirva en su dia y caso.

[illegible]

Método para encontrar facilmente la Partida de cada una de las Casas del siguiente Arbol.

Casa N.º 1.º Bautmo fol. 1.º
Ca. N.º 2.º Bau.º fol. 2.º
C. N.º 3.º B.º fol. 3.º Partida segunda.
Casamiento de los num.os 2 y 3. fol. 3.º buelto, Partida 5.ª
Casa N.º 4.º Baut.º fol. 5.º
C. N.º 5.º Baut.º fol. 6.
Casamto de los Num.º 4 y 5. fol. 7.º
Casa N.º 6. Baut.º fol. 3.º Partida 3.ª
Casa N.º 7.º Baut.º fol. 3.º Partida 1.ª
Casamto de los Num.º 6. y 7. fol. 3. Partida 4.ª





N.º 1.º

Sello quarto de 40 mrs. 75.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

El Ynfrascripto cura Theniente de la Parroquial de S. Apostol S.n Andres de esta Ciudad de Sevilla certifico que en el Libro septimo corriente de Bautismos de ella al folio diez, y nueve se halla una partida del tenor siguiente=

Partida.

En la Ciudad de Sevilla en Nueve dias de Julio de mil setecientos noventa y tres años Yo el infrascripto Cura Beneficiado de esta Yglesia Parroquial del Apostol S.n Andres baptize solemnemente en ella a un Niño que nació el dia diez de este mismo Mes, y le puse por nombres, Fran.co Josef Genaro, Felix, Felipe, Silvano, Alexandro, Vidal, Marcial; es hijo legitimo de Fran.co Perez natural [illegible] de [illegible] Florian Martinez su [illegible] Erija, y de [illegible] Muger natural de Sevilla. [illegible] Paternos Andres Perez natural de [illegible] natural y Fran.ca [illegible] es natural de Erija, y los Maternos [illegible] Martinez [illegible] Pelez su Muger natural de Sevilla: fueron sus Padrinos Ant.o Romero, y Josefa Martinez su Muger Vecinos de [illegible] Gregorio: Les adverti la cognacion espiritual, y su obligacion, y por verdad lo firme= fecho ut supra= Br. Dn. Thomas

dio Perez el Aguado.

Concuerda con su original à q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga doy el p.te en Se... y seis dias del mes de Octubre de mil ocho cientos doce.

Rafael Lopez
Cura Rec.te

Comprob.n — Los Ess.nos del Rey Nuestro S.r y del numero de esta ciudad de Sev.a q.e abaxo firmamos: Damos fe q.e D.n Rafael Lopez, de quien al parecer se halla dada y firmada la Certificacion q.e antecede, es Cura ...mente de la Yglesia Parroquial del Apostol S.n Andres de esta d.ha ciudad, como se titula, y como tal administra los S.tos Sacram.tos à sus feligreses y exerce las demas funciones correspondientes à su ministerio; y à todos sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en ambos juicios; y p.a q.e conste donde convenga damos la presente sellada con el d.ho Colegio; en Sevilla à treinta de octubre de mil ochocientos y doce años=

Manuel Jimenez
... Rubillar
Ru.o C.2 S n.



Jose Mercier y Espinosa

Fran.co de Paula Carrera

N.o 6
SS.p.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. FERNANDO VII.

Como Cura Ynterino en esta Ygl.a Parrog.l Sta Maria
Nra Sña de esta Ciudad: certifico q.e al fol.o 130 del Lib.o 26
de Baut.s consta la siguiente ——

Partida — En la Ciudad de Ezija Domingo ocho dias del mes de Enero
de mil setecientos secenta, y quatro a.s Yo Andres Garcia
Cura, y Benef.do en esta Ygl.a Parrog.l de Nra Sña Sta Maria
baptise solemnem.te à Fran.co Josef Antonio Maria de la Mer
ced, q.e dixeron haber nacido el dia tres del corriente
hijo de Andres Perez y de Fran.ca Trejo su lexitima mu
ger; fue su Padrino D.n Fran.co Guerrero vez.o de esta Ciud.
avisele el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la
doctr.a Crist.a y firme = Andres Garcia ——
Concuerda con su original à que me refiero, y para
que conste lo firmo: en Ezija quince de Octubre de mil ocho
ciento, y doce a.s ——

Alonso Portocarrero

Los Infrascriptos Escrivanos del Rey Ntro.
Señor y Publicos del numero perpetuo de esta
Ciudad de Ecija que signamos y firmamos da-
mos fee que D.n Alonso Portocarrero por quien
esta dada y firmada la que antecede, es Cura
Interino de la Yglesia Parroquial S.ta Maria

Ntrā. Señora, y por lo mismo lo hemos exercer los actos respectivos á su ministerio, y a sus certificaciones se les dá entera fee y credito en juicio y fuera de él; y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Ecija en quince de Octubre de mil ochocientos y doce.

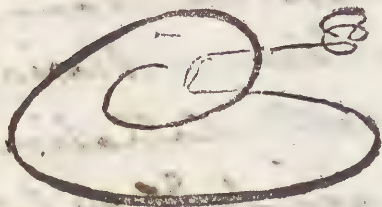
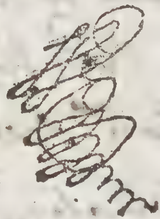
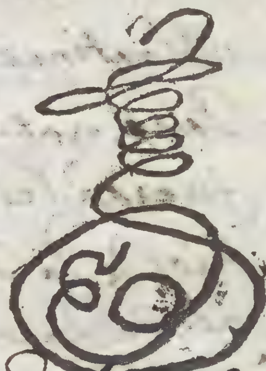
Josef Coello

Antonio Ulan y Moyano Esno. pco.

Fran.co Jachero Carvajal Esno. pco.

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII. y año de 1812.

Certifico Yo el Infrascripto Cura del Sagº de la Sta. Ygla de Serª como, en los libros de Bapt. y Desp. q. corresponden al Archivo de este Sagº y â los folios q. se citan al margen se hallan las Partidas siguientes =

Partida 1ª Bapt. fº 93 } En cinco de Febº de mil setec. y veinte y nueve as. Yo el Dr. Dn. Anton Sanchez de la Cruz Cura del Sagº desta Sta. Ygla. Metropª de Serª Bautize â Miguel Vicente, hijo de Juan Andres Martinez y de Maria de Rosa su Muger; fue su Padº Miguel Pedrero, vecº de Sn Vicente amoneste el parentesco espl. fho Ut supra = Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz =

Partida 2ª Bapt. fº 20. } En Domingo dos de Octe. de mil setec. setenta y ocho as. Yo el Dr. Juan Josef de Salcedo Cura del Sagº de esta Sta. Ygla. Metropna y de Serª Baptizé solemnemte â Maria del Rosario, Rosa Josefa [...]gia, q. nacio en primº de este mes, hija legma de Miguel Vicente [...] tinez, y de Maria Poleo, fue su Madna Vicenta Martinez vecª esta Collon advertila el parentesco espl. y sus oblig. fho Ut sup. Dr. Dn. Juan Josef de Salcedo =

Partida 3ª Bapt. fº 75 } En Domº diez y seis de Octe. de mil setec. y quarenta, Yo Dn. Josef [Sua]rez de Estrada Cura del Sagº de la Sta. Ygla. Mayor de Serª Bau[ticé] â Maria Antonia, Josefa Eduarda, q. nacio, â trece de este mes, h[ija de] Juan Poleo, y de Dª Maria de Ostos, su Muger, fue su Padº Dn. [...] de Ostos, vecº de Sn Salvador â quien adverti el parentesco esp. [y] oblig. y lo firmé Ut supra = Dn. Josef Suarez de Estrada =

Partida 4ª Desp. fº 65 } En Domº veinte y dos dias del mes de Febº de mil setec. cinquen[ta] as. Yo el Licdo Dn Pedro Muñoz de Zarate, Cura del Sagº de [la] Patl. Ygla de Serª con mandamto del Sr. Juez de ella, y no h[...]

os, resultado impedim.to de las Amonestac.s Despose y Case
p.r palabras de pres.te q.e hacen verd.o y lex.mo Matrim.o à Mi-
guel Vicente Martinez, nat.l de esta Ciu.d hijo de Juan Andres
Martinez y Maria de la Rosa, juntam.te con Maria Antonia
Poleo, nat.l de esta Ciu.d hija de Juan Poleo y de Maria de Soto,
fueron testigos, Fran.co Osorno de esta Coll.on y Cathalina de los
Rios de la de S.ta Cathalina = ffho Vt Supra = Lic.do D.n Pedro Mu-
ñoz de Zapate

Partida 5.a
resp.v f.o 66.
En Dom.o diez de Febrero de mil setec.s ochenta y ocho a.s Yo el D.r
D.n Aug.n Moreno y Garino, Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l y Igl.a de
Sev.a en virtud de mandam.to del S.r Prov.r y Vic.o Gral de este
Arzbpdo. haviendo precedido las tres amonestac.s del dro. tanto
en este Sag.o como en la Ciu.d de Ecija y no haviendo resultado
de ellas impedim.to alg.no haviendo confesado y comulgado los
contrayentes, sabiendo la Doct.a Christ.a y precedidas las lic.s pa-
ternas, Despose y Case p.r palabras de pres.te q.e hizieron verd.o y
lex.mo Matrim.o à Fran.co Perez, nat.l de la Ciu.d de Ecija, hijo
de Andres Perez, y de Fran.ca Trejo, juntam.te con Maria Rosa
Martinez, nat.l de esta Ciu.d hija de Miguel Vicente Martinez
y de Maria Poleo, fueron testigos D.n Sebastian de Aguilar Cava-
llero del Avito de S.n Juan, y Ant.o Lopez, con otros vec.s de esta
Coll.on ffho Vt Supra = D.r D.n Aug.n Moreno y Garino

Concuerdan con los originales q.e quedan en este Archi-
vo de el Sag.o y p.a q.e asi conste doy la pres.te en el mismo
a veinte y nueve de Oct.e de mil ochoc.s y doce

D.r D.n Mig.l Lopez

9206 Los Ess.nos del Rey Nuestro S.r y del numero de esta Ciud.
de Sevilla, q.e à la buelta firmamos, damos fe que el D.r D.n
D.n Miguel Lopez, quien al parecer se halla dada y f.o

firmadas las Certificaciones q̃ anteceden, es Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Metropolitana, y Patriarcal de esta dha ciudad, como se titula, y como tal Administra los santos Sacramentos â sus feligreses, y ocurre las demas funciones correspondientes â su ministerio, y â todas sus semejantes siempre se les ha dado y dá entera fé y credito en ambos juicios; y pª q̃ conste donde convenga damos la presente sellada con el de nuestro Colegio; en Sevilla â treinta de Octubre de mil ochocientos y once aᵒˢ

Josef Ma Jimenez

Josef Mercader y Espinosa
Mro

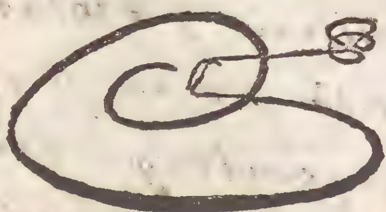
Franᶜᵒ de Paula Carrera

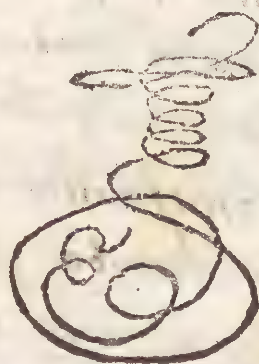
no 6
55. p.

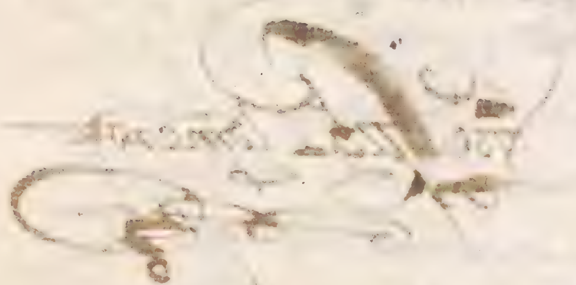
nos. 6. dᵒ. ...

Sello quarto de 40 mrs.

Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando VII, y año de 1812.









Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. FERNANDO VII.

Dn. Miguel de Rivas Cura propio de esta Yglesia mayor de Santa Cruz de esta Ciudad de Ecija Certifico q. del libro 52 de Bautismos folio 216. consta de la letra la partida siguiente ——

En la Ciudad de Ecija, jueves diez dias del mes de febrero de mil setecientos veinte y nueve años, yo Juan Franco. de Rivera teniente de Cura de esta Yglesia de Sta. Cruz mayor de dha Ciudad, exorcize, catequize, y baptizè à Franca. Josefa Romualda, que dixeron nacio el dia seis de este presente mes, hija de Alonso Frexo, y de Da. Juana Ramos su legitima muger: fue su padrino, Dn. Christoval de Morales federigui, vecino de esta parroquia, à quien avise la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme = Juan Franco. de Rivera. ——

Concuerda con su original que queda en dho libro, y folio à que me refiero. Ecija quince de Octubre de mil ochocientos y doce.

Miguel de Rivas

Los Ynfrascriptos Essnos. del Rey Ntro. Sr. y publicos del numero—

perpetuo de esta Ciudad de Ceija que signamos y firmamos damos fee que Dn. Miguel de Rivas por quien esta dada y firmada la que antecede, es Cura propio de la Yglesia mayor de Santa Cruz, y por lo mismo le hemos exercer los actos respectivos à su minist.o y a sus certificac.nes se les da entera fee y credito en juicio y fuera de él; y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciu.d de Ceija en quince de Octubre de mil ochocientos doce=

Juan Fran.co de Reyna y Saber

Fran.co Pacheco Carvajal Ess.no P.co

Antonio Vilan y Moyano Ess.no Pp.co



Valga por el sello quarto de á quarenta maravedis para el año de 1812. 80.

El infrascripto Cura propio de la Insig.e Ygl.a Colleg.l de la Villa de Osuna: certifico q.e en uno de los libros de bautismos de dha Ygl.a al f.o 206 esta la partida del tenor sig.te

Partida } En la Villa de Osuna en ocho dias del mes de Julio de mil setecientos veinte y seis Yo el B.r D. Fran.co Ysso Nuñez Cura Teni.te de la Insig.e Ygl.a Colleg.l de dha V.a baptizé á Andres Jose que nacio el dia seis del corrien.te, hijo de Jose Ant.o Perez y de D.a Juana de Meza su mug.r y dho su Padre dijo no haver tenido otro hijo de este nombre; fue su Padrino D.n Andres Josef Senturion nat.l y vec.o de la ciudad de Ecija, á quien adverti la cog.n espiritual y demas oblig.s = el B.r D. Fran.co Ysso Nuñez

Concuerda la q.e antecede con su orig.l á q.e me refiero y p.a q.e conste donde convenga á instancia de parte legitima doi la presente en Osuna y octubre diez y seis de mil ochocientos y doce. a.d =

D.n Fern.do Ximenez

Los Ess.nos de S. M. publicos del numero de esta V.a que signamos y firmamos damos fe que D.n Fernando Ximenez por quien parece dada y firmada la Certificacion q.e antecede, es Cura Propio de la Insigne

Iglesia Coleg.l de esta S.a, y al presente
una y - exerze otro ministerio. Y p.a q.e conste
donde convenga en dha comprovacion, firmamos
la presente En la S.a de dha Ciudad a diez y
seis de Octubre de mil ochocientos y doce.

Juan Bau.ta Pardillo

Juan Flores de Sanabria

Joaquin Moreno
Betancurt

81.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. FERNANDO VII.

Como Cura Interino en esta Ygl.a Parroq.l Sta Maria Nra Sra de esta Ciud.d certifico q.e al fol.o 83 del Lib.o 24 de Matrimonios consta la siguiente

Partida — En la Ciudad de Ezija Jueves veinte, y siete dias del mes de Junio de mil setecientos, quarenta, y ocho a.s ha-biendo precedido las tres canonicas moniciones, que dis-pone el Sto Concilio de Trento, habiendo confesado, y comulgado para casarse: sabiendo la Doctr.a Crist.a y no resultado impedimento, en virtud de despacho de el Sor Lic.do D.r Fernando Man.l de Albear Canonigo, y Juez de la Sta Ygl.a y Arzobispado de Sevilla, dado en ella en veinte, y cinco de dh.o mes, por tante Juan Vent.a del Monte Not.o Yo Andres Garcia Benef.o y Cura en esta Ygl.a de Nra Sra Sta Maria desposé por palabras de presente que ha-cen verdadero Matrimonio á Andres Joseph Perez hijo de Joseph Antonio Perez, y de d.a Juana de Mesa, natural de la Villa de Osuna, con Franc.ca Josefa Trexo hija de Alonso Trexo, y de D.a Juana Ramos nat.l de esta Ciud.d arriba amonestado: fueron testigos D.r Juan Delgado Cle-rigo de menores D.r Juan de Rivera, Pedro Carrillo, y otros vez.s de esta dh.a Ciudad, y firme = An-dres Garcia.

Concuerda con su original á que me refiero, y p.a que conste lo firmo en Ezija veinte, y dos de mil ocho-cientos, y doce a.s

Alonso Portocarrero

Los Infrascriptos Ess.nos del Rey Ntro. S.or que aqui signam

y firmamos certificamos y damos fee que Dn. Alonso Portocarrero de quien se halla dada la certificacion que antecede, es Cura interino de la Yglesia Parrq. de Ntra. Sra. Sta. Maria de esta Cid., y como á tal le hemos visto exercer las funciones propias de su ministerio, dandole entera fee y crédito á sus escritos en juicio y fuera de el, y para que conste donde convenga damos la presente en [illegible] y dos de [illegible] de mil setecientos [illegible]

Antonio [illegible]
Arellano Esno. Pco.

Josef de Carrazco
Mexgado

Fco. Juan Xavier Reyna
y Salas



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Sr Teniente Segund.

Dn Franco Perez, y Martinez Vecino de esta Ciudad con el debido respeto hace presente á V.S. Que segun resulta de las Partidas Sacramentales q. con la debida solemnidad presenta, es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Dn Franco Perez y Frexo, y de Da Ma Rosa Martinez y Poleo y Nieto por linea Paterna de Dn Andres Perez, y Mesa, y de Da Franca Frexo, y Ramos y por la Materna, de Dn Miguel Martinez, y Rosa, y Da Maria Poleo, y Ortoz: todos los quales, han sido, y son libres de toda mala raza, de Moros, Yndios, Berberiscos y son reputados, en el estado de buena conducta, sin q. los antecesores del que

representa hubiesen exercido ningun oficio vil ni mecanico, sobre lo qual ofrece la correspondiente informacion testifical que comprueben estos hechos y á este efecto=

Suppca á V.S. se sirva, en atencion á quanto queda expuesto, admitir al que re presenta, la informacion q. incontinenti ofrece al tenor de los particulares de este escrito, la q. se reciva con citacion del Caballero Sindico Prox. General, y q. fho, é interponiendo V.S. su aprovacion, y decreto judicial se le entregue, para los fines que conduzcan á su dro. como asi lo espera de la notoria justif. de V.S.=

Fran.co Perez

Auto — Por presentado con las partidas

q.e les acompañan unase todo, y traigase para su provid.a Lo proveí y voy subscrivo el S.or ten.te de Seg.do en Sev.a á treinta de Sept.re de mil ochocientos diez y seis.

Fran.co de Paula Caceres

Notific.n) En Sev.a d.ho dia yo el Ess.no notifique lo mandado en el auto anterior á D.n Fran.co Perez y Martinez en su persona doy fe.

Caceres

Auto. En la Ciudad de Sev.a en treinta de Sept.re de mil ochocientos diez y seis el S.or D.n Fran.co Baños y Bustamante ten.te Seg.do de Asistente haviendo visto este expedien.te dijo, q.e D.n Fran.co Perez dentro tercero dia justifique q.e ofrece ante el mencionado Ess.no para ...elen su domicilio con citacion

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Del Sindico Procd.r Gral y evaquado se
traiga para dar las provid.s que
correspondan en Justicia y p.r este su
Auto asi lo proveyó y firmaron.

Bellosq

Fran.co de Paula

Carera

N.o
11.

Notif.n } En el mismo dia yo el Essno hize saver
lo mandado en el auto anterior á D.n Fran.co
Perez Martinez en su persona doy
fee=

Carera

N.o
11.

Citac.n } Seguidamente yo el Essno pase á
las Casas de el Caballero Sindico Procd.r
Gral de el Exmo Ayuntam.to de esta
Ciudad D.n Juan Maria ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y precedido el correspond.te recado de Atencion, cite para los efectos q.e se mandan en el anterior auto, y en su Contexto dijo no se le ofrece reparo en q.e se evaque la justif.n pretendida con cit.n el q.l evaquada se le de vista p.a exponer lo q.e corresponda a su oficio. lo firmo doy fe.

Lorillo

Fran.co de Paula Cazeres

Ss.

ler. tgo. D.n Antonio Martinez

En la Ciudad de [illegible] en treinta de Sep.e de mil ochocientos diez y seis en Cumplim.to de lo mandado p.r el t.e ten.te el seg.do en uso de mi Comision para esta justif.n y de pre sentacion de D.n Fran.co Perez ante mi el Ess.no parecio, D.n Ant.o Martinez v.o de esta Ciudad de estado Casado, en la Parroquia del Sagrario, a quien recivi Juram.to q.e hizo p.r Dios y la Cruz segun d.no

ybajo del offrecio verdad, y siendo pre-
guntado al tenor del memorial
q.e lo motibo y q.e el conocim.to delos
Contenidos en el enterado dijo Conoce
hace mucho tpo. al D.n Fran.co Perez q.e quien
es presentado y asus Padres legitimos D.n
Fran.co Perez y D.a Maria Rosa Martinez
y a D.n Mig.l Martinez y Rosa y D.a Maria
Poleo y Orta, aquienes tambien ha co-
nosido del trato y Comunicacion los qua-
les han sido todos de una Conducta
y opinion arreglada tenidos y reputados
p.r Cristianos viejos libres de mala raza
y de costumbres religiosas no proce-
sados ni Castigados, ni penitenciados
p.r tribunal alguno y todo le consta
al Test.o p.r el mucho trato q.e con los
referidos ha tenido y tiene y ser notorio
de publica voz y fama enlas per-
sonas q.e les Conocen q.e todo es la ver-
dad en cargo del juram.to q.e lleba hecho
en q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue
esta su declaracion lo firmo y es de edad
de cinq.ta y seis años doy fe = Fran.co de Paula
Antonio Martinez Carenas

Testigo Seg.do
D.n Fran.co
Aguilar

Seguidam.te y de la misma presentacion y
para esta sumaria [illegible] incontinenti el Esmo
parecer D.n Fran.co Aguilar vez.o de esta Ciudad
en la Escrivania del [illegible] oficial
de Justicia a quien recivi juram.to p.r
Dios y una Cruz segun dro y bajo de
el prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor de este [illegible]
[illegible] conoce a D.n Fran.co Perez
p.r quien [illegible] hijo legitimo
de D.n Juan Perez y de D.a Maria Rosa Mar-
tinez y sus Abuelos a quienes igualm.te conocio
y a D.n [illegible] Martinez su Abuelo y D.a [illegible]
[illegible] su Abuela referidos a cuyas
personas a [illegible] tratado y comunicado
con familiaridad [illegible] hace mu-
chos años y les ha observado una con-
ducta y proceder arreglados [illegible]
dose todos en la mejor honradez y
religion [illegible] y [illegible] vida y
[illegible] sin haver sido [illegible]
aprehendidos castigados ni notados
[illegible] alguno [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

exercido ni ocupadose en oficio vil
ni mecanico q. los q.e puedan haver
adquirido notas q.e les irroguen in-
famia q. todo lo save p. el referido
trato q.e ha tenido y tiene con los
referidos y ser notorio en las perso-
nas que les conocen, q.e las otras
dos personas q.e contiene el escrito
no puede decir de ellos p. no haver-
los tratado ni conocido, q.e es todo la
verdad en cargo de su juram.to en que
se afirmó y ratificó leida q.e le fue esta
su declaracion no firmó p. no sa-
ver y es de edad de cinq.ta y seis años
de q.e doy fee =

Juan de Paula
Carere

Ante mi
Juan de Chavarria

En la Ciudad de Sevilla en

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[illegible]

han sido quietos y pacificos, no [illegible]
[illegible] ni exercido officios viles en me-
canicos y Ellos hayan incurrido pena
de infamia en modo alguno q.e
[illegible]
[illegible] años y [illegible]
[illegible] personas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] sido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Juan de Echavarria

Fran.co de Paula
Caceres

No
15.

Testigo 4.o
D.n Jose Caidal

[illegible] en el mismo [illegible]
cio D.n Josef Caidal de este vecindario p.a
veriuificacion en la forma q.e a los
anteriores y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de D.n Juan Ant.o Perez Martinez, y [illegible] Padres y
Abuelos son y han sido [illegible] a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] singular Cristianos y [illegible]
como hombres buenos Cristianos, Viejos y libres
de [illegible] raza, no haviendo sido nin-
guno de ellos perseguido Castigado ni peni-
tenciado [illegible] tribunal alguno, antes por el
Contrario [illegible] dhos [illegible] quietos y [illegible]
[illegible] en
[illegible] Eclesiastico [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible] Cristo [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Juan de Paula [illegible]
Caceres

No. 11.

[illegible] en [illegible] Cristo | En [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible] de mi Comision
[illegible] mi [illegible] [illegible] parecio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] a quien [illegible] [illegible] Franco.
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] el [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] D.n Fran.co Perez Martinez [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Condi[illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] con
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

q. el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] la verdad [illegible] [illegible]

[illegible] juram.to [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Fran.co de Paula Carrera

Josef de Castro

D.n Fran.co Vald.s [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el [illegible] [illegible] D.n Fran.co Valdes [illegible] de esta

Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Dios [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] hace [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y Martinez

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en [illegible] generacion los quali-
ficados con [illegible] buenas Condiciones
[illegible] honrados y religiosos [illegible]
y [illegible] Cristianos viejos, sin [illegible]
[illegible] de mulatos [illegible] ni otra
mala raza, y q.e tampoco han sido no-
tados [illegible] ni penitenciados p.r
delito alguno, ni exercido oficios viles ni
mecanicos, portandose en todo con el
mejor decoro: y q.e aunq.e los Conocieron al Co-
nocim.to de los Abuelos paternos D.n Andres
[illegible] y [illegible] D.a Fran.ca [illegible] y [illegible]
no puede decir cosa alguna p.r no
haberlos Conocido ni tratado pero lo de-
mas lo sabe todo p.r el antiguo y fre-
quente trato que con los referidos ha
tenido y tiene, y ser publico y notorio



Quarenta marav. pla.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

en las personas q.e le conocen, q.e tiene-
n su vista en descargo de su exam.to en
q.e se instruyo [illegible] q.e le pues en dichas
de exam.n y mayor de edad de mas de qua-
renta años doy fe.=

Fran.co de Paula Caceres — Fran.co de Paula Valdes

Dilig.a = En la Ciudad de la Hav.a [illegible] de mil ochocientos diez y seis ante mi el Escno parecio D.n Fran.co Perez Martinez y dixo q.e para esta Informacion no presenta p.r ahora mas testigos q.e los examinados, reservandose hacerlo siempre q.e le convenga y se le mande, lo firmo doy fe.=

Fran.co Perez — Caceres

Auto. [illegible] de Caballero [illegible]

y con los q.e se ponen [illegible]
[illegible] de proceso y [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

Fran.co de Paula
Carere

no
ss.

Notific.on En la ciu.d dho dia yo el Ess.no notifiqué el de-
cretado al S.or Fran.co Carere en su persona
doy fee.

Carere

no
ss.

Trasl.n Seguidam.te Yo el Ess.no precedido el
Correspond.te recado de atencion y ofreci-
mientos pasé al Cabeldo Sindico Proc.r Gral
del Exmo Ayuntam.to doy fee.

Carere

no
ss.

El Sindico Proc.r Gral ha visto este
expediente formado a instancia de

de [illegible] [illegible] sentimiento [illegible]
acreditar [illegible] Limpieza de Sangre [illegible]
y aprobado en el [illegible] [illegible]
[illegible] que pertenece [illegible] lo
tiene [illegible] bien interponiendo su auto-
ridad Judicial y que se le entregue
original como solicita o que mande
lo que estime mas de Justicia [illegible] y
Octubre veinte y tres de mil ochocientos
diez y seis =

Juan Maria
Lovillo y Orozco

Auto. En la Ciudad de [illegible] en veinte y
tres de [illegible] de mil ochocientos diez y seis
el Señor Don Francisco [illegible] y Navarro [illegible]
Teniente [illegible] de Alcalde [illegible] habiendo
visto la informacion antecedente dijo
la aprobaba y aprobó quanto puede
y ha lugar en derecho interponiendo
en ella su autoridad y decreto [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

[illegible] ... cierto y [illegible] [illegible]
[illegible] entreguen [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
presente y firmaron.

Fran.co Ballo y Navarro

Fran.co de [illegible]
Carrera

ns

Por recibido [illegible] este mismo [illegible] y el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fran.co [illegible] [illegible] a quien entreguen [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]

Carrera

M.Y.S.

Compar.os Los inf.tos Alc.des de S.M. Vecinos de C



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

esta Ciudad de Sev.a Damos fee que el Sor. D.n Francisco
Bernal y Navarro por quien aparecen dadas y
firmadas las Providencias contenidas en la Infor-
macion original que antecede, és Teniente Segund.
de Asistente, Alcalde mayor de esta misma Ciudad por
S. M. y como tal publicamente trae vara alta de
Justicia y la administra en los asuntos y cosas q.e
ocurren en su Aud.a y Juzgado; y D.n Francisco
de Paula Caceres por quien aparecen autorizadas
y firmadas las dhas. Providencias y demas
diligencias contenidas en la misma Informacion
original, és Ss.no de S. M. del numero Civil,
y Publico del numero de esta dha Ciudad
secun de titula, y como tal publicamente
actua, y es fiel, legal, y de toda confianza y á sus
testimonios y demas escritos no nos consta seles
haya dejado de dár y dé entera fee y Credito
asi en Juicio como fuera de el; Y para que
conste donde convenga, de requerimiento

de parte, damos y firmamos la presente Sellada
con el de Nuestro Colegio de Señores de Sevilla en ella a
quince de Noviembre de mil ochocientos y diez y

Josef de Moliní

notario de

Antonio Domingue



Certifico y doy fe, que habiendose pre-
sentado las Informaciones, que preceden



practicadas á instancia de Dn. Franco. Perez Martinez, al Sr. Dr. Dn. Santiago Rey, (que descanse en paz) Rector que fué de esta Univd., por Dn. Manuel Perez Martinez, hermano entero de dicho D.n Franco., con el objeto de acreditar aquel con ellas, su asendencia de Padres y Abuelos, y ser hijo legitimo, como requisito para poder obtener el Grado de Bachiller en Medicina. pr. esta Univd.; dho Sr. Rector las estimó por bastantes á dho. fin; y á su consequencia concedió al Dn. Manuel in voce la gracia de que desde luego pudiese practicar los correspondientes exercisios para recibir el citado Grado en la forma ordinaria, realizando despues, cuando lo estimase conveniente, la correspondiente Ynformacion de ser hermano entero del expresado D.n Franco., acompañada de su partida de Bautismo: todo á continuacion de las anteriores Ynformaciones, y bajo la presisa circunstancia de que por esta Secretaria no se le despache papel alguno, conserniente á su revalida, hasta no obrar en ella la indicada Ynformacion de ser los dos hermanos enteros. Todo lo cual pasó ante mi, en uno de los dias anteriores á él, en que se verificó el indicado Grado de Bachiller. Y para que conste asi lo testifico en Sevilla á diez de Enero de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Baquerizo
Sen.o

Ctra. { Asimismo Certifico q. el expresado Dn. Manuel Perez Martz., para proceder á obtener el Grado de Br. en Medicina tenia pasados en ella en esta Univd. quatro Cursos, y actuado unas Cond.s menores en ella, segun consta de los Libros de esta Secreta. á que me refiero. Sevilla diez de Enro. de mil ochocd. veinte y tres.

Ft. Baquerizo
Seco.

Pedimto. { Dn. Manuel Perez Martz. natl. de Sevilla como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que tengo pasados en esta Univd. quatro cursos en la Facultd. de Medicina, y actuado unas Cond. menores en ella, como aparece de la Cert. que con esto presto y juro: Que con estos requisitos se sirvio V.S. admitirme á examn. pa. el Grado de Br. en dha facultad, y teniendo pr. bastantes las Informs. practicadas á otro proposito pr. mi herm. no Dn. Franco., obligandome solamte. á preparar las de ser sus herm. nos enteros, acompañandolas de mi Parta. de Bautmo. luego que lo estimare pr. convente., como todo ello aparece de las dos Certs. proximas antes, q. presto en la misma forma. Y tratando ia en el dia de evacuar la corresp.te Justn. q. se me ordena de ser herm.no entero del citado Dn. Franco., y q. como este, disfruto los Dros. de Ciudadano, tengo los mismos Padres, y Abuelos pr. él acreditados en sus mencionadas Informs. q. á estas preceden, y con lo que se com-



pleta lo q.e requieren los Estatutos de esta Univ.d
y exigen las Leyes del Reyno. Por tanto.=
Supp.co á V.S. se sirva haver por presentadas las dos
Cert.es q.e proxima.te anteceden, igualm.te que
las Inform.s de Legitimid.d y limpieza de mi her-
mano D.n Fran.co, y mandar q.e se me admita
la q.e ofrezco de ser su hermano entero acom-
pañadas de mi part.da de Baut.mo, y de estár en
el gose de todos los dros. de Ciudadano, para que,
siendo aprobadas p.r V.S. me declare por cumplido
y pueda proceder á lo q.e me convenga. Pido
Just.a Juro &.a

Auto. } Por pres.das las Inform.s ante dhas, certific.es, y Par-
tida de Baut.mo de D.n Manuel Perez Martinez
Admitase á este la Inform.n q.e ofrece, la que
se comete al pres.te Secret.o, y fha que sea,
traygase todo y con V.o B.o del S.r Prom.r Fiscal, p.a dar provid.a. Lo mandaron
M. los S.res R.r y Diput.dos de esta Univ.d á once de En.o y
de mil ochoc.s veinte y tres.= ent.s = y con V.o B.o del
Prom.or Fiscal = vale.=

D. Marmol Dr. Muñoz D.r Rodriguez
R.r

D.n Baquíxano
Secr.o

Ynformon. } En la Ciud. de Sevilla à doce de Enº. de mil ocho veinte y tres Dn. Manuel Perez y Martz. nat. de esta Ciud. pª la Ynformon. q. tiene ofrecida, y le esta mandado dar, presento ante mi el infraescrito Sº. N. Pco. à Dn. Felix Moran, de la Collación de la Magdalena, de qn. en virtd. de la Comision q. me confiere el Auto q antecede, recivi juramto. segun dro., y haviendolo hecho ofrecio decir verdad, y preguntado pr. el tenor del pedimto. antte. dijo: Que conoce de vista trato y comunicon. à Dn. Manuel Perez Martz. q. le presta, natl. de esta Ciudad, y sabe es hijo legitimo de Dn. Franco. Perez natl. de la de Ecija, y de Dª Maria Rosa Martinez, de esta Ciudad de Sevª; y q. igualmte. es hermano entero de Dn. Franco. Perez Martinez, natl. tambien de esta Ciudad: Que es de buena vida, y costumbres sin tacha ni delito alguno pr. el q. halla incurrido en la nota de infamia, ni perdido los Derechos de Ciudadano, lo que consta al testigo por haber tratado a los dos hermanos Dn. Franco. y Dn. Manl. Perez Martinez, como tambien a los referidos sus Padres pr. espacio de muchos años; y pr. ser asi publico, y notorio en esta Ciudad: declarando asimismo que no le tocan las Generales de la ley que se les manifestaron, y q. es de edad de mas de setenta años, y lo firmo.

Felix Ma. Moran

Dn. Juan Moreno Baquero
Sº.

En dho dia mes y año de la misma presentacion, y para la dha. informacion recivi juramento de



Rafael Mariano Ferrz. vecino de esta Ciudad, en la Co-
llacion de Sn. Andres y habiendoló hecho segun dere-
cho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado pr. el tenor
del Pedimto. antecedente dixo, que conoce de vista trato, y
communicacion á Dn. Manl. Perez Martinez que le pre-
senta natl. de esta Ciudad, y sabe es hijo legitimo de
Dn. Franco. Perez, natl. de la de Ecija, y de Da. Maria Rosa Mar-
tinez de esta Ciudad de Sevª.; y que igualmente es her-
mano entero de Dn. Franco. Perez Martinez natl. tambi-
en de esta Ciudad: Que es de buena vida, y costumbres sin
tacha ni delito alguno pr. el que halla incurrido en la
nota de infamia ni pedido los derechos de Ciudano, lo qe.
consta al testigo, pr. haber tratado á los dos hermanos
Dn. Franco. y Dn. Manl. Perez Martinez, como tambien
á los referidos sus Padres pr. espacio de muchos años, y
por ser asi publico, y notorio en esta Ciudad; declarando asimismo que no le tocan las generales de la
ley que se le manifestaron, y que es de edad de treinta
y quatro as., y lo firmó.

Rafael Mariano Ferz.

Dr. Juan Moreno
Baquerizo

Sºo.

En dho dia mes, y año de la misma presentacion

y p.a la misma informacion recivi juramento de D.n Fran.co Ramos, v.o de esta Ciud.d ... Mai. del S.r And.s, y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to que antecede dixo: Que conoce de vista trato y comunicacion a D.n Man.l Perez Martinez, que le presenta nat.l de esta Ciudad, y sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Perez, nat.l de la de Ecija, y de D.a Maria Rosa Martinez de esta Ciudad de Sev.a; y q.e igualm.te es hermano entero de D.n Fran.co Perez Martinez nat.l tambien de esta Ciudad: Que es de buena vida, y costumbres sin tacha, ni delito alguno p.r el que halla incurrido en la nota de infamia, ni perdidos los derechos de Ciudadano, lo q.e consta al testigo p.r haber tratado a los dos hermanos D.n Fran.co y D.n Man.l Perez Martinez, como tambien a los referidos sus Padres p.r espacio de muchos años, y p.r ser asi publico, y notorio en esta Ciudad; declarando asi mismo que no le tocan las generales de la ley, que se les manifestaron, y q.e es de edad de treinta y seis años cumplidos, y lo firmó.

Fran.co Ramos — D.n Juan Moreno Baquerizo, Lic.do

V.B.o
D.r Agredano

Auto — En la Ciud.d de Sevilla á quince de Enero de mil ochoc.tos veinte y tres los S.es V. Rect.r



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos Soberanos.

y Diputados desta Univerd.ᵈ, haviendo visto
la Informⁿ.ᵈ q.ᵉ precede, practicada á
instª. de D.ⁿ Manuel Perez Martⁿᶻ, nat.
desta Ciudᵈ. pª. poder obtener el Grado de Br.
en Medicina en ella, dixeron: Que la
aprobaban, y aprobaron, daban y die-
ron por bastante al expuesto fin; y
en su conseqᵃ. mandaron q.ᵉ al expresᵈᵒ.
Martⁿᶻ. se le despachen los papeles
concernᵗᵉˢ. á su revalida á su debido
tiempo, y en la forma ordinaria.
Y por este su Auto asi lo proveieron,
mandaron y firmaron.

Dr. Morreno
Vr.
Dr. Muños
Dr. Rodriguez
Dr. Baquerizo
Secr.

SELLO 4.º
40. MRS.
FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. HISPAN. REX.
1821
AÑO DE
1821.

D. Josef María Roldan Cura propio de esta parroquia de S. Andres de la Ciudad de Sevilla certifico q.e en el libro 7 de bautismos de ella fol. 66 b. está la partida siguiente.

En domingo veinte y tres de setiembre de mil ochocientos y dos años yo D. Josef María del Camino con licencia de D. Juan Ramos encargado en el Curato de esta yglesia parroquial de S. S. Andres por ausencia de D. Juan Aviñoles y Galban cura de ella, y en su presencia, bautizé á un niño que nació el dia veinte y tres de dicho, púsele por nombre Manuel María Francisco de Paula Lino Andres, es hijo legitimo de Francisco Perez natural de Ecija de treinta y dos años, y de Rosa Martinez natural de esta Ciudad de treinta años: abuelos paternos Andres Perez natural de Osuna, y Francisca Trejo natural de Ecija: maternos Miguel Vicente Martinez y Maria Gomez Poleo, naturales de esta Ciudad. Fue su padrino Juan Antonio Martinez de esta Ciudad collacion del Sagrario, á quien adverti la cognacion espiritual y lo demas de su obligacion. Y en fe de lo qual lo firma ut supra = D. Josef Maria del Camino = D. Juan Ramos =

Concuerda con la partida original. Sevilla nueve de mayo de mil ochocientos veinte y uno.

Josef María Roldan

N.° 12.

T. N. y J.

Expte. 97
N.º 13.

Año de 1823

Información de legitimidad y limpieza practicada a instancia del Licdo. Dn. Joaquín Sanchez Briviesca pa. graduarse de Doctor en Medicina por esta Rl. Univd. Lit. de

Sevilla



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Certifico q.e Juaquin Sanchez Reciente natural de la Villa de Cantillana se graduo de Licenciado en Medicina en dos de Mayo de mil ochocientos veinte y dos: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria de mi cargo á q.e me remito. Sevilla diez y seis de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.

D.r Baquerizo
Sec.o

S.r Rec.to

D.n Juaquin Sanchez Reciente, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Licenciado en Medicina por esta Universidad en 2 de Mayo de 1822: segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro; y respecto á q.e necesito recibir el grado de Doctor en la misma facultad, y para ello justificar (conforme á estatutos y practicas de esta Univer-

sidad) q.e soi hijo legitimo de D.n Juaquin Sanchez Reciente y Alvarez, natural de esta (Universidad) Ciudad y D.a Josefa Diaz natural de la misma: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Diego Sanchez Reciente, natural de Llerena, y D.a Cecilia Alvarez, nat.l de esta Ciud.d: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Manuel Diaz de Caceres, y D.a Maria Josefa Velazquez, naturales de esta Ciudad: Que asi Yo el pretendiente como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos por ~~donde~~ hayamos degenerado de qui-



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos soberanos.

eres somos: antes bien q.e siempre hemos vi
vido con honor y estimacion; y q.e yo el Pre
tendiente soi de buena vida y costumbres:
segun en parte se averigua de las informa
ciones practicadas por mi Padre cuando se
gradué de Bachiller en Medicina p.r esta
Universidad, y de las hechas á mi instancia
con el objeto de recibir el mismo grado, y los
de Licenciado en Artes y Medicina, las
cuales fueron aprobadas por V.S., y se conservan
originales en esta Secretaria: por lo qual=

A V.S. Sup.co se sirva haber por presentadas las
informac.s referidas y mandar q.e se me ad
mita de nuevo la q.e ofrezco, al tenor de los
capitulos insertos; y q.e fha. y aprobada q.e sea
por V.S. se me confiera el expresado grado de
Doctor en Medicina con todos los honores, y
prerogat.s q.e le corresponden. Pido just.a, jurado lo
necesario y p.a ello &a.

Joaquin Sanchez
Reciente

Auto { Por presentado este Pedimto. con la Certificacion é informac.n q.e refiere: Admitasele á esta parte la nueva justificacion q.e ofrece, la cual se comete al presente Secretario. Fecha pasese al Señor Promotor Fiscal de esta Univ.d y con su respuesta traigase p.a dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los Señores Rector y Diputados de esta Real Universidad de Sevilla á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres.

D.cor Outon R.r · D.r Marmol · D.r Cerero.

D.n Baquerizo
Sec.o

Ynf.n { En la Ciudad de Sev.a á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres D.n Joaquin Sanchez Reciente para la informacion q.e tiene ofrecida y le



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

está mandado dar presento por testigo ante mi el infrascripto Secretario á Dn. Manuel Vazquez, vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Catalina, de quien en virtud de la comision q. me confiere el auto antecedente recibi juramento, segun dro., y habiendolo hecho ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por el Pedimento antecedente: Dixo: Que conoce al Dn. Juaquin Sanchez Reciente, natural de Cantillana, q. le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Juaquin Sanchez Reciente, y Da. Josefa Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Diego Sanchez Reciente y Da. Cecilia Alvarez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Manuel Diaz de Caceres, y Da. Maria Josefa Velazquez, todos naturales de esta Ciudad menos su Abuela Paterna q. lo es de Llerena: Que asi el pretendiente como expre-

sados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr̃o., ni tenido oficios viles y vajos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vido con honor y estimacion, y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario de lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haber tratado al Pretendiente y comunicado con él y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos: ser público y notorio, y la verdad por su juram.to fho., declaró q.e no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de veinte y seis años, y la firmó conmigo de q.e doi fé.

Manuel M.a Vazquez

D.n Juan Moreno Baquerizo
Secr.o



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion, y pª la misma informacion recibi Juramento segun dro. de Dn. Juaquin Doy vecino de esta ciudad en la Collacion de Santiago; Y habiendolo hecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimto. antecedente dixo: Que conoce á Dn. Juaquin Sanchez Reciente q. le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Juaquin Sanchez Reciente y Dª. Josefa Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Diego Sanchez Reciente y Dª. Cecilia Alvarez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Manuel Diaz de Caceres y Dª. Mª. Josefa Velazquez naturales el Pretendiente de Cantillana, su Abuela Paterna de Llerena y los demas de esta ciudad: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera

cion de Judios, mulatos, converssos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r
el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen
de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido oficios viles ni vi-
les p.r donde hayan degenerado de quienes
son: antes bien q.e siempre han vivido con
honor y estimacion, y q.e el Pretendiente es
de buena vida y costumbres, sin fama ni
rumor alguno en contrario de todo lo
expresado: todo lo qual consta al testigo p.r
haber tratado y comunicado al Pretendiente
y sus Padres: tener buenas y seguras noti-
cias de sus Abuelos todos: ser público y noto-
rio y la verdad p.r juram.to fho. Declaró q.e
no le tocan las generales de la Ley q.e se le
manifestaron; q.e es de edad de treinta y
nueve años, y la firmó conmigo de
q.e doy fé.

Juaquin Doy
Pbro. Juan Moreno
Bayueiro
Lai.



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion, y para la referida Ynformacion, recibi juramento segun dro. de Dn. Pedro Gatica, vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santa Catalina: Y habiendolo hecho ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el pedim.to antecedente dijo: Que conoce a D.n Juaquin Sanchez Reciente, natural de la villa de Cantillana q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juaquin Sanchez Reciente y D.a Josefa Diaz: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Diego Sanchez Recienta y D.a Cecilia Alvarez: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Manuel Diaz de Caceres y D.a Maria Josefa Velasquez, todos nat.s de esta Ciudad menos la Abuela Paterna q.e lo es de la de Llerena: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, le-

daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficio viles, ni casos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con honra y estimacion; y qe. el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y communicado al pretendiente y sus Padres: tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos: ser publico y notorio y la verdad pr. su juramento fho. Declaró qe. no le tocan las generales de la Ley qe. se le manifestaron: qe. es de edad de cincuenta años, y lo firmó conmigo de qe. doi fé.

Pedro Garrido
Celedº

Jph. Juan Moreno
Baquerizo
Luí

En el mismo dia mes y año de la dicha presentacion y pa. la referida informacion recibi juramto. segun dro. de Dn. Juan Ma. Aguilar vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Marcos; Y habiendolo hecho ofreció decir verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimento antecedente dijo: Que conoce á Dn. Joaquin Sanchez



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos soberanos.

Reciente natural de la villa de Cantillana
q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Jua
quin Sanchez Reciente y D.a Josefa Diaz:
Que su Padre es tambien hijo legitim.o de D.n
Diego Sanchez Reciente y D.a Cecilia Alvarez:
Que su Madre es asimismo hija legitima
de D.n Manuel Diaz de Caceres, y D.a Maria
Josefa Velazquez todos nat.s de esta Ciudad,
menos la Abuela Paterna q.e lo es de la de
Llerena: Que asi el Pretendiente como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de judios, mulatos,
conversos, ni otra mala secta: Que no han si
do castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion
p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo ni
otro: Que no han cometid.o delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles,
ni casos p.r donde hayan degenerado de quie
nes son: antes bien q.e siempre han vivid.o
con honor y estimacion, y q.e el pretendiente

es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y communicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos: ser publico, y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte y ocho años y la firmó conmigo de q.e doi fé.

Juan Maria Aguilar

J. B.o

Dr. Aguaduro

D.n Juan Moreno Bayniero Sec.o

Auto | En la Ciudad de Sevilla á veinte de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres los Sres. Rector y Diputados de esta Real Universidad literaria habiendo visto la antecedente informacion de legitimidad y limpieza practi-



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos soberanos.

cada á instancia del Licenciado Dn. Joaquin Sanchez Reciente para graduarse de Doctor en Medicina por esta Real Universidad: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron pr. bastante; y en su consecuencia mandaron q. al susodicho se le confiera el referido grado de Doctor en Medicina con todos los honores, preminencias, y prerrogativas q. le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. Dtor. Outor. R.º Dr. Morraz Dr. Cerro.

Dr. Baquerizo

N°13

105.
Expte N.º 14.

P. M. y S.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza practicada por D.n Joaquino Gatica y Acosta. para graduarse p.r esta Univ.d de Bachiller en Medicina. Sevilla y Agosto de 1823.



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

Dn. Fran.co Valladares, Pbro. Vice-Beneficiado, y ten.te de Cura de la Yglesia Parroquial de esta V.a de Pilas, p.r ausencia de el S.or Cura el B.r D.n Juan de Vera, q.e lo es de esta=

Certifico: q.e en el libro de Bautismos Num.o 11º al folio 106.º vuelto al Cap.o 422. se halla una partida cuyo tenor es como sigue=

En la Villa de Pilas en siete dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y tres años: Yo D.n Luis Gil Bernal Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.a S.a S.ta Maria la Mayor de esta dha Villa Baptizé solemnemente. a Pedro, Pascual, José, Laureano hijo de D.n José Gatica, y de D.a Lorenza Delgado su Muger naturales y vecinos de esta V.a fueron sus Padrinos, D.n Agustin Gonzalez y D.a Josefa de la Peña su Muger, todos vecinos de esta dha Villa à quienes adverti el Parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina cristiana segun previene el S.to Concilio, nació el dia quatro de este dho mes y año, y por verdad lo firme fho ut suprá= D.n Luis Gil Bernal Cura=

Concuerda con su original q.e p.r aora queda en el Archivo de mi cargo, y p.a q.e conste lo firmo en esta Villa de Pilas à treinta y uno de Agosto de mil ochocientos veinte y tres=

D.n Fran.co Valladares
Vice-Benef.do

Fran.co Garcia de la Merta, Ess.no Publico y de Cavildo de esta Villa &.a

108

Certifico q. D.n Fran.co Vallad. Pbro. de este Vecindario p.r quien paresce dada la ant.a q. cs en la actilidad teniente de Cura p.r anciencia de d. D.n Juan de Vera q. lo es de esta Parroquial, y como tal usa ejerse, y administra á aquel los Santos Sacram.tos a su feligresia: siendo muy conforme y semejante la firma q. la autoriza a la q. acostumbra hacer en todos sus escritos, al parecer, y a ellos se da fee y credito en ambos juicios, y p.a q.e conste donde convenga doy el presente, en esta villa de Vilos á treinta y uno de Ag.to de mil ochoci.s veinte y tres.

En testimonio de verdad

Fran.co Garcia
Mas y Muestras
d. 4 r.



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Como Cura Thte. de esta Ygl.a Parroql. de Sra. Sta. Ana, Certifico, qe. en el libro 55 de Baptismos al fl.o 203 bto. se halla la Partida del tenor siguiente. ——

En martes cuatro dias del mes de Novb.re de mil setecientos y setenta y siete años, Yo Dn. Luis Nicolas de Gongora, Cura Thte. de esta Ygl.a Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, baptize solemnemente a Beatris Ant.a Josefa Joaquina, hija de Dn. Joaquin Alvaldes de Acosta, y de Da. Josefa Valero su legitima muger; fue su Padrino Dn. Ant.o de Acosta su tio Vecino de esta Collacion, aquien adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina Christiana. Nacio el dia dos del corriente, y lo firme fho ut supra. — Dn. Luis Nicolas de Gongora, Cura Thte. ——

Concuerda a la letra con su Original aqe. me remito. Triana estos muros de Sev.a a veinte y ocho de Agosto de mil ochocient.os veinte y tres. ——

Andres Delgado y Vazquez



Habilitado por el REY nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Dn Andres Delgado y Vazquez, Cura thro. de esta Ygla Parroql de Sra Sta Ana: Certifico qe en el libro 26 de Desposorios celebrados en ella al fl.º 400. se halla la Partida siguiente. =

En domingo tres dia del mes de Novbre de mil ochocientos noventa y nueve as Yo Dn Alonso Balero Colector de esta Ygla Parroql de Sra Sta Ana de Triana, y Capp.n mal del Convento de N.S. de la Salud de Religiosas minimas del Orden de mi Padre Sor San Franco de Paula de la misma Collacion, en virtud de licencia del Sr Juez de la Sta Ygla. su fha veinte y nueve del proximo mes pasado, y en virtud de su mandamiento su fha. veinte y seis de dicho mes anterior, y pr ante Dn Juan de Monte Notario mal de su Juzgado cuya licencia y mandamto quedan en el archivo de esta Yglesia, y habiendo precedido las licencias paternas de los Contrayentes y el Examen de la doctrina Cristiana con todo lo dispuesto pr el Sto Concilio de Trento, y dispensado dicho Señor Juez, la tercera amonestacion, despose, pr palabras de presente qe hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Dn Pedro Gatica natural de la Villa de Pilar, hijo de Dn Josef Gatica y de Da Lorenza Delgado; Juntamte con Da Beatriz Giraldes de Acosta, y Balero, natural de dicha Triana, hija de Dn Joaquin Giraldes de Acosta, y de Da Josefa Balero, tambien naturales de esta misma Collacion, siendo testigos Dn Carlos Josef Olivares, y el Br Dn Josef Maria de la Rosa y Balero Pbro Vecinos de dicha Vecindad, con otros varios Veci-

nos de Ma y lo firme fho ut supra. = Dn. Alonso Ba
lero. ==

Concuerda a la letra con su Original a qe me remito. Tria
na extra muros de Seva. a veinte y ocho de Agosto de mil
ochocientos veinte y tres años. ==

Andres Delgado
y Vasquez



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

D.n Jose de Hoyos Limon, Cura Parroco de la Yg.a de S.ta Catalina de esta Ciudad de Sevilla=

Certifico que en el libro trece de Bautismos de dha Yg.a à su folio 166 v.o se halla una partida que dice asi=

Partida) En la Ciudad de Sevilla, à los veinte y un dias del del mes de Marzo, del año de mil ocho-cientos y seis, Yo D.n Jose de Hoyos Limon, Cura y Beneficiado propio de la Yg.a Parroquial de S.a S.ta Catalina, de dha Ciudad, bautice solemnemente à Joaquin Jose Victor, "Ramon" hijo lejitimo de D.n Pedro Gatica, natural de la Villa de Pilas y de D.a Beatriz Acosta, su lejitima muger, bautizada en la Parroquial de S.a S.ta Ana de Triana. Abuelos paternos de dho niño; D.n Jose Gatica y D.a Lorenza Delgado naturales de dha Villa de Pilas: maternos; D.n Joaquin de Acosta, y D.a Josefa Valero, bautizados en dha Parroquial de S.a S.ta Ana. Fue su Madrina la susodicha D.a Josefa Valero, su Abuela aquien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar

la Doctrina Cristiana á su ahijado que nació
el dia Veinte de dho mes y año = Jose de Hoyo
Limon =

Concuerda con su original a que me refiero.
Sevilla treinta de Agosto del mil ocho-cientos ve
inte y tres =   L. José M.a de Hoyo Limon

Entrerreng.s = Cr = y Ramon = Vale



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Certifico q. Dn. Joaquin Gatica y Acosta natl. de esta Ciudad, se graduó de Bachiller en Filosofia pr. esta Rl. Univ.d Lit.a en treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y dos: Que tiene ganados en ella, los tres cursos proximos pasados de Medicina Teorica: Que ha sustentado un acto menor de Conclusiones de la propia facultad; Y q. incorporó un Curso de Matem.s y otro de Fisica Esperimental pr. los cuales se le habilita el quarto de Medicina en virtud de Rl. Orden y de acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Real Univ.d Segun todo se averigua de los Libros de esta Sec.ria de mi cargo á q. me remito. Sen.a y Sept.e tres de mil ochocientos veinte y tres.

Fr. Baquerizo
Secr.o

Pedim.to

Dn. Joaquin Gatica y Acosta nat.l de esta ciudad como mejor procedo, y haya lugar en dro. parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Br. en Filoso-

sia p.r esta Univ.d en 31. de Julio de 1822: Que tengo ganados quatro Cursos de Medicina Teo-rica y sustentado un Acto menor de conclusio-nes en la misma facultad: segun todo se ave-rigua de la certificacion que presento y juro;
Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Bachi-ller en la propia facultad; y para ello justifi-car, (conforme a leyes del Reyno, estatutos y prac-tica de esta Univ.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Pedro Gatica, nat.l de la V.a de Pilas, y de D.a Beatriz Acosta, q.e lo es de esta Ciudad en Triana: Que mi Padre es asimismo hijo legitimo de D.n José Gatica, y de D.a Lorenza Delgado, ambos na-turales de la d.ha Villa de Pilas: Que mi Madre es tambien hija legitima de D.n Joaquin Acos-ta, y de D.a Josefa Valero, ambos naturales de Triana: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos, hemos sido y somos, cristia-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Tribunal de la Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, Apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos co-metido delito de infamia de hecho, ni de dere-cho, ni tenido oficios viles, ni baxos, p.r donde ha-



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos soberanos.

llamos degenerado de quienes somos: antes bien, q.e siempre hemos vivido, con honor y estimacion; Y q.e Yo el pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado; segun parte se averigua de las Partidas Sacramentales de mis Padres y mias, q.e en debida forma presento=

A. V. S. Sup.co se sirva haber por presentadas las referidas certificacion y partidas, y mandar, q.e se me reciba la justificacion q.e ofresco al tenor de los capitulos incertos en este Pedim.to pues aunque mi Padre es natural de la Villa de Pilas, desde corta edad, vino á esta Ciudad, y ha permanecido en ella; Y q.e fha. q. sea, y aprobada por V.S. se me admita á Examen p.a el expresado Grado de B.r en Medicina, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, gracia, juro lo nesesario, y p.a ello. &c.

Joaquin Gatica

Auto] Por presentado este pedim.to con la certificacion y

partidas que refiere: Admitasele á esta parte la informacion q.e ofrece, la cual se comete al presente Sec.rio Fecha pasese á los S.res Sindico Procurador General de esta Ciudad, y promotor Fiscal de esta R.l Universidad Literaria, y con lo q.e expongan sobre ella traigase p.a dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los S.res V.e R.or y Diputados de esta Univ.d Lit.a de Sev.a en ella á tres de Sep.e de mil ochocientos veinte y tres.

D.r Moreno
R.r

D.r Cespedes

D.r Muñoz

D.r Barquero
Secr.o

Inform.n

En la Ciudad de Sevilla á quatro de sept.e de mil ochocientos veinte y tres. D.n Joaquin Gutierrez y Acosta p.a la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó p.r testigo ante mi el infraescrito Sec.rio á D.n Joaquin Sanchez Preciente, vecino de esta Ciudad en la Collacion (de la Magdalena,) digo de S.ta Catalina de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun derecho p.r el qual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado; Y habiendolo sido al tenor de los capitulos insertos en el pedim.to antecedente Dijo, q.e conoce al D.n Joaquin Gutierrez q.e



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

le presenta, sabe es hijo legitimo de Dn. Pedro Gatica, natural de la Villa de Pilas, y de Da. Beatriz Acosta que lo es de esta Ciudad en Triana: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Dn. José Gatica, y de Da. Lorenza Delgado, ambos naturales de la citta Villa de Pilas: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Joaquin Acosta, y de Da. Josefa Valero, ambos naturales de Triana: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Tribunal de la Ynquisicion, pr. crimen de Heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Todo lo qual consta al Testigo pr. haber tratado, y

y comunicado al pretendiente sus Padres, y
Abuelos Maternos: Tener buenas, y seguras no-
ticias de los Paternos: Ser publico y notorio en
esta Ciudad y la verdad p.r su juramento fecho. Tam-
bien declaró q.e no le tocan las generales de la ley
q.e se le manifestaron. q.e sabe que el Padre del
referido Pretendiente vino á esta Ciudad de corta
edad, y q.e es de edad de quarenta y nueve años
y la firmó conmigo de q.e doy fe = ent.e reng. =
Pretendiente = v.le

D.n Juan Moreno
Bazquirizo
Ldo.

Juag.n Alva...
Recienti...

En el mismo dia mes y año de la dha pre-
sentacion y p.a la misma informacion, recivi
juramento segun derecho de D.n Juan Chacon,
vecino de esta ciudad en la Collacion de S.ta Cata-
lina, y habiendolo hecho al tenor de los Capitu-
los insertos en el pedim.to antecedente Dijo, q.e cono-
ce al D.n Joaquin Gatica q.e le presenta, sabe
hijo legitimo de D.n Pedro Gatica, nat.l de la
villa de Pilas y de D.a Beatriz Acosta nat.l de
esta Ciudad en Triana: Que su Padre es asimis-
mo hijo legitimo de D.n Jose Gatica, y de D.a
Lorenza Delgado. ambos naturales de la dha



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos soberanos.

Villa de Viles: Que su Madre es tambien hija le-
gitima de Dn. Joaquin Acosta, y de Da. Josefa
Valero, ambos naturales de Triana: Que asi el Pre-
tendiente, como los Expresados sus Padres, y Abue-
los, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mu-
latos, conversos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados pr. el Tribunal de la Ynquisi-
cion, pr. crimen de Heregia, apostasia, judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni tenido Oficios viles, ni ba-
jos pr. donde hayan degenerado de quienes son:
antes bien q.e siempre han vivido con honor, y
estimacion, y q.e el pretendiente es de buena vida
y costumbres, sin fama ni rumor alguno en con-
trario de todo lo Expresado: Todo lo cual consta
al Testigo pr. haber tratado, y comunicado al
Pretendiente sus Padres y Abuelos Paternos:
Tener buenas y seguras noticias de los
Maternos, ser publico y notorio en esta Ciu-
dad, y la verdad pr. su juramento fecho.

Tambien declaró q.e sabe q.e el Padre del Preten-
diente vino á esta Ciudad de corta edad,
q.e no le tocan las generales de la ley q.e se le
manifestaron, y q.e es de edad de sesenta años
y la firmo conmigo de q.e doy fe

Juan Chacon

D.r Juan Moreno
Baquerizo
Sec.o

En el propio dia mes. y año de la dha presen-
tacion, y p.a la misma informacion recivi ju-
ramento segun derecho de D.n Pablo berrocal,
vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Juan Ba-
ptista, y habiendolo hecho, ofreciendo decir verdad en
lo q.e supiere, y fuere preguntado, Dijo: Que
conoce al D.n Joaquin Gatica que le presenta
sabe es hijo legitimo de D.n Pedro Gatica, y
de D.a Beatriz Acosta, el dho D.n Pedro, nat.l de
la Villa de Pilas, y D.a Beatriz de esta Ciu-
dad en Triana: Que su Padre es asimismo
hijo legitimo de D.n José Gatica, y de D.a Lo-
renza Delgado, ambos naturales de la dha
Villa de Pilas: Que su Madre es asimismo hi-
ja legitima de D.n Joaquin Acosta, y de D.a
Josefa Valero, ambos naturales de Triana



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Que asi el Pretendiente, como los Expresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Indios, mulatos y conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Tribunal de la Ynquisicion, p.r crimen de Heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni baxos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y Estimacion, y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo Expresado: Todo lo cual consta al Testigo p.r haber tratado, y comunicado al Pretendiente sus Padres y Abuelos maternos, y tener buenas, y seguras noticias de los Paternos, ser publico, y notorio en esta ciudad, y la verdad p.r su juramento Fecho. Tambien declaró q.e sabe q.e el Padre del referido D.n Joaquin Gatica, ha vivido en esta ciudad desde corta edad, q.e no le tocan las generales de la ley que

se le manifestaron, y q.e es de edad de quarenta y cinco años, y la firmo conmigo de q.e doi fe.

Pablo Miguel Berroa

D.n Juan Moreno Bayuerizo
Sec.o

D. Pablo [illegible]
[illegible]
que se le aprueben al D.r Miguel [illegible]
y vista las Informaciones de legiti-
midad y limpieza [illegible]
hechas en la Universidad de esta Ciudad
para recepcion del grado de B.r en ella
misma [illegible] Universidad [illegible]

Jose Escovar
y Preciado

V.o B.o

D.n Agredano



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Auto. En la Ciudad[a] á doce de Septiembre de mil ocho cientos veynte y tres, los Sres. Vice-Rector, y Diputados de esta Rl. Universidad Literaria, habiendo visto la antecedente informacion de lejitimidad y limpieza practicada á instancia de D. Joaquin Gatica y Acosta para graduarse de Bachiller en Medicina por esta dha. Universidad: Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante, y en su consecuencia mandaron qe. al susodicho se le admita á los actos de punto, leccion y examen pa. dho grado, y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dr. Moreno
Vr.

Dr. Rodrz. Dr. Muñoz

Br. Baquerizo
Secr.

N.º 114

Expte. N.º 15, 116.

P. M. I.

Informacion practicada por Dn Antonio de los Santos, y Dimenez para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Universidad Lit.a de Sevilla

Año de 1823.

Ergo Morbi ex temporis constitutione nimis humida, pluviosaque geniti, ut plurimum periculosiores sunt, quam qui à sicca constitutione generantur. Int. lin. = nimis valet.

Valentin Dominguez



El infrascripto Cura de la Parroqª de Stª. Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla Certifico que en el Libro 34. de Bmos. de dha. Yglesia al folº 293. se halla una partida que â la letra es como sigue —

Partida | En Viernes veinte y tres dias del mes de Mayo de mil y ochocientos años yo el infrascripto Cura de la Parroquial de Stª Maria Magdalena de Sevilla baptize â Antonio Maria del Amparo y de los Dolores, Manuel de las tres Caidas, Joseph, Juan Nepomuceno, Francisco de Asis y de Paula, Jacobo, Andres, Maria de Socorro y Rita, que nacio el dia veinte y uno del dho. mes y año, hijo legitimo de Dn Andres de los Santos y de Dª Maria Josefa Ximenez: Abuelos paternos Dn Andres de los Santos y Dª Antonia de Torres: Maternos Dn Francisco Ximenez y Dª Ygnacia de Leon: Padrino el Br Dn Francisco Maria de las Cuevas y Cuevas, Presbº Colector de dha. Yglesia, y Vice-Beneficiado de la de Stª. Catalina de esta Ciudad, el que quedo impuesto en el parentesco espirit.l y obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana, de que doy fe fho. ut supra = Dn Juan de Aguilar y Galvez —

Concuerda con su Original, â que me refiero. Sevilla y Abril veinte y seis de mil ochocientos veinte y uno.

Dr. Manuel de Padilla

Damos fé que el D.n Manuel de Castilla, por quien parece dada la anterior fé, es Cura de la Ygle sia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad, fiel legal y de toda confianza y á sus escritos siempre se le ha dado entera fe y credito en juicio y fuera de el y para q.e conste ponemos la presente en Sev.a q.e va sellada con el de n.ro colegio en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos v.te y nueve.

F. Maldonado
Es.no

Gabriel Montesinos
Es.no

Dros. 6. m.s de v.n



Juan de Paula y Carera
Es.no P.p.



118

Como Cura q.e soy de esta Insig.e Ygl.a Coleg.l de ntro. Sor. el Salvador de Sevilla: Certifico q.e en uno de los Libros de Desposorios y Velaciones q.e en dha. Coleg.l hay al folio 69 está la siguiente =

Partida | En domingo veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y nueve años: Yo el B.r D.n Domingo Fernandez Saenz Pinillos Cura de esta Ygl.a Coleg.l de ntro. Salvador de Sevilla: en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Sta. Ygl.a p.r el qual se sirvió dispensar las tres Canonicas Moniciones q.e dispone el Sto. Concilio de Trento p.a antes y desp.s de contraher Matrimon.o ante competente num.o de tgos. sabiendo la Doctrina Cristiana Confesados y Comulgado, y habiendo precedido las correspond.tes licencias Paternas, desposé y casé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, y en acto continuado Velé y di las Bendiciones Nupciales de ntra. Sta. Madre la Ygl.a a D.n Andres de los Santos nat.l de la Villa de Salteras, hijo de D.n Andres de los Santos, y de D.a Ant.a de Torres, juntam.te con D.a Maria Josefa Ximenez, nat.l de la Villa de Marchena, hija de D.n Fran.co Ximenez y de D.a Ygnacia de Leon: fueron tgos. D.n Juan Escovedo Clerigo de Menores, José Salcedo, D.n Fran.co Ximenez y otras varias personas todos vec.s de esta Collación y lo firmé fho. ut supra = B.r D.n Domingo Fernandez Saenz Pinillos ——

Concuerda con su original al q.e me refiero y p.a q.e conste lo firmo en la Coleg.l Abril veinte y seis de mil ocho cientos veinte y uno =

D.r D.n Fran.co Gallardo y Serrano
Cura

Damos fe q.e D.n Fran.co Gallardo y Serrano de quien aparece ...

dada sehalla las anteriores partidas es curas dela Yglesia

colegial de nro. Sr. el Salvador como se titula y como tal suministran los Santos Sacramtos. a sus feligreses y exercen las demas

funciones propias de su ministerio fiel legal y de confianza y a sus

semejantes siempre se les ha dado entera fe en juicio y fuera de

el y pa. qe. conste [illegible] presente sellada con el de ntro.

colegio en diez y [illegible] de Abril de [illegible] y ocho de mil ochocientos [illegible] y uno

[illegible] Valenciano

[illegible] Roberto de [illegible]

Juan de Paula [illegible]

Caceres

No 6

11. p.





Certifico que Dn Antonio Santos y Ximenes natural de esta Ciudad se graduo de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en veinte y ocho de Julio de mil ochocientos diez y ocho: Que tiene ganados en esta Universidad quatro Cursos de Medicina, que son el proximo pasado, y los de mil ochocientos diez y ocho, a mil ochocientos veinte y uno; Y que ha sustentado un acto menor de conclusiones en esta facultad: Segun todo se avereigua de los Libros de esta Secretaria de mi cargo a que me remito. Sevilla y Junio quatro de mil ochocientos veinte y tres.

Dr Baquerizo
Sri°

Pedimto Dn Antonio Santos y Ximenez natural de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de Br en Filosofia por esta Univd y tengo ganados en ella quatro Cursos de Medicina Teorica, segun todo se averigua de la certificacion que presento y juro; Y respecto a que necesito recibir el Grado de Br en esta facultad, y para ello justificar que soi hijo legitimo de Dn Andres de los Santos, y de Da Maria Josefa Ximenez aquel natural de la Villa de Salteras, y esta de la de Marchena: Y que Yo soi de buena vida y costumbres sin tacha ni delito al-

119

guno por que haya incurrido en la nota de infamia ni perdido los derechos de Ciudadano: Segun en parte se averigua de la partida de Bautismo mia y la de casamiento de mis Padres, que en debida forma presento.=

A. V. S. Supp.co se sirva haberlas por presentadas con la certificacion que refiero, y mandar se me admita la justificacion que ofresco: Y que fechas, y aprobadas por V. S. se me admita tambien al expresado Grado de Br. en Medicina. Pido justicia Juro &c.

Antonio de los Santos

Auto } Por presentado este pedimto. con la certificacion y partidas Sacramentales que refiere: Admitasele a esta parte la Ynformacion que ofrece la cual se comete al presente Secrio. Fecha pasese al S.r Promotor Fiscal de esta Universidad, y con su respuesta traigase para dar la providencia que corresponde. Lo mandaron los S.res Vr. Rr. y Diput.dos de esta Univ.d de Sevilla a quatro de Junio de mil ochocientos veinte y tres

M

D. Marmol

D.r Rodrig.z D.r Muñoz

D.r Baquerizo
Sec.o



En la Ciudad de Sevilla á cinco de Junio de mil ochocientos veinte y tres Dn. Antonio de los Santos y Ximenes pa. la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandado dar presento por testigo ante mi el infraescrito Secrio. á el Br. Dn. Franco. Moriá de las Cuevas Cura de Valencina residente en esta Ciudad en la Magdalena de quien en virtud de la Comision que me confiere el auto antecedte. recivi juramto. y habiendolo hecho segun derecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos incertos en el pedimento antecedente dijo: Que conoce al Dn. Antonio de los Santos, y Ximenez que le presenta, sabe es hijo legitimo de Dn. Andres de los Santos, y de Da. Maria Josefa Ximenez; y que es de buena vida y costumbres sin falta ni delito alguno pr. que halla incurrido en la nota de infamia, ni perdidos los derechos de Ciudadano. Asimismo declaró que no le tocaban las generales de la ley, que se le manifestaron, y que es de edad de cinquenta años y la firmó conmigo de que doi fe

Br. Franco. Ma. de las Cuevas

Dr. Juan Moreno Baquerizo
Secº.

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion y pa. la referida informacion recivi juramto. segun derecho de Dn. Manl. Ximenes vecino de esta Ciudad en la

Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho
segun derecho dijo: Que conoce al Dn Antonio de
los Santos y Ximenez que le presenta, sabe es hijo le-
gitimo de Dn Andres de los Santos, y de Da Maria Jo-
sefa Ximenez, y que es de buena vida y costumbres
sin falta ni delito alguno por que haya incurrido en
la Nota de infamia, ni perdido los derechos de Ciu-
dadano. Asimismo declaró que no le tocaban las gene-
rales de la ley que se le manifestaron, y que es de
edad de veinte y seis años, y la firmó conmigo de que
doi fe

Manl. Ma. Ximz. Dn. Juan Moreno
Baquerizo
Escno.

En dicho dia mes y año de la dha. presentacion
y para la referida informacion recivi juramto. segun
derecho de Dn Manuel de la Torre vecino de esta Ciu-
dad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo
hecho segun derecho dijo: Que conoce al Dn Antonio de
los Santos y Ximenez que le presenta, sabe es hijo
legitimo de Dn Andres de los Santos, y de Da Maria
Josefa Ximenez que le presenta, sabe es hijo legitimo
de Dn Andres de los Santos, y de Da Maria Josefa
Ximenez, y q.e es de buena vida y costumbres sin



tacha ni delito alguno porque haya incurrido en la nota de infamia, ni perdido los derechos de ciudadano. Asimismo declaro, que no le tocaban las generales de la ley, que se le manifestaron, y que es de edad de cinquenta y tres años y la firmo conmigo de que doi fe.

Manuel de la Torre   Dr. Juan Moreno Baquerizo Secº

V. Bº
Dn Arredondo

Auto] En la ciudad de Sevilla á seis de Junio de mil ochocientos veinte y tres los Sres V. e Ror y Diputados de esta Universidad Literaria, habiendo visto la antecedente informacion, practicada por Dn Antonio de los Santos, y Jimenez para graduarse de Bachiller en Medicina por esta dha Universidad, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron que el susodicho se le admita á examen pa el expresado Grado

N.º 15

y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

D.r Marmol

D.r Robles

D.r Muñoz

L.do [illegible]

D.r Bayuerizo

Fis.º

[illegible]

S. M. y J.

Ynformacion practicada por Dn. José Maria Morillas pa. cumplir con la protexta bajo la cual se graduó de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. Lit. de Sevilla

Año de 1823.



Dn Josef Calero Vazquez, Vicº Ecco de esta Villa, y su Partido Cura propio y Beneficiado dela Iglesia Parroqˡ de Sta Maria dela Messa, Unica Titular de esta Villa de Zahara Certifico que en el Libro Once de Matrimonios que dha. Parroquial tiene en su Archivo al folio setenta, y quatro, buelto, se haya una Partida que copiada ala letra dice assi. —

Partida ~.~.~. En la Villa de Zahara, en Jueves veinte dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta, y tres años: Yo Dn Pedro de Toro Ramos Cura mas antiguo de la Parroquial de Sta Maria dela Messa desta dha. Villa, habiendo sido examinados en la Doctrina Cristiana, y amonestados en tres dias de fiesta, al Ofertorio dela Missa Mayor de que no ha resultado Canonico impedimento alguno, confesados, y comulgados para se casar, yecho todo lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento y Constituciones Sinodales deste Arzobispado, y en virtud de Mandamiento del Sr Ldo Dn Fransisco Utrera Canonigo Doctoral, y Juez dela Sta Iglesia de Sevilla Cede vacante, despachado en dha. Ciudad en dies dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta, y dos años proximo pasado, firmado de Ssa y de su Notario Geronimo de Aguilar; Desposé, y Casé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio como lo manda la Sta Madre Iglesia, á Dn Juan Josef Morillas natural dela Villa de Cañete la Real, hijo de Dn Juan de Morillas, y de Da Ana Moreno, defunta, con Da Josefa de Messa Mallen, hija de Dn Gregorio de Messa Mallen, y de Da Joaquina dela Barrera, vesinos de esta Villa; a que fueron testigos Dn Antonio Sanches Notario, Dn Anselmo de Fuentes Medico, y Dn Gregorio de Messa Mallen, Sacristan menor, y otros muchos, todos vesinos de esta dha. Villa en fe delo qual lo firmé fecho ut supra. = Dn Pedro de Toro Ramos. —

Ytem Certifico que en el Libro veinte, y uno de Bautismos que dha. Parroqˡ tiene en su Archivo al folio trecientos sesenta, y dos, buelto segunda Partida qᵉ copiada ala letra, dice assi. —

Partida ~.~.~. En la Villa de Zahara, viernes veinte, y cinco dias del mes de Septiembre año de mil setecientos noventa, y cinco: Yo Dn Pedro de Toro Ramos, Pro. Cura mas antiguo dela Parroqˡ de Sta Maria dela Messa de esta dha. Villa, Baptizé á Josef Maria dela Merced, Basilio Miguel Ramon; hijo legitimo de Dn Ju-

[Ju]an de Morillas, y Moreno, natural de Cañete la Villa de Cañete la Real, y de
Da. Josefa de Messa Mallen su muger, natural de esta. nacio este niño dia veinte
y quatro del Corriente mes. Fueron sus Padrinos Dn. Basilio de Peñalver, y Da. Mari
ana Tardio su muger, a los que adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones
ex sacro Fonte contraidas. en fe de lo qual lo firme fecho ut supra. — Dn. Pedro de Tor[res]
Ramos

Concuerdan dhas. Partidas con sus Originales, que de precente quedan en los citados Libros
folios, y Archivo de mi cargo, a que me refiero, y para que conste donde convenga, doy la
precente a peticion de parte legitima, en la Villa de Zahara, en veinte, y un dia del mes
de Mayo de mil ochocientos veinte, y tres Años. —

Dn. Josef Calero
[rubric]

Yo el infraescrito escno. de S.M. en toda la Monarquia
Española pp.co unico e Interino de esta Villa de Zaha-
ra, y su Juzg.do Const.l doy fee: que D. Josef
Calero Vasquez por quien parece dada la certifica-
ciones de la buelta es como se denomina Cura de la
Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Meza
de esta Villa y como tal exerce las funciones anexas
a su ministerio, y que la rubrica que aun fue no
haya espresiva de su nombre y apellidos es al parecer
la misma que acostumbra hacer en sus escritos a la q.e
se ha dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera de el: y para que conste a instancia de par-
te legitima pongo el presente en la Villa de Zaha-
ra a veinte y cuatro de Mayo de mil ochocien-
to y veinte y tres

Fran.co de Saulea Carrillo
[rubric]



Certifico que Dn. José Ma. Morillas y Mesa, natl. de la Villa de Zahara, se graduó de Bachiller en Medicina pr. esta Univd. en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, bajo la protexta de no recibir Testimonio alguno con que lo pudiese acreditar, hasta que practicase, y le fuesen aprobadas las informaciones, que se exigen para dho. Grado: segun todo se averigua de los Libros y papeles de esta Secria. de mi cargo á que me remito. Sevla. y Junio quatro de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Baquerizo
Secº.

Ocdumtos. Dn. José Ma. Morillas, y Mesa natl. de la Villa de Zahara, como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: Que me gradue de Bachiller en Medicina pr. esta Universidad; bajo la protexta de no recibir Testimonio alguno con que poderlo acreditar, hasta que practicase, y fuesen aprobadas las Informaciones, que se exigen pa. dho Grado; Y queriendo ya cumplir con dha protexta para que se me puedan dar los Testimonios qe.

necesito p.^r mi revalida=

A. V. S. Sup.^co se sirva mandar se me admita Ynformacion de ser hijo legitimo de D.^n Juan de Morillas, y de D.^a Josefa de Mesa: Que soi de buena vida y costumbres, y que no tengo nota ni delito alguno, porque halla perdido los derechos de Ciudadano, segun en parte se averigua de las Partidas Sacramentales que presento en debida forma. Pido justicia juro lo necesario. &c.

Josef Maria Morillas

Auto} Por presentado este pedimento con la certificacion, y Partidas Sacramentales que refiere: Admitasele á esta parte la justificacion que ofrece, la cual se comete al presente Sec.^rio Fecha, pasese al S.^r Promotor Fiscal de esta Universidad, y con respuesta traigase para dar la providencia que corresponda. Lo mandaron los S.^res V. R.^or y Diput.^dos de esta Univ. Lit.^a en ella a quatro de Junio de mil ochocientos veinte y tres.

D.^r Merino

D.^r Rodas

D.^r ~~Rodas~~ Muñoz

D.^n Baquerizo
Lic.^o



Informⁿ. En la Ciudad de Sevilla a cinco de Junio de mil ochocientos veinte y tres Dⁿ. José Mª. Morillas p.ª la informacion que tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó p.ʳ Testigo ante mi el inscrito Secʳⁱᵒ. a Dⁿ. Manuel Perez Martinez vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sⁿ. Andres de quien en virtud de la Comision q.ᵉ me confiere el Auto antecedente, recivi juramento, y habiendolo hecho segun derecho ofreció decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los capitulos incertos en el pedimento antecedᵗᵉ. dijo: Que conoce al Dⁿ. José Mª. Morillas que le presenta sabe es hijo legitimo de Dⁿ. Juan Morillas, y de Dª. Josefa de Mesa; y que es de buena vida y costumbres sin falta ni delito alguno p.ʳ que halla incurrido en la nota de infamia, ni perdidos los derechos de Ciudadano. Asimismo declaró que no le tocan las generales de la ley q.ˢᵉ le manifestaron, y que es de edad de veinte y un años y lo firmó

Manuel Perez y Martinez

Dⁿ. Juan Moreno
Aguinaga
Secʳⁱᵒ.

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion, y p.a la referida informacion recivi juramento segun derecho de D.n Pasqual Barra, y Scottano residente en esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena y habiendolo hecho segun derecho dijo: Que conoce al D.n José M.a Morillas que le presenta, sabe es hijo legitimo de D.n Juan Morillas y de D.a Josefa Mesa; y q.e es de buena vida y costumbres, sin falta, ni delito alguno p.r que halla incurrido en la Nota de infamia, y p.r que haya perdido los Derechos de Ciudadano. Asimismo declaró que no le tocaban las generales de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de veinte y quatro años, y la firmó

Pascual Barra

D.n Juan Moreno Baquerizo
Fis.o

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to segun derecho de D.n Juan de los Rios vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun derecho dijo: Que conoce al D.n José M.a Morillas que le presenta, sabe es hijo legitimo de D.n Juan Morillas; y de D.a Josefa Mesa, y q.e es de buena vida y costumbres sin tacha ni delito alguno p.r que halla incurrido en la Nota de infamia, ni perdidos



los derechos de ciudadano. Asimismo declaro que no le tocaban las generales de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de veinte y quatro años, y lo firmó

Juan de los Rios

Pr. Juan Moreno Baquerizo
Secr.º

V. Bº
Dn. Arredano

Auto] En la ciudad de Sevilla a seis de Junio de mil ochocientos veinte y tres los S.res V.e R.or y Diput.dos de esta Univ.d Lit.a habiendo visto la antecedente informacion practicada p.r Dn. José M.a Morillas y Mesa p.a cumplir con la protesta bajo de la qual recibió el Grado de B.r en Medicina, Dijeron: Que la aprobaban, y la aprobaron: daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron que al susodicho se le de p.r cumplida la mencionada Protesta, y se le den tambien los Documentos que

N.º 161

necesite p.ª su validez. Y p.r este su Auto asi lo proveye-

ron, y firmaron

Dr. Moreno y Escandon — Dr. Rodas — Dr. Muñoz

Dr. Bagueiros

Sr.

127
Expte. N.º 17

D. T. M. y T.

Año de 1823.

Informacion de legitimidad y Limpieza practicada por D.ⁿ José Manuel Diaz para graduarse p.ʳ esta Univ.ᵈ de Bachiller en Medicina

Sevilla



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

Certifico Yo el Doctor Don Simon Crison Aboga-
do de la Real Audiencia del nuevo Reyno de
Granada Examinador Sinodal de este Arzo-
bispado de Cartagena de Indias Cura
Teniente del Sagrario de su Santa Yglesia
Catedral y en ella Presidente y Direc-
tor de las Conferencias morales. Que
en uno de los libros en que se asientan
y escriven las partidas de Baptismos
de Españoles que en dicha Santa Yglesia
se hacen al folio treinta del corrien-
te se halla la del tenor siguiente —
En la Ciudad de Cartagena de las Indias
en veinte y quatro dias del mes de
Abril de mil setecientos setenta y dos
años. El Señor Doctor Dn Manuel Moz-
no Examinador Sinodal de este Obispa-
do Maestre Escuela Dignidad de esta
Santa Yglesia Catedral con asisten
cia de mi el Doctor Dn Simon Crizon
Abogado de la Real Audiencia de este
nuevo Reyno de Granada Examinador

Sinodal de este Obispado Cura Teniente
del Sagrario de su Santa Iglesia Cate-
dral y en ella Presidente y Director
de las Conferencias Morales, Bapti-
zé puse oleo y crisma á Manuel Jose
Antonio de los Dolores que nació el
dia quince del Corriente mes hijo legi-
timo de Dn. José Manuel Diaz Alferez
de Milicias Españolas de esta Ciudad
natural de la Ciudad de Sevilla y de
Da. Maria Catalina Santurrio Natu-
ral de esta Ciudad Abuelos Paternos
Dn. Juan Jose Diaz y Da. Teresa Gonzalez
naturales de la referida Ciudad de
Sevilla Abuelos Maternos Dn. Felipe
Santurrio Natural de la Villa de Gi-
jon en el principado de Asturias
en los Reynos de España, y de Da. Mel
chora Josefa Hidalgo natural de es-
ta Ciudad quienes fueron sus Padri-
nos y quedaron advertidos de la
obligacion y parentesco espiritual
que contrahian y lo firmamos=
Dr. Dn. Manuel ~~Crizon~~ Moyano - Dn. Dn.
Simon Crizon = La qual partida va



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

cierta y verdadera corregida y concertada con su original a que me remito y de pedimento de parte legitima firmo esta en Cartagena de Yndias a veinte y nueve de Abril de mil setecientos setenta y dos = Dor Simon Crizon

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor y que aqui firmamos Certificamos y damos fee que el Dor Dn Simon Crizon de quien la Certificacion antecedente esta autorizada es como se titula teniente Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral y como tal administra a sus Feligreses los Santos sacramentos y a sus semejantes se les ha dado la fe y credito que por derecho le corresponde fecha ut retro. Gaspar Rodriguez Vidal = Manuel Jose Jimenez = Manuel Jose Chirinos = Presentado con peticion hay una rublica

Lo inserto corresponde bien y fielmente con la que se haya en una copia que con otras partidas se ex-

vio ante mi Dn Manuel Jose Diaz á que me
remito que le devolbi y de quedar en su po-
der firmará aqui su recivo y asu instan
cia la doy signo y firmo en un pliego del sello
cuarto mayor en Sevilla diez y nueve de Agos-
to de mil ochocientos veinte y tres=

Manuel Jose Diaz

Y Don Ambrosio Antonio
S. de Saavedra
no. de
S.S.M.



13.

Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

Como Cura dela Parroq.l de Sr. S. Lorenzo de Sevilla Certifico q.e en el Libro 16 de Bapmos. al folio 257 se halla la Siguiente ——————

Partida } En Domingo veinte y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y quatro años: Yo D. Fran.co Maria Ruiz Cura mas antiguo en esta Yglesia de Sr. S. Lorenzo de Sevilla baptise solemnem.te ā Ysabel Josefa Manuela Timotea hija de Fran.co Caamaño y de Ysabel Marzenar su legitima muger. Fue su Padrino Manuel Aviles vecino dela collacion de Omnium Sanctorum ā quien adverti la Cognacion Esp.l y oblig.n Declaro el Padre de esta niña tener siete dias quando la baptise. Ylo firme fho. ut supra = D. Fran.co Maria Ruiz ——————

Es copia de su orig.l ā q.e me refiero. Sevilla diez y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte y tres.

Antonio Lucena
Cura

Dizem Manoel Joze Diaz e D. Izabel Roiz Caamanda sua legitima m.er ambos n.es na Cid.e de Sevilha Reino de Espanha, q̃ p.a fazerem vêr aonde convenha a legitimidade e realidade de seu Cazam.to solemnemente celebrado na Freg.a da Corte do Pinto t.o da Villa de Mertola se lhe faz indispensavel, q̃ o Cura Parocho da d.a Freg.a lhe passe solemne certidão do d.o Matrimonio legal. Constando nos livros sacramentaes da mencionada Parochia. portanto —

P. Gaio [rubric]

Pedem a V. Ex.a M.to R.do S.r Vigario da Vara se sirva mandar ao Parocho lhe passe a d.a certidão na forma do estillo.

E. R. M.

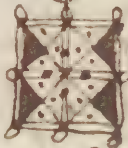
Antonio Henriques Porto Presbitero Secular Parocho na Parochial Igr.a da Corte do Pinto t.o da Villa de Mertola certifico, q̃ revendo o livro dos termos dos Cazamentos celebrados na m.a Freg.a nelle a folhas tres se acha o t.o do teor, e forma seguinte —

Aos dezoito dias do mez de Setembro de mil setecentos noventa, e quatro annos, nesta Freg.a de N. Sr.a da Conceição da Corte do Pinto t.o da Villa de Mertola, feitas as deligencias do estillo, e por mandado do R.do D.or Juiz dos Cazamentos deste Bispado de Beja, com licença em dia de semana, recebi por Marido, e Mulher a Manoel in facie Ecclezia

Manoel Joze Dias solt.ro filho de Joze M.el Dias, e de D. Catharina Santiaguiar natural da Contingencia de Indias; e D. Izabel Roiz Caamaño tambem solteira, filha de Francisco Roiz Caamaño, e de D. Izabel Madcenal, n.al da Cidade de Sevilha, e ao prezente moradores nesta Freg.a da Corte do Porto, de cujo Matrimonio forão testemunhas o Cura Parrocho desta freg.a, e João Raposo de Diôto Mestre, q este commigo asignou.
O P.e Ant.to Henriques Porto.

Erão se continha mais no dito L.o q fielm.te copiei do proprio a q me reporto, dou passo a prezente, q juro in fide Parrochi: Corte do Porto 9 de Novembro de 1820
O P.e Ant.to Henriq.s Porto

Pelo ... de ... a firma ... Segura ... des ... ases ... adignado. Mertola 10 de Nobr.e 1820



Em ... de ...

O Tabam

Ant.o de ... Matoz Delgado

Lorenzo Ruiz de ... Es.no Publico, en esta

132

Villa de Payma. Certifico y doy fee: q. Ant.o de Silva, Matos, y Delgado, q.n quien se halla comprovada la anterior certificacion es Ess.no en la villa de Mertola Veino de Portugl. y D.n Ant.o Enrrique Pinto, Cura en la Aldea de Corte de Pinto, en el mismo Reino, a los quales e visto vsar su Encargo, y las firmas q.e en el se hallan son las mismas al parecer q. vsan en todos sus Escritos a los q. se les a dado y da entera fee y Credito, y p.a q. asi conste a ynstancia de la parte doy la presente en Payma. a veinte de Nov.e de mil ochocientos veinte =



Juan ... Ruiz

... Ess.no ...

Diz Manoel Joze Dias que elle contra-
hira o Sacramento do Matrimonio com D.
Izabel Caamano em 18 de Septembro de
1794 em Cappella da Corte do Pinto deste
termo de Mertola, e porque tem de lhe
fazer prezente a validade do Matrimonio, a
qual hade constar do respectivo Livro da
Parochia da Corte do Pinto, e como necessita
despacho, por isto

P. Gaio

P. a V. Sr.ª Snr. Dr. Vigario da Vara, seja servido mandar, que o dito Parocho lhe passe a certidão requerida.

E. R. M.

Antonio Mendes Porto Presbitero Secular Parocho na Parochial Igreja de N. Snr.ª da Conceição da Corte do Pinto termo da Villa de Mertola, Certifico que revendo o livro dos termos Matrimoniaes desta, nelle a folhas tres se acha o termo do theor seguinte ——

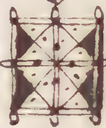
Aos dezoito dias do mes de Setembro de mil sete Sentos noventa, e quatro annos nesta Freg.ª de N.

Snrª. da Conceição da Corte do Pinto Bº. da Villa de Mertola feitas as deligencias de estillo e por Mandado do R.do D.tor Juiz dos Cazamentos deste Bispado de Beja recebi in facie Eclezia por meu dito e mutuo consentimento D. Manoel Joze Dias filho de D. Joze M.el Dias, e de D. Catarina Santeadrion n.al de Cartagena de Indias, a D. Izabel Roiz Caamanho filha de Francisco Roiz Caamanho, e de D. Izabel Madcanal, n.al da Cidade de Sivilha, ambos os Contraentes solteiros, e moradores nesta freg.a foi Sabbado o d.o Matrimonio em dia da Sua celebração, doque forão testemunhas João Raposo de Brito, e o Padre Pacheco, de que fiz este termo q' com a d.a test.a assino: O Padre An.to Hendiques Pinto, e João Raposo de Brito.

E não se continha mais no d.o L.o, o qual fielm.te copiei, e depois de me reportar ao proprio que me apresentou e ao mesmo entreguei, e me reporto. Corte do Pinto 6 de Março de 1821

O P.e An.to Hendiq.s Pinto

Reconheço a letra e firma Supra. Mertola 8 de Março de 1821

Em test.o  de verd.e

O Tab.am

An.to de Olivr.a Matoz Delgado

Libro 735
Continuación Expte. N-15 (bis) fol. 134-135.

D.n Juan Martinez de la Gracia Maldonado. Cava. de Orden Militar de Santiago de la Espada y C.onsul Nacion Portuguesa en esta Ciudad de Sevilla y Su Reyno p.r S. M. Imp.l y Real Fidelisima Q. D. G. &c.

Certifico: que la fé de Casamiento pasada en la Corte [illegible] termino de la Villa de Mertola p.r el Prior Ant.o [illegible] quer Porto traducida al castellano es como sigue. „Dn. Manuel Jose Diaz y D.a Ysabel Ruiz casam[illegible] de „legitima Muger, moradores en la Ciudad de Sevilla [illegible] „no de España que p.a hacer ver al donde convenga la „Legitimidad y Realidad de su Casamiento Solemne „celebrado en la Feligresia de la Corte de Pinto term- „no de la Villa de Mertola, se le hace indispensable „que el Cura Parroco de la dicha Feligresia le pase „solemne Certificacion de dicho Matrimonio segun co[n]- „sta en los Libros Sacramentales de la mencionada Par- „roquia p.r tanto = Piden al Muy Reberendo S.r Vicario de „la Vara se sirva mandar se le pase la dha. Cer- „tificacion en la forma de Estilo = Y recibira merce[d] „Deferido Gaia = Esta rubricado = Antonio Enrriquez [illegible] „Porto Presbitero Secular Parroco en la Parroquia [illegible] „Iglesia de la Corte de Pinto termino de la Villa „de Mertola, certifico que revisando el Libro de „Partidas de Casamientos celebrados en la misma „Feligresia en él a fojas tres se halla el term[ino]

„del tenor y forma siguiente = A los diez y ocho días
„del mes de septiembre de mil setecientos noventa y quatro
„años en esta feligresia de Nuestra Señora dela Concep-
„cion dela Corte de Pinto, termino de la Villa de Alen-
„tolo echas las diligencias de estilo y p.r mandado
„del Reberend.o Doctor Juez delos Casamientos de este
„Obispado de Beja, con licencia en dia de semana, recibi
„infacie Ecclie p.r marido y muger á Manuel Jose
„Diaz soltero hijo de Don Manuel Diaz y de D.a
„Catalina Santurrio, naturales de Cartagena de Yndias
„y D.a Ysabel Ruiz Camaño tambien soltera, hija de
„Fran.co Ruiz Camaño y de D.a Ysabel Marcenal natu-
„rales dela Ciudad de Sevilla y al presente morado-
„res en esta feligresia de la Corte de Pinto de cuyo
„matrimonio fueron testigos el Cura Parroco de
„esta feligresia y Juan Raposo de Brito Maestro y
„esto con mijo asigno, el Parroco Ant.o Enriquez Por-
„to = Y no se contenia mas en el dho. termino que
„fielmente copie del propio al que me reporto, de
„que paso la presente que juro infide Parroquiae Cor-
„te de Pinto nueve de Noviembre de mil ochocientos
„veinte = El Prior Ant.o Enriquez Porto = Esta ru-
„bricado = Reconozco la letra y firma supra ser
„del propio asignado. Alentolo diez de Noviem.e de mil
„ochocientos veinte = En testimonio de verdad, Antonio
„de Oliveira Matos Delgado = Esta rubricado y signado. —
No contiene mas la dha. fé de casamiento que yo bien

fol. 133 (bis)

y fielmente traduci del idioma Portugues al castell[ano]
que esta conforme en su literal sentido con su [original]
y p.a que conste á los fines que convenga doy la p[resente]
firmada de mi mano y sellada con el Sello Real d[el]
Vice Consulado de Portugal. Sevilla veinte y ocho d[e]
Febrero de Mil ochocientos veinte y seis.

Juan Martines de las Gracias Maldonado



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos Soberanos.

El Doctor D. Rafael Giles y Leyba Cura y Beneficiado propio mas antiguo de esta Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Ana, y Abogado de los Reales Consejos, y del Ilustre Colegio de esta Ciudad &c Certifico: Que en el libro 59 de Bautismos al fol. 71 está una partida que à la letra es como sigue=

Partida - - En 3 de octubre de mil ochocientos y tres yo Fr. Geronimo Freyre Presb.º Religioso Minimo en el Convento de nuestra Señora de la Victoria con las licencias necesarias bapticé solemnemente à José Manuel Geronimo Francisco de Paula Simon de Rojas hijo de D. Manuel José Diaz natural de la Ciudad de Cartagena de Indias en el Reyno de Santa Fee y de D.ª Ysabel Caamaño natural de esta Ciudad en la Collacion de S. Vicente, Abuelos Paternos D. José Manuel Diaz natural de esta Ciudad y D. Maria Catalina Santuario q. lo es de la referida Cartagena, Abuelos Maternos D. Francisco Caamaño, y D. Ysabel Marcenal ambos naturales de esta Ciudad, fue su Madrina D.ª Maria del Amparo Caamaño, su Tia; le adverti sus obligaciones; nació el dia veinte y ocho de Setiembre proximo pasado, y lo firmo fha. ut supra= D.r Joaquin Bermudo y Leiva= Cura= Fr. Geronimo Freyre=

Concuerda la anterior Partida con su original que queda en el Archivo de esta Iglesia en el espresado libro y folio à que me refiero Triana y Setiembre primero de mil ochocientos veinte y tres=

Dr. D.r Rafael de Giles y Leyba



Certifico que Dn. José Diaz y Carmeño, nat. de esta Ciudad se gradúo de Bachiller en Filosofía por esta Univd. Literaria en once de Mayo de mil ochocientos diez y nueve; que tiene ganados en ella quatro Cursos de Medicina Teorica, en los proximos pasados; Y que sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma facultad: Segun todo se averigua de los Libros de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Sevª. y Agosto veinte y siete de mil ochocientos veinte y tres.

Dr. Baquerizo
Secº.

Pedimto. Dn. José Diaz Carmeño natl. de esta Ciudad, como proceda mejor en derecho, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofía por esta Univd. y tengo ganados en ella quatro Cursos de Medicina Teorico: Segun se averigua de la certificacion q. presento y juro; Y respecto a q. necesito recibir el Grado de Br. en la espresada facultad de Medicina, y pª.

ello justificar (conforme a Leyes del Reyno estatu-
tos y practica de esta Universidad) que soi hijo le-
gitimo de D.n Manuel Jose Diaz, natural de la
Plaza de Cartagena de Yndias en el Reyno de S.ta
Fee, y de D.a Ysabel Caamaño, q.e lo es de esta Ci-
udad: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de
D.n Jose Manuel Diaz nat.l de esta Ciudad en Triana,
y de D.a Catalina Santurrio que lo es de la referi-
da Ciudad de Cartagena de Yndias: Que mi Madre
es tambien hija legitima de D.n Fran.co Caamaño, y
de D.a Ysabel Marcénal, ambos naturales de esta Ci-
udad: Que asi Yo, como los Expresados mis Padres,
y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpi-
os de toda mala raza, casta y generacion de Judi-
os, mulatos, conversos, ni otras malas sectas: Que no he-
mos sido castigados p.r el Tribunal de la Ynquisicion
p.r crimen de Heregia, apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho; Que no hemos tenido ofi-
cios viles, bajos, p.r donde hallamos degenerado de
quienes somos: ante bien q.e siempre hemos vivi-
do con honor y Estimacion; Y q.e Yo el pretendi-
ente soi de buena vida y costumbres sin fama
ni rumor alguno en contrario de todo lo Expresa-



Habilitado por el REY nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

do: segun en parte se averigua de las partidas Sacramentales de mis Padres y mia que en debida forma presento=

A. V. S. Supp.^ca se sirva admitirme la informacion q.^e ofresco al tenor de los capitulos incertos en este pedimento, y comprehensiba de mis Padres y Abuelos Paternos, en atencion a q.^e aquel, aunque nacio en la referida Ciudad de Cartagena de Indias vino a esta Ciudad de pocos años; y que fecha q.^e sea y aprobada p.^r V. S. se me admita tambien a punto leccion y examen p.^a el mencionado Grado de B.^r en Medicina; y q.^e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia gracia, juro lo nesesario y p.^a ello &c.

José Manuel Diaz

Auto } Por presentado este pedimento, con la certificacion y Partidas q.^e refiere: Admitasele a esta parte la informacion q.^e ofrece la cual se comete al

al presente Secretario. Fecha, pasese á los Se-
ñores Sindico Procurador General de esta Ciudad,
y Promotor Fiscal de esta Real Universidad Literaria,
y con lo q.e espongan sobre ella traigase p.a dar
la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los
S.res Vice-Rector y Diputados de esta Real Univ.d Li-
teraria de Sevilla en ella á veinte y nueve de
Agosto de mil ochocientos veinte y tres.

D.r Moreno
V.r

D.r Franz. Muñoz

D.r Cespedes

D.r Baquerizo

Lic.

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Agosto de mil
ochocientos veinte y tres. D.n Jose Diaz y Caramaño para
la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar
presentó por Testigo ante mi el infraescrito Sec.rio á D.n An-
tonio Padilla vecino de esta Ciudad, en la Collacion de
S.n Esteban de quien en virtud de la comision que me
confiere el auto antecedente recivi juram.to y habiendo-
lo hecho segun derecho ofreciendo decir verdad de lo q.e supiere
y fuere preguntado al tenor de los capitulos insertos en
el pedimento antecedente. Dijo: Que conoce al



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Dn Jose Manuel Caamaño que le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn Manuel José Diaz natural de la Plaza de Cartagena de Indias en el Reyno de Sta Fé, y de Da Maria Caamaño, q.e lo es de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn José Manuel Diaz natural de esta Ciudad en Triana, y de Da Catalina Santurrio, que lo es de la referida Ciudad de Cartagena de Yndias: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn Franco Caamaño, y de Da Ysabel Marcena ambos naturales de esta Ciudad: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Tribunal de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Que no han tenido oficios viles bajos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; Y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni ru-

mor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al pretendiente, sus Padres, y Abuelo maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico, notorio en esta Ciudad y la verdad p.r su juramento fecho, Tambien declaró q.e no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron y q.e es de edad de cinquenta y quatro años, y la firmó conmigo de q.e doi fe.

Ant.o Padilla

D.r Juan Moreno Baquerizo
Ser.o

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion y p.a la referida informacion recivi juram.to de D.n Domingo Capelastegui, vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Andres; y habiendolo hecho segun derecho Dijo, Que conoce al D.n José M.a Caamaño q.e le presenta, sabe es hijo legitimo de D.n Manuel José Diaz natural de la Plaza de Cartagena de Indias en el Reyno de S.ta Fee, y de D.a Ysabel Caamaño que lo es de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n José Manuel Diaz natural de esta Ciudad en Triana, y de D.a Catalina Santurrio q.e lo es de la referida Ciudad de Cartagena de Indias:

SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1823.

Habilitado por el REY nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Franco. Caramaño, y de Da. Ysabel Mercia Alambor naturales de esta Ciudad: Que asi el pretendiente como los Expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, apostasia ni Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de derecho, ni de hecho: Que no han tenido Oficios viles, bajos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido Con honor, y Estimacion: Y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo Expresado. Todo lo cual consta al Testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico en esta Ciudad, y la verdad por su Juramento fecho. Tambien declaró q.e no le tocaban las generales de la ley

q.e se le manifestaron, que es de edad de sesenta
años, y lo firmó conmigo de q.e doi fé

Dom.o de Capdeastegui

D.n Juan Moreno
Baquerizo
Secr.o

En el propio dia mes y año de la dha presentacion
y p.a la dha informacion, recivi juramento de D.n
Ramon Diaz, vecino de esta Ciudad en la Collacion
del Sagrario, y habiendolo hecho segun derecho dijo:
Que conoce al D.n Jose Manuel Caramaño que
le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Manuel
Jose Diaz (que le presenta) natural de la Plaza
de Cartagena de Indias en el Reyno de S.ta Fee,
y de D.a Maria Caramaño, q.e lo es de esta Ciudad:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Ma-
nuel Jose Diaz natural de esta Ciudad en Triana,
y de D.a Catalina Senturrio, que lo es de la refe-
rida Ciudad de Cartagena de Indias: Que su Ma-
dre es tambien hija legitima de D.n Fran.co Carama-
ño, y de D.a Ysabel Marcia Ocumbro naturales de
esta Ciudad: Que asi el pretendiente como
los expresados sus Abuelos han sido y son Chr-
hianos viejos, limpios de toda mala raza, casta



Habilita lo por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos soberanos.

1240

de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Tribunal de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho: Que no han tenido Oficios viles, bajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y Estimacion; Y q.e el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo Expresado. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado, y comunicado al Pretendiente y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fecho. Tambien declaro q.e no le tocaban las generales de la ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de treinta y ocho años, y la firmo conmigo de q.e doi fe.

Ramon Doba

D.n Juan Moreno

Laguerrizo
Lic.o

Pase este Espediente al Señ.r Licenciado

Al Dr. Antonio de los Rios y Guzman Abogado incorporado en el Ylustre Colegio de Esta Ciudad para que con su acuerdo Vea y haga el ditamen mas Conforme a las Leyes; Sevilla 2. de Septiembre de 1823.

Lobillo

S.or Sindico Pror. Gral.

Examinado los meritos y actuaciones de este expediente y la justa pretencion q. ha instruido el interesado q. lo promueve soy de dictamen q. V.S. debe conformarse sin el menor reparo con dha pretencion, y conq. p.a el mismo efecto se le preste p.r el S.r Juez Chancelario ó quien legitimam.te haga sus veces toda la autoridad y validacion necesaria y bastante en quanto por dro. y estatuto hoy vigentes le sea permitido. Sevilla y Sept.e 3 de 1823=

Ldo. D. Rios

El Sindico Gral esta con



Habilitado por el muy noble nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

forme con el dictamen que antecede del Lizdo. D. Antonio de los Rios y Guzman = Sevª. y Sepre. cinco de mil ochocientos veinte y tres =

Juan Maria

Lobillo y Orozco

V. Bº

Dn. Agredano

Auto 4

En la Ciudad de Sevilla, á diez de Septiembre de mil ocho cientos veynte y tres los Señores, Vice Rector, y diputados de esta Rl. Universidad Literaria, habiendo visto la antecedente informacion de legitimidad, y limpieza practicada á instancia de D. Josef Manuel

N.º 17.

Diaz para graduarse de Bachiller en Medicina por esta dha Universidad: Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron q.e al susodicho se le admita á los actos de punto, leccion y examen p.a dicho grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria, y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

D.r Morrono
V.r

D.r Rodas

D.r Muñoz

D.r Barquerizo
Sec.o

Expte N° 18 1/12.

T. M. y T.

1824.

Informaciones practicadas á ins-
tancia del Licenciado Dn. Franco. Rodriguez
y Rodriguez pa. Graduarse de Maestro
en Artes pr. esta Real Universidad Li-
teraria de esta Ciudad de

Sevilla.

1.a Pretendiente

Josef de Caceres y Ocaña natural de Hinojosa de Cordoba

Padres ~~D.n Pablo de Caceres y D.a Ma-~~
ria

D.n Pablo de Caceres y D.a Maria Ocaña	de Hinojosa de Cordoba

Abuelos paternos

D.n Josef de Caceres y D.a Ysabel Marquez Peña	idem

Abuelos maternos

D.n Blas Ocaña y D.a Ysabel Molero Caballero	idem



Certifico que D.n Fran.co de Paula Rodriguez y Rodriguez natural de esta Ciudad, se graduó de Licenciado en Artes por esta Universidad en catorce de Junio de mil ochoc.s veinte: segun se averigua de los libros de esta Secretaria interinam.te de mi cargo á que me remito. Sevilla primero de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

D.r Bayneriz
Sec.o de Sec.o

Pedim.to D.n Fran.co de Paula Rodriguez y Rodriguez, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Licenciado en Artes por esta Universidad literaria en catorce de Junio de mil ochocientos veinte: segun se averigua de la Certificacion que presento y juro; Y respecto á que necesito recibir el grado de Maestro en dha. facultad y p.a ello justificar, conforme á leyes del Reyno, Estatutos, y prácticas de esta Universidad que soi hijo legitimo de D.n Gabriel Rodriguez y de Doña Maria de los Reyes Rodriguez, ambos naturales de esta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo le-

jitimo de Dn. Manuel Antonio Rodriguez
natural de la billa de Bollullos de la Harmita
cion, y Da. Josefa Arzamon que lo es de Sevilla:
Que mi Madre es asi mismo hija legitima de
Dn. Tomas Rodriguez natural de valencina,
y Da. Franca. Esteves de Carmona: Que asi yo,
como los expresados mis Padres y Abuelos he
mos sido y somos Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Indios,
mulatos, conversos, ni otra mala secta: que
no hemos sido castigados por el tribunal de
la Inquisicion por crimen de heregia, aposta
sia, judaismo, ni otro: que no hemos cometido
delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido
oficios viles ni vajos por donde hayamos dege
nerado de quienes somos, antes bien que
siempre hemos vivido con honor y estimacion;
y que yo el Pretendiente soi de buena vida y
costumbres sin fama ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado: Que no he
correspondido á alguna de las Sociedades secre
tas, sea qual fuere la denominacion de ella:
Que no he intervenido en conmociones popula
res, ni perturbado por modo alguno la tran
quilidad pública: que no he pertenecido á la
Milicia Local voluntaria: que ni por escri

115



to, ni de palabra he propalado doctrinas sedicio-
sas ni contrarias á nuestra Sagrada Religión
C. A. R., ó los dros. del Rey N. S. y á su Sa-
grada Persona=

Supco. á V.S. se sirva haber por presentada la referida
Certificación, y las Partidas de Batismos y Casamto.
de mis Padres y la de Bautismo mia q. obran
en la Sria. de esta Univd. y en las informacs. prac-
ticadas á mi instancia para el mencionado gra-
do de Licenciado en Artes, y pa. las q. al mismo
fin practicó mi Padre por quien se repitieron
pr. los grados de Mtro., Bachiller en Medicina
Licenciado y Doctor en esta facultad, y mandar
que se reciba informacion al tenor de los Ca-
pítulos insertos y q. fha. y aprobada por V.S.
se me confiera el grado de Maestro en Artes
con todos los honores, preeminencias, y pre-
rogativas q. le corresponden. Pido Justicia,
Juro lo necesario y para ello &a.

Lico. Franco. de Paula Rodriguez

Auto | Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. Partida é Ynformaci. que refiere: Admitase á esta parte la informacion que ofrece la qual se comete al presente Doctor habilitado de Secretario: citese pa. ella á los Caballeros Sindicos de esta Ciudad: fha. pasese á los mismos y al Sr. Promotor Fiscal de esta Universidad, y con lo que sobre ella expongan, traigase para dar la providencia que corresponda. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios de esta Universidad literaria de Sevilla á primero de Mayo de mil ocho cs. veinte y quatro. =

Sr. Dtor. Outor Rr. — Dr. Morremos — Dr. Arenza

Dr. Baquerizo
Hab.do de Srio.

Citacn. | En virtud de lo prevenido en el auto antecedente cité á los Cavalleros Sindicos de esta Ciudad Dn. Juan Ma. Lobillo y Dn. Josef Escobar en sus personas oi dia de la fha. de que doi fé. Sevilla tres de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

Dr. Baquerizo
habdo. de Srio.

Justifn. | En la Ciudad de Sevilla á quatro de Mayo



de mil ochocientos veinte y quatro Dn. Fran.co de Pau-
la Rodriguez y Rodriguez natural de esta Ciudad para
la informacion que tiene ofrecida y le está mandado dar pre
sentó por testigo ante mi el infrascripto Doctor habilita
do de Secretario al Sr. Marques de Torreblanca vecino de
esta Ciudad en la Collacion de Santiago de quien en vir
tud de la Comision que me confiere el auto antecedente
recibí juramento, y habiendolo hecho segun dro. ofrecien
do por él decir verdad en lo que supiere y fuere pregunta-
do, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el
Pedimento que precede: Dijo: Que conoce al Dn. Fran.co de
Paula Rodriguez que le presenta, sabe es hijo legitimo de
Dn. Gabriel Rodriguez y Da. Ma. de los Reyes Rodriguez
ambos naturales de esta Ciudad; Que su Padre es tam
bien hijo legitimo de Dn. Manuel Antonio Rodriguez
natural de la villa de Bollullos de la Mitacion y de
Da. Josefa Miramon que lo es de Sevilla: Que su Ma
dre es asi mismo hija legitima de Dn. Tomas Rodri
guez natural de Balencina y de Da. Fran.ca Estevez
q.e lo es de Carmona: Que asi el Pretendiente como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera
cion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala

secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crímen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, ni vasos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres: que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas, sea qual fuese la denominacion de ella: que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado por modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., ó los derechos del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y todos sus Abuelos, ser público y notorio, y la verdad por su juramento fecho. Declaró q. no le tocan las generales de la ley q. se le manifestaron; que es de edad de sesenta y tres años, y lo firmo conmigo de q. doi fé.

El Marq. e Torreblanca

Dr. Juan J. Bayuerilo
hab.do de Secr.o

En el mismo dia, mes, y año de la dha. presentacion

y p.a la misma informacion recibi juramento de D.n Pedro Pintado vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santiago, y habiendolo hecho segun dro. Dijo: Que conoce al D.n Fran.co de Paula Rodriguez q.e le presenta, sabe es hijo legitimo de D.n Gabriel Rodriguez y D.a Maria de los Reyes Rodriguez ambos naturales de esta Ciudad: Que su Padre es hijo tambien legitimo de D.n Manuel Antonio Rodriguez natural de la villa de Bollullos de la Mitacion, y D.a Josefa Dinamon que lo es de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Tomas Rodriguez natural de Valencina y D.a Francisca Esteves que lo es de Carmona: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni casos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni per

turbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria; y q.e ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion Católica, Apostólica, Romana, á los derechos del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y todos sus Abuelos, ser público y notorio, y la verdad por su juramento fecho. Declaró que no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron; que es de edad de sesenta y un año y lo firmó conmigo de que doy fé

Pedro pintado   D.r D.n Juan Baquerizo
hab.do de Sev.a

En el mismo dia, mes y año de la dicha (informacion) digo presentacion y p.a la dicha informacion recibi juramento de D.n Josef de Lemos y Pinto vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho, segun dr.o, Dijo: Que conoce al D.n Fran.co de Paula Rodriguez que le presenta, sabe es hijo legitimo de D.n Gabriel Rodriguez y D.a Maria de los Reyes Rodriguez ambos naturales de esta Ciudad: Que su Padre es hijo tambien legitimo de D.n Manuel Antonio Rodriguez natural de la billa de Bollullos de la Mitacion, y D.a Josefa Miramon que lo es de Sevilla: Que su Madre



es asi mismo hijo legitima de Dn. Tomas Rodri-
guez natural de Valencina, y Da. Francisca Betan-
gue lo es de Carmona: Que asi el Pretendiente co-
mo los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por el
tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia,
apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido
oficios viles, ni vasos por donde hayan degenerado
de quienes son, antes bien que siempre han vi-
vido con honor y estimacion; y q. el Pretendiente es de
buena vida y costumbres: Que no ha correspondido á
algunas de las Sociedades secretas sea qual
fuese la denominacion de ellas: Que no ha inter-
venido en commoc. populares, ni perturbado
de modo alguno la tranquilidad pública: Que no
ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria.
y q. por escrito ni de palabra ha propalado doc-
trinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada

Religion Católica, Apostólica, Romana, á los Dros del Rey N. S., y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y todos sus Abuelos, ser público y notorio, y la verdad por su juramto. fho. Declaró que no le tocan las grales. de la ley, que se le manifestaron; que es de edad de cincuenta y quatro años y lo firmó con migo de que doi fé.

Jose de Lemos   Dn. Juan Baquero
hab. de Sri.o

En el mismo dia, mes y año de la dicha presentacion y pa. la dicha informacion recibi juramento de Dn. Franco. Ruiz vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun derecho dijo: Que conoce al Dn. Francisco de Paula Rodriguez que se presenta, sabe es hijo legitimo de Dn. Gabriel Rodriguez y Da. Maria de los Reyes Rodriguez ambos naturales de esta Ciudad: Que su Padre es hijo



tambien legítimo de Dn. Manuel Antonio Rodriguez natural de la billa de Bollullos de la Mitacion, y Da. Josefa Miramon que lo es de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legítima de Dn. Tomas Rodriguez natural de Valencina, y Da. Franca. Esteves que lo es de Carmona: Que así el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres: Que no ha correspondido á algunas de las Sociedades Secretas sea qual fuese la denominacion de ella: Que

no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no há pertenecido á la Milicia Local Voluntaria: Y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion Católica, Apostólica, Romana, á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendiente sus Padres, y todos sus Abuelos, ser público y notorio y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró que no le tocan las generales de la ley, q. se le manifestaron, q. es de edad de cincuenta y quatro años, y lo firmó conmigo de que certifico.

Franco. Brul

Dr. Juan Baquerizo
Esno. de Sen.o

Lq. Procurador Sindico general
vista esta Ynformacion: Dice: q. no
pidiendo servir pa. purificar la
conducta del interesado, q. esta



prohibidos: en lo demas no se le ofrece reparo en que se apruebe la justificacion, con tal que se observe lo prevenido en las leyes del Reyno y demas que pertenece à esta materia. Sevilla 11 de Mayo de 1824.

Jose Escovar y Preciado

Juan maria Lovillo y Orozco

D. Fran.co M. Zerno

El Promotor fiscal de esta Rl. Universidad Literaria, estima suficiente la informacion que precede para el fin a que se dirige. Sev.a 12 Mayo de 1824.

D. Serrano

Auto / En la Ciudad de Sevilla à trece de Mayo de mil ochoc.s veinte y quatro los Sres Rector y Consiliarios de esta Real Universidad Literaria, habiendo visto la antecedente informacion practicada à instancia de D.n Fran.co de Paula Rodriguez para graduarse

N.º 18

de Maestro en Artes por esta Universidad.. Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron; da-ban y dieron por bastante; en su consecuencia mandaron que se le confiera el mencionado grado de Mtro. en Artes con todos los honores, preeminencias y prerrogativas que le corresponden; despachandose igualmente los Edictos prevenidos por Estatuto.. Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Dtor. Oviton Rtor. — Dr. Marmol — Dr. Arrio — Dr. Arenas

Dr. Baquerizo Secº.

Expte N.º 19.151
Año 1824

J. M. y J.

Informac.ⁿ de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Paula Garcia y Rodriguez p.ª cumplir la protesta con q.ᵉ recibió el grado de Bachiller en Medicina p.ʳ esta Real Universidad Literaria

de

Sevilla



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

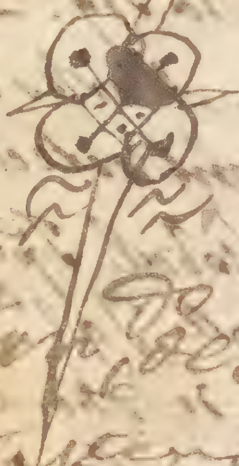
D.n Fran.co de Paula Carmona y Fernandez Cura Theniente en esta Igl.a Parroq.l del S.or Santiago dela Ciudad de Orihuela =

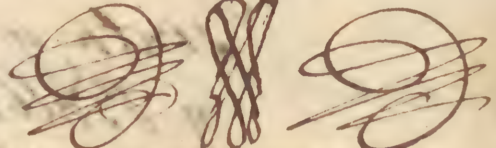
Certifico q.e en el libro 94 de Bautismos folio 114 vuelto se halla la sig.te

Partida} En la Ciudad de Orihuela Martes dia veinte y siete de Enero año de mil setecientos se-senta y siete. Yo D.n Xptobal Jph de Lucena y Balbelde Cura Theniente Igl.a Parroq.l del S.or Santiago mayor de d.ha Ciudad Baptise solemnem.te á Fran.co Pablo Antonio q.e nacio en veinte y quatro del corriente hijo de Gaspar Garcia y de Mariana Veles su legitima muger; fueron sus Padrinos Fran.co de Rozas y D.a Petronila Veles su muger v.os de esta Parroq.a advirtieles la cog.on espiritual y oblig.on dela Doctrina Xptiana y en fee lo firmo = B.r D.n Xptobal Joseph de Lucena y Balbelde = Concuerda con su orig.l libro y folio á q.e me refiero y p.a q.e conste lo firmo enla Ciudad de Orihuela á diez y ocho de Noviembre de Mil ochocientos diez y seis =

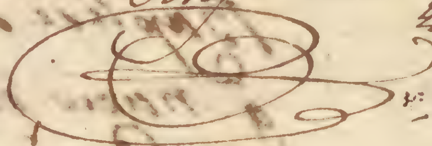
Fran.co de Paula Carmona y Fernandez.

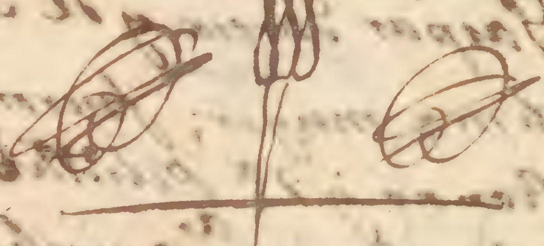
Los Infrascriptos Escrivanos del Rey Nuestro Señor publicos del Ayuntamiento perpetuo de esta Ciudad de Ecija que aqui subscrivimos certificamos y damos fee: Que Don Francisco de Paula Carmona y Fernandez de quien van dadas y firmadas en esta fecha las tres partidas de baucismo antecedentes, es Cura teniente de la Parroquia de Santiago de esta ciudad como se titula cuyas funciones de tal le hemos visto practicar y exercer en la actualidad y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Ecija a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos diez y seis



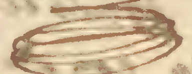


Josef Coello





Francisco Reyna



y Saldes



S.or Juez de la Santa Ygl.a

Sanlúcar Agosto 23 de 1824

Dese por el Notario Archivista el testimonio á la letra de la Partida q.e se solicita

D.a Dorotea Rodriguez, vecina de esta Ciudad, a V.S. con el devido respeto dice: que en diez y siete de Sept.e de mil ochocientos cuatro contrajo matrimonio con D.n Fran.co de Paula Garcia, cuyo pliego matrimonial fué formado en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y necesitando la exponente la fee de su Bautismo q.e obrará en dicho pliego, para evacuar con ella varios particulares q.e tiene pendientes en el Exmo. Ayuntam.to de esta Ciudad ocurre á V.S.

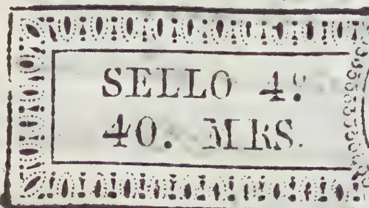
A quien supp.ca se sirva mandar q.e p.r el Not.o Archivista de estos Tribunales se busque el expresado pliego, y entregue la Enunciada partida de Bautismo, dejando el correspond.te testimonio de ella; cuya gracia espera merecer de la not.a Justificacion de V.S. &. Sev.a 23 de Ag.to de 1824.

Por la supp.te

D. Manuel Fernandez Tello

En execucion y cumplimiento al Decreto dla buelta

152







D. Manuel de Peñafiel Archivista de los Tribunales Eclesiasticos de esta ciudad de Sevilla y su Arzobispado &a.

Certifico que entre los Papeles del Archivo de mi cargo existe un pliego matrimonial formado en la ciudad de Sanlucar de Barrameda en cinco y tres de Julio de mil ochocientos y quatro ante el Vicario Ecco. de dha Ciudad por el que habian de contraer Francisco Garcia y D.a Dorotea Rodriguez; en el qual se presenta la partida de Bautismo de la contrayente que copiada a la letra dice asi.

Fray Antonio Reyna de San Josef Parroco en este Convento de Franciscos Descalzos Iglesia Parroquial de esta Villa de Puerto Real: Certifico que en el Libro primero de Bautismos que existe en este Archivo al folio ciento cincuenta y seis buelto se halla un capitulo firmado cuio tenor es el siguiente.

En la Villa de Puerto Real en siete dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y tres años Yo Fray Jose Sanchez de San Antonio Predicador y cura de semana en este Convento de Francisco

Descalzos Yglesia Parroquial Castrense; baptice à Dorotea, Maria Josefa de los Dolores, que nacio en dicho dia mes y año, hija legitima de Pedro Rodriguez, y de Maria Sanchez, naturales de la Villa de Coria Arzobispado de Sevilla, y casados en ella el dia diez y nueve de Mayo de mil setecientos se-senta y siete, fue su Padrino Grego-rio Rivera, à quien adverti el paren-tesco espiritual que contrahia, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, siendo testigos el Her-mano Bernardino de San Juan y el Hermano Diego de Jesus Maria mo-radores de dicho Convento y lo firme ut supra = Fray Josef Sanchez de San Antonio ______

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy el presente, a pedimento de parte le-gitima, en la expresada Villa de Puerto Real en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos y dos = Fray Antonio Reina de San Josef

Nosotros infrascriptos Escribanos de Su Magestad vecinos de esta Villa damos fee que el Reverendo Padre Fray Antonio Reyna de San Joseph de quien parece firmada la Certifi-cacion que antecede. Es Parroco Cas-trense en el Convento de Franciscos

SELLO 4º 40. MRS. — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — AÑO DE 1824.

155

Descalzos de ella, y como tal ad-
ministra los Santos Sacramentos
à sus feligreses, y a sus semejantes
Documentos siempre se les ha dado
y da entera fè y credito. Puerto Real
y Enero quatro de mil ochocientos
y tres = Thomas Lopez y Echeybar-
Escribano publico = Juaquin Lozado
y Moya. Escribano publico = Loren-
zo Pereyra de la Rima. Escribano pu-
blico y del Cavildo ————
Segun q.e lo referido en quanto a relacion cons-
ta y parece de dho pliego matrimonial q.e original
a la letra concuerda con lo q.e a donde hà sido sacado
de el a q.e me remito el q.e p.r ahora queda en dho Archivo
en su respectivo lugar. Y para q.e conste y cite en vir-
tud del Decreto del S.r Juez de la S.ta Yglesia q.e va por Cavesa
de este testimonio, el que bà escrito en dos o pa.s con
esta rubricado la otra en papel del sello quarto en
Sevilla y Agosto veinte y tres de mil ochocientos
veinte y quatro —

Manuel de Peñafiel

D.ro
Busqueda — — 20 —
Escritura y certif. 8 —
Papel — — 2 12
30 12

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D.G.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Dr. Dn. [illegible] Jimenez, Cura Theniente en la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, Certifico, que en uno de los Libros de Desposorios de la Juridicion Eclesiastica Castrense que tiene a su cargo se halla entre otras la partida del tenor siguiente

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el dia diez y seis de Septiembre de mil ochocientos y quatro años Yo Dn. Diego del Valle y Fernandez, Cura Theniente en ambas Juridiciones Ordinaria y Castrense, en la Yglesia mayor Parroquial de esta dicha Ciudad, Haviendo precedido dos mandamientos el uno dado por el Licenciado Dn. Antonio Martinez Presbitero Abogado de los Reales Exercitos, é interino Vicario General de los Reales Exercitos, por aucencia del señor Licenciado Dn. Juan Migel Perez Tafalla, que lo es en propiedad, por ante Antonio Dias Madueño Notario mayor de dicha Juridicion, en el dia primero del corriente, y el otro por lo que hace a la Contrayente, dado en la ante dicha Ciudad de Sevilla, por el Señor Provisor Juez y Vicario General, en el dia diez del presente, por ante Francisco Moreno de Luque Notario mayor, e Haviendo precedido asimismo las tres amonestaciones q. dispone el Santo Concilio de Trento, y no resultado Canonico impedimento, Confesados los Contrayentes sabiendo la Doctrina Christiana, la Contrayente empadronada en esta referida Ciudad, y con las Licencias respectivas de sus Superiores, segun Real pragmatica de su Magestad, Desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, En presencia del Dr. Dn. Angel Muñoz, Cura Castrense, á Francisco Garcia Sargento primero agregado a la quinta Compañia del Cuerpo de Inhabiles de la Ciudad de Sevilla, y Residente en esta, natural de la Ciudad de Ecija hijo de Gaspar Garcia, y de Mariana Velez Difuntos, con Da. Dorothea Rodriguez, natural de la Villa de Puerto Real, hija de Dn. Pedro Rodriguez, y de Da. Maria Sanchez Vecinos de esta Ciudad, como asimismo los testigos, que lo fueron Dn. Luis Alzana, Joseph Ytrio y Dn. Pedro Ro-

Libro 2o. Castrense. folio 6.

driguez en fee delo qual lo firme ut supra
Diego del Valle Fernandez
Los Contenidos en este Capitulo Recivieron las Bendicio-
nes Nupciales dela Yglesia el dia siete de Noviembre de mil Ochocien-
tos quatro = Josef Ximenez Cura

Concuerda esta partida con su original que queda en el Archivo de esta
Yglesia que la Jurisdiccion Eclesiastica Castrense tiene a su cargo en
el Libro y folio al margen citado, a que me remito y para que
conste firmo la presente en San Lucar de Barrameda a Ocho de
Noviembre de mil Ochocientos y quatro años.

Josef Ximenez



Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

El infrascripto Capellan Parroco del Cuerpo de Invalides de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el Libro corr.te de Baptismos de dho Cuerpo al fol. v.o onceb.to esta la partida sig.te

Partida — En la Ciudad de Sevilla en Miercoles treinta y uno dias del mes de Julio del año de mil ochocientos y cinco Yo el infrascripto D.n Pedro de Torres Capellan p.r S. M. del tercer Regim.to del R.l Cuerpo de Artilleria en su Departam.to y Sobstituto por su jurisdiccion Castrense en el de Invalides de la expresada Ciudad: Baptize solemnem.te en la Pila de la Igl.a Parroq.l del S.or S.n Roque poniendo los S.tos Oleos à un Niño que nacio el citado dia à quien puse los nombres de Fran.co de Paula, Man.l Ygnacio hijo legitimo de Fran.co Garcia Sarg.to prim.o de la sexta Comp.a del indicado Cuerpo de Invalides nat. de Ecija y de D.a Dorotea Rodriguez nat. de Puerto R.l Abuelos paternos Gaspar Garcia y Mariana Velez naturales de la citada Ciudad de Ecija Abuelos maternos D.n Pedro Rodriguez y D.a Maria del Rosario Sanchez naturales de Coria: fueron sus Padrinos el M. R. P. M.ro Fr. Manuel Maria Sotelo del Orden de Predicadores en su Colegio mayor de S.or S.to Tomas con las correspondientes licencias y D.a Hilaria Sotelo su hermana de la Collacion del Sagrario à quienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones: Doy fee fha ut supra —

Dn. Pedro de Torres: Capellan Parroco=

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla y Julio doze de mil ochocientos y catorse años=

Dr. Dn. Juan Man.l de Leon
Sotelo





Certifico q. D.n Francisco de Paula Garcia y Rodriguez natural de esta ciudad es Bachiller en Filosofia q. esta Real Universidad, ha estudiado tres cursos de Medicina, ha sustentado un Acto menor de conclusiones, y tiene matriculado el quarto de dha facultad q. lo es de fisica experimental y Matematicas. Sev.a y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos veinte y quatro. Ent. ser Garcia ... Filosofia ... vale.

D.n Bag...

S.r

D.n Fran.co de Paula Garcia Rodriguez como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: Que soy Bachiller en Filosofia y tengo ganados todos los cursos necesarios p.a el Bachiller.to de Medicina; pero necesitando ademas hacer justificacion de mi legitimidad y limpieza, y siguiendoseme por quien corresponda considerables en detener el recibim.to

de dho. Grado hasta q.e en los
pueblos de mi naturaleza
y dela de mis padres se prac
tiquen estas ynformaciones
segun se carga p.r R.s Ordenes=
Atto. Inp.co se sirva haber p.r presen
tada la certificacion q.e acom
paño en debida forma, i man
dar se me admita al mencio
nado Grado vajo la protestad
presentar las ynformac.s
nesr.as Pido just.a gracia ju
ro lo nec.o y p.a ello &.

Fran.co de Paula Garcia

Auto. Por presentado este Pedimento
con la certificacion q.e refiere.
Admitase a esta parte al
Grado de Bachiller en Medici
na q.e solicita vajo la protes
ta de q.e no ha de venir dan-



152

miento alguno con que lo pueda acreditar hasta que practique en debida forma las Ynformaciones q.e se exigen p.a dho Grado. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria de Sevilla a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

Mp[illegible]

D.r Outon R.r — Ilustrmo l. D.r Cenio — D.r Aranet

D.n Baquerizo
Sec.o

Ped.to — D.n Fran.co de Paula Garcia y Rodriguez, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que p.a cumplir la protesta con q.e me gradué de Bachiller en Medicina p.r esta Universidad, necesito justificar q.e soi hijo

legitimo de Dn. Fran.co Garcia nat.l de Ecija y Da. Dorotea Rodriguez q.e lo es de ~~este~~ Puerto Real: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. (Pedro Rodriguez) digo Gaspar Garcia y Da. Mariana Velez ambos nat.s de Ecija: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D. Pedro Rodriguez y Da. Maria del Rosario Sanchez ambos naturales de la Villa de Coria del Rio: Que asi yo el Pretend.te como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion, y q.e yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres (limpio de toda mala raza, casta y) digo sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no he correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ellas: Que no he

Garcia

160



intervenido en commoc.s populares ni pertur-
bado de modo alguno la tranquilidad publica:
Que no he pertenecido á la Milicia Local Volun
taria, y q.e ni p.r escrito, ni de palabra he propala
do doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra
Sagrada Religion C. A. R., á los drôs. del Rey
N. S. y á su Sagrada Persona = por tanto

Sup.co á V.S. q.e en atencion á q.e los referidos mis Padres
han vivido desde su niñez en esta Ciudad, se sir
vase mandar se me admita aqui la referida
Justificacion de legitimidad y limpieza, la q.l
en parte aparece de las Partidas de Bautismo
de mis Padres y mia, y de la de Casam.to de
los mismos, y q.e fha q.e sea y aprobada por
V.S. se me de por concluida la protesta con q.l
me gradue de Bachiller en Medicina. Pido
justicia, juro lo necesario y p.a ello &.a

Fran.co de Paula Garcia

Auto. Por presentad este Pedim.to con las partidas ja-

cramentales q.e refiere: admitase á esta parte la justificacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Srio. de esta R.l Univ.d, y q.e depongan los testigos ser cierta la permanencia de los Padres del interesado en esta Ciudad: fha. pasese á los Caballeros Sindicos Procuradores Generales de esta Ciudad, y al Sr. Promotor Fiscal de esta dha. R.l Univ.d; y con lo q.e expongan, traigase p.a dar la providencia q.e haya lugar. Lo manda ron los Señores Rector y Consiliarios de esta R.l Univ.d Lit.a de Sevilla á vein te y tres de Agosto de mil ochoc.s ve inte y tres.

M.

D.r Quiton D.r Morémo D.r Cesero.

D.r Arenz

D.r Baquerizo
Srio.

Justif.n — En la Ciudad de Sevilla á veinte y tres de Agosto de mil



dhoy ... veinte y quatro D. Fran.co de Paula Garcia y Rodriguez, nat.l de esta Ciudad p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar presentó por testigo ante mi el infrascripto Escriv.no a D.n Lorenzo de Mota vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Roque, de quien, en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente, recibi juram.to por Dios y una señal de Cruz segun dro., y habiendolo hecho, ofreciendo p.r él decir verdad en q.to supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de los capitulos insertos en el Pedim.to q.e antecede: Dijo: Que conoce al D.n Fran.co Garcia y Rodriguez, q.e le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Garcia natural de Ecija, y D.a Dorotea Rodriguez q.e lo es de Puerto Real: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Gaspar Garcia, y D.a Mariana Velez ambos nat.s de Ecija: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Rodriguez y D.a Maria del Rosario Sanchez ambos nat.s de Coria del Rio: q.e del mismo modo le consta q.e los mencionados sus Padres han vivido en esta Ciudad desde su Niñez, y q.e asi estos como el Pretendiente y sus Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles ni bajos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te

es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmoc.s popu lares, y q.e ni ha perturbado de modo alguno la tranqui lidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni por escrito, ni de palabra ha propalado doc trinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los drños. del Rey N. S. y á su Sagrada Perso na. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos; ser pu blico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de cincuenta años, y lo firmo conmigo el Secret.o de q.e doi fé.

Lorenzo de Mata

D.r Juan Moreno
Bayneri
Lic.o

En el mismo dia mes y año de la atra. presentac.n y p.a la misma informacion recibí juram.to de D.n Julian Barrios ve cino de esta Ciudad en la Collac.n de S. Roque, y habiendolo hecho segun dro.: Dijo: Que conoce al D.n Fran.co de Paula Garcia y Rodriguez q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Garcia natural de Ecija, y D.a Dorotea Rodriguez q.e lo es de Puerto Real: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Gaspar Garcia y D.a Mariana Velez ambos nat.s de Ecija: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Rodriguez y D.a Ma ria del Rosario Sanchez ambos naturales de Coria del

Rio: q.e asimismo le consta q.e los dhos. sus Padres han vivido en esta Ciudad desde su niñez: Que asi estos, como el Pretend.te y sus Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres y sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmoc.s populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona. Todo lo cual consta al tgo. p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de cuarenta y dos años y lo firmó conmigo el Secretario de q.e doi fé. = Entre renglones = vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Roque. = Vale.

Julian Burroz

D.r D. Juan Moreno Baquerizo
Lic.o

En el mismo dia mes y año de la otra. presentacion y p.a la misma informacion, recibi juram.to de D.n Juan Rubira vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Roque, y habiendolo hecho segun dro.: Dijo: Que conoce al D.r Fran.co de Paula Garcia y Rodriguez q.e le presenta sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Garcia natural de Ecija, y D.a Dorotea Rodriguez q.e lo es de Puerto Real: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Gaspar Garcia y D.a Mariana Velez ambos nat.s de Ecija: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro Rodriguez y D.a Maria del Rosario Sanchez ambos nat.s de Coria del Rio q.e del mismo modo le consta q.e los otros. sus Padres han vivido en esta ciudad desde su niñez: Que asi estos como el Pretend.te y sus Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, ni bajos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni por escrito, ni de palabra ha propa



163.

lado dottrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona. Todo lo qual consta al tgo. pr. haber tratado y communicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos, ser público y notorio y la verdad pr. su juram.to fho. Declaró qe. no le tocan las grales. de la ley qe. se le manifestaron; qe. es de edad de cincuenta y cinco años y lo firmó conmigo el Secretario de qe. doi fé.

Juan Rubias

Dn. Juan Moreno Baquerizo
Sec.

Pase este Este espediente al Dor. Dn. fran.co del Zerro p. qe. con su acuerdo se cayga el dictamen mas conforme á las leyes y ultimas Rs. ordenes de S. M. Sevilla y Agosto 24 de 1824 =

Lorillo Escovar

Vista esta Ynformacion, y respecto á qe. la Rl. Universidad Literaria es á quien pertenece Cali

ficar si tiene ó no legitima di-
spensa, ó sostitucion de año p.a po-
der Conferir el grado de Bachi-
ller, supuesta la idoneidad del
pretendiente: no hallo reparo
en q.e los Sres. Procuradores Sindi-
cos generales Consientan la
aprobacion de la Informacion
referida, con tal q.e sea encar-
gando el Cumplim.to de las le-
yes y R.s ordenes de la ma-
teria, y q.e fuera de ellas no
se hagan dispensas ni conmu-
taciones como no sean Con-
cedidas p.r el R.l y Sup.mo Conse-
jo de Castilla. Sevilla 25 de
Ag.to de 1824.

D.r Fr. Fran.co M.l Zerro
[rubric]

Los Sindicos Generales estan conformes con
el dictamen q.e antecede = Sevilla y Agosto
25 de 1824 =

Juan de Maria
Lovillo y Orozco

Jose Escovar
y Preciado

164

8.º 13.º

D.º Sevane

Auto. En la Ciudad de Sevilla á veinte y cinco de Agosto de mil ochocient.s veinte y quatro, los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Univ.d lit.a, habiendo visto la antecedente informacion practicada á instancia de D.n Fran.co de Paula Garcia y Rodriguez: Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron q.e se le diese por cumplida la protexta con q.e se gradúo de Bachiller en Medicina. Y por este su auto así lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Doctor Vetor

Pr.

M.

N° 19.

Expte. Nº 20.165



Nos el Dr. Dn. Franco. Xavier Ouin del Claustro y Gremio de esta Real Universidad en los de Cánones y Leyes, Canónigo de esta Santa y Metropolitana Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad literaria de esta Ciudad &a. &a.

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la villa del Tabuco hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Manuel Martin y Barquez natural de esa villa pa. que le admitiesemos al grado de Bachiller en Medicina; y por nos visto se mandó asi, é igualmte. el que practicase la informacion de legitimidad y limpieza, que pa. este grado se requiere, para lo cual, en atencion á que tanto el interesado como sus Padres y Abuelos son naturales de esa villa, mandamos tambien despachar esta Nuestra Carta

Exhorto para VV., por la qual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e le sea presentada por ante Escribano, que de ello de fe, reciban la informacion de testigos que el mencionad D.n Manuel Martin y Barquez ofrece p.a acreditar que es hijo legitimo de D.n Pablo Martin Borrallo y de D.a Eulalia Barquez; Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Franc.co Martin Borrallo y de D.a M.a Reyes Rodriguez: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Josef Barquez y de D.a [illegible] Sanchez: Que asi el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Indios, mulatos, converssos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometid delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenid oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivid con honra y



estimacion y q.e el pretendiente es de buenas costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado; citando p.a dha. informacion al Caballero Sindico Procurador Gral. de esa Villa, y mandando que con la misma citacion se saquen las Partidas de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casam.to de estos, y que tho todo, aprobado p.r V.V. cerrado y sellado en la manera q.e haga fe, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Univ.d Lit.a de Sevilla. Dado en ntra. Camara Rectoral de la misma á veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y quatro.

R. D. D. Fran.co Daries del Retor Rtor

D.r Juan Bagner

Sec.o int.o

Cump.to y Auto.

Paso la qualidad ordinaria de sin perjuicio cumplase el precedente despacho, de S. Sria. el S.r Provisor deste Arzobispado: Admite en su consequencia la justificon p.r que se exhorta; Hagase

saver a D.ª Eulalia vazquez, Madre del D.ⁿ Manuel que la solicita, presente los tgo.s de que p.ª ella intente valerse, los quales sean examinados p.r los costumos que a baxo de este despacho: citese previam.te al Sindico Pro. curador Gnal. de esta v.ª y todo ebaquado trai gase para proveher: Asi lo mandó, y fir mó, el S.or D.n José Sanchez, Al.e ordinario p.r S.M. de esta villa del Jabugo la R.l en ella á veinte y seis de Abril de mil ochoc.s veinte y quatro, de que yo el Esno. doy fei =

Josef Sanz — Gregorio José Martinez

Notif.on — Seguidamente, yo el Esno. notifiqué é hice saver la presentacion de tgo.s decretada, a D.ª Eulalia vazquez, de esta vecindad en su persona: de que doy fei = Martinez

Citacion á el Sindico Pror. — En el mismo dia mes y año, yo el Esno. cité p.ª la justif.on que esta admitida, al Sindi. co Pror. de esta v.ª en su persona, quedó entendido y de ello doy fei = Martinez

Justif.on ea. 1. tgo. Lorenzo Rio Nuño — En la villa del Jabugo la R.l en el mismo



dia mes y año, ante su mrd. dho. Sõr Alc.e fui presen
tado por la parte interesada para testigo desta justifi
cacion, á Lorenzo Romero desta vecindad, del qual su
Mrd. por ante mi el Essno. recibió juram.to en forma
legal, y vajo su cargo ofreció decir verdad en quanto
supiere y le fuere preguntado, y siendolo p.r los par
ticulares que abraza el despacho que motiva estas
actuaciones dijo: Conoce muy bien, a D.n Manuel Martin
y Varquez, desta vecindad, estud.te en la R.l Universid.d
literaria de Sevilla; y p.r lo mismo le consta al testi
go, es hijo legitimo de D.n Pablo Martin Bornallo,
y de D.a Eulalia Barquez: Que el referido sub.dre,
fué tambien hijo legitimo, de D.n Fran.co Martin Borna
llo, y de D.a Maria de Reyes Rodriguez: Que la cita
da Madre del D.n Manuel, hés hija legitima de
D.n Jose Varquez, y de D.a Vicenta Sanchez, todos
desta vecind.d y á los quales conoció y trato con inti
ma amistad el tgo; por cuya razon tambien le
consta que tanto el D.n Manuel, como sus Padres
y Abuelos, han sido y són cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta y generacion de Judios,
Mulato, converso, ni otra Mala Secta = Que

al tgo. no le consta, que ninguno delos espresados hayan sido perseguidos ni castigados p. el Santo Tri bunal dela Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro alguno, antes p. el con trario han dado pruevas nada equivocas de su religiosidad, y amor á las buenas virtudes, y de su odio á la infamia, sin haber cometido ningu no de ellos delito alguno, ni obtenido oficio vil ni desonroso, p.r los quales hayan podido dese nerar de quienes han sido y son; y p.r lo inverso, que siempre se han comportado con aquella delicadeza y compostura propia del honor y honradez que les há caracterizado; cons- tandole igualmte. al que dice, que el referido Dn. Manuel, es un joven apreciable por su irreprensible conducta, puesto que nunca há desmerecido del buen concepto que dignamente se há granjeado deste Pueblo: Que quanto lleva dho y declarado es pp.co y notorio, y la verdad p. su juramto. y quanto p. el tiene que decir, siendo de edad de setenta años, lo firma con su merced: doy fe=

M — Testmend = d = insula = v =

Hoz

Lorenzo Romero

Gregorio José Martinez

1.o 19.o
Luis Garcia.

En acto continuo, y ante el mismo Sor. Esmo Alcalde, fue

168

presentado p.r la parte, y para esta justif.on

Luis Garcia desta veindad, de quien su Mad. p.r an

te mi el Escno. recibió juramento que hizo segun for

ma de dro, vajo cuyo cargo prometió decir verdad en

lo que supiere y fuere preguntado, y siendo por el

11 mismo orden que el anterior dijo: Le consta que D.n

Manuel Martin Vazquez, desta veindad, estud.te en la

R.l Universidad Literaria de Sevilla, y aquien conoce

muy bien, es hijo legitimo, y de Matrimonio ingenuo,

de D.n Pablo Martin Borrallo, y de D.a Eulalia Vazq.z =

Que el referido su Padre, fué tambien hijo legitimo de

D.n Fran.co Martin Borrallo, y de D.a Maria Reyes Ro

driguez, y la expresada Madre del D.n Manuel, es hija

legitima de D.n José Vazquez, y de D.a Vicenta Sanchez

a todos los quales há conocido y conoce muy bien el t.

tgo, p.r cuya razon sabe, que todos los d.hos hán sido

y son cristianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conver

sos, ni otra mala secta = Que no le consta háyan

sido perseguidos, ni castigados p.r el S.to Tribunal

de la Ynquisicion, por crimen que háyan cometi

do de heregia, apostasía, Judaismo, ni otro algu-

no, antes p.r el contrario, hán dado y dan pruevas

positivas de su religiosidad, y amor á las virtudes,

sin que tampoco háyan cometido delito de infa

mia, ni obtenido oficios vajos, ni viles para

de generral de su buena opinion; siendo constan
te que siempre se han comportado con toda de-
licadeza y pundonor, muy prop.s de su honrradez=
Que p.r las razones que lleva dichas, sabe el testig.o
que el citado D.n Manuel, es un joven que
por su conducta arreglada, goza de un con-
cepto que le hace digno de aprecio = Que quan
to lleva dicho y declarado es publico y notorio,
y quanto tiene que decir p.r su juram.to hecho,
que es de edad de setenta y siete años, lo firma
con su Mrcd. de que yo el Esn.o doy fee = Ud.o =

M. — rrpa — vale
Arz

Luis Garcia ortega

Gregorio Jose Martinez
Escrivano

3.o testg.o
Narciso Julian Vazquez

Consecutivam.te ante el referido S.or Al.e se
presentó p.r la parte interesada y p.r testigo de esta
informacion, Narciso Julian Vazquez de este domi
cilio de quien su Mrcd. p.r ante mi el Esn.o recibi-
juram.to p.r Dios y una cruz segun forma de
dr.o y vajo de este cargo prometio decir verd
dad en lo que supiere y le fuere preguntado;
y siendolo p.r los mismos particulares que el
11 que antecede dijo: Que D.n Manuel Martin y
Vazquez de esta vecind.d estud.te en la R.l univer
sidad literaria de la Ciudad de Sevilla, y a qui



en conoce muy bien, le consta al testigo es hijo legitimo de Dn. Pablo Manuel Borrallo, y de Da. Eulalia Vazquez= Que el referido su Padre, fué tambien hijo legitimo de Dn. Francisco Martin Borrallo, y de Da. Maria de Reyes Rodriguez: Que la citada Madre del Dr. Manuel es hija legitima de Dn. Jose Vazquez, y de Da. Crisanta Sanchez, todos desta vecindad, a todos los quales, conocio y trató el testigo con intima amistad, como lo hace y conoce á los que existen dellos; por cuya razon Sabe, que tanto el Dn. Manuel, como sus Padres y Abuelos no han sido nunca reputados, mas que por unos verdaderos Cristianos, libres de toda mala raza, casta, y generacion de Judio, Mulato, converso, ni otra mala Secta, sin haber sido nunca perseguidos, ni castigados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostasía, Judaismo, ni otro álguno, antes por el contrario, su buen modo de comportarse, y buenas virtudes, han demostrado su religiosidad, y un odio eterno a la infamia que jámas han cometido, ni hecho que la lleba ren consigo: Que tampoco han egercido ninguno de los ya dicho, oficios viles, é indecentes

p. los quales hubieran manchado el honor
y delicadeza conque siempre han vivido =
Que el referido Dn. Manl. Martin, muy lexos de
la relaxacion en sus costumbres, son estas muy
apreciables y por consequencia es muy acre-
hedor á la buena reputacion en que se halla
entre los que le conocen: Que todo lo que deja
dicho es publico y notorio sin cosa en con-
trario, y lo que puede decir p. ser juramto.
ftho. que es de edad de sesenta y tres años, lo
firma con su Md. doy fee = Ent.do = asulta = vale.

Narciso Julian
Baraji

Gregorio Jose Martinez

Ldo. Ml.

Sro.

Zio. tgo.
Cecilio Vazquez

Inmediatamte. y para esta justifn. fue presen-
tado p. la parte a Cecilio Vazquez testigo de ella,
del qual dho. Ml. por ante mi el Esno. recibio
juramto. que hizo en la forma ordinaria y p.
este cargo ofrecio decir verd. en lo que supiese y fue-
11 re preguntado y siendolo como el que antecede dijo:
Le consta p. el conocimto. que ha tenido y tiene
de las familias de este Pueblo, que Dn. Manuel Ma-
nuel Martin y Vazquez, de esta vecindad, estu-
diante en la Rl. Universidad Literaria de la

Ciudad de Sevilla y aquien conoce y trata, es hijo legitimo de Dn. Pablo Martin Bonnallo, y de Da. Eulalia Vazquez = Que el referido Dn. Pablo, lo fue tambien legitimo de Dn. Franco. Martin Bonnallo, y de Da. Maria de Reyes Rodriguez = Que la citada Madre del Dn. Manuel, es hija legitima de Dn. José Vazquez, y de Da. Cristina Sanchez, todos de esta vecindad, pr. cuya razon que lleva dha. le consta, que tanto el Dn. Manl. como sus Padres y Abuelos, han sido y son christianos viejos, limpios de todas malas castas, de Judios, mulatos, converso ni otra alguna = Que no le consta al testigo, que ninguno de los citados hayan sido perseguidos, ni castigados pr. el Tribunal de la Sta. Ynquisicion, por delitos de heregia apostasia, judaismo, ni otro: Que siempre los há conocido en amor a las virtudes y buenas obras, sin que jamás hayan cometido hecho que pudiera acarrearles nota infamia ni egercido oficios indecentes, ni viles pr. los quales hayan ofendido la honrradez y honor con que siempre se han portado y vivido: Que por las buenas qualidades y honrrada conducta del enunciado Dn. Manuel, se há merecido el justo apre

tio que hácen del quanto le conocen y tratan = Que todo lo que deja dicho y declarado es publico y notorio, y la verdad vajo de su juram.to fho. que es de edad de sesenta años poco mas o menos, no firmo con su Mrcd. de que yo el Esno. doy fee = En = resulta = vd =

D. M. //

Abz

[rubric]m — Cecilio Bazquez

Gregorio Jose Martinez

Compa. y fe — Seguidamte. ante dho. Sor. Alcl. y presencia de mi el Esno. parecio Da. Eulalia Vazquez desta vecindad, y dijo: No pretendia pr. ahora, valerse de más testigos pa. la Justifion. que consta hecha á instancia de su hijo Dn. Manuel, que de los que constan examinados, sin perjuicio de hácerlo quando combiniere a su dho; lo qual pa. que constase mandó su Mrcd. poner pr. dilega. que no firma la compareciente pr. decir no saber y lo háce su Mrcd. de que doy fee =

M. // Abz

[rubric]m — Gregorio Jose Martinez

Auto. — El presente Esno. mediando el recado de atencion y Urbanidad correspondte. al Sor. Cura Parroco desta o.a Dn. José Vazquez, ponga Certifion. de la partida de Bautismo del pretendiente Dn. Manuel:



Martin y Vazquez, su Madre Dª Eulalia Vaz-
quez, y defunto Marido su Padre, Dn Pablo Martn
Borrallo, y asimismo la de casamto de ento. Lo man
dó y firma el Sor Alc. Juez destas diligs en esta
vª espresado dia mes y año de que doy fee=

M / Hoz

Gregorio Jose Martinez

Essno

Certifcn { Yo el Ynfrascrito Essno. Certifico y doy fee: Que há-
biendo dado el recado de urbanidd y atencion correspon
diente al Sor Cura Parroco desta vª Dn José Vazquez,
á efecto de la saca de sus libros correspondiente de
las partidas que expresa el anterior auto, me fueron
exhividos en primer lugar, el libro sexto de Bau-
tismos, que al folio noventa y dos aparece la partida
que copiada dice así ———

Partida de Bautismo "{ En la villa del Jabugo la Mr en veinte
y nueve dias del mes de Diciembre de mil
setecientos noventa y nueve años: Yo Dn Sa
bino Sanchez Palomo Pbro, de la del Castaño
Robledo, con licencia del Sor Cura, bauti
ze solemnemte á Manuel de [illegible] que
———"———

nació el dia veinte y cinco de dho mes
hijo legitimo de Pablo Mrn. Borrallo
y olaya Barquero su Muger, vecinos
de esta va. fueron sus Padrinos Juan
Fernandez, y Maria Barquero su mu-
ger, vecinos de dha. va. del Castaño, à
quienes previne el parentesco espiritual
contraido y la oblig.on de enseñar la
doctrina christiana y en fee de ello, con
el Sor. Cura firmo ut supra = Dr. Franco.
Antonio de Amaya = Dn. Sabino Sanchez
Palomo

En segundo lugar, aparece en el libro quarto, y al fo-
lio diez y siete, la partida siguiente

" En la va. de Xabugo la ntc. en diez y ocho
dias del mes de Febrero de mil setecientos
setenta años, yo Dr. Manuel Fern.
Caballero, Pbro. y beneficiado de la Ya.
Parroquial de ella, de licencia Parroqui,
exhorcicé, catequicé, y bauticé solemne-
mente, à olalla Antonia, que nació
a los doce dias de dho. mes y año: hija
legitima y de legitimo Matrimonio de Jo-
sef Vazquez, y de Ursula Sanchez =
fueron sus Padrinos Florencio Manuel
Martinez, y Nicolasa ortega, mozos
solteros y hermanos, y vecinos

todos de dha v.a adviertiales a dhos Padrinos 172
la Cognacion espiritual y obligacion de
enseñarle la doctrina christiana; y en fee
de ello, lo firmé y dho Parroco = D.n Anto-
nio Gallardo y Castilla = D.n Manuel Seran
Caballero

En tercer lugar, me exhibio el libro tercero en el que
y en su folio quarenta y ocho aparece la Partida
del tenor siguiente

" En la villa del Jabugo. la R.l en diez y
siete dias del mes de Enero, del año de mil
setecientos y cinquenta años, yo Fray
Domingo Gomez Ronquillo, Religioso
Prediacador de N.ra S.ra del Carmen, y te-
niente de Cura de esta v.a con licencia, y car-
ta de tal Teniente, de licencia de mi Maes.
el S.or D.n Diego Dominguez Muñiz de
Tobar Pbro. Comisario del S.to oficio de la
Ynquisicion, Cura y Beneficiado de esta
Yg.a Parroquial del Arcangel el S.or S.n
Miguel de dha v.a exhorcice, catequicé
y bautizé solemnem.te a Pablo Fran.co hi-
jo legitimo de Fran.co Martin Barrallo,
y de Maria Reyes su Muger; fueron
sus Padrinos, Juan Gomez, y Rosa Ther.a
su Muger, a los quales adverti la Cognacion
espiritual que p.r virtud de este S.to Sa

cramento contrageron con su ahijado,
y sus Padrinos, y la oblig.on de instru-
irlo en la doctrina Cristiana: nació dha.
criatura, criatura en el dia quince de
dho. mes y año, y son todos vecinos de
esta dha. v.a y para q.e conste, lo firmé
y dho. S.or Cura fha ut supra = D.n Die-
go Dominguez, Mumi de Tobar = Fray
Domingo Gomez Parrguillo ———
Y en quarto lugar, del Libro corr.te de Matrimonios
consta al folio veinte y cinco, la partida sig.te ———
" En la villa del Jabugo la R.l en cinco dias
del mes de Junio del año de mil setecien-
tos y noventa y seis, yo Fr. Diego Lar-
mona Religioso observante del ord.n de
N.ro Padre S.n Fran.co con licencia expre-
sa del S.or Cura de dha. v.a D.n Fran.co An-
tonio de Amaya, desposé y casé in fa-
cie eclesiæ p.r palabras de presente que
hacen verdadero y legitimo Matrimonio
a Pablo Martin Bonallo, viudo, de
Martina Gonzalez Santos con Olalla
Antonia Vazquez, hija legitima de
José Vazquez, y de Ursula Ser.n Romero,
vecinos y naturales de dha. v.a habiendo
precedido las tres canonicas moniciones
que manda el S.to Concilio de Trento,



en tres dias festivos al ofertorio dela
misa mayor; no habiendo resultado
impedim.to canonico que obstase a dho.
Matrimonio, mas que los dispensados
p.r su Santidad en tercero con quarto grad.
de de consanguinid.d p.r una parte, y
en quarto de afinidad p.r otra parte,
p.a lo qual, precedió tambien mandam.to
de S. Sria. el D.r D.n Manuel Cayetano
Muñoz y Benavente, como delegad.
dela Silla Apostolica, Provisor y
Vicario Grãl. dela Ciudad de Sevilla,
y su Arzobpd. dad en ella á cinqua
tro dias de el dho. mes y año, ante su no
tario mayor D.n Fran.co de Paula Bar
bero y Valenzuela, como asimismo,
precedieron las licencias delos Padres
de dichos contrayentes, y fueron exami-
nados y aprovados enla doctrina
Cristiana; confesaron, y comulgaron
p.a contraer dho Matrimonio, al
qual fueron testigos Bartolome

Gonzalez Xara, Celestino Vazquez, y otros, y p.a que conste lo firmé con dho. S.or Cura fha ut supra = D.n Franc.co Antonio de Amaya = Fr. Diego Carmona.

Las precientes partidas, corresponden con su original y que se hallan colocadas en los libros y folios que se citan, los quales me fueron exhividos p.r dho S.or Cura de cuyo recibo firma aqui; y p.a que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en el Jabugo á veinte y siete de Abril de mil ochocientos veinte y quatro =

Gregorio José Martinez
Escno

B.r Josef Vasquez
Cura Parro.co

Auto. Su Merd. el S.or Alc.e Juez de esta dilig.s ha biendo visto la Justifon. practicada á inst.a de D.n Manuel Mrn. y Vazquez, de esta vecind.d p.r ante mi el Escno. dijo: La aprovava y apro vó en la forma que mas lo sea permitido me diante á que los testigos de que se compone, son personas idoneas, y á constarle á su Merd. todo quanto han declarado; y p.r ello, y para su mayor validacion y firmeza, interponia

171

é interpuso su autorid.d y judicial decreto qu
anto há lugar endro: y mandó que originales
se remitan ala Secria. dela Rl. Universidad
Literaria dela Ciud.d de Sev.a como se previene =
Lo mandó y firmará el S.or D.n José Sanchez
Alc.e ord.o p.r S. M. de esta v.a del Tabugo la Rl.
en ella, aveinte y siete de Abril de mil ocho
cientos veinte y quatro =

Josef Alz.

Gregorio Jose Martinez

Escno

Yo Ramon Antonio de Carvajal Ess.no publico propietario
delas Escrivanias de esta villa del Tabugo la Real, que por
mi Nombramiento las despacha con aprovacion del
Superior tribunal dela Real Audiencia territorial: Doy
fee que el Señor D.n Jose Sanchez Alcalde Ordinario, y
D.n Gregorio Jose Martinez Escrivano delos Reynos
y deste Domicilio, por quienes estan firmadas y autori
zadas las precedentes diligencias de su mano y puño al
parezer, son las firmas, y las mismas que acostum-
bran, y assi actuan. Siempre seles a dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera deel y p.a q.e conste lo signo
y firmo en el Tabugo a veinte y siete de Abril de mil ochos.tos veinte
y quatro =

Ramon Ant.o de Carvajal
Gratis

Feriaul. }

El Lic.do D.n Alexandro ... Escno.

ss.^{no} de esta Certifico q.^e Gregorio José martinez por q.^e resulta aunsinos das las anteriores dilig.^s es Escrin.^o R.^l y se halla en la Actual his.^d de pachando los Escrin.^s pp.^cos del Juzgado y las firmas y rubricas son las q.^e acostumbra a poner y hace en sus Escritos y como tales se a attenido siempre se le ha dado y da entero credito y validacion y para q.^e conste le pongo el presente q.^e signo y firmo en Salamanca Abril beynte siete mil ochocientos veinte y quatro=

Alexandro de la C...
[illegible]

S. B. es puesto lo q.^e resulta a la solicitud original q.^e motivo este expediente.

Villeanl

Yo el S.^r D.^n Basilio Sanchez Escriv.^o pp.^co del numero y Cavildo de esta villa de Castaño Certifico: que [illegible] José Sanchez y Gregorio José martinez por quien [illegible] aparecen autorizadas las anteriores diligencias el primero es Alcalde de esta villa [illegible] y el Segundo es [illegible] de los Señores y se halla [illegible] de [illegible] y para [illegible] y dicha [illegible] las firmas y rubricas que a [illegible] firmas se hallan son suyas propias y las que [illegible] acostumbran hacer en todos sus [illegible] a los q.^e se les ha dado [illegible] credito como tales de los mismos [illegible] y [illegible] y para que así conste Pongo la presente que signo y firmo en el Castaño a [illegible] de Abril de mil ochocientos veinte y quatro=

Basilio Sanchez
Escriv.^o

Auto

En la Ciudad de Sevilla



á primero de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro, los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria habiendo visto la antecedente informacion practicada á instancia de Dn. Manuel Martin Barquez para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad literaria: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes y en su consecuencia mandaron qe. al mencionado Dn. Manuel Martin Barquez se le admitiese al grado de Bachiller en Medicina, como lo solicitaba. Y por este su Auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. Dtor. Rector Dr. Moreno Dr. Cerezo Dr. Arenas

Dr. Urquerizo

[illegible]

Nr. 20.

Expte. N.º 21. 176
Año 1821

I. M. y S.

Informac.ⁿ de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.ⁿ Josef de Bargas p.ª graduarse de Lic.ᵈᵒ en Artes p.ʳ esta R.ˡ Univ.ᵈ Lit.ª de

Sevilla



El infrascripto Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad:
Certifico que en el Libro 32. de Bautismos de dha. Yglesia al fol.º 261. b.to se halla una
partida que â la letra es como sigue ——

Partida | En Jueves veinte y tres de Octubre de mil setecientos setenta y siete yo el in-
frascripto Cura antiguo de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de Sevi-
lla baptizé â Francisco de Paula Maria del Amparo Joseph Francisco Xa-
vier Gallo Cayetano, que nacio en diez y seis de dho. â las quatro de la mañana,
hijo de D.n Francisco de Paula Ruiz de Vargas y de D.a Nicolasa Maria Avaria,
su legitima muger: Abuelos paternos D.n Antonio Ruiz de Vargas y D.a
Justa de Aguilar: Maternos D.n Florencio Avaria y D.a Josefa de Almonte:
fue su Padrino dho. D.n Florencio su Abuelo, â quien adverti parentesco
y obligacion y lo firmé ut supra = D.or D.n Antonio de Vargas, Cura ——

Concuerda con su Original, â que me refiero. Sevilla y Mayo veinte
y ocho de mil ochocientos veinte y quatro.

D.or Manuel de Zasilla



Certifico Yo el Ynfraescripto Cura del Sagrario de la Santa Metro
politana Yglesia de Sevilla que en el libro numero treinta y nueve
de Bautismos al fº. 210 se halla la siguiente partida =

Partida } En Domingo veinte y cinco de Mayo de mil setecientos
treinta y siete años Yo el Dr. D. Juan Romero de Mendoza
Cura del Sagrario de la Santa Patriarcal Yglesia de Sevª.
Baptizé solemnemente á Maria Magdalena de Pazzi de la
Santisima trinidad que nació en dho dia, hija legitima
de Dn. Joaquin de Bringas y de Dª. Manuela de Bringas su
Mugr., Naturales del Valle de Carranza Señorio de Vizcaya,
Abuelos Paternos Dn. Andres de Bringas y Dª. Ysavel de la
Texera, Maternos Dn. Gabriel de Bringas y Dª. Mª. Fernanda
Zorrilla, fueron Padrinos Dª. Josefa Gonzalez y Dn. Josef Ortega
á quienes adverti el Parentesco Espiritual y sus obligaciones
Ut supra = Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza ——

Concuerda con su original al que me refiero. Y para que conste
doy la presente en Sevilla á veinte y nueve de Mayo de
mil ochocientos vte. y quatro =

Dr. Dn. Leandro de Flores



S/D

El Dr. D. Andres de Monti Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroql. de Sn. Roman de esta Ciudad: Certifico q. en el libro 7º de Desposorios y Velaciones del Archivo de dha. Yglesia al folio 53 buelta se halla la Partida siguiente=

En primero de Noviembre de mil ochocientos y dos años. Yo el Br. Dn. Juan de Paula Campos Cura de esta Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Roman de Sevilla en virtud de mandamiento del Sor. Juez de la Sta. Yglesia haviendose leido dos amonestaciones en esta dha. Yglesia en la de Sta. Catalina y Sta. Maria Magdalena, y por justas causas q. dho Sor. Juez le movieron dispensó la tercera, conseguidas las licencias paternas de los contrayentes, y instruidos en la Doctrina Christiana Desposé, y Casé por palabras de presente q. hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Dn. Francisco de Paula Ruiz de Vargas natural de esta Ciudad hijo de Dn. Francisco de Paula Ruiz de Vargas y de Da. Nicolasa de Abarria, juntamente con Da. Maria Magdalena de Brinças natural de esta misma Ciudad hija de Dn. Joaquin de Brinças, y de Da. Manuela de Barrogia fueron testigos D. Francisco de Sto. Domingo vecino en Sn. Vicente D. Jose Romero vecino en Sn. Pedro y Dn. Manuel de los Reyes vecino en el Salvador; y lo firmé fho ut supra= Br. Juan de Paula Campos= Paula entre renglones vale.

Concuerda con su original á la letra esta Partida a q. me refiero y pa. q. asi conste doy la presente en Sevilla a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro años=

Dr. Andres de Monti
cura propio



El infrascripto Cura de la Parroq.a de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad: Certifico que en el Libro 35. de Bautismos de dha. Yglesia al fol.o 28. b.to se halla una partida que à la letra es como sigue ——

Partida — En Lunes treinta y uno de Octubre de mil ochocientos tres yo el Br. Dn. Franco. Maria de las Cuevas, Presbo. y Colector de la Parroq. de Sta. Maria Magd. de Sevilla por enfermedad del Br. Dn. Ygnacio Maria Tenorio, Cura pro-pio de la expresada Yglesia baptizé à Joseph Maria Simon Judas Juan de la Cruz Manuel Francisco de Paula, que nacio dia veinte y ocho del dho. hijo legitimo de Dn. Francisco de Paula Ruiz de Vargas y Da. Maria Magdalena de Bringas, su muger: Abuelos paternos Dn. Francisco Ruiz de Vargas y Da. Nicolasa Avaria: Maternos D. Juaquin de Bringas y Da. Manuela de Bringas de Manzaneda, nat.s del Señorio de Vizcaya: fue su Madrina Da. Manuela de Bringas, à quien adverti su obligacion y parentesco espiritual y lo firmé fho. ut supra = Br. Dn. Francisco Maria de las Cuevas ——

Concuerda con su Original, à que me refiero. Sevilla y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos veinte y quatro.

Dor. Manuel de Parilla



Certifico q.e D.n Josef de Vargas y Bringas natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Real Universidad Lit.a en trece de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Sevilla diez de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

D.r Bayuervas
Sr.io mt.o

Ped.to y D.n Josef de Vargas y Bringas natural de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofia p.r esta Real Univ.d Lit.a en trece de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro; y puesto que necesito recibir el grado de Licenciado en dha facultad de Filosofia, y p.a ello justificar: Que soy hijo legitimo de D.n Francisco de Paula Vargas, y D.a Magdalena de Bringas ambos naturales de esta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co de Paula

vargas y Aguilar y D.ª Nicolasa de Avaria,
ambos nat.s de esta Ciudad: Que mi Madre es
asimismo hija legitima de D.n Joaquin de
Bringas, y D.ª Manuela de Bringas ambos
naturales del Valle de Carranza Señorio
de Vizcaya: Que asi yo el Pretendiente como
los expresados mis Padres y Abuelos hemos
sido y somos Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judi-
os, mulatos, conversos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados p.r el tribunal
de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro: Que no hemos come-
tido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni
tenido oficios viles ni bajos, p.r donde hayamos
degenerado de quienes somos, antes
bien q.e siempre hemos sido con honor y es-
timacion; y que yo el Pretendiente soi de
buena vida y costumbres sin fama ni ru-
mor alguno en contrario de todo lo expre-
sado: Que no he pertenecido á alguna de
las Sociedades secretas sea qual fuese la
denominacion de ellas: Que no he intervenido
en conmociones populares ni perturbado



de modo alguno la tranquilidad publica: Que no he correspondido á la Milicia Local voluntaria: y que ni por escrito ni de palabra he propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R. á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona; segun en parte se averigua de las Partidas de Bautismo y Casamiento de mis Padres y Bautismo mio, q.e con la debida solemnidad presento =

Supp.co á V.S. se sirva haber p.r presentado la referida Certificacion y Partidas, mandar se me admita la justificacion q.e ofrezco, y q. fha. y aprobada p.r V.S. se me reciba á examen p.a dho. grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, juro lo necesario y p.a ello &a.

Jose Periago y Beringar

Auto Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y Partidas q.e refiere admitase á esta parte la informacion q.e ofrece, la cual se comete al infrascripto Doctor q. Secretario. fha. pásese á los Caballeros Sindicos Procuradores Grales. de esta Ciudad, y al Sr. Promotor Fiscal

de esta Real Univ.d, y con lo que expongan traigase p.a dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad Literaria de Sevilla á diez de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

M. N. D.r Castro D.r Moreno D.r Cerro D.r Arenas

D.r Vazquez Sec.o

Justif.n

En la Ciudad de Sevilla á diez de Junio de mil ochocientos veinte y quatro D.n Josef de Vargas nat.l de esta Ciudad, p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar presentó p.r testigo ante mi el infrascripto Doctor y Secretario de esta R.l Univ.d Lit.a á D.n Fran.co de Rosas vecino de esta Ciudad en Triana, y Escribano público de esta dha Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedente, recibi juram.to, y habiendolo hecho segun dro., ofreciendo p.r el decir verdad en quanto supiese y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedim.to q.e antecede: Dijo: Que conoce al D.n Josef Vargas q.e le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Fran



cisco de Paula Vargas y Dª. Magdalena de Bringas ambos
natˢ. de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo
de Dⁿ. Franᶜᵒ. de Paula Vargas y Aguilar y Dª. Nicolasa de
Arania ambos natˢ. de esta Ciudad: Que su Madre es asi
mismo hija legitima de Dⁿ. Juaquin de Bringas y Dª. Ma
nuela de Bringas ambos natˢ. del Valle de Carranza
Señorio de Vizcaya: Que asi el Pretendiente como los ex
presados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos
viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de
judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados pʳ. el tribunal de la Ynquisicion pʳ.
crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni te
nido oficios viles ni vajos pʳ. donde hayan degenerado de
quienes son, antes bien qᵉ. siempre han vivido con ho
nor y estimacion, y que el Pretendᵗᵉ. es de buena vida y cos
tumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de to
do lo expresado: Que no ha pertenecido á alguna de las
Sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de
ella: Que no ha intervenido en commociones popula
res, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pu
blica: Que no ha correspondido á la Milicia Local Vo
luntaria; y qᵉ. ni pʳ. escrito ni de palabra ha propalado
doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Reli
gion C. A. R. á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada
Persona: todo lo cual consta al testigo pʳ. haber

tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos, ser público y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la Ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de setenta y quatro años, y lo firmó conmigo el Lic.o de q.e doi fe.

Juan Co.de Juan Gonz.z y Rosas

Lic.

D.r Juan Moreno Bagnerizo

Lic.o

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentacion y p.a la misma informacion recibi juram.to de D.n Josef Miguel Romero Escribano público de esta Ciudad, y vecino de ella en la Collacion de San Ildefonso, y habiendolo hecho segun dro. dijo: Que conoce al D.n Josef de Vargas q.e le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co de Paula Vargas y D.a Magdalena de Bringas ambos nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co de Paula Vargas y Aguilar y D.a Nicolasa de Ituraria ambos nat.s de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Joaquin de Bringas y D.a Manuela de Bringas ambos nat.s del balle de Carranza Señorio de Vizcaya: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia,

Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades Secretas sea cual fuese la denominacn. de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia local Voluntaria, y qe. ni pr. escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S., y á su sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo pr. haber tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres y Abuelos, ser público y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las grales. de la ley que se le manifestaron, qe. es de edad de sesenta años y lo firmó conmigo el Sño. de qe. doi fé.

José Mª Romero

Juan Moreno Bazquerizo
Sno.

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion y pa. la misma informacion, recibi juramto. de Dn. Juan Gutierrez, vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Martin, y habiendolo hecho dijo: Que conoce al

Dn. Josef de Vargas qe. le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn. Franco. de Paula Vargas y Da. Magdalena de Bringas naturales de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Franco. de Paula Vargas y Aguilar y Da. Nicolasa de Aranio ambos nats. de esta Ciudad: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn. Joaquin de Bringas y Da. Manuela de Bringas ambos nats. del Valle de Carranza Señorio de Vizcaya: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el tribunal de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles ni casos pr. donde haya degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: y Que el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama en contrario: Que no ha correspondido á algs. de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacn. de ella: Que no ha intervenido en conmocs. populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y qe. ni pr. escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni



contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á
los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo
lo qual consta al testigo pr. haber tratado y comuni-
cado al Pretendte. sus Padres y Abuelos, ser público y
notorio y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe.
no le tocan las grales. de la ley qe. se le manifesta-
ron, qe. es de edad de cuarenta y un años y lo fir-
mó conmigo el Srio. de qe. doi fé

Juan Gutierrez   Dr. Juan Moreno
Caguerizo
Srio.

Pase en vista esta [illegible] al Dr. D. [illegible] del
Semno. pa. qe. como [illegible] exponga el
Dictamen [illegible] conforme á las Leyes, y otras
[illegible] Rs. disposiciones de S.M. [illegible] y [illegible]
[illegible] de 1824.

Lorillo   Escovar

No hallo reparo en q.e los Sres. Procuradores Sindicos generales consienvan la aprobacion de la justificacion practicada á instancia de este interesado. Sevilla 11. de Junio de 1824.= D.r Fran.co M. Zenoz

Mediante el Ditamen q.e antecede, no se ofrece reparo á los Procuradores Sindicos Generales en la aprovacion de la antecedente Justificacion Sevilla once de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

Juan Maria Lorillo y Orozco

Jose Escovar y Preciado

V. B. D.or Seoane

Auto

En la Ciudad de Sevilla á once de Junio de mil ochoc.s veinte y quatro los Señores Rr. y Consiliarios de esta Rl. Univ.d Litr.a, habien

do visto la antecedente informacion de legitimidad y limpieza practicada á instancia de D.n Josef de Vargas p.a graduarse de Licenciado en Filosofia p.r esta Univ.d: Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron q.e al sosodicho se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho grado: q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a; Y q.e se despachasen los Edictos prevenidos p.r Estatuto: y p.r este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron

M. S.

D.r Ortega R.r D.r [illegible] D.r Cerero d.r Jimenez

D.r Barquero Sec.o

Certifico haberse despachado los Edictos prevenidos en el Auto anterior, y haberse tenido el Acto de repeticion p.a el grado de Licenciado del interesado en estas diligencias. Sevilla Doce de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

D. Barq.o Sec.o

N.º 211.

Empti. Nº 22 187



Nos el Doctor Dn. Franco. Xavier Orton del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Canones y Leyes, Canonigo de esta Santa y Metropolitana Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de esta Real Universidad &a. &a. &a.

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la villa de Lora del Rio, hacemos saber: como ante Nos se presentó Pedimto. por Dn. Manuel Garcia Merino natural de Alcolea solicitando mandasemos despacharle ntra. Carta-Exorto pa. qe. en ella se hiciese la informacion de legitimidad y limpieza qe. se requiere pa. el grado de Bachiller en Medicina, qe. con protexta de practicarla habia recibido pr. esta Universidad, en atencion á ser sus Padres de esa villa, y haber él sido trasladado á ella desde la de Alcolea, donde nació, desde muy corta edad; y pr. Nos visto se mandó despachar la presente pa. VV. pr. la que de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos qe. luego qe. le sea presentada pr. ante Escribano qe. de ello dé fé, reciban la informacion de testigos que ofrece el mencionado Dn. Manuel Garcia Merino pa. acreditar qe. es hijo

legitimo de Dn Manuel Garcia Nieto y Da Josefa Antonia Fran.ca Merino, Ximenez Trigo ambos nat.s de esa villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Andres Garcia Cisneros nat.l de Alcolea y Da Rosa Maria Nieto q.e lo es de esa villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Josef Merino y Da Maria Ximenez Trigo ambos nat.s de esa villa: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honra y estimacion, y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado: Que no ha correspondido á alg.a de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominac.n de ella: Que no ha intervenido en conmoc.s populares ni perturbado de modo de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local vo-

188



luntaria, y q. ni p.r escrito, ni de palabra ha pro-
palado doctrinas sediciosas, ni contrarias á
ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del
Rey N. S. y á su Sagrada Persona; citando p.a
dha informac.n al Caballero Síndico Procurador
Gral. de esa Villa, y mandando q. con la misma
citacion se manden sacar y se saquen las Parti-
das de Bautismo y Casam.to de los Padres del
Pretend.te, y exijiendo la suya en debida for-
ma, y q. fho. todo, aprobado p.r VV., cerrado y
sellado en la manera q. haga fé, lo remitan
original á manos del infrascripto Doctor y
Secretario de esta Real Universidad &c.

Dado en ntra. Camara Rectoral de
la misma á doce de Junio de mil ochoci-
entos veinte y quatro.

F. M.

L. D. Fran.co Xavier
de Ustoriz

D.r L.do Juan Moreno
Baquerizo
Sec.o

Cump.to Guardese y cumplase con la gualidad sin
perjuicio. y en su execucion hagase
saber á Manuel Garcia padre del d.o
Man.l que lo ha presentado facilitelo

testigos que tengan conocimto. de su familia; lo que se examinen al tenor de aquel comitanios del Sindico Personero por estar en actual exercicio el Procurador Genl. y con la misma se franqueen testimonio de las partidas Sacramentales que se citan, pasandose a la Yglesia mayor Parroquial, exsaguando el competente recado de atencion al sr. vuestro Cura Parroco por el presente Escrno. o por oficio que se dirigiran; y por lo que se hallen en agena Jurisdn. se despache el competente Exorto. y fecho todo traigase para proveher. Lo mando y firmará el Sr. Dr. Nicolas Coronel y Montalbo Alcalde ord. en el Estado Noble desta Cd. de Loxa del Rio à catorce de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

Nicolas Coronel y Montalbo

Ante mi Lopera Escno. Pubco.

Not.n

En seguida yo el Escrno. hise saber lo mandado en el auto de antes à Manuel Garcia desta Vecindad en su persona y lo

189



quedar instruido doy fee =

Lopez

Citacion // Incontinenti yo el escrivano hise saber lo man dado en el auto anterior y cité para su efecto á Dn. Alonso Caro Sindico Personero de esta Vecindad en su persona y de quedar instruido doy fee =

Lopez

Nota // Doy fee que en seguida se despachó el exorto que se manda anteriormte. el que firmado del Sr. Alcalde y sobre dirijido al Sr. Vicario Juez Ecco. ordo. de la Ca. de Alcolea, entregué á el ante nominado Manuel Garcia Carrelo de esta vecindad pa. que lo diligenciare: y para que conste, asi lo anoto =

Lopez

Testimo. de Partidas // En la Villa de Lora del Rio á los mismos catorce dias del referido mes y año, yo el escrivano en fuerza de la comision que se me ha conferido por el Sr. Alcalde pasé á la Iglesia mayor Parrql. de ella, y despues de haber hecho oracion al Santisimo Sacramto. me trasladé á la Sala en donde se custodia el Archivo de dicha Iglesia, y habiendo exa-

guado el competente recado de atencion con
Dn. Julian Lopez Reyes Pro. Theniente de
Cura deme exibio presente un libro de a folio
forrado en pergamino y con calbo (?) de la ba-
dana, que segun su rotulata es el de Bap-
tismos que da principio en primero de Abril
del año pasado de mil setecientos setenta y
tres y concluye en diez y siete de Julio
del de mil setecientos ochenta; entre cuyas
partidas se hallaron a los folios dos cara,
y ciento veinte y dos buelta las dos que co-
piadas a la letra dicen asi ——————

Part. 1.a // En la Villa de Loza en veinte y un di-
as del mes de Abril del año de mil sete-
cientos y setenta y tres, yo D. Benito
Morgado y Pisarro Theniente de Prior
y Cura de la Yglesia Parroquial de
nuestra Señora de la Asumpcion de
esta Villa Baptisé a Juan Manl
de Setefilla, que nacio el dia diez y ocho
de este hijo legitimo de Andres Gar-
cia natural de Alcolea y de Rosa Nie-
to natural de esta; fue su padrino
Antonio Mendes, a quien amones-
té el Parentesco Espiritual segun
dispone el Santo Concilio de Tren-

to y lo firmé = D. Benito Morga-
do y Pisarro ______________

Otra // En la Villa de Loxa en ocho dias del
mes de Diziembre de mil settecientos
setenta y quatro años yo Dr. Manuel
Josef de la Carrera Cura de la Ygle-
sia Parroquial de Santa Maria
de la Asumpcion desta dha Villa
Baptisé á Josefa Antonia Fran.ca
que nacio el dia tres deste dho mes
hija legitima de Josef Merino, y
de Maria Ximenes Trigo natura-
les desta V.a fue su padrino An-
dres Palacios, al qual amonesté
el parentesco espiritual como lo man-
da el Santo Concilio de trento y lo fir-
mé = D. Manuel Josef de la Carre-
ra ______________

Tambien se me exibio otro libro de a folio con su misma
forro y broche que segun su nombre es el oc-
tabo de Desposorios, dando principio en primero de
Agosto del año pasado de mil setecientos ochen-
ta y cinco, concluyendo en veinte y seis de Febre-
ro de mil ochocientos ocho; y al f.o setenta y
seis cara existe la partida del tenor sig.te —

Partida // En la Villa de Loxa en seis y ocho

dia [illegible] del mes de Febrero de mil setecientos noventa y tres años, yo D. Juan Gomez Carbonel Cura de esta Parroq.l habiendo dispensado las Proclamas el S.r Prior y Vicario Frey D.n Josef Blazquez Caberas por Causas que p.a ello hubo, siendo examinados en Doctrina Cristiana, y habiendo confesado y comulgado segun dispone el Santo Concilio de Trento, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio á Juan Man.l Garcia Nieto natural de esta V.a; hijo legitimo de Andres Garcia Corrales natural de Alcolea, y de Rosa Nieto natural de esta dha V.a con Josefa Antonia Fran.ca Mexino y Ximenez trigo; hija legitima de Josef Mexino y de Maria Ximenez trigo naturales y Vecinos de esta Villa: fueron presentes por tgo.s D.n Alonso de Quintanilla, Juan Josef Nieto, y Fran.co Leon Vecinos de esta Villa y lo firmé = D. Juan Gomez Carbonel ———

Lo relacionado mas difusamente consta

SELLO 4º 40. MRS. HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. AÑO DE 1824.

y parece dello libro y seguimiento corresponde con sus originales, que quedan en el, lo que boli- bio a introducir en dho Archibo el referido Juli- an Lopes Reyes, a quien se me remitio. y para que conste en cump.to de lo mandado anteriorm.te pongo el presente que firma dho Sor. Ex.º de que doy fee

Julian Lopes Reyes

Cipriano Lopez Reyes

Informacion tg.o D. Diego Carballo Pr.o

En la Villa de Lora del Rio propio dia mes y año por parte de Manuel Garcia de esta vecindad, para la informacion que tiene ofreci- da su hijo D. Manuel y está mandada dar, se presentó por tg.o á D.n Diego Carballo del Canto Pr.o de esta vecindad de quien S.md por ante mi el Nno. recibio juram.to que hiso in verbo Sa- cerdotis tacto pectore segun su estado; vajo cu- yo cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado: y habiendolo sido al tenor del precedente Escrito: Dijo sabe y le consta q.e

D.n Manuel Garcia Mexino es hijo legitimo de
D.n Manuel Garcia Nieto, y D.a Josefa Antonia
Mexino Ximenes trigo: nieto por aquel de
D.n Andres Garcia Cisneros natural dela V.a
dela Lora, y de D.a Rosa Maria Nieto quelo
fue desta dha V.a; y porla suodha D.a Josefa
Ant.a Mexino, de D.n Josef Mexino y D.a Maria
Ximenes trigo ambos naturales desta Pobla-
cion: que dhos D. Andres Garcia, y D.a Maria
digo y D.a Rosa Maria Nieto; D.n Manuel Garcia
Nieto, y D.a Josefa Antonia Mexino Abuelos
Paternos y padres del D.n Man.l Garcia Mexino,
como D.n Josef Mexino y D.a Maria Ximenes
trigo Abuelos maternos del mismo preten-
diente; cuyo apellido del D.n Andres y D.n Man.l
Garcia Nieto, se conocia vulgarmente por
Garcia Canelo: que todos los suodhos han
sido y son Christianos viejos limpios detoda
mala raza generacion y Casta, de judios,
mulatos, sin haber sido Castigados porel
tribunal dela Ynquisicion por crimen
de eregia apostasia judaismo ni otro; muy
Distantes dehaber cometido Delito de in-
famia de hecho ni de dro. ni exercido oficios
viles ni vajos por donde hayan degene-
rado dequienes son; y por elcontrario
han vivido siempre con estimacion



conservando el pretendiente la mejor vida y costumbres sin que haya cosa que pueda desmentirlo: que no ha correspondido a asociaciones secretas de ninguna denominacion: que no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado la tranquilidad publica; ni tiene el tgo. noticia haya pertenecido a la M. N. Local voluntaria: que ni por escrito ni de palabras ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias a nuestra Sagrada Religion Catolica Apostolica Romana, a los dros. del Rey nuestro Señor y a su Sagrada persona: todo lo que le consta al declarante por el mucho conocimto. que tubo y tiene de los Abuelos y Padres de dho pretendiente: que esa quanto podia declarar en razon a lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo del juramento que tiene prestado: que es de edad de cinquenta y siete años firma con Smd. de que doy fee =

Coronel

Br. Diego Carballo del Carpio

Diego Roman Lopera

Otro Dn. Andres Carballo

El luego inmediatamte. ante el Sr.

Alcalde ord.o en su Estado Noble de su presente p.r
testigo a D.n Andres Josef Carballo de esta Vecin-
dad; de quien S.md por ante mi el Ess.no re-
cibio Juram.to que hizo por Dios y una Se-
ñal de Cruz en toda forma; vajo cuyo car-
go prometio decir verdad en lo que Supie-
re y fuere preguntado; y habiendolo sido al
tenor del precedente Escrito: Dijo, que p.r
la mucha familiaridad que siempre ha teni-
do de la de D.n Manuel Garcia Mexia pretten-
diente; sabe, y le consta, que es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio, de D.n Manuel Gar-
cia Nieto y D.a Josefa Antonia Mexia
Ximenes trigo; Nieto por aquel de D.n Andres
Garcia Cisneros natural de la V.a de Atalea
y D.a Rosa Maria Nieto, que lo fue de esta
Poblacion; y por aquella de D.n Josef Mexia
y D.a Maria Ximenes trigo, defuntos: que
dhos D.n Andres, y D.n Man.l Garcia Abuelo
y padre del Solicitante vulgarmente le
conocian por Garcia Canelo: Que todos los
suso dhos han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza generacion y
casta de Judios mulatos &a; sin haberse ido Cas-
tigados por el tribunal de la Inquisicion



193

por Crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro;
muy distantes de haber cometido delito de
infamia de hecho ni de drõ, ni exercido ofi-
cios viles ni vajos por donde hayan degene-
rado de quienes son; y por el contrario han
vivido siempre con estimacion; conserbando
el pretendiente la mejor vida y costumbres
sin que haya cosa en contrario: que no ha
correspondido á asociaciones de ninguna clase:
que no ha intervenido en conmociones popu-
lares ni perturbado la tranquilidad publi-
ca; ni tiene el tgõ. noticia haya correspon-
dido ala M. N. L. voluntaria: que ni
por escrito ni de palabras ha propalado doc-
trinas sediciosas ni contrarias á nuestra
Sagrada Religion Catolica apostolica Ro-
mana a los drõs. del Rey nuestro Se-
ñor y a su Sagrada persona: todo lo que
era quanto podia declarar en razon alo q.
havia preguntado y la verdad encargo del
Juramto. que tiene fecho: que es de edad

193

E quarenta y un años firma con Smd. de que doy fee =

Coronel

Andres Joseph Carballo

Ciganga. Lopera

Otro D. Alonso Guerra Marquez Pro. || En la Villa de Loza del Rio, a quince || dias del mes de Junio y año referido, ante el propio Señor Alcalde se presentó por testigo á dn. Alonso Guerra Marquez Pro. de esta vecindad; de quien Smd. por ante mi el Escribano recibio juramto. que hizo por Dios nuestro Señor yn berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun su estado; vaxo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado: y habiendolo sido al tenor del precedente Escrito: Dijo; se be y le consta, que dn. Manl. Garcia Merino es hijo legitimo de dn. Manl. Garcia Nieto y da. Josepha Antonia Merino Ximenez trigo: Nieto por aquel de dn. Andres Garcia Cisneros natural de la Va. de Aliseda y de Rosa Maria Nieto q. lo fue de esta dha Va. ambos defuntos; y por aquella de dn. Joseph Merino y da. Maria Ximenez trigo tambien defuntos: Que los dhos dn. Andres. y dn. Manl. Garcia Nie-



to y Padre del Solicitante Seconocian bulgarmte.
por Garcia Carrelo: Que todos los Suodhos padres
y Abuelos de el han sido y son Cristianos vie-
jos limpios de toda infeccion, como de Judios Mula
tos &a. ni castigados por el Santo Tribunal de la
Inquisicion; como tambien muy distantes de ha-
ber Cometido delito de infamia de hecho ni de
drho. ni exercido oficios viles ni vajos por
donde hayan desmerezido de quienes son: y por
el contrario han vivido siempre con estima-
cion; conserbando el Joben Dn. Manuel Garcia
la mejor vida y costumbres, sin que haya
cosa que pueda desmentirlo: que no ha co-
rrespondido á asociaciones Clandestinas ni de
otra alguna denominacion; ni interbenido en
conmociones Populares, ni perturbado la tran-
quilidad publica; ni tiene esta gte. noticia de
que haya pertenecido a la M. N. L. Volun-
taria: que ni por escrito ni de palabras ha
propalado doctrinas sediciosas ni Contrarias
á nuestra Santa Religion a los dros. del Rey

nuestro Señor y su Sagrada Persona: todo lo que le consta al testigo por el mucho conocimiento que ha tenido y tiene de citados Abuelos y padres del solicitante: que esto quanto podia declarar en razon alo que ha sido preguntado y la verdad en cargo del juramento que tiene fecho: que es de edad de Seventa y un años, firma con Vmd. de que doy fee—

Coronel

Thomas Dn. Alonso Gues Mon...
Juez

Joaquin Lopera
Escribano

195



D. Nicolas Coronel y Montalbo Alcalde ordinario en su Estado Noble de esta Villa de Lora del Rio, su termino y Jurisd.on &a.

A V.V. el S.r Vicario Juez Ecco. ord.o ó Cura Parroco de la Villa de Utrera del Rio ante quienes este mi Exorto fuere presentado y pedido su cumplim.to; Hago Saber: como en este mi Juzgado, y presencia del infraescripto Esno, por parte de Manuel Garcia de esta Vecindad, se ha presentado un Exorto del S.r D.r D. Fran.co Xabier Cuton del Claustro y Gremio de la Real Universidad Literaria en los de Canones y Leyes, Canonigo de la Santa y Metropolitana Iglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado Rector y Juez Cancelario de dha Real Universidad de Sevilla, referente á manifestar q. para los fines que dirán D. Man.l Garcia Merino Natural de Utrera de esta dha V.a hijo de dho Manuel, habia hecho presentacion de un Escrito, solicitando se le despachare carta Exorto para que en la nominada Poblacion se hiciere informacion de Legitimidad y limpieza que se requiere para el grado de Bachiller

en Medicina que con protesta de practicarla ha
bia recibido por la expuesta Universidad en aten
cion a ser sus Padres de esta repetida Ca. y
haver d. D.n Manuel sido trasladado a ella de
la nominada de Alcolea desde su infancia por
donde nacio: Lo que visto por el ante expuesto
Sr. Rector y Juez Cancelario se sirbio mandar
despachar el referido Exorto, por el que me en
cargaba que por ante Escno. que diere fee se
reciviere la expuesta informacion de tgos.
que habia ofrecido el memorado D.n Man.l
para acreditar que era hijo legitimo de D.n Ma
nuel Garcia Nieto y D.a Josefa Antonia Fran
cisca Merino Ximenez trigo, ambos natu
rales de esta Villa: Cuyo padre es tambien
hijo legitimo de D.n Andres Garcia Cisneros na
tural de Alcolea y D.a Rosa Maria Nieto q.
lo es de esta de Loxa: Cuya madre es asi mismo
hija legitima de D.n Josef Merino y D.a Maria
Ximenez trigo ambos naturales de esta Poblaci
on: y que se mandaren sacar con citacion tam
bien del Sindico las partidas de Baptismo y
Casam.to de los padres de prenominado preten
diente y exigiendo la suya en debida forma:
y habiendolo visto, le preste el cump.lim.to



que a la letra copio ——

Cump.to { Guardese y cumpla con la qualidad ord.a de
Sin perjuicio y en su Execucion hagase saber
al Manuel Garcia padre del D. Manuel
que lo ha presentado facilite los testigos q.e
tengan conocim.to de su familia, los que
se Examinaran al tenor de aquel con citaci-
on del Sindico Personero por no estar en
actual Exercicio el Pror. Gral; y con la
misma se ponga testimonio de las Par-
tidas Sacramentales que se citan, pa-
sandose a la Yglesia mayor Parroquial
agregando el competente recado de atenc-
ion al Cavallero Cura Parroco por el
presente Escribano, ó por oficio que se
dirija; y por las que se hallen en age-
na Jurisd.on se despache el competente
Exorto; y fecho todo traigase para
proveher. Lo mandó y firmara el
S.r D. Nicolas Coronel y Montalbo Al-
calde ord.o en su estado Noble desta
villa de Lora del Rio a catorce de
Junio de mil ochocientos veinte y

quatro = Nicolas Coronel y Montalbo =
Diego Fran.co Lopera Ess.no ———
Segun que lo relacionado mas largamente consta y parece de dicha Carta, y lo inserto Correspon-
de con su original que a su continuacion queda
de que Certifica Dho infrascripto Ess.no y a q.e
se refiere: Y el Exorto mandado despachar el
el presente, por el qual de parte de S. M. exorto
y requiero y de la mia pido y encargo, que si-
endole presentado por qualesquiera persona,
a quien se tendrá por legitima sin pedirle po
der ni otro recaudo alguno, lo mande ver y
Cumplir; y por ante notario que de fee se
compulsen las partidas Sacramentales
que en dho preinserto se citan y corrspon-
dan á esa Parroquia; lo que así echo
me lo debolverá todo original para unir-
lo todo á dho expediente y que en el obre los
efectos conducentes: que en así mandarlo
ver y Cumplir V. V. administrará recta jus-
ticia; ofreciendome yo al tanto en reciproca
correspondencia siempre que las suyas vea.
Dado en la C.a de Loxa del Rio a Catorce de
Junio de mil ochocientos veinte y quatro =
Entre reng.s = del Alcalde = Ess.no = a dho = V.
Nicolas Coronel y Montalbo
Por mand.do de V.md.
Diego Fran.co Lopera
Ess.no pp.co
Auto de Cump.to
En la villa de Abla a catorce dias del mes de ju...



rmo del año de mil ochocientos veinte y cuatro: el señor D. Andres Marquez Pbro. Ten.te de prior y cura de la Yg.a Parroq.l de ella, ante quien se presentó el anterior escrito del Sr. Alcalde por el estado noble de la V.a de Loza, a causa de hallarse ausente el Sr. propietario dijo: q.e sin perjuicio de la ord.a jurisdicion q.e exerce se guarde y cumpla segun en el se previene, y q.e en su consecuencia con citacion del Sindico procurad.r gral de esta dha V.a se ponga testim.o de las partidas sacramentales q.e se designan, p.r el mismo Sr Teniente en atencion á no hallarse habilitado al efecto algun otro individuo sugeto á la parroq.l de esta V.a, y evacuado q.e sea se debuelba todo original al Sr Juez requirente p.r medio de la persona q.e lo ha presentado. Y p.r este su auto asi lo proveyó mandó y firmo dho. Sr Teniente de q.e yo el notario habilitado doy fee—

D.n Andres Marquez

Josef Carpintero
Notario hab.do

Citac.on S.1 — Seguidam.te yo el mismo habilitado hice saber el auto q.e antecede y cité p.a el efecto q.e en el se enuncia á Blas de Ybarra vecino de esta V.a Sindico procurador gral. en su persona q.n quedó entenado doy fee—

Carpintero

En cumplimiento de lo decretado en el Auto antecedente: Yo D.n Andres Marquez Pbro. Teniente de Prior y Cura en la Parroq.l de esta Villa de Aldea el Rio: Certifico que en un Libro de Bautismos de ella, en el que principio el año de 1789 y concluyo en el de 1813 = al fol.o 189 b.to se halla una partida que á la letra es como sigue—

Partida — En la Villa de Aldea del Rio, d.on de S.r S.n Pd.o, en treinta dias del mes de Marzo de mill ochocientos y dos a D. Yo Fr.

fran.co Diaz relig.so fran.co el Conv.to de Lora, y penit.o de la
Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Ju.n Bautista de esta V.a con licencia
del S.r Theniente de Prior y Cura de ella, Bautize solem-
nem.te à vn Niño que nacio ayer, hijo leg.mo de Manuel
Garcia, y de Josefa Nieto su muger nat.s de dha V.a de
Lora y vez.s de esta: y le puse los nombres de Manuel
Antonio Simeon: fueron sus padrinos Andres Gar-
cia abuelo paterno del recienbautizado, y Maria Gar-
cia su hija Vez. de dha Lora: advertiles el parentesco es-
piritual, y demas dispuesto por el S.to Concilio de Trento
y en fee de ello lo firmo con su Merd. ut supra = Rodrig.z =
Fr. Fran.co Diaz =

Ygualm.te Certifico que en otro Libro de Bautismos de la misma Parroq.a el que
tubo principio en el año de 1720 y finalizò en el de 1751 à el fol.o 59 està una parti-
da que fielmente copiada dice asi

Partida — En la V.a de Alcolea de la religion de S.n Ju.n en ocho
dias del mes de Oct.e de mill set.os y quarenta y cinco a.s
Yo D.n Fran.co de Barrios Cura de la Yg.a Parrochi.l de S.r S.n
Ju.o desta V.a Baptizè à Andres Antonio que naciò el
dia seis del corriente, h.o de Alonso Garcia y de Anto-
nia Simeros su muger: fueron sus padrinos Ju.o
Mallen, y Maria Antonia su muger: todos Vez.os des-
ta V.a, amonesteles el parentesco espiritual, y lo de-
mas que manda el S.to Concilio de Trento, y lo firmè
ffro. ut supra = D.n Fran.co de Barrios =

Concuerdan las antecedentes partidas con sus respectivos originales, en los
Libros y fol.s citados que quedan en el Archivo de esta dha Parroq.l à los que me re-
mito y para que conste doy la presente en la expresada Villa de Alcolea y
Junio catorce de mil ochocientos veinte y quatro =

D.n Andres Marquez

Comp.on { Yo el ynfraescripto Ess.no p.co y de Cavildo vni-
co de esta V.a de Alcolea del Rio doy fee: Que
D.n Andres Marquez p.ro de quien parece dada
la Certificacion antesed.te es Teniente de
Prior y Cura de la Yglecia Parroquial del
Señor S.n Juan Bautista y como tal se
todas las gestiones relatibas a su Minist.o
y la firma que dha Certificacion autoriza
y la afirma que ...



rica es al parecer de su Mano y Rubrica
y en un todo semejante ala que acostum
bra en todas sus certificaciones y Escritos y á
los q.l siempre se les ha dado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera del por ser Legal
y confidente y p.a q.e cons.te y obre los Efec-
tos q.e aya lugar pongo la presente en Alco-
lea a catorse de Junio de mil ochocientos beyn
te y quatro =

Lucas Marquez

Ratificacion D. Fran.co de Paula Linares Rincon Pbro.

En la Villa de Loxa alos quin
ce dias del mes de Junio y año
referido, ante el Mismo Señor Alcalde D.
Nicolas Coronel se presentó por testigo á D.
Fran.co de Paula Linares Rincon Pbro. de esta
vecindad: de quien S.md por ante mi el
Escribano recibio Juramento que hizo in ver
bo Sacerdotis tacto pectore segun su estado; bajo el qual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere interrogado; y ha
biendole leido al tenor del precedente

Sexto: Dijo, que por el mucho conocimiento que siempre ha tenido y tiene de la familia de Dn. Manl. Garcia Mexino de esta Ciudad, le consta, es hijo legitimo de Dn. Manl. Garcia Nieto, y Da. Josefa Antta. Mexino Ni-menes trigo: Nieto por aquel de Dn. Andres Garcia Cisneros, y Da. Rosa Maria Nieto defuntos aquel natural de la Alda. de Al-colea, y esta de la de Lora del Rio; y por a-quella de Dn. Josef Mexino y Da. Maria Ni-menes trigo tambien defuntos; advirtiendose que el prenotado Dn. Andres y Dn. Manuel Garcia Abuelo y Padre del ante referido Dn. Manuel Garcia Mexino han sido siem-pre nominados por el Vulgo con los apelli-dos Garcia Carrelo: Que todos los susodhos. han sido y son christianos viejos limpios limpios de toda mala Raza casta y gene-racion de Judios mulatos, conversos, ni otra sea secta; ni castigados por el Santo tribu-nal de la Ynquisicion por crimen de he-regia apostasia, Judaismo, ni ninguno otro: quienes han cometido delito de infa-mia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, y que el pretendiente ha sido y es de buena vida



y costumbres sin fama ni rumor encontrario de todo lo espresado: que no ha correspondido á algunas de las sociedades secretas de ninguna denominacion: que no ha intervenido en Conmociones populares ni perturbado de modo alg.º la tranquilidad publica: que no ha pertenecido ni le consta haya sido Miliciano Nacional Voluntario; y que ni por escrito ni de palabra haya propalado doctrinas sediciosas ni contrarias a nuestra Sagrada Religion C. A. R. a los drôs. del Rey nuestro Señor y a su Sagrada persona: que es quanto podia declarar en razon a lo que se le ha interrogado y la verdad en cargo del Juram.to que tiene fecho: q.e es de edad de cinquenta y seis años poco mas ó menos firma con Vmd. de que doy fee=

Coronel Cop

Fran.co de Paula Rincon Rincon

Diego Fernandez Lopera
Escriv.no

Comp.on

Yncontinenti ante dho S.r Alcalde compareció D.n Manuel Garcia Nieto de esta Vecindad, y dijo, que para la informacion que se ofrecio por parte de su hijo D.n Man.l y de esta man-

dada dar, no pretendia por ahora valerse de mas tgos. que los examinados y lo firmó con Smd. de que doy fee = Juan Manuel Garcia Nieto

Coronel

Diego Oran Lopera
Eno. Rdo

Auto { Entreguesele este Expediente al Sindico Personero de esta Va. para que en su vista, exponga lo que se le ofresca y paresca. Lo mandó y firmara el Sr. D. Nicolas Coronel y Montalbo Alcalde Ordo. de primer boto de esta Va. de Lora del Rio a quince de Junio de mil ochocientos veinte y quatro =

Coronel

Diego Oran Lopera
Eno. Rdo

El Sindico Personero de esta Va. ha examinado el Expediente q. precede y Justifon. en su virtud evaquada; contra la que ninguna cosa tiene que exponer por ser todo positibo; y por lo mismo creé no haver dificultad en que el Ministro Jud. le conceda su aprovacion. Asi podrá mandarse o lo que se contemplare mas arreglado a Just.a Lora del Rio fha ut supra =

Alonso Cano

Auto { En la Villa de Lora del Rio á los mismos quince dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y quatro: el Sr. D. Nicolas Coronel y Mon-

talbo Alcalde ord.º en el estado Noble della, en vista de las precedentes diligencias por ante mi el Escribano: Dijo, que las aprobaba y aprueba; y que en ellas para su mayor validacion interponia é interpuso su autoridad y judicial Decreto quanto puede y de dr.º deve; y en su consequencia mandó que serradas en la forma ord.ª se remitan originales al S.r Juez Exortante p.ª el fin q.e las exije: y por este su auto que S.md firmó asi lo proveyó y mandó de que doy fee =

E. Nicolas Coronel y Montalbo

Ygnacio Lopera
Escrivano

V. B.

D.r Serrano

Auto — En la Ciudad de Sevilla á diez y ocho de Julio de mil ochocientos veinte y quatro los Señores Rector y Consiliarios habiendo visto la informacion de legitimidad y limpieza q.e antecede, practicada en la villa de Lora del Rio á instancia de D.n Manuel Garcia Merino: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su consequencia mandaron q.e al susodicho se le diese p.r cumplida la protexta

con q. se graduó de Bachiller en Medici
na p. esta Rl. Univd.: y p.r este su auto
asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

N.o 32

M.P. D.tor Vutor [illegible] D.r [illegible] D.r Cerro D.r Arenal

[illegible] Paquerizo
Secr.o

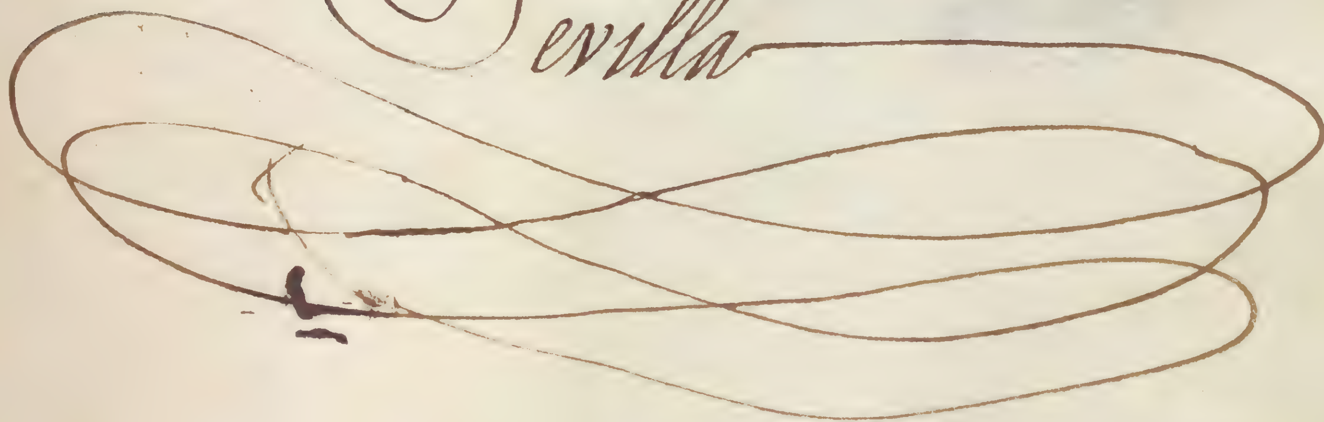
Expte. N.º 23
Año de 1824

(20)

S. M. y I.

Informaciones de Legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.n Buenabentura Sanjurjo p.a graduarse de Licenciado en Artes por esta Real Universidad literaria de

Sevilla





Certifico Yo el Ynfrascripto Cura del Sag.º de la S.ta Yg.a Patr.l de Sevilla como en uno de los Libros de Bautismos de dho Sag.º N.º 69 f.º 20 se halla la siguiente Partida = En Jueves veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y siete años Yo el D.r D.n Juan Romero de Mendoza Cura del Sag.º de la S.ta Patr.l Yg.a de Sev.a Bautize solemnem.te á Maria del Carmen Praxedis Marcelina; q.e nació dia veinte y uno de dho mes y año hija legitim.a de d.n Domingo Roman y Gongora y de d.a Fran.ca Sanchez su Muger; fue su Mad.na d.a Vicenta Dherbe vec.a de esta Collac.n á q.n adverti el parentesco espir.l y sus obligac.s, Ho ut supra = d.r D.n Juan Romero de Mendoza —

Concuerda con su original á q.e me refiero — Sevilla diez de Junio de mil ochoc.s veinte y quatro

D.r D.n Pedro Peraza
Cura







Certifico Yo el Infraescripto Cura del Sag.º de la S.ta Patr.l Ig.a de Sev.a como en uno de los libros de Desp.s de dho Sag.º N.º 33. f.º 46 se halla la siguiente

Partida — En Dom.º dia diez y nueve de Feb.º año de mil ochoc. y quatro el Lic.do D.n Juan Bonifaz Pro. Doctoral de la Real Capilla del S.or S.n Fernando de esta S.ta Patr.l Ig.a y Fiscal Gral. del Juzgado de dha S.ta Ig.a con lic.a del S.or Juez de ella, y asistencia de mi el D.r D.n Pedro Pe- raza y Garcia Cura del Sag.º de la expresada Cathe- dral de esta Ciu.d; dispensadas p.r dho S.or Juez en los Contrayentes las tres amonestac.s del dro. p.a antes y des- pues de Celebrado el Desposorio, de lo q.l hizo expreci- on en precencia de los testigos, no constandoles impe- dim.to alg.no hav.do confesado y Comulgado los Contra- yentes, sab.do la Doct.na Christ.na y avisados, de q.e en tiempo devido se velasen y reciviesen las Bendici- ones Nupciales de ñra S.ta M.e la Ig.a Desposó y ca- só, p.r palabras de pres.te q.e hicieron verd.o y leg.mo Matri- monio á D.n Rodrigo San Jurjo Montenegro, nat.l de la V.a S.ta Maria de Rivera y Ravia, obpdo. de ... do, hijo de D.n Baltasar Sanjurjo Montenegro y de D.a Isabel Arango B... juntam.te con D.a Maria del Carmen Roman y Sanchez, nat.l de esta Ciu.d hi- ja de D.n Domingo Roman, y de D.a Fran.ca Sanchez; fue-

ron testigos D.n Josef Vila, y D.a Maria Zapata vec.
esta coll.on y p.a q.e conste lo firmè = fho ut supra
D.r D.n Pedro Peraza y Garcia Cura =
Concuerda con su original â q.l me refiero y
p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en veinte y qua
tro de Sept.e de mil ochoc.s diez y nueve =

D.r D.n Pedro Peraza
Cura



Certifico Yo el infrascripto Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarcal Yglesia de Sevilla que en el Libro 74 de bautismos al fº 43 vto. se halla la siguiente

Partida

En lunes quince de Diciembre de mil ochocientos y seis yo el infrascripto Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarcal Yglesia de Sevilla bautizé solemnemte. á Buenaventura Juan Baptista Manuel José María Luis Zarraga que nació el dia trece de dho. mes y año á las ocho y media de la noche: hijo legitimo de D. Rodrigo Sanjurjo Montenegro Chanciller de la Rl. Audiencia de esta Ciudad y natural de Sta. Maria de Riveras de Pravia en Asturias, y de Dª. Maria Roman y Sanchez natural de Sevilla y bautizada en este Sagrario; Abuelos paternos D. Baltasar Sanjurjo Montenegro natural de Sn. Martin de Ocos en dho. Asturias y Dª. Ysabel Arango y Barbon natural de dho. Sta. Maria de Riveras de Pravia: Abuelos maternos D. Domingo Roman y Gongora y Dª. Maria Sanchez naturales de Sevilla y bautizados en este Sagrario aquel y esta en Sta. Maria Magdalena: fue su Padrino el Licenciado D. Buenaventura Mena y en su nombre lo tuvo D. Juan de Ybarra al que adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones; en fée de lo cual lo firmé fha ut supra = Doctor

D. Manuel Lopez Cepero = Cura.

Concuerda con su original a que me refiero = Sevilla [illegible]te de Setiembre de mil ochocientos Veinte y dos.

D.^n Man.^l M.^a de Rosas
Cura [illegible]



Certifico que Dn. Buenabentura Sanjurjo natural de esta Ciudad, se graduó de Bachiller en Filosofía pr. esta Universidad en veinte y cinco de Mayo próximo pasado, segun se averigua de los libros de esta Secretaría de mi cargo á que me remito. Sevilla diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

Dr. Baquero
Sr.o

Pedto. Dn. Buenabentura Sanjurjo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofía por esta Universidad en veinte y cinco de Mayo próximo pasado, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro: y puesto que necesito recibir el grado de Licenciado en la misma facultad, y pa. ello justificar que soi hijo legítimo de Dn. Rodrigo Sanjurjo Montenegro y Arango natl. de Santa María de Riveras Concejo de Pravia, Obispdo. de Oviedo, y Da. Ma. del Carmen Roman y Sanchez q. lo es de esta Ciudad: Que mi Padre es tambien hijo legítimo de Dn. Baltasar Sanjurjo Montenegro Rubiños y Alonso natl. de la villa de San Martin de Oscos en el Concejo del mismo nombre, Obispdo. de Oviedo y Da. Ysabel Ma. de Arango Barbon y Prendes natl. de

Santa Maria de Rivera, Concejo de Pravia Obispado de Oviedo: Que mi Madre es tambien hija legitima de Dn. Domingo Ma. Fernando Roman y Gongora y Da. Franca. Vicenta del Carmen Sanchez y Ximenez ambos nat.s de esta Ciudad: Que asi yo el Pretendiente como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn. de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, ni tenido oficios viles ni vasos por donde hayamos degenerado de quienes somos antes bien qe. siempre hemos vivido con honor y estimacion, y que yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no he correspondido á alguna de las sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ella: Que no he intervenido en commociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no he pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y Que ni por escrito ni de palabra he propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los derechos del Rey N. S. y á su Sagrada Persona, segun en parte se ace-



rigua de las Partidas de Bautismo de mi Madre y mia, y la de Casamtos. de mis Padres, q. en la debida forma presento y juro, y tambien p.r las informac.n de legitimidad y limpieza q. practico mi Padre en esta Univ.d p.or recibir el grado de Licenciado en Cánones, y q. obran en esta Secretaria: Por tanto =

Suplico á V.S. se sirva haber por presentadas las referidas Certificacion y Partidas Sacramentales, mandar se me reciba la informacion q. ofrezco, y q. fha. y aprobada p.r V.S. se me admita á examen para dho. grado, y q. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro lo necesario y p.a ello &c.a = Entre reng. = Franca. = vale =

Buena Ventura Sanjurjo

Auto { Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y Partidas q. refiere: admitase á esta parte la informacion que ofrece, la qual se comete al presente Secretario de esta Real Univ.d lit.a: fha. pasese á los Caballeros Sindicos Procuradores Generales de esta Ciudad, y al S.r Promotor Fiscal de esta dha Universidad, y con lo que expongan traigase

p.^a dar la providencia q.^e corresponda. Lo man
daron los Señores Rector y Consiliarios de esta
Real Univ.^d Lit.^a de Sev.^a á diez y seis de Junio
de mil ochocientos veinte y quatro

M. H. Dr. Orton R.or Dr. Narsiso Dr. Cerero Dr. Saenz

Dr. Barquaizo
Sec.^o

Justific.^n En la Ciudad de Sevilla á diez y siete de Junio de mil
ochocientos ~~diez~~ veinte y ~~siete~~ quatro D.^n Buenabentura Sansurjo p.^a
la informacion que tiene ofrecida y le está mandad dar,
presentó por testigo ante mi el infrascripto Secre
tario á D.^n Antonio Llama vecino de esta Ciudad en la
Collacion de San Estevan, de quien, en virtud de la co-
mision q.^e me confiere el auto antecedente, recibí jura
m.^to, y habiendolo hecho segun d.ho, ofreciendo por
el decir verdad en quanto supiese y fuese pregunta
do, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en
el Pedim.^to que antecede: dijo: Que conoce a D.^n Bue
naventura Sansurjo q.^e le presenta: Sabe es hijo legitimo
de D.^n Rodrigo Sansurjo Montenegro y Arango natural
de Santa Maria de Rivera Concejo de Travia Obispad
de Oried (Que su padre) digo y D.^a Maria del Carmen
Roman y Sanchez q.^e lo es de esta Ciudad: Que su Padre
es tambien hijo legitimo de D.^n Baltasar Sansurjo Mon-



tengo Rubiños y Alonso natural de la Villa de San Martin de Oscos en el Concejo del mismo nombre, Obispado de Oviedo y D.ª Ysabel M.ª de Arango Barbon y Mendez, nat.l de Santa Maria de Riveras, Concejo de Pravia, Obispado de Oviedo: Que su Madre es tambien hija legitima de D.n Domingo M.ª Fernando Roman y Gongora, y D.ª Fran.ca Vicenta del Carmen Sanchez y Ximenez ambos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni usos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas, sea cual fuese la denominac.n de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia local Voluntaria; y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los derechos del Rey N. S.

y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos, ser público y notorio, y la verdad por su juram.to ffho. Declaró q.e no le tocan las grales de la ley que se le manifestaron, que es de edad de veinte y nueve años y lo firmó conmigo el Sec.o de q.e doi fe. = Entr. rengl. = veinte y quatro Vale = Tildado = diez y siete = No vale =

Antonio de Lamar

S.r D.n Juan Moreno Baquerizo

Sec.o ffho

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentac.n y p.a la misma informacion, recibi juram.to de D.n Fernando Soto Mirabete, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario, y habiendolo hecho, dijo: Que conoce al D.n Buenaventura Sanjurjo q.e le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Rodrigo Sanjurjo Montenegro y Arango, natural de Santa Maria de Riveras, Concejo de Pravia Obispado de Oviedo, y D.a Maria del Carmen Roman y Sanchez que lo es de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Baltasar Sanjurjo Montenegro Rubiños y Alonso, y D.a Ysabel Maria de Arango Barbon y Mendez el prim.o natural de San Martin de Oscos en el Concejo del mismo nombre Obispado de Oviedo, y la segunda de Santa Maria de Riveras Concejo de Pravia Obispado de Oviedo: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Domingo Maria Fernando Roman y Gongora y D.a Francisca Vicenta del Carmen Sanchez y Jimenez ambos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como lo

208

expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^on de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la inquisicion p.r crimen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; y que el Pretend.te es de buena vida y costumbre sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y q.e ni p.r escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los derechos del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron, que es de edad de treinta y nueve años, y lo firmó conmigo el Secret.o de q.e doi fe.

Lic.do Fernando Soto Chirabetel

B.r D.n Juan Moreno Baquerizo
Sec.o

En el mismo dia mes y año de la dha. presentac.^n y p.^a la mis-
ma informac.^n recibi juram.^to de D.^n Juan Gonzalez del Rey ve-
cino de esta Ciudad en la Collacion de San Ysidoro, y habiendolo he-
cho: Dijo: Que conoce al D.^n Buenaventura Sanjurjo q.^e le pre-
senta: sabe es hijo legitimo de D.^n Rodrigo Sanjurjo Montene-
gro y Arango nat.^l de Santa M.^a de Riveras Concejo de Tra-
via Obisp.^do de Oviedo y D.^a M.^a del Carmen Roman y San-
chez q.^e lo es de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo le-
gitimo de D.^n Baltasar Sanjurjo Montenegro Bulliños y Alonso
nat.^l de San Martin de Oscos en el Concejo del mismo
nombre Obisp.^do de Oviedo y D.^a Ysabel M.^a de Arango Bar-
bon y Prendes natural de Santa Maria de Riveras Concejo
de Travia Obisp.^do de Oviedo: Que su Madre es asimis-
mo hija legitima de D.^n Domingo M.^a Fernando Roman y
Gongora, y D.^a Fran.^ca Vicenta del Carmen Sanchez y Jime-
nez ambos nat.^s de esta Ciudad: Que asi el Pret.^te como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.^n
de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no
han sido castigados p.^r el tribunal de la Ynquisicion p.^r cri-
men de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; y q.^e no
han tenido oficios viles ni vajos p.^r donde hayan degene-
rado de quienes son, antes bien q.^e siempre han vivido
con honor y estimacion, y que el Pretend.^te es de buena vi-
da y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario
de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alg.^a de las
Sociedades secretas sea cual fuese la denominac.^n de ellas:
Que no ha intervenido en conmoc.^n popular ni perturba-
do de modo alg.^o la tranquilidad publica: Que no ha perte-



necido á la Milicia Local Voluntaria, y q.e ni p.r escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á n.tra Sagrada Religion C. A. R. á los dños. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser público y notorio, y la verdad p.r su juram.to ftho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de sesenta años y lo firmó conmigo el Secretario de q.e doi fé.

Juan Gomez Ruiz   D.r D. Juan Moreno
Esquivias
Sec.º

Pase este espediente á el D.r D.n Fran.co del Zerro p.a q.e con su acuerdo recayga el dictamen mas conforme á las Leyes y ultimas R.s ordenes de S. M. Sevilla y Junio 25 de 1824

Lorillo   Escovar

Visto este Expediente no ha-
llo otro reparo p.a q.e el S.or Pro-
curador Sindico general
Consienta en su aprobacion
y entrega, q.e no haber pasa-
do los dos años desde el
grado de Bachiller hasta
el de Licenciado, en q.e intenta
ta condecorarse el intere-
sado. Pero como puede
haber obtenido dispensa
y este asunto es propio de
la R.l Universidad litera-
ria q.e lo hade Calificar
Conforme al tit.o 14 de sus
Estatutos q.e disponen deben
pasar dos años y medio
desde el grado de Bachi-
ller, y q.e los Sres. Rector y
Consiliarios puedan dispensar un
año, y en Autos lo mani-
bara, p.a q.e el S.r Procurador
Sindico general lo pueda

210.

en su dictamen, pues no puede presumirse q. una Corporacion tan respetable como la R.l Universidad pueda faltar á ella, con cuya cualidad podrá consentir la entrega y aprobacion de esta Informacion. Sevilla 25. de Junio de 1824.

D.r Filo
D. Juan M. Zerro

Los Sindicos Generales estan confor mes con el dictamen q. antecede = Sevilla y Junio 25 de 1824

Juan Maria Lovillo y Orozco

Jose Escovar
Presidente

V. B.
D.r Fernandez

Auto

En la Ciudad de Sevilla á veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y quatro los Sres. Rector y Consiliarios de esta R.l Univ.d habiendo visto la antecedente informacion de legitimidad y limpieza practicada á instancia de D.n Buenaventura Sanjurjo p.a graduarse de Licenciado en Filosofia por esta dha. Univ.d: Dixeron:

Nº 23

que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron p.ª bastante, y en su consequencia mandaron q.e al susodicho se le admita á los Actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.ª dho. grado: que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.ª; y que se despachen los Edictos prevenidos p.r Estatuto: y p.r este su Auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. P.

Dor. Doctor D.n [rubric] D.r Marmol. D.r Cerero D.r Arenas [rubric]

D.r Baquerizo Sec.º [rubric]

Certifico haberse despachado los Edictos prevenidos en el Auto anterior y haberse tenido el Acto de repeticion p.ª el grado de Licenciado del interesado en estas diligencias. Sevilla veinte y ocho de Julio de mil ochoc.s veinte y quatro.

D.r Baquerizo Sec.º [rubric]

t

Expte N.º 24. 211.

Antequera año de 1824.

Ynformacion de Limpieza de Sangre vida y costumbres de D.n Juan del Pino, y Herrero practicada en virtud de exorto del S.or Rector dela Universidad de Sevilla

Rodriguez ...

Antequera año de 1824

Informacion de limpie-
za de Sangre, vida y costumbres
de D.n Manuel del Pino y Gui-
xero practicada en virtud de
comision del S.r Rector de la
Universidad de Sevilla



Nos el Dr. Dn. Francisco Xavier Outon de los Claustros de Leyes y Canones de esta Real Universidad Canonigo de esta Sta. Yglesia Patriarcal, y Rector y Cancelario de dha. Rl. Univd. &. &. &.

A VSS. los Srs. Jueces y Justicias de la Ciudad de Antequera hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimento pr. Dn. Juan del Pino y Herrero de esa naturaleza, solicitando les despachasemos Ntra. Carta abierta pa. que se practicasen en ella las Ynformaciones de Legitimidad y limpieza q. se requieren pa. el Grado de Bachiller en Medicina; y por Nos visto mandamos despachar la presente pr. la qual de parte de S. M. exortamos, y de la ntra. pedimos y encargamos, que luego q. les sea presentada pr. ante Escribano q. de ello de fe, y con citacion del Caballero Sindico de ese Ayunta

miento, reciban declaracion de los testigos q. por parte de el Preten diente fueren presentados, para justificar que es hijo legitimo de Dn. Pedro del Pino y Carvajal, y de Da. Maria Guadalupe Herrero, ambos naturales de esa Ciudad. Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro del Pino Carrasco y Da. Rosa Carvajal y Rodriguez, de la misma naturaleza. Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Miguel Herrero y Nieto, y Da. Maria del Carmen Noriega y Rojas, de la propia ciudad. Que asi el Pretendte. como los menciona dos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, ni vajos p.



donde haian degenerado de quienes son
antes bien q. siempre han vivido
con honor y estimacion; y que el
Pretendiente es de buena vida y costum
bres sin fama ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado: Que
no ha correspondido a alguna de las
Sociedades Secretas, sea qual fuere la
denominacion de ellas: Que no ha in
tervenido en conmociones populares
ni perturbado de modo alguno la
tranquilidad publica: Que no ha
pertenecido a la Milicia local vo
luntaria: que ni por escrito ni de
palabra ha propalado doctrinas
sediciosas ni contrarias a ntra.
Sagrada Religion C. A. R. a los
dros. del Rey N. S. y a su Sagrada per
sona, mandando que con la misma
citacion manden sacar y se saquen,
las partidas de Bautismo del Preten
diente y sus padres, y la de Casa
miento de estos; y que q.do todo, e-

rrado y sellado, en manera que
haga fe lo remitan original
a manos del infraescrito doctor
y Secretario de esta Real Universi
dad literaria de Sevilla. Dado en
Nra. Camara Rectoral de la mis
ma, á veinte y tres [illegible] Junio de
mil ochocientos veinte y quatro.

D. D. Franco. Xavier del Orton Rr.

Dr. Juan Moreno
Requejo
Secio.

Present.on } En la Ciudad de Anteqra. en el dia veinte y seis del
mes de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro: El
Señor Dn. Joaqn. Tenero Gaño Abogado de los Rs. Con
sejos Alcalde mayor de ella por ante mi el Ssno.
dijo: Se le ha requerido con el despacho q. antesede
del Sor. Dor. Dn. Franco. Xabier Orton, Rector de
la Rl. Universidad de Sevilla dirijido á que se
admita informacion testifical de los particulares
que contiene y sin perjuicio de la Rl. Jurisdicci
on ordinaria q. Su merd. exerse mando se haga
saber a Dn. Juan del Pino Herrero hijo legitimo
de Dn. Pedro del Pino Carbajal, Jurado perpetuo
del Iltre. Ayuntamto. de esta Ciudad presente
los testigos de q. pretenda valerse para su



evacuacion, y asi practicada, y venidas á ella las parti-
das de Bautismo del referido sus Padres, y la de Casam.to
de estos prebia citacion del Caballero Sindico del comun
para todo ello traigase para probeer lo combeniente.
Y por este su auto q.e dho. Señor firmará asi lo probeyó
de q.e yo el Esno. doy fee=

Dr. Jouquera
Arcacio Garcia — Juaquin M.a Corderi

Not.on — En Anteq.a dho. dia mes, y año; yo el Esno. hice saber y noti-
fique el auto anterior á Dn. Juan del Pino Herrero en su per-
sona de q.e manifesto quedar entenado doy fee=

Corderi

Otra y citac.n — En acto seguido; yo el Esno. pase ala Calle de Lucena, y
Casas dela morada del S.or Dr. Juan Galan y Castillo Ayu-
dante del Vatallon de Voluntarios realistas, y Dijnidad
del comun más antiguo por cuya razon exerce las
funciones de Sindico Personero de este Comun en ausencia
del S.or Dn. José de Lora y torres Conde de Colchado, y estan-
do en ella, prebia la atencion y urbanidad correspondiente le
notifiqué, y cité p.a la justificacion q.e se prebiene en el ante-
rior auto de q.e dho. S.or quedó entenado doy fee=

Corderi

Tg.o el S.or Dn. Juan Rodriguez — En la Ciudad de Anteq.a en el dia veinte y ocho de

mes de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro: An-
te dho. Señor Alcalde mayor la parte para la justifi-
cacion mandada practicar presentó por testigo al Sor.
Dn. Juan José Rodriguez de Sala, Pro. Caballero dela
Rl. y distinguida orden Española de Carlos tercero=
Canonigo dela Santa Yglesia Ynsigne Rl. Colegial de
esta Ciudad, de quien dho. Sor. Alcalde mayor prebias
las politicas, y urbanidades correspondientes por ante
mi el Esno. recibio juramto. en solegne forma de
dro. qe. dho. Caballero Canonigo lo hizo segun su
estado puesta la mano en el Pecho manifestando
decir la verdad en cuanto fuere preguntado, y sien-
dolo al tenor delos particulares que motiva esta Jus-
tificacion contenidos en el anterior escrito que le
fue leydo enterado de todo, y de cada uno de ellos dijo:
Es inconcuso, y verídico que Dn. Juan del Pino y Herre-
ro es hijo legitimo de Dn. Pedro del Pino Carbajal
Jurado Capitular perpetuo del Ytre. Ayuntamto. de
esta Ciudad, y de Da. Maria Guadalupe Herrero y dho.
refiero ambos, naturales y vecinos de ella; lo qe. ademas
de ser notorio justifican las partidas qe. acompañan.
Que el dho. Dn. Pedro, es asimismo hijo legitimo de Dn.
Pedro del Pino y Carrasco Visitador qe. fue dela Rl.
Renta de Salina, y de Da. Rosa Carbajal y Rodrigz.
dela misma naturaleza, y la dha. Da. Maria Gua-
dalupe Herrero, hija legitima de Dn. Miguel Her-
rero y Nieto, y Da. Maria del Carmen Morejon, y
Rojas dela propia vecindad. Que tanto el referido
Dn. Juan, como los mencionados sus Padres Abuelos



y demas ascendientes asi Paternos como Maternos, han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generacion de Indios, Mulatos, Combersos ni otra mala secta; sin haber sido castigados por el Tribunal dela Ynquisicion por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno contrario á Nuestra Sta. Religion Catolica Apostolica Romana. Que no han cometido delito de infamia de echo ni de dro. ni tenido oficios Viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son antes por el contrario muy Ylustres y honorificos, exerciendolos en todas épocas como el qe. obtiene su Padre tios, y otros Señores sus Parientes colocados en dignidades Ecas. cibiles, y Militares, como es publico, y notorio como la posecion qe. disfrutan de Hidalgia deqe. ha visto el Sor. testigo autenticos documentos. Que tambien es constante publico, y de nadie ignorado en este Pueblo, qe. el Dn. Juan del Pino Herrero es de buena vida y costumbre muy bien educado obediente a sus Padres, sin qe. jamás la haya obtenido con el mas leve motivo muy aplicado a sus estudios, y de natural quieto y pasifico, por cuya razon asegura y sabe, qe. no ha correspondido a alguna delas sociedades, juntas ni parcialidades secretas de ninguna denominacion ni tampoco intervenido en asonadas ni conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica como asimismo, no ha pertenecido ala Milicia Lo-

cal Voluntaria ni aun ala forsada q. hubo en esta Ciudad, ni propalado por escrito, ni de palabra doctrinas cediciosas, ni contrarias a Nuestra Sagrada Religion Catolica, Apostolica, Romana, ni alos Dros. del Rey N. S. (Q. D. G.) y a su Sagrada Persona alo q. haviendo decididam.te adicto, y notado por ello en la anterior epoca. Que quanto ha dho. y manifestado es publico, y notorio publica voz y fama, comun opinion sin cosa en contrario, y todo ello la verdad a cargo de su prestado juram.to, y lo ofrecio firmar con dho. Señor Alcalde mayor é yo el Esno. q. doy fee = Ent.e reng.s = en = e =

Juan Jose Rodriguez de Salas

Gasco

Juaquin M.a Cendrinis

Ttgo. Sor. Dn. Fran.co de Paula Diaz

En la Ciudad de Antequera en el expresado dia, mes, y año; la parte para la consabida informacion q. le esta admitida, y decretada, ante el dho. Señor Alcalde mayor por S. M. dela misma presentó por testigo al Sor. Dor. D.n Fran.co de Paula Diaz y Rodrig.z Pro. Abogado delos Rs. Consejos Canonigo Doctoral dela Santa Yglesia Insigne Rl. Colegial de esta Ciudad de quien dho. Señor Juez prebia la urbanidad correspondiente, y por ante mi el Esno. recibio juram.to conlas solegnidades de dro. Manu Impectore segun su estado ofreciendo a su cargo la verdad de quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor delos particulares que contiene el anterior escrito.



que le fué leydo entendido de todo, y cada uno de ellos dijo: Sabe, y le consta q.e D.n Juan del Pino, y Herrero por quien es presentado es hijo legitimo de D.n Pedro del Pino, y Carbajal, Jurado Capitular perpetuo del Y.tre Ayuntam.to de esta Ciudad, y de D.a Maria Guadalupe Herrero, y Morejon naturales, y vecinos de ella: Que el dho. D.n Pedro es hijo legitimo de D.n Pedro del Pino y Carrano defunto Visitador q.e fue de la R.l Renta de Salinas, y de D.a Rosa Carbajal, y Rodrig.z de la misma naturaleza, y la expresada D.a Maria Guadalupe y Herrero es hija legitima de D.n Miguel Herrero, y Nieto, y de D.a Maria del Carmen Morejon, y Rosas de la propia vecindad. Que tanto el referido D.n Juan como los referidos sus Padres, y Abuelos, y demas progenitores asi Paternos como Maternos, hansido y son Cristianos viejos de Limpia Sangre y Generacion, y de toda mala raza y casta de Judios, Negros, Mulatos, Recien combertidos á Ntra. Santa fee, ni otra mala secta: Que no hansido castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno contrario á Ntra. Santa Religion, C. A. R.. Que no han cometido delito de infamia ni denigrativo de hecho ni de dho. ni usado ni tenido oficios viles, y vajos por donde se hayan degradado ni desgenerado de quienes son; antes por el contrario los obtienen, y desempeñan muy Y.tres y honorificos exerciendolos en todas epocas como el q.e obtienen su Pa-

dre Tios, y otros sus Parientes colocados en dignidades Eclesiasticas, cibiles, y Militares de publico, y notorio como la posesion, q. disfrutan de Hidalguia de q. ha visto el Sor. declarante autenticos documentos: Que tambien es constante notoria, y de nadie ignorado en este Pueblo, q. el Dn. Juan del Pino y Herrero es de buena vida y cristianas costumbres, muy bien educado obediente a sus Padres y aplicado a sus Estudios sin q. Jamas la haya maculado con el mas lebe motivo, y de natural quieto, y pacifico. Que no ha correspondido a ninguna delas sociedades Secretas de ninguna denominacion, ni interbenido, ni mezcladose directa ni indirectamte. en asonada, tumulto, ni conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica, ni pertenecido ala Milicia Local Voluntaria, ni aun ala forzada, q. hubo en esta Ciudad, ni propalado por escrito ni de palabra, expreciones ni doctrinas Sediciosas ni contrarias a Nuestra Sagrada Religion, ni alos dros. del Rey Ntro. Sor. (Q. D. G.) y a su Sagrada Persona, alo q. a sido desididamte. adicto, y notado por ello en la anterior epoca. Que cuanto lleva dicho, y declarado es publico y notorio, publica voz y fama comun opinion sin cosa en contrario y todo ello la verdad a cargo de su prestado juramto., y lo afecio firmar con dho. Sor. Ale. mayor e yo el Esmo. q. doy fee= D. D. Fran. Diaz

Garco

Juaquin Ma. Condines

Tgo. el Sor. Marques dela Peña } En la Ciudad de Anteqa. en el precitado dia, mes y año,



la parte de Dn. Juan del Pino Herrero presentó por testigo pa. la informacion qe. le esta mandada dar al Sor. Dn. Franco. Xabier de Rosas, y Rosas, Marquez dela Peña delos Enamorados, y Caballero Maestrante dela Rl. de Sevilla, natural, y vecino de esta Ciudad, de quien el precitado Señor Juez prebia las politicas correspondientes, recibio juramto. que el referido Señor Marquez lo hizo como se requiere segun dro. ofreciendo a su cargo la verdad y siendo preguntado al tenor del Despacho, qe. antecede, y particulares, que incluye enterado Su Sria. de todo dijo: Es indudable, y cierto, qe. Dn. Juan del Pino y Herrero, es hijo legitimo de Dn. Pedro del Pino y Carbajal Jurado Capitular perpetuo del Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad, y de Da. Maria Guadalupe Herrero, y Morejon, naturales, y vecinos de ella. Que el dho. Dn. Pedro del Pino Carbajal, és asimismo hijo legitimo de Dn. Pedro del Pino y Carrano defunto visitador qe. fue dela Rl. Renta de Salinas, y de Da. Rosa Carbajal, y Rodrigz. dela misma naturaleza, y la Da. Maria Guadalupe Herrero hija legitima de Dn. Miguel Herrero y Nieto, y de Da. Maria del Carmen Morejon y Rojas dela misma vecindad. Que tanto el referido Dn. Juan, como los mencionados sus Padres, Abuelos, Visabuelos, y demás ascendientes an Paternos como Maternos todos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala rasa casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos, Combersos, ni otra mala

Secta; que no han sido castigados por el Santo Tribunal
dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia
Judaismo ni otro alguno contrario á Ntrā. Santa
Religion Catolica Apostolica Romana. Que no han
cometido delito de infamia, ni denigrativo de echo ni de
dro. ni tenido Oficios Viles ni Vajos por donde hayan
degenerado de quienes Son; antes por el contrario muy
distinguidos, y honorificos, exerciendolos en todas epocas, como
el que obtiene su Padre, Tios, y otros sus Parientes colo-
cados en dignidades Eclās. tal fue el Sor. Dn. Pedro Arze-
to y Herrero Abad de Sn. Vicente Dignidad dela Santa
Primada Yglesia de Toledo, primo hermano desu Abuelo
Dn. Miguel Herrero, y otros en empleos cibiles y Milita-
res que por no difusar, y ser publico, y notorio como la
posesion q. disfrutan de Hidalguia hom[i]te el Sor. decla-
rante. Que tambien es constante veridico, y positivo
q. el Dn. Juan del Pino, y Herrero es de buena vida
y costumbres muy bien educado, obediente a su Padre
timorato muy aplicado asus Estudios, y de natural
quieto, y pacifico. Que sabe y le consta q. no há correspon
dido a ninguna delas Sociedades Secretas de ninguna
clase ni denominacion ni menos intervenido en aso-
nadas ni conmociones populares ni perturbado de modo
alguno la tranquilidad ppca. ni pertenecido ala Mi-
licia Local Voluntaria ni aun ala forzada que hubo
en esta Ciudad, ni propalado por escrito ni de palabra
doctrinas sediciosas ni contrarias á Ntra. Santa Re-
ligion Catolica Apostolica Romana ni alos Sagra-



dos dros. del Rey Ntro. Señor, y su Sagrada Persona alo q. ha sido dendidamte. adicto, y notado por ello enla anterior epoca Constitucional. Que cuanto ha dicho y declarado es publico, y notorio publica voz y fama comun opinion sin cosa encontrario, y todo ello la verdad a cargo de su prestado juramento que esta en la edad de sincuenta y ocho años, y lo firmara Su Sria. con dho. Señor Alcalde mayor eyo el Esmo. q. doy fee = Fran.co Xavier de Roxas

Garcia

Juaquin Ma. Corrdines

7º tgo. el Dr. Dn. Diego Ma. Carrasco

En acto continuo el expresado Señor Alcalde mayor dela misma presentacion, y para la propia justificacion recibio juramto. del Dor. D. Diego Maria Carrasco, y Camon Abogdo. dela Rl. Chancilleria de Granada, y Regidor perpetuo del Muy Iltre. Ayuntamto. de esta Ciudad, que el referido lo hizo a Dios y una Cruz segun dro. ofreciendo asu cargo la verdad, y siendo interrogado al tenor delos particulares contenidos en el presedente exorto q. le fue instruido de todo dijo: Sabe y le consta, q. Dn. Juan del Pino, y Herrero es hijo legitimo de Dn. Pedro del Pino, y Carbajal Jurado Capitular perpetuo del expresado Iltre.

Ayuntam.to de esta Ciudad, y de D.a Maria Guadalu-
pe Herrero, y Moreyon: que el dho. D.n Pedro del Pino
es hijo legitimo de D.n Pedro del Pino, y Carrasco de-
funto Visitador q.e fue dela R.l Renta de Salinas, y de
D.a Rosa Carbajal, y Rodrig.z naturales dela misma:
y la expresada D.a Maria Guadalupe Herrero, y
Moreyon es hija legitima de D.n Miguel Herrero, y
Nieto, y de D.a Maria del Carmen Moreyon, y Rosal
dela misma vecindad. Que tanto el referido D.n Juan
como los expresados sus Padres, y Abuelos, asi Paternos
como Maternos, y demas ascendientes, hansido y son
Cristianos viejos limpios de toda mala raza, y casta
de Indios, Mulatos, Belvericos, Combersos ni otra
mala Secta. Que no hansido castigados por el Santo
Tribunal dela Ynquisicion por crimen de heregia
Apostacia, Judaismo ni otro alguno contrario à
N.tra Santa Religion C. A. R. Que no han cometido
delito de infamia ni denigrativo de echo ni de dro, ni
tenido Oficios viles, y vajos, por donde se hayan degrada-
do ni degenerado de quienes son antes por el contrario
los obtienen, y desempeñan muy H.tes, y honorifico
exerciendolos en todas épocas como el que obtiene dho. su
Padre, Tios, y otros sus parientes colocados, en puestos
y dignidades Ecc.as cibiles, y Militares de publico, y noto-
rio como la posesion que disfrutan de Hidalguia de
que ha visto el declarante autenticos documentos. Que
tambien es constante publica, y de nadie ignorada
la buena conducta vida costumbres, y comportami-



on del Dr. Juan del Pino y Herrero muy bien educado obediente a sus Padres, y aplicado a sus Estudios sin q.e de publico ni en secreto haya rumor en contrario. Que no há pertenecido interbeniendo ni inculcadose en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Ni correspondido a alguna de la Sociedades Secretas de ninguna denominacion ni tampoco a la Milicia Local Voluntaria ni aun a la forzada, ni proferido por escrito ni de palabra expresiones ni doctrinas sediciosas ni contrarias a Ntra. Santa Religion Catolica Apostolica Romana a los dros. del Rey Ntro. Señor y a su Sagrada Persona, a los q.e ha sido notoriam.te adicto y desidido. Que cuanto lleva dicho, y declarado es la verdad vajo de su prestado juram.to y tambien publico y notorio publica voz, y fama comun opinion sin cosa en contrario. que esta en la edad de treinta y ocho años, y lo firmara con dho. Señor Alcalde mayor cijo el Escmo. q.e doy fee=

Garco

Dor. Dn. Diego M.a Carrasco

Juaquin M.a Cordovi
Esno.

En Anteq.a en acto seguido, ante mi espreso Dn. Juan

del Sirio, y Herrero, q.e para la informacion decreta da no pretende por ahora valerse de mas testigos q.e los Señores examinados, q.e lo hara siempre y quando le combenga, y para q.e conste lo anoto =

Cordineztg

Auto } En la Ciudad de Anteq.a en el dia treinta del mes de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro. El S.or d.r D.n Joaquin Tercero Garcia Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor por S. M. de ella, y su jurisdiccion, habiendo visto la informacion q.e precede en virtud de exorto del Señor Rector de la R.l Universidad de la de Sevilla practicada en la forma q.e en el se previene mando, q.e uniendose a ella las partidas de Bautismos, y Casamiento q.e menciona a esta continuacion cerrada y sellada en la forma ordinaria se remita a dho. Señor Rector para q.e en su vista determine lo q.e corresponda a solicitud del D.n Juan. Y por este su auto asi lo probeyo y firmara de que yo el Es.no doy fee =

D.n Joaquin Tercero Garcia

Joaquin M.a Cordinez Ess.no

Nota } A esta continuacion, uno las partidas q.e se citan. fho ut supra =

Cordinez

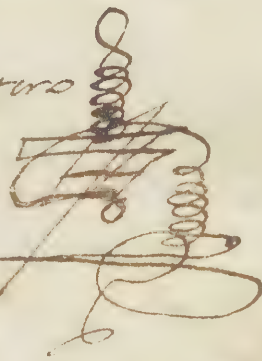


Dn. Jose Vallestero Cura Teniente de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Sebastian de esta Ciudad, certifico q. en el Libro 25 de Baptismos, fojas 139 al N. 23 se halla una partida, q. a la letra es del tenor siguiente

En Antequera en veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos años, Yo Dn. Fran.co de Paula Escobar de licencia Parroquial bautice a Juan Fran.co José Ildefonso, hijo legitimo de Dn. Pedro del Pino y de Dña. Maria Guadalupe Herrera su muger naturales y vecinos de esta. Declaró dho. su Padre no tener, ni haber tenido otro hijo del primer nombre y juró q. nacio ayer: fueron padrinos Dn. Juan del Pino y Dña. Ana del Rio vecinos de esta á los q. adverti su obligacion y parentesco spiritual contraido: Siendo testigos Dn. Manuel de Campos Presbitero y Dn. Nicolas de Rojas Esno. del Numero y vecinos de esta Ciudad de q. doy fee. Dn. Andres Gimenez. Dn. Fran.co de Paula Escobar

Concuerda con su original al q. me refiero. Antequera diez y siete de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro.

Jose Vallestero



Los Essnos. por el Rey Ntro. Sr. Públicos en el Número perpetuo de esta Ciudad de Antequera, q. aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fee: Que Dn. Josef Vallestero, de quien al parecer va dada la anterior, es Cura Teniente de la Yga. Parroquial de Sr. Sn. Seb.n de la misma; y como á tal á este y semejante sus escritos, siem-

pre se les ha dado y da entera fee y crédito en ambos juicios. Y p.ª que conste á instancia de D.n Pedro del Pino Caravajal, Jurado Perpetuo del Yll.e Ayuntam.to de esta Ciudad, damos la presente en Antequera fha. ut retro=

Diego M.ª Numeri

Joaquin Sanchez y Ortis n.rio

Juan de Lezaa



Dn Juan Jimiez Cura teniente de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn Pedro certifico, qe en el Libro 22 de Bautismos al folio 178 vto hay una partida q. ala letra dice asi

Partida... En la Ciudad de Anteqa en veinte y siete dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y quatro años, Yo Fray Diego de los Reyes Presb.o del orden de Trinitarios descalzos y Conventual en el de esta Ciudad de licencia Parroquial baptisé a Pedro José Maria del Carmen Rufino hijo legitimo de Dn Pedro del Pino y Carrasco y de Da Rosa Carvajal y Rodriguez su muger vecinos de esta Ciudad. Declaró su Padre no ha tenido otro hijo de este primer nombre y aseguró con juramto q. nacio el dia diez y nueve del corriente. Fue su padrino Dn Juan Santiago Carvajal y Rodriguez vecino de esta ciudad en el partido de Mollina, a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion. Fueron testigos Dn Pablo Medel y Dn Pedro Rosales vecinos de esta ciudad. Doy fee Dn Antonio de Chuelar = Fr. Diego de los Reyes. Concuerda con su original a q. me remito y pa q. conste doy la presente en Anteqa a veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y quatro = Entre rrnglones = baptisé = Vale

Dn Juan Jimiez

Los Esnos. por el Rey Nro. Sor. publicos en el Numero perpetuo de esta Ciudad, q. aqui signa-

mos, y firmamos, certificamos y damos fee:
Que Dn. Juan Guzman de quien al parecer va
dada la anterior, es Cura Theniente de la Par-
roquial de Sor. Sn. Pedro de la misma segun
se titula, y como a tal a este y semejantes sus
escritos siempre seles ha dado y da entera fee y
credito en juicio y fuera de él. Y pa. qe. conste á
instancia de Dn. Pedro del Pino Carbajal Jurado
perpetuo del Illtre. Ayuntamto. de esta Ciudad da-
mos la presente en Anteqa. fha. ut retro=





Juaquin Ma. Condrias(?) Lo.

Dn. Antonio Ma. Cortés
y Sanchez

Juaquin Sanchez
Ortiz mo.



Dⁿ Josef Pineda Cura primero de la Yglesia Parroquial de Sra Sta Maria la mayor: Certifico: q. en el libro quince de Bautismos folio ciento seis vto segunda partida de la segunda plana dla letra es como sigue

En la Ciudad de Antequera en veinte y siete dias del mes de Junio de mil setecientos y setenta años: Yo Dⁿ Tomas de Leon de Arellano Cura de la Yglesia Parroquial de Sra Sta Maria la mayor de esta Ciudad, Bautizé a Maria Guadalupe de los Dolores: hija legitima de Dⁿ Miguel Herrero y Nieto y de Dª Maria Morejon su muger vecinos de esta Ciudad. Declaro su padre por haber tenido otra hija del mismo nombre y afirmó con juramto. q. nacio el dia veinte y cinco de dho. mes y año. Fueron sus Padrinos Bartolome Moreno y Dª Maria de Rojas muger vecinos de esta Ciudad, a los q. advertí el parentesco espiritual q. con su ahijada y Padres tiene contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana. Fueron testigos Dⁿ Salvador de Castro – Dⁿ Miguel Fajardo vecinos de esta Ciudad doy fee – Dⁿ Tomas de Leon Arellano –

Es Copia del original al q. me refiero: Anteqª treinta de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro

Dr. Josef Pineda

S

Los Essnos por el Rey Ntro. Señor publicos en el Numero perpetuo de esta Ciudad, que

aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee: Que Dn. José Jimen. de quien al parecer vá dada la anterior, és como se titula Cura Teniente dela Yglesia Parroquial de Sra. Santa María la mayor, y como á tal á este y semejantes escritos siempre sele ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Y pa. qe. conste á instancia de Dn. Pedro del Pino Carbajal Jurado del Ytte. Ayuntamto. de esta Ciudad, damos la presente en Anteqa. fha. ut supra =



Dn. Antonio Ma. Ortiz y Sanchez

Juaquin Ma. Cordoncillo

Joaquin Sanchez Ortiz



D.n Jose Vallestero Cura Teniente dela Yglesia Parroquial de Sor S.n Sebastian de esta Ciudad: certifico q.e en el Libro 21 de matrimonios fojas 1181 se halla uno q.e su tenor es el siguiente

En Antequ.a en treinta y uno de Julio de mil setecientos noventa y seis años: Yo D.n Juan Pescador cura Teniente de la auxiliar del Sor S.n Miguel de licencia Parroqui y en virtud de mandam.to del S.r Provisor y Vicario General de este Obispado su fha en Malaga en treinta de Julio de dho año; Despose p.r palabra de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D.n Lorenzo del Pino hijo legitimo de D.n Pedro del Pino Carrasco y de D.a Rosa Carvajal y Rodriguez su muger con D.a Maria Guadalupe Herrero y Morejon hija legitima de D.n Miguel Herrero y de D.a Maria del Carmen Morejon su muger ambos contrayentes naturales y vecinos de esta Ciudad sin haber precedido las tres amonestaciones q.e dispone el Santo Concilio de Trento p.r tenerlas dispensadas p.r dho S.r Provisor p.r justas causas, y habiendo obtenido el contrayente licencia de su viuda Madre, y la contrayente dela R.l Justicia de esta Ciudad en Avedia dela dha su Madre; Confesaron y comulgaron y fueron aprobados en la Doctrina Cristiana. Siendo testigos D.n Juan Galvan, Jose Pereira, y Fran.co Romero vecinos de esta Ciudad de q.e doy fee. D.n Fran.co de Ponta dela Vega y Saez = D.n [illegible] Muñoz Pescador y Valero =

Concuerda con su original q.e queda en este archivo de mi cargo a q.e me refiero. Antequ.a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro =

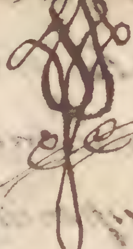
Jose Vallestero

Los Carm.e

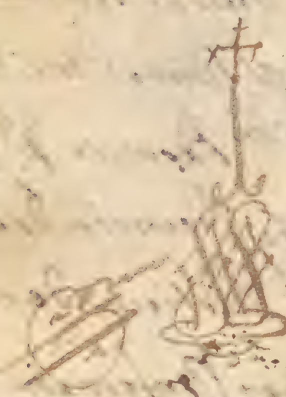
por el Rey Nro. Señor publicos en el Nu-
mero perpetuo de esta Ciudad q. aqui signamos
y firmamos certificamos, y damos fee: Que Dn.
Jose Vallester de quien al parecer va dada la
anterior, es Cura Tteniente de la Yglesia Par-
roquial de Sor. Sn. Sebastian de la misma, y co-
mo a tal a este y semejantes sus escritos siem-
pre se les ha dado y da entera fee y credito en
ambos juicios, y para q. conste damos la presen-
te en Anteqa. fha. ut supra =



Dn. Antonio Mª. Cortes
y Sanchez



Joaquin Sanchez
Notario



Joaquin Mª. Fernandez Ma-
rro

Mª. Seoane

Autos

En la Ciudad de Sevilla á tres de

221



Julio de mil ochocientos veinte y cuatro, los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria, habiendo visto la antecedente informacion de legitimidad y limpieza, practicada á instancia de Dn. Juan del Pino y Herrero para cumplir la protexta con que recibió el grado de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron por bastante; y qe. en su consecuencia, mandaron que uniendose á ella los dos pliegos de papel del sello primero, con los cuales deben principiar y acabar segun las últimas Reales Disposiciones sobre la materia, se le diesen por concluida la referida protexta, con qe. recibió el mencionado grado de Bachiller en Medicina. Y pr. este su auto así lo proveyeron, mandaron y firmaron.

e. M. H. Dr. Rector Dr. Marmol Dr. Arenas

Dr. Cerero.

Pr. Paquer[illegible]

Dr. Rector Dr. Marmol Dr. Arenas

Dr. Cerero.


SELLO 1º
32 R.V.
HISP·ET IND·R· FER·VII·D·G·
AÑO DE
.1824.



N° 24

Expte N.º 25. 228



Nos el Doctor D.n Francisco Tavira Outon del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Canones y Leyes, Canonigo de esta Santa y Metropolitana Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad literaria de esta Ciudad &c.a &a &a

A VV. los Sres. Jueces y Justicias de la villa de los Marines, hacemos saber como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Miguel Josef Calvo solicitando mandasemos despachar Nuestras Cartas Exhortos á los Pueblos de su naturaleza y la de sus Padres para q.e en ellos se hiciese las informac.s q.e se requieren p.a el grado de Bachiller en Medicina q.e ha recibido en esta Real Univ.d bajo la protexta de presentarlas, y p.r Nos visto en atencion á ser el Pretendiente y su Madre naturales de esa villa, mandamos despachar la presente p.a VV. p.r la qual de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y

encargamos q.e luego q.e les sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello dé fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador general de esa villa, admitan la justificacion de testigo que se ofrece p.r parte del interesado p.a acreditar q.e es hijo legitimo de D.n Rufo Calvo natural del Tabugo, y D.a Segunda Romero natural de esa villa: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D.n Domingo Alonso Calvo natural de Galarosa y D.a Josefa Sanchez Dominguez natural del Tabugo: Que su Madre es tambien hija legitima de D.n Pedro Romero nat.l de esa villa y D.a Teresa Pablos Dominguez natural de Linares: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, ni vajos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades



secretas, sea qual fuere la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado por modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria: que ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona.

Asimismo con la propia citacion mandaran sacar las Partidas de Bautismo de la Madre y del Pretendiente y la del Casamiento si se verificó en esa villa, y fecho todo, aprobado pr. VV., cerrado y sellado en la manera que haga fé, lo remitan á manos del infrascripto Doctor habilitado de Srio. de esta Real Univd. Litª. pr. ausencia del propietario de ella. Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma Real Univd. de Sevilla á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

S. N.

D. D. Franco. Davila
de Oxtor
Rector

Dr. Juan Bayneriz
hab. de Srio.

Cumplimt.° } En la V.a de los Marines á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro el S.or D.n Alberto Mrn. Carrasco Alcalde ord.° de primer voto de ella, en vista del Despacho exortatorio que antecede de Su Señoria el S.r D.r D.n Francisco Xavier Cuten Provisor de este Arzobispado y del Claustro de la R.l Universidad Literaria de Sevilla su fecha veinte y dos del corriente mandó se guarde y cumpla en todas sus partes, y en su virtud con citacion de Ysidoro Sanchez Sindico Procurador Gral. de esta V.a se saquen las partidas de Bautismo y casamiento q.e se citan en el mismo despacho y con la propria citacion se examinen Juram.to precedente los testigos q.e p.r parte del interesado de D.n Miguel Calbo se presentaren p.r el tenor de los particulares q.e individualm.te se demuestran y evaquada la informacion se traiga p.a dar providencia y p.r esta así lo decretó y firmó ante el infrascripto Esno. de S.M. ppc.o de Cabildo y unico de la inmediata V.a de Fuenteheridos la R.l q.e p.r hallarse indispuesto el propietario de esta despacha los negocios q.e en ella ocurren de acuerdo de esta R.l Justicia y va sig.do



pª q.e los negocios del R.l servicio y contenciosos esten expeditos y q.e no padescan retraso alguno en buena administracion de Justicia y de q.e da fee = Emendado = corriente = V.e Corriente = emendado = V.e =

Alberto Marin Carrasco

N.n } En la V.a de los Marines dho dia mes y año yo el Essno notifiqué el auto de cumplim.to q.e antecede á la parte de D.n Miguel Jose Calbo q.e lo es D.n Rufo Calbo su Padre de esta vec.o en su persona y manifesto quedar enterado doy fee =

Citacion } En la V.a de los Marines veinte y siete de dho mes y año yo el Essno cité pª el efecto prevenido p.r el auto anterior á Teodoro Sher Sindico Procurador de esta V.a en su persona y manifestó quedar enterado doy fee =

1.º T. Santiago Sher } En la V.a de los Marines á diez de Junio de mil ochocientos veinte y quatro pª esta informacion, ante el Sor Alcalde q.e de ella conoce se presentó p.r testigo á Santiago Sher de esta vec.o de quien dho Sor p.r ante mi el Essno recibio juram.to q.e hizo á Dios nro Sor y una señal de Cruz segun dro ante mi el Essno bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y sea preguntado.

y siendolo p.r el contexto de los particulares q.e incluye el Despacho q.e motiva esta informacion dijo: Que ha co-nocido y conoce mui bien á D.n Miguel Jose Calbo na-tural de esta V.a hijo lejitimo y de lejitimo matrimonio de D.n Rufo Calbo y D.a Seg.da Romero vec.os de esta V.a: q.e es Nieto p.r linea Paterna de D.n Domingo Alon-so Calbo natural de la immediata V.a de Galaroza y D.a Josefa Sher Dominguez natural de la V.a del Jabugo tambien immediata á esta V.a, y p.r linea Materna es Nieto el citado D.n Miguel Jose Calbo de D.n Teodoro Romero natural de esta V.a y D.a Teresa Valles Domin-guez natural de la immediata V.a de Linares, y sabe mui bien q.e tanto el d.ho D.n Mig.l Jose Calbo como los es-presados sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Christianos viejos de limpia sangre, y ge-neracion, casta y generacion de Judios mulatos combe-sos, y de otra mala secta: Que no haviendo castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia ni otros crimenes de Judaismo: Que no han cometido delito de infamia de echo ni d.ro, ni han tenido oficios viles, ni vajos p.r donde hayan degenerado de la buena fama y honor que han tenido estas familias, mereciendo obtener los empleos y cargos, ha q.e se han hecho acrehedores p.r su buena conducta tanto p.r lo R.l como p.r lo Eclesi-astico de q.e el testigo esta mui cerciorado y especialm.te q.e haviendo permanecido en esta V.a el d.ho D.n Rufo Calbo de Cirujano con R.l aprovacion hace tiempo

de cincuenta años á corta diferencia tubo el honor
de ser electo p.ª Sindico Personero del Comun y
el de haber tenido un hijo sacerdote llamado D.n
Florencio del orden de clerigos menores y tam-
bien fue tonsurado p.ª clerigo el d.ho D.n Miguel
Jose Calbo hijo de d.ho D.n Ruf.o, q.e en el dilatado
tiempo q.e ha permanecido en esta V.a se ha manejado
con la mejor conducta, tanto en su oficio como en el
trato social con estos naturales, sin haber padecido
la menor nota; constandole al testigo q.e el d.ho preten-
diente D.n Miguel Jose Calbo, ha exemplo de la buena
crianza q.e le ha dado su Padre, ha sido y es de buena
vida fama y costumbres, sin q.e persona alguna
haya tenido q.e notarle defecto, que no ha tenido
parte ni mezcla en sociedades perniciosas publi-
cas ni secretas, ni ha interbenido en commociones
populares ni ha perturbado la tranquilidad publica,
y que no ha pertenecido á la milicia local volun-
taria en el tiempo de la extinguida constitucion.
Que ni p.r escrito ni de palabra ha propalado
doctrinas sediciosas ni contrarias á n.ra sagra-
da Religion Catolica, Apostolica, Romana, á los
d.ros del Rey N.S. y á su sagrada Persona como
verdadero Realista q.e ha sido, amante á n.ro Rey y Reli-
gion al modo q.e lo ha sido el expresado su Padre D.n Ruf.o
Calbo y lo mismo la citada D.a Segunda Romero su
Madre sin haber cosa en contrario. Que es quanto
sabe y puede decir en razon de lo q.e se le ha preg.do

y todo la verdad so cargo del Juram.to q.e ha prestado
M. q.e es de edad de setenta y cuatro años, y lo firma
con S.md de q.e yo el Ess.no doy fee—

Santiago Sanchez

Carrasco

A.o Hidalgo Calvo

4.o Santiago Lorenz.
En la V.a de los Marines d.ho dia mes y año
p.a esta informacion se presentó p.r testigo á Santiago
Lorenz.o de esta vec.d de q.n el S.or Alc.de de p.r ante mi el
Ess.no recibio Juram.to q.e hizo á Dios nro S.r y una
señal de Cruz segun d.ho bajo cuyo cargo ofrecio decir
verdad en lo q.e supiere y sea preg.do y siendolo p.r el tenor de
los particulares q.e comprehende el Despacho q.e motiva
estas actuaciones d.xo: ha conocido y conoce muy bien
á D.n Miguel Jose Calbo natural de esta v.a y á sus Padres
q.e lo son D.n Rufo Calbo y D.a Segunda Romero esta
natural de esta V.a y aquel de la del Sabugo domiciliado
en esta V.a hace ya tiempo de cincuenta años y tambi-
en sabe y tiene conocim.to p.r sus mayores q.e el d.ho D.n
Miguel Jose Calbo es Nieto p.r linea Paterna de D.n Do-
mingo Alonso Calbo natural y vec.o q.e fue de la immediata
v.a de Galaroza y D.a Josefa S.hez Domingz. de la ciuda-
d del Sabugo y p.r la Materna de D.n Teodoro Romero
natural y vec.o q.e fue de esta, y D.a Teresa Pablos Domingz.
natural de la cercana v.a de Linares, q.e de todos ha tenido
particular conocim.to y p.r lo mismo le consta q.e han sido y
son Cristianos viejos de sangre limpia y generacion
sin sospecha ni nota de mala raza como Judios ne-
gros mulatos ni recien combertidos á nra S.ta Fe Catholica
que no han sido castigados ni penitenciados en el



pto. Tribunal de la Ynquisicion pr. delitos de heregia
apostasia ni otros: Que no han cometido otros delitos ni
tenido oficios viles ni bajos q. los haya degradado de la
onrra q. siempre se han merecido haciendose dignos de obte
ner los cargos y oficios honorificos q. ha tenido esta fa-
milia en sus respectivos tiempos tanto p. lo Rl. como p.
lo Eclesiastico siendo uno de ellos el de haber tenido el
pretendiente un hermano Sacerdote llamado Dn. Floren
cio Calbo Clerigo menor y tambien fue el mismo pre-
tendiente Dn. Miguel Jose Romero Calbo tonsurado p. Clerigo,
y q. el citado su Padre Dn. Rufo Calbo sin em-
bargo de ser natural de la citada Va. del Sabugo, tubo
el onor de ser recibido en esta p. Cirujano con aproba
bacion hace tiempo de cincuenta años a corta diferencia
y de q. el Pueblo atendiendo a su buena conducta
lo nombrase p. Sindico Personero del comun, q. asi este
como dho. su hijo Dn. Miguel fueron diametralmte. opues-
tos al estinguido sistema constitucional sin haber
tomado el ofico. de Milicianos Locales ni tenido interven
cion en Juntas secretas ni sociedades perniciosas al
Rey y Religion de q. fueron muy amantes como lo han
sido siempre demostrandolo con sus operaciones mucho
amor al Soberano y q. fuese restituido en el tiempo de
la constitucion a sus dros. y regalias como verdade
ros Realistas y a su imitacion la citada Da. Segunda
Romero a q.n se le ha conocido el mismo afecto q. a su
marido e hijo. Que es quanto sabe y puede decir

en razon de lo q.e se le ha preguntado y todo la verdad
so cargo del Juram.to fecho q.e es de edad de cinquenta
y cinco años y lo firma con v.md de q.e doy fee —
Enmendado — Calb — V.e — Santiago Gonzalez — Ante mi Acosta
Carranco

4.o José Corbacho) En la V.a de los Marines dho dia p.a esta infor-
mación se presentó p.r testigo a José Corbacho
vec.o de esta V.a de q.n el S.or Alcalde p.r ante mi
el Ess.no recibio juram.to q.e hizo a Dios nro S.or
y una señal de Cruz seg.n d.o bajo cuyo car-
go ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuera
preguntado y siendolo p.r el contexto de los parti-
culares q.e comprehende el despacho exortatorio
q.e motiva estas dilig.s dixo: conoce muy bien
a D.n Miguel José Calbo, y tambien conoce a sus
Padres q.e lo son D.n Rufo Calbo y D.a Teresa
Romero, esta natural de esta V.a domicilio q.e dho
su hijo y aquel de la del Sabugo domicilia-
do en esta hace tiempo como de cinquenta años
á corta diferencia de Cirujano con aprobacion,
constandole muy bien al testigo que los Abuelos
Paternos del pretendiente D.n Miguel lo fueron
D.n Domingo Alonso Calbo y D.a natural de Gala-
roza y D.a Josefa Theresa Dominguez de citada del
Sabugo y los Maternos D.n Teodoro Romero
natural y vecino q.e fue de esta y D.a Teresa Calbo
Dominguez natural de la inmediata V.a de Linares
y q.e tanto el pretendiente D.n Migl. como sus Padres
y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son de



buena vida fama y costumbres, cristianos viejos de
limpia sangre y generacion no descendientes
de moros Judios negros mulatos ni de los combertidos
sos de nra Sta fe Catolica q. no han sido casti-
gados ni penitenciados p.r el Sto. Tribunal de
la Ynquisicion ni p.r otro alguno p.r no haver come-
tido delito alguno de eregia apostasia, ni otro alguno
q. hayan cometido p.r q. se hayan degradado del onor
y estimacion q.e siempre a tenido esta familia q.e ha
merecido obtener los empleos honorificos tanto p.r
lo R.l como p.r lo Eclesiastico p.s aun q.e el dho
Dn. Ruperto Calbo fue natural de la ciudad de
Luburgo luego bino a esta tubo el onor de
obtener el empleo de Sindico personero del com.
y habiendo tenido un hijo primero llamado
Dn Florencio fue sacerdote clerigo menor, y el
Dn Miguel hermano fue tonsurado p.a Clerigo
y q.e este ha sido de mui buena conducta sin haber
merecido ni intervenido en sociedades nocibas pu-
blicas ni secretas ni en commociones populares ni ha
perturbado la tranquilidad publica ni exercido el oficio
de local voluntario en el tiempo de la estinguida con
stitucion p.r fue mui opuesto a ella y amante al Rey
N. S. y Religion Sta como verdadero catolico
q.e ni p.r escrito ni de palabra a propalado doctrinas
sediciosas y contrarias a la S. J. C. A. R. q.e ha
dado buen exemplo en todas sus operaciones dandose

mucha estimacion y haciendose acrehedor á todos los em-
pleos y oficios de honor p.r todos estilos sin haberse nad[illegible]
do la menor nota. Que es q.to sabe y puede decir en ra-
zon de lo q.e se le ha preg.do y todo la verdad encargo
de su juram.to q.e es de edad de cinquenta años y lo fir-
ma con s.md de q.e doy fee

Carrazco

Josef Corbacho

[illegible]

Ante mi [illegible]

A.o Juste
Pastor Lom.z

En la V.a de los Llanos dho dia mes y año
p.a esta informacion se presentó p.r testigo á
Juste Pastor Lom.z Ved.o de esta V.a de q.n el S.or Alcalde
p.r ante mi el Esno recibio juram.to q.e hizo a Dios n.ro
S.or y una señal de cruz seg.n dro bajo cuyo cargo
ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y sea preg.do y sien-
dolo p.r el contexto de los particulares q.e compre-
hende el despacho exortatorio q.e da motivo a estas
actuaciones dixo: conoce muy bien á D.n Mig.l Jose
Calbo y á sus Padres q.e lo son D.n Rufo Calbo
y D.a Leg.da Romero de esta Ved. el D.n Rufo natu-
ral de la immediata V.a de Balazote y tambien
tiene el testigo entero conocim.to de los Abuelos Pa-
ternos del pretendiante D.n Mig.l q.e lo son D.n Domin-
go Alonso Calbo Natural de la immediata V.a
de Balazote y D.a Ter Doming.z natural de la cerca-
cana V.a del Salobral y tambien lo tiene el testigo
de los Abuelos maternos del mismo q.e lo son D.n
Teodoro Romero natural y Ve.o q.e fue de esta y D.a
Teresa Pastor Doming.z de la immediata V.a de Lina-
res q.e todos y cada uno de ellos sabe muy bien q.e han si-
do y son de buena vida y fama y costumbres Cristianos



viejos limpios de toda mala raza sangre y generacion
p.r no son descendientes de moros Judios negros mulatos
ni de los combersos á nra. S.ta fe Catholica q.e no han sido
castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la
Ynquisicion ni p.r otro alguno p.r delitos q.e hayan come-
tido ni han exercido oficios viles ni bajos q.e han
sido de las familias de honor y distincion de esta
y demas villas comarcanas de este estado de su naturaleza
habiendo exercido los empleos honorificos en lo Pol.
y Eclesiastico siendo uno de ellos el dho Justo
Cabo q.e no obstante ser natural de Ciud.d R.l del Cabuey
luego vino á esta hace tiempo como de cincuenta años
obtubo el empleo de Sindico personero del comun y
tubo un hijo llamado D.n Lorenzo Sacerdote de
los Clerigos menores y el pretendiente D.n Migl
fue tonsurado p.r Clerigo, constandole igualm.te al tes-
tigo q.e este no fue de los milicianos Locales Volun-
tarios en tiempo de la extinguida constitucion q.e fue
sumam.te opuesto á ella q.e no ha concurrido á Juntas q.e
ni secretas perniciosas ni tumultuarias siendo
muy amante al Rey y Religion como verdadero
Realista y buen Christiano aparentandolo así en sus
operaciones y palabras de modo q.e no á padecido la
menor nota. Que lo q.e lleva dicho sabe y puede decir
en razon de lo q.e se le pregunta, todo so cargo

del Juram.to q.e ha prestado como la verdad: Q.e es de edad de quarenta y ocho años y lo firma con S. md de q.e doy fee

M.

Justo Pastor Gonzales

Carranco

5.º testigo Zipriano Sher Calbo

En la V.a de los Mirines a once de Junio de mil ochocientos veinte y quatro, p.a esta informacion se presento p.r testigo a Zipriano Sher Calbo de esta Vec.d de q.n el S.r Alcalde por ante mi el Esno recibio Juram.to q.e hizo a Dios n.ro S.r y una señal de Cruz seg.n dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y sea preg.do y siendo p.r el con tert de los particulares q.e comprehende el despacho q.e da motivo a esta informacion dixo: conoce muy bien a D.n Mig.l Sher Calbo y lo mismo a sus Padres D.n Rufo Calbo y D.a Seg.da Romero de esta Vec.d en donde el dro D.n Rufo Calbo ha permanecido de Cirujano con tt.l aprobacion desde q.e vino a esta V.a del Pueblo de su naturaleza q.e lo es la inmediata V.a del Abug.o hace tiempo de cincuenta años poco mas o menos y asimismo tiene el testigo un exacto conocim.to de los Abuelos Paternos y Maternos del citado D.n Mig.l p.s aunq.e algunos de ellos son naturales de las inmediatas Villas de Gatarosa Abugo y Linares como q.e son Pueblos cercanos a esta ha conocido muy bien a esta familia p.r una y otra linea y lo son de D.n



Domingo Alonso Calbo de la ciudad de Zalamea y
D.ª Lorenza Alvo Domingz de la del Sabugo Abue-
los Paternos y D.n Teodoro Romero natural y vec.º
de esta y D.ª Teresa Vallos Domingz de dha de Linares
contandole al testigo q.e todos y cada uno de ellos han
sido y son de buena conducta vida fama y costumbre
cristianos viejos de limpia sangre y generacion
no descendientes de moros judios negros mulatos ni
combersos á N. S. F. C. ni de otra mala secta, antes
p.r el contrario hanzido estas familias de la mayor dis-
tincion y buen nombre en todos y en cada uno de los Pu-
eblos citados habiendo merecido p.r ello obtener los
oficios y empleos de honor hasi p.r lo Rl como p.r lo
Ecleciastico, sin haberse procesado ni castigados
p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion ni p.r otro alguno:
q.e el D.n Teodoro establecido ya en esta v.a y conocido p.r
hombre de buena conducta sin embargo q.e este Pueblo
no es el de su naturaleza tubo el honor de ser nombra-
do p.r Sindico personero del comun y habiendo tenido lo
tambien de q.e un hijo suyo llamado D.n Florencio
fue Sacerdote de los Clerigos menores y el otro ya
citado su hijo D.n Migl fue honrado p.a Clerigo
cuya carrera no ha seguido p.r haberse inclinado á la
de Medicina en la Rl Universidad de Sev.a mostrandose
con la mejor conducta y opinion al antiguo sistema

continuaimat asi como sus Padres, sin haber concurrido ni intervenido en Juntas logias publicas ni secretas de liberales Fragmasones comuneros y demas perbertidos ha sido mui al contrario manifestando en sus palabras y operaciones singular afecto al Rey N. S. y Religion Sta. como berdadero Realista y buen cristiano temeroso de Dios de modo q. ha dado pruebas especiales de buen Vasallo y acreedor á q. se le confie qualesquiera empleo de honor q. desempeñara contoda eficacia q. p.a todo es mui al proporte p.r su buena conducta sobre lo qual ha dado pruebas nada equibocas y evidentes de q. ha tenido y tiene el testo entero conocim.to Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo q. se le ha preg.do y todo la berdad so carg. del juram.to fecho q. es de edad de setenta y cinco años y lo firma con Sr. de q. doy fee

Carrasco — Cipriano Sanchez — Diaz

Compa
recencia } En la V.a de los Marines dho d.a, ante el S.r Alcalde parecio Dn Rufo Gallo y dixo: no tenia p.r combeniente presentar mas testigos para esta informacion que los cinco examinados y estos vasta q. han presentado como imparciales y de los demas providad de esta V.a deseando q. como tales hicieren su declaraciones sin faltar a la verdad en manera alguna lo q. el Sr. Alcalde mando poner p.r dilig.a q. firma con el compareciente y de q. doy fee.

Carrasco — Rufo Gallo — Diaz

Auto } El Sor. Dn Albert. Man. Carrasco Alcalde ord.o Juez de estas dilig.s de informacion, en su vista mando se confiera traslado p.r el termino ord.o al Sindico procurador gral



p.ª q.e instruido de ella esponga lo q.e se ofresca y conste
q.e diga se traiga p.ª dar provid.ª y p.r esta, asi lo decre-
M.
40.s
to y firmó en los Marines doce del corr.te mes
y año doy fee=

Alonso
Alue.

Carrasco

N.º } En los Marines d.ho dia yo el esno notifique he-
hice saber el auto de traslado anteced.te á Teodoro
Sanchez Sindico Procurador gral de esta V.ª en su
persona y manifesto quedar enterado doy fee=

Alue.

37.º
Ordenanza }
Comparec.ª } En la V.ª de los Marines catorce de Junio del
corriente año ante el S.r Alcalde y p.r mi presencia
se presentó Teodoro Perez Sindico Procurador gral
de esta V.ª, y debolbiendo las dilig.s de informacion ante
ced.tes dixo: las ha reconocido con toda prolijidad ad
virtiendo q.e los cinco testig.s examinados como q.e son
imparciales y de entera provid.d de los q.e esta V.ª tiene
comprehende q.e todo quanto han declarado es la verdad,
y no se ofrece q.e tachar ni contradecir cosa alg.ª pero
combendra q.e antes de proceder á la aprobacion Judicial
se informe lo combeniente p.r el S.r Alcalde hacerca
de lo pretendido y q.e se inserta en el Despacho ex
ortatorio y de lo informado p.r los testig.s y la qualidad
de estos p.a q.e el S.r Juez requirente ilustrado de

de estos antecedentes y reconociendo q.e este Juzgado ha cumplido exactam.te se sirva tener p.r bastantes la informacion pretendida a los fines indicados en el mismo despacho. Esto dio p.r su respuesta renunciando el traslado q.e se le ha conferido lo q.e mando poner p.r dilig.a q.e firma con d.ho Sindico de q.e doy fee

M.do [illegible]

Theodoro Sanchez

Jph Gonz.z Diaz

Carrasco

Auto

Hagase el informe q.e solicita el Sindico Procurador gral y fecho se probeera lo combeniente. Asi lo decretó y firmó d.ho dia catorce de [illegible] de mil ochocientos veinte y quatro doy fee

M.

Carrasco

Jph Gonz.z Diaz

Informe

El S.or D.n Alberto Mrnd Carrasco Alcalde ord.o de primer voto de esta V.a a vid de lo pretendido p.r el Procurador Sindico de ella dixo: q.e los cinco testigos examinados de q.e se compone la informacion en este quaderno son personas imparciales de la mayor probidad q.e tiene este vecindario y como tales han exercido empleos de Alcaldes Regidores, y lo propio p.r la Ygl.a como Mayordomos del Santisimo y otras cofradias p.r lo q.e se han merecido siempre entera fee y credito en actos y conciertos q.e han ocurrido y se ha tenido de ellos la mayor confianza tanto en Juicio como fuera de el, y p.r lo mismo se tiene p.r cierto q.e han declarado



en la informacion de vita et moribus y sanguinidad del pretendte. Dr. Ml. Josef Calbo sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos; sobre lo qual esta Ayuntamto. penetrado mui bien pr. los conocimtos. qe. ha tenido y tiene de esta Familia ya pr. lo tocante á los qe. son y han sido naturales de esta Va. é ya pr. los de las immediatas Vas. de Albatuja Labarota y Linares, qe. pr. su cercania son y han sido mui conocidos, y pr. tanto el Sr. Juez requirente podra mui bien servirse declarar pr. bastante la informacion echa pa. qe. el pretendiente sea admitido á el exercicio de medicina á qe. esta destinado. Que es qto. puede y deve Ayuntamto. informar á cerca de lo pretendido pr. el Sindico Procurador gral. ante el insto. Ayuntamto. en esta Va. de los Marines quince de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

Alberto Martin Carrasco

[firma y rúbrica]

Auto de aprobacion

En la Va. de los Marines á diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y quatro, el Sor. Dn. Alberto Martin Carrasco Alcalde ord. de primer voto de ella en vista de las diligs. de informacion practicadas en este Juzgado de ord. y en cumplimto. del despacho qe. esta pr. cabeza de este quaderno dixo: las aprobaba y aprobó en forma bastante y qe. en ellas interponia é interpuso su autoridad y Judicial

decreto q.[te] puede y de dro deve, y mandó: q.e colo-
candose á continuacion las partidas sacadas de Casam.[to]
y Bautismo q.e cita el mismo despacho y comproba-
das p.r el pres.[te] Escno se remita este ramo cerrado y se-
llado á S.S.[a] el S.or Juez requir.[te] Provisor y Vicario
Gral de este Arzovispado y del Claustro y Gre-
mio de la R.l Universidad literaria de la Capi-
tal Sevilla, y asi lo decretó y firmó de q.e doy fee—

Alberto Mart.n Carrasco

Ante mi

Ch. Gonz.z
Diaz

Dilig.a } Como parte de la informacion q.e se hace ved
constar en este ramo se poner á continuacion las
partidas de Bautismo y Casam.[to] correspondientes
de q.e p.a q.e conste lo anoto en los Mariné
diez y ocho de Junio de mil ochocientos veinte
y cuatro—

Diaz

238

SELLO 4º 40. MRS. — AÑO DE 1824.

El Br. Dn. Josef Vasquez Presvº Cura Parroco y Bdo Propº de la Parroq.l Ygª del Archangl Sr Sn Migl de dha Vª de el Taburgo la Rl &ª

Certifico q.e en el Libro tercero de Bapmos q. esta Parroq.l tiene al fº trece se halla una Partida q.e su literal contesto es como sigue.

Partida de Bmo de Rufo Calvo.

"En la Vª de el Taburgo La Rl en treinta dias de el mes de Agosto "de mil setecientos y quarenta y quatro, Yo Fr. Diego Quintero Re- "ligioso minimo de mi Sn Franco de Paula, y teniente de Cura de esta "Villa, con Carta, y licencia de tal teniente de licencia de su Mrd el Sr "Dn Diego Doming.z Muñiz de Tovar, Presvº Comisario de el Sto Oficio "la Inquisicion, Cura, y Bdo de esta Ygª Parroq.l de el Archangl el "Sr Sn Migl de dha Villa exorcisce, Catequice, y Bautice solemn- "mte á Rufo hijo legmo de Domingo Alonso, Calvo, y de Teresa, M- "thr. su muger, fueron sus padrinos Tomas, Mrn Hidalgo, y Cata- "lina de Ortega su muger, á quienes adverti el parentesco y cognacion "espiritual q.e contraxeron, y la obligacion de enseñar la Doctrina "á su Ahijado, á quienes adverti el Parentesco, y cognacion espiritu- "al q.e contraxeron, quien nacio el dia beinte y siete de dho mes, y "año, y son todos vecinos de esta Villa, y para q. conste lo firme, y "dho Sr Cura, fho. ut supra. = Dn Diego Doming.z Muñiz, de Tovar = "Fr. Diego Quintero. =

Esta conforme con su original al q.e me refiero, y queda en el Libro, y fº ya citado, y este en el Archivo de esta Parro- quia con los demas documtos de mi cargo. y para q.e conste, y haga fee donde convenga, doi esta á solicitud de parte legma. en esta Villa de el Taburgo á treinta y un dias del mes de Mayo de el año de mil ochocientos y beinte y quatro. =

Enmendado Teresa Vale.

Br. Josef Vasquez
Cura Parroco

Legalizacion Los Infrascritos Escnos. publicos, y de Reyno vecinos de esta villa damos fee: Que el Br. Dn. Jose Basquez por quien viene dada la precedente, es Cura propio de la Parroquial Yglesia de ella, segun y como se titula sin cosa alguna en contrario, y como fiel y legal que ys siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del a sus certificados; cuya firma con autorisa y se halla en su final, al parecer, es suya propia de mano y letra, y la misma q. acostumbra. Y para que conste a instª de la parte ponemos la presente q. Signamos y firmamos en Castilla del Arbuyo a otro de Junio de mil ochocientos veinte y quatro ——

Gregorio Jose Martinez

D. 2rs. Emtº

Ramon Antº de Carvajal

Gratis



Certifico yo el infrascripto Cura Intº. cerca Yglª. Parroql. dela Villa delos Marines hallarse en el libro (q.e de ... del señor Arzob. se mando formar a causa dela destruccion delos libros sacramentales por los franceses) de Desposorios y velaciones una Partida al folio 13 q.e copiada literalmente es como sigue. =

Partida. En la villa delos Marines en treinte de Julio de mil setecientos noventa y siete, D.n Juan Pasqual por palabras de presente q.e hacen verdadero y legitimo Matrimonio desposo a Justo hijo de Domingo Calvo y Josefa Sanchez con Segunda hija de Theodoro Romero y Theresa Pablo, de q.e certifico. = Br. D.n Franco. Gomez Lehora. =

Concuerda a la letra con su original al q.l me remito, y p.a q.e conste a peticion de parte legitima doi la presente q.e firmo en dha Yglª. delos Marines y Junio 10 de 1824. =

Jose Ferrer Gonzalez

Asimismo certifico q.e en el libro de Bautismos (q.e dicha

orden, y por el mismo motivo se mando formar) se hallan dos Partidas la primera al folio 24 y la segunda al folio 102 q^e. copiadas a la letra son como siguen.

Partida) En la villa de los Marines en quinze de Mayo de mil setecientos sesenta, y seis, por D^n. Leandro Carrasco se bauptizo Segunda Romero hija de Theodoro, y Teresa Pablos, su Padrino Feliciano Pablos, de q^e. certifico = D^n. Fran^co. Gomez de Mora.

2^a. Partida) En la villa de los Marines en ocho de Mayo de mil ochoc^s. quatro por D^n. Salvador de Fuentes se bautizo Miguel hijo legitimo de Ruses Calvo del Taburco, y Segunda Romero, su Madrina Josefa Corbacho. De q^e. certifico = D^n. Fran^co. Gomez de Mora.

Concuerdan las dos presentes Partidas con sus originales a los q^e. me remito, y p^a. q^e. conste doi la presente q^e. firmo en esta villa de los Marines y Junio diez y nueve de mil ochoc^s. veinte y quatro año.

Jose Pastor Gonzalez

Jose Gonz^z. Diaz Esno. de S.M. pp^co y de Cabildo de la immediata V^a. de Fuentehe^da la q^e. p^r. hom^b y de acuerdo del Ayu^to. de esta de los Marines p^r. indisposicion del propietario despacho los



negocio q.e ocurren en ella, doy fee = q.e D.n Jose
Pastor Gonz.z p.r q.n aparece estar dada y firma-
da la certificacion de partidas de Bautismo
y Casam.to antecedente, es Cura Beneficiado
interino de esta V.a y la firma y rubrica con q.e
la autoriza es al parecer suya propia de su
puño y letra y la misma q.e acostumbra
hacer en todos sus escritos á los quales siem-
pre se le ha dado y da entera fe y credito
en todos Juicios. Y p.a q.e conste pongo la pres.te
q.e signo y firmo en esta d.ha V.a de los Ma-
rines á diez y nueve de Junio de mil ochocien-
tos veinte y quatro =

Alphonso Diaz

S. o B.o

D.n Seoane

N.º 25



Dn. Miguel Josef Calvo, como mejor proceda, paro ante V. S. y digo: Que en la villa de los Marines que es de la naturaleza de mi Madre y mia se han practicado á mi instancia unas informaciones de legitimidad y limpieza, comprehensivas de mis Padres y Abuelos Paternos y Maternos, en las que se justifica igualmente que mi Padre, aunq. es natural de la villa de [illegible] bugo se domicilió hace ya tiempo de cincuenta años en la referida de los Marines, p.r lo q.e es en ella mas conocido q.e en la d.a de su naturaleza, y los testigos deponen de su buena conducta con la misma seguridad q.e de la de mi Madre y por tanto

Suplico á V. S. se sirva haber p.r bastante la referida informacion en lo respectivo á mi Padre y Abuelos Paternos, y mandar en ella se me de p.r cumplida la protesta con q.e me gradué de Bachiller en Medicina p.r esta R.l Univ.d. Pido justicia, juro lo necesario y p.a ello &c.a

Miguel Jose Calvo

Autto

N.º 35

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Julio de mil ochocientos veinte y quatro, los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Univ.d Lit.a, habiendo visto la instancia antecedente de D.n Miguel Josef Calvo, y las informac.s q.e en esta refie se practicadas en la Villa de los Marines pueblo de su naturaleza y de la de su Madre, y en que ha estado avecindado su Padre hace cincuenta años: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante y en su conseqüencia mandaron se le diese p.r cumplida la protexta con q.e se graduó de Br. en Med.a por esta R.l Univ.d de presentar las informac.s de legitimidad y limpieza q.e p.a dho. grado se requieren, y por este su Auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron

M. A.

D.tor Quintana. D.r Marmol. D.r Arco. D.r Arenzana

Fr. Baquerizo Sec.o

Expte. N.º 28
Año 1821

241

J. M. y J.

Informaciones de legitimidad y limpieza practicadas p.r D.n Manuel Ruiz p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta R.l Universidad Literaria de

Sevilla



Como Cura q.e soi de esta Ygl.a Coleg.l de Nro Salvador de Sevilla Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismos al folio 21 esta una partida del tenor siguiente——

Partida — En veinte de Agosto de mil setecientos setenta y seis a.s Dy Yo Dn. Miguel Herrera Cura de esta R.l é Insigne Ygl.a Coleg.l de Nro Sor Sn Salvador de Sevilla Baptize á Jose Maria Tiburcio Cayetano Lugardo q.e nacio el dia onze del corriente a las tres de la mañana hijo de Dn Jose Pedro Rus y de D.a ~~Maria Mart.a de Corpas~~ D.a Ana de Soto y Diequez fue su Madrina su Abuela D.a Maria Mart.a de Corpas vecina de Omnium Santorum a quienes ad vine sui oblig.n y lo firme ut supra = Dn Miguel Herrera

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doi la presente q.e firmo Sev.a y Junio 5 de 1824 lo vorrado no vale

Br. Dn Jose Sanchez

Cu



Certifico yo el Infra escrito Cura Teniente de la Parroquial de Sr. Sn. Juan de la Palma que en el libro quince de Partidas Baptismales que obra en este Archivo el que esta ami cargo y custodia al folio docientos ochenta y dos se halla una Partida cuyo tenor a la letra es como se sigue. =

En Sevilla Domingo veinte y quatro de Julio de mil setecientos setenta y quatro años. Yo Dn. Nicolas Josef Garcia y Paez Cura Thente. en esta Yga. Parroqul. de Sr. Sn. Juan de la Palma baptise solemnemte. a Juana Franca. Pastora Josefa Apolinaria Li-vorio, que nacio en veinte y tres del corriente, hija de Pedro Bernal, y de Da. Maria Garcia de Martha su muger; fue su Padrino Juan Naranjo vecino a Omnium Santorum a quien adverti el Parentesco Espiritual y obligacion de enseñar le la Doctrina Christiana; en fe de lo qual lo firme = Nicolas Josef Garcia y Paez = Cura Thente.

Y por ser verdad atestiguada con su propio Original a que me refiero doy el presente para que conste donde combenga rubricado y firmado de mi mano en Sevilla a cinco dias del mez de Junio del año u mil ochocientos veinte y quatro.

Manuel Labrador y Zaldaya
Cura Then.te



Certifico yo el infraescrito Cura Teniente de Sr. Sn. Juan Bautista, vulgo dela Palma de esta Ciudad de Sevilla que en el Libro octabo en folio mayor forrado en pergamino de Partidas de Casamientos y Velaciones al folio docientos diez y ocho se halla una Partida cuyo tenor copiado ala letra es como se sigue. =

En Sevilla miercoles doce de Junio de mil setecientos, noventa y tres años, Yo Dn. Juan Palacios Cura de esta Yga. Parroql. de Sr. Sn. Juan de la Palma de esta Ciudad, despose y case pr. palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Dn. Josef Maria Rus natural de esta dicha Ciudad hijo de Dn. Josef Pedro Rus y de Da. Ana de Soto y Diegues juntamte. con Da. Juana Bernal natural de la referida ciudad, hija de Dn. Pedro Bernal, y de Da. Maria Garcia de Martha, lo que execute, é hice en virtud de Mandamto. de Sr. Dr. Dn. Ygnacio de Almoxiña Caro Racionero, Juez oficial y Vicario General de la Sta. Yga. de esta Ciudad y Arzobispado, su fecha en dho dia por ante Dn. Juan Josef del Monte Notario mayor, habiendose amonestado, por otro mandamto. de dho Sr. Juez en tres dias de fiesta asi en esta Yga. como en la de Sn. Tiago el mayor delo que no resultó impedimto., habiendo confesado, y comulgado, y sido examinados en la Docta. Christiana, con lisencia del Padre del Contrayente y habilitación Judicial de la contrayente; fueron testigos, que asistieron conmigo ala solemnidad de este acto, que se celebro en mi misma casa, Dn. Manuel Ximenez de esta Collacion, Dn. Juan de la Fuente de la del Sagrario, y Dn. Franco. Benitez vecino de la Ci

dad de Carmona en fé delo qual lo firme = Dn. Juan Palacios.

Y para que conste donde combenga doy la presente que concuerda con su original aque me remito, rubricado y firmado de mi mano en Sevilla a sinco dias del mez de Junio de mil ochocientos veinte y quatro años.

Manuel Labrador Valdayo
Cura Ten.te



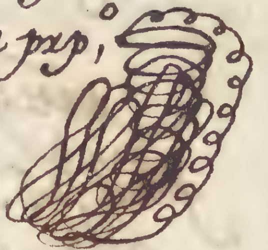
Certifico yo el infraescripto Cura propio, de esta Yglesia Parroquial; del Sr. Sn. Marcos; de esta Ciudad, de Sevilla; q. habiendo regis-trado el Libro Septimo de Bautismos; de esta dicha Parroquial; el qual empezó á correr el año de mil, ochocientos, y tres; concluyendo en el de mil, ochocientos, y veinte; al Folio Octavo; y su vuelta; hallé la siguiente: ══

:Partida: En Domingo; veinte, y seis, de Febrero; de mil, ochocien-tos, y quatro Años; yo Dn. Gregorio Herrera, Presbytero; con licencia del Bachiller, Dn. Francisco de Paula del Fuejo; Cura interino, de la Yglesia Parroquial, del Sr. Sn. Marcos; y en virtud de la licencia, que para ello dió el Sr. Provisor, y Vicario General, de este Arzobispado; que la criatura, de la, q. se hará expression, se Baptizase en la Parroquia de Sn. Juan Bautista; vulgo de la Palma; Baptizé solemnemente en ella; á Manuel; Maria de las Maravillas; Florencio; Francisco de Paula; Pedro; Joseph; de Santa Lutgarda: que nació el veinte, y tres de dicho: Hijo legitimo de Dn. Joseph de Ruiz; y Soto; y de Da. Juana Bernal; Naturales de esta Ciudad. Fué su Padrino, Dn. Pedro Nolasco Bernal, de la Parroquia de Sn. Juan de la Palma; á quien adverti el Pa-rentesco Espiritual; y demás obligaciones; y yo con dicho Señor Cura lo firmé; fecho ut supra. ══ Bachiller, Dn. Francisco de Paula del Fuejo, Cura: ══ Dn. Gregorio Herrera, y Cabello: ══

Cuya Partida, á la letra, concuerda con su Original; que en mi poder queda; y á que en todo tiempo me refiero; y paraq. conste,

donde haya lugar; Doy, y firmo la presente, en Sevilla, y
Junio, dia cinco; del Año de mil, ochocientos, veinte, y quatro.
Entrerrenglones = en la Vndecima Linea = para = valga

Lic.do Joseph Rodriguez de
la Yglesia; Cura prp.





Certifico q. D.n Manuel Ruz y Bernal, natural de esta Ciudad, se graduó de Bachiller en Filosofía p.r esta Univ.d; tie ne ganados en ella tres Cursos de Medicina en los que fi nalizaron en el presente; Que habilitó el cuarto por Mate máticas y Física experimental; y que ha sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad segun se averigua de los libros de esta Secretaría de mi cargo á que me refiero. Sevilla diez y seis de Mayo de mil ocho cientos veinte y quatro.

D.r Baquerizo
Sec.º int.º

Red.to / D.n Manuel Ruz y Bernal, como mejor proce da, parezco ante V.S. y digo: Que tengo recibido el grado de Bachiller en Filosofía p.r esta Univer sidad: Que tengo ganados en ella tres Cursos en la facultad de Medicina; Que he habilitado el quarto p.r un año de Matem. y otro de Física experimental; y q.e he sostentado un acto me nor de Conclusiones en la propia facultad de Medicina, segun se averigua de la Certifica cion q.e presento y juro, Y haciendome recibir el grado de Bachiller en la sueodicha facul tad de Medicina =

A V.S. suplico á V.S. se sirva haber p.r presentada la referida Certificacion, mandar se me admita á esa

men p.a dho. grado, y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria baxo la pro-testa de q.e no me valga, ni se me de testimo-nio alguno con q.e poderlo acreditar hasta q.e pre-sente y sean aprobadas p.r V.S. las informac.s de legitimidad y limpieza que p.a dho. grado se requieren. Pido justicia, gracia, Juro &a.

Manuel Ruiz y Peña

Auto } Por presentado este Ped.to con la Certificac.n q.e refiere. Como se pide. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de esta R.l Univ.d Lit.a de Sevilla á diez y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

M. D.or Outon D.r Arero D.r Anaya

Ante mi Baquerizo Secr.o

SELLO 4.º
40. MRS.



AÑO DE
1824

247

Pedto.

D.n Manuel Rus y Bernal natural de esta Ciudad, parez-
co ante V.S. y digo: q. p.a cumplir la protesta con que me
gradué de Bachiller en Medicina p.r esta R.l Univ.d, necesito
justificar q. soi hijo legitimo de D.n Josef Rus y D.a Jua-
na Bernal: Que mi Padre es asimismo hijo legitimo de
D.n Josef Rus, y D.a Ana M.a de Soto: Que mi Madre
es tambien hija legitima de D.n Pedro Bernal, y D.a
M.a Garcia todos naturales de esta Ciudad: Que asi yo
el Pretendiente como los expresados mis Padres y Abue
los hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos ni otra mala secta: Que no hemos sido
castigados p.r el tribunal de la Inquisicion p.r crimen
de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no he-
mos (sido castigado) digo cometido delito de infamia
de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles ni vasos
p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, an-
tes bien q. siempre hemos vivido con honor y
estimacion, y q. yo el Pretend.te soi de buena vida
y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contra-
rio de todo lo expresado: Que no he correspondido á
algunas de las Sociedades Secretas sea qual fuere la
denominacion de ella: Que no he intervenido en
conmoc.s populares, ni perturbado de modo alguno
la tranquilidad pública: Que no he correspondido á la
Milicia Local Voluntaria: Que ni p.r escrito, ni de
palabra he propalado doctrinas sediciosas, ni contra

rias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los
Dros. del Rey nuestro Señor, ni á su Sagrada Per
sona; y respecto á q. todos somos nat.s de esta Ciudad=
Sup.co á V.S. se sirva admitirme la justificac.n q. ofrezco,
y fha. y aprobada p.r V.S. mandar se me dé por
concluida la protesta con q. me gradue de Bachi
ller en esta Univ.d Pido just.a juro &.a

Manuel Ruiz y Bernal

Auto { Por presentado este Ped.to: admitase á este interesado
la justificac.n q. ofrece, la cual se comete al in
frascripto Doctor habilitado de Secret.o p.r ausencia
del propietario de ella. Fha. pasese á los Caballe
ros Sindicos Procuradores grales. de esta Ciudad y Sr. Pro
motor Fiscal de esta R.l Univ.d; y con lo q. expon
gan traigase p.a dar la providencia q. correspon
dan. Lo mandaron los Sres. Rector y Consilia
rios de esta Real Univ.d Lit.a de Sevilla á dos
de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

M. ‡‡ D.res Ortega D. Marmol D.r Cerero D.r Jimenez

[illegible]

D.r Bourquerizo
Sec.o

Justificac.n { En la Ciudad de Sevilla á tres de Junio de mil ochocien



tos veinte y quatro Dn. Manuel Ruiz y Bernal natural de esta Ciudad, pa. la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó por testigo ante mi el infrascripto Doctor habilitado de Secretario á Dn. Josef Prado vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Juan de la Palma, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente, recibi juramento, y habiendolo hecho segun dro., ofreciendo pr. el decir verdad en quanto supiere y fuese preguntado; y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedimto. que antecede: Dixo: Que conoce al Dn. Manuel Ruiz q.e le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn. Josef Ruiz y Da. Juana Bernal: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Josef Ruiz y Da. Ana Maria de Soto: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro Bernal, y Da. Maria Garcia todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, ni vajos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretendiente es de buena vida y costum-

bres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en commoc.s populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos, ser público y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q. no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de cincuenta años, y lo firmó conmigo el Secret.o de q.e doi fé.

Josef Maria Pardo   D.r Juan Bagnerette
Secr.o int.o

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentac.n y p.a la misma informacion, recibi juram.to de D.n Diego Benabides vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Juan de la Palma, y habiendolo hecho segun dro. dijo: Que conoce al D.n Manuel Rus q. le presenta: Sabe es hijo lexitimo de D.n Josef Rus y de D.a Juana Bernal: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Josef Rus, y D.a Ana M.a de Soto: Que su Madre es asimismo hija lexitima de D.n Pedro Bernal y D.a M.a

Garcia, todos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado; y qe. tampoco la hay contra el Pretendte. qe. es de buena vida y costumbres: Que no ha correspondido á alguna de las sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia local voluntaria: y qe. ni pr. escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R. á los dros. del Rey N. S. y á su sagrada Persona: todo lo qual consta al tgo. pr. haber tratado y comunicado al Pretendte. sus Padres y Abuelos, ser público y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las grales. de la ley qe. se le manifestaron, qe. es de edad de setenta y tres años y lo firmó conmigo el Secreto. de qe. doi fé.

Diego Benavides

Dn. Juan Bagnerezo
Secr. intº.

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentacn. y pa. la misma informacion, recibi juramto. de Dn. ~~Jose~~ Manuel Lotaraña vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Lorenzo, y habiendolo hecho, segun dro.: Dijo: Que conoce al Dn. Manuel Ruiz qe. le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn. Josef Ruiz y Da. Juana Bernal: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Josef Ruiz y Da. Ana Maria de Soto: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro Bernal y Da. Ma. Garcia todos natl. de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos, pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, y qe. el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado: Que no ha correspondido á algunas de las Sociedades secretas sea cual fuere la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria



y q. ni p.r escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, ser público y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q. no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron, q. es de edad de treinta y tres años y lo firmó conmigo el Secret.o de q. doi fé. = Entr.do Jose = No vale = Entr. reng. = Manuel = vale =

Manuel Lanaria

D.r Juan Bagueros

Sub.o de Sec.o

Paseeste espediente al D.or D.n Fran.co de Zerro p. q. con su acuerdo recaiga el dictamen mas conforme á las Leyes y ultimas R.s disposiciones de S. M. = Sevilla 7 Junio 16 de 1824 —

Lorillo Escovar

Con respeto á la limpieza de Sangre

q. justifica este interesado: no hallo inconveniente en q. el Sr. Procurador Sindico general con sienta en su aprobacion. Pero con respecto á tener suplido el quarto año por un curso de Matematicas y de Fisica esperi mental: aunque esto pertenece calificarse p. la Rl. universidad literaria de esta Ciudad, con arre glo á las Rs. ordenes q. rijen en la materia: entiendo q. á cerca de ello no puede consentirse la aprobacion, sin q. se acredite p. me dio de certificacion la disposicion Rl. q. lo permita. Sevilla 16. de Junio de 1824.

D. Fran.co M. Zerro y Ve...

El Sindico Gral. esta conforme con el dictamen q. antecede evacuado por el Dr. D. Fran.co del Zerro. Sevilla y Agosto 18 de 1824.

Jose Escovar y Preciado

Juan Maria Lorillo y Orozco

V. B.

D.r Isoarez

Auto

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria, habiendo visto la informacion q.e antecede practicada á instancia de D.n Manuel Rus y Bernal para cumplir la protesta, con que se graduó de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad literaria: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron que al referido Rus y Bernal se le diese por concluida la mencionada protexta con q.e recibió el referido grado de Bachiller en Medicina. Y p.r este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Doctor Outon r.r — D. Morron — D.r Cerero — D.r Arenas

Jph. Baquerizo
Sec.o

Nº 26.

Expte. Nº 27. 252



Nos el Dr. Dn. Franco. Xavier Olton delos Claustros de Canones y Leyes de esta Rl. Universidad Literaria, Canonigo dela Sta. Yglesia Patriarcal de esta Ciudad, Provisor de su Arzobispado y Rector y Cancelario de esta misma Rl. Universidad &a.

A Vs. los Sres. Jueces y Justicias dela Va. de Solera hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento por Dn. Lorenzo Ma. Lopez y Delgado natural de esa Va. para que le despachasemos nuestra carta exhorto á fin de que en ella se hiciese la informacion que se requiere para el grado de Br. en Medicina justificativa de que es hijo legitimo de Dn. Manuel Lopez Payans, y Da. Blasa Delgado y Soto, aquel natural de esa Villa, y esta de la de Huelma: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Lopez Payans y de Da. Ysabel Ana Rodriguez ambos naturales de esa Villa: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Pedro Delgado y Soto, y Da. Maria Romero naturales de Huelma: Que asi el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Tribunal dela Ynquisicion, por el crimen de heregia apostasia ni Judaismo: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan

degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno de todo lo expresado: Que no há pertenecido á alguna de las Sociedades Secretas, sea cual fuese la denominacion dellas: Que no há intervenido en Conmociones populares ni perturbado de ningun modo la tranquilidad publica: Que no há pertenecido á la Milicia local Voluntaria: Que no há propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á Nuestra Sagrada Religion Catolica Apostolica Romana: á los drños. del Rey N. S. ni á su Sagrada Persona.

En su vista mandamos despachar la presente para V. por la cual de parte de S. M. exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que le sea presentada por ante Escribano que dello de fé y con citacion del Cavallero Sindico Procr. General de esa Villa reciban declaracion á los testigos que por parte del pretendiente fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos: Que con la misma citacion manden sacar y se saquen la Partida de Bautismo del Pretendiente, y su Padre y la de Casamiento de este; y que fho. todo aprobado por V. cerrado y sellado en manera q.e haga fé lo remitan original á manos del infrascripto Dr. Habilitado de Secretario de esta Rl. Universidad Literaria por ausencia del proprietario della.

Dado en Nuestras



Camara Rectoral de esta dha. Rl. Universidad de Sevilla, á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro. = Entre renglones = de Sevilla = Vale.

D. L. Fran.co Xavier de Cueto Rr. Rtor.

Dr. Juan Bazquez Srio. hab. de Secr.o

Cumplim.to } En la Villa de Solera á quatro de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro años el Sr. D. Cristobal de Vico Alcalde ordinario de ella por ante mi el fiel de fhos. dixo: q. p.r D.a Blasa Delgado de esta vecindad, como Madre de D. Lorenzo Lopez y Delgado residente en la Ciudad de Sevilla se ha presentado a su md. el ant.r despacho, y acordando su cumplim.to, sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion q. ordinaria regenta; debia de mandar y mandó, se haga saber á la referida, presente los testigos de q. intente valerse la parte del referido D. Lorenzo su hijo, para la informacion q. tiene ofrecida en esta Villa, los q. sean examinados por el tenor de los particulares q. abraza dho. despacho: precedida citacion del Caballero Sindico Procurador General, y asi hecho se traigan las dilig.s para proveer lo conveniente. Y por este auto mandó y firmó con la Cruz que acostumbra dho. Sr. de que yo el fiel de fhos. p.r no haberlo pp.co en esta V.a certifico =

Señal de Cruz † del Sr. Alcalde Cristobal de Vico

Ante mi
Fran.co Antonio Lopez

Notificacion } En Solera dho. dia mes y año yo el fiel de fhos. hice saber el ant.r auto a D.a Blasa Delgado vecina

de esta V.ª fue en su persona de que certifico=

Lopez

Citacion } En seguida yo el Escno. fiel de fhos. hice citacion en forma para los efectos prevenidos en el Despacho antr. q.e cumpliré a D. Cristobal de Rones Sindico Procurador General de esta Villa, en su persona, y expresó quedar enterado de q.e certifico=

Lopez

Testigo D. Leandro de Montes } En la Villa de Solera a quatro dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y quatro años ante el S.r Cristobal de Vico Alcalde ord.º de ella, y de presentacion de esta parte parecio D. Leandro de Montes de esta vecindad a quien su md. p.r ante mi el fiel de fhos. recibio juram.to q.e hizo a Dios y una señal de Cruz segun dro. bajo del qual prometio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado: y siendolo de los particulares que se comprehenden en el antr. despacho dixo lo sig.te

1º — Le consta q.e el D. Lorenzo solicitante es reputado p.r hijo legitimo de Man.l Lopez Payan natural de esta V.ª y D.ª Blasa de Soto, natural de la Mancha Real=

2º — Que a oido decir q.e su Padre es hijo legitimo de Manuel Lopez Payan, e Graciana Rodriguez, naturales de esta V.ª ya defuntos=

3º — Tambien a oido decir que la Madre es hija de Pedro Delgado Soto, y Maria Montoro naturales de la V.ª de Huelma, asimismo difuntos=

4º — Le consta q.e tanto el pretend.te como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala Raza ni secta de Judios, Moriscos, ni convertidos a nra. S.ta fee Catolica=

5º — Tambien sabe q.e los referidos no han sido casti-



gados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen alguno

6º — Tambien sabe q.e no han cometido delito de infamia, ni te nido oficios viles antes, si han sido tenidos p.r Vecinos honrrados; y que el pretend.te es de buena vida y costumbres sin cosa en contrario

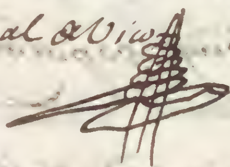
7º — No sabe el testigo q.e el pretend.te haya pertenecido a Socieda des secretas, q.e haya intervenido en commociones populares, ni perturbado la tranquilidad pp.ca

8º — Tampoco ha llegado a su noticia halla sido el pretendiente alistado enla Milicia Nacional Voluntaria, ni q.e haya expresado doctrinas sediciosas ni contrarias anra. S.ta Religion alos dro.s del Rey N.S. ni a su sagrada Persona

Ultimam.te q.e cuanto ha dicho es pp.co y notorio pp.ca voz y fama, y comun opinion, y la verdad encargo del juram.to fecho, que es de edad de treinta y un años y firma con su md. de q.e certifico —

Leandro Jose de Montes y Domingo

Señal de Cruz del S.r Alcalde Cristobal de Vio



Ante mi
Fran.co Antonio Lopez

D.n Ant.o Gomez . . . } In seguida y dela misma presentacion ante el expresado S.r Alcalde, parecio D. Ant.o Gomez de esta misma vecindad á quien su md. p.r ante mi el fiel escrib.o recibio juram.to q.e hizo á Dios y una Cruz segun dro. bajo del cual ofrecio de cir verdad enlo q.e fuese preguntado, y haviendo sido en terado delos particulares comprehendidos en el ant.r despacho dijo lo sig.te

1º . . . Que el Pretend.te es hijo legitimo segun ha tenido en

esta V.ª de Man.l Lopez Payano, y D.ª Blasa Delgado naturales, el primero de esta V.ª y la segunda de la de Mancha Real

2º — Sabe q.e su Padre es hijo legitimo de Man.l Lopez Payano y de Ysavelana Rodriguez defuntos, naturales que asi mismo fueron de esta V.ª de Solera

3º — Sabe el testigo q.e la Madre es tenida p.r hija legitima de Pedro Delgado Soto y Maria Montoro, que fueron naturales de la Villa de Atuelma

4º — Que el que pretende, sus Padres y Abuelos, son y han sido tenidos p.r Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza ni secta de Judios, Moros, ni convertidos a n.ra S.ta fee

5º — Asi mismo q.e no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion, p.r heregia, apostasia ni otro delito

6º — Asi mismo q.e los referidos no han cometido delito infame ni han tenido oficios viles, ni bajos, y si se han portado siempre con honor y estimacion, como que el pretend.te es de buena vida y costumbres, sin que el testigo haya savido cosa en contrario

7º — El testigo no sabe q.e el pretend.te haya pertenecido á asociaciones secretas, intervenido en comunicaciones prohividas, ni en commociones populares, ni perturbado el orn. pp.co

8º — Tampoco á oido, ni se sospecha el testigo q.e haya pertenecido á las Milicias Nacionales Locales Volunt., ni q.e haya profesado doctrinas sediciosas contra nuestra S.ta fee y sagrada Persona de N.ro Soberano

Ultimam.te q.e cuanto a dho. es pp.co y notorio pp.ca y fama y comun opinion, y la verdad en cargo del juram.to fho, q.e es de edad de quarenta y seis años y firma con su merd. de q.e certifico —

Antonio

Señal de Cruz del S.r Alcalde Cristobal de Vico

Antonio Gomez

Fran.co Antonio Lopez

Yd. de D. Rafael Domingo —

Acto continuo y de dha. presentacion, y ante el mismo



Sr. Alcalde, parecio presente D. Rafael Domingo y San Martin de esta vecindad, a quien su md. p. ante mi el fiel de fhos. recibio juramto. q. hizo p. Dios nuestro Sr. y una señal de cruz segun dro. baxo del cual prometio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido p. el tenor de los particulares q. comprende el despacho antr. dixo =

1º. .. Que el Pretendte. D. Lorenzo es tenido y reputado p. hijo lexitimo de Manl. Lopez Payan natural de esta Va. de Solera, y de Da. Blasa Delgado q. lo es de la de Mancha Real ——

2º. .. El exponente está creido p. habelo oido decir que su Padre es hijo lexitimo de Manl. Lopez Payan, é Ysavel ana Rodriguez q. fueron naturales de esta Va. ——

3º. .. Asimismo á oido decir q. la Madre es hija lexitima de Pedro Delgado Soto y Maria Montoro, q. fueron naturales de la Villa de Huelma ——

4º. .. Del mismo modo q. tanto el pretendte. como sus Padres y Abuelos, son y han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala raza y secta de Judios, Mulatos, nuevamte. convertidos, ni otra alguna

5º. .. Que no han sido jamas castigados p. el tribunal de la Ynquisicion p. delito alguno ——

6º. .. Ygualmte. q. los referidos no han cometido, delito infame ni han tenido Oficios viles, antes se han comportado con honor y estimacion, y el pretendte. es de vida y costumbres irreprehensibles, sin cosa en contrario ——

7º. .. No ha oido decir el testigo q. el pretendte. haya perte

necido á sociedades secretas, intervenido en conmociones popu
lares, ni perturbado, en manera alguna la tranquilidad publica

8.º Tampoco ha oido q. haya sido dela llamada Milicia
Local Volunt.ª, ni q. haya propagado doctrinas Sediciosas
contra nrã St.ª Religion, y Sagrada Persona del Rey N.S.
Ultimamente q. quanto ha dicho es publico, y notorio, publica
voz y fama, y comun opinion, y la verdad en cargo del
juramento q. hizo; que está en la edad de cinquenta y tres años
y firma con su md. de q. Certifico =

Señal de Cruz del Sr. Alcalde
Cristobal del Oro

Rafael Domingo
y St. Martin

Ante mi
Fran.co Antonio
Lopez



Br. Dn. Ramon de Huerta, Cura de la Yglesia Parroquial de la Villa de Solera: Certifico q. en el libro segundo de Bautismos q. tie-ne dha. Iglesia q. principio en quince de Julio de mil setecientos quarenta y seis, y concluyo el ocho de marzo de mil setecientos setenta y cinco al folio ciento treinta y uno buelto se ha-lla una partida q. copiada literalmente es como sigue =

Partida. En la Villa de Solera en quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco años, Yo el Bachiller Dn. Miguel de Amores y Garrido Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha. Villa, Baptize Solemnemente a un niño hijo legitimo de D. Manuel Paiars y de D. Ysabel Ana Rodriguez, nieto p.r linea paterna de D. Juan Payars y de D.a Juana de Fuentes su muger, vecinos de esta Villa aquel natural de Solera, y esta de Cambil, y p.r linea materna de D. Pedro Rodriguez natural de Huelma y de D. Bri-gida Sanchez natural de Cabra del Sto. Christo, a el qual puse p.r nombre: Manuel Joseph: di-xeron nació el dia veinte y siete de Febrero de este dho. año fue su Comadre nombrada p.r los dhos. sus Padres D.a Catalina Lopez vecina de esta Villa a quien adverti el Parentesco espiritual y la obliga-cion de la educacion de todo lo qual doi fee y lo firme = Br. Miguel de Amores y Garrido =

Concuerda esta partida con su original a q. me refiero y se custodia el libro referido en el archibo de la Parroquia de mi cargo. Solera a siete dias del mes de Marzo de mil ocho-cientos veinte y quatro = Br. Ramon de Huerta

Doi fe yo el Essño de S. M. pp.co y unico del Nu-
mero y Ayuntamiento de esta Villa q. el Br. D.
Ramon de Huertas p.r quien es dada al pare-
cer la ant.r Certificacion es Cura de la Iglesia
Parroquial de la Villa de Solera distante de esta
dos leguas, fiel, legal, y de toda confianza, y la
firma con q. la autoriza es la q. acostumbra
en todos sus escritos, á q. siempre se ha dado ente-
ra fe en Juicio y fuera de él. Y p.a q. conste á ins-
t.a de parte doi la presente q. signo y firmo en
Huelma á once de Marzo de mil ocho c.s veinte
y quatro

Josè Fernandez
Salazar



B.r D.n Ramon de Huerta Cura de la Unica Yglesia Parroqui-al de esta V.a Certifico q.e en el libro 3.º de desposorios q.e se conserba en su archibo al folio setenta y seis buelto se encuentra una partida q.e copiada literalmente dice asi=

Manuel Lopez Ro-driguez con Blasa Martina Del-gado y Montoro

En la Villa de Solera en onze dias del mes de Julio del año de mil setecientos ochenta y nuebe: Yo D.n Cirilo Pe-dro de Torres Cura Parroco de esta Yglesia Parroquial de S.r Sn. Juan Bautista de esta Dha. Villa habiendo precedido las tres amonestaciones q.e previene el Santo Concilio de Trento, en tres dias festibos inter Misarum Solemnia al tiempo del ofertorio de la Misa Mayor, en los dias si-ete onze y catorze del proximo pasado mes de Junio y no habiendo resultado de ellas (como de las q.e se han leido en la Villa de la Mancha R.l patria de la con-trayente, como en la de Huelma donde Dha. Contrayen-te fue vecina) impedimento alguno, q.e impida ni di-rima el Matrimonio q.e solicitaban: Desposé p.r pala-bras de presente q.e hacen verdadero Matrimonio, y be-lé segun rito de N.tra S.ta Madre Yglesia: in facie Eclesiae desp.s de examinados en la Doctrina Christiana Confesados y Comulgados a Manuel Lopez Rodri-guez hijo legitimo de Manuel Lopez e Ysabel ana Rodriguez con Blasa Martina Delgado y Montoro natural de la Villa de la Mancha R.l y vecina de esta hija legitima de Pedro Delgado Soto, y Maria Vicenta Montoro de la Villa de Huelma sirbiendo de Padrinos para la Solemnidad de la Velacion, Se-bastian Gomez Ybas Menor, Juana Lopez Rodri-guez su muger y hermana del Contrayente, Te-siendo testigos al Matrimonio Juan Antonio

Lopez, Jose Rodriguez Luis de Ar̃jona y otros ve
cinos todos de esta Villa lo q.e Certifico y firmo
fha ut supra. Doi fe= D.n Cirilo Pedro de torres

Asi mismo Certifico q.e en el libro 4.o de Bautismos q.e
tambien se custodia en el citado archibo, al folio doce
buelto se halla otra partida q.e es del tenor sig.te=

Lorenzo Maria de los Dolores Gines Hijo de Manuel Lopez Payans y Blasa Delgado.

En la Villa de tolera a veinte y tres dias del
mes de Enero de mil setecientos noventa y ocho
y ocho años: Yo el B.r D.n Rafael Moreno y Alar
con, Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa
Bautize solemnemente en ella a Lorenzo Maria
de los Dolores Gines hijo de Manuel Lopez Payans
y Blasa Delgado Soto Abuelos Paternos Manuel
Lopez Payans e Ysabelana Rodriguez Maternos Pe
dro Delgado Soto y Maria Montoro, el Padre y
Abuelos Paternos naturales de esta Villa la
Madre y Abuelos Maternos de la de Huelma
nació dho niño dia veinte y uno como a las
diez de la noche, fueron sus Padrinos nombra
dos p.r dhos sus Padres Christobal Gomez V
y Luisa Rodriguez a quienes adverti el Paren
tesco espiritual y demas obligaciones de este Sacra
mento, de q.e doi fe y lo firmo= B.r D.n Rafael
Moreno y Alarcon=

Concuerdan estas partidas con sus originales a q.e me
refiero y quedan en el archibo de esta Yglesia con
los demas libros q.e en el se custodian, y p.a q.e conste
lo firmo en tolera a doce de Junio de mil ochocien
tos veinte y quatro= B.r Ramon de Huerta

Yo el Ynfrascripto Escribano de S. M.



publico y unico del numero y Ayuntamiento de esta Villa de Huelma: Certifico y doy fe q.e el Bachiller D.n Ramon de Cuestas p.r quien es dada al parecer la anterior certificacion es Cura de la unica Yglesia Parroq.l de la Villa de Bleza distante de esta dos leguas, fiel legal y de toda confianza y q.e la firma con q.e va autorizada es la misma q.e acostumbra en todos sus escritos a que siempre se ha dado entera fe en juicio y fuera del y p.a q.e conste a instancia de parte doy la presente q.e signo y firmo en Huelma a doce de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro.

José Fernandez Salazar



Dª Blasa Delgado vecina de esta Vª como Madre de D Lorenzo Lopez dice que hace presentacion de la fee de Bautismo de su hijo, D Lorenzo, la de Manl. Lopez Payan, Padre del D Lorenzo y la de desposorio dela exponente y el Manl. Lopez, para qe. se sirba mandar unirlas al expedte. de informacion qe. se está practicando, pª el grado de Br. qe. solicita su hijo D Lorenzo: y asi mismo dice no intenta presentar mas testigos qe. los ya examinados con la protesta de ampliar esta informacion siempre qe. convengan=

A V. suplica halla por presentados dhos. documtos., pª qe. unidos alas origs. obren su efecto, con[cl]uyendo aquellas en la forma qe. sea mas correspondte. á justicia qe. pido=

Nota } Yo el Essno. de ellos pongo por nota qe. hoy dia dela fha. por Dª Blasa Delgado de esta vecindad se ha puesto en mi poder este escrito pª su proveido. Solera diez de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro años = En mendado Solera = Vale=

Lopez

Auto — } Entreguese este expedte. y partidas de Bautismo y Desposorio unido todo alas diligs. autos. al Caballero Sindico Procurador General, pª qe. en su vista exponga lo qe. le parezca. Proveido por el Sr. Cristobal de Arco Alcalde ordº. de esta Vª de Solera en ella a diez de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro de qe. Certifico=

Ante mi

Cristobal de Arco= Rubrica del Sr. Alcalde Cristobal de Arco=

Franco. Antonio Lopez

Notifn. } En seguida yo el Essno. de ellos hice saber el auto anterior

al Sr. Cristobal de Torres, Sindico Procr. gral de esta Va. en su persona de que Certifico =

Lopez

El Sindico Procurador ha visto este expedte. y dilig. obradas, y no encuentra reparo en su aprobacion asi pr. la conducta de los testigos qe. han depuesto como pr. constar la certeza de sus deposiciones y demas comprobado a favor del pretendte. D. Lorenzo Lopez Delgado. Este es el parecer del Sindico, sin embargo de que el Sr. Juez acordará lo mas conveniente Sotera diez de Junio de mil ochocientos beinte y quatro =

Christoval de Torres
Sindico

Auto de Aprobacion . . . } En la Va. de Sotera a diez de Junio de mil ochocientos beinte y quatro años el Sr. D. Cristobal de Vico Alcalde ordo. pr. S. M. de ella, vistas estas dilig. dixo pr. ante mi el pnte. esno. qe. constando antes del uso de estas, haber reintegrado a la Rl. Hacienda el deficit del papel del sello primero, en qe. no van extendidas pr. no haberlo hallado en todos los pueblos inmediatos a esta Villa: y que atendiendo quanto resulta de ellas, y qe. los testigos qe. han declarado, son personas de caracter y de integridad, y lo expuesto pr. el Sindico Procurador, debia de aprobar y aprobó esta informacion quanto ha lugar interponiendo, como interpuso su md. su autoridad y judicial decreto quanto puede y de dro. debe, y en su consequencia mandaba y mandó, se remitan las dilig. al Juzgado requiriente, pr. el Correo ordo. y pr. este asi dho. Sr. lo provey y firmará con la Cruz qe. acostumbra de que Certifico =

Señal de Cruz + del Sr. Alcalde Cristobal de Vico

Ante mi
Franco. Antonio Lopez



Nos el D.r D.n Fran.co Xavier Outon delos Claustros de Canones y Leyes de esta R.l Universidad literaria, Canonigo dela S.ta Yglesia Patriarcal de esta Ciudad, Provisor de su Arzobispado, y Rector y Cancelario de esta misma R.l Universidad &c.ª

A VV. los S.res Jueces y Justicias dela Villa de Huelma hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Lorenzo Ant.o Lopez y delgado en solicitud de que mandasemos despachar nuestras Cartas exhortos á los Pueblos de su naturaleza y dela de sus Padres para que en ellos se hiciesen las informaciones que se requieren para el grado de B.r en Medicina, en conformidad delo dispuesto p.r R.s Ordenes; y en su vista, mandamos despachar la presente para VV. por la cual de parte de S. M. exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que les sea presentada por ante Escribano que de ello dé fé y con citacion del Cavallero Sindico Proc.r general de esa Villa, reciban declaracion á los testigos que por parte del pretendiente fueren presentados para justificar: Que es hijo legitimo de D.n Manuel Lopez Payans, natural dela villa de Solera, y D.a Blasa delgado y Soto natural de esa V.a: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Manuel Lopez Payans, y D.a Ysabel Ana Rodrig.z ambos naturales dela dha. Villa de Solera: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Pedro delgado y Soto, y D.a

Maria Montero, ambos naturales de esa villa: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otros: Que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y que el pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en Contrario de todo lo espresado: Que no ha pertenecido á ninguna de las sociedades Secretas sea cual fuese la denominacion de ellas; Que no ha intervenido en Conmociones populares, ni perturbado en ningun modo la tranquilidad publica; Que no ha pertenecido á la Milicia local Voluntaria, y que no ha propalado doctrinas sediciosas ni Contrarias á nuestra Sagrada Religion Catolica Apostolica Romana, á los dros. del Rey N. S. ni á su Sagrada Persona. Asimismo con la propia citacion mandaran sacar la partida de Bautismo de la Madre del pretendiente, y fho. todo aprobado por VV. cerrado y sellado en manera que haga fé lo remitiran original á manos del Infrascripto Dr. habilitado de Secretario de esta Rl. Universidad literaria pr. ausencia del propietario de ella. Dado en nuestra Camara Rectoral de la misma en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro.

D. D. Fxan.co Navia, [rubric]
de Rector
R.tor [rubric]

Dr. Juan Bagner [?]
hab. de Sec.o [rubric]

Cumplimto. } En la villa de Huelma á quatro de Junio de mil



ochocientos veinte y quatro el Sr. D. Miguel Bozarte Alcal-
de mayor interino de ella pr. ante mi el Essno ppco. y uni-
co de este Numero y Ayuntamiento dixo: qe. pr. Da. Blasa
Delgado Vecina de Solera como Madre de D. Lorenzo Lopez
y Delgado residente en la Ciudad de Sevilla se ha presen-
tado á Sumd. el anterior despacho, y acordando su cum-
plimiento sin perjuicio de la Rl. Jurisdiccion ordinaria
que Sumd. exerce, debia demandar y mandó se haga
saber á la referida presente los testigos de que intente
valerse la parte del enunciado D. Lorenzo su hijo pa.
la informacion qe. tiene ofrecida en esta villa, los qu-
ales sean examinados pr. el tenor de los particulares
que comprehende dho despacho precedente, precedida ci-
tacion del Caballero Sindico Procurador General, y así
hecho se traigan las diligs. para proveer lo convenien-
te. Y pr. este así dho Sr. lo mandó y firmará de qe. yo el
Essno doi fé=

D. Miguel Bozarte

Ante mi
Josef Fernandez
Salazar

Notifn. En Huelma dho dia Mes y año yo el Essno hice sa-
ber el auto antr. á Da. Blasa Delgado Vecina de So-
lera, y estante al presente en esta Va., en su perso-
na, doi fé=

Fernandez

Citacn. En seguida yo el Essno hice citacion en forma pa. los
efectos prevenidos en el antr. despacho y su cumplimien-

to á D. Mateo de Anguis y Leyba Sindico Procura
dor Genl. de esta Villa, en su persona, y manifestó
quedar enterado, doy fé=

Fernandez

testo. D. Anto. José Brabo Pbro.

En la Villa de Huelma á quatro de Junio de mil
ochocientos veinte y quatro ante el Sr. Alcalde mayor
de ella de presentacion de esta parte parecio D. Antonio
José Brabo Presbro. de esta vecindad, de quien Su md. por
antemi el Essno. recibió juramento que hizo tacto pecto
re in verbo Sacerdotis bajo del qual prometió decir ver
dad en lo qe. supiere y fuere preguntado, y siendolo pr. el
tenor de los particulares qe. comprehende el precedente
despacho, enterado dixo lo siguiente—

1º— Consta al testigo qe. el D. Lorenzo pretendiente és tenido
pr. hijo legitimo de Manuel Lopez Payan natural
dela villa de Solera, y Da. Rosa Delgado natural dela
Mancha Rl.—

2º— Ha oido decir qe. su Padre és hijo legitimo de Manu
el Lopez Payan, é Isabelana Rodriguez naturales
de dha villa de Solera defuntos—

3º— Sabe qe. la Madre és hija de Pedro Delgado Soto, y
Maria Montoro de esta naturaleza tambien de
funtos—

4º— Igualmente sabe qe. asi el pretendiente como sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, ni secta de Judios, mu
latos, ni convertidos á nra. Santa Religion—

5º— Asimismo qe. los susodhos. no han sido castigados
pr. el Sto. tribunal dela Inquisicion pr. crimen al
guno—

6º— Tambien qe. no han cometido delito de infamia,
ni tenido oficios viles, antes si han sido reputados



pr. Vecino honrrado, y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin cosa en contrario ___

7º No ha llegado á noticia del testigo que el pretendiente haya pertenecido á Sociedades secretas, que haya intervenido en conmociones populares, ni perturbado la tranquilidad ___

8º Tampoco ha llegado á su noticia que se haya alistado en la Milicia Local Voluntaria, ni que haya propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion, á los dros del Rey N. S., ni á su Sagrada Persona ___

Ultimamente que quanto ha dicho es de publico y notorio, pp.ca voz y fama, y comun opinion, y la verdad en cargo del juramento fecho, que es de edad de treinta y ocho años, y firma con Sumd, doi fé =

Bosarte — Antonio José Brabo — Antonio José Fernandez Salazar

T. D. Juan Anto. de Naxera — En seguida y de la misma presentacion ante el expresado Sr. Alcalde mayor parecio D. Juan Antonio de Naxera de esta vecindad de quien Sumd pr. ante mi el Essno recibio juramento q. hizo pr. Dios nro Señor, y pr una señal de cruz segun derecho bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, y enterado de los particulares comprehendidos en el anterior despacho, contestó lo siguiente ___

1º Que el pretendiente es tenido pr. hijo legitimo de Ma-

nuel Lopez Payan, y Dª Blasa Delgado natura-
les el primero de Solera, y la ultima de la villa
de Mancha Real ___

2º_ Ha oido decir q.e su Padre és hijo legitimo de Ma-
nuel Lopez Payan, é Ysabel Lara Rodriguez difuntos
naturales que fueron de dha. villa de Solera ___

3º_ Consta al testigo que la Madre és tenida p.r hija
legitima de Pedro Delgado Soto, y Maria Montoro q.
fueron de esta naturaleza ___

4º_ Que el pretendiente, sus Padres y Abuelos son y han
sido reputados p.r Cristianos viejos limpios de toda ma-
la raza, ni secta de Judios, Moros, ni convertidos á
nra. Santa Fé ___

5º_ Igualmente que no han sido castigados p.r el tri-
bunal de la Inquisicion p.r heregia, apostasia, ni otro
delito ___

6º_ Asimismo que los referidos no han cometido de-
lito infame, ni han tenido oficios viles, ni bajos,
y si se han portado siempre con honor y estimaci-
on, como que el pretendiente és de buena vida y
costumbres, sin que el testigo haya oido decir co-
sa en contrario ___

7º_ El testigo no ha oido que el pretendiente haya per-
tenecido á asociaciones secretas, intervenido en
conmociones populares, ni perturbado el orden pu-
blico ___

8º_ Tampoco ha oido, ni juzga el testigo q.e haya per-
tenecido á la Milicia Local Voluntaria, ni que
haya propalado doctrinas sediciosas contra nues-
tra Santa Religion, y Sagrada Persona del Rey ___

Ultimamente que quanto ha dicho és público y
notorio, pública voz y fama y comun opinion, y la

verdad en cargo del juramento fecho, q.e es de edad de setenta y tres años, y firma con dicho S.r doy fee

Bozarez

Juan Antonio de Valle

Antonio Josef Fernandez Salazar

Idem D. Juan de la Cámara} Acto continuo de dha presentacion, y ante el mismo Sr. Juez parecio D. Juan Pedro de la Cámara de esta Vecindad, de quien dho Sr. p.r ante mi el Ess.no recibió juramento q.e hizo en forma de dr.o, y siendo preguntado p.r el orden de los particulares q.e contiene el despacho q.e antecede, dixo ——

1.º — Que el pretendiente D. Lorenzo es tenido p.r hijo legitimo de Man.l Lopez Payan natural de la villa de Solera, y de D.a Blasa Delgado q.e lo es de la de Mancha Real ——

2.º — El testigo esta en la inteligencia p.r haberlo oido decir q.e su Padre es hijo legitimo de Man.l Lopez Payan, é Isabelana Rodriguez q.e fueron naturales de Solera ——

3.º — Asimismo q.e la Madre es hija legitima de Pedro Delgado Soto, y Maria Montoro q.e fueron de esta naturaleza ——

4.º — Del mismo modo q.e tanto el pretendiente como sus Padres y Abuelos son y han sido cristianos viejos limpios de toda mala raza y secta de Judios, Mulatos, nuevam.te convertidos, ni otra alguna ——

5.º — Que no han sido jamas castigados p.r el tribunal de la Inquisicion p.r delito alguno ——

6.º — Igualm.te q.e los referidos no han cometido delito infame, ni han tenido oficios viles, antes se han comportado con honor y estimacion, y el pretendiente es de buena vida y costumbres sin cosa en contrario ——

7.º — No ha oido decir el testigo q.e el pretendiente haya

pertenecido á sociedades secretas, intervenido en conmociones populares, ni perturbado en manera alguna la tranquilidad pública ——————

8º— Tampoco ha oido q.e haya sido de la llamada Milicia Local Voluntaria, ni q.e haya propalado doctrinas sediciosas contra nũa Santa Religion, y Sagrada Persona del Rey nuestro Señor ——————

Ultimamente que quanto ha dicho és público, y notorio, pública voz, y fama, y comun opinion y la verdad p.r el juramento fecho, que está en la edad de treinta y cinco años, y firma con su md, doi fé=

Bosarte

Juan Pedro de la Camara

Antonio José Fernandez Salazar



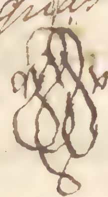
Br. Fran.co Brabo Cura de la Ygla Parroql. de la Villa de la Mancha Real: Certifico q. en el L.º 19 de Bautismos de dha Parroquia y se conserba en su archibo à el folio 65 se halla una partida q. à la letra dice ——

En la Villa de la Mancha R.l a treinta y un dias del mes de Enr.º de mil set.tos sesenta y uno: Yo D.n Pedro de Leon Cura de la Ygla parroql. de dha Villa baptice solemn.te à una niña hija de Pedro Soto y de Maria Dionisia Montoro su muger vec.s de esta Villa la qual nacio dia treinta de dho mes puse le por nombre Blasa Martina Maria de los Dol.s fueron sus padr.s nombrados por los dhos sus pad.s D.n Juan de Alfonso y D.a Blasa de Lirio vec.s de esta Villa à los q.s avise el parent.co espiritual y demas oblig.s y lo firme de q. doi fee = D.n Pedro de Leon =

La ante dha partida esta conforme à su original a q. me remito y para q. conste doi esta q. firmo Mancha R.l y Mayo 12 de 1824 = Br. Fran.co Brabo

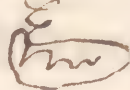
Comprobac.n { Los Essnos del Rey nro señor publicos y del numero de esta villa de Mancha Real que al fin signamos y firmamos, certificamos y damos fee: que el Bachiller D.n Fran.co Brabo por quien aparece dada la certificacion antecedte. es Cura de la unica Yglesia Parroquial de esta dha villa segun se titula, y como-

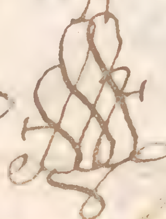
ā tal continuamte. le hemos visto, y vemos admi-
nistrar los Santos Sacramentos, y exercer los de
mas actos anexos ā su Ministerio; y la firma
y rubrica con que la autoriza es de su puño
y letra; la misma que acostumbra hacer en
todos sus escritos, ā los que siempre se ha dado
y dā entera fee y credito, asi judicial como extra
judicialmente. Y para que conste donde com
benga damos la presente en Mancha Real
ā doce de Mayo de mil ochocientos veinte y
quatro





Fr. Fr.co Josef
Urrocha





Juan Ildefonso
Herrera







Dª. Blasa delgado vecina desta Villa de Solera, como Madre de Dn. Lorenzo Lopez y delgado resid.te en la Ciudad de Sevilla, en las diligencias q. se estan prac ticando de Informacion p.a el Grado de Bachiller en Medicina q. tiene solicitado el expresado mi hijo en aquella Real Universidad Literaria ante V. como mas aya lugar digo: Parece no hay necesidad de presentar mas testigos q. los q. han sido examinados con la protesta de ampliar esta informacion siempre q. convi niere: pero al mismo tpo. hago presente q. sin duda p.r involuntaria equibocacion se manifiesta q.e mi naturaleza es de esta Villa siendo asi q. soy nacida en la de Mancha Real aunq. siendo desde muy niña me trajeron mis padres donde he sido educada y vivido la mayor parte de mi edad; y p.a acreditar la re ferida mi naturaleza presento en debida for ma la certificacion comprobada de la parti da de mi Bautismo=

Suplico a V. la halla por presentada p.a q. unida a las diligen cias obre sus efectos concluyendo aquellas en

la forma q. sea mas correspondiente a Justicia q. pido ✠ e Juro=

Nota — Yo el Ess.no pongo p.r nota q. hoy dia dela fecha p.r D.a Blasa Delgado Ver.a de Solera se ha puesto en mi poder este escrito p.a su proveido. Huelma nuebe de Junio de mil ocho.s veinte y quatro=

Fernandez

Auto — Entreguese este Expediente y Certific.on unido todo á las anteriores dilig.s al Caballero Sindico Procurador General, p.a que en su vista exponga lo q. tubiere p.r conveniente. Proveido p.r el S.r D.n Miguel Bonarte Alcalde mayor de esta villa de Huelma en ella á nuebe de Junio de mil ochocientos veinte y quatro de q.e doi fe=

Bonarte

Ante mi
José Fernandez
Salazar

Notif.n — En seguida yo el Ess.no hice saber el auto ant.r y ofreci este Expediente y dilig.s á D. Mateo de Anguis y Leyba Sindico Procurador Gen.l de esta villa, en su persona, doi fe=

Fernandez

El Sindico Procurador ha visto este expediente y dilig.s obradas, y no encuentra reparo en



su aprobacion asi p.r la conducta d.e los testigos q.e han depuesto, como p.r constar la certeza d.e sus deposiciones y demas comprobado á favor del pretend.te D.n Lorenzo Lopez y Delgado. Este es el dictamen del Sindico sin embargo d.e que el S.r Alcalde mayor acordará lo mas conveniente. Huelma nueve d.e Junio d.e mil ocho d.s veinte y quatro =

Matheo de Arrovis y Leyba

Auto de aprobac.n } En la Villa de Huelma á nuebe de Junio d.e mil ocho d.s veinte y quatro el S.r D. Miguel Bosarte Abogado de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada Alcalde mayor de ella vistas estas dilig.s p.r ante mi el Ess.no dixo: q.e atendido quanto resulta de las mismas, q.e los testigos q.e han declarado son personas de integridad, y lo expuesto p.r el Sindico Procurador debia de aprobar y aprobó esta informacion quanto ha lugar, interponiendo como interpuso su autoridad y judicial decreto quanto puede y de dro debo, y en su consequencia mandaba y mandó se remitan las dilig.s al Juzgado requirente p.r el Correo ordinario. y p.r esto asi dho S.r lo proveyó, y firmará d.e q.e doi fé =

L.D. Mig.l Bosarte

Ante mi
José Fernandez Salazar

V.o B.o D.r Seoane



Auto. En la Ciudad de Sevilla á quince de Feb



ño de mil ochocientos veinte y cuatro, los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad Literaria (los Señores Rector) digo habiendo visto las antecedentes informaciones practicadas á instancia de Dn. Lorenzo Lopez Delgado pa. cumplir la protexta con qe. se graduó de Bachiller en Medicina: Dijeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron qe. se le diese por concluido la mencionada protexta, con qe. recibió el referido grado de Bachiller en Medicina. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

C. M.

Dtor. Rector Dr. Merran Dr. Cerved Dr. Arenas

Fr. Baquerizo Sec.º

ze

ze
da

lla

za
sa
los
ente
dad
l
ibi
a
la

s q.
no
lin
la
ona

N:27

26 ?

Expte. N. 28



Nos el Doctor D.n Fran.co Javier de Outon del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Lic.do en los de Canones y Leyes, Canonigo de esta Santa Yglesia Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de esta dha Universidad &c.a &.a

A V.V. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Zalamea la Real, hacemos saber: como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Bartolome Romero nat.l de Paterna del Campo, solicitando le despachasemos nuestras Cartas-Exhortos á Pueblos de la naturaleza de sus Padres y suyo p.a que en ellos se hiciesen las informaciones de legitimidad y limpieza, q.e se requieren p.r las leyes p.a el grado de Bachiller en Medicina, q.e habia recibido p.r esta Universidad bajo la protesta de practicarlas; y p.r Nos visto, mandamos despachar la presente p.a V.V., p.r la q.e de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e les sea presentada por ante Escribano q.e de ello de fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador Gral. de esa Villa, reciban la informacion de testigos q.e ofrece el mencionado

do D.n Bartolome Romero, p.a acreditar q.e es
hijo legitimo de D.n Josef Romero nat.l de Pater-
na del Campo y D.a Micaela Delgado, q.e lo es
de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo
legitimo de D.n Bartolome Romero y D.a Jo-
sefa del Valle ambos naturales de Paterna
del Campo: Que su Madre es asimismo hija
legitima de D.n Manuel Lorenzo Delgado y D.a
Ana de los Reyes Landra, ambos naturales
de esa Villa: Que asi el Pretend.te como
los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el tribunal de la
Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido deli
to de infamia de hecho ni de dro., ni tenido
oficios viles ni bajos p.r donde hayan degene
rado de quienes son; antes bien q.e siem
pre han vivido con honor y estimacion, y q.e
el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin
fama, ni rumor alguno en contrario de
todo lo expresado: Que no ha correspondi
do á alguna de las Sociedades secretas sea cual
fuese la denominac.n de ella: Que no ha interve



nido en conmociones populares, ni perturbado por modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y q.e ni p.r escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona; y mandando q.e con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo de la madre del Pretend.te y la de Casam.to de la misma, si se verificó en esa V.a; y q.e fho. todo, aprobado p.r VV., cerrado y sellado en la manera q.e haga fé lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad Lit.a de Sevilla.

Dado en ntra Cámara Rectoral de la misma á cinco de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro.

D. D. Fran.co Xavier Cienfuegos [rubric] D.D. Fran.co Xavier de Cuton Rtor

D.r Juan Moreno Baquerizo Sec.o

Cumplim.to / En la villa de Zalamea la Real dia ocho de Julio de

mil ochocientos veinte y quatro, el Sor. D. Josè Muñoz de Contreras Alc.e ord.o en segunda bara por S. M. de ella, haviendo visto el anteriór exhórto que há sido presentado en este dia por Josè Móra vecino de esta V.a à nómbre y en representacion del Inter.do D. Bartolomè Romèro V.no de la V.a de Patérna del Cámpo Su md. dixo; que sin perjuicio de la Reál Jurisd.n ordinária que exerze y dros. de esta V.a se guárde y cumpla en tódas sus pártes, y en su consecuéncia se hága saber à el susodho. presente los testigos de que hàiga de valerse p.a la Informacion de limpieza de sángre que tiéne ofrecida, y le està mandáda dar, pudiendole practicár en esta V.a solam.te con respécto à la Madre del Pretendiénte que lo es D.a Micaéla Delgado y sus ascendientes, por q.e todos hán sido de esta V.a; cuya dilig.a se evácue con citacion del caballero Sindico Gral. de este Comun; y examinando los testigos que presentáre por tenór del citado exhórto y bajo de juram.to en fórma y evacuádo tódo traìgase p.a decretár lo conveniente; y por este su Auto que Su md. firmó asi lo decretò de que doy fee =

Joseph Muñoz de Contreras

Manuel Fatas Dominguez
Ess.no

Notif.ones En dha. V.a en el propio dia mes y año ya citado, yo el Esc.no hice saber y notifiquè el Auto antecd.te à Josè Móra en nombre de su párte, y al Sindico Procurador Gral. de este Comun Gregório Carránza en sus personas, y quedáron entendidos doy fee =

Fatas
Ess.no



Información
t.º 1.º Josè Sanchez
Bexº. mayór.

En dha. Vª. en el propio ante dho. dia, mes y año antes citád por parte de Josè Móra se presentó por primer testigo p.ª la Información que tiene ofrecida y le está mandada dár á Josè Sanchez Bexarano Vno. de esta Vª., de quien S. mrd. por ante mi el Esc.no le recibió juramento que hizo el susodho. á Dios Ntro. Señór y por la Sta. Cruz, bajo del quál ofreció decir verdad en quanto la supiére y se le preguntáre, y siendo examinado á presencia del Sindico Gral. de esta Vª. Gregório Carranza que asiste á la evacuacion de esta Información por tenór del exhórto requisitório que las motiba dixo: Que conóce de vista, tráto, y communicación á Dª. Micaéla delgádo muger lexitima de d. Josè Romèro de la Vª. de Paterna del Cámpo y Madre del Pretendiénte d. Bartolomé Romèro, por que la susodha. ès naturál de esta Vª., y por lo tánto sabe el testº. y le cónsta que ès hija lexitima de d. Manuél Lorenzo delgádo y de Dª. Ana de los Réyes Láncha todos de esta Vª. y estos ultimos yà difuntos; y por consiguiente sábe y le cónsta que asi la susodha. Dª. Micaela como los referidos sus padres hán sido y són Christiános viejos, limpios de tóda mála ráza, cásta y generacion de Judios, Mulatos, Convérsos, ni otra mála sécta: Que tampóco hán sido castigádos por el Tribunál de la Inquisición por crimen de heregía, apostasia, Judaismo ni ótro: Que asimismo no tiene noticia de que háigan cometido delito de infámia de hécho ni de derécho, ni tenido oficios

bajos ni viles por donde hayan degenerado del buen concepto y opinión que spre. hán merecido y tenido en esta Villa en la que siempre hán vivido con honór y estimación ocupándo varios cargos de republica en esta Vª. el citádo d. Manuel Lorenzo delgado, desempeñándolos con la mayór honradéz como así es publico y notório: Pero por lo que respécta á él pretendiente d. Bartolomé Romero, y á su Padre d. Josè Romero nada puede decir ni sabe el testigo de lo q. contiene él exhórto requisitório por que sele interroga en razon á q. nó siendo vnos de esta vª., nó los conóce ni há tratádo p. podér satisfacer á ellas; Que es quanto puede decir y declarar, todo la verdad por su juramto. en que enterado se afirmó y ratificó leida que le fue esta declaración q. firmó con dho. expresando ser de edad de sesenta y nuebe años doy feé.

Juan Sanchez Bejarano

Contreras

Manuel Fatay

Doming.

Tesº. 2º. Rodrigo Rodriguez

En dha. Vª. luego seguidamte. en el mismo dia, mes y año ya citado de la misma Informacion y p. esta ~~Justificacion~~ por párte del Ynteresado se presentó por testº. de ella á Rodrigo Rodriguez de esta vecindd. de quien dho. por ante mi el Esc. no lerecivió juramto. que hizo el susodho. á Dios Ntro. Señor y por la Sta. Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en quanto la supiere y sele pregunta

ra, y siendo examinado por tenor del exhorto requisitorio que motiba estas dilig.s dixo; que con respecto al Yntered.o D. Bartolomé Romero y à su Padre D. José Romero nada puede decir sobre los particulares que el mismo exhorto contiene, por q.e siendo naturales y v.nos de la v.a de Paterna del Campo, ni los conoce ni ha tratado: Pero con respecto à la D.a Micaela delgado muger del d. José y Madre del d. Bartolomé, la conoce de vista, trato y communicacion p.r q.e ha nacido en esta v.a y permanecido en ella hasta edad yà crecida en q.e se retiró p.a tomar estado, por cuyo anteced.te y razon sabe y le consta, que es hija legitima de legitimo Matrimonio de D. Manuel Lorenzo delgado y de D.a Ana de los Reyes Lancha su mugér difuntos y naturales de esta v.a, porque los trató y conoció igualmente q.e à la susodha. D.a Micaela, y por lo mismo le consta, que han sido y son Christianos biejos de limpia sangre y generacion, sin mescla de mala rasa, casta y generacion de Judios, Mulatos, comversos, ni otra mala secta que tampoco tiene noticia ni ha conocido que, haigan sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion ni por otro real ord.o por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otros; que tampoco tiene noticia haigan cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni bajos, por donde haigan desmerecido del buen concepto y opinion que sipre. han tenido en esta v.a, antes por el contrario ha visto el testigo que han vivido con honor y esti-

macion, desempeñando el D. Manuel Lorenzo delgado varios cargos de republica y otros que le han realzado su buena opinion: Que es quanto puede decir y declarar todo la verdad por su juramento que prestado tiene en que enterado se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declaración que nó firmó por q.e el aseguró nó saber, lo hizo Su m.d expresando ser de edad de sesenta y dos años de todo lo qual doy fee=

Ent.

Contreras

Manuel Fatay

Doming.z

Ess.no

Test.o 3.o Juan Lorenzo Linares mayor — En d.ha V.a en el propio antedh.o dia, mes y año de la misma presentacion y para esta Informacion el referido S.or Juez por ante mi el Esc.no recibió juram.to à Juan Lorenzo Linares mayor de esta vecindad quien lo hizo à dios Ntro. Señor y por la S.ta Cruz bajo del qual ofreció decir verdad en quanto la supiere y se le preguntare, y siendo examinado por tenor del exhorto requisitorio q.e da principio dixo; que conoce de vista, trato, y comunicacion à D.a Micaela delgado muger lexitima de D. Josè Romero de la V.a de Paterna del campo Madre del Pretendiente D. Bartolomé Romero, por que la susodha. és natural de esta V.a y por lo tanto sabe y le consta que es hija



lexitima de D. Manuel Lorenzo delgado y de Dª. Ana
delos Reyes Lancha su muger defuntos y naturales
tambien de esta Vª., y por consiguiente sabe y le
consta, que asi la Dª. Micaela, como los referi-
dos sus Padres han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala rasa, casta y generacion
de Judios, Mulatos, comversos ni otra mala Secta;
que tampoco han sido castigados por el Tribunal
dela Ynquisicion por crimen de heregia, Aposta-
sia, Judaismo ni otro: Que asimismo no tiene
noticia de que haigan cometido delito de In-
famia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios vi-
les ni bajos por donde hayan degenerado del buen
concepto y opinion que siempre han merecido y
tenido en esta Vª. en la que siempre han vivido con
honor y estimacion, ocupando el D. Manuel Loren-
zo Delgado varios cargos de republica en esta Vª. co-
mo asi es publico y notorio en ella; Pero por lo
que respecta al Pretendiente D. Bartolome
Romero y á su Padre D. José Romero nada pue-
de decir ni sabe el testigo delo q. contiene el ex-
horto requisitorio por q. sele interroga, en razon
á q. no siendo vecinos de esta Vª. no los conoce,
ni ha tratado p. poder satisfacer á ellas: Que es
quanto puede decir y declarar, todo la verdad por
el juramto. que prestado tiene en el que enterado

se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su decla-
ración que firmó con Sum.d expresando ser de
edad de setenta y seis años doy fee=

Mu-

Contreras

Juan Lorenzo Linares

Manuel Fatas

Doming.z

Escrib.no

Comp.a / En dha. V.a en el propio anted.ho dia, mes y
año ya citado ante el Sor. Juez de estas dili-
gencias y de mi el Esc.no de ellas compareció
José Mora de esta vecind.d en nombre del
Inter.do D. Bartolomé Romero y dixo, que
p.a la Información q.e tiene solicitada y le
está mandada dar, no presentaba mas tes-
tigos que los examinados por contemplar
suficiente Numero, y suplicó á Sum.d se sir-
viese cesar en ellas y proceder á lo demas que pre-
viene el exhorto remitido; lo firmó con
Sum.d de que doy fee=

Mu.

Contreras

Jose de Moras

Manuel Fatas

Doming.z

Escrib.no

Otra / En dha. Villa luego seguidam.te compareció an-
te el Sor. Juez y de mi el Esc.no el Sindico Procura-

dor Gral. Gregorio Carranza, y dixo, que haviendo asistido como en efecto ha asistido al ecxámen de los testigos q. constan de estas diligéncias, y estándo seguro el Exponente en q. quánto han manifestádo en sus declaraciones. es cierto y confórme á Justa.; porq. tódo éllo lo sábe el Compareciénte en razón de que ademas de sér publico, há conocido y tratádo á los sugétos de quienes se háce referéncia en estas diligs. por lo quál, nó se le ofrece repáro alguno al Sindico en que se proceda á la aprovacion de la presente Informacion de limpieza de sangre, y lo firmó con Smrd. doy fee.

Al M.

Contreras

Gregorio Carranza

Manuel Fatas
Domingz
Esno.

Auto. / Hágase saber á la párte interesáda en estas diligéncias que lo és José Móra proceda á sacár la partida de Bautismo de Da. Micaela delgado pa. cuya dilig.a se cite al Sindico Procurador Gral. de esta Va. Gregorio Carranza, cuyo documto. lo presente pa. unirlo á estas diligs. legalizádo por él presente Esno.; y en atencion á lo manifestádo por el Sindico y por la párte Intereda. en las dos comparecéncias q. anteceden, Smrd. dixo q. dába y dió por conclusas y finalizádas estas diligs. interponiendo en éllas su

auctoridad y Judiciál decréto quanto puede y há lugár endro. para sumayór validacion y firmeza, y mandó que unida dha. Partida sacramentál se remitan originál y cerráda segn. corresponde al Sor. Dr. d. Franco. Xavier de Outon Rectór y Juez cancelário dela Real Universidad literária dela Ciudd. de Sevilla por máno del Dr. y Seco. della d. Juan Moréno Baquerizo; y asi lo decretó y firmó Sumd. en Zalama. la Real Ftra. ut supra doy fee=

Olt.

Contreras

Manuel Fatay

dovimg

Escno

Notifn. / Endha. Va. luego seguidamte. yó el Escno. hize saber y notifiqué lo q. se manda en el Auto de ántes á Josè Móra de esta Va. en nombre del Interdo. en su persóna, y que dó entendido doy fee=

Fatay

Escno

Citacion / Endha. Va. luego seguidamte. yó el Escno. cité pa. sacár la Partida Sacramentál q. se mánda en el Auto de ántes ál Síndico Procurador Gral. de esta Va. Gregório Carránza en su persóna, y enterado dixo, que nó sele ofrecia repáro en éllo, y lo firmó doy fee=

Gregorio Carranza

Fatay

Escno

Diliga. / Endha. va. en el propo. dia, mes y año yá citado, yó el Escno. en cumplimto. de lo q. me está mandádo en el Auto de arriba úno á estas diligs. la partida sacramentál de Bautismo de Micaela Delgado, q. es laque subsigue á esta oja legalizáda por mi segun se manda y pa. q. asi cónste póngo la preste. diliga. q. firmo de q. doy fee=

Fatay

Escno



El Lic.do D.n Josef Marin Lancha, cura propio dla Yglesia parroq.l de N.ra Sra. dla Asumcion de esta villa de Zalamea la R.l Gra.

certifico que en el libro 11. de bautismos custodiado en el Archivo de esta d.ha Yglesia se halla al folio 97 b.to una partida cuio tenor es el sig.te

En la Yglesia parroq.l de esta villa de Zalamea la Real en nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y seis años yo D.n Simon Tadeo dlos Reyes, Presb.ro con licencia del Parroco, bautizè solemnem.te à Micaela, que naciò el anteced.te dia, es hija de Manuel Lorenzo Delgado, y de su muger Ana Ramona dlos Reyes, fueron sus Padrinos Manuel Esteban Lancha hijo de Fran.co Martin Lancha, y de Ana Romero difuntos, y Maria Magdalena Bernal, hija de Fran.co Bernal, y de Maria Contreras difuntos, à quienes advertì el parentesco espiritual, y obligacion dla doctrina christiana, y todos son vecinos de d.ha villa = D.n Simon Tadeo de los Reyes = D.n Juan Domingo Lopez

Y està conforme à la letra con su original à que me refiero y para que asi conste

donde convenga doi la presente que firmo en Zalamea la Real à ocho de Julio de mil ocho cientos y veinte y quatro —

Lic.do José Mrn. Sancha

Legalizazion

Doy fee yo el Infrascripto Escno publico del Ayuntamiento y unico en esta Va que el Licdo Dn José Martin Sancha Pro por quien está dada la Certificacion antecedte es Cura Beneficiál de la Yglesia Parroquiál de esta Va como en ella se titula, y que le hé visto exerzér las funcionˢ de su Ministério: Asimismo doy feé que la firma que comprende su nómbre y apellid es al parecer suya própia de su puño y létra, y la misma de que acostumbra usár en todos sus escritos y Certificados à los quáles sipre se les hà dado y dà entera fée y credito asi en juicio como fuéra de él; y pa q.e asi cónste donde y ante quien convenga, y sobre los efectos que haya lugár póngo la presénte q.e signo y firmo en Zalama. la Real à ócho de Julio de mil ochocientos véinte y quátro

Manuel Fatay
Domingz
Esno



Nos el Doctor D.n Fran.co Javier de Ontoso del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Literaria en los de Canones y Leyes, Canónigo de esta Santa Yglesia Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de esta dha Universidad &.a &.a &.a

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la villa de Paterna del Campo, hacemos saber: como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Bartolome Romero de esa naturaleza, solicitando le despachasemos nuestras Cartas-Exhortos á los Pueblos de la naturaleza de sus Padres y suya, p.a q.e en ellos se practicasen las informaciones de legitimidad, y limpieza q.e p.r las leyes se requieren p.a el grado de Bachiller en Medicina, q.e con protesta de verificarlas habia recibido por esta Universidad; y por Nos visto mandamos despachar la presente p.a VV. p.r la q.e de parte de S.M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e les

sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello
dé fé, y con citacion del Caballero Sindico
Procurador Gral. de esa Villa, reciban la infor-
macion de testigos q.e ofrece el menciona-
do D.n Bartolome Romero p.a acreditar q.e
es hijo legitimo de D.n Josef Romero nat.l de
esa Villa, y D.a Micaela Delgado q.e lo es de
Zalamea la Real: Que su Padre es tambien
hijo legitimo de D.n Bartolome Romero y D.a Jo-
sefa del Valle ambos naturales de esa Villa:
Que su Madre es asimismo hija legitima de
de D.n Manuel Lorenzo Delgado y D.a Ana de
los Reyes Landero ambos nat.s de Zalamea
la Real: Que asi el Pretend.te como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta y generacion de Judios, mulatos, conversos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de
heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de
dro., ni tenido oficios viles ni baxos p.r donde
hayan degenerado de quienes son; antes bien
q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y
q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres
sin fama ni rumor alg.o en contrario de todo



lo expresado: Que no ha corresp.do á alg.a de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmocion popular ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria; y q.e ni p.r escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R. á los dors. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona; y mandando q.e con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Pretend.te y su Padre, y la de Casam.to de estos si se verificó en esa Villa, y q.e fho. todo, aprobado p.r VV., cerrado, y sellado en la manera q.e haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad de Sevilla.

Dado en nuestra Camara Rectoral de la misma á cinco de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro.

F. M.

D. D. Fran.co ... Rector

D.r D.n Juan Moreno Baquerizo Sec.o

Cumplimiento / Cumplase sin perjuicio dela R.l Jurisdicc.on, ord.a que sumand, exerse: Evaquese la informacion que se solicita con citacion del Sindico Procurador Gral, y con la misma despachese oficio á los Pres Curas de esta Parroquial, para que compulsen las partidas de Bautismo de este interesado, y su Padre, como tambien la de Casamiento del suso dho, y hechas que sean, Unase todo y traigase ~~el sor. Juez Ordinario~~. El Sor. Lizd.o dn Diego de Cáceres y Calvo Abogado delos R.s Consejos y dela R.l Aud.a de Sevilla y Alc.de ord.o de primer Voto de esta V.a de Paterna del Campo á quince de Julio de mil ochocientos Veinte y quatro = Em.do = traigase = V.e = Lo tach.do no V.e =

D.r D. Diego de Cáceres y Calvo. — Ante mi Manl. Suarez Salazar Es.no

Fha

Notificacion / En dha V.a en diez y seis del referido mes y año, Yo el Es.no hice saver el contenido del auto que antecede á D.n Bartme Romero en su persona doy fee =

Salazar Es.no

Citacion al Sindico / En dha V.a en el mismo dia, mes y año Yo el Es.no hice saver y cité con el contenido del precedente despacho y auto que antecede á D.n Juan Jurado Sindico Procurador Gral de ella, en su persona, de que



manifestó quedar enterado en su persona doy fée =

Salazar

Nota / En la misma fha que antecede se despachó el oficio álos Sres. Curas de la Iglesia Parroquial de esta Va. para el fin, insinuado en el anterior auto de que Certifico =

Salazar

Declaracn. testº. 1º. Dn. Juan Caro / En la Villa de Paterna del Campo á veinte y uno de Julio de mil ochocientos veinte y quatro ante el Sor. Lizdo. Dn. Diego de Cáceres y Calvo Alde. ordº. de primer voto de ella y de mí el Esno. para la informacion que está decretada se presentó por testigo á Dn. Juan Caro de esta vezd. de quien se recivió juramento á Dios y una Cruz segun dro. vajo el qual ofreció decir verdad, y preguntado al tenor de la requisitoria que antecede Dijo: Conoce á Dn. Bartme. Romero por quien és presentado, y sabe és hijo legitimo y de legitimo matrimonio de José Romero del Valle y de Micaela Delgado, que aquel, lo fue igualmente de Bartme. Romero, y de Ysabel del Valle todos de esta naturaleza y vecindad, y esta, de Manuel Lorenzo Delgado, y de Ana de los Reyes Lancha, vecinos y naturales de Zalamea la Rl. á todos los quales há conocido el testigo, y sabe que son y han sido personas honrradas en sus respectivos pueblos, y de buena opi-

on, como el pretendiente lo és, que todos son
Christianos biejos limpios de Sangre, y exentos
de toda mala raza Casta y generación de Judíos, Mu-
latos, conversos ni otra mala secta; que tampoco
han sido castigados en el tribunal dela Ynquisición
por Crimen de Herejia Apostasía Judaismo ni otro
alguno: que también sabe y le consta que no han co-
metido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni
tenido oficios Viles ni bajos, antes bién siempre han
Vibido con honor y estimación: Que el pretendiente
és de buena Vida y Costumbres sin fama ni rumor
alguno en contrario. Así mismo sabe y le consta q.e
el susodho no ha correspondido á ninguna de las Socie-
dades Secretas, ni interbenido en Conmociones popu-
lares ni pertubado en modo alguno el orden publico:
que tampoco ha sido Miliciano Local Voluntario, y q.e
ni por escrito ni de palabra há esparcido Doctri-
nas Sediciosas ni contrarias á nuestra Sagrada re-
ligion á los derechos del Rey nuestro Señor ni á
su R.l persona. Que todo lo que lleba dho és publico
y notorio publica voz y fama, sin cosa en contra-
rio, y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmó
que és de edad de singuenta y nueve años y lo firmó
con sumrd, de q.e doy fé

Juan Caro

M.a

L. Cáceres

Man.l Nuñz, Salazar
Esno

Tº. 2º. Pedro Varquez } En dha V.ª en el mismo día, mes y año, ante el mismo S.or Alc.de y de mi el Ess.no, se presentó por testigo á Pedro Varquez de esta vez, del qual se recivió juramento á Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho como se requiere ofreció decir verdad, y preguntado al tenor del escrito que antecede dijo. Que d.n Bart.me Romero, á quien conoce, es hijo legítimo y de legítimo Matrimonio de José Romero del Valle, y de Micaela Delgado de esta vez.d todos; y con el mismo conocim.to sabe que este segundo lo fué con la misma legitimidad, de otro Bart.me Romero, y de Josefa del Valle, Abuelos Paternos del primero, ya defuntos: y por línea Materna los son Manuel Lorenzo Delgado, y Ana de los Reyes Lancha naturales y vecinos de Zalamea la Real; á todos los quales conoció y conoce el testigo de trato y comunicacion, por cuya razon le consta son personas tenidas y reputadas en sus respectivos pueblos, por honrradas, y de buena fama y opinion, cuyas qualidades las tiene tambien el pretendiente, y vajo de este concepto han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, conversos, ni otra secta infecta: Que tampoco han sido castigados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion por Crimen de Heregía

Apostacia Judaismo ni otro alguno: que tampoco han cometido delito de infamia, de hecho ni de dicho, ni exercido oficios viles ni basos, por donde se hayan desopinado del buen consepto de quienes son, antes bien, siempre han bivido, con honor y estimacion, observando buena vida y costumbres, sin fama ni rumor en contrario. Que el interesado por quien es presentado no ha correspondido á ninguna de las sociedades secretas, sea qual fuere su denominacion; que tampoco ha intervenido en Commociones populares ni perturbado de manera alguna la tranquilidad publica; ni menos ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria, ni ha propalado palabras sediciosas contrarias á nuestra Santa religion ni á los dichos y sagrada persona del Rey nuestro Señor (Q. D. G.) Que es quanto puede decir en razon delo que ha sido preguntado, y la verdad so cargo de su juramento, en que se afirmó lo firmó con su merced, que es de edad de sesenta y quatro años doy fe.

Sh.a

Pedro Basquez

L. Cáceres

Juan Jz. Jiménez Salazar

Ante mi

N.o 3.o Antonio Vasquez

En Paterna dicho dia, mes y año, para



la misma informacion ante su md, el Sor. Alde, y de
mi el Esno, se presentó por testigo á Antonio Vargs.
de esta vezd. de quien se recivió juramento á Dios
y vna Cruz conforme á dro, y haviendo ofrecido
decir verdad fué interrogado al tenor del es-
crito presentado, y enterado dijo: Es publico y notorio
que Dn. Barme. Romero Estudiante en Medicina, és hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de Josh Romero del
Valle, y de Micaela Delgado vecinos de esta Va.; y que
estos los fueron con dha legitimidad, de Barme. Romero,
Josefa del Valle, Manuel Lorenzo Delgado, y de Ana de
los Reyes Lancha, naturales y vecinos de esta Va. y de
la de Zalamea la Real, abuelos Maternos y Paternos
del dho Dn. Bartolome, á todos los quales conoce y
conoció el testigo, por cuya razon sabe que son Chris-
tianos viejos limpios de Sangre, sin tener mezcla de
toda mala raza ni Secta de Moros, Judios, Mulatos,
ni de los recien convertidos á nuestra Santa Religion,
ni menos han sido castigados por tribunal alguno
por Crimenes de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delitos de infamia de hecho ni
de derecho, ni tenido oficios bajos y viles, por donde

hayan desgenerado de quienes son; antes bien
han exercido oficios de Alc.des, y otros de Ayunta-
miento en dhas Villas, conserbando el honor
y estimacion con que siempre han Vibido. Que
el pretendiente es de buena Vida y Costum-
bres sin fama ni nota en contrario de todo lo
expresado. Que tampoco ha correspondido á
ninguna delas Sociedades secretas de qualquie-
ra clases que sean; que no ha interbenido en
rumores ni conmociones Populares, ni per-
turbado de modo alguno la tranquilidad pu-
blica: que dela misma manera no ha sido Mi-
liciano Local voluntario, ni ha pertenecido
ni mezcladose en cosa alguna del pasado
Govierno llamado Constitucional, ni menos
ha esparcido doctrinas Sediciosas ni contrarias
á nuestra Sagrada relixion, Catolica Apos-
tolica Romana, siendo fiel al Rey nuestro
Señor (que Dios gũe) y a los inviolables dros
de su Soberania. Que es quanto sabe y pue-
de decir en razon delo que ha sido pregunta-
do, por ser publico y notorio publica Voz y
fama, y la Verdad so cargo de su juramento



en que se afirmó y lo firmó con Su mrd, que
és de edad de quarenta y siete años doy fee = Emdo =
con = su = Vle = Antonio Basques

Mo. L. Cáceres

Manl. Muñoz Salazar
Essno

Dilixa. En dha Villa en el mismo día, mes y año, ante Su mrd. el Sor. Alde. y de mí el Essno. comparecio Dn. Bartme. Romero de esta vecd. y dijo, que por ahora no presentaba mas testigos que los examinados, reservandose el hacerlo, siempre y quando á su derecho convenga: esto manifestó, y su mrd lo mandó poner por dilixencia, que firmó con el suso dho de que doy fee.

Mo. L. Cáceres

Bartolome Romero

Manl. Muñoz Salazar
Essno

El Sindico, con cuya Citación sehahecho esta informa-
ción, la ha visto, y no sele ofrece reparo. Paterna del
Campo Julio veinte y uno de mil ochocientos veinte y
quatro

Juan Jurado
Sindico

Auto

En la Villa de Paterna del Campo á veinte
y dos de Julio de mil ochocientos veinte y qua-
tro. El Señor Licenciado don Diego de Caceres y Calvo Abo-
gado de los Reales Consejos y dela Real Audiencia de Sevilla,
y Alcalde ordinario de primer voto de ella, haviendo
visto la informacion que antecede, practicado
á instancia de don Bartolome Romero natural
de esta Villa y Estudiante de Medicina dela Real
Universidad Literaria de Sevilla, sobre acreditar
su limpieza de Sangre, su buena vida y costum-
bres con lo demas que contiene, dijo que la apro-
baba y aprobó quanto ha lugar en derecho, é



interponía é interpuso su autoridad y decreto judicial qual corresponde para su firmeza y validación; y que original y unidas á continuación las partidas Sacramentales que han remitido los S.res Curas, se dirixa todo al S.or Rector de dha R.l Universidad de quien la requisitoria procede. Y por este su auto así lo proveyó y firmó de que doy fe.

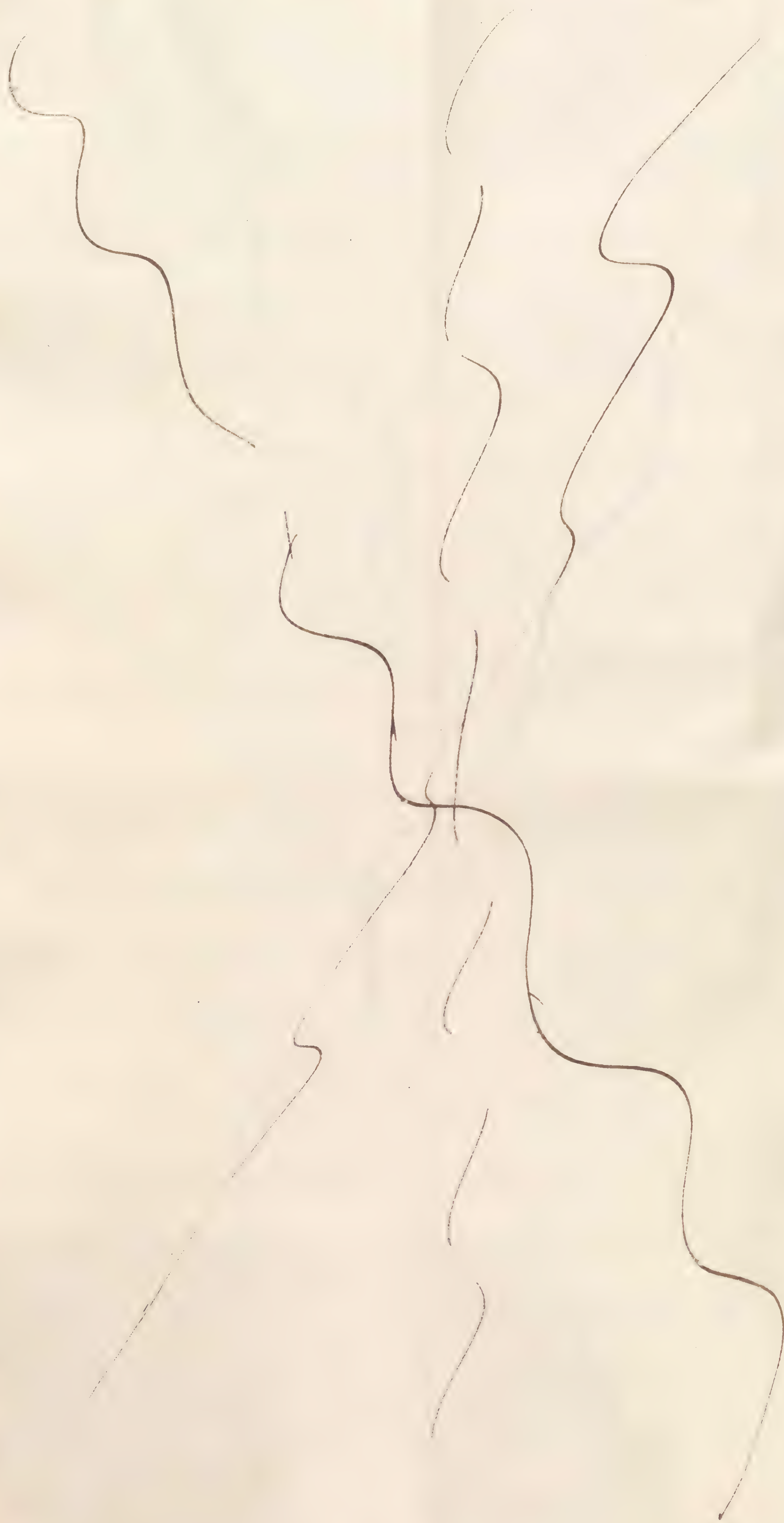
Fa

L. D. Diego de Caceres
y Calvo.

Manuel Suárez Salazar

(no)
(m)







Dn Santiago Vazquez Cura propio de la Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Bartolome de esta Villa de Paterna del Campo = Certifico; que en el libro quince de Partidas bautismales de dha Parroquia al folio diez y siete buelto se halla una del tenor siguiente

En diez y [illegible] dias del mes de Diciembre de mil ochocientos [illegible] yo el Pbro. Pedro Garcia Romero [illegible] Cura [illegible] Dn. [illegible] Dominguez de Lara Cura mas antiguo en esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Bartolome de esta Villa de Paterna del Campo bautize solemnemente à Bartolome José de [illegible] Lazaro, hijo legitimo de José [illegible] Romero natural de dha Villa y de [illegible] Delgado [illegible] de Zalamea la Real (nacio dia de su bautismo) fue su Padrino José [illegible] à quien adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana, y lo firmé con dicho Sor. Cura, doy fee = Dn. [illegible] Bartolome Dominguez de Lara = Dn. Pedro Garcia Romero

Del mismo modo Certifico que en el libro [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y seis años, yo Dn. Diego Mateos Garcia Cura Segundo en esta Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Bartolome de esta Villa de Paterna del Campo baptize solemnemente à José Maria de Paula hijo legitimo de Bartolome Romero y de Josefa del Valle su legitima muger, nacio [illegible]

su bautismo fueron sus padrinos Pedro Orozco y Ma
ria ... a los que advertí la cognación
espiritual y en fee de lo qual lo firmé que es fho. ut
supra = Dn. Diego Antº de Garcia

Ygualmente = Certifico; que en el libro corriente de Partidas
matrimoniales al folio noventa y ocho se halla una que copia
da à la letra es como sigue

En veinte y siete dias del mes de Enero de mil ocho
cientos y un años. Yo el P. F. Joaquin de los Dolores
Carmelita Descalzo con licencia del Sor. Dn. Bartolome
Dominguez de Lara Cura propio y mas antiguo de esta
Yglesia Parroquial del Sor. Sn. Bartolome de esta Villa
de Paterna del Campo en virtud de despacho del Sor.
Juez de la Yglesia el Sor. Dr. Dn. Juan Acisclo de Vera
Case y velé à Jose Romero hijo de Bartolome Romero
y de Josefa del Valle, defunta, y vecinos y naturales
de esta dha Villa, con Micaela Delgado, natural de
Zalamea la Real, hija de Manuel, Bruno Loren
zo Delgado y de Ana Ramona de los Reyes, tam
bien naturales de dha Villa de Zalamea; fueron
amonestados en tres dias festivos, en esta Parroq.
y en la dha. de Zalamea, de cuyas amonestacio
nes no resultó impedimento alguno, como consta
de certificacion de uno de los Curas de dha Villa,
Confesaron y comulgaron y supieron la doctri
na Cristiana, y obtuvieron las correspondientes
licencias, fueron testigos Jose Sambra ...



Juan de Mora y Fran.co Badillo de todo lo qual doy
fee = M.r D.n Bartolome Dominguez de [illegible] = D.n [illegible]
quin de [illegible] ______________________________

Concuerdan a la letra con los originales, y para que
conste [illegible] a instancia de parte legitima, en
esta Villa de Paterna del Campo a diez y siete de [illegible] de
mil ochocientos veinte y quatro =

Santiago Vazquez

Manuel Ibáñez Salazar, Es.no pror. [illegible] publico de Numero
Cav.do S.ta Hermandad y Rentas R.s de esta V.a de Paterna del
Campo &c.a =

Doy fé: Que D.n Santiago Vasquez, por quien
está dada la precedente Certificacion, es Cura
propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa, como
se titula y nomina, y como tal exerce este Minis-
terio, y a todos sus semejantes como fiel y legal,
se les dá entera fé y credito en ambos Juicios.
Y para que conste donde convenga doy la
presente que signo y firmo en esta Villa
de Paterna del Campo á diez y ocho

Nº 38

de Julio de mil ochocientos veinte y quatro

En testimº. de verdad

Manuel Muñoz, Salazar

Escno. pubº.

V.º B.º

Dr. Cerero

Auto

En la Ciudad de Sevª. á 1º de Agto. de mil ochoc. veinte y cuatro los Sres. Rector y Consiliarios de esta R.l Univd. de Su. habiend. visto las antes. Inform. practicadas á inst.a de dn. Bartolome Romero pª. cumplir la protexta con q.e se graduó de Br. en Medª.: Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, y en su consec. mandaron q.e al mencionado se le diese pª. complir la protexta con q.e recibió el dho. grado de Br. en Medª.; y p.r este su Auto así lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Dr. Cerero

Dr. Hernandez

D.r Cerero

Dn. Alem...

pr. Rector

Por su mandº.

Manuel Muñoz, Salazar

Escno. pubº.

P. Baquero

Secº.

Expte Nº 29 285.



Nos el Doctor Don Francisco Xavier de Outon, del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Cánones y Leyes, Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de esta dha. Real Universidad &a. &a. &a.

A V.V. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de la Puente de Don-Gonzalo hacemos saber: como ante nos se presentó pedimento por Dn. Antonio Josef de Luque, natural de esa Villa para que lo admitiesemos al grado de Bachiller en Medicina, bajo la protexta de justificar despues su legitimidad y limpieza, como para este grado se requiere; y por Nos visto se mandó así; é igualmte. que se despachase esta Nuestra Carta-Exhorto para V.V. por la qual de parte de S. M, que Dios guarde, exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que les sea presentada por ante Escribano, que de ello dé fé, reciban la informacion de testigos que el mencionado Don Antonio Josef de Luque ofrece para acreditar qe. es hijo legítimo de Dn. Juan Antonio de Luque y de Da. Juana Cañero; que

su Padre es tambien hijo legítimo de Dn. Pedro de de
que y Da. Maria del Rosario Medina; que su madre
es asimismo hija legítima de Dn. Tomas Cañero y
Da. Josefa Hidalgo, todos naturales de esa mismo
villa: Que así el Pretendiente, como los expresados
sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene
racion de Judios, mulatos, conversos, ni otra ma
la secta: Que jamas han sido castigados por
el Tribunal de la Ynquisicion por crimen de
herejía, apostasía, judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de de
recho, ni tenido oficios viles ni bajos por don
de hayan degenerado de quienes son; antes bi
en que siempre han vivido con honor y estima
cion y que el pretendiente es de buena vida, y cos
tumbres sin fama, ni rumor alguno en con
trario de todo lo expresado; citando para dicha
informacion al Señor Síndico Procurador General
de esa Villa, y mandando que con la misma cita
cion se saquen las partidas de Bautismo del Pre
tendiente y sus Padres y la de casamiento de es



y que fecho todo, aprobado por V.S., cerrado y sellado en la manera que haga fé, lo remitan á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad literaria de Sevilla.

Dado en nuestra Cámara Rectoral de la misma á treinta de Enero de mil ochocientos veinte y quatro.

D. D. Fran.co Xavier de Vutor R.r

D.r D. Juan Moreno Baquerizo Srio.

Cumplim.to — La Carta Exsorto que antesede, guardese y cumplase con la cualidad de sin perjuicio; y en su consecuencia y previa zitacion del Caballero Sindico Procurador Gral. del Ayuntam.to de esta Villa, recivase la Informacion de tgos. que se ofrese por parte de D.n Antonio José de Luque de su vecindario, en orden á acreditar que es hijo lexitimo de D.n Juan Antonio de Luque y de D.a Juana Cañero: que su Padre es tambien hijo lexitimo de D.n Pedro de Luque y de D.a Maria del Rosario y Medina: que su Madre es asi mismo hija lexitima de D.n tomas Cañero, y de D.a Josefa Hidalgo, todos naturales de esta misma Villa, con los demas particulares que se espresan; y bajo la propia zitacion del

Cavallero Sindico, acontinuacion se saquen las partidas de bautismo del Dn. Antonio José de Luque y sus Padres y la de casamiento de estos, y todo fecho, traigase para su aprobacion judicial y practicar lo demas q. se previene en dha Carta Exorto. Lo mando asi y firmaron el Sor. Lizdo. Dn. Bernardino de Peralta Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde mayor y Capitan a Guerra por S. M. de esta Villa del Puente Dn. Gonzalo en ella á tres de Febrero del año de mil ochoc.s veinte y cuatro, doy fe=

Bernardino de Peralta

Rodrigo Cisnero y Astorga Esno.

Zitacion... En la Villa del Puente Dn. Gonzalo en el propio dia mes y año. Yo el Esno. pasé álas casas dela abitacion y morada del Sor. Dn. Franco. Serrano de Matas Sindico Procurador Genl. del Ayuntamto. de esta Villa, y estando en ellas presente el referido y precedidas las urbanidades de estilo y politica que se requieren y acostumbran, le Cité para la practica de la Informon. q. antes se solicita por parte de Dn. Antonio Jose de Luque de esta vez, y saca de las Partidas de Bautismo, y Casamiento que se enuncian, instruyendole de todo cual corresponde en su persona; el que enterado dixo: No se le ofrecia reparo que exponer en razon á q. se practicase dha Informacion y sacasen las Partidas de Bautismos y Matrimonio q. se nominaban por aber conocido á todas las Personas que se refieren ver.s de esta Villa, y lo firmo, de ello doy fe=

Franco. Serrano Sindico;

Rodrigo Cisnero y Astorga Esno.

Juramto. Dn. Juan Carbonero Pro......

En la Villa del Puente Dn. Gonzalo en el mismo dia



mes y año. La parte de Dn. Antonio José de Luque de su vezno. para la Ynformacion q. tiene ofrecida y le esta admitida, y ante el Sor. Lido. Dn. Bernardino de Peralta Alcalde mayor por S.M. de la misma presento por testigo á Dn. Juan Carbonero Pro. de esta vez., del que Sumd. p. presencia de mi el Esno. recivio Juramento q. lo hizo puesta su mano derecha en el pecho segun forma solemne de dro, vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q. supiere y se le preguinte; y siendolo en conformidad á lo q. se espresa en la Carta Exsorto q. antesede, inteligenciado dixo: Es positivo q. Dn. Antonio José de Luque, por cuya parte se presenta, es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Dn. Juan Antonio de Luq. y Medina Esno. de los de este numo. y de Da. Juana Cañero Hidalgo: q. su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. Pedro de Luq. y Romero, tambien Esno. que fué del numo. y Cabdo. y de Da. Maria del Rosario Medina: Que su madre es asi mismo hija lexitima de Dn. tomas Cañero q. igualmente fué Esno. numro. y de Cab.o y de Da. Josefa Hidalgo, todos de esta misma naturaleza y vezo.; Y que asi el referido Dn. Antonio José de Luq., como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos, Combersos ni otra mala secta: Que jamas han sido castigados por el tribunal de Ynquisicion por crimen de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de echo ni de dro., ni tenido oficios viles, ni vajos por donde hallan degeniendo de quienes son, antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion

y q.e el D.n Ant.o José es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Lo q.e sabe y le consta al tgo. p.r verídico por el conosimiento q.e a tenido y tiene de esta familia en esta Villa en la que es así pp.co y notorio sin cosa en contrario, y lo declara así vajo el juram.to interpuesto, que es de edad de cuarenta años, y lo firmó con Sumd, de ello doy fe.

Peñalosa

D.n Juan Carbonero

Rodrigo Romero

Ante mí Antonio Gil Escno.

tgo. D.n Juan Chaparro Pro.

En acto continuo por la misma parte se presentó por tgo. para esta Informacion ante el dho Sor. Alcalde mayor de esta Villa á D.n Juan Chaparro Pro. de ella, del q.e Sumd. por presencia de mi el Esno. recibió juramento q.e lo hizo tacto pectore segun forma de dro. bajo el cual prometió decir verdad en lo q.e supiere y se le pregunte; Y siéndolo en la conformidad del anteno. tgo. inteligenciado dixo: Le consta por cierto q.e D.n Ant.o José de Luq.e por cuya parte es presentado, es hijo lexítimo y de lexítimo Matrimonio de D.n Juan Antonio de Luq.e q.e Medina Esno. de este num.o, y de D.a Juana Cañero: Que su Padre lo es igualmte. de D.n Pedro de Luq.e y Romero q.e también fue Esno. num.rio y de cab.do y de D.a Maria del Rosario Medina: Que su Madre es así mismo hija lexítima de D.n Tomas Cañero también Esno. q.e fue del num.o y cab.do y de D.a Josefa Hidalgo, todos de esta natural.s y vez.s: Que han el D.n Antonio José de Luq.e



como los dhos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos Comberzos ni otra mala septa: Que jamas han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de eregia, apostacia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan desgenerado de quienes son; antes vien que siempre han vibido con honor y estimacion; y qe. el Dn. Antº José de Lugo se de buena vida y constumbres y sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo antes dho. Que es lo qe. save y puede desir el tgo. en orden alo qe. se lea preguntado y lo save por el conosimiento particular qe. tiene de estas familias y ser asi ppco y notorio sin cosa en contrario y la verdad en cargo de su echo juramento qe. es de edad de treinta y nueve años y lo firmo con sumd de ello doy fe=

Juan Chaparro

Ln Peralta

Rodrigo de Mena

y Autorga Enno

tgo. Dn. Franco. Aguilar

Luego immediatamte. la parte acuya instancia se practica esta Ynformacion para ella y ante el nominado Sor. Alcalde mayor de esta villa presento por tgo. a Dn. Franco. de Aguilar de su vezno del que sumd por pres.

de mi el Essno. recivio juramto. q. lo hizo por Dios Nuestro Señor y una Cruz segun lexal forma de dro., vajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo qe. supiere y se le preguntare; y siendolo en el modo de los anteriores tgos. inteligenciado dixo: Es sierto y por tal le consta qe. Dn. Antonio José Luqe. por quien se presenta, es hijo lexitimo de Dn. Juan Antto. de Luqe. y Medina Essno. de este num. y de Da. Juana Cañero Hidalgo: Que su Padre es tambien hijo lexitimo de Dn. Pedro de Luqe. Roman q. tambien fue Essno. y de Cabdo. y de Da. Maria del Rosario Medina; Que su Madre es igualmte. hija lexitima de Dn. Tomas Cañero q. tambien fue Essno., y de Da. Josefa Hidalgo, todos de esta misma naturaleza y vecs.; Y que hasi el Dn. Antonio José de Luqe., como los nominados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion, de Judios, Mulatos, Comberzos, ni otra mala secta: Que jamas hansido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro: Que no ancomdo. delito de Ynfamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan desgenerado de quienes son; antes vien qe. siempre an vivido con honor y estimacion; Y q. el Dn. Antonio José de Luqe. es positivo es de buena vida y constumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo antes dho. Que es lo q. save y puede desir en rason de lo qe. le apregdos. y conosimto. q. tiene de estas familias, y la verdad en cargo de su echo juramto. sin cosa en contrario, q. es de edad de mas de cuarenta años, y lo firmo con tumo de ello doy, fe.

Juan Co. Aguilar

Peralta

Rodrigo Cisneros

Autorga Esno.

tgo. Dn. Antonio Gonzalez

Yncontinenti la misma parte para esta ...



presento por tgo ante el nominado Sor Alcalde mayr de esta Villa á Dn Antonio Gil Gonzalez verº de ella, del qe dicho Sor por presencia de mi el Esno. recibio Juramento qe lo hizo en forma solemne de dro, vajo cuyo cargo ofrecio desir verdad en lo qe supiere y sele pregte; y siendolo en la conformidad de los presedentes tgos. inteligenciado dixo: le consta por veridico sin ninguna duda qe Dn Antonio José de Lugo por cuya parte se presenta, es hijo lexitimo de Dn Juan Antonio de Lugo y Medina Esno. de los de este numº, y de Dª Juana Cañero Hidalgo: Que su Padre tambien es hijo lexitimo, de Dn Pedro de Lugo Romero Esno que fué tambien y de Cabdo, y de Dª del Rosario Medina: Que su Madre es asi mismo hija lexitima de Dn tomas Cañero igualmte Esno y de Cabdo que fué, y de Dª Josefa Hidalgo, todos de esta propia vezd y naturaleza: Que asi el Dn Antº José de Lugo, como los demas sus Padres y Abuelos hansido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos, comberzos ni otra mala secta: Que jamas ansido castigados por el tribunal dela Ynquisicion por crimen de heregia, apostacia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia de echo ni de dro, ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan desdo de quienes son; antes vien qe siempre han vivido con honor y estimacion; y qe el Dn Antº José de Lugo

es efectivo es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todolo que lleva antes enarrado. Dise es loqe. sabe y puede desir en rason delo qe. se le apreguntado, y largo conocimto. qe. de estas familias tiene y la verdad en cargo de su echo juramto. qe. es de edad de sesenta años, y lo firmo con tumo de ello doy fe

Antonio Gil Gonzalez

de Peralta

Rodrigo de Rivera

y Astorga Escno.

testimo.--- El Infraseto. Escno. ppco. del numo. de esta Villa Certifico y doy fe qe. en obedecimto. alo antes mandado, pase ála Yglecia Parroquial de ella, y abistadome con el Sor. Dn. Pedro Fernando de Rivera Cura Rector dela misma, y echole presente mi comicion, introduciendos en el Archivo Eclesiastico me exivio varios libros, delos cuales estrage las partidas siguientes ———

En primer lugar lo hizo de un libro de bautismos del numo. 31, y de él al folio 390, su primera partida á la letra dise así ———

Partida— En la Va. dela Puente Dn. Gonzalo en primer dia del mes de Septiembre de mil ochots. y dos años yo Dn. Franco. Andres Soriano y Arcos Cura dela Yglecia Parroquial de esta Va. bautize solemnemte. á un niño qe. nacio el dia treinta y uno del mes de Agosto proxime anterior de dho año, y le puse por nombre, Antonio Josè Rafael Ma. de San Ramon, hijo lexitimo de Dn. Juan Antonio de Luqe. y de Da. Juana Cañero Hidalgo



su Muger natural y ved. de esta V.: Abuelos Paternos Dn. Pedro de Luqe. Romero natural de esta Va. y Da. Ma. del Rosario y Medina natural dela Ciud. de Lusena: Maternos Dn. tomas Cañero y Da. Josefa Hidalgo naturales y vecinos de esta Villa fue su padrino Dn. Antº. Cañero Hidalgo su tio de este vecindario á quien adverti su obligacion y espiritual parentesco, y tgos. Saturnino de Cantos y Dn. Jose delos Reyes, doy fe y lo firme = Dn. Franco. Andres Soriano y Arios

Asimismo Certifico que en otro libro de Bautismos del numº. 27 al folio 74, su primera Partida ála letra dice así

Partida — En la Villa dela Fuente Dn. Gonzalo en once dias del mes de Febrero del año de mil setecientos sesenta y seis, Yo Dn. Juan Antº. Garzia de Valenzuela Rector y Cura dela Yglesia Parroquial de dha. Va. baptise solemnemte. á un niño que nacio el dia nuebe del corriente, y le puse por nombre Juan Antº. Mario de Santa Escolastica, hijo de Dn. Pedro de Luque Romero, Esno. de Cabdo. y de Da. Maria del Rosario Medina su Muger, natural de Lusena: Abuelos Paternos Dn. Antº. de Luqe. Romero, natural de Montilla, y Da. Ysabel Guerrero: Abuelos maternos Dn. Migl. de Medina, y Da. Fr.ca Dias, fue su Padrino Dn. Juan de Cuenca y Galvez, aquien adverti el parentesco espiritual, fueron tgos. Juaquin Ruiz, y Luis de Martos, vecs. todos y naturales de esta villa (eceptos los espresados) Doy fé y lo firme = Juan Antonio Garcia de Valenzuela

Ygualmte. Certifico qe. en otro libro de Bautismos del nº. 26, al folio 267, la segunda partida ála letra dice así

Partida — En la Villa dela Fuente Dn. Gonzalo en siete dias de mes de Octubre del año de mil setecientos sesenta y dos, Yo Dn. Martin dela Puerta Pro. natural de la Ciudad de Ecija, con licencia del Parroco baptise

solemnem.te á una niña q.e nació el día seis del corriente, y le puse por nombre Juana Josefa de San Bruno, hija de D.n Tomas Cañero Elaba y Trillo, y de D.a Ana Josefa Hidalgo su Muger: Abuelos Paternos D.n Fran.co de Asis Cañero y Eslava, y D.a Fran.ca Agustina de Trillo: Abuelos Maternos D.n Juan Ant.o Hidalgo y Aguilar, y D.a Aurea Harebalo; fué su Madrina D.a Antonia Ruiz de Arevalo, aquien adverti el parentesco espiritual, fueron tgos. Juaquin Ruiz, y José de Galvez, ver.s todos naturales de esta Villa, doy fe y lo firmamos= D.n Blas Fran.co de Galvez Valenzuela= D.n Martin de la Suerta

Del mismo modo Certifico q.e en un libro de Desposorios y Velaciones del num.o 12, al folio 86 buelto, la ultima Partida, de dos q.e tiene, sacada ala letra dice asi—

Partida— {En la V.a dela Puente D.n Gonzalo en quince dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos años Yo D.n Cristoval de Reyna Trejo Vicario y Cura dela Parroquial de esta V.a, haviendo presedido los consentim.tos Paternos conforme ála Real Pragmatica de S. M. y las tres monciones q.e manda el santo consilio de trento en tres dias de Fiesta en sus misas Mayores al tiempo del ofertorio, y no abiendo resultado canonico impedimento alguno, desposé por palabras de presente q.e hacen berdadero matrimonio, á D.n Juan Antonio de Luque, hijo de D.n Pedro de Luque y de D.a Maria del Rosario Medina, y á D.a Juana Josefa Cañero, hija de D.n tomas Cañero, y de D.a Josefa Hidalgo, naturales y vecinos de esta Villa fueron tgos D.n Cristoval de Luque Pro., y D.n Martin Ximenez de Montilla de esta vecindad, doy fé y lo firme= D.n Cristoval Reyna trejo



En nuebe de Enero de mil setecientos noventa y tres
Yo Dn. Franco. Andres Soriano Vele y di las Vendicion.
nunciales Yn facie Eclecie, á los Contenidos en esta Par-
tida, doy fe y lo firme = Soriano

Las Partidas insertas estan conformes á sus originales
qe. exsiten en dhos libros, qe. debolbi al Sor. Cura
Rector qe. me los exsivió pa. su introducion en el
Archivo, por cuyo perlivo firma aquí su resivo, y
á ellos me remito; Y para qe. conste en obedecimto.
á lo antes mandado pongo el presente qe. signo
y firmo en la Villa del Puente Dn. Gonzalo á
cuatro dias del mes de Febrero del año de mil
ochozs. veinte y cuatro =

Pedro Thomas
Rivera

Rodrigo Ximena
y Artongaltino.

Auto.... En Consiguiente alo prevenido por Real Orden de fha diez
y nuebe de Enero ultimo, recivida en el dia hayer, se corsfi-
ere traslado al Caballero Sindico del Ayuntamto. de esta
Villa Dn. Franco. Serrano para qe. en vista dela Ynfor-
macion qe. antesede esponga lo combeniente y echo traiga-
se. Lo mando y firmo el Sor. Alce. mayr. de esta Va. del Puente
Dn. Gonzalo á cuatro de Febrero de mil ochozs. veinte y cuatro
doy fe =

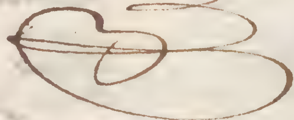
Rodrigo Ximena
y Artongaltino.

a Bezaltra

Dilig.ª

En la Puente en el mismo dia mes y año Yo el Escri.no
hize saver el Auto de trasl.do anterior como se req.ne
y es corresp.te al Cav.ro Sind.co del Ayunt.to de la misma
Dn. Fran.co Serrano y estando de cuerpo y al estando ver
las casas de su morada en su pers.a y por ser (?) dijo que le
da por enter.do de ello doy fee =

Sierra











D. Juan Fran.co Serrano y Matas, vecino de esta Villa y Sindico Procurador Gral. que soy de su Ayuntamiento: En uso del traslado que se me ha conferido p.a q.e sobre la Informacion practicada a instancia de D. Antonio José de Luque de esta Vecindad en razon del grado de Bachiller de Medicina q.e tiene solicitado en la R.l Universidad Literaria de la Ciu.d de Sevilla, respectiva y p.a lo q.e y saca de varias Partidas de Bautismos y Matrimonio se me Citó en el dia de ayer; dijo: Que vista por mi con la reflexion q.e se requiere la tal Informacion, no le encuentro cosa que esponer encontrario por cuanto los testigos que en ella deponen son personas conocidas, de Caracter, y probidad, que acostumbran decir verdad en sus dichos y deposisiones, y por lo mismo y el conocimiento que tengo de la buena onradez y conducta del Pretendiente D. Antonio José de Luque y sus familias, desde luego aseguro, que aquellos lo q.e han referido es lo cierto sin cosa encontrario, y por lo tanto deberá recaer la Aprobacion Judicial q.e se previene en la Carta exorto de dho. Tribunal; y asi lo siento y firmo. Puente D. Gonzalo 4 de Feb.o de 1824 = Fran.co Serrano

Auto..... En la Villa del Puente D.n Gonzalo en el mismo dia cuatro de Febrero y año de mil ochoz.s veinte y cuatro. El

Señor Lic.do D.n Bernardino de Peralta Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor y Capitan á Guerra por S. M. de ella: Vista la Ynformacion que antesede, con lo demas diligenciado y respuesta del Cab.ro Sindico Gral. del Ayuntam.to de la misma á el traslado que consecuente á la Real orden remitida en la materia en el dia de hayer le fué conferido; Aprobandolo todo cuanto ha lugar en drõ. para su balidacion; Mandó, se remita original, zerado y sellado en tal manera q.e haga fe, como se prebiene, á la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, por el correo ordinario y á poder de el Sõr. Dõr. D.n Jesus Moreño Baquerizo Srio. de ella. Y por este su Auto asi lo probeyo y firmo dho. Sõr. Alcalde mayor, de ello doy fe=

Bernardino de Peralta — Rodrigo de Moreno

Ante mi

Y Astorga Esn.no

El promotor fiscal ha visto estas dilig.s y las encuentra corrientes y sin reparo. Sev.a febo. 9 de 1824.

D. Jesus [illegible]

Auto — En la Ciudad de Sevilla á diez de Febrero de mil ochocientos veinte y quatro, los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad Lit.a habiendo visto la informacion de legitimidad y limpieza q.e antecede, practicada á instancia de D.n Antonio Joze Luque y p.a que se le diese por concluida,



la protesta con q.e se graduó de Bachiller en Medicina por esta dicha Real Universidad: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron q.e al susodicho D.n Antonio Josef Luque se le diese p.r cumplida la mencionada protesta, con q.e recibió el referido grado de Bachiller en Medicina: y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron = Ent. reng. = D.n Ant.o Josef Luque = vale =

M.

D.tor Outon R.r — D.r Morron — L.D.r Cerero — D.r Arenas

J.n Baquerizo
Sec.o

N.º 29

Expte. N°30. 295.

–2–

J. M. y J.

Manzanilla
Año de 1824

Informacion de limpieza
y vida y costumbres practi
cada p.r D.n Jph Camacho
Natural de esta villa



Yo dn Juan Jose Bello Cura mas antiguo y Beneficiado digno dela Ygª Parroquial de Nuestra Sra. Santa Mª. dela Purificacion de esta Villa de Manzanilla = Certifico: Que entre los Libros Sacramentales de Bautismos y Desposorios qe se custodian en el Archivo de dha Ygª Parroql. se hayan las Partidas que veran señaladas al margen =

Partida de Bautismo, de dn Jose Camacho Libro 20.. Folio 79. bto.........

En la Villa de Manzanilla en Savado veinte y un dias del mes de otubre de mil, setecientos setenta y nueve años: Yo dn Antonio Romero Pro de esta Villa con licencia de dn Diego de Rivera Marques, Cura, y Beneficiado dela Ygª Parroquial de Nuestra Sra. Sta. Mª. dela Purificacion de ella Bautisé solemnemente á Jose Maria de los Dolores, Pedro de Alcantara = Hijo legitimo de dn Juan Camacho, natural de esta villa y de dª Mª Camacho su legitima Muger natural dela Villa de la Palma y vecinos de esta Villa; fueron sus Padrinos dn Diego Romero y dª Ysavel de Rivera su Muger vecinos de esta Villa, a qs. advertí el Parentesco Espiritual qe contrageron, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana: Nacio Jueves diez y nueve dias de dho. mes y año alas seis y media dela noche; como consto de Ynforme

echo delas tenonias q. se trugeron ala Yg.
en fee delo cual lo firmé ffho. ut supra =
D.n Diego de Rivera Marquez = Cura =
D.n Antonio Romero =

Desposorio y velacion de Jose Camacho y Josefa Gonzales dela Peña .... Libro 7. f.o 125 ... Plana ......

En la Villa de Manzanilla en Lunes nuebe dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y un años Yo. d.n Diego de Rivera Marquez Comisario del Santo oficio; Cura mas antig.o y Beneficiado dela Yg.a Parroquial dela Ntra. Señora Santa M.a dela Purificacion de esta dha Villa, estando amonestado en dha Yg.a entre dias de fiesta de guardar continuos al Ofertorio dela Misa mayor segun lo disp.to p.r el S. C. T. para contraer Matrimonio Jose Camacho natural y vecino de esta v. hijo legitimo de Juan Camacho y de Maria Camacho difuntos Juntam.te con d.a Josefa Gonzales dela Peña natural dela Ciudad de Sevilla enla Parroq.a de S.n Juan dela Palma, vecina de esta v.a é hija legitima de d.n Juan Gonzales dela Peña y de d.a Angela Barrales su difunta, y no haviendo resultado Canonico Impedimento, siendo mis Parroq.os y estando Empadronados, Saviendo la Doctrina Cristiana, no haviendo echo auzencia notable de esta v.a



teniendo Licencia de sus Superiores, y final
mente haviendo Confesado, y Comulgado
los desposé por Palabras de presente que hicieron
verdadero y legitimo Matrimonio, y juntam.te
les velé, y di las vendiciones nupciales
in facie Ecclesie; siendo testigos D.n Gonzalo
de Rivera Marquez, Alc.e de la Santa Her
mandad, por el Estado Noble de esta v.a
y Familiar, y Alg.l mayor del Santo Of.o,
D.n Fran.co Gonzalez de la Peña, y D.n Juan
Gonzalez de la Peña, todos vecinos de esta v.a
In fec. de lo qual lo firmé D.n Ylio. ut supra =
D.n Diego de Rivera Marquez = Cura =

4
3

Partida de Bautismo de Jose del Carmen. hijo de D.n Teresa Macho y de D.n Jo. Ju.a Gonzalez de la Peña — L.o 22. F.o 306. b.to

En la villa de Monesterio en Domingo
Seis dias del Mes de Enero de mil Setecientos
noventa y nueve años: Yo D.n Diego de Ri-
vera Marquez, Comisario del Santo
tribunal, Cura mas antiguo y Be
neficiado propio de la Ygl.a Parroq.l de
Nuestra Señora Santa M.a de la
Purificacion de esta dha v.a

Bapticé solemnemente a Josef del Carmen Franc.co Aquilino: Hijo legitimo de D.n Jose Camacho, natural de Estadilla, y de D.a Josefa Gonzalez de la Peña natural de la Ciudad de Sevilla en S.n Juan de la Palma y vecinos de esta V.a, fueron sus Padrinos D.n Joaquin y D.a M.a Suarez C... hermanos ... solteros á quienes adverti el Parentesco Espiritual q.e contragerón, y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana: Nació Biernes cuatro dias de ... mes, y año a las tres de la madrugada como consto de informe ... de las Personas q.e la trageron ala ... y p.a q.e conste lo firmé fecha ut supra = D. Diego de Rivera Marquez = Cura

Este partida concuerda con sus respectivos originales q.e constan de los libros y folios citados al margen, de donde fiel, y legalmente han sido copiadas, y adonde ... y paraque obren los efectos q.e convenga las doy, y firmo a peticion de parte en la expresada villa de ... a veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro años.

D.r Juan Josef Bello
Cura

Comprobacion

Ant.o Josef Diaz y Mazmo. ... Unico ...

SELLO 4º 40. MRS. — HISP. ET IND. R. FER. VII D. G. — AÑO DE 1824.

pr. S. M. de Escrno. pp.co Numl. de la Herman-
dad Altar Rl. Millones y Marina de esta Villa
Doy fe que Dn. Juan Josef Bello Vno. por
quien al parecer estan dadas y firmadas las Par
tidas que comprehenden las dos ojas preceden
tes, es qual en ella se nomina y como
tal escrevido asi en juicio como fuera del dan
dole credito a sus semejantes y demas documentos
que subscrive: Manzanilla y Mayo veinte
y dos de mil ochocientos veinte y quatro.

Ante mi Diaz
y Manzanilla

Manl. Muñoz Salazar, Srio. ... Escno. de Numero Cavdo.,
de la Hermd. y ... Escrno. de Villalba del Campo ...

Doy fee: Que Dn. Juan Josef Bello, de quien parecen
dadas las precedentes partidas, es Cura propio y mas anti-
guo de la Yglesia Parroquial de la inmediata Villa de
Manzanilla, y como fiel y legal crease este Ministerio
ya todos sus escritos y certificaciones se les da entera
fe y credito en ambos juicios. Y para que conste doy y
signo la presente en Villalba del Campo a veinte y tres
de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

En testimonio de verdad Manl. Muñoz Salazar

Ve

Fran.co Miñz Salazar Ess.no de Cavil-
do de la Villa de Escazena del Campo =

Doy fee que Dn. Juan Jose Billo
Pro de quien aparece dada y firmada
la Certificacion que antecede Es Cura
de la Yglesia Parroquial de la ynmediata
la Villa de Manzanilla y Como tal Exer-
se este Ministerio y a todos sus Escriptos
y Certificaciones siempre se le da y ha dado
entera fee y Credito en Juicio y fuera de
el y porque Conste donde Convenga doy
el presente que Signo y firmo a pedimento
de parte le sitima en esta Villa de
Escazena en el dia Veinte y tres de
Mayo de mil ochocientos Veinte y quatro

En testimonio de Verdad

Fran.co Miñz Salazar
Ess.no



Certifico yo el infra escrito Cura Teniente de Sor. Sn. Juan Bautista, bulgo, de la Palma, que en el libro quinse de afolio mayor de partidas Baptismales que se conservan en esta Yglecia Parroquial y esta ami cargo y custodia, al folio docientos vein-~~te~~ tres se haya una partida cuyo tenor copiado a la letra es como se sigue.=

En Sevilla sabado veinte dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y cinco años: yo Dn. Nicolas Jose Garcia, y Paez Cura Teniente en esta Yga. Parroquial de Señor San Juan de la Palma, Baptise solemnemente a Josefa Maria de la Consepcion, Aniceta, Gertrudis, q. nacio el dia dies y siete de este presente mes, hija legitima de Dn. Juan Gonzales de la Peña, y de Da. Angela Barriales su legitima muger: fue su Madrina Da. Maria Josefa Lopez, vecina de esta coyacion; a la qual adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a la Ahijada. Y de lo qual lo firme.= Dn. Nicolas Jose Garcia, y Paez Cura Teniente.

Concuerda con su original aque me refiero; y para q. conste donde convenga, doi la presente subrricada y firmada de mi mano en seis dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y quatro

Manuel Labrador y Valdayo
Cura Teniente

Comprob.on

Doy fé: que D.n Man.l Labrador y Baldoyo á quien al parecer se haya dado la anterior Certificacion es Cura teniente dla Yglesia Parroq.l dl S.r Juan Bautista Bulgo dla Palma, fiel legal y de confianza y sus escritos merecen fé: en ambos Juicios. Y p.a que conste Sellam.s la presente en Sev.a fha ut supra

Josef de Leon y Rey
no
ss.

Pedro Ruperto Ontiveros
no
ss.

José M.a Romero

Dios Guarde





Nos el Doctor Dn. Fran.co Xavier de Auton del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Canónes y Leyes, Canónigo de esta Santa Yglesia Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de esta dha. Universidad &a. &a.

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Manzanilla, hacemos saber: como ante Nos se presentó Pedim.to por Dn. Josef Camacho de esa naturaleza; solicitando le despachasemos nuestra Carta-Exhortaria á esa Villa p.a q. en ella se hiciesen las informaciones de legitimidad y limpieza, q. por ley se requiere p.a el grado de Bachiller en Medicina, q. habia recibido p.r esta Universidad bajo la protexta de practicarlas; y por Nos visto, en atencion á ser el Pretendiente y su Padre de esa villa, y estar su Madre viviendo en ella desde algun tiempo, mandamos despachar la presente p.a VV. p.r la que de parte de S.M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos, q. luego q. les sea presentada: por ante Escribano q. de ello dé fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador Gral. de esa Villa, reciban la justificac.n de testigos q. ofrece el mencionado Dn. Josef Camacho p.a acreditar q. es hijo legitimo de Dn. Josef Camacho nat.l de esa

villa y D.ª Josefa Gonzalez de la Peña q.ᵉ lo es de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo le-jitimo de D.ⁿ Juan Camacho nat.ˡ de esa Villa y D.ª M.ª Camacho q.ᵉ lo es de la Palma: Que su Madre es asimismo hija lejitima de D.ⁿ Juan Gonzalez de la Peña nat.ˡ de esa Villa y D.ª Angela Barriales q.ᵉ lo es de esta Ciudad: Que asi el Pretend.ᵗᵉ como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles ni ba-jos p.ʳ donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.ᵉ siempre han vivido con honra y estimacion, y q.ᵉ el Pretend.ᵗᵉ es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuere la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas



sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona; y mandando que con la misma citacion se se manden sacar y se saquen las partidas de Bautismo del Pretend.te y su Padre la de Casam.to de este, y exijiend en debida forma la de bautismo de su Madre, y q.e ftha. q.e sea, aprobada por VV., cerrada y sellada en la manera que haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad Literaria de Sevilla.

Dado en ntra. Camara Rectoral de la misma á seis de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro.

D. D. Fran.co Nav.ca de Outon
R.tor

Ldo. Juan Moreno Baquerizo
Sec.o

Cumplim.to) Bajo la Calidad de sin perjuicio Cumplase, hagase, y executese segun, y como se expone [illegible] á cuyo prop.to se haga entender á D.a Juana Peña v.a de esta Ciud. [illegible] Andres [illegible] p.a q.e lo ha presentado [illegible] los testigos de q.e intente valerse [illegible] bajo de juram.to en forma se examinen p.r este [illegible] con citacion [illegible]

Provr mand.l provicanisima se saquen las par
tidas de Bautismo y Casamiento q.e se mencio
nan, y presente la haya la d.ha Josepha y hecho
quando tuviere: Lo proveyo mando y
firma el S.r D.n Juan Garcia y Perez Alc.e
ord.o de primer voto de esta villa de Man
zanilla a ocho de Julio de mil ochocientos
veinte y quatro = entre renglones = ocho = vale

Juan Garcia
y Perez

Ant.o Jph Diaz
y Marmol

Notificacion

En d.ha villa d.ho dia mes y año hice saber el contenido
del auto anterior, a d.a Josefa Peña viuda de d.n
Jose Camacho de esta vecindad de q.e manifesto quedar
entendida en su propia persona doy fe =

Diaz
y Marmol

Citacion

En d.ha villa d.ho dia mes y año p.a el efecto q.e
manda el auto anterior, cite en su propia Per
sona a d.n Pedro Mantecon Sind.co Pror. General
de la misma: quedo entendido doy fe =

Diaz
y Marmol

Informacion
p.r 1.er testigo d.n Fern.do
Soano

En la villa de Manzanilla en



diez de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro: De presentacion de d.ª
Josefa Gonzalez de la Peña, y para la Ynformacion q.e ha ofrecido d.n
Jose Camacho su hijo, y le está mandada dar, ante el propio Sr.
Alc.e Juez de estos actuados parecio d.n Fernando ... Pro.
de esta vecindad, y del qual Juzg.do p.r ante mi el Ess.no recivio
Juramento In verbo Sacerdotis, con la mano puesta sobre el
pecho q.e el sud.to hizo segun dro., y haviendo ofrecido
decir verdad en lo que supiere de lo q.e fuere preguntado,
siendolo por el tenor del Escrito precedente dixo: Conocer
mucho natural de esta villa, y vecino en ..., el qual es hi
jo legitimo de d.n Jose, difunto natural y vecino q.e fue tambien
de la misma, y de d.ª Josefa Gonzalez de la Peña, natural
de la Ciudad de Sevilla, y vecina de esta villa: Que tambien
conocio a d.n Juan Camacho, y su legitima muger d.ª M.ª
... difuntos, aquel natural de esta villa ... y esta de la
de la Palma: Que tambien conocio a d.n Juan Gonzalez de la
Peña natural q.e fue de esta parroq.a ... Clerigo de me
nores en ella, Padre de d.ª Josefa Madre del pretend.te,
y muger del Camacho; y aunque no conocio a d.ª Angela
Barriales, save q.e fue natural de la expresada Ciudad
de Sevilla, y muger legitima de d.n Juan Gonzalez,
quienes lo mismo q.e el pretend.te han sido, y ...

en esta Villa por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta, y jamas, save el declarante, haya sido Castigados por el Tribunal de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia, de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan desgenerado de ql. son; antes si el dn. Jose, y dn. Juan Camacho Padre, y Abuelo Paterno del pretendte. han egercido en esta Vd. los Empls. honorificos de Alcaldes ordinarios, Regid., y Alcalde mor. de Vecca.; y el dn. Juan Gonzalez Abuelo Materno sido Clerigo de menores, bien reputados, y con costumbres, observandose en el pretendte. buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que el declarante no tiene noticia haya correspondido á ninguna Clase de las Sociedades secretas, ni Yntervenido en Conmociones Populares, ni menos perturvado de modo alguno la tranquilidad Publica; ni pertenecido ala M. L. d.; y ultimamente qe. ni por escrito ni de palabras haya propalado noticias sediciosas, ni contrarias a N. S. R. C. A. R.; alas dras. del Rey nuestro Sr. y a Su Sagrada Persona: Que esto es la verdad, y cuanto puede manifestar en cargo del Juramto. qe. ha prestado

q.e es de edad de cincuenta años, y lo firma con S.md

y lo doy fee =

Fern.do osorno

Ant.o Pz Diaz y Albarran

2.o testigo d.n Bernabe Garcia } En el Acto continuado dela misma Pruevas, y p.a la dha. Justificacion y ante el propio S.r Alc.e parecio d.n Bernabe Garcia Farmaseutico de esta vecindad, y del cual S.md y p.r ante mi el ess.no recivio Juramento, por dios nuestro S.r y una señal de cruz q.e el susodho. hizo segun dro; y haviendo ofrecido de-cir verdad, en lo q.e supiere de lo q.e fuere preguntado; siendolo p.r el tenor del Auto precedente dixo: Conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion a d.n Josef Camacho natural de esta villa, Cursante en Medicina, en la R.l Universidad Literaria de Sevilla el cual save es hijo legitimo de d.n Josef Camacho difunto, natural q.e fue dela misma, y de d.a Josefa Gonzalez dela Peña, q.e lo es dela Ciudad de Sevilla, y vecina de esta villa. Que este dho. su Padre fue tambien hijo legitimo de d.n Juan Camacho, natural de esta dha. villa, y d.a M.a Camacho delade la Palma difuntos

aquienes tambien conocio: Que aquella su Madre era
mismo hija legitima de dn. Juan Gonzalez de la Peña
de esta misma naturaleza, y de d.a Angela Barrial
q.e lo fue de la espresada ciudad de Sevilla tambien
difuntos, y a quienes conocio: Que tanto el pretend.te como
los espresados sus Padres y Abuelos, han sido, y son tenidos
por Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni
otra mala Secta; ni jamas castigados ni penitencia-
dos p.r el Tribunal de la Ynquisicion, por ningun crimen,
ni cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro,
ni egercido oficios viles ni bajos q.e los hayan hecho
desmerecer de su gerarquia, antes bien han obtenido
tenido, los emp.s honorificos de Alc.s ordinarios y
otros con repeticion de Rep.ca, y el dho Juan Gonzalez
los Clerigos de menores, y todos, como el pretend.te,
han vivido hasta reputados y conceptuados sin fama
ni rumor alguno en contrario de cuanto lleva declarado
y va espuesto: Que dho. pretend.te no ha correspondido
a ninguna de las Sociedades Secretas, ni Milicia Lo-
cal Voluntaria, ni intervenido en conmociones popula-
res, ni perturbado en modo alguno la tranquilidad
Pubc.a; y ultimamente q.e es, p.r escrito ni de palabra



bra tiene el declarante noticia haya propalado doctri-
nas sediciosas, ni contrarias á Nuestra Sagrada Religion
C. A. R. alo dro. del Rey nuestro Señor, y á su Sagrada
Rl. Persona: Que esto es la verdad, y quanto puede ma-
nifestar en cargo del juramento q.e ha prestado; q.e
es de edad de setenta y ocho años, y lo firmó con su md.
doy fe =

Bernabe Garcia

Garcia

Ant.o por Dios
y Manuel

3.r testigo d.n Santiago Breval — En seguida de la misma presentacion, p.a
la referida Justificacion, ante el propio S.r Alc.e parecio
d.n Santiago Fernandez Breval de esta vecindad, y del
qual su md. p.r ante mi el ssno. recivio juram.to
por Dios nuestro S.r y una señal de cruz q.e el ssn.
dho. hizo segun dro; y haviendo ofrecido decir verdad
en lo q.e supiere de lo q.e fuere preguntado siendolo
por el tenor del escrito q.e antecede dijo: Conoce

muy bien de vista trato y Comunicacion,
a D.n Jose Camacho, natural de esta Ciud.d Cur
zante en Medicina en la Real Universidad
Literaria de Sevilla; el cual es hijo le
gitimo de D.n Jose Camacho difunto, de la
misma naturaleza, y de D.a Josefa Gon
zales dela Peña q.e lo es dela citada Ciudad
de Sevilla, y vecina de esta dicha, á
quienes conocio y Conoce: Que este D.n Jose
Padre del pretendiente, fue hijo legitimo
de D.n Juan Camacho natural de esta Ciud.d, y de
D.a M.a Camacho dela de la Palma,
ambos difuntos aquienes tambien cono
ció: Que la dicha Su Madre D.a Josefa
es hija legitima de D.n Juan Gonzalez
dela Peña, natural q.e fue de esta Ciud.d
y D.a Angela Barriale dela expre
sada Ciudad de Sevilla, tambien difunt.



tos aquienes asimismo conocio eldeclarante.
Que asi elpretendiente comolos expresados
sus Padres y Abuelos fueron, y son tenidos p.r
Cristianos viejos, limpios detoda mala raza
Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Con
versos, y otra mala Septa; y Jamas han
sido castigados p.r el Tribunal dela Ynquisicion,
por ningun Crimen, ni cometido de hecho, ni
de derecho delito de Ynfamia, ni egercido
Oficios viles ni vajos pordonde hayan venido
a menos valer; antes bien han obtenido
el d.n Jose, y d.n Juan Padre, y Abuelo los
Empleos honorificos de Alcaldes, y de
mas de Republica; y el d.n Juan Gonzales
ordenado de menores, viviendo todos
con honor y Estimacion lo mismo q.e

el Pretendiente si infamia ni rumor de mala

vida, y Costumbres, ni otro alguno en contrario

alo queva referido: Que no save q.e este

haya correspondido a ninguna delas Socieda-

des Secretas, ni Intervenido en Conmociones

Populares, ni perturvado de modo alguno

la tranquilidad Publica, ni pertenecido alo

Milicia Local Voluntaria; ni menos q.e p.r

escrito, ni de Palabras haya propalado

Doctrinas Sediciosas, ni contrarias á ntra.

Sagrada Religion C. A. R. alos derechos

del Rey nuestro S.r y á su Sagrada R.l

Persona: Que esto es laverdad y quanto puede mo-

nifestar en cargo del Juram.to q.e ha prestado, q.e es dedad

de Setenta años, y lo firmo con Su md. doy fe =

García = Santiago Fernandez Brebal

Ant.o Josh Diaz

y Marino

Ante mi

Dilig.a



D[ilixen]cia En dho dia mes y año ante el propio S.r Alc.e D.a Josefa Gonzalez dela Peña dixo: Que p.r la Justificacion ofrecida p.r su hijo D. Jose Camacho, no presentava p.r ahora mas testigos q.e los examinados, q.e la ampliaria siempre, cada, y quando q.e se le mandare, y a sudho. conviniere; y si presentava su Partida de Bautismo, la de su difunto Marido, la de su citado hijo, y la de desposorio, de la susodha. con el expresado su Marido difunto, q.e tenia sacadas, y comprovadas Legalm.te, para q.e unidas a estos actuados obren en ellos los efectos q.e aya lugar, y q.e conste lo mando el S.r Alc.e convenientes; y p.a q.e conste lo mando el S.r Alc.e sentar p.r esta dilig.a, y q.e p.r Cabeza del Pronto q.e los motiva se unan dhas. Partidas y traiga todo y lo firma con la compareciente doy fe.

Josefa Gonzalez de la Peña

[firma y rúbrica]

Dilig.a

[rúbricas]

guida uno y pongo por cavesa del Exorto, y a-
tuados precedentes las Partidas Sacramentales con Su com-
provacion, de q.e habla la dilig.a anterior, todo
compuesto de quatro ojas utiles, q.e con las
ciete q.e tiene dho. Exorto y actuados, yncluso
esta, rubricadas todas por mi, exepto la primera
de dho Exorto, forman onze folios de q.e certifico
y para doy fee=

Diego Ju.o de B...

Auto

Yndita Villa dho. dia mes y año el propio S.r
Alc.e Juez de estos actuados, en Su vista dixo:
De via de aprovar, y aprobó, enquanto ha
lugar, la Ynformacion + de limpieza y Vita et moribus pre-
sedente practicada por parte de D.n Jose Camacho,
con testigos de Calidad, y caracter, y en
q.a Su mayor firmeza, y validacion, y ...
ponia, e Interpuzo Su autorid.d, y decreto
Judicial quanto puede, y de dro. devo

y mando q.e original, serrada, y sellada se re
mita al S.r Juez requiriente con la misma cita
cion dela parte, y del Sindico Proc.r General de
esta ciud.d y lo firmó S.m.d doy fee = enmend. = de
limpieza = enmen.do = y a tt.do

García

Ant.o Jph Diaz y Martinez
Es.no

Citacion. En dho auto, contenido p.a el efecto q.e manda el auto anterior, cite en su persona, ad.a
Josefa Gonzalez dela Peña, viuda de D.n Manuel ...,
y d.n Pedro ... Sindico Proc.r General, de esta
ciudad. doy fee

Diaz
Es.no

N.o B.o

D.r Severo

Auto. En la Ciudad de Sevilla á trece de Julio de mil ocho-
cientos veinte y quatro, los Señores Rector y Con-
siliarios de esta Real Universidad Lit.a habiendo
visto la informacion de legitimidad y limpieza
q.e antecede, practicada á instancia de D.n

N.º 30

Josef Camacho p.ª q.e se le diese por conclui-
da la protexta con q.e por esta Universidad
recibió el grado de Bachiller en Medicina:
Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban
y dieron por bastante, y en su consequen-
cia mandaron q.e al susodicho se le die-
se por concluida la protexta con q.e se graduó de
Bachiller en Medicina: y por este su Au-
to asi lo proveyeron, mandaron y firma-
ron.

M.

D.tor Outor R.r   D.r Navarro   D.r Arevalo   D.r Arenas

Ante mi
Izquierdo
S.rio

Año de 1821. (308
Expte Nº 31

I. M. y S.

Ynformac.n de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.n Fran.co Felipe Mensayas natl. de Algeciras p.a cumplir la protexta con que se gradúo de Licenciado en Artes por esta Real Universidad literaria de

Sevilla

Dn. Juan Bta. Zino, Notº y Protº Appco. Examinador Synodál de los Arzdos. de Sevilla y Granada, y Obdos. de Cadiz, Ceuta y Maynas, Cabº dela Espuela de oro, Vicº Gral. Appco. y unico Parroco de esta Ygla. Catª de S. Mª la Coronada en esta Ciudad de Gibralttar &c =

Certifico: que en el libro 2º de Bautismos que se custodia en el archivo de dha. Yglª al folio 125 = se halla la partida siguiente =

Franco Joseph Faustino

En once de octubre de mil setecientos y sesenta y ocho as. = Yo Fr. Franco. Hinojosa de Sn. Migl. Vicº y Cura de esta Parroquial = Baptizé á Franco Joseph, qe nació el dia 1º de este presente mes, hijo legmo. de Dn. Franco. Faustino Mensayas, natl. de la Villa de Estepona, y de Dª Dominga Casanoba Mensayas, su Muger, vecina y natl. de esta Ciudad = Fueron sus Padrinos Dn. Joseph Montoro, y Catalina Faxardo, vecinos de esta Ciudad, á los quales adverti el parentesco Espiritual, y obligaciones = y lo firmé = Fr. Franco. Hinojosa = Vicº =

Concuerda con su origl. á que me refiero; y pª qe conste, donde convenga, doy la presente á pedimto. de parte legma. firmada de mi mano y sellada con el ordº de esta Vicaria en Gibralttar á 26 = de Junio de 1824 = años =

Dn. Juan Bautista Zino
Vicº Gral Appco.

El Infrascrito Consul de España en esta Plaza
Certifico: que la firma que antecede del Vicario Gral. Appco.

en ella D.n Juan B.ta Lime es verdadera y la misma q.e acostumbra poner en todos sus papeles; y para que ası̄ conste donde convenga firmo el presente exprezandolo el Real Sello de este Consulado. En Gibraltar á veinte y ... de Junio de Mil ocho cientos veinte y cuatro.

Juan Gonz.z de Rivas



Dn. Franco. de Paula Sanchez Azedo, Beneficiado propio, y Cura Economo de la Yglesia maior Parroql. Sta. Maria la Coronada de la Villa de Ximena, certifico, que en el Libro Numº 17 de Bautismos celebrados en dha Parroquial, y se custodia en el Archivo de la misma, al folº 30. bto se halla una partida, que copiada a la letra es, como sigue —

En la Villa de Ximena en el dia diez, y siete del mes de Diciembre año de mil, setecientos, setenta y siete, yo Dn. Christoval Marquez de Velasco, Cura de las Yglesias de ella, bapticé a Maria Teresa, que nació en el dia quince de dho mes, y año, segun dijo su Padre, y que no ha tenido otra de esos nombres, hija legitima de Andres Cumbres, y de Franca. Pinto, su muger, naturales, y vecinos de dha Villa. Fue su Madrina Da. Teresa Marquez de Velasco, de estado honesto, vecina de esta Villa, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion, siendo testigos Dn. Manuel Piotta, y Juan de Torres, vecinos asimismo de esta Villa. De todo lo qual doy fe. — Dn. Christoval Marquez de Velasco. — Emmdo. = o = h = vale.

Concuerda con su original, que queda en dho Libro, y Archivo, a que me refiero. Ximena dia veinte, y siete de Junio de mil, ochocientos, veinte, y quatro años. —

Franco. de Paula Sanchez
Azedo

Los Ynfrascriptos Esnos. publicos en esta Villa de Ximena de la Frontera: Damos fe: Que Dn. Franco.

de Paula Perez Acedo Pr. quien parece dada la Partida de Bautl.mo precedente es como se titula Beneficiado propio y Cura Economo dela dha Yglesia Parroquial Sta. Maria la Coronada de esta Villa, y como tal egerse las funciones Consernientes á su Ministerio; Y la firma y rubrica con q.e la autoriza es al parecer suya propia de su puño y letra y la misma q.e acostumbra en todos sus escritos, y á sus semejantes se les ha dado y da entera fe y credito Judicial y Extrajudicialmente; Y a peticion de parte interesada Signamos y firmamos la presente en Ximena dela Frontera á veinte y siete de Junio de mil ochocientos veinte y quatro=

Fran.co Gr.a Marquez

D. Alexo Jose de Torres
Essno



D.n Manuel Monge Vicario Ecc.co interino, y Cura Economo Dio-
cesano y Castrense: Certifico: q.e en el libro sexto de
Matrimonios, q.e para en el Archivo de esta Parroq.a
al fol. 206. b.to se halla una partida q.e à la letra
dice asi.

En la Ciudad de Algeciras en doce de Abril de
mil ochocientos, y uno: Yo D.n Geronimo Caballero Vi-
cario Eclesiastico de esta Ciudad, con licencia de
el Parroco, y dispensadas las tres amonestaciones,
que dispone el Santo Concilio de Trento p.r el Señor
Provisor, y Vicario General Capitular de este Obispado,
sede Episcopali vacante, evacuados los requisitos de
la Real Pragmatica: Desposé por palabras de pre-
sente, que hicieron verdadero, y legitimo Matri-
monio, à D.n Francisco Menacica, natural de Gibraltar,
y vecino de esta, hijo legitimo de D.n Francisco Lau-
rino Menacica, y de D.a Maria Domingo Casanova;
con D.a Maria Josefa Cumbre, natu-
ral de Gibraltar, y vecina de esta, hija legitima
de D.n Andres Cumbré, difunto y de D.a Francisca
Jimenez, y Pinto: fueron testigos D.n Pedro de la Peña, y D.n
Pinto: fueron testigos D.n Pedro de la Peña, y D.n Vicente
Antonio Ascanio, y lo firmé. D.r D.n Vicente
Antonio Ascanio, y lo firmé. D.r D.n Geronimo Caballero.
Ferrero = D.n Geronimo Caballero.

Concuerda con su original al q.e me refiero y de
que conste donde, y como convenga doi la presente
en Algeciras à diez, y seis de Enero de mil ochocientos
veinte, y cuatro años.

Man.l Monge

Los Ynfrascriptos Esnos. damos fee: Que el Presbitero Dn. Manuel Monge por quien esta dada y firmada la precedente certificacion, és Vicario Ecco. intº. y Cura Economo Diocesano y Castrense en esta Ciudad segun y como se titula, y á sus semejantes siempre se les há dado y dá entero credito en ambos juicios; y pª. q. asi conste ponemos la presente en Alguiras fha. ut retro =

Manuel Chacon

José Gervás [?]



D.n Manuel Monge Vicario Ec.co interino, y Cura Economo Dio-
cesano y Castrense delas Yglesias de esta Ciudad: Certifico q.e
en Libro 14 de Bautismos, q.e para en el Archivo de esta
Parroq.a al fol. 234. se halla una partida q.e à la le-
tra dice asi.

En la Ciudad de Algeciras en veinte y siete de Agosto
de mil ochocientos y tres, Yo D.n Pedro Santander Presbitero
con licencia del Parroco, para ctiqué todo lo dispuesto
à cerca del Catecismo, Exorcismos, y demas sagradas ce-
remonias dela Yglesia santa con Francisco Phelipe
Bautizado fuera del templo, p.r urgentes necesidad, exa
minado antes, y hallado legitimo el bautismo q.e le
confirió Manuela Carucho; nació el dia veinte, y
tres del presente, hijo legitimo de D.n Francisco Josè
Mentaier natural de Gibraltar; y de D.a Maria de
Cumbre, natural de Ximena, y casados en esta ha
tiempo de dos años: fueron testigos D.n Martin Caille
Presbitero, y D.n Luis Romero; y lo firmé = D.r D.n Vicen-
te Serrano = D.n Pedro Santander.

Concuerda con su original al q.e me refiero y p.a q.e conste
donde, y como convenga doi la presente en Algeciras à
diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte, y cuatro
años.

Man.l Monge

Los Escnos. q.e à la buelta firmamos damos

fee: Que el Pres.bro D.n Manuel Monge
por quien está dado y firmada la pre-
sedente certificacion, es Vicario Ecco. int.
y Cura Economo Diocesano y castrense en
esta ciudad segun y como se titula, y á
sus semejantes siempre se les há dado
y dá entero credito en ambos juicios,
y p.a q.e asi conste ponemos la pre-
sente en Algeciras fha. ut retro =

Manuel Chacon

Jose Serrano



Certifico q.e D.n Fran.co Felipe Mensayas nat.l de Algeciras se graduó de Bachiller en Filosofia en veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y dos, segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Sevilla siete de Julio de mil ochocientos veinte y quatro.

Fr.n Baquerizo
Lic.º Chv.

Pedim.to D.n Fran.co Felipe Mensayas, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que p.a cumplir la protexta cond.o me gradué de Licenciado en Filosofia, necesito justificar q.e soi hijo legitimo de D.n Fran.co Mensayas nat.l de Gibraltar y D.a Maria Josefa Cumbre q.e lo es de Ximena: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Francisco Faustino Mensayas nat.l de Estepona, y D.a Dominga Casanoba q.e lo es de Gibraltar: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Andres Cumbre y D.a Fran.ca Pinto ambos naturales de Ximena: Que asi yo el Pretendiente, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion por

crimen de heregía, apostasía, judaismo, ni o-
tro: Que no hemos cometido delito de infamia de
hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, ni baxos
por donde hayamos degenerado de quienes somos,
antes bien q.e siempre hemos vivido con honor
y estimacion, sin fama ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado, y q.e tampoco la
ha habido en q.e yo el Prerend.te soi de buena vi-
da y costumbres: Que no he correspondido á al-
guna de las Sociedades secretas sea cual fuese
la denominacion de ellas: Que no he intervenido
en conmoc.s populares, y q.e ni he perturbado la
tranquilidad pública: Que no he pertenecido á
la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni por es-
crito, ni de palabra he propalado doctrinas
sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Re-
ligion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada
Persona, segun en parte se averigua de las Partidas q.e con
la debida solemnidad presento. =

Supp.co á V. S. se sirva admitir la dha. Justificacion, y que
fha q.e sea, y aprobada por V. S. se me dé por
concluida la protesta con q.e recibí el mencio-
nado grado de Licenciado en Artes. Pido jus-
ticia, juro lo necesario y para ello &a

Fran.co Felipe Mensayas



Auto. Por presentado este Pedim.to con las Partidas Sacramentales q.e refiere, y Certificacion q.e antecede: admitase a esta parte la justificacion q.e ofrece, la q.e se comete al infraescripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad: fha. pasese á los Caballeros Sindicos Procuradores Grales de esta Ciudad y al S.r Promotor Fiscal de esta dha Univ., y con lo q.e expongan, traigase p.a dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de esta mencionada Univ.d de Sevilla á ocho de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro.

M. D.r Dalton D.r Marmol D.r Cerero D.r Arenza

D.r Baquerizo
Sec.o

Just.n En la Ciudad de Sevilla á nueve de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro D.n Fran.co Arrizaya, nat.l de Algecinas p.a la informacion q.e tiene ofrecido, y de esta mandado dar presento por testigo

ante mi el infrascripto Secretario al D.^r D.^n
Fran.^co de Paula Yberry, vecino de esta Ciudad
en la Collacion de la Magdalena, de quien en
virtud de la comision, que me confiere el Auto
antecedente, recibi Juram.^to segun dr.^o, y habien
dolo hecho, ofreciendo por él decir verdad en quan
to supiese y le fuese preguntado, y siendolo al
tenor de los Capitulos insertos en el Pedim.^to
que antecede: Dijo: Que conoce al D.^n Fran.^co Men
sayas que le presenta: Sabe es hijo lejitimo de
D.^n Fran.^co Mensayas natural de Gibraltar y D.^a
Maria Josefa Cumbre q.^e lo es de Ximena:
Que su Padre es tambien hijo lejitimo de D.^n Fran.^co
Faustino Mensayas nat.^l de Estepona y D.^a Domin
ga Casanoba que lo es de Gibraltar: Que su
Madre es tambien hija lejitima de D.^n An
dres Cumbre y D.^a Fran.^ca Pinto ambos na
turales de Ximena: Que asi el Pretend.^te
como los expresados sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios,
mulatos, conversos ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el tribu
nal de la Ynquisicion por crimen de
heregia, apostasia, judaismo, ni otro:
Que no han cometido delito de infamia de



hecho ni de dhō. , ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Preten-dte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y Que ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nrã. Sagrada Religion C. A. R., á los drōs. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te tener buenas y seguras noticias de sus Padres y Abuelos, ser público y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de treinta y cinco años y lo firmó conmigo el Secr.o de q.e doi fé.

D. Fran.co de Paula Ybarra — P. Juan Moreno Baquero Secr.o

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentacion y p.a la misma informacion recibí juram.to de D.n Manuel Ferreira, vecino de esta Ciudad en la Collacion del Salvador, y habiendolo hecho: Dijo: Que conoce al D. Fran.co Mensayas

q. le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn. Franco.
Menayar nat. de Gibraltar y Da. Ma. Josefa Cumbre
q. lo es de Jimena: Que su Padre es tambien hijo
legitimo de Dn. Franco. Faustino Menayar nat. de
Estepona y Da. Dominga Casanoba que lo es de Gibral-
tar: Que su Madre es asimismo hija legitima de
Dn. Andres Cumbre y Da. Franca. Cumbre ambos
naturales de Jimena: Que asi el Pretendiente
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, ni otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados por el tribunal de la Ynquisicion por cri-
men de heregia, apostasia, judaismo ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles, ni bajos por
donde hayan degenerado de quienes son; antes
bien q. siempre han vivido con honor y estima
cion, y q. el Pretendte. es de buena vida y costum
bres sin fama, ni rumor alguno en contrario de
todo lo expresado: Que no ha correspondido á
alguna de las sociedades secretas sea cu
al fuere la denominacion de ellas: Que no ha
intervenido en conmociones populares ni per
turbado de modo alguno la tranquilidad pu
blica: Que no ha pertenecido á la Milicia nacional
Voluntaria; y que ni por escrito, ni de palabra
ha propalado doctrinas sediciosas, ni contra

317

rias á nrâ. Sagrada Religion C. A. R. á los Ministros del Rei N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, tener buenas y seguras noticias de sus Padres y Abuelos, ser público y notorio y la verdad por su juramento fho. Declaró q. no le tocan las generales de la ley que se le manifestaron q. es de edad de sesenta y seis años y lo firmó conmigo el Secretario de q. doi fe.

Manuel Ferreyra

Ante mí

Juan Alvarez Baquerizo

Srio.

En el mismo dia mes y año de la dha presentacion y p.a la misma informacion, recibi juramento del Sr. Dr. Dn. Manuel Castillo Fonseca vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun dro: Dijo: Que conoce al Dn. Franco. Mensaya q. le presenta: sabe es hijo legitimo de Dn. Franco. Mensaya, natural de Gibraltar, y Da. Maria Josefa Cumbre que lo es de Ximena: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Franco. Faustino Mensaya natural de Estepona, y Da. Dominga Caranobe q. lo es de Gibraltar: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Andres Cumbre y Da. Franca. Pinto ambos natura-

les de Pimena: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregía, apostasía, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de ley, ni tenido oficios viles, ni baxos, por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las sociedades secretas, sea cual fuere la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y que ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo por



habra tratado y comunicado al Pretend.te, tener buenas y seguras noticias de sus Padres y Abuelos. Ser asi pub.co y notorio, y la verd.d por su juramento fha; que no le tocan las grâles de la ley, y que es de edad de quarenta y dos años y la firmó.

Dn. Manuel de Sevilla — Jn. Juan Moreno Baquerizo — Lei. [illegible]

En el mismo dia mes y año de la dha presentacn y pa la misma informacn recibi juramto de Dn Juan Miciano vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho dijo: Que conoce al Dn Franco Mensayas qe le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn Franco Mensayas natural de Gibraltar y Da Maria Josefa Cumbre qe lo es de Ximena: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Franco Faustino Mensayas natl de Estepona y Da Dominga Casanoba que lo es de Gibraltar: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Andres Cumbre y Da Franca Pinto ambos natl de Ximena: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala

secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, ju daismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades Secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmoc.s populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Volunt.a y q.e ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R. á los dros. del Rey N. S. y á Su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos ser publico y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte y cuatro años, y lo firmó conmigo de que doi fé.

Juan Abriano

D.n Juan Morero Baquerizo
Sec.

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacion y p.a la misma informacion, recibi juram.to de D.r

Josef Rubino vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, y habiendolo hecho segun dro: Dijo: Que conoce al D.n Fran.co Mensayas que le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Fran.co Mensayas natural de Gibraltar y D.a Maria Josefa Cumbre que lo es de Ximena: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Faustino Mensayas natural de Estepona y D.a Dominga Casanoba que lo es de Gibraltar: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Andres Cumbre y D.a Fran.ca Pinto ambos nat.s de Ximena: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni bajos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á algunas de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares ni

perturbado de modo alguno la tranquilidad pú-
blica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local
Voluntaria, y que ni por escrito ni de palabra
ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á
nuestra Sagrada Religion C. A. R. á los drños. del
Rey N. S., y á su Sagrada Persona: todo lo cual cons-
ta al testigo pr. haber tratado y comunicado
al Pretend.te y sus Padres, ser público y notorio,
tener buenas y seguras noticias de todos sus
Abuelos, y la verdad pr. su juram.to fho. Declaró
q.e no le tocan las gnales. de la ley q.e se le ma-
nifestaron q.e es de edad de veinte y dos años
y lo firmó conmigo el Secr. de q.e doi fé.

José Fabrio

D.r Juan Moreno
Baquerizo
Sec.

Pase este espediente al D.r D.n Ign.co San.co de C Zerno n. y con lu [illegible] acuerde [illegible] dictamen [illegible] conforme a las reyes q.e [illegible] ordenes [illegible] Sevilla y Septiembre [illegible] de 1824

[illegible]

Escovar

Visto este Expediente, fol.



noto q. para dar la justificacion
no se ha citado previam.te a los dos
Sindicos Procuradores generales
como parece estar en el orden
p.a q. ô se cerciorén de la quali-
dad de los testigos al tiempo
de presentarlos, ó puedan pro-
ducir una justificacion contra-
ria si la hay motivo p.a ello; pero
sin embargo de q. debe hacerse
presente a los S.res Rector y Con-
siliarios p.a q. en lo sucesivo si
sirvan tener à bien man-
darse les cite previam.te sino
hubiere alguna R.l orn. del
Supremo Consejo en contrario de
q. deberan pasar copia p.a satis-
facer. Ota. sin embargo q. aho-
ra y sin perjuicio de ello: enti-
endo podian consentir en q.

se lleve á efecto la Juris
cacion y se aprueba ps. es
tar perjuicios y demoras
al interesado. Asi lo siento
Sevilla 6. de Sepbre. de
1824.

Dr. Franco. Ml. Zurra

Los Sindicos Generales estan con-
formes con el dictamen qe. antecede
Sevilla y septiembre 6 de 1824

Juan Maria Lovillo y Orozco

Jose Escovar y Preciado

Vo. Bo.

Dr. Alvarez

Auto

En la Ciudad de Sevilla á once de Setiembre de
mil ochocientos veinte y cuatro; Los Señores Rec
tor y Consiliarios de esta Real Universidad litera
ria habiendo visto la antecedente informacion
practicada á instancia de Dn. Francisco Felipe
Mendaya pa. cumplir la protesta, conqe. se

grado de Licenciado en Artes por esta dha Real Universidad: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron q.e dandosele p.r concluida la mencionada protesta se le despache el correspondte titulo del mencionado grado. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. N. Dtor Dutor [illegible] Dr. [illegible] Dr. Cerero Dr. Arenas

[illegible] Pasqueiro

[illegible]

N° 31

Expte N.º 32.

Año de 1824.

Yn

Informacion de limpieza de Sangre, Vita, et moribus, á solicitud de Dn. José Sanchez Pimentel, natural de la Villa de Villalba en Extremadura, y Profesor de medicina en la Rl. Universidad de Sevilla, para recibir el Grado de Bachiller en ella.

Practicada en dha Villa de Villalba, á virtud de Exortatorio del Sor. Rector y Cancelario de la misma Real Universidad.



En la Villa de Villalba en Veinte de Febrero de mil ochoz.s Veinte y tres; Yo el Br. Dr. Vizente Holgado Cura Prior de la Parroquial de ella; Certifico: Que en uno de los Libros de Bautismo que prinzipio en siete de Agosto de mil setezientos nobenta y uno, y acabó en Veinte y ocho de Enero de mil ochoz.s Diez, al folio Cuatrozientos tres vuelto se halla una Partida cuyo tenor es como sigue=

Partida, Bapt.mo del Protervo &c.

En Veinte y Zinco dias del mes de Julio, año de mil ochoz.s seis; Yo el infrascripto Cura Propio, Benefiziado de la Yglesia Parroquial de nuestra Señora de la Purificazion de esta Villa de Villalba, y sus dos anexos Solana y Corte de Peleas, Baptizé solemnem.te á Josef Maria Apolinar, que nazió dia Veinte y tres del mismo mes y año; hijo legitimo de Manuel Sanchez Cordero y de Rosa Pimentel esta natural de Badajoz, y aquel de esta de Villalba, y ambos vezinos de ella; nieto paterno de Alonso Sanchez descendiente de esta Villa y de Ysabel Guerrero de la de los Santos Priorato de Leon y materno de Geronimo Pimentel, oriundo de Santa Marta y de Maria Solis de la Ziudad de Valenzia de Cid; fue su Madrina, Maria Concepzion Perez su Hermana, aquien amoneste el parentesco Espiritual, y oblig.n que contrajo; fueron testigos Dn. Antonio Moreno y Juan Romero vez.s de esta Villa y en fee de ello lo firme= Dr. Fran.co Diaz Franco=

Concuerda con su original aque me refiero y en fee de ello lo firmo=

Br. Cm. Vicente Holgado

Juan Cesario ... Publico Notario Nacional

Unico numerario de esta Va. de Villalba, y lo es de su Ayuntamto. Constitucional =

Certifico, y doy fee: que el B.r D.n Vizente Holgado que tiene dada la certificacion precedente, es tal Cura Prior de la Yglesia Parroquial Unica de esta Villa, como se titula, en cuia posesion se halla exerciendo todas sus funciones propias de su minis-terio Parroquial, y la firma, y rubrica puesta a lo final, q.e dice su nombre, y apellido es suia propia de su puño, y letra, la misma q.e acostum-bra en todas sus titulos, y certificaciones q.e libra, a las quales se ha dado siempre, y da entera fe. y credito en Juicio, y fuera de él: en testimonio de lo qual, y a peticion de parte interesada. pongo el presente q.e signo, y firmo en la Villa de Villalba dia veinte de Abril. año de mil ochocientos veinte y tres

Roman Cerrato

"4r" Roman Cerrato.

Man.l Alexo de [illegible] Ess.no Notario de los Reynos, Unico num.o de esta villa doi fee: que D.n Juan Cesario de Toro es tal Ess.no Notario publico y Sec.rio de su Ayuntam.to Const.l de la inmediata de villalva fiel, y legal; y la firma rubrica, y signo con q.e autoriza, es de su letra; y la misma da que usa en todos sus escritos an[illegible] judiciales como ex-

SELLO 4º 40. MRS. | FER. 7º POR LA GRA. DE DIOS REY DE LAS ESP. | AÑO DE 1823.

naJudiciales; en un credito digno [illegible] firmo en el a peti-
de parte de Ma. en Sta. Ma. a quatro de Marzo de
mil ochocientos veinte y tres ——

Manuel Perez
de Mato
gratis

Juan de las Mercedes Perez escribano [illegible] de Numero
[illegible] de [illegible] y el [illegible] de ella
certifico que el Br. Dn. Vicente Holgado por quien
viene dada y firmada la certificacion antecedente
ta [illegible] tal [illegible] Parroco de la [illegible]
de la villa de Villalba como se titula y la firma y
rubrica que al pie se halla, es la [illegible]
de la misma [illegible]
[illegible] que [illegible] dado entera
fee y [illegible] que conste [illegible] de parte doy la presente
que firmo [illegible] a [illegible] de Marzo
de mil ochocientos veinte y tres

Juan de las Mercedes
Perez



En la Villa de Villalba en seis dias de Junio de mil ocho cientos beinte y quatro añs. Yo el Br. Dn. Vicente Holgado Cura Prior desta unica Parroq. Certifico q. en uno de los Libros de Partidas de Matrimonios q. dio principio en beinte y cinco de Enero de mil setecientos quarenta y cinco y finalizo en dos de octubre de mil ocho cientos ocho a los folios ciento ochenta y tres vº esta una Partida q. a la Letra es como sigue:

Partida } Contrayentes y Padres } En la Igl.ª Parroq. desta Vª de Villalba Obispado de Badajoz dia beinte y uno de Enero año de mil setecientos noventa y dos: Yo Dn. Bernardo Pimentel y Solis Cura propio Benef.do de ella y los dos Anejos asisti y fui presente segun el Rito de N. S.M. Igª al Matrimonio q. por Palabras de presente q. lo hacen verdadero contrajeron in facie Ecclesie, Man.l Sanchez Cordero y Guerrero Bamajan Mozo Soltero n.l y vº desta Vll.ª Hijo legitimo de Alonso Sanchez Guzman Cordero y Lorenzo Guerrero, n.l desta Vll.ª donde caso; y de Ysabel Hernandez Lavado y Guerrero Bamajan su prim.ª Muger ya difunta en esta Vll.ª nat.l de la de los Santos Priorato de Leon; y Maria Rosa Pimentel y Solis Moza Soltera nat.l de la Ciudad de Badajoz bautizada en la Pila de la Cathed. y vª desta Vll.ª de Villalba Hija legitima de mi Padre Geronimo Garcia Pimentel y Pedrero Lovo n.l de la Vll.ª de S.ta Marta deste Obispado, y de mi Madre Maria Teresa Solis Sanchez y Lezma Gonzalez Montes n.l de la Ciudad de Valencia de el Cid vecinos q. fueron de dicho Badajoz donde casaron en la Cathedral y al presente

vecinos de dicho Villalba siendo testigos Juan Josef Romero y Juan Becana Nieto y Man.l Moreno Alarcon todos de esta vecindad precedieron a dicho Matrimonio las tres Amonestaciones que manda el Tridentino sin resulta de Impedim.to la Aprovacion en Doctrina Cristiana Confesion y Comunion y las respectivas licencias de los citados Padres de los Contrayentes y lo firme = ut supra = en el mismo dia. Bernardo Pimentel y Solis

Asi mismo Certifico que en otro libro de Partidas de Bautismo que dio principio a quince de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos y finalizo en [illegible] de Agosto de mil setecientos noventa y uno a los folios [illegible] setenta y [illegible] esta una partida que [illegible] a la letra es como sigue

Partida de Bap.mo de la Padre
} En la Villa de Villalba dia diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y nueve Yo Don Jose Zambrano y Benitez Cura Ecónomo y Tambien Beneficiado de la Yglesia Parroquial de ella: Certifico segun derecho que en [illegible] de Enero de mil setecientos setenta y dos con licencia de Don Juan Melchor del [illegible] Cura [illegible] que fue de esta Villa Bautize Solemnemente a Manuel Antonio Jose hijo legitimo de Alonso Sanchez Cordero natural de esta Villa y de Ysabel Barragan natural de la Villa de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] nacio dicha Criatura el dia primero de dicho mes, fue su padrino [illegible] [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones, Testigos Alonso Pedrero y [illegible] Rodriguez, lo firme. = D. Jose Zambrano y Benitez

Concuerda con su original [illegible] [illegible] y firmo [illegible]

[illegible] [illegible] [signature]

Damian Cervera de Soto Escrivano Publico Notario de los Reinos del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Villalba Doy fee: que el Br. D. Vizente Delgado



Pbro. de quien viene dada la Certificacion Precedente,
que como Prior de la Unica Parroquial Yglesia de esta
V.ª como se titula, y en tal concepto exerce
todas las funciones propias del ministerio de su
cargo; y la firma y rubrica puesta á la final
es propia de su Puño, y Letra, la misma
que acostumbra en todos sus escritos y Certificaciones
que libra, á las quales se ha dado, y da entera
fee y credito en juicio, y fuera de el: En testim.º
de lo qual, lo signo, y firmo en Villalba [illegible]
Junio seis de mil ochocientos veinte y quatro —

Juan Cerrato
[illegible] Storo.



Nos El Rector y Cancelario de esta R.l Universidad Literaria de Sevilla

A VV. los señores jueces y justicias de la Villa de Villalva en la provincia de Extremadura hacemos saber como ante Nos se presento pedimento por D.n Jose Sanchez y Pimentel Natural de esa Villa solicitando mandasemos despachar Nuestra Carta Exhorto para que en conformidad de lo dispuesto por Reales Ordenes se practicasen en ella las informaciones que se requieren para el grado de Bachiller en Medicina; y por Nos visto mandamos despachar la presente para VV. por la qual de parte de S. M. Exhortamos y de la Nuestra pedimos y encargamos que luego que le sea presentada por ante escribano que de ello de fé y con citacion del Caballero Sindico General de esa Villa reciban declaracion de los testigos que por parte del pretendiente fueren presentados para justificar que es hijo legitimo de D.n Manuel Sanchez Cordero y de D.a Rosa Pimentel Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D.n

Alonso Sanchez Natural de la Villa dha. y de
Dª. Ysabel Guerrero que lo es de la de los San-
tos: Que asimismo su Madre es hija legitima
de D. Geronimo Pimentel Natural de la de-
Sta Marta y de Dª. Maria Solis de la Ciudad
de Valencia del Cid: Que asi el Pretendi-
ente como los expresados sus Padres y Abu-
elos han sido y son Cristianos Viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion
de judios, mulatos, conversos ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el
tribunal de la Ynquisicion por crimen de
heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho
ni de drô. ni tenido oficios viles ni vajos
por donde hayan degenerado de quienes
son, antes bien que siempre han vivido
con honor y estimacion y que el preten-
diente es de buena vida y costumbres
sin fama, ni rumor alguno en contrario
de todo lo expresado: Que no ha correspon-
dido a algunas de las sociedades secretas sea
qual fuere la denominacion de ella: Que no
ha intervenido en commociones popula-
res, ni perturbado de modo alguno la tran-
quilidad publica: Que no ha pertenecien-
do a la Milia Local Voluntaria: Que
ni por escrito ni de palabra ha propa-
lado doctrinas sediciosas, ni contrarias
a nuestra Sagrada Religion C. A. R. a los
derechos del Rey N. S. y a su Sagrada
persona.



Asimismo y con la propia citacion mandaran sacar las partidas de Bautismo del pretendiente y su padre y la de casamiento de este. Fecho todo aprovado todo por VV., cerrado y sellado en manera que haga fé lo remitan original a mano del infrascripto Doctor habilitado de Secretario de esta R.l Universidad Literaria por ausencia del propietario de ella. Dada en nuestra Camara Rectoral de la misma a veinte y seis del mes de Mayo del año de mil ochocientos veinte y cuatro

D. D. Fran.co Xavier de Outon R.or

D.r Juan Baquerizo
hab.do de Sec.o

Comprovacion

Damos fe: q.e el D.r D.n Juan Baquerizo

y q.ⁿ al parecer se haya dada y firmada el ante
cedente Despacho es secretario de esta R.ˡ Universidad Litera
ria de esta ciudad, y el D.ʳ D. Fran.ᶜᵒ Xavier de Otton
es Rector de dha Universidad fieles Legales y de toda
Confianza y sus escritos han merecido siempre
toda fe, y credito en ambos juicios. Y p.ᵃ q.ᵉ conste d.ᵐᵒˢ la
presente en Sev.ᵃ y Mayo veinte y ocho de
mil ochocientos v.ᵗᵉ y cuatro = Em.ᵈᵒ el = despacho = Fran.ᶜᵒ = V.ᵉ

Man.ˡ M.ᵃ Dom.ᵍᵘᵉᶻ
Y Alegre
Es.ⁿᵒ

Josef Ant.ᵒ
Iñiguez
Es.ⁿᵒ

Jose Mercier
Espinosa
Es.ⁿᵒ



Anroz El Precedᵗᵉ Exortatorio del S.ʳ Rector
y Cancelario de la R.ˡ Universidad Litera
ria de la Ciudad de Sevilla, q.ᵉ ha sido Presen



por D.ⁿ Manuel Sanchez Cordero de esta Vezindad, co-
mo Padre, y Representante del Pretendiente D.ⁿ
Josef Sanchez Pimentel, con las Partidas Sacramen-
tales, q.ᵉ p.ᵃ el mismo se pretienen, se acepta,
guarde, y cumpla: sin Perjuicio a esta R.ˡ In-
risdiccion ordinaria, q.ᵉ Su m.ᵈ Exerce; y co-
locandose p.ʳ Cabeza las Zitadas Partidas, se
proceda a Recibir la Informacion pretendida;
para lo q.ˡ se haga saber a la Parte Requiren-
te, presente los t.ᵒˢ de q.ᵉ intente Valerse, que
seran interrogados, prebio Juram.ᵗᵒ en forma,
p.ʳ el contexto de d.ʰᵒ Exortatorio, Zitandose para
ello al Pror Sindico Personero Unico de esta
Villa, y su comun D.ⁿ Jose Maria Lobo, y Ubra. se
traiga: Assi lo mando, y firma el S.ʳ D.ⁿ Manuel
del Aguila y Vigil Alcalde ordinario p.ʳ S. M.
de esta Villa de Villalba en Mayo Veinte Siete
de mil ochocientos Veinte y Quatro, de q.ᵉ doy fe=

Manuel del Aguila

Juan Cerrato
E.ⁿᵒ de Acuerdo.

Not.ⁿ En Villalba en el mismo dia Veinte y Siete

dho año: Yo el escrivano hize saver el Auto an-
terior a D. Manuel Chez Cordero vecino de esta
en Persona. Doy fe=

Cemiriof

Citacion } En Villalba en el mismo dia Sieste de Junio de
dho año: Yo el escrivano cite en forma, para que
la Informacion a que terminan estos autos,
con manifestacion del Excrutinio, y Partidas
presentadas, al Cavallero Procurador Sindico Per-
sonero Unico de esta Villa, y su comun Don
Jose Maria Lobo, en su Persona, y bastas,
y manifesto quedar enterado, doy fe=

Cemiriof

Nota } Van agregadas por Cabeza del Escrutinio, las
tres Partidas presentadas por D. manuel Chez
Cordero, con las comprobaciones, en quatro fojas.
Villalba Junio Siete de mil ochocientos veinte
y quatro=

Cemiriof



Informazion

Tgõ Dn Pedro Bueno Pbro.

En la Villa de Villalba Probincia de Extremadura â los dia Siete de Junio, año de mil ochocientos veinte y quatro: Para la Informacion prebenida en el Decreto del Sr. Rector y Cancellario de la dha Universidad de Sebilla de veinte y seis de Marzo ultimo, y en antecedente se Presentó por tgõ Dn. Pedro Ambrosio Bueno Pbro vezino de esta Villa, del qual el Sr. Dn. Manuel del Aguila Alc.e ordinario por S. M. recivio Juramto. y el voluntariamte. hizo in verbo Sacerdotis, tacto pectore ofreciendo dezir verdad; y siendo preguntado por el Contenido de dho Interrogatorio. Dixo: Sabe y le consta con toda propiedad, q.e el Pretendiente Dn. Josef Sanchez Pimentel, es Natural de esta villa, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D. Manuel Sanchez Cordero de la misma Naturaleza y de Da. Rosa Pimentel, q.e lo es de la Ciudad de Badajoz, y vezinos de esta Villa; Nieto por linea Paterna de D. Alonso Sanchez Cordero, y de Da. Isabel Guerrero defuntos, vez.s q.e tambien fueron de esta Villa, de la q.l fue Natural el primero, y la Segunda de la de Los Santos:

y de la materna de Dⁿ Geronimo Pimentell. q
fue natural de la Villa de Santa Marta. y Dª Ma-
ria Solis de la Ciudad de Valencia del Cid. abuelos
ms. vezinos q fueron de esta villa; á todos los
quales conocio. y conoce el testigo. y sabe. que
tanto ellos. como todos sus Ascendientes de
una, y otra Linea, han sido. y son christianos
viejos. limpios de toda mala Raza. casta.
y generazion de moros, Judios. combersos.
negros. mulatos, ni tienen infamia alguna;
que no han sido castigados por el tribunal
de la Inquisicion por delitos de heregia,
Apostasia, Judaismo. ni otro alguno: q ni el
Pretend.te ni ninguno de su familia han co-
metido delito de infamia de hecho. ni derecho,
ni exercido ofizios. por que les haia resultado
vajeza. ni vileza. antes por el contrario. han
desempeñado los honorificos en esta villa,
conserbando con su conducta la estimaz.on
conocida. q siempre le han merecido estas
familias: que el Pretend.te Dn Josef Sanchez
Pimentel q. y ha sido siempre de buena
vida. fama y costumbres. sin cosa en contrario:
que no ha correspondido á alguna de las Socieda-
des secretas reprobadas; ni tampoco ha inter-
benido en conmociones Populares, ni cosa

q.e le havia dirigido a Perturbar la tranquilidad Publica; q.e tampoco ha sido miliciano Nacional Voluntario; ni p.r escrito, ni de Palabra ha propalado Doctrinas sediciosas, ni contrarias á Nuestra Sagrada Religion C. A. R. á los derechos de el Rey nro. S.or, y á su Sagrada Real Persona de quien siempre se ha manifestado el muy amante, y decidido: todo lo qual es asi Publico en esta Villa, y al tgo. le consta de conocim.to propio, y asi lo Depone, como la verdad bajo su Juram.to fho. en q.e se afirmó, y ratificó, leida q.e le fue esta su Declaraz.on, dijo ser de edad de setenta y siete años, y firma con su mrd. doy fe=

Manuel del Aguila Pedro Ambrosio Buenaf.

Juan Cerrillo Castro.

El Coron.l D.n Jacinto Orozco

En Villalba dho dia siete de Junio de dho año, para esta Informacion, se presentó p.r tgo. El Coronel de Infanteria D.n Jacinto Maria del Saz y Orozco vecino de esta Villa, del qual, el S.or Alc.e recibió Juram.to que voluntariam.te hizo segun su clase, y fuero, ofreciendo decir verdad, y siendo preguntado p.r el contexto del Exortatorio, q.e motiba estas diligencias, Dixo: Es cierto, y consta

que el Pretendiente Dn Joseph Sanchez Pimentel,
q Natural de esta Villa, hijo legitimo de
legitimo Matrimonio de D. Manl. Sanchez Corde-
ro natural tambien de esta Villa, y de Da. Rosa
Pimentel, q lo es de la Ciudad de Badajoz, vezinos
de esta dha villa; Nieto por Linea Paterna
de D. Alonso Sanchez Cordero, y Da. Ysabel Gue-
rrero difuntos, q tambien fueron de esta vezin-
dad, de donde fue Natural el Primero, y la da.
Ysabel de la de los Santos; y por la Materna
de Dn. Geronimo Pimentel Natural q fue de
Sta. Marta, y de Da. Maria Solis q lo fue de
la Ciudad de Valencia del Cid, ambos difun-
tos, vezinos q fueron de esta Villa, à quie-
nes conoció el tgo, y por lo tanto sabe, que
todos, como el Pretendte. son, y han sido Cris-
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza
Casta, y Generacion de Moros, Judios, here-
ges, combersos, Negros, mulatos, ni otra
mala Seta; q no han sido Castigados, ni
Penitenciados por el Santo Oficio de la Inqui-
sicion por Crimenes de ella, ni otro alguno; q
no han cometido Delito infame, ni exerci-
do oficios Viles. - q les cause de nulidad
nota, ni infamia; y por el contrario, que



todos los Individuos de estas familias han conservado
el honor, y buena opinion de ellas; sin el menor de
fecto: que el Prebendᵈᵒ D. Josef Sanchez Pimentel,
ha sido siempre, y es de buena vida, fama, y
costumbres en lo moral y Politico, sin cosa en
contrario; q.e no ha Correspondido á alguna de
las Sociedades secretas Reprobadas; ni menos ha
intervenido en Commociones Populares, alboro-
tos, ni cosa, que se haia encaminado á pertur
bar la tranquilidad Publica; q.e no ha sido
Miliciano Nacional Voluntario; ni por escrito,
ni de Palabra, ha propalado, ni esparcido
Doctrinas, maximas, ni imbectivas contrarias
á Nuestra Sagrada Religion Catholica, Apostoli-
ca Romana, á los derechos imprescriptibles
de El Rey Nrõ Señor, y á su Sagrada Real
Persona; Si que, en todos tiempos ha manifes
tado su Adesion, como Verdadero Realista;
Todo lo qual es mui Publico en esta Villa, y
como y.l consta positibamᵗᵉ al S.r deponente

lo manifiesta assi en esta su Jurada Declaracion, y en ello se afirma y ratifica, y lo firma con el S.r Alcalde, siendo de edad de Zinquenta y siete años. de q.e doy fee=

Aguila — Juan Orozco

Juan Cerrato
R.o de Toro.

Juan Becerra Nieto. } En Villalba dho dia siete de Junio de dho año, para esta Informacion se presentò por testigo Juan Becerra Nieto, Labrador, y vezino de esta Villa, del qual el S.r Alcalde recibio Juramento, q.e hizo à Dios, y una cruz, segun derecho, bajo el qual ofrecio decir verdad en quanto supiere, y sea preguntado; y siendolo por el contexto del exortatorio, q.e motiba estas diligencias Dixo: Sabe de cierto y de propio conocimiento, q.e el Pretend.te D.n Josef Sanchez Pimentel, es natural de esta villa, hijo legitimo, de legitimo Matrimonio de D.n Manuel Sanchez Cordero natural de la misma, y de su consorte D.a Rosa Pimentel, q.e lo es de la Ciudad de Badajoz, vezinos de esta dha villa; Nieto por linea Paterna de D.n Alonso Sanchez Cordero, y D.a Ysabel



Guerrero su muger, difuntos vecinos q.e tambien
fueron de esta Villa, y Naturales el Primero de
ella, y la D.a Ysabel, de la comarcana de Los Santos;
y p.r la materna, de D.n Geronimo Pimentel, q.e
fue Natural de la V.a de S.ta Marta, y D.a Maria
Solis, de la Ciudad de Balencia del Cid, su difunta,
vecinos q.e tambien fueron de esta Villa; á todos
los quales conocio, y conoce el test.o, y sabe
q.e tanto los mismos, como todos sus Ascendien-
tes, han sido, y son Christianos viejos, limpios,
de toda mala raza, casta y generacion de
moros, Judios, hereges, conbersos, Negros,
Mulatos, ni secta infecta alguna; q.e ninguno
de los Yndibiduos de estas familias ha sido cas-
tigado, perseguido, ni Penitenciado p.r el Tribu-
nal de la Ynquisicion p.r heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro alguno delito de su conocim.to;
q.e no han cometido Crimen, ni exercido artes,
ni oficios, q.e les haia hecho incurrir en
nota, ni infamia; pues antes bien, han con-
serbado siempre ilesa la estimac.n del comun, q.e
en todos tiempos se han merecido estos

familias, sin cosa en contrario: Que por lo
respectibo al Presbítero D.n Josef Sanchez
Pimentel, este ha sido siempre de buena vida,
fama, y costumbres, sin fama, ni rumor a co-
sa, que a ello se oponga; No ha correspondido
a Sociedad alguna de las Secretas reprobadas:
tampoco ha intervenido en conmociones
Populares, Alborotos, ni cosa que se haia diri-
jido a perturbar la Publica tranquilidad;
no ha sido miliciano Nacional Voluntario;
ni por escrito, ni de Palabra, ha extendido,
dibulgado, ni propalado maximas, ni Doc-
trinas sediciosas, ô contrarias a Nuestra
Santa Religion Catolica, Apostolica Roma-
na, a los derechos, y regalias de el Rey
Nuestro señor, que Dios guarde, y a su sagrada
Real Persona; antes por el contrario se
ha manifestado siempre el mas adicto,
y defensor de los sagrados derechos del
Altar, y el trono, como un Verdadero Ca-
tolico, y Realista: todo lo qual es muy
Publico, y notorio en esta Villa, el testigo lo
sabe con toda propiedad, y asi lo depone,
como la Verdad, bajo el Juramento, que
ha prestado, en que se afirmó, y ratificó



leido q.e le fue esta su Declaracion, dijo ser de edad de setenta y cinco años, no firmo p.r no saber, lo firma su m.d doy fe=

Aguila

Juan Cerrinos
Ante mi Otero

En villalba en el mismo dia siete de Junio de este año. El Presente S.no mell Shea cordero, en esta Vecindad, como Representante de su hijo D. Josef Shea Pimentel, y expuso no presentar mas tes.s q.e los examinados, mas, para la Infor-macion solicitada, sin perjuicio de ampliarla si se estimare: lo q.e acredito, y firmo=

Cerrinos
Ante mi

Auto } Se aprueba en quanto ha lugar, la precedente Informacion, y diligencias, a las q.e interpone su m.d la Autoridad de su Judicial oficio, y decreto ordinario, para su mayor Validacion, y subscriptas en forma. Remitanse originales al Tribunal de q.e dimanan, en el modo q.e se previene. Assi lo mandó,

y firma El S.r D.n Manuel del Aguila, y Vigil Alc.e ordinario p.r S.M. de esta Villa de Villalba. En ella, y Junio siete de mil ochocientos veinte y quatro. doy fee

Manuel del Aguila

Juan Cesario de Storo.

Yo el dho Juan Cesario de Storo Ess.no Publico, Notario de los Reinos, Unico Numerario, y del Ayuntam.to Real de esta Villa de Villalba, Prov.a de Extremadura, presente he sido a la Recepcion de Sños, y demas diligencias q.e constan de este Espedi.te compuesto de doze fojas utiles con esta, como de mi en ellas se hace mencion: En testimonio de lo qual, lo signo, y firmo en ella y Junio siete de mil ochocientos veinte y quatro —

Juan Cesario de Storo.

Jose de las Mercedes Perez Ortega Ess.no Notario de Reynos publico del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de Almendral &a =

Certifico y doy fee que Manuel de el Aguila y D.n Juan Cesario de Storo Alcalde y Ess.no de la V.a Inmediata de Villal

ba ante quienes se hallan practicadas las
anteriores Informaciones que rubrico son
tales Alc.de y Ess.no como se nombran, y las firmas
rubrica y signo puestos en ellas son los mismos
que usan a los q.l siempre en Juicio y fuera de
el se les da credito. Y p.a que conste a pedimento de
la parte lo signo y firmo en Arcauhdal a ocho
de Junio de mil setecientos veinte y quatro
años

José Alas Menendes
Perez Ortegal

Los Ynf.tos Essnos pp.cos y del Numero de esta Villa de Al-
mendralejo nuestra vecindad: Certificamos damos fe: que Ma-
nuel del Aguila y D.n Juan Ceinoco de Toro, el primero es
Alcalde y el segundo Essno. de la inmediata Villa de Villal-
va, y que el signo firmas y rubricas con que van autorizadas
las anteriores deligencias son al parecer de sus puños y letras, y
a sus semejantes se les ha dado todo credito assi en Juicio co-
mo fuera de el, en virtud de lo qual y a solicitud de in-
teresado damos la presente que signamos y firmamos en esta
n.a Villa a ocho de Junio de mil setec.tos veinte y quatro

Juan Antonio Garrido

Nicolas Maria Borrés

336.



Nos El Rector y Cancelario de esta R.l Universidad Literaria de Sevilla

A V. V. S.S. Los señores Jueces y justicias de la Ciudad de Badajoz hacemos saber como ante Nos se presentó el pedimento p.r D.n Jose Sanchez y Pimentel N.l de la Villa de Villalva de esa provincia, solicitando mandasemos despachar nuestra Carta-Exorto a el referido pueblo de su naturaleza, y a esa Ciudad, que lo es de la de su madre para que en conformidad de lo dispuesto p.r Reales Ordenes se practicasen en ellos las informaciones que se requieren para el grado de B.r en Medicina; y por Nos visto mandamos despachar la presente P.a V. V. S.S. por lo qual de parte de S. M. Exhortamos, y de la Nuestra pedimos y encargamos, que luego que le sea presentada por ante Escribano que de ello de fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador General de esa Ciudad recivan declaracion de los testigos que por parte del pretendiente fueren presentados para justificar que es hijo legitimo de D.n Manuel Sanchez Cordero y de D.a Rosa Pimentel: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D.n Alonso Sanchez N.l de la Villa de Villalva y de D.a Ysabel Guerrero que lo es de

los dos: Que asimismo su Madre es hija legitima de Dn Geronimo Pimentel Nl. de la de Sta Marta y de Da Maria Solis de la Ciudad de Valencia del Cid: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drõ. ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á algunas de las sociedades secretas sea qual fuere la denominacion de ella: Que no ha intervenido en commociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido a la Milicia Local Voluntaria: Que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias a nuestra sagrada Religion C. A. R. á los derechos del Rey N. S. y a su sagrada persona

Asimismo y con la propia Citacion mandaran sacar la partida de Bautismo de la Madre del Pretendiente. Fecho todo y



aprovado por VV. SS, cerrado y sellado en manera que haga fé, lo remitan original a manos del infrascripto Doctor habilitado de secretario de esta Rl. Universidad por enfermedad del propietario de ella. Dada en Nuestra Camara Rectoral de la misma a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

D. D. Fran.co Xavier de Buton
Rtor.

Dr. Juan Baquerizo
habd.o de secr.o

Compros. Damos fee q. el Dr. Dn. Juan Baquerizo de

quien al parecer se halla dado y firmado el ante
despacho es Secretario de esta Real Universidad Lite
raria de esta Ciudad y el D.r D. Fran.co Xavier de
Outon es Rector de dha Universidad fieles legales
y de toda confianza y sus escritos han merecido
siempre entera fee y credito en ambos juicios y
p.a q.e conste ponemos la presente sellada en Ser.a
Mayo veinte y ocho de mil ochocientos veinte y
quatro=

Juan M.a Dominguez

J. Becquer Es.no Pp.co

Josef Ant.o de Iñigo Es.no

José Mexier y Espinosa



Cumplim.to El precedente Despacho cong.



su Señoria ha sido requerido por el D.r D.n Bernardo Pimentel y Solis Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral en nombre de su lexitimo sobrino D.n José Sanchez Pimentel, se Guarde y Cumpla en todas sus partes; hagasele saber presente los testigos de que intente valerse, los quales previa Citacion del Caballero Sindico Gral. de este Iltre. Ayuntamiento ó de quien sus veces haga se examinarán al tenor de los particulares q.e se mencionan: Pasese atento oficio al Discreto Provisor de esta Diocesis en idea de que su Señoria se Sirva communicar sus Ordenes al Caballero Cura Parroco de la de San Juan D.n Juan Ramirez en cuyo archivo segun informa la parte requirente existirá la partida original de D.a Rosa Pimentel, para q.e estampe Certificaz.on literal de su Contexto, y verificado se de cuenta. Lo mandó y firma el Señor D.n Juan Nepomuceno Hidalgo Abogado de los R.s Consejos Auditor de Guerra Honorario é interino de la Capitania Gral. Alcalde mayor y Corregidor interino de esta Ciudad de Badajoz en ella á dos de Junio de mil ochocientos veinte y quatro =

F.

Juan Nepomuceno Hidalgo

Ante mi

Fran.co Gomez Membrillera

Nota = Con la misma fecha se pasó el oficio prevenido al Señor

Provisor de esta Diocesis=

Membrillera

Citazon. En Badajoz dho. dia mes y año: Yo el Escno. me constituy en las Casas morada del Señor Dn. Juan Xavier Mancio Regidor perpetuo de este Iltre. Ayuntamiento, y dho. Sindico Gral. interino del mismo, aquien estando en ellas y previo el recado de Urbanidad correspondiente lo cité segun se manda y de darse por citado: doy fé=

Membrillera

Dn. Juan Ramirez Pro. Cura Vicario perpetuo del Sagrario de esta Santa Yglesia Catedral, en el Distrito de la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepcion y Economo de la de San Juan = Certifico: Que en uno de los Libros donde se asientan las Partidas de Bautizados el que tubo principio el año de mil setecientos sesenta, y finalizó en el de mil setecientos setenta y quatro, al folio quatrocientos veinte y siete, se halla la siguiente ———— " ~

Partida. En la Ciudad de Badajoz á veinte y dos dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y quatro, yo Dn. Juan Rodriguez Romero Cura Teniente del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral, Bautizé, y puse los Santos Oleos á Rosa Maria Josefa Bara qe. nacio á veinte y uno de dho. mes, y año hija legitima de Geronimo Garcia Pimentel natural de la Villa de Santa Marta de este Obispado, y de Maria Solis natural de la Villa de Valencia del Cid, fue su Padrino Dn. Fernando Bara, aquien amonesté la cognacion espiritual, y demas obligaciones, fueron testigos José Delgado, Juan Nuñez, y lo firmé= Dn. Juan Rodriguez Romero —

Concuerda la partida anteriormente inserta con la original que existe en el libro y folio citado á que me remito: En cuya fé—

y verdadero supuesto Cumpliendo con lo mandado doy la presente q. firmo
en Badajoz á tres de Junio de mil ochozientos veinte y quatro =

Juan Ramirez

Justificaz.on 1.a tgo. el Pro. D.n Manuel Benegas

En la Ciudad de Badajoz á quatro de Junio de mil ochocientos veinte y quatro: Ante el Señor Alcalde mayor y Corregidor interino de la misma se presentó á declarar el Pro. y D.r D.n Manuel Venegas Cura Vicario del Sagrario de esta Santa Yglesia Catedral en el Distrito del Apostol Señor San Andres, aquien su Sría. por ante mi recivio juramento que hizo segun su Clase bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo al tenor de los particulares que comprehende el Despacho q.e motiva estas actuaciones inteligenciado Dijo: Que en razon al mucho trato y Comunicacion q.e ha tenido desde su infancia con D.n José Sanchez Pimentel por parte de quien es presentado y con sus Padres y Parientes, Sabe muy bien y á no dudar que aquel es hijo lexitimo de D.n Manuel Sanchez Cordero y de D.a Rosa Pimentel Vecinos de la Villa de Villalva. Que dho. su Padre es asi mismo hijo lexitimo de D.n Alonso Sher. natural de citada Villa de Villalva, y de D.a Ysabel Guerrero que lo és de la de los Santos: Que su citada madre es hija lexitima de D.n Geronimo Pimentel y D.a Maria Solis, cerca de lo qual se remite á la Partida de su Bautismo fixada por Certificaz.on: Que tanto el pretendiente D.n José Sanchez Pimentel quanto sus Padres y Abuelos por ambas lineas son y han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos ú Otra mala Secta: Que ninguno ha sido Castigado por el Tribunal de la Ynquisicion por Crimen de herejia ú Otro: Que

no han cometido delito de infamia, ni obtenido oficios Viles por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre se han manejado con honor y estimacion: Que el referido Dn. José Sanchez Pimentel educado y criado en esta capital se ha comportado baxo las costumbres mas conformes á la sana moral, ganandose por lo mismo el aprecio de quantas personas lo han tratado: Que tampoco consta al tgo. que dho. Dn. José Sanchez Pimentel haya pertenecido á ninguna de las Sociedades Clandestinas no permitidas por derecho: Que estimulado de su natural quieto y pacifico no ha intervenido en asonadas conmociones Populares ni perturbado la publica tranquilidad: Que no ha sido Miliciano Nacional Voluntario en ningun Pueblo durante el pretendido Govierno Constitucional: Que tampoco por escrito ni de palabra ha propalado Doctrinas sediciosas ni contrarias á Nuestra Santa Religion C. A. R. á los derechos del Rey Nuestro Señor, y siempre adicto como buen Vasallo á su Real persona. Que es lo q. sabe y puede decir en orn. á lo q. ha sido preguntado, y la verdad en descargo de su juramento hecho en el q. se afirmó y ratificó leida q. le fue esta su declaracion q. firma con su Señoria siendo de edad de quarenta años =

Dr. Dn. Manl. Venegas

Ydalgo

Ante mi

Franco. Gomez Membrillera

4o. Dn. Juan. Morenza

En Badajoz dho. dia mes y año: Ante

320.



el propio Señor Alc.e mayor y Corregidor interino de esta Ciudad
se presentó por testigo para esta información D.n Juan Moreno
Teniente de Infanteria con agregacion al estado mayor de esta
Plaza, aquien su Señoria por ante mi recivió juramento que
hizo con arreglo á Ordenanza, bajo del qual ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los par-
ticulares que comprehende el Despacho que antecede inteligen-
ciado Dijo: Que en razon al empleo de Alcalde de Barrio del Quar-
tel once de esta Poblacion al que pertenece la Calle de Comedia,
en la que vive el testigo y Casa lindera á la q.e habita el D.r
D.n Bernardo Pimentel por quien es presentado sabe muy
bien que su Sobrino D.n José Sanchez Pimentel es hijo legi-
timo de D.n Manuel Sanchez Cordero y de D.a Rosa Pimentel:
Que dho. su Padre es asi mismo hijo legitimo de D.n Alonso
Sanchez y de D.a Ysabel Guerrero; y su madre lo es igualm.te legi-
tima de D.n Geronimo Pimentel y de D.a Maria Solis. Que
tanto el D.n José Sanchez Pimentel como sus Padres y
Abuelos son y han sido Cristianos viejos limpios de
t.da mala raza, casta y Generacion de Judios de

Mulatos, combersos, ni otra mala Secta, q.e no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion y que el precitado D.n José Sanchez Pimentel es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades Secretas sea qual fuere la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones Populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y que ni por escrito ni de palabra ha propalado Doctrinas Sediciosas ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R. á los derechos del Rey Nuestro Señor y á su Sagrada persona: Que es quanto sabe y puede decir en orden á lo q.e ha sido preguntado y la verdad en descargo de su juramento hecho en el q.e se afirmó y ratificó



leida q.e le fue esta su declaracion q.e firma con su Señ.a siendo de edad de quarenta y ocho años =

Fran.co Morenza

Ydalgo

Ante mi
Fran.co Gomez
de Membrillera

tgo D.n Jose Elias Pablo

En el mismo dia mes y año: Ante el propio Señor Alc.e mayor y corregidor interino de esta Ciudad se presento por tgo. para esta informacion D.n Jose Elias Pablo Vecino y del Comercio de la misma, aquien su Señoria por ante mi recivio juramento q.e hizo segun derecho vajo del qual ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los particulares q.e comprehende el Despacho q.e motiva estas actuaciones inteligenciado Dijo: Que en razon al mucho trato y comunicacion q.e ha tenido desde su infancia con D.n José Sanchez Pimentel por parte de quien es presentado, y con sus Padres y Parientes, sabe muy bien y a no dudar que aquel es hijo legitimo de D.n Manuel Sanchez Rider y de D.a Rosa Pimentel Vecinos de la Villa de Villalva: Que d.ho su Padre es asi mismo hijo legitimo de D.n Alonso Sanchez natural de citada

Villa de Villalva, y de Dª Ysabel Guerrero q.e lo és
de la de los Santos: Que su citada madre es hija legi
tima de Dn Geronimo Pimentel y Dª Maria Solis, cerca
de lo qual se remite á la Partida de su Bautismo firma
da por Certificazon: Que tanto el precitado Dn José Sanchez
Pimentel quanto sus Padres y Abuelos por ambas lineas
son y han sido Cristianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, Casta y Generacion de Indios, Mulatos y otra mala
Zepta: Que ninguno ha sido Castigado por el Tribunal
de la Inquisicion por Crimen de heregia ú Otro: Que no
han cometido delito de infamia, ni obtenido oficios
Viles por donde hayan degenerado de quienes son, antes
bien siempre se han manejado con honor y estimacion.
Que el referido Dn José Sanchez Pimentel educado y Cria
do en esta Capital se ha comportado bajo las costumbres
mas conformes á la sana moral, ganandose por lo
mismo el aprecio de quantas personas lo han tratado:
Que tampoco consta al tgo. q.e dho. Dn José Sanchez
Pimentel haya pertenecido á ninguna de las Socie
dades Clandestinas no permitidas por derecho: Que
estimulado de su natural quieto y pacifico no ha in
tervenido en asonadas conmociones Populares ni
perturbado la publica tranquilidad: Que no ha
sido Miliciano Nacional Voluntario en ningun Pue
blo durante el pretendido Govierno Constitucional



Que tampoco por escrito ni de palabra ha propalado Doctrinas de dicsoras ni contrarias á Nuestra Santa Religion C. A. R. á los derechos del Rey Nuestro Señor, y siempre adicto como buen vasallo á su Real persona. Que es quanto sabe y puede decir y la verdad en descargo de su juramento hecho en el qual se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion que firma con Su Sria. siendo de edad de quarenta y un años = José de Elvira Pablos

Idalgo

Ante mi
Franco. Gomez
Membrillera

Fé — La doy Yo el Escno. que en el mismo dia se presentó en la de mi Cargo el Dr. Dn. Bernardo Pimentel Pro. Canonigo de esta Sta. y Apca. Catedral, y me manifestó que para la anterior informazion no presentaba mas tgos. que los examinados. Y para que conste pongo la presente que firmo =

Membrillera

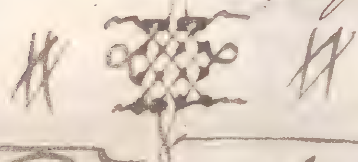
Auto — En la Ciudad de Badajoz á quatro de Junio de mil ochocientos veinte y quatro: El Señor Dn. Juan Nepomuceno Idalgo Abogado de los Rs. Consejos Auditor de Guerra Honorario é interino de la Capitania Gral. Alcde. mayor y Corregidor interino de la misma; ante mi el infrascripto Escno. dijo su Sria.: Que Habiendo visto la precedente Justificacion practicada á instancia de Dn. José Sanchez Pimentel que encuentra arre-

glada y muy conforme no podia menos de aprovarla desde luego interponiendo á ella para su mayor validacion y firmeza la autoridad de su noble oficio, mandando á su consecuencia q.e Legalizada Cerrada y Sellada se remita original al Señor Rector y Cancelario de la Real Universidad literaria de Sevilla por mano de su Secretario segun encarga. Pues por este su auto asi lo proveyó mandó y firmó su Señoria de que doy fe =

Juan Nepomuceno Ydalgo

Antonio Fran.co Gomez Membrillera

Los Escnos. por S. M. publicos del Numero de esta Ciudad q.e signamos y firmamos Certificamos q.e el Sr. Dr. Juan Nepomuceno Ydalgo Dn. Fran.co Gomez Membrillera y D.n Juan Ramirez son el primo. Alcalde mayor y Corregidor Ynterino de esta dha. Ciudad, el seg.do Escribano de este propio Num.o y el tercero Cura del Sagrario de esta S.ta Yglesia Catedral como se titulan fieles legales y de toda confianza; y q.e las firmas y Rubricas con q.e autorizan las anteriores diligencias son al parecer de sus puños y Letras las mismas q.e acostumbran en todos sus escritos á los quales siempre se ha dado y da entera fee y credito Judicial y extrajudicialmente. Badajoz fha la misma



Tomas Fernandez Rodriguez

Ysaac Gomez y Solis

S. F. B. S. Secane

Pedro del Aguila y Rampi

Auto. En la Ciudad de Sevilla á quince de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro los Sres. Rector y Consiliarios de esta Rl. Univd. Lit.a de Sev.a, habiendo visto las anteriores informac.s de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de Dn. Josef Sanchez y Pimentel p.a cumplir la protexta con q.e se graduó de Bachiller en Medic.a p.r esta dha. Univd.: Dijeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al susodicho se le diese p.r cumplido la referida protexta con q.e se graduó de Bachiller en Medicina por esta dha. Univd.: y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. ‖ Dtor. Outon R.r Dr. D. Herrera Dr. Cerero Dr. Arenzana

Dn. Baquero Sec.o

Nº 32

Año 1821.

311

Expte. N.° 33

I. M. y S.

Informaciones de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Carilla Cervera y Ximenez Capazeto p.ᵃ graduarse de Licenciado en Artes p.ʳ esta R.ˡ Univ.ᵈ Lit.ᵃ de

Sevilla



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

345

Testimonio. Yo Josè Ignacio Gasen. Ess.no Publico, Numerario de este Lugar de Beniarbeig y su Ayuntamiento, y delos del de Vergel, en donde Vecido: Doy fee y testimonio: Que constituido en la Casa Abadia del D.or D.n Pedro Bolufer Pro. Cura dela Parroquial Ig.a de este dho lugar de Beniarbeig, se me exivio por el mismo, el Quinque Libri de dha Parroquial Ig.a que empieza en el año mil setecientos treinta y dos: y visto y reconocido, al folio ochenta y dos del propio, se halla la partida de

Partida de Bautismo. Bautismo del tenor siguiente = En catorze de Dic.e de mil setecientos setenta y uno: Yo el Infrafirmado Rector del Lugar de Beniarbeig, Baptise en la Iglesia de dho Lugar, segun rito dela S.ta Romana Ig.a aun hijo de D.n Pasqual Cervera, y de D.a Rosa Aguilar consortes, vecinos de este Lugar, tuvo por nombres, Pedro, Juan, Antonio, Abuelos Paternos D.n Juan Cerbera, y D.a Ana M.a Signes; Maternos D.n Pedro Juan Aguilar, y D.a Catalina Ana Castelles; Padrinos D.n Juan Cervera Moro del Lugar de Parsent, y D.a Ana M.a Cervera del de Beniarbeig, respective havitadores: Nacio dia treze delos sobre dhos mes y año; en cuya fee lo firmo = D.r Joaquin Morte Retor: Concuerda dha Partida de Bautismo con su original que existe en

dicho Libro, que devolví al citado
Dr. Dn. Pedro Boluffer a que me remi
to: Y para que conste a requeri
miento de Da. Rosa Aguilar viuda
de dho Dr. Pasqual Cervera lo signo
y firmo en Beniarbeig a ocho de Febre
ro de mil ochocientos y dos = Tiene sig
signo = José Ignacio Sarien

Legalizacion. Los Esnos. del Rey Nuestro Señor vecinos
de la Villa de Ondara y Lugar del
Vergel que abaxo signamos y firma
mos damos fe: Que José Ignacio Sa
rién por quien va signado y firma
do el antecedente testimonio, es tal
Esno. publico como se titula, y el signo
y firma que como tal usa, fiel
y de confianza; de modo que a to
dos sus escritos se les ha dado, y da
hasta oy, entera fee y credito en jui
cio como fuera de él; Y para que
conste damos el presente en dhos
respective Villa y Lugar de Ondara
y Vergel a nueve de Febrero de mil
ochocientos y dos años = Tiene dos
signos = en testimonio de verdad =
En testimonio de verdad = Gregorio
Gomez = Manuel Rodriguez

Concuerda a la letra con el testimonio y lega
lizacion original de que es producido a que
me refiero, el qual para efecto de sacar
esta Copia exsivio ante mi Fran.co Gon
zalez y Rosas Esno. del Rey Nuestro Señor
en todos sus Dominios y Señorios. Rubrica.

de su Numero y de la Subdelegacion de Reyno
mostrencos vacantes y abintestatos en
esta Capital y su Reyno, Dn. Pedro Cervera
Capitan de Infanteria y teniente del Regi-
miento de Infanteria de la Reyna, quien
en lo bolvio a recoger de que firma aqui
su recibo. Y para que conste donde
combenga de su pedimiento pongo el presente
en Sevilla a ocho de Julio de mil ocho
cientos seis =

Pedro Juan Serrera

En testimonio de verdad
Franco. Gonzz. y Roxas
Esno. Pubco.
Dros 8 rs.

Comprovacion

Los Escnos. del Rey nro. sor. que à la buelta firmamos,
certificamos que Dn. Francisco Gonzales y Roxas por quien
se halla dado el anterior testimonio, es Escno. del Rey Nro.
Señor en todos sus dominios, y publico del numero de
esta ciudad, segun se titula, fiel, legal, y de toda confianza,
por lo qual se halla en actual uso y exercicio de su empleo,
dandose à los instrumentos que autoriza entera fe y
credito en Juicio y fuera de él. Y para que conste donde
convenga, ponemos la presente, que và sellada con el



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

de nro. Colegio de Ssnos. de esta Ciudad de Sevilla, en ella a ocho de Julio de mil ochocientos seis =

Miguel Porras

Antonio Hermoso

Miguel

Drōn. [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el D.r D.n Jose Maria Tirado. Cura y Benefinado propio de la Yglesia Mayor y mas Antiguª de esta Ciudad de Urª Certifico q.e en uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia Mayor, al folio 108 B.to consta un Capitulo q.e dice asi —

En Martes tres dias del mes de Marzo de mil Setecientos Setenta y ocho, a.o Yo D.n Lorenzo Pasarero y Saabedra. Pro.r Comis.o del S.to ofizio y Capp.n Propio de esta Yglesia Mayor y mas Principal S.ta Maria de la Mesa, de esta villa de Urª de Lizª del S.r D.n Jose Muniz de orellana

13 Cura de dha Yglesia Baptize Solemnemente a Maria de los Dolores, Josefa, fran.ca de Paula Simplicia, Rafaela, Ant.a Cayetana, Ramona, hija legitima de D.n fran.co de Paula Pasarero Saabedra Ramirez de Leon, Natural de esta dha Villa, y de D.a Cath.a ferreras y Monterdeoca Natural de Medina Sidonia y Vecinos de Urª Nacio el dia dos de este dho mes y año, fue su Padrino D.n Jose Pasarero y Saabedra, a quien le adverti el parentesco espiritual q.e contrajo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = D.n Jose Muniz de orellana

D.n Lorenzo Pasarero y Saabedra —

Concuerda Con su orijinal a que me refiero y p.a q.e conste donde combenga a pedimento de la parte doi la pres.te en Urª en Doze de Marzo de mil ochocientos y ocho. a.o = Dor. D.n Jose Maria Tirado

Los infrascriptos Escrivanos de S.M. publicos del nu-

348.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

mero y Juzgado Real de esta V.a de Utrera certificamos y damos fee q.e el D.r D.n Jose Maria Tirado por quien parece estar dada y firmada la precedente partida en el dia es Cura y Beneficiado propio dela Yglecia Mayor y mas antigua de esta V.a N.ra S.ra Santa Maria dela Meza de ella y como tal exerce todas las funciones respectibas a su empleo y todos sus escritos han merecido siempre entera fe y credito en Juicio y fuera de el, y p.a q.e conste donde convenga a pedimento de parte lexitima damos la presente en d.ha V.a de Utrera a seis de Junio de mil ocho cientos dies y seis =

Juan Xim.z Hurtado
Es.no pp.co
[illegible]

Ygnacio Damos
Es.no pp.co
[illegible]

Josef Dominguez
Brioso.

Sello 4.
40 mrs.

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

El Dor. D. Jose Canino, y Cañon Pro. Cura Benefdo. vicario mas antiguo de esta Villa en la yga. Parroql. del Sor. Santiago el Mayor de ella certifico, qe. del Libro 15 de Desposorios de dha. yga. consta una partida, qe. a la letra dice asi = al fo. 110 =

Partida = En Miercoles, diez de Noviembre del año de mil ochocientos y seis yo el Dn. Diego Muñoz de Alcala Pro. Comisario del Sto. Oficio en esta Villa de Utrera, y Admor. de sus Rentas Decimales, en virtud de mandamto. del Sor. Juez de la Sta. Ygla. de la Ciud. de Sevilla por ante su Nots. mayor Dn. Jose Barrero, fha. en diez de este mismo mes, haviendo precedido lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento y constituciones sinodales de este Arzobispado, (con licencia Parrocl. de la yga. del Sor. Santiago el Mayor, Parroql. de esta Villa) y asistido yo al desposorio, qe. en esta partida se contendra en virtud de comision del Sor. Then.te Vic.o gral. de Exercitos en este Departamto. no resultado impedimto. alguno de las proclamas, desposè y vele por palabras de prete. qe. hacen verdadero y legmo. Sacramto. de matrimonio al Capitan Dn. Pedro Severa Then.te del Regimto. infanteria de la Reyna de la jurisdiccion castrense con Da. Maria de los Dolores Ximenez Palarero, y Ferrera natural y vecina de esta Villa, hija de Dn. Franco. de Paula Ximenez Palarero di[illegible] y de Da. Catalina Ferrera y Montesdeoca, siendo [illegible] testigos Dn. Jose Bravo Pro. Benefdo. propios, Dn. [illegible] Ferrera y Montesdeoca, y otros vecinos de esta dha. Villa [illegible] de [illegible] = Br. Antonio Rodriguez de Madrid [illegible] =

Asimismo al margen de dha. partida se halla otra, qe. es como sigue =

Partida. En Viernes catorce de Noviembre de mil ochocientos y seis

y Dn. Diego Muñoz de Alcalá Pro. ex licentia [illegible]
chi, vele, vdo las vendiciones Nupciales de [illegible] a Dn.
Pedro Servera, y a Da. Maria de los Dolores Pacheco [illegible]
[illegible] padrino = Dr. Madariaga = Diego
Muñoz de Alcalá =

Concuerdan estas partidas con sus originales, a que me refiero, y para que conste doy la presente en Utrera veinte y cinco de mil ochocientos diez y nueve =

Don Dn. Josef Cansino
y Auñon

Comp. Los Infrascriptos Essnos del Rey Nuestro Señor publicos del num.o y Juzgado de esta villa de Utrera damos fee: Que el Dr. Dn. Josef Cansino y Auñon por quien aparece firmada la antecedente Partida de Casamiento, es Cura y Beneficiado propio mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Sr. Santiago el mayor de la misma, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Utrera dos de Agosto de mil ochocientos diez y nueve =

Juan Blanca
Essno. de
Sm. S.

Ygnacio Darrido
Co. no. pp.co ss. Sm. S.

Josef Dominguez
Barrios



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

350

D. [illegible] Cura de la Iglesia [illegible] de Sta. Maria Magda. de esta Ciudad Certifico que en el Libro unico de Bautismos perteneciente á la Jurisdiccion Castrense al fol. seis b.to se halla la partida siguiente

Partida 13

En Domingo treinta de Noviembre de mil ochocientos y siete a. yo D.n Juan de Aguilar y Galvez, Cura antiguo por ambas Jurisdicciones Ordinaria y Castrense en esta Parroquial de Sta. Maria Magdalena de Sevilla bautize á Fran.co de Paula, Maria del Amparo, Juan Nepomuceno, Andres Avelino, Rafael, Vicente Ferrer, Cayetano de la Stma. Trinidad, que nacio el dia veinte [illegible] de este, hijo lexitimo de D.n Pedro Juan Senvera y Aguilar, Capitan del Regimiento de Infanteria de la Reyna, nat.l de la Villa de Benavesig, Marquesado de Denia, Reyno de Valencia, y de D.a Maria de los D[...]es Pajares Herreras, nat.l de Utrera: Abuelos paternos D.n Pasqual Senvera, y D.a Rosa de Aguilar: Maternos D.n Fran.co Ximenez Pajares, y D.a Cata-

Ana Ferreras, natl. esta de Medina Sidonia; y
su Madrina su Abuela materna la expresa-
da Da. Catalina Ferreras, Vecina de esta ciu-
dad, á quien previne su obligacion y paren-
tesco espirit. de que doy fee, fho ut supra —
Dn. Juan de Aguilar y Galvez
Concuerda con su Original, á que me refiero
Sevilla y Junio diez y nueve de mil ochocientos
diez y seis.

Dor. Manuel de Castilla

Damos fe que el Doctor Dn. Manuel de Castilla, de quien
aparece dada y firmada la certificacion que antecede, es Cu-
ra de la Yglesia Parroquial de Santa Ma. Magdalena de es-
ta Ciud., y como tal á sus semejantes siempre se les ha dado y
da entera fee y credito en juicio y fuera del. y pa. que
conste en donde combenga damos la presente sellada
con el del nro. Colegio de Sevª. en ella a veinte y seis
de dho. mes y año =

Ysidoro Lopez de Orozuela
Esno.

Pr. Josef de Molina
No. [illegible]
[illegible]

Dn. Joseph de Albarera
Esno.



Drs. 6 r. 3 [illegible]



Certifico q.e D.n Fran.co de Paula Cervera y Ximenez Pasarero natural de esta Ciudad, se graduó de Bachiller en Filosofia en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á q.e me remito. Sevilla veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

D.r Bazquezzo
Lec.o

Ped.to q. D.n Fran.co de Paula Cervera y Ximenez Pasarero como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me graduè de Bachiller en Filosofia por esta Universidad en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro; Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Licenciado en la dha facultad de Filosofia, y p.a ello justificar q.e soi hijo legitimo del Coronel D.n Pedro Juan Cervera y Aguilar Caball.o de la R.l y Militar Orden de San Hermenegildo nat.l de Benniabeig Reyno de Valencia y D.a M.a de los Dolores Ximenez Pasarero y Ferrera q.e lo es de Utrera: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pasqual Cervera y Signes y D.a Rosa Agui-

lar y Caselles ambos nat.s de Beniaabeig en el Reyno de Valencia: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Ximenez Paparero y Ramirez de Leon natural de Utrera, y D.a Catalina Ferrera y Monter de Oca q.e lo es de Medina Sidonia: Que asi yo el Pretendiente, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el tribunal de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: (y q.e ni p.r escrito ni de palabra) digo ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; y q.e yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no he correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominac.n de ella: Que no he intervenido en conmoc.s populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no he pertenecido á la Milicia Local Voluntaria y q.e ni p.r escrito ni de palabra he propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su sagrada Persona; segun en parte se averigua



de la Copia testimoniada de la Partida de Bautismo de mi Padre, de las de mi Madre y mio, y de la de Casam.^to de los mismos q.^e con la debida solemnidad presento =

Supp.^co á V.S. se sirva haber p.^r presentadas las referidas Certificacion y Partidas, mandar se me reciba la informacion q.^e ofrezco, y q.^e fha. q.^e sea y aprobada p.^r V.S. se me admita á examen p.^a dho. grado de Licenciado, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.^a. Pido just.^a, juro lo necesario y p.^a ello &.^a

D.^n Fran.^co de Paula Cervera y Pasarero

Auto { Por presentado este Pedim.^to con la Certificacion y Partidas q.^e refiere: admitase á esta parte la informacion q.^e ofrece, la qual se comete al presente Secretario de esta R.^l Univ.^d: fha. pásese á los Caballeros Sindicos Procuradores grales. de esta Ciudad y al S.^r Promotor Fiscal de esta dha Universidad, y con lo que expongan, traigase para dar la providencia que corresponda. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de esta dha Real Universidad lit.^a de Sevilla á veinte y uno de Junio de mil

M. ochocientos veinte y quatro.

Dtor. Doctor Rtor. [rubric] Dr. Marmol [rubric] Dr. Cerero. Dr. Arenal y [rubric]

Dr. Bayuero [rubric] Secret. [rubric]

Justifn. En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y quatro Dn. Franco. de Paula Cervera y Ximenez Pasareno natl. de esta Ciudad, pa. la informacn. qe. tiene ofrecida y le esta mandado dar, presentó pr. testigo ante mi el infraescripto Doctor y Secretº. al Dr. Dn. Antº. Mª. de Rodas vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, de quien en virtud de la Comision qe. me confiere el Auto antecedente, recibí juramto., y habiendolo hecho segun drº., ofreciendo pr. el decir verdad en quanto supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedto. qe. antecede: Dijo: Que conoce al Dn. Franco. de Paula Cervera y Ximenez Pasareno qe. le presenta: Sabe es hijo legitimo del Coronel Dn. Pedro Juan Cervera y Aguilar Cabº. de la Rl. y Militar Orden de S. Hermenegildo natl. de Beniarbeig en el Reyno de Valencia y Dª. Mª. de los Dolores Ximenez Pasareno y Ferreras qe. lo es de Utrera: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Pasqual Cervera y Signes, y Dª. Rosa Aguilar y Caselles ambos natls. de Beniarbeig: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Franco. Ximenez Pasareno y Ramirez de



Leon natl. de Utrera, y Da. Catalina Ferrera y Montes de Oca qe. lo es de Medina Sidonia: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacn., y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacn. de ella: Que no ha intervenido en conmocs. populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y qe. ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendte. sus Padres y Abuela Materna; tener buenas y seguras noticias de los

demas Abuelos, sea público y notorio, y la verdad p.
su juram.to fho. Declaró que no le tocan las grales.
de la ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de qua
renta a.s y la firmo conmigo de q.e doy fe.

D.r Antonio Ign.o de Rodas

Ante mi
Juan Moreno Baquerizo
Ess.no

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentac.n y p.a
la misma informac.n, recibi juram.to del D.r D.n Gabriel
Rodriguez vecino de esta Ciudad en la Collac.n del Sal-
vador, y habiendolo hecho: Dijo: Que conoce al D.n Fran.co
de Paula Cervera y Ximenez Tafanero nat.l de esta Ciudad:
Que su Padre es tambien hijo legitimo) digo sabe es hijo legi-
timo del Coronel D.n Pedro Juan Cervera y Aguilar Caba-
llero de la R.l y Militar Orden de San Hermenegildo nat.l
de Beniarbeig Reyno de Valencia y D.a Maria Dolores Xime
nez Tafanero y Ferrera que lo es de Utrera: Que su
Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pasqual Cerve-
ra y Signes y D.a Rosa Aguilar y Caselles ambos na-
turales de Beniarbeig: Que su Madre es asimismo
hija legitima de D.n Fran.co Ximenez Tafanero y Ramirez
de Leon nat.l de Utrera, y D.a Catalina Ferrera y
Montes de Oca q.e lo es de Medina Sidonia: Que asi
el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos
han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generac.n de Judios, mulatos, conversos,
ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregía, apos-
tasía, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito

354.

de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vasos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y q.e ni por escrito ni palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R.; á los dros. del Rey N. S.r y á su Sagrada Persona. Todo lo cual consta al tgo. p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser público y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q. no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron q. es de edad de sesenta y dos años y lo firmó conmigo el Secret.o de q.e doi fé.

D.n Gabriel Rodriguez

J.n Juan Moreno
Baquero
Sec.o

En el mismo dia, mes y año de la dha presentac.n y p.a la misma informac.n recibi juram.to de D.n Cayetano Casas vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Salvador, y habiendolo hecho: dijo: Que conoce al D.n Fran.co de Paula Ce-

vera y Ximenez Pajarero q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo del Coronel D.n Pedro Juan Cervera y Aguilar natural de Beniarbeig Reyno de Valencia y D.a M.a de los Dolores Ximenez Pajarero y Becerra q.e lo es de Utrera: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Pasqual Cervera y Signes y D.a Rosa Aguilar y Caselles ambos nat.s de Beniarbeig: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Ximenez Pajarero, y Ramirez de Leon nat.l de Utrera, y D.a Catalina Becerra y Montes de Oca q.e lo es de Medina Sidonia: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dr.o, ni tenido oficios viles, ni vajos, p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha pertenecido á alguna de las Sociedades secretas, sea cual fuese la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria; y que ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni



contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los de-
rechos del Rey N. S., y á su Sagrada Persona. Tod
lo qual consta al testigo pr. haber tratad y comunica-
do al Pretend.te, sus Padres y Abuela Materna, tener
buenas y seguras noticias de los demas Abuelos, ser pú-
blico y notorio, y la verdad pr. su juram.to fho. Declaró q.e
no le tocan las gnales. de la ley q.e se le manifestaron,
q.e es de edad de cincuenta y cinco años y lo firmó con-
migo el Secret.o de q.e doi fé

Cayetano de Casas   Juan Moreno
                              Ximenez
                              Srio.

D

Pase este Expediente al Dr. D. Francisco
del Serro, p.a q.e con su acuerdo recaiga el dicta-
men mas conforme á las Leyes y ultimas
Rs. Ordenes de V. M. Sevilla y Junio treinta
de mil ochocientos veinte y quatro =

Lovillo   Escovar

No hallo inconveniente en q.e lo V.S. Procura.

dores Syndicos generales con cimiento
la aprobacion de esta Junta. y Expedte.
Sevilla 30 de Junio de 1824.

Dr. Fr. Franco. del Zerro [rubric]

Los Sindicos Generales estan conformes
con el dictamen que antecede = Sevilla
y Junio 30 de 1824 =

Juan e Maria
Lovillo y Orozco [rubric]

Jose Escovar
y Preciado [rubric]

Nº 13º

Jose Serrano [rubric]

Auto

En la Ciudad de Sevilla á primero de
Julio de mil ochocientos veinte y quatro,
los Sres. Rector y Consiliarios de esta Real Uni
versidad habiendo visto la antecedente infor
macion de legitimidad y limpieza practicada á
instancia de Dn. Franco. de Paula Cervero y
Ximenez Pajarero pa. graduarse de Licen

ciado en Filosofía: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al susodicho se le admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho. grado: que siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a; y q.e se despachasen los Edictos prevenidos por estatuto; y por este su Auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Dor. Vitor
Dr. Navarro Dr. Cerero. Dr. Arenas

Dr. D. Maguereza
Seco.

Certifico haberse tenido el acto de repeticion p.a el grado de Licenciado del interesado en estas diligencias. Sevilla dos de Julio de mil ochocientos veinte y quatro.

Dr. Maguerezo
Seco.

Nº 33

Expte N.º 34. 357



Nos el Doctor D.n Fran.co Javier Outon de los Claustros de Cánones y Leyes de esta Real Universidad literaria, Canónigo de esta Santa Yglesia Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de esta dicha Universidad &.a &.a &.a

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la villa de Osuna, hacemos saber: como ante Nos se presentó Pedim.to por D.n Manuel de Luna y Mateos, solicitando le despachasemos ntra. Carta-Exhorto p.a q.e se practicasen en ellas las informaciones de legitimidad y limpieza, que se requieren para el grado de Bachiller en Medicina, q.e con protexta de de practicarlas habia recibido p.r esta Univ.d y por Nos visto mandamos despachar la presente p.a VV. p.r la q.e de parte de S. M. exhortamos, y de la ntra. pedimos, y encargamos q.e luego q.e les sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello dé fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador General de esa Villa, reciban declaracion á los testigos q.e p.r parte del citado D.n Manuel de Luna y Mateos les fuesen presentados p.a acreditar que es hijo legitimo de

Dn. Manuel Ma. de Luna y Gordillo, y Da. Maria Candelaria Mateos y Rodriguez ambos nat.s de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Ma. de Luna Fernandez y Da. Ma. Juaquina Gordillo y Leon ambos nat.s tambien de esa Villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Diego Mateos y Velasco natural del Sauceso y Da. Francisca Rodriguez siendo q.e lo es de esa Villa: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominac.n de ella: Que no ha intervenido en conmoc.s populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local



Voluntario y q.e ni p.r escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey ntro. Señor, y á su Sagrada Persona; y mandando q.e con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Pretend.te y sus Padres, y la de Casamiento de estos, y q.e fho. todo, aprobado p.r VV. cerrado, y sellado en la manera q.e haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secret.o de esta Real Univ.d literaria.

Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma á veinte y tres de Junio de mil ocho cientos veinte y quatro.

J. XX

D. D. Fran.co Xavier de Uston R.r

J.n Juan Moreno Baquiro Sec.

Auto{ Con la qualidad ordin.a guardese y cumpla segun y como se exhorta, esta parte con citacion del Cavallero Sind.co Pror. gral de la justificacion q.e termina y presente las Partidas Sacramentales q.e menciona: así lo mando el S.or D.or D.n Jose Setoane Linero

Maestrante de la R.l de Ronda Alc.e ordinario p.r el estado Noble en Osuna a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos v.te y quatro =

José de torres Linero — Ante mi Antonio José Rodriguez Ess.no

Notif.n — En Osuna dicho dia mes y año yo el Ess.no hice saber lo mandado anteriormente á D. Manuel de Luna en su persona doy fe.

Rodriguez

Citacion — En Osuna el veinte y seis de Junio de dicho año yo el Ess.no cite y como se ordena por el auto de anterior á D. Juan Guerrero Sindico Procurador General del Ylustre Ayuntam.to de ella en su persona doy fe.

Rodriguez

1.o D. Antonio del Villar — En la Villa de Osuna en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y quatro esta parte para la justificacion ofrecida y que está mandada dar presentó por testigo á D. Antonio del Villar de esta vecindad del qual el S.r D.n D. Jose de torres Linero Caballero Maestrante de la Real de Ronda y Alcalde ordinario por el estado noble de ella recivio juramento que hizo segun derecho ofrecio verdad y preguntado al tenor del anterior escrito Dijo: que de vista trato y comunicacion conoce muy bien á D. Manuel Maria de Luna Soltero de esta vecindad y naturaleza y sabe que el referido es hijo



legitimo de otro D. Manuel Maria de Luna difunto y de Dª Ma-
ria Candelaria Mateos y Rodriguez que fueron naturales de esta
Villa y el citado su padre con igual legitimidad lo fue de otro D.
Manuel Maria de Luna y Fernandez y de Dª Maria Joaquina
Gordillo y Leon y la dicha su madre lo fue con igual legitimi-
dad de D. Diego Mateos Velasco natural del Saucejo y de
Dª Franca Rodriguez Aguado de esta propia Villa todos ya
difuntos a quienes trató conoció y comunicó el testigo y por ello
sabe y le consta que asi el pretendiente como sus Padres y Abue-
los por ambas lineas han sido y son habidos tenidos y re-
putados por cristianos viejos limpios de toda mala raza
y generacion infecta de negros mulatos judios hereges
ni de los nuebamente convertidos a nuestra Santa fe Cato-
lica ni otra secta o mala generacion, que ninguno ha
sido castigado llamado ni penitenciado por el Santo Tri-
bunal de la Ynquisicion por crimen de heregia apostasia
ni otro alguno: que no han cometido delito de infamia de he-
cho ni de derecho que no han egercido oficios viles ni bajos
por donde hayan degenerado su honradez y cristiandad.
antes bien por el contrario siempre han vivido y porta-
dose cada cual en su tiempo como personas de honor y de
da estimacion: que el citado pretendiente igualmente
es de buena vida y costumbres opinion credito y fa-

RB

ma sin el menor rumor en contrario de quanto lle
ba significado: que el mismo D. Manuel Maria pretendiente en el tiempo revolucionario no ha correspondido
a sociedades publicas ni secretas ni concurrido direc
ta ni indirectamente a conmociones populares ni per
turbado la tranquilidad publica: que tampoco ha per
tenecido a la Milicia local voluntaria que hubo en es
ta villa ni tampoco por escrito ni de palabra en
publico ni en secreto a propalado doctrinas ni opi
niones contrarias a nuestra Sagrada Religion ca
tolica apostolica Romana, a los derechos del Rey
N. S. D. D. G. y su Sagrada persona, como todo es pu
blico y notorio para el testigo y para la mayor par
te de los vecinos de esta villa sin que haya cosa en
contrario. Que quanto ha dicho es la verdad en car
go de su juramento que esta en edad de setenta y
tres años lo firmo y Sumd doy fee.

Linero

Antonio Villar

Ante mi José Rodriguez Escmo

Otro
D. Arcadio Martin Herrero

En Osuna dicho dia mes y año esta parte para
su justificacion presentó por testigo a D. Arcadio Mar
tin Herrera de esta vecindad calle San Cristoval
de quien el mismo Sr. Alcalde suble por ante mi



el testigo recivio juramento que hizo segun derecho ofre-
cio verdad y preguntado al tenor del auto ⁊ior escrito
Dijo: que conoce muy bien de vista trato y comunicacion
a D. Manuel Maria de Luna soltero de esta vecindad y
naturaleza y por lo tanto sabe y le consta que el refe-
rido es hijo legitimo de otro D. Manuel Maria de Luna di-
funto y de Dª. Maria Candelaria Mateos y Rodriguez que
fueron naturales de esta villa y el citado su Padre con igual
legitimidad lo fue de otro D. Manuel Maria de Luna y Fernan-
dez y de Dª. Maria Joaquina Gordillo y Leon y la dicha su
madre lo fue con igual legitimidad de D. Diego Mateo Ve-
larde natural del Sauzal y de Dª. Franca. Rodriguez Agui-
lar de esta propia villa todos ya difuntos a quienes trato
conocio y comunico el testigo y por ello sabe y le consta que
asi el pretendiente como sus padres y Abuelos por ambas
lineas han sido y son habidos tenidos y reputados
por cristianos viejos limpios de toda mala raza y
generacion infecta de negros mulatos judios here-
ges ni de los nuebamente convertidos a nuestra Santa
fe catolica ni otra secta o mala generacion que no han
cometido delito infame de hecho ni de derecho ni han
egercido oficios viles ni bajos por donde hayan dege-
nerado su honradez y cristiandad y siempre se

han portado como personas de honor y estimacion los cuales no han sido llamados castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal dela Ynquisicion por crimen de heregia apostacia ni otro alguno: que el expresado pretendiente igualmente es de buena vida y costumbres, opinion credito y fama sin el menor rumor en contrario de cuanto lleba manifestado: que el dicho pretendiente en el tiempo del estinguido sistema revolucionario no ha correspondido a sociedades publicas ni secretas ni concurrido directa ni indirectamente a conmociones populares ni perturbado la tranquilidad publica, ni pertenecido ala llamada Milicia Nacional voluntaria que hubo en esta Villa ni tampoco por escrito ni de palabra en publico ni en secreto a propalado doctrinas ni opiniones contrarias a nuestra Sagrada Religion Catolica Apostolica Romana alos derechos del Rey N. S. D. L. G. y a su sagrada persona: todo lo que ademas de ser publico y notorio para la mayor parte de los vecinos de esta Villa y para el testigo lo sabe ademas por que hace mas de setenta años que habita la Casa inmediata ala de los espresados por cuya causa sabe y le consta todo lo referido: lo cual es la verdad en cargo del juramento que ha interpuesto que esta en edad



de setenta y quatro años lo firmó con Su md de que yo el Esno doy fee = Arcadio Martin Herrera

Lineros

Antonio José Rodriguez
Esno

Otro
Dn Juan de la Rambla

En Osuna dicho dia mes y año esta parte para su justificacion presentó por testigo a D. Juan de la Rambla de esta vecindad calle de Ecija de quien el mismo Sr. Alcalde noble por ante mi el Esno recivio juramento que hizo segun derecho ofrecio verdad y preguntado al tenor del anterior escrito Dijo: conoce muy bien de vista trato y comunicacion a D. Manuel Maria de Luna Soltero de esta vecindad y naturaleza y por lo tanto sabe y le consta que el referido es hijo legitimo de otro D. Manuel Maria de Luna difunto y de Dª Maria Candelaria Mateos y Rodriguez que fueron naturales de esta Villa; que el citado su Padre lo fue asi mismo y con igual legitimidad de otro D. Manuel Maria de Luna y Fernandez y de Dª Maria Joaquina Gordillo y Leon, y la expresada su madre lo fue igualmente y con la misma legitimidad de D. Diego Mateos y Olmos natural del Saucejo y de Dª

Fran.ca Rodriguez Aguado de esta propia Villa todos
ya difuntos aquienes trató y comunicó el testigo y por
ello sabe y le consta que tanto el pretendiente como
sus padres y Abuelos por ambas lineas han sido
y son habidos y tenidos y reputados por cristianos viejos
limpios de toda mala raza y generacion infecta de
negros mulatos judios hereges ni de los nuebamente
convertidos a nuestra santa fe catolica ni otra se
ta o mala generacion: que no han cometido delito
de infamia de hecho ni de derecho ni han exercido
oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado
su honradez y cristiandad y siempre se han portado
como personas de honor y estimacion los cuales no
han sido llamados castigados ni penitenciados por
el Santo Tribunal de la Inquisicion por crimen
de heregia apostasia ni otro alguno: que el expresa
do pretendiente igualmente es de buena vida y costum
bres opinion credito y fama sin el menor rumor
en contrario de cuanto lleba manifestado: que el di
cho pretendiente en el tiempo del extinguido siste
ma revolucionario no ha correspondido a sociedades
des publicas ni secretas ni concurrido directa ni
indirectamente a conmociones populares ni per
turbado la tranquilidad publica, ni pertenecido



ala llamada M. N. C. que hubo en esta Villa ni tam
poco porpalabra ni por escrito en publico ni en secreto
ha propalado doctrinas ni opiniones contrarias a nu
estra Sagrada Religion C. A. R. alos derechos del
Rey N. S. D. L. G. y asu sagrada persona: como todo
es publico y notorio para el testigo y para la mayor
parte delos vecinos de esta Villa sinque haya cosa en
contrario. Que quanto ha dicho es laverdad en cargo de
su juramento que està en edad de cinquenta años
lo firmò y de ello doy fe= Juan de Rambla

Pineros

Antonio José Rodriguez
Essno

Notal Por esta parte se manifestò no tener por aora para esta
justificacion mas testigos que presentar de que doy fe. Diana
fha ut supra= Y pongo a continuacion las partidas Sacramen
tales entregadas por esta parte=

Rodriguez

SELLO 4.º 40. MRS. — FER. VII. D. G. HISP. ET IND. R. — AÑO DE 1824.

Yo el infrascripto Cura Economo de la Insigne Yglesia Colegial de la Villa de Osuna Certifico que en el Libro 15 de Bautismos a el fol.º 317 v.to se halla la siguiente

Partida. En la Villa de Osuna dia quince de Marzo de mil ochocientos y quatro: Yo D.n Matheo Guisando Cura Propio de la Ynsigne Yglesia Coleg.l de dha Villa: Bapt.e a Manuel Maria Antonio Jose Leandro q.e nacio a trece del corriente, hijo de D.n Manuel Maria Luna, D.a Maria Candelaria Mateos su muger fueron sus Padrinos D.n Manuel Luna su Abuelo y D.a Mariana su hija, a quienes avise la cognacion y obligaciones todos nat.s y vecin.s de Osuna = D.n Matheo Guisado

Concuerda esta partida con su original q.e se hallo en dho lib.o y fol.o a el q.l me remito: Y para q.e conste lo firmo en Osuna a diez y nuebe de Junio de mil ochocientos veinte y quatro

Cura Economo
D.n Mariano Pinazo

Los Escrivanos de S. M. publicos en el numero de esta Villa que signamos y firmamos, damos fe: que D.n Mariano Pinazo por quien esta dada y firmada la certificacion que antecede es Cura Economo de la Insigne Yg.a Colegial de esta Villa, y al presente

[illegible] de [illegible] y [illegible] en [illegible]; para que [illegible]
[illegible] comprobacion pusimos las pre[illegible]
firma a [illegible] de Junio de mil ochocientos [illegible]
y cuatro ——

Antonio José Rodriguez
Cur.º

Juan Abriel
Fernandez
y S.ᵗᵃ Cruz

Juan Bau.ᵗᵃ Pardillo





AÑO DE
1824.

Como Cura Economo dela Ynsigne Yglesia Colegial dela Villa de Osuna: Certifico que en los Libs. Parroquiales alos numeros y folios siguientes se hallan las siguientes partida

Libº 66 de Bautism. fol. 78.

Partida { En la Villa de Osuna dia veinte y tres del mes de Julio de mil setecientos setenta y cinco años: Yo Dn. Miguel Puro Cura tente. dela Ynsigne Yglesia Colegial de dha Villa: baptize á Manuel Maria Antonio Jose, que nacio el dia antes dela fha hijo de Manuel de Luna y Maria Gordillo su muger: Abuelos Paternos: Franco. de Luna y Maria Ana Fernandez, y Maternos Pedro Gordillo y Juana de Leon: fue su Madrina Franca. Gordillo. le adverti la cognacion y obligacion natl. y vecins. de dha Villa = Dn. Miguel Puro

Libº. 66 de Bautism. fol. 180 bto.

Partida { En la Villa de Osuna dia quatro del mes de Febrero de mil setecientos setenta y seis años: Yo Dn. Gaspar Sanchez Pbro en dha Villa: de licentia Parochi baptize á Maria Candelaria Jacoba Antonia Josefa Franca. que nacio á dos del corriente: hija de Diego Mateos y Da. Franca. Rodrigz. su muger. Abuelos Paternos Antonio Matheos y Maria Nieto. y Maternos Juan Rodrigz. y Da. Agustina Aguado: fue su Madrina Da. Franca. Alcazar soltera. supo la cognacion y obligacs. nats. y vecins. de dha Villa: Lido Dn. Gaspar Sanchez Velasco

Libº. 28 de Desposorios 142 }

Partida } En la Villa de Osuna dia veinte y seis de Julio de mil ochocientos y dos años: Yo Dn. Franco. Aguilar Cura Propio de la Ynsigne Yglesia Colegial y Vicar. Ecco. de ella: haviendo precedido la solemnidad dispuesta pr. el Sto. Concilio de Trento el permiso de Padres, confesados y savida la doctrina Cristiana, en virtud de el mandamto. de el Sr. Juez de la Sta. ... ia de Sevilla: su fha en ella a siete de Julio pa... te Dn. Juan Jose del Monte Notº. Mayr.: Despose pr. palabras de presente, que hacen verdadero y leg... mo Matrimº. a Dn. Manuel de Luna (natl. y vecino de ella: baptizado año de mil setecientos setenta y cinco folº. 76, hijo de Dn. Manuel de Luna y de Da. Maria Cordillo: con Da. Maria Candelaria Matheos natl. y vecina de ella y baptizada año de mil setecientos setenta y seis folº. ciento ocho... hija de Dn. Diego Mateos y de Da. Maria Rodrig... fueron testigos Dn. Cristoval de Balderrama Tent.e de Cura Dn. Fernando Ximenez y Juan Luna vecinos todos de Osuna = Dn. Franco. Aguilar

A el margen se halla la nota siguiente. Nota } En Osuna a catorze de Febº. de 1803 años fueron velados los contenidos en este Capitulo segun el Ritual Romano = Guizado

Concuerdan las antecedentes partidas con sus originales a que a el pie de la letra se hallan en dhos Libros y folios a los que me remito: Y para que conste lo



firmo en Osuna à veinte y cinco dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y quatro=

Cura Economo
Dn. Mariano Piñazo

Auto/ En la Villa de Osuna a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y quatro el Sr. Dor. D. Jose de Torres Linero Caballero Maestrante dela Real de Ronda y Alcalde ordinario por el estado de Hijos dalgo de esta dicha Villa habiendo visto estas diligencias con lo manifestado por D. Manuel Maria de Luna y Ma-teos mandó se devuelban originales al Sr. Rector dela Real Universidad dela Ciudad de Sevilla mediante no deberse dudar de que D. Mariano Piñazo es Cura Economo en la Insigne Yglesia Colegial de esta Villa y lo firmó de que doy fe=

José de Torres Linero

V.º B.º
Dor. Serrano

Antonio José Rodriguez
Essno. de Cabo.

Auto { En la Ciudad de Sevilla á tres de Julio de mil

366



ochocientos veinte y quatro los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad Literaria, ha viendo visto la antecedente informacion de legitimi dad y limpieza practicada á instancia de Dn. Manu el de Luna y Mateos para cumplir la protesta con qe. se graduó de Bachiller en Medicina por es ta Real Universidad: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consequencia mandaron qe. uniendose á la referi da informacn. los dos pliegos de papel del sello primero, que es con los qe. se deben comenzar y abrir todas las informacs. segun las últimas Reales Disposics. sobre la materia, se le de pr. cumplida la protesta con qe. recibió el mencionado grado. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron, y firmaron.

M. Dtor. Ocaton Dr. Marmol Dr. Arenas

Dr. Cerezo

Pº. Paqueniz

Secº. Sr.




SELLO 1º
32 R.V.
HISP·ET IND·R·
FER·VII·D·G·
AÑO DE
.1824.

N° 34

Expte. N.º 35.
Año de 1821

(37

I. M. y I.

Ynformac.s de legitimidad y limpieza, practicadas á instancia de D.n Miguel Moreno p.a graduarse de Licenciado en Artes por esta Universidad literaria de

Sevilla

SELLO 4.º 40. MRS. AÑO DE 1824.

D.n Luis Gomez y Jimenez Lic.do en sagrados Canones, y Cura en S.ta Maria del Soterraño Ig.a Parroq.l de esta Villa de Aguilar por ausencia del S.or D.n Jose Maria Pardo Rector, y Cura en S.ta Maria del Soterraño Ig.a Parroq.l de esta Villa de Aguilar; Certifico que en el Lib. 27 de partidas de Bautismos al folio 135, b.to hay una q.e dice asi

Partida — En la Villa de Aguilar en veinte y dos dias del mes de Junio del año de mil setecientos quarenta, y nueve; Yo D.n Juan Clemente de Carmona, Cura en S.ta Maria del Soterraño Yglesia Parroquial de esta dha Villa, bauticé solemnem.te a un niño hijo de Andres Moreno Pulido, y de D.a Maria Ysavel Cucharro su leg.ma muger nat.s de esta dha Villa, y se le puso por nombre Manuel Salvador Joseph Geronimo; que nació el dia diez y siete del dho mes a las doce de la noche, fue su padrino D.n Pedro de Alcazar Carrillo familiar del S.to Oficio, advertile el parentesco esp.l, y fueron testigos D.n Alvaro Cucharro Clerigo Capellan, D.n Jose del Valle, y firme = D.n Juan Clemente de Carmona

Otrosi Certifico que en el Lib. 26 de partidas de Bautismos al folio 151, hay una q.e dice asi

Partida — En la Villa de Aguilar, en diez, y seis dias del mes de Enero de mil s̶s̶- setecientos quarenta, y seis años, Yo D.n Antonio Jose de Lucena Capote, Rector, y Cura en S.ta Maria del Soterraño Yglesia Parroq.l de dha Villa bauticé solemnem.te una niña hija de Juan Burbano, y de D.a Francisca de la Torre, y Valle su leg.ma muger naturales de dha Villa, y se le puso por nombre Maria Josefa Geronima Paula, que nació el dia quince de dho mes a las ocho de la mañana fue su madrina D.a Ysavel de Burbano, y Toro su tia paterna advertile el parentesco esp.l, y su obligacion testigos Diego de la Cruz, y Ju.o Velez, y firmé D.n Antonio Jose de Lucena y Capote

Otrosi Certifico que en el Lib. 33 de part.s de Bautismos al folio

8.º hay una que dice asi

Part.da — En la Villa de Aguilar, en diez, y siete dias del mes de Fe-
brero del año de mil setecientos setenta, y dos, Yo d.n Fernan-
do de Varo Valverde Cura en la Y.ta Maria del Soterraño
Yg.a Parroq.l de dha Villa bauticè solemnem.te un niño hijo
de d.n Manuel Moreno, y de d.a Mariana Vibano su muger
nat.s de esta Villa; Abuelos paternos Andres Moreno,
y d.a Maria Cucharro, y maternos Juan Vibano, y d.a
Francisca la torre, y le puse por nombre Jullian Joseph
que nació à diez, y seis de dho mes, entre doce y una
del dia, fue su madrina d.a Ysavel Moreno, adverti-
le el parentesco espiritual, testigos d.n Mario Carmo-
na, y Juan Morente, y firmè = Fernando de Va-
ro Valverde

Notta — En la partida anterior al parecer està suplantado = d.n antes del nre del padre del bautizado

Concuerdan las tres anteriores partidas con sus originales
en los lugares, y Libros citados, que estàn en el Archivo Ecle-
siastico de dha Y.a Parroq.l que aora despacho, à donde me remito; y
doy esta à pedim.to de parte leg.ma, en dha Villa de Aguilar à
treinta, y uno de Maio de mil ochocientos veinte, y quatro =
entre renglones en la 2.da primera = fueron = Vale =

Luis Gomez
y Jimenez

Legaliz.on — Los Infraescriptos Es.nos pu.cos del Num.o
de esta V.a de Aguilar de la Frontera que aca-
so aparecerem.s por nuestros Signos y Fir-
mas Certificam.s y damos fee: que d.n
Luis Gomez y Jimenez por quien estan
dadas y firmadas las partidas antece-
dentes es Cura Parroco de la unica Yg.a



tarno que el a cuyo cargo corre su Archivo y co-
mo a tal siempre se le a dado y da entera fee
y credito en Juicio y fuera del. Y para que cons-
te donde combenga Damos la presente en la
Villa de Aguilar a quatro dias del mes de Ju-
nio del año de mil ochocientos veinte y quatro =

Josef Lucena Rayado

Josef Carrillo Laguna

Juan Antonio Ortiz Baño





El Br. Dn. Fernando Victor de Medina y Marin Cura Propio y Beneficiado de la unica Yglesia Parroquial de Nuestra Sra. de Consolacion de la Villa de Aznalcollar. Vicaria y Diocesis de Sevilla ______

Certifico: Que en el Libro de Bautismos de dha Yglesia que dio principio en el año de mil setectos. y quarenta, y concluyo en el de mil setecientos cincuenta y seis a los folios ciento ochenta y seis buelto y en el de ciento ochenta y siete estan las dos partidas siguientes que a la letra dicen asi.

1ª ... En la Villa de Aznalcollar en nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos cincuenta y dos años, yo D. Juan Sixto de Ortega Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nuestra Sra. de Consolacion de dha Villa de Lisencia Parroqui bautisé solemnemente a Josefa Joaquina Vibiana hija legitima de D. Jose Eustaquio de Vrrutia y Bosillo, Alcalde ordinario por el Estado Noble, y Dª Maria Paubla Pera su muger Vecinos de esta Villa fue su Padrino Dn Juan Antonio Ma.

ños y Ortega vecino de la Villa de Esca
sona del Campo a quien adverti el pa-
rentesco Espiritual y obligacion de en
señar la Doctrina Cristiana a la Bau
tizada que nacio dia dos de dho mes y
año y la firmé ut supra D.n Vicente
Lancha Cura D. Juan Sixto de Orte
ga

2.a En la villa de Azarcollar en once
dias del mes de Diciemb.re de mil sete
cientos cinquenta y dos años. Yo D.n
Juan Sixto de Ortega Beneficiado de
la Yglesia Parroquial de Nuestra Sra.
de Consolacion de dha villa de licencia
parroquial Bauticé solemnemente a
Ambrocio, hijo ligitimo de Diego Bar
rera Parra y Maria Perez su mu
ger vecinos de esta villa, fue la
Madrina D.a Maria Ygnacia
de Ortega Mora soltera vecina
de esta villa, a quien adverti el Paren
tesco Espiritual y obligacion de en
señar la Doctrina Cristiana a el Ba
utizado, que nacio dia siete de dho mes
y año y lo firmé ut supra. D.n



Vicente Lanchan Cura. Dn Juan Sixto de Ortega

Concuerdan las dos anteriores partidas con sus respectivos originales en el Libro y folios citados a los que me remito. Y para que conste lo firmo en dha Villa de Almodovar y Enero tres de mil ochocientos veinte y quatro =

dros. gratis =

Fernando Victor de Medina y Marin
Cura

Yo el Infrascrito Escmo. Notario, de los Reynos encargado en el despacho de las Escnias. de esta Villa por las Ausencias, Ocupaciones y Enfermedades de su Propietario D. Julian José Moreno: Lo = Doy fee: Que el Sr. Dr. Fernando Victor de Medina y Marin de quien parecen estar dada y firmada la precedente Certificación, es Cura Propio y Beneficiado en la Yga. unica Parroquial

de esta Villa y como á tal á todas sus Sentencias
tes, siempre se le á dado y dá entera fee y Credito
assi en Juicio, como fuera de él; y para que así
conste, pongo la presente á pedimento de parte,
que Signo firmo y rubrico en Atnalcollau á
tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro =

En testimonio de verdad

Manuel de Rojas y Almaraz

Escno. Ppco.
gratis



El B.r D.n Fernando Victor de Medina y Marin, Cura propio y Beneficiado dela Yg.a Parroquial de N.ra S.ra de Consolacion desta Villa de Aznalcollar, Vicaria y Diocesis de Sevilla; Certifico, que en los Libros Sacramentales de d.ha Yg.a alos folios 180, 151. y 213 que son los anteriores alos Corrientes estan las partidas siguientes, q.e sacadas literalmente dicen asi ——

1.a .... "En la V.a de Aznalcollar en diez y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y dos a.s yo D.n Vicente Lanchra cura y Beneficiado dela Yg.a Parroq.l de N.ra S.ra de Consolacion de d.ha Villa bautice solemnemente á Maria dela Merced Francisca Josepha Ramona hija legitima de D.n Ambrosio Barrera y D.a Josefa de Urrutia y Rosillo su muger V.nos de esta villa fue su Madrina D.a Maria Paula Perez V.na de esta V.a á quien adverti el parentesco espirit.l y obligacion de enseñar la doctrina xptiana á la bautizada, q.e nacio dia diez de d.ho mes, y año y lo firme ut supra = D.n Vicente Lanchra, Cura" ——

2.a ... "En veinte y tres dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y quatro años, yo F.r Nicolas Gomes Religioso de N. P. S.n Fran.co del Convento de Xerena con licencia del S.or Provisor por enfermedad del B.r D.n Miguel de Rivas, cura y Vice-Beneficiado dela Yg.la Parroquial de esta Villa de Aznalcollar, haviendo precedido una amonestacion por dispensacion del D.r D.n Ygnacio Almonina Caro Juez dela S.ta Ygl.a de Sevilla, y no resultado deella canonico impedimento, sabiendo la doctrina Cristiana, haviendo confesado, y comulgado, y precedida la havilitacion judicial de uno y otro contrayente, desposé por palabras de presente que

hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio à
d.n Julian Moreno hijo de D.n Manuel Moreno,
y de D.a Maria Urbano, naturales de la Villa de Aguilar,
con D.a Maria de las Mercedes Barrera
hija de d.n Ambrosio Barrera y de D.a Josefa de
Urrutia, difunta, nat.s y vecinos de esta Villa;
fueron testigos d.n Miguel Ruiz y Florencio Cumbreras,
vecinos de esta; en fe de lo qual lo firmé
ut supra = F. Nicolas Gomez

En veinte y cuatro de Nov.e de mil setecientos nobenta
y cuatro año, recibieron los contenidos
en el Cap.o antecedente las Bendiciones Nuptiales,
y lo firme ut supra = Fr. Nicolas Gomez

3.a ... En la Villa de Aznalcollar, Viernes ocho de Julio
de mil ochocientos y ocho años; Yo d.n José Contreras
y Ruiz, Cura y Beneficiado propio de la Parroquial
de Nuestra Señora de Consolacion de esta
dicha Villa; baptizé solemnemente sub-conditione
à Miguel, Ambrosio, José, Ramon; hijo de don
Julian José Moreno natural de Aguilar de la
Frontera Obispado de Cordoba, y de Doña Maria
de las Mercedes Barrera su muger, natural
de esta Villa y ambos de su vecindario: fue su
Padrino su Abuelo Materno D.n Ambrosio Barrera
natural y vecino de esta Villa, à quien
adverti la cognacion espiritual y obligacion
de enseñar la Doctrina Christiana al
Bautizado, que nacio el martes cinco del



corriente mes y año: en fe de lo qual lo firmé;

Ut supra = José Contreras Ruiz, Cura.

Concuerdan las anteriores partidas con sus respectivos originales de los Libros y folios citados, a los que me remito; y para que conste lo firmo en Aznalcollar à Veintiocho de Mayo de mil ocho.s Veinticuatro ===

Dros gratis

Fernando Victor de Medina y Marin

Manuel de Rojas y Almaraz. Escno. Notario de los Reynos con asignacion en la Villa de Villanueva del Ariscal y Residente en esta de Aznalcollar &ca.

Doy fee: Que el Br. Don Fernando Victor de Medina y Marin, de quien parece estar dado y firmado la presidente Certificacion, es Cura Propio y Beneficiado en la unica Yglesia Parroquial de esta dha. Villa como tal, a todos sus semejantes siempre se le à dado y dà entera fee y credito, assi en Juicio como fuera del; y para que assi conste donde y como combenga, pongo el presente à pedimento de parte, que signo firmo, y rubrico. En

Atenálcoltas á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro =

En testimonio de verdad Manuel de Rojas y Almaraz

Escno. Ml.

=

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

Certifico q.e D.n Miguel Moreno natural de Aznalcollar, se graduó de Bachiller en Filosofía por esta Real Universidad Lit.a en veinte y seis de Febrero próximo pasado, segun se averigua de los libros de esta Secretaría de mi cargo á que me refiero. Sevilla once de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

D.n Bayarri
Sec.o

S.or Rect.or

D.n Miguel Moreno, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofía en veinte y seis de Febrero próximo pasado, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro; y puesto que necesito recibir el grado de Licenciado en dicha facultad de Filosofía, y p.a ello justificar: Que soi hijo legítimo de D.n Julian Josef Moreno natural de Aguilar y D.a Maria de las Mercedes Barrera q.e lo es de Aznalcollar: Que mi Padre es tambien hijo legítimo de D.n Manuel Moreno natural de Aguilar y D.a M.a Ana Urbano nat.l de dha villa: Que mi Madre es asimismo hija legítima de D.n

Ambrosio Barrera y Dª. Josefa Urrutia ambos nat.s de Aznalcollar: Que asi yo el Pretendiente como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion; y q.e yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no he pertenecido á la Milicia Local Voluntª.: Que no he correspondido á algunas de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no he intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: y que ni por escrito, ni de palabra he propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R. á los derechos del Rey nuestro Señor y á su sagra



da Persona, segun en parte se averigua de las Parti das de Bautismo de mis Padres, Abuelos, y mia, y la de Casamiento de los primeros, que, con la debi da solemnidad presento =

Supp.co á V. S. se sirva haber p.r presentadas las referidas Cer tificacion y Partidas, mandar se me reciba la infor macion q.e ofrezco, y que fha. y aprobada p.r V. S. se me admita á examen p.a dho. grado de Licenciado, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, juro lo necesario, y para ello &.a

Miguel Moreno Barrera

Auto } Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y Partidas q.e refiere: admitase á esta parte la infor macion que ofrece, la qual se comete al in frascripto Doctor y Secretario de esta Real Uni versidad Literaria: fha. pásese á los Caballeros Síndicos Procuradores Generales de esta Ciudad, y al Sr. Promotor Fiscal de esta dha. Universidad, y con lo q.e expongan traigase p.a dar la providen cia q.e corresponda. Lo mandaron los Señores

Rector y Consiliarios de esta Real Universidad de Sevilla á once de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

M. A. D.^{tor} Outon Ar^{tor} D.^r Marmol D.^r Cevero. D.^r Arenzana

D.^r Barquerizo Sec.^o

Justific.^{on}

En la Ciudad de Sevilla á doce de Junio de mil ochocientos veinte y quatro D.^n Miguel Moreno, natural de Aznalcollar, p.^a la informac.^{on} q.^e tiene ofrecida, y le está mandado dar, presentó p.^r testigo ante mi el infrascripto Doctor y Secretario á D.^n Manuel Lotario vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, de quien, en virtud de la Comision q.^e me confiere el auto antecedente recibí juram.^{to}, y habiendolo hecho segun derecho, ofreciendo por él decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedim.^{to} que antecede: Dijo: Que conoce al D.^n Miguel Moreno q.^e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.^n Julian Josef Moreno nat.^l de la villa de Aguilar, y D.^a Maria de las Mercedes Barrera q.^e lo es de Aznalcollar: Que su Padre



es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Moreno, y Da.
Maria Ana Urbano ambos natls. de Aguilar: Que su
Madre es asimismo hija legitima de Dn. Ambrosio Ba-
rrera y Da. Josefa Urantia ambos natls. de Aznalcollar:
Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de
toda mala raza, casta y generacion de Judios, mula
tos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados pr. el tribunal de la Ynquisicion pr. cri
men de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.,
ni tenido oficios viles ni vajos pr. donde hayan
degenerado de quienes son, antes bien que siempre
han vivido con honor y estimacion; y que el Preten-
diente es de buena vida y costumbres sin fama
ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado:
Que no ha correspondido á alguna de las Socie-
dades secretas sea qual fuese la denominacion
de ella: Que no ha intervenido en conmociones
populares, ni perturbado de modo alguno la
tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la
Milicia Local Voluntaria; y qe. ni por escrito,
ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas,

ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R. á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos, ser público y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las generales de la ley qe. se le manifestaron, que es de edad de treinta y quatro años y la firmó conmigo el Secretario de qe. doi fé.

Manl. Rosario [rúbrica] — Fr. Juan Moreno Bayarri Secº [rúbrica]

En el mismo dia, mes y año de la otra. presentacion y pa. la misma informacion, recibí juramto. de Dn. Ponciano Elias vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Salvador, y habiendolo hecho: Dijo: Que conoce al Dn. Miguel Moreno que le presenta: Sabe es hijo legitimo de Dn. Julian Josef Moreno natl. de Aguilar, y Da. Maria de las Mercedes Barrera que lo es de Aznalcollar: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Moreno y Da. Maria Ana Urbano ambos natls. de la villa de Aguilar: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Ambrosio Barrera y Da. Josefa Urantia, ambos natls. de Aznalcollar: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de to-

da mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, ni vasos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha corraespondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y que ni pr. escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada persona: todo lo cual consta al tgo. pr. haber tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres y Abuelos, ser público y notorio y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las grales. de la ley qe. se le manifestaron qe. es de edad de cuarenta y quatro años y lo firmó conmigo el Secreto. de qe. certifico fé

Br. Ponciano de Elías Muñoz

Fr. José Javier Moreno Baquerizo
Lec.

En el mismo dia mes y año de la otra presente...

p.r la misma informac.n, recibi juram.to de D.n Loren
zo Sousa vecino de esta Ciudad en la Collacion de la
Magdalena, y habiendolo hecho: Dijo: Que conoce al
D.n Miguel Moreno que se presenta: Sabe es hijo le
jitimo de D.n Julian Josef Moreno natl. de Aguilar y
D.a M.a de las Mercedes Barrera q.e lo es de Aznal
collar: Que su Padre es tambien hijo lejitimo de
D.n Manuel Moreno y D.a M.a Ana Urbano am
bos naturales de la Villa de Aguilar: Que su Madre
es asimismo hija lejitima de D.n Ambrosio Ba
rrera y D.a Josefa Urantia ambos nat.s de Aznal
collar: Que asi el Pretendiente, como los expresa
dos sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia
nos viejos, limpios de toda mala raza casta y ge
nerac.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el tri
bunal de la Inquisicion por crimen de herejia,
apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometi
do delito de infamia de hecho ni de derecho; ni
tenido oficios viles, ni rasos p.r donde hayan
degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre
han vivido con honor y estimac.n y q.e el Pretend.te
es de buena vida y costumbres sin fama, ni ru
mor alguno en contrario de todo lo expresado:
Que no ha correspondido á alguna de las Socie
dades secretas sea qual fuere la denominacion
de ella: Que no ha intervenido en conmociones
populares, ni perturbado de modo alguno la tran



quilidad pública: Que no pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y que ni por escrito, ni de palabra ha propa lado doctrinas sediosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al tgo. pr. haber tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos, ser público y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las grales. de la ley qe. se le manifestaron, que es de edad de treinta y ocho años, y lo firmó conmigo el Secretario de que doi fé.

Lorenzo de Soma — Pd. Juan Moreno Baquerizo Secº Fisl.

D.

Pase este Expediente al Dr. D. Francisco del Serro para que con su Acuerdo Nayga el dic tamen mas conforme á las leyes, y ultimas Rs. Disposiciones de S. M. Sevilla y Junio diez y ocho de mil ochocientos veinte y quatro =

Sevillano — Escovar

El unico reparo q.e puede hallarse en esta Instan.a es q.e no han pasado los dos años del Grado de Bachiller p.a recibir el Lic.do en Artes, ó Filosofia. Pero puede haberse obtenido dispensa del Consejo, y bastando solo prevenirlo p.a q.e se cumpla lo esta blecido, y no teper[?]dicque al tercero interesado: no encuentro inconveniente en q.e con esta advertencia convienta el S.or Procurador sindico general en la aprobacion. Sevilla 18 de Junio de 1824.

D.r D. Fran.co del Zerro

Los Sindicos Generales estan conformes con el dictamen q.e antecede evaquado por el D.r D.n Fran.co del Zerro = Sevilla y Junio 19 de 1824.

Juan Maria Lorillo y orozco — Jose Escovar y Preciado

V. B. D.or Serane

Auto. En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria, habiendo visto la antecedente informacion practicada á instancia de Dn. Miguel Moreno y Barrera pa. graduarse de Licenciado en Artes, y presentada despues de recibido el dho grado: Dijeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron que dandosele por cumplida la protexta con qe. se graduó de Licenciado en Artes, se le despachase el correspondiente titulo de dho. grado. Y por este su Auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M.

Dr. Moreno

Dr. Cerero

Arenal

Rector

Dn. Raymundo

N° 35

Exte N.º 36. 383



Nos el Doctor D.n Fran.co Xavier de Outan del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Canones y Leyes, Canónigo de esta Santa Yglesia Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de esta dha Universidad &.a &.a &.a

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la villa de la Rambla, hacemos saber: como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Josef Cabello nat.l de esa villa solicitando le despachasemos ntra. Carta-Exhorto á los Pueblos de la naturaleza de sus Pad.s y suya, p.a q.e en ellos se practicase la informacion de legitimidad, y limpieza que se requiere p.a el grado de Bachiller en Medicina, q.e pretende recibir p.r esta Universidad; y p.r Nos visto mandamos despachar la presente p.a VV. p.r la q.e de parte de S. M. exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego que les sea presentada por ante Escribano que de ello dé fé, y con citacion del Caballero Síndico Procurador General de esa Villa, reciban la justificacion de testigos q.e ofrece el mencionado D.n Josef Cabello p.a acreditar q.e es hijo legitimo de D.n Fernando

Cabello y D.ª Leonor de Luque: Que su Padre
es tambien hijo legitimo de D.ⁿ Bartolomé Cabe
llo y D.ª Maria de la Portilla: Que su Madre es
asimismo hija legitima de D.ⁿ Fernando de Lu
que y D.ª Catalina de Paz, todos naturales de
esa Villa: Que asi el Pretend.te como los expre
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, mulatos, conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el tribunal de la Ynquisicion por crimen de he
regía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de
derecho, ni tenido oficios viles ni bajos por don
de hayan degenerado de quienes son; antes bi
en q.e siempre han vivido con honor y estima
cion, y que el Pretendiente es de buena vida y
costumbres sin fama, ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado: Que no ha corres
pondido á alguna de las sociedades secretas,
sea cual fuese la denominacion de ella: Que
no ha intervenido en conmociones populares
ni perturbado de modo alguno la tranquilidad
pública; Que no ha pertenecido á la Milicia
Local Volunt.ª, y q.e ni por escrito ni de palabra



ha propalado doctrinas Sediciosas, ni contraria á ntra. Sagrada Religion C. A. R., ó los drõs. del Rey N. S. y á Su Sagrada Persona; y mandando qᵉ. con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Pretendᵗᵉ. y sus Padres, y la de Casamᵗᵒ. de estos; y qᵉ. ftho. todo, aprobado por V.V., cerrado y sellado en la manera qᵉ. haga fé lo remitan original, á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad litª. de Sevilla.

Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma á dos de Julio de mil ochocientos veinte y quatro.

Js. VV. D.D. Franᶜᵒ. Novica del Vctor

Dʳ. Juan Moreno Bargueño
Srio.

Cumplimᵗᵒ. Sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria que su mrd. exerce, guardese y cumpla el despacho que antecede: Los tgos de que la parte de Dⁿ. Jose Cabello se balga, examinense bajo de juramᵗᵒ. por su tenor, prebia citacion del Caballero Sindico Procurador gral. del Ayuntamiento de esta Villa: Y con la misma citacion se saquen por el presente Esno. las partidas de bautismo del pretendiente las de sus padres y la de casamiento de estos; a cuyo fin se pase el correspon

diente recado de urbanidad á el Sr. Rector Cura Parroco de las Yglesias de esta Villa, a cuyo cargo corren los libros Sacramentales de ella, para que se sirva exhibirlos para el fin indicado: Y an echo traiganse estas dilig.s para proveer sobre lo demas q.e se contiene en dho despacho. Asi lo mande y firmará el Sor. Dn. Salvador de Valenzuela y Cordova Capitan Retirado de los Reales Exercitos, Regidor de este Ayuntam.to y Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria de esta Villa de la Rambla por ausencia del Sr. Alcalde mayor en ella á catorce dias del mes de Julio del año mil ochocientos veinte y cuatro de que doy fee=

Salvador de Valenzuela

Lucas de Arjona Escno.

Notificacion / Acto continuo yo el Escno. hice saber el auto de cumplim.to anterior á Dn. Jose Cabello de esta vez. en su persona quien manifesto quedar enterado doy fee=

Arjona Escno.

Citacion / En la Rambla á quince dias del Referido mes de Julio, yo el Escno. cite para la Justificacion ofrecida por Dn. Jose Cabello en el despacho que antecede, y que le esta admitida, á Dn. Antonio Montilla Sindico procurador gral. del Ayuntam.to de esta Villa en su persona quien manifesto quedar enterado; y lo mismo para la saca de las partidas de Bautismo y Casamiento que se refieren en aquel doy fee=

Arjona Escno.

Tgo. Dn. Jose Castilla } En la Villa de la Rambla á diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veint.e y cuatro ante el Sr. Regente de esta Real Jurisdiccion Dn. Salvador de Valenzuela y Cordova la parte de Dn. Jose Cabello presento por tgo para esta informacion que le esta admitida á Dn. Jose Castilla y Estrada de esta vez.o de quien su mrd. ami presencia recibio juram.to que hizo á Dios y una cruz segun derecho, en cargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado, por el tenor del despacho de comision que antecede que le fue leido enterado dijo



Que conoce desde su niñez á Dn. Jose Cabello por quien es presentado, y sabe, que es hijo legitimo de Dn. Fernando Cabello y Portilla y de Da. Leonor de Luque y Paz: Quienes proceden con la misma legitimidad de Dn. Bartolome Cabello y Da. Maria de la Portilla el Primero; y la segunda de Dn. Fernando de Luque y Da. Catalina de Paz, todos naturales de esta villa: Que asi el Don Jose como sus padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, secta ó generacion de Judios, mulatos, ó de los nuebamte. combertidos á nra. Sta. Fe catolica: Que jamas an sido castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion por delito de heregia apostasia Judaismo ú otro: Que no an cometido delito de infamia de echo, ni de derecho, ni exercido oficios Viles ni bajos por los que hayan desmerecido ni degenerado de quienes son; antes por el contrario siempre an bibido, y portadose, con aquel honor y estimacion propia de su clase: Y que el pretendiente Dn. Jose, es de buena vida y loables costumbres, sin que jamas aya oido el tgo. cosa encontrario: Que no sabe haya correspondido á ninguna de las Sociedades secretas; ni interbenido en conmociones populares ni perturbado en modo alguno la tranquilidad publica: Q. no á pertenecido á la Milicia llamada Local Voluntaria, y que ni por escrito ni de palabra á proferido ni estendido doctrinas sediciosas ni contrarias á la Sta. Religion C. A. R. que profesamos, ni á los derechos del Rey nro. Sor., y a su sagrada persona: Todo lo cual le consta á el tgo. por el mucho conocimto. que á tenido y tiene con los sugetos arriba dhos á quienes á conocido y tenido siempre como adornados de las buenas cualidades referidas: Que es cuanto sabe y puede decir en razon de lo que á sido preguntado y la verdad á cargo de su juramto. echo, en que se afirmó y ratificó leida qe. le fue esta su declaracion, espresó ser de edad de cuarenta y un años, y la firmó, lo hizo

su merced dho S.or Regente de que doy fee.

Valenzuela

Josef Castilla

Lucas de Arjona Ess.no

Tgo. D.n Antonio Ximenez. — Acto continuo, y ante referido S.or Regente, para esta informacion, presentó la misma parte por tgo. á D.n Antonio Ximenez Labrador y vez.o de esta Villa, á quien recibió juram.to, q.e hizo á Dios y una cruz segun derecho, encargo de el prometio decir verdad, y habiendosele leido el despacho de comision que antecede por mi el ess.no, enterado dijo: Que todo cuanto en el se contiene, es cierto, constante, y positivo, y le consta á el tgo, lo mismo que á todos los vez.s de esta Villa por publico y notorio, pues conoce desde su infancia á D.n Jose Cabello de esta vez.d pretendiente p.a el grado de Bachiller en Medicina; y sabe que es hijo legitimo, del Lizdo D.n Fernando Cabello y Portilla defunto y de D.a Leonor de Luque y Paz: Que dho su padre lo fue con la misma legitimidad de D.n Bartolome Cabello y D.a Maria de la Portilla; y su madre de D.n Fernando de Luque y D.a Catalina de Paz, todos naturales y vez.s de esta Villa a quienes el tgo. conocio y trató en sus respectivos tiempos: Que asi el dho pretendiente como sus Padres y abuelos han sido tenidos y reputados por Cristianos viejos, limpios de toda raza, ó generacion de judios, moros, mulatos, conversos, ni perteneciente, ó otra mala Secta: Que jamas an sido castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Ynquisicion, por ningun crimen q.e ayan cometido ni menos el de infamia de echo ni de derecho, ni tenido oficios viles ó bajos por donde hayan desmerecido la buena opinion entre sus combecinos: Y que dho pretendiente es de buena Vida, y costumbre sin que el Testigo haya entendido cosa en contrario: que no sabe aya correspondido a ninguna de las sociedades secretas sea cual fuese su deno



minacion; ni interbenido en conmociones populares, ni perturbado la tranquilidad publica de modo alguno; ni pertenecido á la llamada milicia Nacional Voluntaria; y que ni por escrito ni de palabra sabe, haya propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á nra. sagrada Religion C. A. R. ni á los derechos de nro. Rey y su sagrada persona: Que todo cuanto lleva dho es la verdad á cargo de su juramto. echo en que se afirma y ratifica. leida que le fue esta su declaracion, espreso ser de edad de cuarenta y siete años y la firmo, lo hizo su mrd. doy fee=

Valenzuela

Antonio Jimenez

Lucas de Arjona Esno.

Tgo. Dn. Juan Fernandez Pareja

En referido dia mes y año y ante dho señor Regente de esta Rl. Jurisdiccion presento esta parte por tgo. pa. esta Justificacion á Dn. Juan Fernandez Pareja de esta vezo. de quien su merced á mi presencia recibio juramto. que hizo á Dios y una cruz segun derecho encargo de el prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del despacho de comision que antecede que le fue leido por mi el Esno. enterado Dijo: Es cierto que el Dn. Jose Cabello pretendiente para el grado de Bachiller en Medicina es hijo legitimo de el Lizdo. Dn. Fernando Cabello y Portilla y de Da. Leonor de Luque y Paz: Que estos tambien probienen con la misma legitimidad de Dn. Bartolome Cabello, y de Da. Maria la Portilla el padre, y la Madre de Dn. Fernando de Luque, y Da. Catalina de Paz, todos naturales de esta villa y a quienes el Tgo. a conocido, y tratado; y por ello sabe qe. tanto el Dn. Jose como sus Padres, y

Abuelos an sido tenidos por Cristianos Viejos limpios de toda mala raza, ó generacion de Judios Moros Mulatos ó de los nuebamente Combertidos á nra. Sta fe catolica: que no an sido castigados ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion por delito de heregia, apostacia, Judaismo, u otros: Que no an cometido delito de infamia de echo, ni de derecho, ni exercido oficios viles ni bajos, por los que hayan desmerecido ni degenerado de quienes son, antes por el contrario siempre an bibido y portadose con aquel honor y estimacion propia de su clase: Y que el pretendiente Dn Jose es de buena vida, y loables costumbres sin que jamas haya oido el Tgo. cosa en contrario: Que no sabe haya correspondido á ninguna de las Sociedades secretas, ni interbenido en conmociones populares ni pertubado en modo alguno á la tranquilidad publica: Que no á pertenecido á la Milicia llamada Local Voluntaria, y que ni por escrito ni de palabra á proferido ni estendido doctrinas sediciosas ni contrarias, á la Sta Religion C. A. R. que profesamos, ni á los derechos del Rey nrō. Sor y á su sagrada persona: Todo lo cual le consta á el Tgo. por el mucho conocimto que a tenido, y tiene con los sugetos arrida dhos a quienes á conocido y tenido siempre como adornados de las buenas cualidades referidas: Que es cuanto sabe y puede decir en razon de lo que a sido preguntado, y la verdad á cargo de su juramento echo en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion, expreso ser de edad de cuarenta y ocho años y la firmo lo hizo su mrd. de que doy fee=

Valenzuela

Juan Fernandez

Pardo

Lucas de Ahsorna

Comparesencia En el mismo dia y ante referido Sor Regente comparecio Dn Jose Cabello de esta vezd. y Dijo: Que para esta Justificacion que tiene ofrecida y le esta admitida no tiene por á hora mas. tgos que presentar, lo que ace presente á su mrd.



para los efectos combenientes: Asi lo dijo y firmo lo hizo dho Sor Regente doy fee=

Valenzuela — Jose Cabello y Lud[illegible] — Lucas de Arjona Esno.

Recado Politico} En seguida yo el Esno. hice saver lo decretado anteriormte respecto de la Sacar delas partidas de Bautismo á el Sor. Dn Franco. de Paula Crivibano y Lugue Rector y Cura dela Parroql. Yglesia de esta Villa, en su persona, precedidas las urbanidades correspondientes, quien manifestó estar pronto á cumplirlo doy fee.

Arjona Esno.

Dilig.a de Sacar dels Partidas.} El Infraescripto Esno. del Rey nro. Sor. Publico y del numº de esta Villa dela Rambla Certifico y doy fee: Que haviendo pasado ala Yglesia Parroql. de esta Villa, y estando en su Sala archibo, presente el Sor. Rector y Cura Parroco Dn Franco. de Paula Crivibano y Lugue instruido delas fees de Bautismo ymatrimº. qe. se mandan sacar, me exhivio un Libro forrado en pergamino qe. segun su rotulo es el treinta y seis de Bautismos enel cual al folio 208 vuelto la ultima partida dice asi ——

En la Villa dela Rambla obispado de Cordova en veinte y nueve dias del mes de Abril del año del Señor de mil ochocientos tres: Yo Dn Jose Sanchez de Feria, Cura dela Ygª Parroquial de nra. Señora dela Asumpcion de dha Va bautizé solemnemte. á un Niño qe. nacio dicho dia en

tre Cuatro y Cinco dela mañana, á el qual puse por nombre, Jose Maria de San Pedro Martin hijo legi-
timo de Dn. Fernando Cavello y Portilla y de Da. Leonor
de Luqe. y Paz su muger: Nieto Paterno de Dn.
Bartme. Cavello y Valenzuela y Da. Maria Escri-
bano dela Portilla; y materno de Dn. Fernando
de Luque y Rio y Da. Catalina de Paz y Huerta
todos naturales y Vez. de esta dha Villa, fue su
Padrino Dn. Bartme. Cavello y Valenzuela su Abue-
lo Paterno aquien intimé el Parentesco Espiri-
tual y demas obligaciones. Tgos. Manuel Lorenzo
de Plasencia, y Fernando Garcia Vez. de dha Villa,
y lo firme = Dn. Jose Sanchez de Feria ——

Otro si: Certifico qe. en el Libro 31 de Bautismos de
dha Parroquial Yglesia qe. tambien me fue exhibi-
do al folio 164 vuelto la primera partida di-
ce asi ——

En la Villa dela Rambla obispado de Cordova en nue-
be dias del mes de Junio del año del Señor de mil
setecientos setenta y ocho: Yo Dn. Pedro Cavello del Vi-
no, Cura dela Yglesia Parroql. de mra. Sra. dela
Asumpcion de esta dha Villa bautise solemnemte.
aun niño qe. nacio dia siete del Corriente a las
nuebe dela mañana á el qual puse por nombre,
Fernando Antonio. hijo lexitimo de Dn. Bartme.
Cavello y Valenzuela y de Da. Maria de Galvez y
Escribano: Nieto Paterno de Dn. Bartme. Cavello
y de Da. Franca. de Valenzuela, y Materno de Dn.
Fernando de Galvez de la Portilla, y de Da. Cata-



Ma Teresa del Rio y Escribano, fue su Padrino, el refe-
rido Dn. Bartme. Cavello su Abuelo, intimosele el pa-
rentesco Espiritual y demas obligaciones; tgos. Blas Mu-
ñoz de Cabo y Manuel Albarez Vez. de esta Villa, y
lo firme.= Dn. Pedro Cabello del Rio ______

Otro si Certifico qe. en el mismo Libro 31 de Bautismos
al folio 226 la primera partida dice asi ______
En la Villa de la Rambla obispado de Cordova, dos dias de
el mes de Julio del año del Señor de mil setecientos sese-
ta y uno, yo Dn. Miguel Moyano Granados Vicario y Cura
de las Yglesias de esta Villa en la Parroquial de ella
bautize Solemnemte. a una Niña qe. nacio dia primo.
del Corriente a las tres de la tarde, a la cual puse por
nombre Leonor Maria Teresa Secundina hija legiti-
ma de Dn. Fernando de Luqe. y Rio, y de Da. Catalina
de Paz y Huerta Nieta Paternas de Dn. Martin de
Luque y de Da. Leonor del Rio, y materna de Dn. Die-
go de Paz Gallego, y Villa Cevallos Regidor perpetuo
de este Ayuntamto. y de Da. Leonor de Huertas, y
Roral, fue su Madrina la Exprezada Da. Leonor de
Huertas su Abuela, intimosele el Parentesco Espiri-
tual, y demas obligaciones tgos. Blas Muñoz y Manu-
el Albarez Vez. de esta dha Villa, y lo firma = Mi-
guel Moyano Granados ______

Otro si Certifico qe. al Libro decimo de Partidas de Ma-
trimos. de esta Parroquial al fol.o 73 buelto la pri-
mera Partida dice asi ______

En la Villa dela Rambla obispado de Cordova en seis dias
del mes de Diciemb.e del año del Señor de mil setecien
tos noventa y Cinco, yo D.n Jose Sanchez de Feria, Cu
ra dela Yglesia Parroq.l de nra. Señora dela Asump
cion de dha Villa, con licencia del S.or D.r D.n Gregorio
Antonio Navarro y Villodres Canonigo dela Santa
Yg.a Catedral de Cordova, Governador y Provisor
y Vicario General de ella y su obispado, y refrenda
da de D.n Miguel Toledano, y Alfonso, Notario ma
yor desu audiencia, su fha en diez y siete de Noviem.e
del prest.e año, y con dispensa delas tres Canonicas
moniciones, q.e manda el S.to Concilio de Trento, y ha
viendo obtenido los Consentimientos Paternos con ar
reglo ála R.l Pragmatica de S. M. desposé por
palabras de presente, q.e hicieron verdadero matri
monio en las Casas y morada dela Contrayente al
dicho D.n Fernando Cavello y Portilla Abog.do delos
R.les Consejos hijo lexitimo de D.n Bartme Cabello
y Valenzuela, y de D.a Maria dela Portilla y
Rio su muger, y a D.a Leonor de Luque y Paz hi
ja legitima de D.n Fernando de Luque Hidalgo y de
D.a Catalina de Paz y Huerta su muger todos natu
rales y vecin.s de esta Villa fueron tests. D.n Ant.o Va
lentin Cavello Presvitero, D.n Juan Bruno de Puer
ta Escno. del num.o de esta Villa y Manuel Lorenzo
de Placencia vec.o de dha Villa; y lo firmé = D.n Jo-
se Sanchez de Feria

Las cuatro partidas, de Bautismos, y Casamiento, q.e ante
ceden Concuerdan ála letra con sus originales q.e
estan escritas enlos Libros y folios q.e de las mis-
mas aparece aque me refiero, y los q.e devolvi
á referido S.r Rector quien firmará aqui por su



recibo, y asistencia ala Compulsa, q.e antecede. y p.a q.e
asi conste en cumplim.to delo mandado enel Auto
anterior lo firmo enla Rambla á diez y siete de Julio
del año demil ochocientos veinte y Quatro=

Fran.co de Paula Escribano
Luque

Lucas de Hinojosa [rubric]

Auto de Aprobacion / En la Villa de la Rambla a diez y siete dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y cuatro el S.r D.n Salvador de Valenzuela y Cordova Capitan retirado de los Reales Exercitos Regidor del Ayuntam.to de ella, y Regente de su real Jurisdiccion ordinaria por ausencia del S.r Alcalde mayor habiendo bisto las precedentes dilig.s y Justificacion de tgos dada por D.n Jose Cabello con citacion del Caballero Procurador Sindico Gral. de este Ayuntam.to su md. Dijo: Que respecto á no constarle cosa en contrario aprobava y aprovo estas dilig.s y para su mayor balidacion y firmeza les interponia é interpuso su autoridad y decreto Judicial cuanto puede y por derecho debe: Y mando que cerradas y selladas se remitan originales á poder de D.n Juan Moreno Baquerizo Secretario de la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Sebilla segun y como en el despacho de comision se preceptua. Y por este que su md. firmara á si lo decreto y mando de que doy fee=

Salvador de Valenzuela [rubric]

Lucas de Hinojosa [rubric]

Legaliz.on / Los Infrascriptos Escriv.s del num.o de esta Villa: Ca

tificamos y damos fee: Que Dn. Salvador de Valenzuela y Cordova y Dn. Lucas de Urrejona ante quienes se han practicado las diligs. que anteceden, son el primer Regente dela Rl. Jurisdiccion ordinaria deesta villa por ausencia del Sr. Alce. mayor propietario, y el Segundo Escno. de su muno.: Y por ello á todas las diligs. q.e autorizan con iguales firmas y rubricas q.e las anteriores q.e son delas q.e usan, siempre se les ádado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el. Y pa. q.e asi Conste damos la presente q.e signamos y firmamos en la Rambla á diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte y Cuatro—

Pedro Lopez

Rafael Serrano
Dn. R. Rozas escno.

Trayendo este interesado y apresandose a continuacn. los pliegos del sello mayor q.e se echan menos en la justificacn. q.e precede, esta corte decrta. / Agosto 12 1824 D.r Seoane

Auto / En la Ciudad de Sevilla á trece de Agosto



de mil ochocientos veinte y cuatro los Señores Rec-
tor y Consiliarios de esta Real Universidad literaria
haviendo visto la antecedente informacion de legi-
timidad y limpieza practicada á instancia de Dn.
Josef Cabello para graduarse de Bachiller en
Medicina: Dijeron: qe. la aprobaban y aprobaron,
daban y dieron por bastantes, y en su consecu-
encia mandaron qe. al mencionado Dn. Jose Cabello
se le admitiese al grado de Bachiller en Medici-
na como lo solicita. Y por este su Auto asi lo pro-
veyeron, mandaron y firmaron.

M. Dtor. Outon R.º   Dr. Mormol   dr. Cires   dr. Arenzt

Dr. Bayuvizo Secº


SELLO 1º
32 R.V.
HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.
AÑO DE
.1824.



N° 36



Dn Pedro Thomas de Rivera Rect.r y Cura de las
Ig.s de esta villa Certifico q.e en el L.o 22 de Bap.mos
al f.o 5. ai una partida q.e dice asi ——————

Part.da En la villa de la Puente=D=Gonzalo en o-
cho de Oct.e de setecientos setenta y siete:
Yo Dn Christoval de Reina Rect.r de esta
S.ta Yg.a Bautize solem.te a un niño q.e nacio
el dia seis del corriente, y le puse p.r nombre
Jose Fran.co hijo de Pablo Ybarra, y de D.ña
M.a Gonzales su muger; ab.s pat.s Fran.co
Jabier Ybarra, nat.s de Aguilar, y Fran.ca
Aurora Muñoz; mat.s Juan Gonzales, y
D.ña Catalina de Ocaña; padrinos Dn Ant.o
Molina, y D.ña Maria su mug.r a quienes
adverti su ob.n y parent.co Esp.l t.gos Jose de
Reyes y Fran.co Marques doi fe y lo firme=
Dn Christoval de Reina trejo ——————

Asi mismo Certifico q.e en el mismo L.o al f.o 218
v.to su segunda Partida dice asi ——————

Part.a En la villa de la Puente=D=Gonzalo en vein-
te y un dias del mes de Junio de mil setecí-
entos ochenta y tres a.s: Yo Dn Fran.co de Re-
ina Trexo Vic.o y Cura de la Parroq.l de el-
la; bautize solem.te a una niña q.e nacio el dia
diez y ocho del q.e corre, y le puse por nom-
bre Ant.a M.a Ciriaca hija de Ant.o Moya-
no, y de Eulalia Montilla su mug.r; ab.s pa-
ternos Vicente Moyano, y D.ña Catalina

de Atencia nat.s de la Ciudad de Luzena; maternos Bartolome Montilla, y Catalina Rosalia nat.s y vec.s de esta villa; fueron sus padrinos los espresados sus ab.s mat.s a quienes adverti el parentesco Esp.l q.e contrajeron fueron tgos D.n Jose de los Reyes y Fran.co de Cantos doi fe y lo firme = D.n Christ. Reina Trexo

Asimismo: Certifico q.e en el L.o 32 al f.o 47 ai otra partida q.e dice asi

Part.as En la villa del Puente D. Gonzalo en siete dias del mes de Mayo del año de mil ocho cientos y quatro: Yo Fray Blas Molina Religioso del Orden de N. P. S.n Fran.co de Asis acompañado del S.ñor D.n Fran.co Andres Soriano Cura de esta Y.a Parroq.l; bautize solem.te a un niño q.e nacio dia veinte y nueve de Abril proximo pasado, y le puse p.r nombre Ant.o Jose Pedro de los Dolores hijo legitimo de D.n Fran.co Jose Ybarra, y de D.ña Maria Ziriaca Moyano su mug.r; ab.s pat.s D.n Pablo Jose Ybarra, y D.ña M.a Gonzales; mat.s D.n Ant.o Moyano nat.l de Luzena, y D.ña Maria Eulalia Montilla; todos nat.s y vec.s de esta villa; fueron sus padrinos D.n Ant.o Montilla y D.ña M.a Dolores su hija a quienes adverti su oblig.n y parentesco Esp.l tgos D.n Jose de los Reyes, y Luis de



Zejas doi fe y firme = Fray Blas Molina
Concuerdan dchas partidas con sus originales de citados Libros q.e quedan en mi poder y Archivo de esta Parrq.a y p.a q.e conste doi las presentes, a solicitud de parte lexitima: Puente = D.n Gonzalo y Julio veinte y dos de mil ocho cientos veinte y quatro

Pedro Thomas
de Rivera

Los Esnos. por el Rey N. S. publicos del numero de esta villa que à la vuelta Signamos y firmamos: Certificamos y damos fé que D.r Pedro Tomas de Rivera por quien aparece dada y firmada la Certificacion que antecede, es tal Rector y Cura de las

Yglesias de esta villa, segun y como en la Caveza se titula, fiel legal y de toda Confianza, y á sus escritos y semejantes se le á dado y dá entera fé y Credito en Juicio y fuera de él. Y para qᵉ Conste ponemos la presente en la Puente dⁿ Gonzalo á veinte y tres de Julio de mil ochocientos veinte y Cuatro ————————

Juan Antonio de Ruiz Perredina
55 ...

Juan de Dios Morcadilo,
10 ...



Dn. Joaquin Navarro Cura Propio de esta Parroq.a de los Stos. Martires Ciriaco y Paula Patronos de esta Ciudad Certifico q.e en el lib.o 23. de Matrimonios al f.o 123 b.to se halla la Partida Siguiente ———

En Malaga en Siete de Agosto de mil ochocientos y tres años: Yo Dn. Josef Torrens y Castro Cura Ten.te de esta Parroq.a de los SS. Mart.s Ciriaco y Paula, con mandam.to del Sr. Provisor Su fha del dia anterior, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y leg.mo matrimonio, y en acto continuado, velé con las Ceremonias del Ritual Romano, en cuya Misa recivieron la Sagrada Comunion á Dn. Josef Ybarra nat.l y vecino de la Puente de Dn. Gonsalo, hijo leg.mo de Dn. Pablo Ybarra, y de D.a Maria Gonzalez su muger con D.a Antonia Maria Moyano nat.l de la dha Villa de la Puente de Dn. Gonzalo, y vecina de esta Ciudad, hija leg.ma de Dn. Antonio Moyano, y de D.a Eulalia Montilla su muger habiendo presedido las tres Canonicas amonestaciones, en las q.l se hiso saver al Pueblo, q.e el Contray.te es mayor de edad de veinte y cinco a.s, y ella haber obtenido lic.a de su Padre, sin haver resultado impedim.to, pasadas veinte y quatro oras, a la ultima, estando confesados, y aprovados en la Doct.a Cristiana, y cumplido todo lo dispuesto p.r dro. y Constituciones de esta Sinodal: fueron testigos y juntam.te Padrinos de la Velacion Dn. Antonio Montilla, y D.a Fran.ca Villatoro vec.s de esta Ciudad de q.e doy fee = Dn. Josef Torrens y Castro ———

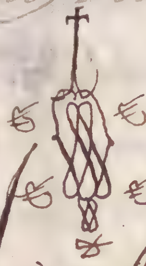
Concuerda dha partida con su original citado á q.e me remito. Malaga treinta de Junio de mil ochocientos veinte y quatro a.s =

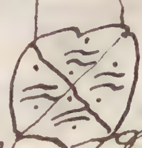
Dn. Joaquin Navarro

Lo firmo del [illegible] publicos en sus [illegible]

y Escrivanos vecinos desta Ciudad que abajo signamos
y firmamos certificamos y damos fee que D.n Joa-
quin Navarro por quien al parecer va dada y
firmada la certificacion que antecede es Cura de
la Parroquial de los S.tos Martires desta Ciudad
segun se titula y como tal se halla en egercicio
de su ministerio y a sus Certificados como el ante-
rior se le da entera fee y credito judicial y
extrajudicialmente. Y para que conste a
instancia de parte firmamos la presente
en la Ciudad de Malaga a veinte de Junio
de mil ochocientos veinte y cuatro.


Joseph Antonio de Ayala


Jose de Albarra
Dureno


En testim.o de Verdad
Manuel Lorente
Garrido



Dn. Franco. José Barra Vecino y Profsor. de Cirugia Titular de esta Villa, en representacion y como Padre y legitmo. administdor. de la persona y bienes de mi menor hijo Dn. Antonio José, ante Vd. en la mejor forma, y como mas haya lugar, paresco y digo: Que pa. objeto de utilidad de otro mi hijo cursante de Medicina en la Rl. Universd. literaria de Sevilla, igualmte. mia, me es necesario acreditar su limpieza de sangre, comprobando qe. el expresado mi hijo tanto pr. mi linea, como pr. la materna, desciende de christianos viejos conocidos, libres de toda rasa de Moro, Morisco, Judio ni recien convertido á nuestra Sta. Religion; sin qe. tampoco haya ninguno exercido en la Sociedad oficios viles, vajos, é indecorosos de los qe. inducen infamia; ni menos haver sido penados ni penitenciados pr. el Sto. Tribl. de la Inquisicn.; y al mismo tiempo ser mi hijo de buenas costumbres y conducta, sin haver sido nunca preso ni procesado criminalmte., ni haver sido Nacionl. boluntario, ni haber correspondido á ninguna socied. secreta: Pa. cuya informacion se examinarán sufite. num.o de testigos fidedignos imparcles., de mayor esepcion, y de los mas ancianos de esta Villa qe. pr. su edad, mayores conocimtos. y probidad puedan deponer, y qe. pa. el efecto estoy pronto á presentar: Por tanto ==

A Vd. Suplico Que haviendo pr. presentado este escrito, en su vista se sirva admitirme la compette. justificacn., hasta acreditar bastante quanto dejo expuesto; y pa. darle mayor fuerza y solemnidad proveher qe. sea con citacion y audiencia del Sindico procurador general; y evacuada qe. sea interponiendo en ellas la autoridad y judicial decreto,

mandar se me debuelva y entregue original p.a hacer de ella el uso q.e me corresponde, y p.a los fines de mi conbeniencia, y Just.a q.e pido le ypuro=

Fran.co Jose Ybarra

Auto... { Con citacion del Cabayero Sindico, admitese á esta parte la justificacion de tgos. q.e ofrese los que declaren bajo de juramento en forma y ebacuado Autos y por este asi lo mando y firmaria el Sor. Licenciado D.n Bernardino de Peralta Abogado de los R.s Consejos y Alc.e mayor por S. M. de esta Villa del Puente D.n Gonzalo en ella á diez y seis dias del mes de Julio del año de mil ochoc.s veinte y cuatro de que doy fé=

B.no de Peralta

Rodrigo de Mena y Astorga Esn.o

Notific.on { En la Puente en el mismo dia mes y año: Yo el Esno. hize saber el auto anterior á D.n Fran.co José Ybarra de esta ver. en su persona de que manifesto quedar entendido doy fé=

Mena

Citacion... { En la Puente en el mismo dia mes y año: Yo el Esno. cite como se manda en el anterior auto y para la justificacion ofrecida á D.n Antonio Gil Gonzalez Sindico del Ayuntam.to de esta Villa en su persona de que manifesto quedar entendido doy fé=

Mena

Antonio Gil Gonzalez

Justific.n testg.o D.n Juan Lopez Palomero } En la V.a del P.te D.n Gonzalo en diez y siete dias del presente mes y año: Ante el citado S.r Alcalde Mayor se presento por tgo. para esta justificacion á D.n Juan Lopez Palomero de esta Vecindad y del estado Noble, del cual Sumad. por ante mi el escno. recivio juram.to, que lo hizo por Dios y auna Cruz segun dr.o bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad, y siendo



Preguntado al tenor del anterior escrito, enterado dixo: Conoce muy bien de vista trato y comunicacion à Dn. Franco. Jose Haro de esta Ver.d, à Dn. Antº. José su hijo, y à Da. Siriaca Moyano muger y Madre respectiv.e, y lo mismo conoció y trató à sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y por lo tanto sabe y le consta que todos son y fueron Cristianos viejos conocidos por tales libres de toda raza de moro, morisco, judio, ni recien convertidos à ntra. Sta. Relign. ni exercido ninguno de ellos oficio viles baxos è indecorosos ni tampoco fueron ni han sido penados por el Sto. Trib.l de la Inquisn.: Y que por lo q.e respecta à la conducta y costumbres del Dn. Antº. es irreprehensible y no comun en los d su edad, y q.e ello jamas ha sido ni procesado, ni aun amonestado por ninguna autoridad: Y q.e en la pasada epoca constitl. no fué Local Voluntario ni individuo de ninguna sociedad secreta. Que cuanto ha dicho es la verdad en cargo del juramto. que dexa hecho en q.e se afirmò, y lo firmarà con Smd. expresando ser de edad de setenta y cinco años, doy fee.

Franco. José Peralta

Dr. Juan Gonzalo Lopez Palomero

Rodrigo Pimentel

y Artorga Escno.

7go. Dn. José de Melgar.

En la espresada Va. del Puente dn. Gonzalo en acto continuo, y en el mismo dia se presentó ante el mismo Señor Alcalde Mayor por testigo para esta justifn. à Dn. José de Melgar de esta Ver.d y tambien d su estado noble, à quien Smd. por ante mi el Escno. recivio juramto. q.e hizo por Dios

y a una cruz segun dr.º por el cual ofrecio decir verdad, è interrogado al tenor del escrito q.e va por cabeza de ella, enterado dixo: Conoce muy bien de vista, trato y comunicacion al D.n Fran.co Jose Harzo de esta Ver.ª y à su hijo D.n Ant.º Josè, igualm.te q.e à D.ª Siriaca Moyano muger y madre respectiva, y q.e del mismo modo conocio y trato à sus Padres y Abuelos Paternos y maternos, y q.e le consta q.e todos ellos son y fueron Cristianos viejos conocidos, libres de raza de moro, morisco, ni recien convertidos à ntra. Sta. Religion: Que ninguno de ellos exercio ni ha exercido oficios viles de los q.e inducen infamia; ni tampoco fueron ni han sido penados por el St.º Trib.l de la Inq.on: Y q.e el D.n Ant.º Josè ha sido siempre de muy buena conducta, por cuya razon jamas ha sido procesado ni reconvenido por ningun Señor Juez; ni durante el Govierno de la Constit.n fuè local volunt.º ni correspondio à ninguna sociedad secreta. Que cuanto ha dicho es la verdad en cargo del juram.to que ha prestado en q.e se afirmò y lo firmarà con S. Mrd.: expresando ser de edad de sesenta y tres años, doy fee.

de Peralta

Josef Melgar

Rodrigo Herrera

y Astorga E.no

Testigo D.n Josè Galvez Crespo Presv.º

En la espresada V.ª del Puente D.n Gonzalo en diez y nueve dias del mismo mes y año ante el mismo S.r Alcalde Mayor se presentò por testigo para esta jurisdic.n à D.n Josè de Galvez Crespo Presvitero del que S. mrd. por ante mi el Escno. recivio juram.to que lo hizo tacto pectore segun su estado baxo cuyo cargo ofrecio decir verdad y preguntado con arreglo à lo q.e manifiesta



el escrito que obra al principio de esta justif.n enterado dixo: Conoce muy bien de vista, por trato y comunicacion à Dn. Fran.co Jose Haro de esta vecind.d y conoce del mismo modo al Dn. Ant.o José su hijo y à Da. Sixidea Moyano Abuela y Madre respecti ve, y tambien y del mismo mod.o conocio y trato à sus Padres y à todos sus Abuelos Patern.s y Matern.s y por lo mismo sabe ciertam.te que todos son y fueron Cristianos viejos, libres y sin haberse manchado con raza alguna de moro, morisco, judio ni recien convertido à Ntra. Santa Relig.n; que ninguno exer ció ni ha exercido oficios viles è infames, ni tampoco ninguno fué ni ha sido penado por el S.to Trib.l de la Ynquisicion. Y q.e por lo q.e hace à el Dn. Ant.o José lo ha conocido y tiene por joven de buena conducta y costumbres, y sabe positivam.te q.e nunca ha cometido crimen ni ha sido procesado, ni ha oido decir ha ya sido amonestado siquiera por ninguna autorid.d civil, ni aun p.r la Eclesiastica à cuya jurisdiccion corresponde por ser Clerigo de menores; y mucho menos ha oido decir que en el tiempo del pasado gobierno constit.l fuese nacion.l volo ni q.e haya pertenecido à ninguna asociacion secreta. Que cuanto ha dicho y dexa expuesto es la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmó y lo firmaron con Su md. Doy fee y que es de edad de sehenta y un años ===

Fr. Jos. Ph. de Galvez

Peralta

Rodrigo de Lemena y Arzonja Ln.

Testig.o Dn. Diego Molina Presb.o

En la citada V.a del P.te Dn. Gonzalo en el mismo dia y en acto continuo se presentó por test.o para esta justif.n à Dn. Diego Molina Presvit.o de esta vecind.d ante el citado S.r Alc.e De yos, quien por ante mi el escno. le recibio juram.to que hizo

puesta la mano en el pecho, et in verbo sacerdotis y baxo de su cargo ofrecio decir verdad, y siendo preguntado con suge[c]ion al pedimento q.e obra por cabeza de esta justif.n entera do dixo: Le es muy conocida la persona de D.n Fran.co José Ybarra de esta vecind.o y tambien la de D.n Ant.o José su hijo Clerigo de Menores, y D.a Siriaca Moyano Muger y Madre res pectiva de los dos, y lo mismo conoció á sus Padres y Abue los Paternos y Maternos, á todos por trato y comunicacion, y q.e por lo mismo sabe muy bien que todos son y fueron Cristianos viejos conocidos sin mezcla de mala raza de Moro, morisco, judio, ni recien convertido á N.tra S.ta Relig.n; que en ningun tiempo ha exercido ni exerció ninguno de ellos oficio baxo, vil, é indecoroso, ni menos fueron ni han sido penados por el S.to Trib.l de la Ynquis.n: Y que tocante á la conducta y costumbres del D.n Ant.o José sabe muy bien ha sido siempre buena é irreprehensible, no muy comun en los jovenes de su edad y que por ello nunca ha sido procesado crimi nalm.te ni aun apercebido p.r ningun S.r Juez: Y que durante el tiempo de la constituc.n ni aun ha oido cor respondiese á ninguna sociedad secreta, ni fuese local voluntr.o Que es cuanto puede decir y la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmó y firmará con Smrd., espresando ser de edad de sesenta años, doy fee

Diego Molina

Peralta

Rodrigo [illegible]
y Aitonga Ess.no

Testigo D.n Ant.o Calvo

En la espresada V.a del P.te S.n Gonzalo en el mismo dia y en acto continuo ante el espresado S.r Alcalde Mayor se presentó por testigo para esta justif.n D.n Ant.o Calvo Medico Titular de ella, del cual Smrd. por ante mi

400.



SELLO 4º 40. MRS. AÑO DE 1824.

el Escrivano recivió juramento que lo hizo por Dios y una señal de Cruz segun derecho baxo cuyo cargo ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimento que da origen á esta justificacion enterado dixo: Conoce muy bien de vista trato y comunicacion á Dn. Franco. José Ybarra Profesor de Cirugia Titular de esta Va. y tambien á Dn. Antº José su hijo y á Dª. Siriaca Moyano Muger y Madre respectiva de uno y otro, y lo mismo conoció y trató á sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y por lo tanto sabe bien y le consta qe. todos son y fueron Cristianos viejos conocidos libres de raza de Moro, morisco, judio, ni recien convertidos á nuestra Sta. Religⁿ, ni exercido alguno de ellos oficios viles, indecorosos é infames ni tampoco fueron ni han sido penados por el Sto. Trib. de la Ynquisⁿ.: Y qe. el Dn. Antº. José ha sido sipre. de buena conducta y costumbres, y pr. ello jamas ha sido ni procesado criminalmte. por ningun Juez: Que jamas se ha dicho ni aun sospechado que durante el Govierno Constitl. ni en ninguno otro haya correspondido á ninguna sociedad secreta ni fuese local Vol.º Que quanto deja dicho es la verdad en cargo de su juramto. en el qe. se afirmó y firmará con Smrd. manifestando ser de edad de sesenta y dos años, doy fé =

Antonio Cano

Peralta

Rodrigo Cornena
y Astorga Escno.

Auto = Entreguense estas diligs. al Caballero Sindico Personero

de este comun para q.e en su vista informe y diga lo q.e tenga á bien. Lo mandó y firmará el S.r Licenciado D.n Bernardino de Peralta Abogado de los Real.s Consejos y Alcalde Mayor p.r S. M. de esta V.a del Puente D.n Gonzalo en ella á veinte dias del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y quatro.

Peralta

Rodrigo Dinena y Astorga Ess.no

Notificacion. En la Puente en el propio dia mes y año: Yo el Ess.no hize saber el Auto anterior á D.n Ant.o Gil Gonzalez Sindico Personero de este comun en su persona de q.e manifesto quedar enterado, Doy fé.

Dinena

El Sindico Personero del Comun de esta V.lla ha visto la informacion precedente, y mediante a q.e se consta la honradez, buena conducta y limpieza de sangre del D.n Antonio Ybarra, y sus ascendientes, segun ha provado, esta conforme, y no se le ofrece reparo en q.e se devuelvan estas diligencias a el interesado, para q.e obren su efecto como legitimas: Puente D.n Gonzalo, y Julio veinte, y dos de mil ochocientos veinte, y quatro.

Antonio Gil Gonzalez

Auto. ~~En la V.a~~

Auto. En la V.a del Puente D.n Gonzalo á veinte y tres dias ~~del~~ del mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y quatro. El S.r Licenciado D.n Bernardino de Peralta Abogado de los Real.s Consejos y Alcalde Mayor por S. M. en ella, Habiendo visto las diligencias precedentes, S. Md. dixo:

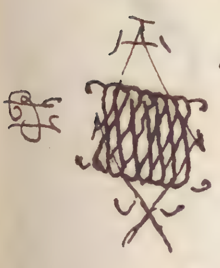


interponia è interpuso en ellas su autoridad y judicial decreto cuanto puede y por derecho deve y mandó q. originales se entreguen al interesado para los usos q. le convengan y la firmaró de que yo el Escno. Doy fee =

Bernardino de Peralta

Rodrigo de Mena
Ante mi
Ortega Escno.

Los Esnos. del Rey N. S. publicos del numero de esta villa que aqui signamos y firmamos: Certificamos y damos fe q. el Sor. Lizdo. Dn. Bernardino de Peralta, dn. Antº. Gil Gonzales, y dn. Rodrigo de Mena p. quienes se haya autorizadas las anteriores dilig.s son, el primº. Alcalde mayor p. S. M. de esta dha Villa, el Segundo Sindico Personero del Comun, y el Tercero Esno. de su numero, y todos tres personas fieles legales y de toda Confianza, y à sus semejantes siempre se les ha dado y da entera fé y Credito en juicio y fuera de èl y para que conste y à instancia de pte. legitima en la Puente dn. Gonzalo à veinte y Cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y Cuatro =



Juan Antonio de Angª. y Castro Escno.
Juan de Dios Perez Beles Escno.



102

S.r Rector de la Universidad Literaria de esta Ciudad

El D.r D.n Fran.co Manchero del Gremio y Claustro de esta R.l Universidad como especial encargado del Bachiller D.n Antonio de Ybarra ausente en la Villa del Puente D.n Gonzalo su Patria à V. S. con el respeto y veneracion q.e debe: dice q.e habiendo este recibido el grado de Bachiller en Medicina en el mes de Mayo proximo con la protesta de q.e no se le despachase el testimonio acostumbrado hasta tanto q.e presentase la informacion prevenida p.r reales ordenes, con motivo de tratarsele de instruirle en la presente quinta, me ha remitido dha informacion q.e con la debida solemnidad presento, encargandome con urgencia le remita el insinuado testimonio p.a hacer constar su graduacion y obtener la exencion q.e S. M. le concede p.r su adicional de 1819. p.r lo q.e =

Supp.ca a V. S. se sirva, habiendola p.r presentada, aprobarla mandando se le de el citado testimonio en la forma acostumbrada merced q.e en justicia espera de la notoria q.e V. S. administra. Sevilla y Julio 30 de 1824.

D.n Fran.co Mariscreño

El Promotor fiscal: no tiene reparo en q.e se acceda ala solicitud de este interesado, mediendo se unan al expped.te los dos pliegos del sello mayor q.e debieron emplearse en la informac.on practicada: pero V.S. sin embargo resolvera lo q.e estime mas conforme. Sev.a y Julio 30 de 1824

D.or Seoane

Auto

En la Ciudad de Sevill.a á treinta de Julio de



mil ochocientos veinte y cuatro los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria, habiendo visto la antecedente informacion practicada á instancia de Dn. Antonio Ybarra para cumplir la protesta con qe. se graduó de Bachiller en Medicina por esta Universidad: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y qe. agregandose, como lo pide el Sr. Promotor Fiscal los dos pliegos del sello primero, se le dé por concluida la protesta con qe. recibió el mencionado grado de Bachiller en Medicina. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. Dor. Rector. Dr. Morrone. Dr. Cerero Dr. Arenas

Pr. Barquero
Secº.


SELLO 1º
32 R.V.
HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.
AÑO DE
.1824.

La Campana Año 1824

Informac.on de limpieza de Sangre, Vida y Costumbres de D.n Pedro Turbat y Loza D.r en Medicina.

A virtud de Exto. del S.r Rect.r y Juez Cancelario de la R. Univ.d de la Ciu.d de Sevilla Cumplim.do p.r el S.r Alc.de may.r p.r S. M. Capitan a Guerra de esta Villa y p.r Ante el Ess.no del Rey Nro. S.r y pp.co de ella



Nos el Doctor D.n Fran.co Xavier de Anton del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Literaria en los de Canones y Leyes, Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de esta dha Real Universidad &.a &.a &.a

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la villa de la Campana hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimento por D.n Pedro Furbat y Vega, solicitando le admitiesemos al grado de Bachiller en Medicina bajo la protesta de justificar despues su legitimidad y limpieza, como para este grado se requiere; y por Nos visto se mandó asi; é igualm.te se despachase esta Nuestra Carta-Exhorto para VV. por la qual de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que les sea presentada por ante Escribano que de ello dé fé, reciban la informacion de testigos q.e el mencionado D.n Pedro Furbat y Vega ofrece para acreditar q.e es hijo legitimo de D.n Juan Ysidro Furbat y D.a Marina de la Vega: Que su Padre

es asimismo hijo legitimo de Dn. Antonio Benito Turbat y Da. Maria Gonzalez: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Juan Joaquin de la Vega, y Da. Ysabel Getandis Atencio todos naturales de esta Villa: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion: Que no han tenido oficios viles ni baxos: Y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuere la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmocs. populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha correspondido á la



209

Milicia Local voluntaria: Que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á Nuestra Sagrada Religion C. A. R.; á los drōs. del Rey nuestro Señor y á su Sagrada Persona; citando p.ª dha. informacion al Caballero Sindico Procurador General de esa villa, y mandando que con la misma citacion se saquen las Partidas de Bautismo del Pretendiente y sus Padres y la de casamiento de estos; y q.ᵈᵒ fho. todo, aprobado p.ʳ VV., cerrado y sellado en la manera q.ᵉ haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor habilitado de Secret.ᵒ de esta R.ˡ Univ.ᵈ p.ʳ ausencia del propietario de ello.

Dad. en ntra. Cámara Rectoral de la misma á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

D. D. Fran.ᶜᵒ Navarro del Rector
R.ᵗᵒˢ

Dr. Juan Bagueros
hab.ᵈᵒ de Sec.ᵒ

Nota. Doy fee q.ᵉ en este dia por D.ⁿ Antonio de la Vega de esta vecindad se me ha entregado el antecedente

despacho para su presentacion al Señor Lic.do
D.n Josef Domingo de Caraus Alcalde Mayor
por S. M. de esta Villa; y para que conste por-
go la presente en la Campana a nueve de
Junio de mil ochocientos veinte y quatro

Bravo

Cumplim.to] Sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria
que Cumplo. excerse Cumplase como se le porta
en la antecedente Carta por el Señor Rector y
Juez Cancelario de la R.l Universidad Literaria
de la Ciudad de Sevilla: haciendose saver a D.n
Antonio de la Vega que la ha presentado lo haga
igualm.te de los Testigos para la Informacion de D.n
Pedro Garbol y Vegas tiene ofrecida los que se
ban a minar con citacion del Cavallero Sindico Pror.
Gral. de esta Villa y con la misma se saquen las
Partidas de Bautismo que se mencionan; y todo
evacuado tráigase para executar lo demas
conveniente a su entera Execucion. Asi lo man-
do y firmo el Señor Lic.do D.n Josef Domingo de
Caraus Alcalde Mayor por S. M. de esta Villa
de la Campana en ella y Junio nueve de mil
ochocientos veinte y quatro

Josef Domingo de Caraus

Fran.co Maria Bravo
not.o pu.co

Seguidamente [illegible]



410

[illegible] de D.n Antonio de la Vega de [illegible] [illegible] manifesto que [illegible] ten[illegible] [illegible]

Bravo

Chauon] In acto continuo [illegible] y [illegible] que en dho Auto [illegible] a D.n [illegible] [illegible] manifesto [illegible] [illegible]

Bravo

Ynformacion q̃ dio } ... Illa ... [illegible] ... dias

p.a ... [illegible] ... }


SELLO 1º
32 R.V.
HISP·ET IND·R· FER·VII·D·G·
AÑO DE
.1824.

[illegible]

[illegible] nal de la inquisicion, ni comun [illegible]
[illegible], ni el ismo, ni otros que no han comi-
tido de [illegible] en materia de hecho ni derecho, por
donde hayan de [illegible] de opiniones [illegible] en las
ni que [illegible] [illegible] [illegible] legitima-
ciones; que no han tenido [illegible] [illegible]
y que el dicho [illegible] lo ha tenido y tiene por
de buenas vidas y costumbres sin fama ni rumor
alguno en contrario de todo lo expresado: que igno-
ra haya correspondido a alguna de las sociedades
secretas sea cual fuere la denominacion de ella
que igualmente no ha sabido haya [illegible]
en conmociones tumultos ni perturbado en modo
alguno la tranquilidad publica, ni que haya come-
tido [illegible] [illegible] [illegible] voluntaria ni
por ejercito ni de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] los derechos del [illegible] [illegible]
[illegible] Personas. Que es cuanto sabe y puede
decir en razon de lo que ha sido preguntado
añadiendo que en mi familia ha habido
diferentes sacerdotes tanto religiosos como
seculares [illegible] entre los primeros
Provinciales [illegible] [illegible] en
[illegible] el [illegible] [illegible] setecientos
y nueve años [illegible] [illegible]

Cazan[illegible] Pedro Mora [illegible]

[illegible] Juan Mora

la Villa de [illegible] en el ante referido dia
mes y año ante el citado Sor. Juez Dn. Josef Domin
go de Carcamo Alcalde mayor [illegible] de ella
a la misma presentacion para la antedicha
sumaria de su informacion parecio por testigo
Juan [illegible] de este domicilio de quien dho. Sor.
por ante mi el infrascripto Escrivo. recivio juramto. qe. hizo
por Dios y una cruz en forma segun dro. so cargo del qual
prometio decir verdad en lo qe. supiere y le fuere
preguntado y siendolo al tenor del
antedicho dijo: Conoce a Dn. Pedro Zabat y
Vega el qual le consta es hijo legitimo de Dn.
Juan Isidro Zabat y de Da. [illegible] de la Vega
Que su Padre era igualmte. hijo legitimo de Dn.
Antonio Benito Zabat y de Da. Maria Gonzalez
y su Madre del mismo modo era hija de Dn. Juan
Joaquin de la Vega y de Da. Isabel [illegible]
dos todos Naturales de esta Villa: Que asi el Dn.
Pedro Zabat como sus Padres y Abuelos han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos
[illegible] ni otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Tribunal de la Inquisi
cion por crimen de heregia, apostasia, ju
daismo ni otro: Que no han cometido delito de
Infamia de hecho, ni de dicho por donde hayan
degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre
han vivido con honor y estimacion [illegible]

tenido oficios viles ni vajos: Que el dho Pedro Jurbal y Vega es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado: Que ignora haya correspondido a alguna de las sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ellas, ni que haya intervenido en conmociones populares ni perturvado de modo alguno la tranquilidad publica; ni que haya correspondido a los Jntrusos, ni al Voluntariado, ni que por escrito ni de palabra haya promovido doctrinas perniciosas, ni contrarias a Nuestra Sagrada Religion Catolica Apostolica Romana a los derechos del Rey N. S. y a su sagrada Persona. Que del propio modo le consta que en la familia del dho Pedro Jurbal y Vega tanto por la Paterna como por la Materna ha havido y hay sacerdotes Regulares y Seculares contandose en los primeros Provinciales y Definidores. Que quanto ha dicho en lo que jura y dice la verdad en cargo del juramento que ha prestado que es de edad de ochenta y dos años lo firmaso con el Sr. Jnformante Doy fee =

Carranza

Franco Maza

Juan Ymaz
Esno

Juan Ruiz Montero } En la Villa de la Carmona en el ... antes el ... para ...



Alcalde Mayor por S. M. de ella de la misma presenta
cion para la suma de esta informacion paresció [illegible]
hijo de Dn. Juan Ruiz y Conde [illegible] clerigo de menores de esta
dicha Villa del qual dicho Sr. recibió ante mi el ynfrascrito
[illegible] juramento que hizo a Dios y una Cruz segun dro.
[illegible] cuyo cargo prometió decir verdad en quanto supie
re de lo q. le fuere preguntado, y siendolo como los ante
riores dixo: conoce a Dn. Pedro Zurbal y Vega el qual le
[illegible] hijo legitimo de Dn. Juan Isidoro Zurbal y
Da. Mariana de la Vega: que su Padre era igualmte.
hijo legitimo de Dn. Antonio Benito Zurbal y Da. Juana
Gonzalez; y su Madre de la misma manera era hija legiti
ma de Dn. Juan Joaquin de la Vega y de Da. Ysabel Ytuiz
siendo todos Naturales de esta Villa: que asi el Dn.
Pedro Zurbal como sus Padres y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas
ta y generacion de Judios, Mulatos, conversos ni
otra mala secta: que no han sido castigados por el
Tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia
Apostacia, Judaismo ni otro: que no han cometido delito
de ynfamia de hecho, ni de dro. por donde hayan [illegible]
do de quienes son, antes bien que siempre han vivi
do con honor y estimacion: que no han tenido oficios
viles ni baxos: que el Dn. Pedro Zurbal y Vega es de
buena vida y costumbres sin fama ni rumor

alguno en contrario a todo lo expresado: Que ignora haya
correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea
qual fuere la denominacion de ella, ni que haya interve-
nido en commociones populares ni perturvado de modo
alguno la tranquilidad publica, ni que haya correspon-
dido á la extincion local voluntaria; ni que por escrito
ni de palabra haya propalado doctrinas sediciosas
ni contrarias á Nuestra Sagrada Religion
Catolica Apostolica Romana á los derechos del Rey
Nuestro Señor y á su Sagrada Persona. Que del propio
modo le consta que en la familia de dicho Pedro Zembrana
y Vega tanto por parte Paterna como por la
Materna ha havido y hay Sacerdotes Regulares
y Seculares contandose en los primeros Provinciales
y difinidores. Que es quanto save y puede decir y
todo la verdad en cargo del juramento que ha prestado
que es de edad de setenta y quatro años lo firmo
con el Señor Señor doy fee.

Carranza

Juan Ruiz
Montero

Pedro Ramos
Bravo
e.p.

Comparecencia
En la Villa de la Campana fecho dicho dia mes y año
ante el Señor Juez dicho Don Jose Domingo de Carranza Alcalde
de primer voto por S. M. de ella y mi presencia parecio
Don Antonio de la Vega vecino de esta Villa y dijo que
las informaciones que tiene mandadas dar por ahora
no determinava presentar mas testigos que los exa-
minados, pero que protestava hacerlo en lo



succesivo caso necesario, y para q.e conste lo mando dno. doi. poner por diligencia q.e firmaré con el compareciente doy fee

Carrasco

Antonio de Vigal

Juan Manuel Bravo

Dilig.a En la Villa de la Campana á once de Junio de mil ochoci entos veinte y quatro Yo el Esno. pase á la Ygl.a Parro quial de ella y haviendo hecho oracion al Santisimo Sacramento entre en su Sacristia y haviendo encon trado en ella al R. P. M. Fr. Miguel Barrera Pbro. Religioso del orn. de N. P. Padre San Agustin previa la urvanidad correspond.te como Cura Economo q.e es de dha Ygl.a Parroquial le instrui de lo mandado en el Auto de antes quien su cumplim.to me exivió los Libros de Bautismos y juram.to siguientes Uno forrado en Pergamino en cuyo forro se halla la ynscripcion sig.te = Año de 1790,, Bautismos Libro 16,, El qual se compone de ciento noventa y cinco fojas las ciento noventa y dos foliadas y las tres por foliar, la primera y ultima todas blancas, en la foxa de la segunda se halla escrito,, Comienzo este Libro en 19 de Nobre de este año de 1790,, Libro 16 de Bautismos celebrados en

la Yglecia Parroquial de la Villa de la Campana acava en 24 de Enero de 1757 años, y al folio catorce buelto se halla la Partida del tenor siguiente

Joan Ysidoro Ygnacio] En la Villa de la Campana en diez y nueve dias de el mes de Abril de mil setecientos cinquenta y un años Yo D.n Rodrigo Bernardino de la Carrera Caravallo Comisario del Santo oficio Vicario de las Yglecias de esta Villa y Cura mas antiguo de su Parroquial Baptise puse oleo y Crisma a Joan Ysidoro Ygnacio q. nacio en dho dia mes y año como a las dos de la mañana hijo legitimo de Antonio Benito Turbat y de Maria Gonzales Vesinos y Naturales de esta Villa fueron sus Padrinos D.n Pedro de Atoche y D.a Maria Ysidora Romero su Muger a los quales avisé la Cognacion Espiritual y demas obligaciones segun el Santo Concilio de trento y en fee de ello lo firme = D.n Rodrigo Bernardino de la Carrera y Caravallo

otro igualmente forrado en Pergamino q. en su forro se lee Bautismos, Libro 17. desde 1757 hasta 1766. El qual se compone de trescientas dies y ocho fojas las trescientas dies y seis fojas foliadas y las restantes sin foliar al setenta y una cara se halla la Partida del tenor siguiente

Marina Ygnacia Ramona] En la Villa de la Campana en dos dias del mes de Agosto de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo D.n Rodrigo Bernardino de la Carrera y Caravallo Comisario del Santo oficio, Vicario de las Yglecias de esta Villa y Cura mas antiguo de su Parroquial Baptisé puse oleo y Crisma a Marina Ygnacia Ramona q. nacio el dia treinta y uno del mes de Julio proximo pasado como a las dos del dia hija legitima de Joan Joaquin de la Vega y de Ysavel Martin Vesinos y Naturales de esta Villa fueron sus Padrinos



Pedro Agustin Pollano y Dª Brigida Maria Sanchez de
la Calle su Muger, a los quales avise la Cognacion Espi
ritual y demas obligaciones segun el Santo Concilio de
Trento y en fee de ello lo firmé = Dn. Rodrigo Bernardi
no de la Carrera y Carvallo

otro tambien forrado en Pergamino y en la foxa del fo
rro se lee Libro 2º de Bautismos, el qual se compone
de doscientas ochenta y cinco fojas las doscientas ochen
ta y dos foliadas y las restantes por foliar y al setenta
y quatro buelto se halla la Partida del tenor sigue.

Pedro Pablo | En la Villa de la Campana en treinta dias del mes de Junio
año de mil ochocientos y dos Yo Fray Josef de la Vega Reli
gioso de la Provincia de los Angeles de Licencia de Dn. Lorenzo
Montero Gomez, Dr. en Sagrada Teologia opositor a Pre
vendas Magistrales, Examinador Sinodal del Obispado de
Cordova, Cura y Beneficiado Propio de la Yglesia Parroquial
de esta dha Villa, Bautizé solemnemente a Pedro Pablo
que nació en el dia veinte y nueve de dicho mes y año como
a las nueve de la noche, hijo legitimo de Juan Ysidoro Rux
bel y Mariana de la Vega: fueron sus Padrinos Dn. Juan Orozco
y Dª Catalina de la Vega su Muger, a los quales avise la
obligaciones y Espiritual Parentesco. Vecinos y Naturales
de esta dha Villa. Fha ut supra = Fr. Josef de la Vega
Licencia = Dr. Montero

otro tambien forrado en Pergamino que en la foxa de su forro
se lee ,, Matrimonios Libro 11 desde 1782 hasta 1799 =
y se compone de doscientas ochenta foxas, las doscientas
setenta y siete foliadas y las demas por foliar y a
la buelta de la del doscientos treinta y dos se halla la

Partida del tenor siguiente

Juan Ysidoro Turbat con Marina de la Vega

En la Villa de la campana en siete dias del mes de Febrero de mil setecientos noventa y tres años: Yo Don Miguel Josef de Barrios Presvitero Cura mas Antiguo en la Yglesia Parroquial de esta Villa haviendo precedido lo que el derecho dispone, y ordenan Constituciones Sinodales de este Arzobispado con las licen cias nesesarias, segun esta prevenido por Real Prag matica y ordenes superiores y no haviendo resultado canonico impedimento: en virtud de Mandamiento del Sor. Dr. Dn. Ygnacio de Almoriña (?) Caro, Canonigo de la Santa Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de la Ciudad de Sevilla, Juez oficial y Vicario General de ella y su Arzobispado dado en dicha Ciudad a veinte y uno de Enero proximo pasado de este presente año de la fha. firmado de Su Sria. y Refrendado de Don Pedro Josef del Monte su Notario Mayor, y haviendo sido amonestados los contrayentes que se empesaran en la Parroquial de Sor. San Vicente de dha. Ciudad en virtud de otro igual mandamiento de dho. Sor. Juez y de no haver resultado impedimento alguno cons ta por certificacion de Don Juan Josef Texara (?) Cura Teniente de dicha Parroquial, desposé por Palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, vele y di las Bendiciones Nupciales segun orden y Rito de Nuestra Santa Madre Yglesia a Juan Ysidoro Turbat, hijo legitimo de Antonio Do nato Turbat y de Maria Candelaria Gonzales difuntos con Marina de la Vega hija legitima de Juan de la Vega Gaona y de Ysabel de Ser Romero difuntos todos vecinos y naturales de esta dicha Villa fueron testigos de este Matri monio Don Juan Ruiz Montero Clerigo de



[illegible]

Fray Miguel Barrera

Juan [illegible]

Auto.

Se aprueban estas diligencias en q. S. Md. interpone su autoridad y judicial decreto p.a su mejor validacion y firmeza y dispone al N. Requirente q. de propia mano q. se ha presentado su Escrit. en este Juzg.do [illegible] firmado en dicho d[illegible] la obra, el N. Lic.do D. José Domingo de Cazaurs, [illegible]

[illegible] dicha ciudad de Sevilla en quince días de octubre

de mil ochocientos veinte y cuatro

Josef Domínguez de Caravaca

Dº 120

Dºr Leonez

Auto. En la Ciudad de Sevilla á diez de Setiembre de mil ochocientos veinte y cuatro, los Señores Rector y Consiliarios habiendo visto la antecedente información: Dijeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron q. á Dn. Pedro Pablo Turnbull y Vega á cuya instancia están practicadas, se le diese por concluida la protesta con q. se graduó de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad Litª. pª. cuyo efecto las ha practicado. Y por este su Auto así lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. Dr. Ortiz. Dr. Moreno. L. Dn. Cerero. Dr. Arenas

Ldo. Baquerizo

[illegible]

Nº 38

Expte. Nº 39
Año 1821 (1)18

J. M. y J.

Informon. de legitimidad y limpieza prac-
ticadas á instancia de Dn. Fran.co Jimenez Pasare-
ro y Ferrera pa. graduarse de Licenciado en
Artes pr. esta Rl. Univd. litra. de

Sevilla



Partida // En Jueves Veinte y dos dias del mes de Marzo. de mil, Setecientos, ochenta y un. años. Yo Dn. Lorenzo Pasarero y Saavedra. Pro. Comisº. del Sto. oficio de la Ynquisicion, en esta Villa de Utrera, de Lizª. del Sr. Dn. Jose Garcia Briones, Cura theniente de la Yglesia Mayor. y mas Principal. Sta. Maria de la Mesa. de esta dha Villa Baptise Solemnemte. a Jose. franco. de Paula, Maria de los Dolores, Braulio. Cayetano, Antonio, Rafael, Ramon, Visente ferrer, hijo lexitimo de Dn. franco. de Paula Pasarero. y Ramires, natl. de esta Villa de Utrera, y de Dª. Cathalina ferreras. y Montesdeoca, Natural de la Ciudad de Medina Cidonia, y Vecinos de esta Lipresada Villa, Nacio dho dia fue su Padrino Dn. Jose Pasarero. y Saavedra, su Abuelo, y su Madrina Dª. Ysabel Pasarero. y Ramires su tia, A quien adverti el parentesco espiritual qe. contraxeron, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn. Jose Garcia Briones = Dn. Lorenzo Pasarero y Saavedra ———

Concuerda esta partida con su original qe. esta al fº. 62. del Libro 42. de Baptismos. de dha Yglesia Mayor. Loque Certifico Yo el infrascripto Cura propio. de ella. Utrera. y Junio. Veinte y uno. de mil, ochosientos Veinte y Quatro =

Dor. Dn. José Maria Perez

Los Ynfra escriptos escrib.nos publicos del num.º de esta villa damos fe que D.n José M.a Perez de quien aparece firma da la anterior certificacion es Cura propio de la Yglesia ma yor S.ta Maria de la Mesa de esta misma villa, y como tal administra los S.tos Sacram.tos á los fieles y los ejerce las demas funciones de Parroco; y á todos sus escritos y certificaciones como la precedente, se ha dado siempre y da fe y credito en juicio y fuera de el y para que conste asi firmamos la presente en Utrera veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro.=

Juan Orlando
escno
pub.co

Josef Dominguez
Cordoso.

Ygnacio Dominguez
escno pp.co
Dios[?]

N. 20.



Dn. José María Bores, Vicario Eclesiastico, Cura, y Beneficiado propio mas antiguo de la Yglesia Parroquial de Sta. María de las Virtudes, unica de la Villa de Villamartin: Certifico, que en los libros Sacramentales de dicha Ygla. se hallan las siguientes Partidas ———

Desposorio y Velasio de Dn. José Ximenes y Paxarero, con Da. Luisa Ferreras y Barea.

En la Villa de Villamartin en el dia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos quatro años, en virtud de Mandamiento secreto despachado en diez y ocho de Julio de este mismo año por el Sr. Juez de la Ygla. de la Ciudad de Sevilla por ante su Notario Mayor, en el que se dispensaron las tres Amonestasiones, que previene el Sagrado Concilio de Trento por justas causas que á su Señoria asistieron para ello, Yo Dn. Juan Davila Cavezas, Vicario, y Cura mas antiguo Desposé por palabras de presente, que hicieron verdadero y lexitimo Matrimonio á Dn. José Ximenes y Paxarero, hijo de Dn. Francisco de Ximenes Paxarero, y de Da. Catalina de Herreras, su Muger, vesinos de Utrera, y Da. Luisa de Herreras y Barea, natural y vesina de esta Villa, hija lexitima de Dn. Francisco de Herreras, y de Da. Josefa Barea, vesinos de esta Villa, los quales Contrayentes contrajeron las correspondientes licencias Paternas: fueron testigos Dn. Francisco Navarro, Francisco Rodrigues, y Juan Antonio Domingues. ——— Juan Davila y Cavezas ———

Velasion.

En veinte y ocho de Agosto de mil ochosientos sinco siendo tiempo debido di las Bendisiones Nupsiales á los Contenidos en el Capitulo adjunto. ——— Davila. ———

Bautismo. Luisa.

En la Villa de Villamartin en el dia veinte y tres del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres años: Yo Dn. Joaquin de Herreras y Carrasco, Presbitero de Sta. María de las Virtudes que es la Parroquial de esta dicha Villa con licencia de los Señores Curas Bautisé á Luisa, María Josefa, Cecilia, Visenta; hija lexitima de Dn. Francisco de Herreras y Carrasco, y de Da. Josefa Barea y Ximenes su lexitima Muger, vesinos de esta Villa, dixo su Padre que nació el dia veinte y dos del referido mes y año: fue su Padrino su Abuelo Dn. Pedro Barea, de Estado Viudo, tambien vesino de esta, á quien adverti la Cognasion Espiritual, y la obligasion de enseñar la Doctrina Christiana á su Ahijada, y lo firmé fecho ut supra. ——— Dn. Francisco Lopes Fortija Reyna ——— Dn. Joaquin de Herreras y Carrasco ———

Concuerdan las anteriores Partidas con sus Originales, á los que me

refiero, y quedan en el Archibo de mi Cargo en los Libros correspondien-
tes á los años, que en ellas se expresan, y para que asi conste, donde
convenga, á petision de parte lexitima doy la presente en esta
de Villamartin á diez y nueve dias del Mes de Junio de mil ochocientos
y veinte y quatro años.

José Maria Bores

Nos los infrascriptos Esc.^{nos} de S. M. en todos sus domi-
nios pp.^{cos} num.^s de esta Villa damos fee: Que D.^n Josef
M.^a Bores de quien aparece dada la Certificacion
de antes es como se titula y como tal exerce las fun-
ciones de su ministerio; y la firma q.^e se halla al
pie de ella, al parecer es de su puño y letra y la mis-
ma q.^e acostumbra poner en todos sus escritos y
certificaciones á las q.^e siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en todo juicio: Y para q.^e
conste damos la presente á pedim.^{to} de parte y q.^e
en testimonio de verdad signamos y firma-
mos en Villamartin á diez y nueve de Ju-
nio de mil ochocientos veinte y quatro.

Andres de Gamaza
Escrib.^{no}

Pedro Zapata
del Campo

SELLO 4º 40. MRS. — HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. — AÑO DE 1824.

N 21.

Partida// En la Villa de Ocaña, en treinta, y un dias del mes de Mayo. deeste año. de mil, ochocientos. y siete, Dn. Lorenzo de Aragon, y Guzman. Pbo. con lizª. y Asistencia de mi el infraescripto Cura. y Beneficiado propio. de la Ygl.ª Mayor, y mas Antigua, deesta dha Villa Baptizo Solemnemte. en ella. á Franco. de Asis, Manuel, José, Maria de los Dolores, Vicente Ferrer. Juan Nepomuceno, de la S. Smª. Trinidad, hijo lexitimo de Dn. José Dominguez Pajarero. y Ferreras, natural deesta dha Villa, y de Dª Luisa Ferreras, Yzrea, y Carrasco. Natural de Villa Martin, y Vecinos deesta dha de Ocaña, Nació el dia Veinte y ocho. deeste dho mes. fue su Madrina Dª Cathalina de Ferreras, y Monterdoca. su Abuela. Aquien adverti el parentesco espiritual qe. contraxo, y demas obligacs. y lo firmé = Dr. Dn. José Maria Tirado = Lorenzo de Aragon ——

Concuerda esta partida con su original qe. esta al fº. 107. del Libro 46. de Baptismos, y este en el Archivo de dha Ygl.ª Mayor. loque Certifico Yo el infras. cripto Cura propº. de ella. Ocª. y Junio. quatro. de mil. ochocientos Veinte y quatro = Dor. D.n José Maria Perez

Comprobacn.

Los infrascriptos escrnos. publicos del numº. de esta Villa de

Utrera damos fe: que el Dor. D. José Ma. Perez porquien aparece dada y firmada la preced.te certificacion es Cura Propio de la Yglesia mayor Sta Maria de la Mesa de esta misma Villa, y exerce todas las funciones de su Ministerio, y su firma de ella q.e usa en todos sus escritos y certificac.s a los q.e se ha dado y da entera fee y credito en juicio, y fuera de el: y para que conste firmamos la presente a virtud de parte en Utrera a cuatro de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro

Mendia Damas

Diego Guerra Vicente

José Domínguez

no pp.
S.S.
2r.

122.



Certifico q.e D.n Fran.co Ximenez Pajarero y Herrera, natural de la Villa de Utrera, se graduó de Bachiller en Filosofía en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, segun se averigua de los libros de esta Secretaría de mi cargo á que me remito. Sevilla veinte y cinco de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

D.n Baquerizo
Sec.o

Pedim.to y D.n Fran.co Ximenez Pajarero y Herrera, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofía por esta Universidad en veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro; Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Licenciado en la dha. facultad de Filosofía, y p.a ello justificar q.e soi hijo legitimo de D.n Josef Ximenez Pajarero y Herrera Maestrante de la R.l de Ronda, nat.l de la V.a de Utrera, y D.a Luisa Herrera y Borbon, q.e lo es de villa martin: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Francisco Ximenez Pajarero Ramirez de Leon natural de la villa de Utrera y D.a Catalina Herrera Villamisar y Montes de Oca q.e lo es de Medina Sidonia: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Fran.co Herre-

ras Villamizar y Carrasco y Dª Josefa Jimenez de Barco, ambos natˢ de Villamartin: Que asi yo el Pretendiente, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacⁿ de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de herejía, apostasía, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, ni vasos por donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien que siempre hemos vivido con honor y estimacion y que yo el Pretendiente soi de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno encontrario de todo lo expresado: Que no he correspondido á algunas de las sociedades secretas sea cual fuese la denominacⁿ de ella: Que no he intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública; Que no he pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y qᵉ ni pʳ escrito ni de palabra he propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los Dros. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona, segun en parte se averigua de las Partidas de Bautismo de mis Padres y mia, y de la de Casamᵗᵒ de los mismos,



123

S.r q.e con la debida solemnidad presento =
Supp.co á V.S. se sirva haber p.r presentadas las referidas Certifi-
cac.on y Partidas, mandar se me reciba la informac.n q.e ofrez-
co, y q.e fha. q.e sea, y aprobada p.r V.S., se me admita á exá-
men p.a dho. grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en
la forma ord.a Pido Just.a, juro lo neces.o y p.a ello &.a

Fran.co Vicen.te Pajarero y Ferreras

Auto. Por presentado este Ped.to con la Certificac.on y Partida q.e
refiere: admítase á esta parte la informac.on q.e ofrece, lo
cual se comete al infraescripto Doctor y Secret.o fha. pase-
se á los Caballeros Síndicos Procuradores grales. de esta Ci-
udad, y al Sr. Promotor Fiscal de esta R.l Univ.d, y con lo
q.e expongan traigase p.a dar la providencia que corres-
ponda. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios de
esta dha. R.l Univ.d Lit.a de Sevilla á veinte y seis de
Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

M. D.tor Doctor D.r Marmol D.r Cerero D.or Arenzana

D.r Caquerizo
Secº.

Justificⁿ

En la Ciudad de Sevilla á veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y quatro Dⁿ. Franᶜᵒ. Ximenez Tafarero y Ferreras natˡ. de Utrera, pᵃ. la informacion que tiene ofrecida y le está mandado dar, presentó por testigo ante mi el infrascripto Doctor y Secretario al Sr. Dr. Dⁿ. Antonio Maria de Rodas vecino de esta Ciudad en la Collacion de la Magdalena, de quien, en virtud de la Comision que me confiere el auto antecedente, recibi juramᵗᵒ.; y habiendolo hecho segun dro., ofreciendo pʳ. él decir verdad en quanto supiese y le fuese preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedimᵗᵒ. q. antecede: Dijo: Que conoce al Dⁿ. Francisco Ximenez Tafarero y Ferreras q. le presenta: sabe es hijo legitimo de Dⁿ. Josef Ximenez Tafarero y Ferreras Caballero Maestrante de la Real de Ronda natˡ. de Utrera, y Dᵃ. Luisa Ferreras y Barea q. lo es de Villamartin: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dⁿ. Franᶜᵒ. Ximenez Tafarero Ramirez de Leon natˡ. de Utrera, y Dᵃ. Catalina Ferreras Villamisar y Montes de Oca q. lo es de Medina Sidonia: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dⁿ. Franᶜᵒ. Ferreras Villamisar y Carrasco y Dᵃ. Josefa Ximenez de Barea ambos naturales de la expresada villamartin: Que asi el Pretendiente, como



los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta:
Que no han sido castigados por el tribunal de la Yn-
quisicion por crimen de herejía, apostasia, judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho,
ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde
hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siem-
pre han vivido con honor y estimac.n; y q.e el Pretend.te
es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor al-
guno en contrario de todo lo expresado: Que no ha corres-
pondido á alg.s de las Sociedades secretas sea cual fue-
se la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en con-
moc.s populares ni perturbado de modo alg.o la tranquili-
dad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Volun-
taria; y q.e ni p.r escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas
sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R.,
á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona. Todo lo cual
consta al tgo. p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus
Padres y Abuela Paterna, tener buenas y seguras noticias de los
demas Abuelos, ser público y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho.
Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron,
q.e es de edad de cuarenta años.

Dr. Antonio M.n de Rodas — B.r Juan Moreno Baquerizo — Secr.o

En el mismo dia, mes y año, y p.a la dha informac.n
recibi juram.to del D.r D.n Gabriel Rodriguez vecino
de esta Ciudad en la Collacion de San Salvador, y habien
dolo hecho: Dijo: Que conoce al D.n Fran.co Ximenez Lafare
ro y Ferreras q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de
D.n Josef Ximenez Lafarero y Ferreras Maestrante de
la Real de Ronda nat.l de Utrera y D.a Luisa Ferre
ras y Barea q.e lo es de Villamartin: Que su Padre es
tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Ximenez Lafare
ro Ramirez de Leon nat.l de Utrera y D.a Catalina
Ferreras Villamisar y Montes de Oca que lo es de
Medina Sidonia: Que su Madre es asimismo hi
ja legitima de D.n Fran.co Ferreras Villamisar y Ca
rrasco, y D.a Josefa Ximenez de Barea ambos
nat.s de Villamartin: Que asi el Pretend.te como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el tribu
nal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostas
sia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios
viles ni vajos p.r donde hayan degenerado de quie
nes son, antes bien q.e siempre han vivido con ho
nor y estimacion, y que el Pretend.te es de buena
vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en con
trario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á
alg.a de las Sociedades Secretas sea cual fuese lo

denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmoč. populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni p.r escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los drõs. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona. Todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser público y notorio, y la verdad p.r su juram.to ftho. Declaró q.e no le tocan las generales de la lei q.e se le manifestaron, q.e es de edad de sesenta y dos años y lo firmó con migo el Secret.o de q.e doi fé.

D.n Gabriel Rodriguez

D.n Juan Moreno Buqueriro Sec.o

En el mismo dia, mes y año de la dtra. presentac.n y p.a la misma informac.n, recibi juram.to de D.n Cayetano de Castes vecino de esta Ciudad en la Collacion del Salvador, y habiendolo hecho: Dijo: Que conoce al D.n Fran.co Ximenez Tapareno y Ferrera q.e se presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Josef Ximenez Tapareno y Ferreras Maestrante de la R.l de Ronda nat.l de Utrera, y D.a Luisa Ferrera y Barea q.e lo es de Villamartin: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Ximenez Tapareno Romi.

rez de Leon natural de la Villa de Utrera, y
Dª. Catalina Ferrera Villamisar y Montes de
Oca q.e lo es de Medina Sidonia: Que su Madre es
asimismo hija legitima de Dn. Fran.co Ferrera
Villamisar y Carrasco y Dª. Josefa Jimenez de Ba
rea ambos nat.s de Villamartin: Que asi el Preten
d.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios mulatos con
versos, ni otra mala secta: Que no han sido cas
tigados p.r el tribunal de la Ynquisicion por cri
men de herégia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde
hayan degenerado de quienes son; antes bien ijue
siempre han vivido con honor y estimacion y
que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin
fama ni rumor alguno en contrario de todo lo ex
presado: Que no ha correspondido á alguna de las
Sociedades secretas sea cual fuese la denominac.n
de ella: Que no ha intervenido en conmociones
populares, ni perturbado de modo alguno la tran
quilidad pública: Que no ha pertenecido á la Mili
cia Local Volunt.a, y que ni por escrito ni de palabra
ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias
á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey



N. S. y á su Sagrada Persona. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuela Paterna, tener buenas y seguras noticias de los demas Abuelos, ser público y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró que no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de cincuenta y cinco años y lo firmo conmigo el Secretario de q.e doi fé.

Cayetano de Caro — D.r Juan Alonso Bagueiro, Secr.o

D.

Pase este Expediente al D.r D. Francisco de Caro p.a q.e con su acuerdo prosiga el examen mas conforme a las Leyes y ultimas R.s Ordenes de S. M. Sevilla y Junio treinta de mil ochocientos veinte y quatro =

Lovillo — Escovar

No encuentro reparo. p.a que deje el Proyecto.

Syndicos generales se opongan á la aprobacion de esta Justificacion, y antes por el contrario, estimo está conforme en todo, y q.e debe consentirla. Sevilla y Junio 30 de 1824.

D. Fran.co Alzamora [rubric]

Los Sindicos Generales estamos conformes con el dictamen q.e antecede. Sev.a y Junio 30 de 1824

Juan Maria Sevillo y Orozco [rubric]

José Escobar y Orellana [rubric]

Y.º Bº.

D.or Seoane [rubric]

Auto

En la Ciudad de Sevilla á primero de Julio de mil ochocientos veinte y quatro los Señores Rector y Consiliarios de esta R.l Univ.d habiendo visto la antecedente informac.n de legitimidad y limpieza practicada á instancia de D.n Fran.co Jimenez Cafarero y Ferreras p.a graduarse de Licenciado en Filosofia por esta Real Universidad: Dixeron: Que la aprobaban y apro-

baron, daban y dieron por bastante y en su consequencia mandaron q.e al susodicho se le admita á los Actos de repeticion, puntos, leccion y examen para dhos. grad.s: que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; y q.e se le despachen los Edictos prevenidos por Estatuto: y p.r este su Auto

M. R.e asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

D.n Oetor r.r [rúbrica] D.r Moreno D.r Cerio D.r Arenal [rúbrica] [rúbrica]

D.r Requejo [rúbrica]

Certifico haberse tenido el acto de repeticion p.a el grado de Licenciado del interesado en estas diligencias. (Sevilla). Sevilla doy de Julio de mil ochocientos veinte y quatro.

D.r Requejo [rúbrica]

Nº 39.

Expte. N.º 40. | N28
Año 1822

Exposicion y Documentos de D.n Josef Tomas y Torreza, natural de la Ciudad de Palma en Mallorca, para obtener los grados de Bachiller y Licenciado en Teología por esta Universidad de Sevilla, e informn.s para ello.



Yo el Doctor Don Juan Moreno Baquerizo, del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Leyes y Artes, Abogado de los Reales Consejos, Catedrático de Filosofía por S. M., actual Secretario de esta dha. Universidad literaria &ª &ª.

Certifico que el Pro. Dn. Josef Tomas y Bateza, natl. de la Ciudad de Palma en Mallorca, me ha exhibido dos documentos originales que copiados á la letra dicen así - - - - - - - - - - - - - - - -

Dn. Antonio Vidal Archivero Ecco. de la Diócesis de este Reyno de Mallorca - Certifico que en el libro de Bautismos de la Parroquia de Sta. Eulalia del año de mil setecientos ochenta y siete, hasta mil setecientos noventa y uno, custodiado en el Archivo de mi cargo, al folio ciento cincuenta y ocho, se halla la Partida de Bautismo que á la letra es del tenor siguiente - A los veinte y nueve dias del mes de Junio año mil setecientos noventa yo el Dr. Rafael Salvá Pro. y Vicº. Bautizé un Niño nacido cerca las nueve de la mañana dicho dia, hijo legitimo y natural de Antonio Tomas natural de esta Ciudad y de Catalina Bateza cons., natl. de Manacor. Abuelos Paternos, Josef natl. de

esta Ciudad, y Mª Forteza con.s tambien de esta Ciudad: Maternos Bernardo nat.l de esta Ciudad, y Catalina Forteza con.s natural de Manacor. Fue su nombre Josef, Fran.co, Mariano, Antonio, Bernardo, Luis, Cay.o, Buenaventura, Ramon, Pedro, Pablo y Rafael. Fueron Padrinos Josef Pomar natural de esta Ciudad y la Abuela Materna, á quienes adverti el espiritual parentesco, y obligacion que han contraido; y firmo = D.r Rafael Sabra Pbro. y Vic.o = Y paraque conste doi la presente que firmo y sello en Palma á doce de Febrero de mil ochocientos y ocho = Antonio Vidal = Tiene un sello = // Nos Don Bernardo Nadal y Crespi por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de Mallorca, del Consejo de S. M. &c.a = A todos los que las presentes vieren, leyeren ú oyeren leer hacemos saber y certificamos q.e el Presbitero D.n Josef Pomar y Forteza, nat.l de esta Ciudad de Palma, y Catedratico propietario de Filosofia, y actual servidor de Teologia en el Seminario Consiliar de la Ciudad de Canarias, cursó tres años de Filosofia, uno de Lugares Teologicos, y tres de Teologia en la Catedra publica del Real Convento de Sto Domingo de esta Ciudad, cuyos estudios estan agregados á la Real Universidad Literaria, habiendo asistido puntu



almte á las lecciones acostumbradas, da
do prueba de particular aprovechamto y de
sempeñado con lucimiento las conclusiones
que les fueron encargadas: que su aplicaci
on al estudio ha sido siempre extraordina
ria por su asistencia quotidiana á la Biblio
teca pública de nuestro Palacio Episcopal y
su conducta de las mas arregladas ya por
el testimonio público, ya por la modestia
con que frequentaba los Santos Sacramentos
y los oficios divinos en su parroquia, prue
bas nada equívocas de su vocacion al esta
do Ecco, y finalmte que ha sido siempre su
geto de buena vida, fama y costumbres sin
que jamas haya estado ligado con censuras
ni implicado en crimen alguno de los que
pueden deshonrar su caracter, lo qual nos
movió en Enero de mil ochocientos y trece á
concederle las letras dimisoriales para
que libremente pudiera ascender á los sa
grados ordenes en qualquiera parte de
España lo que verificó en la mencionada
Ciudad de Canaria = Todo lo qual consta
y es de ver en los justificativos que nos

han sido presentados á los que nos referi
mos, y por ser esto la verdad y para que
conste donde convenga damos las presen
tes á solicitud del expresado Pbro., fir
madas de nuestro propio puño, autori
zadas con nuestro sello, y refrendadas
por el infrascripto Notario mayor,
y Secretario de ntra. Curia en Palma
y Palacio Episcopal de Mallorca á cin
co de Agosto de mil ochocientos y quince.=
Bernardo Obispo de Mallorca= Por man
dado del Ilustrisimo Señor Obispo mi
Señor=Guill.mo Ferragut Notario ma
yor y Secretario.

Concuerdan estos dos docum.tos con los originales q.e me fue
ron exhibidos, y que vi y devolvi á que me remito. Y p.a
q. obre los efectos convenientes lo firmo en esta Ciudad de
Sevilla á diez y siete de Febrero de mil ochocientos
veinte y quatro.

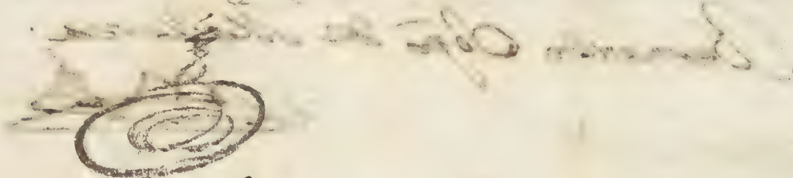
D.r D. Juan Moreno
Baquerizo
Sec.o

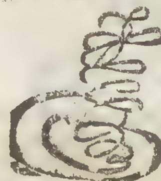


Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.





El infrascrito Fr. Joseph Desiderio Religioso del Orden de Predicadores, Lector actual y Mtro. de Estudiantes en este Real Combento de Sto. Domingo de Palma de Mallorca, cuyos estudios estan agregados à los de la Real y Litteraria Universidad desta Isla; Certifico y doy fe: Como siendo Lector de Artes por los años 1803 804 y 805 curso conmigo Filosofia Dn. Joseph Pomar y Lortera con aplicacion y estudio: desempeñando debidamente los actos litterarios quotidianos; y sosteniendo è impugnando con lucimiento las conclusiones que se le encargaron: Sin dare jamas notable motivo de queja, ni de otra qualquiera cosa opuesta à su honor.

En fe de lo qual firmo las presentes en este Real Combento de Sto. Domingo de Palma de Mallorca à los 22 de Junio de 1814

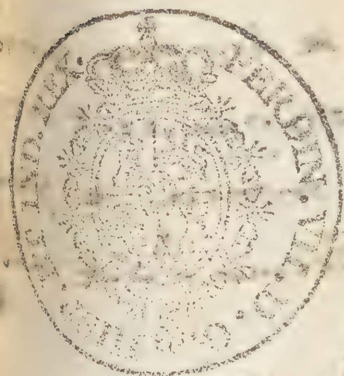
Fr. Joseph Desiderio Domco.
Maestro de Estuds.

Visto
Fr. Felipe Puigserver
Mro. y Regte.

Certificamos que los dos

firmas que anteceden son de los que suenan en ellas; y que á los documentos que autorizan siempre se les ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el. Palma 25 de Julio de 1824.

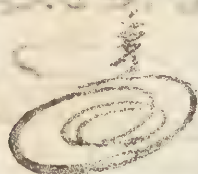
Bernardo Obpõ de Mallorca.

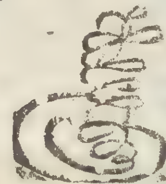


Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.





El infra escrito certifico, como siendo cathedratico de locis Theologicis en el Convento de S.to Domingo de la Ciudad de Palma en el Reyno de Mallorca, cuya Cathedra está agregada a la R.l y literaria Universidad para el obtento de matriculas, cursó conmigo el año de locis Theologicis D.n Jose Roman, y Forteza, cumpliendo exactamente con su obligacion. Y paraque conste donde convenga doy el presente firmado de mi propria mano a los 3 de Julio del año 1814.

Fr Juan Bordoy Precentado en Sagrada Theologia.

Vista
Fr. Felipe Puigserver
Mro y Reg.te

Certificamos que las dos

Firmas que anteceden son de los que suen
en ellas, y que á los documentos que autori
siempre se les ha dado y da entera fe y cr
to en Juicio y fuera de él. Palma 25 de Jul
de 1824.

Bernardo Obpo̅ de Mallorca

3
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.
Valga para el año de mil ochocientos y catorce.





El infrascrito certifico y doy fe de q.e el Señor D.n Jose Pomar y Forteza curso conmigo tres años de Teologia en este Real Convento de Santo Domingo de la Ciudad de Palma Isla de Mallorca. Y paraque conste lo firmo de mi propia mano en el mismo Real Convento â 23. de Junio de 1814.

Fr. Domingo Lledó Dom.co y L.r de Visperas

Visto

F. Felipe Puigserver
Mro y Reg.te

Certificamos que las dos firmas que anteceden, son de los que suenan en ellas; y que á los documentos autorizados con ~~ellas~~ firmas siempre se les ha dado entera fe y credito en juicio y fuera de el. Palma 25 de Julio de 1814

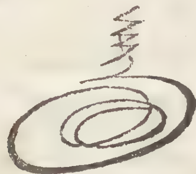
Bernardo Obispo de Mallorca

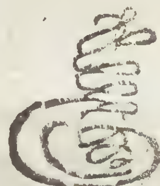


Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.





El infrascrito certifico, y doy fe de que el Sr. Dn. José Pomar, y Fonteza cursó conmigo tres años de Teología en este Real Convento de Sto. Domingo de la ciudad de Palma de Mallorca. Y paraque conste lo firmo de mi propia mano en el mismo Real Convento á 23. de Junio de 1814.

Fr. Gonzalo Ferragut Domco. y Lr. de Prima.

Visto

Fr. Felipe Puigserver

Mro. y Regte.

Certificamos que las dos firmas que anteceden son de los q. suenan en ellas. y á los documentos autorizados con ~~ellas~~ firmas siempre se les ha dado, y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el. Palma 25 de Julio de 1814.

Bernardo Obpo. de Mallorca



Señor Rector

Sev.a 23 de En.o de 1824

Pase al S.r Promotor fiscal

D.tor Oeton

Dn Jose Comar y Portera, Cura Parroco propietario de la Igl.a del pueblo de Stâ Ursula, en la isla de Tenerife, una de las Canarias, y residente, con las correspondientes licencias de su Ordinario diocesano, en esta Ciudad de Sevilla, â V.S. con el debido respeto hace presente: Que deseando recibir los grados en sagrada teologia, y pertenecer â esta R.l y litteraria Universidad, hizo la correspond.te suplica â V.S. con presentacion de los documentos, que no solo acreditan sus estudios en dha facultad, que curso en la Ciudad de Palma de la isla de Mallorca de donde es natural, sino tambien su buena fama, vida y costumbres, y su descendencia de Padres, y Abuelos Cristianos, y unidos en legitimo matrimonio contraido in facie Ecclesie: V.S. en vista de los consabidos documentos, habiendolos estimado suficientes, tuvo la bondad de acceder â las pretensiones del suplicante, previa la debida justificacion de la identidad de su persona; por lo que para evacuarla, en el mejor modo y forma que pueda, necesita se sirva V.S. como Juez

Canselario de esta misma Rl. Universidad, recibir la deposicion delos tgos que presentará, quienes declararán como es cierto y les consta, que el referido suplicante es el mismo contenido en esta exposicion, natural dela isla de Mallorca, y en la actualidad Cura Parroco del pueblo de Sta. Ursula en la isla de Tenerife, segun se denomina; que por tal es, y ha sido conocido; y que de consiguiente las certificaciones, titulos, testimoniales y demas documentos que ha presentado son suyos propios; y por tanto

A V.S. humildemte. suplica tenga á bien acceder á esta su solicitud, y resultando lo que ha expuesto, señalar dia para los actos que para obtener sus grados deben preceder. Es gracia que el suplicante espera dela notoria justificn. de V.S.

Otro si dice: que mediante la gran distancia que hay entre esta Ciudad, y los pueblos dela naturaleza, y del actual domicilio del exponente, y el poco ó ningun comercio que tienen entre si son muy raros los testigos que pueden encontrarse, por lo que se vé en la precision de aprovecharse del testimonio que de su persona y empleo puedan dar el M.R.P. Fr. Juan Roso actual Superior General de S. Juan de Dios, quien



hallandose en los años de 1811,, 12,, y 13,, refugiado
en la referida isla de Tenerife, à causa dela quema
de los Franceses, conoció y trató intimam.te al mis-
mo suplicante, y aun à su Padre el Capitan D.n An-
tonio Comiar. Y el Sõr D.n Pedro Simo, Ministro
Oidor dela R.l Audiencia de esta Ciudad, que ha-
biendo viajado con el pretendiente desde la preci-
tada isla de Tenerife, hasta la Ciudad de Cadiz, en
la Fragata de Guerra Francesa, q.e Nuestro Catolico
Monarca D.n Fern.do Sept.o (que D.s g.e) despacho
para aquella provincia, con el Capitan Gen.l que
debia restablecer en ella, y de hecho restableció los
d.os de su Soberania, le conoció con este motivo, y
supo delas muchas personas condecoradas que tam-
bien viajaron, que era el mismo, segun y como
se intitula. Suplico à V.S. que en conside-
racion à lo que se dice en este Otrosi, se sirva
disponer se pasen oficios à los precitados P.e
Rmo Superior General de San Juan de Dios, y
Señor Oidor D.n Pedro Simo, para que tengan
la bondad de atestar acerca dela certeza de

lo que queda relacionado, por ser asi conforme ut supra &c.

Jose Pineda
y Portera.

Al Promotor Fiscal no se ofrece reparo en que V.S. admita la informacion ofrecida en lo principal de este escrito si lo que tiene pte. de ella se fuera a la oficina q. se pretende en el otro si. Sevilla y Enero 24 de 1821

Dr. Roan

Auto } Por presentado este Pedimento, Partida de Bautismo, Testimoniales y documentos justificativos de sus estudios hechos en Mallorca, que le acompañan. Admitase á esta parte la justificacion que ofrece (la qual se comete al presente Secretario) despachandose pª ella los correspondientes Ofi-



cos a los Señores Dn. Pedro Simo, Oidor de esta Real Audiencia, y M. R. P. Fr. Juan Ruso, General de la Orden de Sn. Juan de Dios, que presenta como testigos. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad Literaria de Sevilla á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos veinte y qua

Rtro.
M. Dtor. Outon R.r Dr. Marmol Dr. Arenz... Dor. Arenz

Dn. Bayneri
Lcdo.

En la Ciudad de Sevilla á veinte y seis de Enero de mil ochocientos veinte y qua

tro Dn. Jose Pomar y Forteza, pa.
la Ynformacion q. tiene ofrecida,
y le está mandado dar presentó
por testigo ante mi el infraescri
to Secretario al Ll.do Dn. Dn. Angel
Perdomo, de quien en virtud de la
Comision q. me confiere el auto
antecedente recibi juramento, y
habiendolo hecho segun derecho o
freció decir verdad, y siendo pregun
tado conforme a lo solicitado p.
el mencionado Dn. Jose Pomar q.
le presenta: Dixo que es el mismo
que conoció y trató en el año d
mil ochocientos veinte y uno:
Que por lo mismo sabe que es
natural de la isla de Mallorca:
Que era entonces, y es al presen



te Cura parroco del Pueblo de Sta Ursula en la isla de Tenerife: Que su conducta ha sido siempre exemplar y sus opiniones enteramente arregladas a los dogmas de ntra. Santa Religion, y preceptos de la sana moral; y que jamas ha visto cosa q. se oponga a la buena fama del mismo Dn. Jose Pomar; en cuya declaracion se ratifico leida q. le fue pr. mi añadiendo, que es de edad de quarenta y quatro años y la firmo conmigo de que doy fe.

Dor. Angel Texedor G.

Ante mi
D. Juan Moreno Baquerizo
Secº

Para satisfacer debidamente al informe qe. exige de mi el Sor. Rector de esa Rl. Universidad, atento á la identidad de la Persona del Sor. Cura del Pueblo de Sta. Ursula en la Ysla de Sta. Cruz de Tenerife Dn. Jose Gomez; como su Conducta politica y moral de dho. Señor: Solo puedo manifestar, que efectivamte. le conoci con la investidura de tal Parroco, y qe. su conducta politica y Religiosa demostraba suficientemte. se hallaba poseido de los sentimientos y virtudes de la mas christiana Moral, y por consiguiente de los mejores principios. Que es cuanto puedo informar sobre los particulares qe. comprende el oficio de V.S. fha. 31. del pasado

Dios gue. a V.S. ms. as. Convto. Hospl. de Nro. P. Sn. Juan de Dios de Sevilla 10. de Febo. de 18[illegible]

Fr. Juan Reyes

Sor. Dr. Dn. Juan Moreno [illegible], Secret. de la Rl. Universidad de Sevª

Satisfaciendo á la solicitud de V.S. digo: que en la Fragata de guerra francesa la Venus donde regresé de la Isla de Tenerife una de las Canarias, á esta Ciudad de Cadiz, conocí y traté personalmente y con bastante intimidad al Presb.o D.n José Pomar y Fortera Cura Parroco de la Igl.a del Pueblo de S.ta Ursula en la referida Isla, y quien, con las licencias correspondientes, hizo viage conmigo en la precitada Fragata, y me consta que efectivamente es Cura Parroco del indicado Pueblo segun se denomina; como asimismo que su conducta es y há sido de las mas exemplares, y sus sentimientos tanto religiosos como civiles muy ajustados á la sana doctrina, habiendo manifestado siempre un odio grande al sistema constitucional que tanto afligió á los buenos, y un amor verdadero al feliz gobierno de nuestro Catolico Soberano, en el que se aseguran los derechos de la Religion, predicando contra los libertinos, Francmasones y demas que intentaban destruir el Trono y el Altar. Esto es quanto puedo informar á V.S. acerca del dicho D.n José Pomar y Fortera.

Dios n.ro Señor gūe á V.S. m.s a.s Cadiz á doce de Marzo de mil ochocientos veinte y quatro.

Bonifacio Trinidad Castelli

S.r Rector de la Real Universidad Literaria de Sevilla

442



442 (bis)

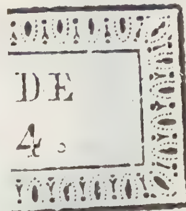
Careceo de todo otro co-
nocimiento respecto al
Señor Don Jose Romero, q.
el que como pasagero
tube con el en la Fra-
gata que me conduxo
jo de Canarias à España.
Por notoriedad
supe alli ser Cura
de Santa Ursula en la
Ysla de Tenerife, y
en cuanto à su con-
ducta me parecio
un digno Sacerdote,
y de buen talento, sin
que en otro punto pue-
da satisfacer los deseos
del Señor Rector de esta
Universidad.
Dios que a Vm muchos años
Sevilla 6 de Febrero de 1826.
Pedro Simón

Abril de mil ocho
... Rector y Consili
... habiendo
... ticada à instancia
... on el objeto, de se
... Lic.do en Sagrado
... n y aprobaron
... dicho efecto, y q.
... spond.tes conformid
... ido à los actos de
... ner, y q. siend
... l grado en la for-
... así lo proveyeron

Dr. Juan Moreno Baquerizo.

Dr. Outon Dr. Moreno l. Dr. Ceres Dr. Arenas

Dr. Baquerizo
Lic.do [illegible]



Abril de mil ocho

res Rector y Consili

raria habiendo

ticada á instancia

on el objeto, de se

Lic.do en Sagrado

n y aprobanos,

dho efecto, y q.

pond.tes conformid

ido á los actos de

men, y q. siendo

el grado en la for-

así lo proveyeron

Dr. Outon R.r Dr. Moreno l. Dr. Ceresso Dr. Arenas

Dr. Baquerizo

Lic.do [illegible]

Autos En



112 (bis)

Ciudad de Sevilla á veinte de Abril de mil ocho cientos veinte y cuatro los Señores Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria habiendo visto la informacion antecedente practicada á instancia de Dⁿ. José Tomas y Portero con el objeto, de recibir por esta Univ.^d el grado de Lic.^do en Sagrada Teologia: dijeron q.^e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante p.^a d.^ho efecto, y q.^e despachandose los Edictos correspond.^tes conforme á Estatuto, se le admita al referido á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen, y q.^e siendo aprobado se le confiera el citado grado en la forma ordinaria, y p.^r este su auto asi lo proveyeron mandaron y firmaron.

D.^tor Outon Ar. — D.^r Morenno. — D.^r Ceres. — D.^or D. Arenal

D.^n Baquerizo
Lic.^do Arn.

N° 40

Expte. Nº 41.
123.



Nos el Doctor Dn. Franco. Xavier Outon del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Literaria en los de Cánones y Leyes, Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral, Rector y Juez Cancelario de esta dha Universidad &c. &c.

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Arcos de la Frontera, hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. Franco. Moreno y Ximenez natural de esa Ciudad, solicitando le despachasemos nuestras Cartas-Exhortos á los Pueblos de la naturaleza de sus Padres y suya á fin de qe. en ellos se hiciese la informacion de legitimidad y limpieza, qe. por los Estatutos de esta Univd. se requiere pa. el grado de Bachiller en Medicina, qe. con protexta de practicarla habia recibido pr. esta mencionada Univd. y por Nos visto mandamos despachar la presente pa. VV. SS., pr. la que de parte de S. M. exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego qe. les sea presentada por ante Escribano qe. de ello de fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador general de esa Ciudad, reciban la informacion de testigos que ofrece el mencionado Dn. Franco. Moreno pa. acreditar que es hijo legitimo de Dn. Pedro Moreno natl. de Algatocin y Da. Franca. Ximenez qe. lo es de esa Ciudad: Que sus

Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Moreno y D.a Fran.ca Acosar ambos nat.s de Algatocin: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio Ximenez Quirós natural de Gaucin y D.a Catalina Rafaela Lopez q.e lo es de esa Ciudad: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles ni bajos, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R.; á los dros. del Rey N. S. y á lo



Sagrada Persona; y mandando q.e con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Pretend.te y su Madre, y la del Casam.to de sus Padres, si se verificó en esta Ciudad; y q.e ffho. todo, aprobado por V.S., cerrado y sellado en la manera que haga fé lo remitan original á manos de infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad lit.a

Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma á dos de Julio de mil ochocientos veinte y quatro.

D.D. Fran.co Xavier de Vutor R.tor

D.r Juan Moreno Baquerizo Sec.o

Auto. 3 Cumplase sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion ordinaria q.e Smrd. egerce: En su conseq.a los Testigos q.e se presentaren p.r pte. de D. Fran.co Moreno Gimenez sean examinados bajo el juram.to en forma al tenor del Exorto q.e antecede con citación del Cab.o Sindico Procurador Gral, con la cual se sacarán las Partidas

Sacramentales q.l se expresan en dho. Exorto. q.e se ha-
rá entender al Sor. Cura à quien corresponda, y
evacuado todo, traigase p.a proveer lo q.e en just.a
corresponda. Lo mandó asi y firmará el Sor. D.
José Bravo Torres Abogado de los R.s Consejos
y delos Iltres. Coleg.s de Madrid y Sevilla, Correg.or
p.r S.M. de esta Ciudad de Arcos dela Frontera en
ella á cinco de Julio de mil ochocientos veinte y
cuatro.

Bravo

Vicente de Morales

Notificac.on } Seguidam.te Yo el Esno. Not.l mayor dela Vicaria
notifiqué el auto q.e antecede á D. Fran.co Moreno
Jimenez de esta Vecindad en su persona, deq.e mani-
festó quedar impuesto, doy fee.= Morales

Citacion. } En el mismo dia Yo el Esno, instruí del auto an-
terior á D. José Carrillo Sindico Proc.or Gral, del
Iltre. Ayuntam.to de esta Ciudad, citandole p.a la in-
formacion y data de Partidas Sacramentales q.e
en él se expresan; fué en su persona y manifes-
tó quedar impuesto

Morales

Notific.on } En el mismo dia Yo el Esno. Not.l mayor dela



115.

Vicaría instru del contenido del Auto anteced.te y Exorto qe. le motiva al Sor. D. José Ma. Favorido, Ten.te de Cura Semanero de la Yga. mayor y mas antiga. de Sta. Ma. de esta Ciud. en la pte qe. le toca, de qe. manifesto quedar enterado, doy fee=

Morales

Inform.on Tgo. D. Fern.do José García.

En la Ciudad de Arcos de la Frontera en el citado dia cinco de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro, ante el Sor. D. José Bravo Sorices Correg.or p.r S. M. de la misma p.r parte de D. Fran.co Moreno se presentó p.r Testgo. a D.n Fernando José García, Sacristan de la Yg.a mayor y mas antig.a de S. Sta. M.a de esta dha. Ciudad, de quien Smrd. p.r ante mi el Esno. recivió juram.to qe. hizo p.r Dios Ntro. Sor. y una señal de Cruz segun forma de dro. vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo qe. supiere y sea interrogado; y siendolo al tenor del Exorto qe. antecede, Dixo: Que D. Fran.co Moreno es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Pedro Moreno natural de Algatocin, y de D. Fran.ca Gimenez qe. lo es de esta Ciudad: Que el citado D. Pedro lo es asimismo de D. Fran.co Moreno y D. Fran.ca Acosár naturales de Algatocin: siendolo asimismo la D. Fran.ca Gimenez de D. Antonio Gimenez Quirós natural de Gaucín, y de D. Catalina Rafaela Lopez, qe. lo es de esta dha. Ciudad. Que asi el D. Fran.co Moreno Gimenez, como sus citados Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, lim-

pios de toda mala raza, casta y generacion de Judios,
mulatos, conversos, ni otra mala secta; No haviendo si-
do jamás castigados ni procesados p.r el Tribunal dela
Sta. Ynquisicion, ni otro alguno p.r algun Crimen, q.e
nunca lo hàn cometido de hecho ni de derecho; ni tam-
poco hàn egercido oficios viles ni bajos; antes bien q.e
siempre hàn vivido con honor y estimacion, dedica-
dos al honrrado y recomendable exercicio dela labor.
Que el pretend.te D. Fran.co Moreno, es y hà sido siem-
pre de buena vida y costumbres, sin rumor alg.o
ni noticia en contrario, sin haber correspondido
a alguna delas sociedades secretas, ni publicas pros-
hividas, ni intervenido en conmociones populares, ni
pertubado de modo alguno la pub.ca tranquilidad
ni tampoco ha pertenecido à la Milicia local vo-
taria, ni legal; y finalm.te q.e ni por escrito, ni de pa-
labra ha vertido doctrinas sediciosas ni contrarias à
ntra. Sagrada Relig.on catolica, Apostolica, Romana
ni à los dros. del Rey N. Sor. ni à su Sagrada Per-
sona: Todo lo q.e sabe el Testigo y le consta p.r ha-
ber tratado y conocido asi à el D.n Fran.co Moreno
como à sus citados Padres y Abuelos: ser pub.co y
notorio en esta Ciudad y la verdad à cargo de su
juram.to siendo de edad de cinq.ta y dos años, y lo fir-
ma con Smd. de q.e doy fee= Fernando Garcia

Bravo Vicente Morales

Otro - 9



A 26.

D. José Mar-chena. } da, dela misma presentacion comparecio ante el dho. Sor. Correg.r D. José Marchena de esta Vecindad, del cual Smrd, p.r ante mi el Ermo. recivió juram.to q.e hizo p.r Dios N. S. y una señal de cruz, como p.r dro. se requiere, ofreciendo vajo su cargo decir verdad en q.to supiere y sea interrogado, y haviendolo sido al tenor del exorto q.e antecede, impuesto, dijo: Que p.r el mucho conocim.to trato y comunicacion q.e ha tenido con D. Fran.co Moreno Jimenez, su Padre y Abuelos, sabe y le consta, q. el dho. D. Fran.co es hijo legitimo y de legitimo Matrim.o de D. Pedro Moreno natur.l de Algatocin y de esta vecindad, y de D.a Fran.ca Jimenez de esta naturaleza. Que dho. D. Pedro su Padre es hijo legitimo de D. Fran.co Moreno, y D.a Fran.ca Acozar su leg.ma muger ambos naturales de Algatocin: Que la D.a Fran.ca Jimenez es hija legitima de leg.mo Matrim.o de D. Ant.o Jimenez Quiros natur.l de Gaucin, y de D.a Cat.a Rafaela Lopez, q.e lo fue de esta Ciud.d Que asi el D. Fran.co Moreno, como su Padre y Abuelos, son y han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, Con-

versos, ni otra mala secta: Que no han sido jam.
castigados ni procesados p.r el Tribun.l dela Sta. Inqui
sición p.r crimen de heregía, apostacía, ni otro
alguno; ni han cometido nunca delito de infa
mia dehecho, ni de dro, ni tenido oficios vile
ni bajos, antes p.r el contrario spre. han vivi
do y se han comportado con honór y estimac.on
dedicados al honorífico exercicio dela labor:
Que el pretend.te D. Fran.co Moreno es y ha sido de
buena vida y costumbre, sin indicios ni rumor
de cosa en contrario; no habiendo correspondido
á alguna delas Sociedades secretas de ninguna
clase y denominación; ni intervenido ni mezcla
dose en commocion.s populares, ni perturbado en
manera alg.a la publ.ca tranquilidad. Y ultimam.te
que no ha pertenecido á la Milicia local de nin
guna clase, ni propalado por escrito ni de pa
labra, especies y doctrinas sediciosas, ni contra
rias á ntra. Sagrada Religion C. A. R; á los
dros. del Rey N. S. y á su Sagrada perso
na. Que lo q.e deja dicho es publico y notorio
en esta Ciudad, publica voz y fama, y la ver
dad á cargo del juram.to q.e ha prestado enq.e
se afirma y ratifica, siendo de edad de cua



ta y tres años, y lo firma con Smrd. doy feé=

Bravo

José Marchena
Collantes

Vicente de Morales

Otro.
D. Antonio Lopez Bernál.

En acto continuo dela misma presentacion ante dho Sor. Correg.or comparecio como Testigo D. Antonio Lopez Bernál de quien Smrd. por ante mi el Esno, recivió juram.to q.e hizo p.r Dios N. S. y una señal de Cruz seg.n forma de dro, vajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo q.e supiere y sea interrogado, y haviendolo sido al tenór del Exorto q.e antecede, impuesto, Dijo: Que por el mucho conocim.to q.e tiene de D. Fran.co Moreno, su Padres y Abuelos, sabe y le consta: Que el dho. D. Fran.co es hijo legítimo y de legitimo Matrim.o de D. Pedro Moreno y D. Fran.ca Gimenez, el prim.o natural de Algatocin, y la seg.da de esta Ciudad; q.e asimismo lo es el D. Pedro Moreno con la misma legitimidad de D. Fran.co Moreno, y D. Fran.ca Alcazar, naturales ambos de Algatocin: y D. Fran.ca Jimenez lo es en igual forma de D. Antonio Gimenez Quirós, y D. Catalina Rafaela Lopez,

aq.l natural de Saucin, y esta de esta dha. Ciud.d de Arcos: Que asi D. Fran.co Moreno, como los citados sus Padres y Abuelos, hán sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que ninguno de ellos ha sido procesado ni castigado p.r el Tribunal dela Inquisicion p.r crimen alguno: Que no hán cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos; antes bién q.e siempre han vivido con honor y estimacion; siendo el precitado D. Fran.co y sus Padres, y haviendo sido sus Abuelos de buena vida y costumbres, sin nota, fama, ni rumor alguno en contrario detodo lo espresado: Que no ha correspondido á sociedad alguna secreta de ninguna denominacion: Que no hán intervenido en commociones populares, ni perturbado en manera alguna la tranquilidad publica: y finalm.te q.e el mentado D. Fran.co Moreno no há pertenecido á la Milicia local volunt.a ni Legál; y q.e ni p.r escrito ni de palabras ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Relig.on C. A. R. á los derechos del Rey N. S. y á su sagrada persona: Que todo cuanto há dho. es pub.co y notorio en esta Ciud.d y la verdad á cargo del juram.to q.e ha prestado enq.l se afirma y ratifica



118

siendo en edad de cuarenta y ocho años, y lo firma con sumrd, doy feé =

Bravo

Antonio Lopez Bernal

Vicente Altonalez

Compar.a } En la Ciudad de Arg a seis de Julio de mil ochoc.tos veinte y cuatro ante mi el Infrascripto Esño. Not.l maior dela Vic.a comparecio D.n Fran.co Moreno Gimenez de esta vecindad y dijo: Que p.a la información q.e antecede no presentaba por aora mas testigos, q.e los q.e se han examinado; p.o protestaba hacerlo siempre y cuando a su dro. convenga; y lo firmará doy feé =

Fran.co Moreno Gimenez

Vicente Altonalez



119

Dn. José María Savorido, Cura Th. en la Igla. mayor, y mas Antiga. de Nra. Sra. Santa María de la Ciud. de Arcos de la Frontera: Certifico, que en los libos. de partidas Sacramentales que se citan al margen, los cuales se hallan entre otros en su respectivo Archivo, constan las partidas que ala letra se copian, y son del tenor siguiente

Fran.ca Josefa Gabriela lib.o n 29 folio 201 } En la Ciud. de Arcos de la Frontera, en treinta, y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta, y quatro a. yo Dn. Fran.co de Paula Espinosa de los Monteros, Cura, y Bef.o de esta Igla. mayor, y mas Antiga. de Nra. Sra. Sta. Maria de dha. Ciu. Bautizé á Fran.ca Josefa Gabriela que nacio, el dia dies, y ocho del corr.te hija de Antonio Ximenez, y de Cath.a Rafaela Lopez, su legma. mu ger: Fué su Padrino Alonso Galan Retamales, a quien Adverti el parentesco Espiritual que contraxo con la Ahijada, y sus Padres, y la Obligacion de ense ñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé = Dn. Fran.co de Paula Espinosa de los Monteros

Despos. de Pedro Moreno con Fran.ca Ximenez. } En Domingo dies, y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos seis a.s yó Fr. Benito de San Agustin Presbo. Carmelita Descalzo, y Presi dente en su Hospicio de esta Ciud. de Arcos de la Fronta. con presencia, y licencia del Sor. Cura Sema nero, de la Igla. mayor, y mas Antigua de Nra. Sra. Santa Maria de dha. Ciu.d Havi

119

endo confesado, para casarse saviendo la Doct-
trina Christiana, y precedido todo lo dispuesto
por el Santo Concilio de Trento, y las correspondi-
entes licencias: Desposé, por palabras de presente
que hacen verdadero, y legitimo Matrimonio
a Pedro Moreno, hijo de Fran.co Moreno dif.to
y de Fran.ca de Lorax, con Fran.ca Ximenez, hija
de Antonio Ximenez, y de Cath.a Lopez: am
bos contrayentes vesinos de esta Ciu.d y collacion
y en virtud de Mandamiento del Señor Juez de
la Santa Igl.a su fh.a en ocho del corr.te mes, por
ante Fran.co Moreno, Not.o mayor; a que fueron
testigos; Miguel Arias Gil, José Marcheña, y
Fernando Garcia, asimismo vesinos de d.ha
Ciu.d y lo rubricó el Señor Cura lo firmé = B.r D.n
Fran.co José Moreno = Fr. Benito de San Agustin.

Bautismo de Fran.co José M.a del Carmen lib.o 34 f. 142

En Jueves, veinte, y siete dias del mes de Agosto de mil
ochocientos, y siete años: yo el P.e Fr. Benito de San A-
gustin, Religioso Carmelita descalzo, y Presidente del
Hospicio de la Ciu.d de Arcos de la Frontera, con licencia
del Señor Cura Semanero de la Igl.a mayor, y
mas Antigua de N.ra S.ra S.ta Maria de d.ha Ciu.d
Bauticé a Fran.co José Maria del Carmen, de seis
dias; hijo legitimo de Pedro Moreno, natu.l
de Algarrobo en el Obispado de Malaga, y de D.a Fran.ca
Ximenez, natu.l y vecina de esta Ciu.d: naciò la tarde



A 50.

del Veinte, y Seis, de dho mes; fueron sus Padrinos An-
tonio Moreno e Ysabel Moreno, sus tios, a quienes
adverti el parentesco Espiritual que contraxe-
ron con el Ahijado, y sus Padres, y la obligacion de
enseñarle la Doctrina Cristiana, y lo
firme = Dor. Obregon = Fr. Benito de Sn
Agustin ___

Concuerd.n con sus Originales, que quedan en los Citados lib.s y folios, a que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente, en Virtud de Mand.to del Sor. Dr. D. Sn Franco Xavier de Cuton, Canonigo dela Santa Ygl.a de Sevilla Rector, y Juez Cancelario dela Universidad de Sevilla, en la Ciud. de Arcos dela Frontera en nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte, y quatro años = Entre reng. ive sn. Ve

José Mª Saborido

Auto. „ En la Ciudad de Arcos dela Frontera á nueve de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro, el Sor. D. José Bravo Forcier Abogado delos Rs. Consejos, y delos Ytres. Colegios de Madrid, y Sevilla, Correg.or p.r S. M. en ella, hav.do visto las dilig.s q.e anteceden dijo: Que las

aprovaba y aprovó cuanto puede y ha lugar
en dro. y mandó q.e cerradas se remitan al
Sor. Rector y Juez Cancelario dela Universi-
dad de Sev.a de quien dim.an p.r el conducto de su
Secret.o el D.or D. Juan Moreno Baquerizo.
Asi lo acordó y firmaran de q.e yo el Esno.
Not.o mayor dela Vic.a doy fee=

Josef Bravo y Rozizes — Vicente Morales



151.

D.n Andres de Alva y Casillo Cura Teniente perpetuo y unico de la Parroq.l de la Villa de Algatocin certifico y doy fe en el libro 11 de baptismos q.e esta Yg.a Parroq.l tiene en su archivo al f.o 93 la primera partida de el es del tenor sig.te

Partida

En el Lugar de Algatocin en diez y ocho dias de mes de enero de mil setezientos ochenta y quatro a. D.n Juan Ant.o Avilez y Frontero Cura interino de la Ygl.a Parroq.l de dho Lugar baptize a Pedro Fulgencio hijo leg.mo de Juan Ant.o Moreno y de Juan.a de Casarse mug.r nat.s y vez.os de dho Lugar; declaro el dho su Padre no tener ni haber tenido otro hijo de los mismos nombres y asegura con juram.to q.e nacio el dia diez y seis de dho mes y año: fueron sus Pad.os Juan Lucas España y Maria de Ruiz sus hermanos a quienes adverti el parentesco esp.l que con su Ahijado y Padres han contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina xp.tiana fueron test.s ... Pedro Gonzalez Gallardo y Pedro ... vez.os de dho Lugar de que doy fee = D.n Juan Ant.o Avilez y Frontero.

Concuerda con su original que queda en este Archivo por aora de mi cargo, al q.e me refiero, y para q.e conste doy la presente q.e firmo en la Villa de Algatocin a quatro de Agosto de mil ochoz.tos veinte y quatro.

D.n Andres de Alva y Casillo

Yo el infraescripto Fiel de Fechos de esta Villa ...

Algatocin, certifico: Que D.n Andres de Alva y Cavello, por quien aparece dado y firmado la antecedente partida, es Cura Rector Perpetuo y unico de esta Parroquial, y como tal exerce todas las funciones que son propias a su ministerio, y que la firma y rubrica con que se halla subscripta es al parecer suya propia de su puño y letra y la misma de que hace uso en todos sus escritos, a los quales siempre se les ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el; Y para que conste a instancia de parte los m.os doy la presente que firmo en Algatocin en quatro de Agosto de mil ochocientos y Veinte y quatro ———

Rafael Velazquez
Fiel de Fechos



152

Nos el Doctor Dⁿ. Franᶜᵒ. Xavier de Outon del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Canones y Leyes, Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral, Rector y Juez Cancelario de esta dha. Universidad &ª. &ª. &ª.

A V.V. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Algatocin, hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimᵗᵒ. por Dⁿ. Franᶜᵒ. Moreno y Ximenez natural de la Ciudad de Arcos, solicitando le despachasemos nuestras Cartas-Exhortos á los Pueblos de las naturaleza de sus Padres y suya, á fin de que en ellos se hiciese la informacion de legitimidad y limpieza, que se requiere para el grado de Bachiller en Medicina, que con protexta de practicarla habia recibido por esta Universidad; y pʳ. Nos visto mandamos despachar la presente pª. V.V. pʳ. la que de parte de S. M. exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego qᵉ. les sea presentado pʳ. ante Escribano que de ello dé fé, y con citacion del Caballero Síndico procurador general de esa Villa, reciban reciban la informa-

cion de testigos q.e ofrece el mencionado D.n Fran.co Moreno p.a acreditar q.e es hijo legitimo de D.n Pedro Moreno nat.l de (Arcos) digo de esa villa y D.a Fran.ca Ximenez q.e lo es de Arcos: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Moreno y D.a Fran.ca Arosar q.e lo es de esa villa: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Antonio Ximenez Quirós natural de Gaucin y D.a Catalina Rafaela Lopez que lo es de Arcos: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles ni bajos p.r donde hayan degenerado de ginenes [illegible], antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretend.ta es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha pertenecido á alg.a de las Sociedades secretas, sea cual fuese la denominac.on de ellas; Que no ha intervenido en commociones



populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria, y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á Su Sagrada Persona; y mandando q.e con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Padre del Pretend.te y la de Casam.to del mismo, si se verificó en esta villa; y q.e fho todo aprobado p.r VV., cerrado y sellado en la manera q.e haga fé la remitan original á manos del infraescripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad Literaria.

Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma á dos de Julio de mil ochocientos veinte y quatro.

D. D. Fran.co Xavier de Lucon R.or

J. Juan Moreno Baquerizo Sec.o

En la villa de Algatocin en treinta de Julio de mil ochocientos veinte y quatro: El S.or D.r Gero-

nimo Corrales Alcalde de primera vara de ella,
por ante mi el Fiel de Fechos dixo: Que por par-
te de D.n Fran.co Moreno Ximenez contenido ante-
riormente, ha recivido dicho S.r el Despacho antecedente
y en su vista debia de mandar y mando se cumpla
sin perjuicio de la Jurisdiccion que exerce; y que en
su consequencia se proceda a recivir la informacion que
se pretende con citacion del Sindico Pror Gral, exami-
nandose los testigos que para ella se presenten ba-
xo la religion del juramento al tenor de los particu-
lares que se expresan; y que, con la misma citacion
se saquen las partidas de Bautismo y casamiento, y
fecho autos: Que por este auto lo proveyo y firmo dho.
Sor. Alcalde de que certifico =

Geronimo Corrales

Rafael Velazquez
Fiel de Fhos.

Citacion { En Algatocin en el mismo dia mes y año; yo el Fiel
de Fechos hice saber lo mandado anteriormente
previo el correspondiente recado de urbanidad a D. Fer-
nando Yzquierdo Velazquez Sindico Pror. Gral. de
el Ayuntam.to de esta Villa citandolo en forma para
lo que arriba se contiene en su persona de que
enterado dixo: Que desde luego se podia proceder a re-
civir la informacion que se pretende y a que se sa-
quen las partidas de Bautismo y casamiento; de
que certifico =

Velazquez

Notif.on { En Algatocin en el mismo dia treinta de Julio
de mil ochoz.tos veinte y quatro: Yo el Fiel de
Fechos hice saber lo mandado anteriormente



454

a la parte que promueve estas diligencias en su persona quedo enterado de que certifico =

Velazquez

Informacion
por tgo. Dn. Juan Lucas España

En la Villa de Algatocin en el propio dia treinta de Julio de mil ochocientos veinte y quatro, por esta parte se presento por testigo para la Informacion que se pretende a Dn. Juan Lucas España de esta vecindad, de quien el citado Sor. Alcalde Dn. Geronimo Corrales por ante mi el Fiel de Fechos recivio juramento que lo hizo segun dro. a Dios y una Cruz bajo del qual ofrecio verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del anterior escrito enterado Dixo: Que con motivo de haber tenido mucho trato el tgo. con el Dn. Franco. Moreno y su familia tanto en este Pueblo como en la Ciudad de Ronda donde fue estado tambien avecindado, sabe y le consta que el susodicho es hijo legmo. de Dn. Pedro Moreno, este natural de esta dicha Villa y de Da. Franca. Jimenez que lo es de Ronda: Que estos son tambien hijos de los Padres que se expresan y de las respectivas naturalezas: Que asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza y secta: Que no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion por crimen alguno; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre se han portado y

vivido con la mayor honradez y estimacion: Que el Pre-
tendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni
rumor alguno en contrario de lo espresado; que no tiene
la mas leve noticia que haya pertenecido y pertenezca
á alguna de las sociedades secretas &c., ni que haya in-
tervenido en conmociones populares ni perturbado de mo-
do alguno la tranquilidad publica, ni menos haber pro-
palado asi por escrito como de palabra doctrinas sedi-
ciosas ni contrarias á nra. Sagrada Religion, á los dro.
del Rey nro. Sor. y á su Sagrada persona: Y que quanto
dexa dicho y declarado es lo que sabe y puede decir en ra-
zon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo
de su juramto. que es mayor de setenta años y lo fir-
mó con dhomrd. de que certifico=

Juan Lucas

Rafael Velazquez
Fiel de Fechos

Otro
Dn. Alfo. Sanchez Cavallero —

En Algatocin en el precitado dia mes y año por la
misma parte se presentó por testigo para dicha infor-
macion á Alfonso Sanchez Cavallero de esta vez. á
quien el referido Sor. Alcalde por ante mi el Fiel de
Fechos recivió juramto. que lo hizo segun dro. a Dios
y una Cruz, bajo del qual ofreció decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado, y siendolo conforme al an-
terior Pedimto. enterado dixo: Es cierto y constante que el
D. Franco. Moreno es hijo legmo. de D. Pedro Moreno de
esta naturaleza, y de Da. Franca. Ximenez de la de
Atraxe: que estos son asimismo hijos de los Padres
que se refieren y de las respectivas naturalezas,



Que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza y secta como de Judios, Mulatos, conversos, ni otra casta; que no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion por crimen alguno, que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni bajos, antes bien siempre se han portado y vivido con la mayor honradez y estimacion: Que el pretendiente, segun es notorio, es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: que ignora haya pertenecido ni pertenezca á ninguna de las Sociedades secretas, ni á la Milicia Local voluntaria, ni intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica, ni que haya propalado doctrinas sediciosas ni contrarias a nuestra Religion a los derechos del Rey y á su Sagrada persona. Y que todo lo que ha dicho es lo que sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramento, que es mayor de setenta años, no firmo por no saber lo hara Su merced de que certifico.

Garrocurrah — Rafael Velazquez, Notario Mayor

Otro
Josef de Torres

En Algatocin en el expresado dia mes y año, por la misma parte se presento por testigo para la propia informacion á Josef de Torres de esta vecindad, de quien el referido Señor Alcalde por

ante mi el Fiel de Fechos le recivió juramento que lo hizo segun derecho á Dios y una Cruz, bajo cu-yo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Exorto que esta por Cabeza enterado dixo: Que con motivo de tener mucho conocimiento y trato con el D.r Fran.co Moreno y su familia pues que esta yendo de continuo á la Ciudad de Arcos, sabe y le consta que el susodicho es hijo leg.mo de D. Pedro Moreno de esta naturaleza y de D.a Fran.ca Ximenez de la de dicha Ciudad: Que estos son tambien hijos leg.mos de los Padres que se expresan y de las respectivas naturalezas: Que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, moros, conversos, ni otra mala secta, que no han sido castigados p.r el Tribunal de la Ynquisicion por crimen de Heregia, apostasia Judaismo ni otro alguno; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni basos por donde hayan degenerado de quienes son, antes por el contrario se han portado y vivido con honor y estimacion: Que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor en contrario que no ha pertenecido á alguna de las Sociedades secretas, ni á la Milicia Local Voluntaria, q.e no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica, y que tampoco ha propalado por escrito ni de palabra doctrinas sediciosas ni contrarias



a nuestra sagrada Religion, a los derechos de el Rey nro. Sor. y a su Real Persona: Y que es lo que sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preg. y la verdad en cargo de su juramento, que es de edad de cinquenta años y lo firmo con dicho Sr. de que certifico=

Josef Orozco

Rafael Velazquez
Not. de Ofic.

Nota { Cerrose esta informacion por haber manifestado la parte que por ahora no presentaba mas testigos q. los examinados, pero que la dexaba abierta para ampliarla siempre que conviniere; Y para que conste lo anoto en el mismo dia mes y año=

Velazquez

Auto { Vista la anterior informacion por el Sor. Dn. Geronimo Corrales, Alcalde de primera vara de esta Villa y que los testigos que en ella han depuesto son de la mayor veracidad y opinion; desde luego debia de aprobarla y la aprobó quanto ha lugar en derecho, ynterponiendo como interponia su autoridad y judicial decreto aqui y conforme le es

permitido y mandó se le entregue a la parte original para el uso que le convenga. Y por este su auto, así lo proveyó y firmó dicho Señor en Algatocín a treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y quatro =

Rafael Velazquez
Chel. de Cd.

Gero Corral

Presentando este interesado los pliegos del sello [illegible] que se echaron menos, y uniendose rayados a este espediente. L. J. G. Sevilla y Octubre 7 de 1824

Dr. Seoane


SELLO 4º
40. MRS.
HISP.ET IND.R. FER.VII.D.G.
AÑO DE
1824

Auto/ En la Ciudad de Sevilla a

SELLO 1º 32 R.V. HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. AÑO DE 1824.

ocho de Octubre de mil ochoc.s veinte y cuatro los Se-
ñores Rector y Consiliarios de esta Real Univ.d Lit.a de
Sevilla habiendo visto las anteriores justificaciones de le-
gitimidad y limpieza practicadas á instancia de
D.n Fran.co Moreno y Ximenez p.a cumplir la protes-
ta con que se graduó de Bachiller en Medicina: Di-
jeron: Que las aprobaban y aprobaron: daban y dieron
por bastantes, y en su consecuencia mandaron que
dandoseles por evacuada la protesta referida, se
le despachen á su debido tiempo los correspondien-
tes papeles p.a su resguardo. Y por este su auto
asi lo proveyeron mandaron y firmaron.

D.r Cerero D.r Arenz
D.r Bagueriso
Secr.o



Pertenece á las Informns de Dn Franco
Moreno y Durn, natl.
M Arias

Nº 41

Expte N° 42 A 62.

1

J. M. y J.

Año 1824

Y

Informac.n de legitimidad y limpieza practicada â instancia de Dⁿ José García y Martin p.ª cumplir la protesta con q.e se graduó de Bachiller en Medicina por esta R.l Univ.d de

Sevilla



Certifico Yo D. Benito Ramos Cura ten.te en la Yg.a mor Parroq. de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Que en el libro setenta y uno de Bautismos q. se custodia en este Archivo de Curas a el folio ciento veinte y ocho buelto se encuentra una partida del tenor siguiente —

En Domingo treinta y uno de Octubre de mil setecientos setenta y tres años. Yo D. Antonio Fran.co es Guzman Cura en la Yg.a mor Parroq. de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Bapticé solemnem.te a Maria Josefa Marcelina, que nació a treinta del presente mes hija legitima de Pedro Martin y Francisca Moreno: fueron sus padrinos Pablo Martin y Juana Maria Fernandez su muger, a quienes adverti el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = Antonio Fran.co es Guzman —

El precopiado Capitulo concuerda con su respectivo original a que me remito. Y para que conste doy la presente. Sanlucar de Barram.da y Septiembre seis de mil ochos.tos veinte y quatro.

Benito Ramos

Nos los Escnos pub.cos del n.o y de Provincia de los Reynos de esta Ciudad &c. que al final subscribimos damos fe el Pbro. D.r Benito Ramos de quien es dada y firmada la certificacion q. antecede con el mismo y rubrica que acostumbra hacer en todos sus escritos es Cura teniente de esta Yglesia Mayor Parroquial como se titula por cuya razon le hemos visto desempeñar publicamente las funciones de su

Ministerio y darseles a todos sus semejantes entera fe y credito en ambos Juicios. En testimonio de lo qual damos el presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda fha. ut retro

Jose de Miguel y Zamora

Baltazar Joseph Pizarro
no po. essno. pco.

Jose Gonzalez Larriga y Velasco



Dn. Pedro Jose Diaz Arias Cura propio dela Parroql. de esta Villa certifico, qe. en el Libo. de Bapts. no. 9 al fol. 187 se halla Partida, qe. es la 3a. cuyo tenor a la letra es como sigue.

En la Villa de Trebujena en lunes veinte y dos de Febrero de mil setecientos y setenta y tres d. yo Dn. Alonso Cordero y Orellana Cura Vicario dela Parroql. de esta Villa bapticé a Andres Pedro Tomas hijo de Manuel Garcia nat. de esta Villa, y de Maria Luisa Ximenez su legita. Muger natl. dela Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda, y vecinos de esta Villa: fueron sus Padrinos Andres Ximenez, y Maria Salguero su Muger Abuelos maternos del Baptizado, a quienes adverti la cognacn. espirl. qe. contraxeron y su obligacion: nacio en dho. dia a las tres dela mañana poco mas, o menos: en fee delo qual lo firmé ut supra = Dn. Alonso Cordero y Orellana Cura.

Está conforme la anterior Partida con su Original, a qe. me remito, y pa. qe. conste, doi la presente en Trebujena en seis de Septiembre del año de mil ochocientos veinte y quatro =

Pedro Jose Diaz Arias

Yo Luis Gomez Fiel de fhos. del Posito publico, de esta Va. de Trebuja. y qe. despacho los negosios qe. ocurren enla Escrivania de Cavdo. pr. ausencia de su unico Sgmo., Certifico: Que la anterior Certifon. está dada y firmada al paresor por Dn. Pedro Jose Diaz Arias, cura propio dela Ygla. Parroquial de esta Villa, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y asus Escritos seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y para qe. conste pongo la presente en la Villa de Trebujena en el dia seis del mes de Septe. de mil ochocientos veinte y quatro =

Luis Gomez
fiel de fhos

165



Certifico Yo D. Benito Ramos Cura ten.te en la Ygl.a m.or Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Que en el libro treinta y dos de desposorios que se custodia en este Archivo de Curas a el folio setenta buelto se encuentra una partida del tenor siguiente

En la Ciudad de Sanlucar de Barram.da en el dia diez y seis de Agosto, de mil setesientos y tres años. Yo D. Diego del Valle y Fernandez Cura ten.te en la Ygl.a mayor Parroq.l de esta dicha Ciudad con mandam.to de el S.or Juez de la S.ta Yg.a de la Ciudad de Sevilla dado en ella, en el dia primero del corriente, por ante D. Geronimo de Castro not.o habiendo precedido las tres amonestaciones q. dispone el S.to Concilio de Trento, y no resultado canonico impedimento, confesado los contrayentes, sabiendo la doctrina Christiana, estando empadronados, y con las lizencias correspondientes, segun R.l pracmatica de S. M.d Desposé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio, y en seguida di y rezivieron las bendiciones nupciales de la Ygl.a a Andres Garcia, natural de la villa de Trebujena hijo de Manuel Garcia y de Maria Ximenez, con Maria Josefa Martin natural de esta Ciudad, hija de Pedro Martin, y de Fran.ca Moreno, vecinos de esta referida Ciudad, como los testigos q. fueron Manuel Raposo Pedro Romero, y Manuel Garcia en cuya fe lo firmé ut supra = Diego del Valle y Fernandez

El precopiado Capitulo concuerda con su respectivo orijinal a que me remito. Y para q. conste doy la presente. Sanlucar de Barram.da y sep.re seis de mil ochos.tos veinte y quatro

Benito Ramos

Nos los Ess.nos pp.cos del n.o y Ess.nos de los Reynos de esta Ciudad que al final subscrivimos damos fe q. el Pbro. D.r Benito Ramos por quien es dada y firmada la certificacion que

antecede con el mismo y rubrica que acostumbra hacer
en todos sus escritos el Cura teniente de esta Iglesia mayor
Parroquial como se titula por cuya razon le estamos
viendo exercer publicam.te tales funciones de su ministerio
y darsele a todas sus Atinefantes entera fe y credito
en ambos juicios. En testimonio de lo qual damos el
presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda
fha ut retro =

José de S.n Miguel
Jeronimo

Buenaventura Ruiz
Esc.no p.co

José Gonzalez Barriga
y Velarde

SELLO 4º 40. MRS. | HISPAN. REX. FERD. VII. D. G. ET CONST. MONARC. | AÑO DE 1822.

465.

Certifico yo D. Benito Ramos Cura ten.te en la Yg.a mor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da que en el libro ochenta y quatro de Bautismos, al folio veinte y tres se encuentra una partida del tenor siguiente

En Martes onze de Marzo de mil ochocientos y seis años. Yo D.n Josef Ximenez, Cura ten.te en la Yg.a mor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Baptizé solemnem.te a Josef Maria de la Caridad Domingo Ramon de la Merced, que nació á diez del corriente hijo legitimo de Andres Garcia, y de Maria Josefa Martin, naturales de esta Ciudad; fue su Madrina Maria Magdalena Prieto, muger de Domingo Josef Gonzalez, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firme ut supra= Josef Ximenez

El precopiado Capitulo concuerda con su respectivo original a que me remito. Y para que asi conste doy la presente. Sanlucar de Barrameda y Enero diez y seis de mil ochocientos veinte y dos.

Benito Ramos

Sello Num.o Ciento setenta y nueve fol.o veinte. Dro. fixo quatro rs. vn. Enero diez y siete de mil ochocientos veinte y dos= Son 4 rs. vn.

R.ni

Gut.z del Rio

Poss.or tomé razon

S. S.

Centeno

Por los Ilr.nos S.es Vic.os del nº y

notarios de los Reynos de esta Ciud.d q.e al fi-
nal subscrivimos damos fe: q.e el Proc.or Benito
Ramos de quien es dada y firmada la cert.on
q.e antecede con el mismo y rubrica q.e acos-
tumbra hacer en todos sus Escritos en sus
ten.te de esta Yg.a mayor Parroq.l por cuya
razon le estamos viendo desempeñar publi-
cam.te las func.s de su minist.o y dandosele a
todas sus Ruug.tes entera fe y credito en ambos
juicios. En testim.o de lo qual firmamos la
pres.te en Santa Cruz de Barc.a fecha ut retro.

Balthasar Joph. Ariza
no. co
esr. p.co

Dr. Chovrales

Julian Martinez
y Jimenez



46.º

Nos el Doctor D.n Francisco Xavier de Outon del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Canones y Leyes, Canónigo de esta Santa y Metropolitana Yglesia, Rector y Juez Cancelario de esta dicha Real Universidad &.ª &.ª

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Sanlúcar de Barrameda, hacemos saber: como ante Nos se presentó Pedimento por D.n Josef Maria Garcia y Martin de esa naturaleza, solicitando, que se le despachase nuestra Carta-Exhorto á los Pueblos de su naturaleza y la de sus Padres, para que en ellos se practicasen las informaciones de legitimidad y limpieza, que se requiriesen para el grado de Bachiller en Medicina; que con la protexta de efectuarlas habia recibido por esta dha. Universidad; y por Nos visto, en atencion á que el Pretendiente y sus Padres son naturales de esa Ciudad, mandamos despachar la presente para VV. SS., por la que de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego q.e les sea presentada por ante Escribano, q.e de ello de

fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador General de esa Ciudad, reciban la justificacion, que ofrece el mencionado Dn. José Maria Garcia y Martin para acreditar que es hijo legitimo de Dn. Andres Garcia y de Da. Maria Josefa Martin: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Manuel Garcia y Da. Maria Cruz: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro Martin y Da. Franca. Moreno todos naturales de esa Ciudad menos el Abuelo Paterno Dn. Manuel Garcia, qe. lo es de Trebujena: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; y qe. tampoco han tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion sin fama ni rumor alguno en contrario de lo expresado; y Que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin nada en contrario tampoco: Que no ha per-



tenecido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria; y Que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. sagrada Religion C. A. R., á los Dros. del Rey N. S. y á su sagrada Persona; y mandando que con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos; y que fha que sea, aprobada por VV. SS., cerrada, y sellada en la manera que haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad Literaria de Sevilla.

Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma á catorce de Setiembre de mil ochocientos veinte y cuatro.

D.D. Fran.co Xavier del Castillo Rtor.

P. M. Dr. Juan Moreno Baquerizo Sec.o

Auto.

Sin perjuicio de la R.l Jurisdicion Ordinaria

ria que su merced exerce, cumplase como se exorta por el Señor Juez requiriente, a cuyo efecto, por su tenor, con citacion del Caballero Procurador Sindico sean examinados por su tenor, los testigos que se presenten por parte de Dn. Jose Garcia y Martin, y hecho traigase para proveer. Lo mandó el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, en el dia quince del mes de Septiembre, del año de mil ochocientos veinte y quatro, de que doy fe=

Ldo. Dn. Jacobo Vazquez Garcia — José Gonzalez Barriga y Velarde

Notificacion — Seguidamte. yo el Esno. hice saver y notifique el auto que antecede a la parte de Dn. Jose Garcia y Martin en su persona de que expresó quedar entendido doy fe=

Barriga

Citacion — En Sanlucar en el mismo dia mes y año Yo el Esno. cité para lo que se manda en el auto que antecede al Caballero Procurador Sindico, en su persona, de que expresó quedar entendido doy fe=

Barriga

Ynformacion Testigo Franco. Rodriguez — En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, en el dia diez y seis de dicho mes y año, ante el Sor. Alcalde Mayor de ella, por parte de Dn. Jose



Garcia y Martinez para la informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar en el auto que antecede, presento por testigo a Franco Rodriguez, vecino de esta Ciudad, del cual su merced por ante mi el Esno recibio juramento, que hizo en legal forma, bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que comprehende el exsorto que antecede, a cada uno de ellos respondio lo siguiente ——

1º Al primero dixo: conoce el testigo muy bien de trato y comunicacion a Dn. Jose Garcia y Martinez, que le presenta, por cuya razon sabe es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio, de Dn. Andres Garcia, y de Dña Maria Josefa Martinez: Nieto por linea paterna, de Dn. Manuel Garcia y Dña Manuela Cruz, y por la materna de Dn. Pedro Martinez y Dña Franca Moreno, todos naturales y vecinos de esta Ciudad, a excepcion del Dn. Andres y Dn. Manuel Garcia, todo lo cual resultará de las partidas sacramentales presentadas, a que el testigo se refiere, y responde ——

2º Al segundo particular dixo: sabe el testigo por la propia razon del conocimto, sabe y le consta, que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, han sido, y son, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos conbersos, ni otra mala secta, y responde ——

3º Al tercero dixo: consta tambien al testigo por la misma

razon, que tanto el referido pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, que no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostacia, judaismo, ú otros, y responde

4.º Al cuarto particular dixo: sabe tambien el testigo por la propia razon, que los referidos no han cometido delito de infamia, de hecho ni de derecho, y que tampoco han tenido oficios viles, y bajos, por donde hallan degenerados de quienes son, antes bien han vivido siempre, con honor y estimacion, sin fama ni rumor alguno en contra de lo expresado, y responde

5.º Al Quinto dixo: por la misma razon sabe el testigo, que el pretendiente es de buena vida, fama, y costumbres, sin que halla cosa encontrario, y responde.

6.º Al sexto particular dixo: sabe tambien el testigo que el dicho pretendiente, no ha pertenecido á sociedad alguna secreta, sea qual fuere su denominacion, ni intervenido en conmociones populares, ni perturbado en modo alguno la tranquilidad publica, y responde

7.º Al septimo dixo: sabe igualm.te el testigo que el referido pretendiente, no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria, ni por escrito ni de palabra há propalado doctrinas sediciosas, á nuestra Santa Religion Catolica, Apostolica, Romana, ni contrarias á ella, ni á los derechos del Rey nuestro Señor, y su sagrada persona, y responde

Que es cuanto puede decir con verdad en cargo de



su juramento, en edad de setenta años, y lo firmará con dicho Señor Alcalde Mayor de que doy fé = Enmendo = ven glones = que hizo = Enmdo = ecep = Vale

L. Narquez Garcia

Fran.co Rodriguez

José Gonzalez Barriga y Velando

Otro Antonio Gallegos.- Seguidamente de la misma presentacion y para el mismo efecto ante dho. Sor. Alcalde Mayor compa recio por testigo Antonio Gallegos vecino de esta Ciu dad del cual su merced por ante mi el escribano tomó juramento que hizo en legal forma bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere pregun tado, y siendolo al tenor de los particulares que com prende el exorto que antecede, á cada uno de ellos dixo lo siguiente ———

1.º Al primero dixo: conoce el testigo muy de trato y comunicacion á Dn. Jose Garcia y Martin, que le presenta, por cuya razon sa be es hijo legitimo de legitimo Matrimonio, de Dn. Andres Garcia y de Da. Maria Josefa Martin: Nieto por linea Pa terna de Dn. Manuel Garcia y de Da. Manuela Cruz, y por la Materna de Dn. Pedro Martin y Da. Franca. Moreno, todos naturales y vecinos de esta Ciudad, á ecepcion dhs. Dn. Andres y Dn. Manuel Garcia, todo lo qual resultará de las partidas sacramentales presentadas, á que el

testigo se refiere y responde ——

2.° Al segundo particular dixo: sabe el testigo por la propia razon del conocimiento y le consta que asi el pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos han sido, y son, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos combersos, ni otra mala secta y responde —

3.° Al tercero dixo: consta tambien al testigo por la misma razon que tanto el referido pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ú otros, y responde ——

4.° Al quarto particular dixo: sabe tambien el testigo por la propia razon, que los referidos no han cometido delito de infamia, de hecho ni de derecho, y que tampoco han tenido oficios viles y bajos por donde hallan degenerados de quienes son, antes bien han vivido siempre con honor y estimacion, sin fama ni rumor alguno en contra de lo expresado, y responde ——

5.° Al quinto dixo: por la misma razon sabe, que el pretendiente es de buena vida, fama, y costumbres, sin que halla cosa en contrario, y responde ——

6.° Al sexto particular dixo: sabe tambien el testigo que el dtho pretendiente, no á pertenecido á sociedad alguna Secreta, sea qual fuere su denominacion, ni intervenido en conmociones populares, ni perturbado en modo alguno la tranquilidad publica, y responde —

7.° Al septimo dixo: sabe igualmente que el referido pretendiente, no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria; ni por escrito ni de palabra, ha propa-



lado doctrinas sediciosas, á nuestra Santa religion Catolica, Apostolica, Romana, ni contrarias á ella, ni á los derechos del Rey N. S., y su Sagrada persona, y responde ———

Que es cuanto puede decir verdad en cargo de su juramento, en edad de sesenta y cinco años y lo firmará con dicho Señor Alcalde Mayor de que doy fé, por expresar no saber escribir =

L. Narquez Garcia

José Gonzalez Garriga y Delanda

Otro. Juan Nuñez } Inmediatamente dela misma presentacion y para el mismo efecto ante el Sõr. Alcalde Mayor comparecio Juan Nuñez vecino de esta Ciudad, del qual su merced por ante mí el Ess.no tomó juramento que hizo en legal forma, bajo de cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere, y fueré preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que comprende el exsorto que antecede, á cada uno de ellos dixo lo siguiente ———

1º. Al primero dixo: conoce el testigo muy bien de trato y comunicacion á Dn. Jose Garcia y Martin, que le presenta, por cuya razon, sabe es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio; de Dn. Andres Garcia y de Da. Maria Josefa Martin; Nieto por linea Paterna de Dn. Manuel Garcia, y de Da. Manuela Cruz; y por la Materna de Dn. Pedro Martin y Da. Franca. Moreno, todos naturales y vecinos de esta

Ciudad, á eccepcion del Dr. Andres y Dr. Manuel Garcia, todo lo cual resultará de las partidas sacramentales presentadas, á que el testigo se refiere, y responde.

2º. Al Segundo particular dixo: sabe el testigo por la propia razon del conocimiento, le consta que asi el pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido, y son, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion, de Judios Mulatos, comberzos, ni otra mala secta y responde —

3º. Al tercero dixo: le consta tambien por la misma razon, que tanto el referido pretendiente como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ú otros, y responde —

4º. Al quarto particular dixo: sabe tambien el testigo por la propia razon, que los referidos no han cometido delito de infamia, de hecho ni de derecho, y que tampoco han tenido oficios viles y bajos por donde hallan degenerados de quienes son, antes bien han vivido siempre con honor y estimacion, sin fama ni rumor alguno encontra de lo expresado y responde —

5º. Al quinto que por la misma razon sabe que el pretendiente es de buena vida, fama y costumbres, sin que halla cosa en contrario, y responde —

6º. Al sexto particular dixo: sabe igualmente el testigo que el dicho pretendiente, no há pertenecido á sociedad alguna Secreta, sea cual fuere su denominacion ni intervenido en conmociones populares, ni perturbado en modo alguno la tranquilidad publica, y responde —

7º. Al septimo dixo: sabe tambien que el referido preten-



diente, no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria, ni por escrito ni de palabra; ha propalado doctrinas sediciosas á nuestra Santa Religion, Catolica, Apostolica Romana, ni contrarias á ella, ni á los derechos del Rey Ntro. Sor., y su Sagrada persona y responde.——
Que es cuanto puede decir con verdad en cargo de su juramento, en edad de cincuenta y ocho años y no firma porque expreso no saber, y lo hará el Señor Alcalde Mayor de que doy fé=

L. Vazquez Garcia

José Gonzalez Barriga y Velarde

Otro. Alonso Jurado

En acto continuó de la misma presentacion y para el indicado fin ante dho. Sor Alcalde Mayor comparecio por testigo Alonso Jurado vecino de esta Ciudad del cual su merced por ante mi el Esno. tomo juramento que hizo en legal forma, bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares que comprende el exorto que antecede, á cada una de ellas, dixo lo siguiente——

1º. Al primero dixo: conoce el testigo muy bien de trato y comunicacion á Dr. Jose Garcia y Martin, que le presentas, por cuya razon sabe es hijo de legitimo Matrimonio, de

Dn. Andres Garcia y de Da. Maria Josefa Martin: Nieto por linea Paterna, de Dn. Manuel Garcia y de Da. Manuela Cruz, y por la Materna de Dn. Pedro Martin y de Da. Fran.ca Moreno, todos naturales y vecinos de esta Ciudad á ecepcion del Dn. Andres y Dn. Manuel Garcia, todo lo qual resultará de las partidas sacramentales presentadas á que el testigo se contrae y responde.

2.o Al segundo particular dixo: sabe el testigo por la propia razon del conocimiento y le consta que así el pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos, Paternos y Maternos, han sido, y son, cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios Mulatos conbersos, ni otra mala secta, y responde—

3.o Al tercero dixo: le consta tambien al testigo por la misma razon, que tanto el referido pretendiente, como sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, no han sido castigados, por el Tribunal de la Ynquicicion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo ú otros, y responde.

4.o Al quarto particular dixo: sabe igualm.te por la propia razon, que los referidos no han cometido delito de infamia, de hecho ni de derecho, y que tampoco han tenido oficios viles y bajos por donde hallan degenerados de quienes son, antes bien han vivido siempre con honor y estimacion, sin fama ni rumor alguno encontra de lo expresado, y responde ——

5.o Al quinto dixo: por la misma razon sabe el testigo q.e el pretendiente es de buena vida, fama, y costumbres, sin que halla cosa en contrario, y responde ——

6.o Al sexto particular dixo: sabe tambien que el dho pretendiente, no ha pertenecido á sociedad alguna secre-



173

ta, sea qual fuere su denominacion, ni intervenido en conmociones populares, ni perturbado en modo alguno la tranquilidad publica, y responde. ——

7.º Al Septimo dixo: sabe igualmente que el referido pretendiente, no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria; ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas á nuestra Santa Religion Catolica, Apostolica, Romana, ni contraria á ella, ni á los derechos del Rey Ntro. Señor, y su Sagrada persona y responde— Que es cuanto puede decir con verdad en cargo de su juramento en edad de sesenta y seis años y lo firmará con dicho Sor. Alcalde Mayor de que doy fé=

L. Vazquez Garcia — Alonso Juzado

José Gonzalez Garriga y Velarde

Comparecencia — Y Incontinenti, ante mi el Esno. comparecio Dª Plasida Martin por quien fue presentado el despacho que antecede, Tia del contenido Dn. José Garcia y Martin, como encargada por este para el efecto, y dixo: que para la informacion que tiene ofrecida al expresado su Sobrino, y le esta mandado dár no intenta por ahora balerse de mas testigos que de los quatro que anteriormente quedan examinados. Y para que conste lo pongo pr. diligencia de que doy fé=

José Gonzalez Garriga y Velarde

Auto

Traslado al Caballero Pror. Sindico de este Yllê Ayuntamto. para que en vista de la informacion que antecede diga y exponga lo que se le ofresca y paresca: Lo mandó el Sor. Alcalde Mayor de esta Ciudad de Santlucar de Barrameda en el dia diez y siete del mes de Sepre. del año de mil ochocientos veinte y quatro de que doy fé=

Vazquez Garcia

José Gonzalez Barriga y Velarde

Notificacion

Seguidamte. yo el Esno. hice saber y notifiqué el auto que antecede al Caballero Pror. Sindico Dn. Domingo Diez de Ceballos en su persona de que expreso quedar entendido doy fé=

Barriga

El Sindico ha visto la informacion que antecede, y no encuentra obgecion alguna que ponerle; con lo que contexta al traslado que se le ha conferido en el auto anterior. Sanlucar de Barrameda diez y ocho de Septre. de mil ochocientos veinte y quatro =

Domo. Diez de Ceballos

Auto en Vista

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el dia diez y ocho del mes de Septre. del año de mil ochocientos veinte y quatro el Licenciado Dn. Jacobo Vazquez



García Abogado de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de ella haviendo visto la informacion que antecede y lo expuesto en su razon por el Caballero Procurador Síndico de este Yllustre Ayuntamiento, dixo: La devia de aprovar y aprobó cuanto ha lugar en derecho y para su mayor balidacion interponia en ella é interpuso su autoridad y decreto Judicial, y mandó se remita original serrada y cellada al Señor Juez requiriente y por este ~~decreto~~ auto así lo provcyo y firmará de que doy fé=

Lic.do D.n Jacobo Vazquez García

José Gonzalez Barriga y Velarde

Presentandose por ese interesado los pliegos al sello 1.º que se echan menos en la informac.n practicada a su instancia, y uniendose agregados al espedte., S. B.

D.or Sevane

[rubric]

Auto / En la Ciudad de Sevilla á seis de



475

Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro los Señores
Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria
habiendo visto la antecedente informacion de legitimidad y
limpieza practicada á instancia de Dn. José María Garcia
y Martin pa. cumplir la protexta con que se graduó de
Bachiller en Medicina: Dixeron qe. la aprobaban y
aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su conse-
cuencia mandaron, quedandose pr. evacuada la men-
cionada protexta al referido Dn. José Ma. Garcia
Martin, se le despachasen los papeles correspondtes. pa.
la revalida. Y pr. este su auto así lo proveyeron,
mandaron y firmaron.

M. H. Dor. Dutor Rr. D. Mori. Dr. Correo Dor. Arenal

Jn. Baquerizo
Secº





Pertenece á las Ynform.s de
D.n Jph Garcia Marin
de Sanlucar de Barram.da

Nº 42

Expte. Nº 43. 179.

J. M. y J.

Año de 1824.

Ynformac.ⁿ de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.ⁿ Manuel de la Buelga y Solis p.ª graduarse de Licenciado en Teologia p.ʳ esta Real Universidad de

Sevilla



El Infrascripto Cura de la Parroquial del Puente de los fierros Concejo de Lena Principado de Asturias Certifico que en una hoja que se haya separada con el numero ciento veinte y uno del Libro de Bautisados de esta Parroquia que se desenquaderno y destrozó por los Franceses quando su invacion en esta Provincia se halló, que lee una partida del tenor siguiente = En catorce de Enero de mil settecientos ochenta y dos Dn. Manuel Tirso Gonzalez Presbitero, Servidor baptisó solemnemente un niño llamado Manl. que nació el doce de dicho mes y año hijo legitimo de Dn. José de la Buelga, y Da. Ma. Solís vecinos del Lugar de Bruelles de esta Parroquia y ella natural de la de Sta. Eugenia de Casorbida: fueron sus Padrinos Dn. Juan Matias Guardado Maestro de primeras Letras, celibe natural de la Parroquia de Varagona Concejo de Correra, y Da. Ysabel Velasco Muger de Dn. Felipe Gonzalez de Renueba natural de Casorbida advirtiendole a el (que no tocó) la obligacion y parentesco; y pa. que conste lo firmo dic. mes y año referido = Dn. Dn. Fernando Antonio Infanzon. Es conforme a la original y firmo en dicha mi Parroquia a cinco de Julio de mil ochocientos diez y ocho - Dr. Dn. Antonio Duarte Palacio

Bruelles Manl.

Comprov.on dia sols

Los Escrivanos del Rey Nuestro Sr. q. D. g. y que exercemos este Oficio en el Concejo de Lena Principado de Asturias Certificamos damos fee y ver-

Sadero testimonio como el Dr. Dn
Antº Acevedo Palacio de quien ba
firmada la Anterior clausula es
cura propio de la Parroquia de las
Cuentes en dho Convento fiel, leal, y
toda confianza y la firma puesta
a la conclusion que expresa su nom-
bre y apellido es suya propia y la que
acostumbre hacer siempre. Y para
que conste donde la presente en Le-
na y Julio dia seis año de mil ocho-
cientos diez y ocho. hay una rubrica
tiene un signo = José Gonzalez Esca-
lada tiene un signo = Fernando Gon-
zalez Escalada = hay otro signo
Juan Manuel Diaz
Es Copia de su Original a que me remito
que para efecto de sacar la presente ecci-
vió Ante mí Dn Manuel de la Buerga y Jo-
llos Presbitero Cura de la Parroquial de la Vª
de Morales a quien se lo debolbí y de quedar
en su poder firmara aquí su Recibo y a su
instancia la doy signo y firmo escrito
en medio pliego del sello quarto mayor en
Sevilla a diez y siete de Diciembre de mil
ochocientos beinte y quatro = Entrereng = en = Va

Dn Manl. de la Buerga
y Jollos

Yo Dn. Amoscoteguí
de Saavedra
SS. pp.



Certifico que Dn. Manuel de la Buelga y Solis natural de la Parroquia de San Martin del Puente de los Fierros obispado de Oviedo, se graduó de Bachiller en Sagrada Teología por esta Real Universidad literaria en seis de Mayo de mil ochocientos siete; segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á que me refiero. Sevilla diez y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro.

Dr. Baquerizo
Seco.

Pedimto. Dn. Manuel de la Buelga y Solis Pro. á V.S. con el debido respeto expone: Que me graduè de Bachiller en Sagrada Teologia por esta Real Universidad, segun se averigua de la Certificacion que presento y juro; Y respecto á que necesito recibir el grado de Licenciado en la misma facultad, y practicar para ello las informaciones de legitimidad y limpieza, que por Estatutos de esta Universidad se requieren para el dho. grado=

Supco. á V.S. que, en atencion á que el Presbitero Dn. Juan de la Buelga y Solis mi hermano entero las practicó en esta Universidad para recibir el mismo grado, se sirva haber por presentada la referida Certifi-

cacion y mi Partida de Bautismo, que con la debida solemnidad acompaño, y mandar se me admita á los exercicios de puntos leccion y argumento bajo la protesta de justificar que soi hermano entero del expresado Dn. Juan de la Buelga y Solis. Pido justicia, gracia juro &a.

Manl. de la Buelga y Solis

Auto — Por presentado este Pedimto. con la Certificacion y Partida de Bautismo que refiere: admitasele al grado de Licenciado en Teología que solicita bajo la protesta que expresa, y con la de estar al resultado de la consulta hecha al Real y Supremo Consejo de Castilla con motivo de entrar á examen para el dho. grado bajo la forma establecida por el Plan anterior, de cuya consulta tiene noticia el interesado, y por ello y por haberse convenido en que lo recibiria del modo referido á su cuenta y riesgo; firmara á continuacion para que conste y obre los efectos convenientes. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Franco. Javier de Ostan, Rector y Cancelario de esta Real Universidad Litra. de Sevilla, en ella á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y cuatro.

M.

Dr. Ostan
Rr.

Manl. de la Buelga y Solis

Jn. Baquerizo
Srio.



182.

Justif.n 1ª

En la Ciudad de Sevilla á veinte y ocho de diciem
bre de mil ochocientos veinte y cuatro D.n Manuel de
la Buelga y Solis p.r la informacion q.e tiene ofre
cida y le está mandado dar presentó por testigo ante
mi el infraescripto Secretario á D.n Jose de Vega y
Perez vecino de esta Ciudad y Racionero de su San
ta Yglesia Catedral, de quien en virtud de comision
q.e me ha conferido el Señor Rector recibí jura
mento segun derecho: Y habiendolo hecho, ofre
cido decir por él verdad en cuanto supiere
y le fuere preguntado, y siendolo al tenor del
Pedim.to que antecede: Dijo: Que conoce al
D.n Manuel de la Buelga y Solis q.e le pre
senta: Sabe es hermano entero de D.n Juan
de la Buelga y Solis, el cual se graduó de Li
cenciado en Sagrada Teologia por esta Real
Universidad literaria; y que le consta q.e
el Pretend.te es de buena vida y costumbres
sin fama ni rumor alguno en contrario:
Que ha observado buena conducta moral y
politica durante el abolido Sistema Constitu
cional; sin haber pertenecido á ninguna Logia

ó Sociedad secreta, y sin haber intervenido en conmociones populares. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te y su hermano, ser público y notorio y la verdad por su juram.to ftho. Declaró q.e no le tocan las generales de la ley que se le manifestaron; q.e es de edad de setenta años y lo firmó conmigo de q.e certifico.

José Vega Perez

Br. Juan Moreno Barquero. Sec.o Chro.

En el mismo dia mes y año de la ftha. presentacion y para la misma informacion, recibí Juramento del Lic. D.n Manuel de Ochoa vecino de esta Ciudad y Racionero de su Santo y Patriarcal Yglesia, y habiendolo he



cho segun derecho, y ofrecido por él decir ver
dad en cuanto supiese y fuese preguntado y siendolo
al tenor del Pedim.to que antecede: dijo: Que conoce al
D.n Manuel de la Buelga y Solis q.e le presenta:
sabe es hermano entero de D.n Juan de la Buelga y
Solis, el cual se graduó de Licenciado en Teología p.r
esta Real Universidad Literaria; y q.e le consta que
el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama
ni rumor alguno en contrario: Que ha observado bu-
ena conducta moral y política durante el abolido
sistema Constitucional, sin haber pertenecido á
ninguna Logia ó Sociedad Secreta y sin haber inter
venido en conmoc. populares. Todo lo cual consta al
tgo. p.r haber tratado y comunicado al Pretend. y su
hermano, ser público y notorio y la verdad por su
juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la
ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de treinta y
tres años y lo firmó conmigo de q.e certifico

Man.l Ochoa

D.n Juan Moreno
Baquerizo
Sec.o

En el mismo dia mes y año de la otra presentacion y para la misma informaci on recibi juramto. de Dn. Benito de la Vega y Moyano Cura moreno de los Palacios y vecino de esta Ciudad, y habiendolo hecho segun derecho, dijo: Que conoce al Dn. Manuel de la Buelga y Solis que le presenta: Sabe es hermano entero de Dn. Juan de la Buelga y Solis, el cual se graduó de Licenciado en la grada Teología por esta Real Universidad literaria; y que le consta que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario: Que ha observado buena conducta moral y política durante el abolido sistema Constitucional, sin haber pertenecido á ninguna Logia ó Sociedad secreta y sin haber intervenido en conmociones populares. Todo lo cual consta al tgo. por haber tratado y comunicado al Pretendiente y su hermano; ser público y notorio y la verdad por su juramento fho. Declaró que no le tocan las

generales de la ley q.e se le manifesta-
ron q.e es de edad de veinte y ocho años y
lo firmó conmigo de que certifico.

Benito de la Vega
Dr. Juan Moreno
Barquero
Sec.o

En el mismo dia, mes y año de la otra
presentacion y p.a la misma informacion
recibi juramento de D.n Pedro Gonzalez
Sobrino vecino de esta Ciudad, y habiendolo
hecho segun derecho, dijo: Que conoce al
D.n Manuel de la Buelga y Solis que le
presenta: Sabe es hermano entero de D.n
Juan de la Buelga y Solis, el cual se
graduó de Licenciado en Sagrada Teologia
por esta Real Universidad literaria: Que
asimismo le consta que el Pretendiente
es de buena vida y costumbres sin fama,
ni rumor alguno en contrario: Que ha
observado buena conducta moral y politica

N.º 43

durante el abolido Sistema Constitucio-
nal, sin haber pertenecido á ninguna
Logia ó asociacion secreta, y sin haber in-
tervenido en conmociones populares. Todo lo
cual consta al testigo por haber tratado y
comunicado al Pretendiente y su hermano,
ser público y notorio y la verdad por su ju-
ramento fecho. Declaró que no le tocan las
generales de la ley que se le manifesta-
ron que es de edad de treinta años y lo
firmó conmigo de que certifico.

D.r D. Juan Moreno
Bayuerizo
de Sec.º

Pedro Gonzalez y Sobrino

Auto

En la Ciudad de Sev.ª á veinte y ocho de Dic.e de mil
ochoc.s veinte y quatro el Sr. Dr. D.n Fran.co Javier Outon
Rr. de esta Univ.d Lit.a habiend. visto esta informac.n pra-
ticada á instancia de D.n Man.l de la Puelga y Solis: Dijo:
Que la aprobaba y aprobó y en su consecuencia
mandó se diese á esta parte p.r cumplido el grado q.
tenia yá conferido de Lic.do en Teologia, p.r lo respec-
tivo á este punto. Y p.r este su auto asi lo pro-
veyó, mandó y firmó = enm.do = veinte = quatro = val.

D.tor Outon
R.r

D.r Bayuerizo
Sec.º

Expte N.° 44. 185

Año de 1824.

I. M. y S.

Ynformac.on de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.n Juan Nepomuceno Escudero p.a graduarse de Ldo. en Filosofia por esta Real Universidad lit.a de

Sevilla



El infrascripto Cura de la Parroq.l de Sta. Maria Magdalena de Sevilla Certifico que en el Libro 31. de Bauttmos. de dha. Yglesia al fol.o 372. se halla una partida que à la letra es como sigue

Partida } En la Ciudad de Sevilla Miercoles diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho años yo Dn. Francisco Marcelo Garcia, Cura Then.te mas antiguo de esta Yglesia Parroq.l de Sra. Sta. Maria Magdalena y Beneficiado de la de Sr. S. Gil de dha. Ciudad baptizé à Juan Nepomuceno Joseph Francisco de Paula Valentin Maria del Amparo à catorze de dho. mes y año: es hijo legitimo del Lic.do Dn. Francisco Escudero y Villarreal y de Dn. Maria Gutierrez, su legitima muger: fue su Padrino Dn. Francisco Agramont de Navarro, Vec.o à esta Collacion, à quien adverti su obligacion y parentesco espirit.l y por verdad lo firmé, fho ut supra = Dn. Francisco Marcelo Garcia, Cura Teniente

Concuerda con su Original, à que me refiero. Sevilla y Junio dos de mil ochocientos veinte y quatro.

José Celso [rubric]



Como Cura y Beneficiado Propio de esta R.l Parroq.l Ygl.a de Sra.
Sta. Ana de triana: Certifico q.e en el Libro 55. de Baptismos al
folio 139. bto. se halla una partida del tenor siguiente.=

En Lunes veinte y ocho dias del mes de octubre de mil setecientos,
setenta y seis años, yo D.n Luis Nicolas de Gongora, Cura thenientte
de esta yglecia Parroq.l de Sra. Sta. Ana de triana, Baptice
solemnemente a Maria Tosefa, hija de Domingo de Ojeda
y de Rosalia Duque su legitima muger, fue su Padrino D.n Josef
Padrino Soliz, vecino de la Collacion del Sagrario, à quien adverti
el parentezco Espiritual, y la obligacion de enseñar a su haijada
la Doctrina Christiana, Nacio el dia veinte y dos del corriente, y lo
firme fho. ut supra.= D.n Luis Nicolas Gongora, Cura thenientte,

Concuerda con su original a q.e me refiero, y p.a q.e conste paso la
presente en triana extramuros de Sevilla a dos dias del mes de
Junio de mil ochocientos veinte y quatro años.=

D.n Gabriel Ponsia
Martinez



Certifico yo el Infrascripto Cura del Sag.º de la S.ta Pat.l y Y.ª de Sevi-
lla q.e en los libros 35. de Desp.os f.º 19 v.to y 73. de Bap.os f. 372 v.to se hallan
las siguientes ——

Partida] En Jueves diez y siete de Febrero de mil ochocientos y tres yo el
B.r D.n Miguel de Herrera Cura mas antiguo del Sag.º de esta S.ta Pat.l
y Y.ª de Sevilla en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Y.ª, p.r el
qual se dispensaban a los contrayentes las tres Amonestaciones
del dro, para antes y despues de contraido el Matrimonio; havi-
endo los referidos contrayentes confesado y comulgado, sabiendo
la Doctrina cristiana, y presedidas las Licencias paternas; des-
posé y casé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y
Leg.mo Matrimonio á D.n Juan Nepomuceno Escudero Viud
de D.ª Maria del Carmen de S.n Martin; juntam.te con D.ª
Maria Salomé Josefa Ojeda nat.l de esta Ciudad, hija Leg.ma
de D.n Domingo de Ojeda y de D.ª Rosalia Duque. fueron tes-
tigos D.n Bartolomé Ballesteros el P. M. F. Jose Daza Reli-
gioso Agustino D.n Tomas Perez de Junguitu y otros vecinos
de esta Collacion, y para q.e así conste lo firme fha ut su-
pra = B.r D.n Miguel de Herrera ——

Partida En Domingo diez de Marzo de mil ochocientos y cinco a.s Yo el
Infrascripto Cura mas antiguo del Sag.º de esta S.ta Pat.l Y.ª de
Sevilla, Baptizé solemnem.te a Juan Nepomuceno Domingo Jo-
sef Ignacio Maria del Amparo de los Santos Martires; q.e nacio el
mismo dia, hijo Leg.mo de D.n Juan Nepomuceno Escudero y
de D.ª Maria Josefa Ojeda nat.s de esta ciudad; Abuelos Pater-
nos D.n Fran.co Josef Escudero nat.l de la Villa de Osuna; y D.ª Ma-
ria Josefa Gutierrez nat.l de esta ciudad de Sevilla: Abuelos Ma-
ternos D.n Domingo Ojeda y D.ª Rosalia Duque nat.s de
dha ciudad: fue su Padrino D.n Domingo de Ojeda su Abuelo
materno, a quien adverti el parentesco espiritual y su

obligaciones y para q.e conste lo firmé fho ut sup.a

B.r D.n Miguel de Herrera Cura

Concuerdan con sus originales a q.e me refiero Sevill.a 2 de Junio de mil ochocientos veinte y quatro

Br. D.r Fran.co de Paula Fuega

Cura.



Certifico q.e D.n Juan Nepomuceno Escudero natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofia p.r esta Real Univ.d Lit.a en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y dos segun se averigua de los libros de esta Secretaria interinam.te de mi cargo á que me remito. Sevilla quatro de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

Dr. Bayneriza
Hab.do de Sec.o

Pedim.to

D.n Juan Nepomuceno Escudero, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que me gradue de Bachiller en Filosofia p.r esta Real Universidad en diez y ocho de Mayo de mil ochoc.s veinte y dos segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro; Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Licenciado en la propia facultad, y p.a ello justificar q.e soi hijo legitimo de D.n Juan Nepomuceno Escudero, del Consejo de S. M. y su Secretario Honorario, y D.a M.a Salomé Ojeda ambos naturales de esta Ciudad: Que mi Padre es asimismo hijo legitimo del Ldo. D.n Fran.co Josef Escudero nat.l de Osuna, y D.a Maria Josefa Gutierrez q.e lo es de esta Ciudad: Que mi Madre es tambien hija legitima de D.n Domingo Ojeda, y D.a Rosalia Duque ambos nat.s

de esta Ciudad: Que asi yo el Pretendiente, co-
mo los expresados mis Padres y Abuelos hemos
sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y generacion de Judios, mulatos
conversos, ni otra mala secta: Que no hemos si
do castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r
crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho
ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos, p.r don
de hayamos degenerado de quienes somos, antes
bien q.e siempre hemos vivido con honor y estima
cion, y q.e yo el Pretendiente soi de buena vida y
costumbres, sin fama ni rumor alguno en con
trario de todo lo expresado: Que no he corresppon
dido á alguna de las Sociedades secretas sea
qual fuese la denominacion de ella: Que no he
intervenido en conmoc.s populares, ni perturbado
de modo alguno la tranquilidad publica: Que no
he correspondido á la Milicia Local Volunta
ria: Y q.e ni p.r escrito ni de palabra he propa
lado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra
Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey
N. S., y á su Sagrada Persona; segun en par
te se averigua de las Partidas de Bautismo
y Casamiento de mis Padres y Bautismo mio,
q.e con la debida solemnidad presento =

A V. S. suplico se sirva haber p.r presentada las referidas



19

Certificacion y Partidas, mandar se me reciba la justificacn. qe. ofrezco, y qe. fha. y aprobada pr. V.S. se me admita á examen pa. dho. grado, y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro lo necesario y pa. ello &a. =

Entre reng. = Ojeda = vale =

Juan Nepomuceno Escudero y Ojeda

Auto

Por presentado este Pedimto. con la Certificacn. y Partidas qe. refiere: admitase á esta Parte la informacn. qe. ofrece la cual se comete al infrascripto Doctor habilitado de Secro. fha., pasese á los Caballeros Sindicos Procuradores Grales. de esta Ciudad y al Promotor Fiscal de esta Rl. Univd., y con lo qe. expongan, traigase pa. dar la providencia qe. corresponda. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de esta Rl. Univd. Litra. de Seva. á quatro de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

Dr. Ordoñez — Dr. Morrnl — Dr. Arenz — Dr. Arenzana

Dr. B[illegible]

Just.on 6

En la Ciudad de Sevilla á quatro de Junio de mil ochocientos veinte y quatro D.n Juan Nepomuceno Escudero natural de esta Ciudad p.a la informacion q.e tiene ofrecida y le está mandado dar, presentó p.r testigo ante mi el infrascripto Doctor habilitado de Secretario á D.n Santiago Mourgeon nat.l de esta Ciudad, y vecino de ella en la Collacion del (Santiago) digo del Sagrario, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto antecedente, recibi Juramento, y habiendolo hecho segun dr.o, ofreciendo decir verdad en quanto supiese y fuese preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedim.to q.e antecede: Dijo: Que conoce al D.n Juan Nepomuceno q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Nepomuceno Escudero del Consejo de S. M., su Secretario Honorario y D.a Maria Salome Ojeda ambos naturales de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de el

491.



Ldo. Dn. Fran.co Josef Escudero natl. de Osuna y Da. Ma. Josefa Gutierez qe. lo es de de esta Ciudad: Que su Madre es tambien hija legitima de Dn. Domingo Ojeda, y Da. Rosalia Duque ambos naturales de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien qe. siempre han vivido con honor y estimacion, y qe. el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmoc.s populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria; y qe.

ni p.r escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los drōs. del Rey N. S. y á su sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, y Abuelos, ser público y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron; q.e es de edad de cincuenta y siete años, y lo firmó conmigo el Secretario de q.e doi fe.

Santiago Moranjein D.r Juan Bayneroz
hab.do de Sec.o

En el mismo dia mes y año de la ntra. presentac.on y p.a la misma informac.on, recibí juram.to de D.n Pedro Olmedo vecino de esta Ciudad en la Collac.n del Sagrario, y habiendolo hecho segun drō. dijo: Que conoce al D.n Juan Nepomuceno Escudero q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Juan Nep.no Escudero del Consejo de S. M., su Secret.o Honorario y D.a Maria Salome Ojeda ambos nat.s de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo del Ldo. D.n Fran.co Josef Escudero nat.l de Osuna, y D.a M.a Josefa Gutierrez q.e lo es de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Domingo Ojeda y D.a Rosalia Duque ambos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido

y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, cas
ta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra ma
la secta: Que no han sido castigados pr. el tribunal de la
Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos pr. don
de hayan degenerado de quienes son, antes bien qe. si
empre han vivido con honor y estimacion; y qe. el
Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama
ni rumor alguno en contrario de todo lo expresa
do: Que no ha pertenecido á alguna de las Sociedades
secretas sea qual fuese la denominacion de ellas:
Que no ha intervenido en conmocs. populares, ni
perturbado de modo algo. la tranquilidad publica: Que
no ha correspondido á la Milicia Local Voluntaria:
y que ni pr. escrito ni de palabra ha propalado
doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada
Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sa
grada Persona: todo lo qual consta al tgo. pr. ha
ber tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres
y Abuelos, ser público y notorio, y verdad pr. su ju
ramto. fho.. Declaró qe. no le tocan las grales. de la
ley qe. se le manifestaron; qe. es de edad de cincu
enta y nueve años, y lo firmó conmigo el Secre
tario de qe. doi fé.

Pedro Almeda — Dr. Juan Bagueraro
hab. de Seco.

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentacion. y p.

la misma informac.^n D.^n Juan Nepomuceno Escudero
presentó p.^r testigo a D.^n Pedro Cueto vecino de esta Ci
udad en la Collacion de San Andres, de quien recibi
juram.^to, y habiendolo hecho segun dro., dijo: Que
conoce al D.^n Juan Nepomuceno Escudero nat.^l de es
ta Ciudad, q.^e le presenta: Sabe es hijo legitimo de
D.^n Juan Nepomuceno Escudero del Consejo de S. M. su
Sec.^o Honorario, y D.^a M.^a Salome Ojeda nat.^s ambos
de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legiti
mo del Ldo. D.^n Fran.^co Josef Escudero nat.^l de Osuna y
D.^a M.^a Josefa Gutierrez q.^e lo es de esta Ciudad: Que
su Madre es asimismo hija legitima de D.^n Domin
go Ojeda y D.^a Rosalia Duque ambos nat.^s de esta Ci
udad: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que
no han sido castigados p.^r el tribunal de la Inqui
sicion p.^r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infamia de
hecho ni dro., ni tenido oficios viles ni vajos
p.^r donde hayan degenerado de quienes son, antes
bien q.^e siempre han vivido con honor y estima
cion; y que el Pretend.^te es de buena vida y cos
tumbres sin fama ni rumor alguno en contra
rio de todo lo expresado: Que no ha pertenecido á al
guna de las Sociedades secretas sea qual fuese
la denominac.^n de ella: Que no ha intervenido en
conmoc.^s populares, ni perturbado de modo alguno
la tranquilidad pública: Que no ha correspondido á



la Milicia Local voluntaria; y q.e ni p.r escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al tgo. p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres y Abuelos, ser público, y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de cincuenta y quatro años, y lo firmó conmigo el Secret.o de q.e doi fé.

Pedro Cueto

D.n Juan Baquerizo

Hab.do de Ser.o

Pase este espediente á el D.n Fran.co de Lerra p.a q.e con su acuerdo recayga el dictamen mas conforme á las Leyes y ultimas R.s disposiciones de S. M. Lo a. 7 Junio 8 del 824.

Lorilla

Escovar

No encuentro reparo alguno en q.e p.r los
S.s Procuradores Sindicos generales, se convi-
enta en la aprobacion de esta Justificacion
p.r el objeto q.e se hace. Sevilla y Junio 8 del 1824.

D.r Ram. M.l Zerrano

Los Sindicos Generales se con-
forman con el dictamen q.e antecede
Sevilla y Junio 8 de 1824

Juan Maria Rovillo y Orozco

Jose Escoyar y Preciado

S. B.

D.r Sevane

Auto

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Junio de mil
ochoc.s veinte y quatro los Sres. Rector y Consilia
rios de esta R.l Univ.d habiendo visto la antecedente
informacion de legitimidad y limpieza practi
cada á instancia de D.n Juan Nepomuceno Es
cudero p.a graduarse de Licenciado en Filosofia
p.r esta R.l Universidad: Dijeron: Que la aproba
ban y aprobaron: daban y dieron p.r bastante,

y en su consecuencia mandaron q.e al susodicho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho. grado: que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria; Y q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r Estatuto, y por este su Auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. [illegible] D.n [illegible] D.r Marmol D.r Cerero. D.r Arenas

Certifico haberse despachado los Edictos prevenidos en el Auto anterior y haberse tenido el acto de repeticion p.a el grado de Licenciado del interesado en estas diligencias. Sevilla (ocho) digo nueve de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

D.r Bayrenzo
Ser.o int.o

N.º 44

Expte. Nº 45

195.



Nos el Doctor Don Francisco Xavier de Vutor del claustro y Gremio de esta Real Universidad en los de Cánones y Leyes, Canónigo de esta Santa y Metropolitana Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de la Real Universidad literaria de esta Ciudad &c.ª &c.ª &c.ª

A VV. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Córdoba hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimento por D.n Josef Ceballos y Castillo, natural de esta Ciudad para que le admitiesemos al grado de Bachiller en Medicina, bajo la protesta de justificar despues su legitimidad y limpieza como para este grado se requiere; Y por Nos visto se mandó así; é igualm.te que se despachase esta Nuestra Carta-Exhorto para VV. SS. por la qual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos que luego que le sea presentada por ante Escribano, que de ello dé fe, reciban la informacion de testigos q.e el mencionado D.n Josef Ceballos

ofrece para acreditar q.e es hijo lejitimo de Don Vicente Ceballos y Carrera y de D.a Maria de la Concepcion del Castillo: que su Padre es tambien hijo lejitimo de D.n Cristobal Ceballos y Martinez y D.a Antonia Carrera y Camacho; que su Madre es asimismo hija lejitima de D.n Rafael del Castillo y Valle y D.a Antonia de Cárdenas y Molina todos naturales de esa misma Ciudad: Que asi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion por Crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion y que el pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de tod



lo expresado, citando p.ª dha informacion al Caballero Sindico Procurador General de esta Ciudad, y mandando q.e con la misma citacion se saquen las Partidas de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos; y que fecho todo, aprobado por V.V. S.S., cerrado y sellado en la manera q.e haga fé lo remitan á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Univ.d Lit.a de Sevilla. Dado en nuestra Camara Rectoral de la misma á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y quatro.

D. D. Fran.co Navia
de Outor (rubricado)

D.r Juan Alvarez
Borguerizo
Sec.º (rubricado)

Auto de cumplim.to

Y Sin perjuicio de la R.l Jurisd.on ord.a que su Sria exerce guardese y cumplase el anteced.te despacho, á cuyo efecto se haga saver á la parte de D.n José Cevallos y Castillo que lo ha seguido con el por ante el infr.to Ssmo. de la infor.on de test.os que tiene ofrecida, los quales se examinen á la Judicial presencia y vajo el regular juram.to al tenor de citado despacho previa citacion de qualquiera de los Cavalleros Sindicos de esta Ciudad, con la q.e tambien se saquen y pongan á esta continuacion las partidas

de bautizmo y casam.to que se esprezan, y hecho todo traigase para en su vista proveer lo que corresponda. Lo mandó y firmó el Sr. Dn. Rafael Alcalde, Alc. mor. prim.o de esta Ciudad de Cordoba en ella á cinco de Febrero de mil ochoc.tos veinte y quatro =

Alcalde

Ante mi
Antonio Garcia
Escrib.o

Notificon. En Cordoba en dho. dia, mes y año yo el Escno. notifiqué el auto ant.or en la parte que le toca á Dn. Vicente Cevallos persona que requirió con el despacho que precede, en su persona, manifesto quedar enterado, doy fee =

Garcia

Citacion. En Cordoba en el exp.do dia, mes y año yo el Escnõ. cité como y p.a los efectos que se manda en el auto antecedente, a Dn. José Ruiz de Alarcon Sindico Pror. gral. de esta Ciudad, en su persona, manifesto quedar enterado y de ello doy fée =

Garcia

1er. testo. Dn. José Roldan. En la Ciudad de Cordoba en cinco de Febrero de mil ocho cientos veinte y cuatro ante el Sr. D. Rafael Alcalde Alc. de mayor prim.o de ella y mi presencia por parte de D. Vicente Ceballos como encargado de su hijo D. José se presentó por testigo p.a esta información á D. José Roldan Interventor de la Aduana de la Puerta Nueva de esta Ciudad vec.o de ella de quien su Sria amí presencia recibió juramento q.e el refdo hizo p.r Dios y á una Cruz segun dro. prometiendo en su cargo decir verdad en lo q.e supie se y fuere preguntado y habiéndolo sido como correspo



de al tenor del presente despacho q.e la motiba, enterado dijo: conose de vista trato y comunicac.on desde su infancia á Dn. José Ceballos y Castillo hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Vicente Ceballos y Carreras y de Da. Ma. de la Concepcion del Castillo, hijos estos tambien legitimos de Dn. Cristoval Ceballos y Martinez y Da. Antonia Carreras y Camacho y de D. Rafael del Castillo y Valle y Da. Antonia de Cardenas y Molina respectibam.te, todos naturales de esta misma Ciudad: q.e tanto el pretendiente q.to los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala rasa casta y generac.on de judios, mulatos, combersos ni otra mala secta: q.e no an sido castigados p.r el Santo Tribunal de la Ynquisicion, p.r crimen de eregia, apostasia judaismo ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni bajos p.r donde hallan degenerado de quienes son, antes p.r el contrario han vivido con honor y estimacion, siendo el D. José Ceballos de buena vida y costumbres, sin que contra el halla fama ni rumor alguno. Que es quanto puede decir en razon de lo que a sido preguntado y la verdad encargo del juram.to q.e tiene prestado en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declarac.on que firmó con su

Sria. espresando ser mayor de treinta años de

6 todo lo que yo el Esno. doy fee

Alcalde

José Roldan

Antonio Garcia
Secretario

2º testigo Dn. Ands. Benítez

Acto seguido pr. la propia parte y pa. esta informacn. se presentó pr. testigo a D. Andres Benítez Pror. del numº de esta Ciudad vecº de ella de quién su Sria. ami presencia recibió juramto. qe. el refdo. hizo pr. Dios y á una Cruz segn. dro. bajo del qual prometió decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado y habiendolo sido como corresponde al tenor del exorto antecedte., enterado dijo: conoce y ha tratado de mucho tiempo a esta parte a D. José Ceballos y Castillo y á toda su familia, y le consta es hijo lejitimo de D. Vicente Ceballos y Carreras y de Da. Ma. de la Concepcion del Castillo, hijos estos respectibamte. y tambien lejitimos de D. Cristoval Ceballos y Martinez y de Da. Antonia Carreras y Camacho, de D. Rafael del Castillo y Valle y Da. Anta. de Cardenas y Molina todos naturales y vecs. de esta dha. Ciudad: qe. el D. José, sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos biejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de judios mulatos conversos, ni otra mala secta: qe. no ha sido



castigados p.r el Tribunal de la Ynquisicion p.r crimen alguno: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni bajos por donde hallan degenerado de quienes son, antes p.r el contrario siempre han vivido con honor y estimac.on siendo el pretendiente de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno encontrario á lo dho. Que es q.to puede decir en razon de lo q.e se le ha preguntado y la verdad encargo del juram.to que tiene prestado en q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declarac.on q.e firmó con su Sria. espresando ser de edad de cincuenta y seis años doy fee =

6

Alcalde

Ar.do Rafael Benitez

Antonio Garcia
Notario

3º testigo D.n Juan Ramon Brieño

Acto continuo por la propia parte y para esta informacion se presentó por testigo á D. Juan Ramon Brieño vec.o de esta Ciudad á la Collac.on de San Nicolas de la Axerquia de quien dho. Sr. ante presencia recibió juram.to q.e el ref.do hizo p.r Dios y á una Cruz seg.n dro. prometiendo en su cargo

decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido como corresponde al tenor del despacho antecedte., enterado dijo: hace muchos años conoce y trata á la familia del D. José Ceballos y Castillo, y sabe y le consta q.e este es hijo legitimo de D. Vicente Ceballos y Carreras y de D.a M.a dela Concepcion del Castillo, q.e su Padre es tambien hijo legitimo de D. Cristoval Ceballos y Martinez y de D.a Antonia Carreras y Camacho: q.e su Madre lo es tambien de D.n Rafael del Castillo y Valle y D.a Antonia de Cardenas y Molina, naturales todos de esta Ciudad: q.e tanto el D.n José Ceballos como los espresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos biejos, limpios de toda mala rasa, casta y generacion de judios, mulatos, combersos ni otra mala septa, q.e no an sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de eregia, apostacia, judaismo ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni bajos p.r donde hallan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el D. José es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado. Que es q.to puede decir en razon de lo q.e a sido preguntado



do y la verdad encargo del juram.to que tiene prestado en q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declarac.on q.e firmó con su Sria. expresando ser de edad de cincuenta años doy fee.

Alcalde — Juan Ramon Briseño

Antonio Garcia
de Vera

Nota — Las quatro partidas de bautismo y casam.to que se expresan en el despacho anteced.te se pusieron por los Parrocos de las Yglesias respectivas y se me entregaron para que las una á este expedie.te como así lo verifico en Cordoba á seis de Febro. de mil ochoc.tos veinte y quatro = entre reng.s = y casam.to = v.e

Garcia

Comp.cia — En la Ciudad de Cordoba en seis de Febrero de mil ochoc.tos veinte y quatro, ante el S.r D.n Rafael Alcalde, Alcalde ord.o prim.o de ella y Juez de este expedie.te comparecio D.n Vicente Cevallos y Carreras y dixo: que considerando ser bastantes para la inform.on de que trata el despacho con que há requerido, los tres testigos que há presentado, no trata de valerse de mas, sin perjuicio de que si fuesen necesarios en otra epoca presentará otros muchos pues de publico consta en esta Ciudad la afirma-

tiva delos particulares que comprehende; y pidio á su Señoria se sirviese haberla por conclusa baxo la insinuada protesta y proceder á su aprovacion y reviera segun y en los terminos que se le soporta. Y el Sr. Juez mandó estampar esta comparecencia y que quedase el expedte. en su bufete. Y lo firmó con el compareciente de que doy fee — Lic.do Vicente Ceballos y Carreras

4 Alcalde

Antonio Garcia
Cerdan



El infrascripto Rector y Cura pº de la Ygl.ª Parroquial de mi S.e S.n Pedro de esta Ciudad: Certifico que en el tomo „11„ de Bautismos de ella al folio „239„ vuelto se halla la siguiente

Partida „En Cordoba en diez y nuebe de Julio de mil setecientos y se-
„ senta años yo el Licenciado D.n Pedro Diaz Polo Calificador del
„ Sto. Oficio. y Examinador Sinodal de este Obispado, y Rector
„ perpetuo de esta Ygl.ª Parroquial de mi S.e S. Pedro di mis vezes
„ al Licenciado D.n Diego Paredes Rector perpetuo de la Parroq.ª
„ de Sto. Domingo de Silos para que bautizara y con efecto bau-
„ tizo en esta Parroquia á Vicente Mariano hijo de D.n Cristoval
„ Zeballos Martinez, bautizado en la Ajerquia, y de D.ª Antonia
„ Carreras, y Camacho bautizada en Sto. Domingo de Silos, y Casa-
„ dos en esta de mi S.e S.n Pedro. fue su Padrino D.n Vicente Jacinto
„ Carreras y Camacho tio del bautizado y familiar del numero
„ del Sto. Oficio al que avise el parentesco espiritual que contrajo
„ y su obligacion siendo testigos D.n Juan de Morales D.n Jose
„ Carreras, y D.n Antonio de Torquemada, y Galindo; vecinos de Cordo-
„ ba doy fe, y lo firmamos = Licenciado D.n Pedro Diaz Polo

Concuerda á la letra la anterior partida con su respectivo original en dho libro y folio á que me refiero. Cordoba y Febrero seis de mil ochocientos veinte y cuatro.

Juan José del Pozo
y Onieva.

El infrascripto Rector, y Cura propio Beneficiado de los S.tos Nicolás, y Eulogio de la Axerquia de esta Ciudad: Certifico q.e en el Tomo 14 de

Bautismos, al folio 276 vuelto su primera partida, à la le-
tra dice asi — — — — —

Partida „ En Cordova en beinte, y uno de febrero de mil ochocien-
tos, y dos añs. yo el infrascripto Rector perpº. y Benefici-
ado propº. de esta Parroqª. delos Stos. Nicolas, y Eulogio de
la Axerquia, di permiso al Sor. Dn. Jose del Castillo, y Valle
Rector perpº. y Beneficiado propº. dela de Sta. Maria Magdalena
pª. qe. bautizase, como en efecto bautizo en mi presencia, a Jose
Rafael Mariano dela Concepon. Nicolas Eulogio Antonio
Leon delos Stos. Martires Vicente Ramon qe. nacio el
veinte del dho. à las diez y media dela mañana, hijo de
Dn. Vicente Ceballos y Carreras bautizado en Sn. Pedro
habra quarenta as. y de Dª. Maria dela Concepcion
del Castillo, y Cardenas bautizada en esta dela Axerquia
habra beinte, y ocho as. casados, y velados en esta misma
à habra siete as. fue su Madrina Dª. Antonia de Car-
denas, y Molina su Abuela materna, y testigos el
Dn. Miguel Tañuelo, Rector, y Beneficiado propio de
de Sta. Marina: el Sor. Dn. Jose Ceballos, y Carreras, Cura
del Sagrio. dela Catedral, y tio Paterno del bautizado
los Sres. Dn. Antonio Madueño Presvº. y Dn. Andres de
dres de Arcos, Rector Theniente dela Parroqª. del Sor. Sn. An-
Zº. damos fee = Josef del Castillo, y Valle = Juan Ma-
nao, y Jorralvo =

„ Concuerda con su original à qe. me remito: Cordova, y febº. seis de mil
ochocientos veinte, y quatro as. = Por ausencia de dho. Sor. Rector

Franº. de Paula Luque

El Infrascripto Rector, y Cura Propio y Hoyos Beneficiado delos Stos. Nicolas y Eu-
logio dela Axerquia de esta Ciudad: Certifico: qe. en el Tomo 13 de Bautismos
al folº. 181 buelto quinta Partida à la letra dice asi —

Partida „ En Cordova ocho de febº. de mil setecientos setenta, y qua-
tro as. yo el ynfrasto. Rector perpetuo de esta Yglesia Parroquial
delos Stos. Nicolas, y Eulogio de la Axerquia, bautize en ella
à Maria dela Concepcion Josefa Rafaela Juana de Mata
Nicolasa Macrina qe. nacio en dho. dia hija de Dn. Rafael
„ del Castillo bautizado en Sn. Pedro, y de Dª. Antonia de Cardenas



„bautizada, casados, y velados en esta Parroquia habra do=
ce a.s; fue su Madrina D.a Rafaela de Cardenas su tia
á quien adverti el parentesco espiritual q.e contraxo: Tes=
tigos el D.r D.n Juan Tello, y Castillejo Rector dela Ygle=
sia Parroquial de S.n Pedro, el R. P. F. Francisco Baraona,
y D.n Jose del Castillo Capellan, de q.e doy fee, y lo firme
„en Cordoba fha. ut supra = Juan Moreno, y Risquez.

Ygualm.te Certifico q.e en el Libro 6 de Matrimonios de esta misma Parroquia al fol.o 244 buelto se halla la Partida siguiente =

Partida „En Cordova en veinte, y nueve de Junio de mil setecien-
tos noventa, y cinco a.s yo el Rector Then.te de esta Yglesia
Parroquial delos S.tos Nicolas, y Eulogio de la Axerquia ha
biendose leido en ella dos delas tres moniciones q.e el S.to
Consilio ordena, y dispensada la terc.a p.r el S.r Prov.r y no
habiendo resultado impedim.to alguno con lic.a de dho. S.r
Prov.r dada en dho. dia mes, y año dela fha. y habiendo
precedido los requisitos dela R.l Prag.ca de S. M. di per=
miso à D.n Antonio Fernandez Presv.o Capp.n dela Veinte
na dela S.ta Yglesia Cath.l de esta dha. Ciudad p.a q.e
desposase, y en efecto en mi presencia desposo p.r pala
bras de pres.te q.e hicieron verdadero Matrimonio á
D.n Vicente Ceballos, y Carreras hijo legitimo de D.n
Christobal Ceballos defuncto, y de D.a Antonia Carreras
y Camacho su Muger; con D.a Maria dela Concepcion del
Castillo, y Cardenas hija legitima de D.n Rafael del
Castillo, y valle, y de D.a Antonia de Cardenas, y Molina
su muger amb.s dhos. contrallentes, natur.les y vecinos
de esta Ciudad mis Parroquianos: siendo testigos D.n An
dres Fran.co de Arcos Presv.o D.n Fran.co Pareja, y D.n Jose
Lervi vecinos de Cordoba de q.e damos fee = Pedro de He
„redia, y Cisneros = Antonio Fernandez =

Concuerdan á la letra las tres anteriores partidas con sus originales en dhos. libros, y folios respectivos á q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga, como encargado en el despacho de esta Rectoria por ausencia del Sr. Rector propietario, doy la presente en Cordoba á seis de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro.

Juan José del Pozo
y Onieva.

Auto de ap.on

En la Ciudad de Cordoba en siete de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro, el Señor D.n Rafl. Alcalde del Consejo de S. M., oidor honorario de la Aud.a de Caracas y Alcalde mor. prim.o de esta dha. Ciudad, habiendo visto este expedte., y en atencion á estar cumplidos todos los extremos que comprende el despacho antecedente, su Señoria por antemi el Escmo. dijo: devia de aprovar y aprovo la precedente Justificacion, y para su mayor validacion interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y por dro. ha lugar; y mandó se remita al Señor Juez requirente legalizado, y en pliego cerrado y sellado, por mano de el Dr. D.n Juan Moreno Yrigoiizo su E-



502

cretario segun y como se pretende. Y por este su auto q.e su Señoria asi lo mando y decreto, asi lo proveyó y firmó de q.e doy fee, y de q.e se haya en actual exercicio de su jurisdn. ordinaria =

Antonio

Rafael Alcalde

Antonio Garcia de Mesa

Legalizacion } Los inf.tos Escnos. del Rey ntro. Sr publicos del num.o y Colegio de esta Ciudad que al final signamos y firmamos, damos fée: Que el Sr. Dn. Rafael Alcalde, Dn. Juan José del Pozo, Dn. Franco. de Paula Luque y Dn. Ant.o Garcia de Mesa por q.nes resulta autorizado el expedte. antecedte. y partidas de bautizmo y Casamto. á el unidas, con el p.o Alc.e mor., el seg.do Rector y Cura propio dela Yglesia Parroquial de Sn. Pedro y actualmte. encargado en el despacho de la Rectoria de Sn. Nicolas dela Axerquia de donde és ten.te el tercero, y el ulto. Escno. de este propio n.o y Colegio segun se titulan, fieles, legales y de toda confianza pr. lo que á sus escritos siempre se dá entera fée y credito judicial y extrajudicialmte.. Y p.a q.e conste ponemos la presente sellada con el de dho. ntro. Colegio, en Cordoba á siete de Dbre. de mil ochoc.tos veinte y quatro =

Josef Bellanilla

Manuel Enriquez y Lopez

Fco. Mesa Enriquez ...

José Enriquez



N.º 45

El Promotor fiscal ha visto la informacion
q.e precede, y no halla defecto que oponer
le, antes bien la estima suficiente a su
proposito. Sevilla y Feb.º 11 de 1824

D.r Cevanes

Auto

En la Ciudad de Sevilla á doce de Febrero de
mil ochoc.s veinte y quatro los S.res Rector y
Consiliarios de esta Real Univ.d Lit.a habiendo
visto la informacion de legitimidad y
limpieza q.e antecede practicada á ins-
tancia de D.n Josef Ceballos p.a cumplir
la protexta con q.e se graduó de Bachi-
ller en Medicina por esta Univ.d: Dixeron:
Que la aprobaban y aprobaron: daban y dieron
p.r bastante, y en su consequencia manda-
ron q.e al referido D.n Josef Ceballos se le
diese por cumplida la referida protexta
con q.e recibio el mencionado grado de
Bachiller en Medicina: y p.r este su au-
to asi lo proveyeron, mandaron y fir-
maron.

M. H.

D.n Outor. D.r Marmol. D.r Cerero. D.r Arenas

P.r Paquerino

Sec.º

Exte. Nº 46. 503
Año de 1824.

J. M. y J.

Informac.s de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de D.n Manuel Maria Alamo natl. de esta Ciudad p.a cumplir la protexta con q.e se graduó de Bachiller en Medicina por esta Real Universidad literaria de

Sevilla



50 A

[illegible] fico [illegible] [illegible] Libro
28 [illegible]
[illegible]
[illegible]
tis solem[illegible] [illegible]
[illegible]
no Antonio del [illegible]
obliga.do [illegible]
[illegible] cuerda con su original [illegible] veinte y [illegible]
[illegible] de mil ochocientos veinte y [illegible]

Br. [illegible] de la [illegible]
Cura [illegible]



D. ... Cura y Vicario de la Yglesia Parroq. de ... Cantillana q. en uno de los libros de bautismos de ella ... Al folio quarenta y nueve ... una partida q. dice asi:

Partida de baptismo de Ma. de la Soledad

En Domingo diez y nueve de ... de ... de mil sete cientos setenta y nueve ... Yo el Dr. D. Josef Bernardo Daza Cura Beneficiado Teniente de la Yglesia Parroq. de Nra. Señora de la Asumpcion de esta Villa de Cantillana, Bautice ... y solemnemente en dha Yglesia a Maria de la Soledad Antonia ... hija de Juan Muñoz y de Da. Theresa Caro su legitima muger natural esta de la Ciudad de Sevilla en la Parroq. de San Ysidro; y dho Muñoz, de esta Villa de Cantillana y vecinos de ella; fue su Madrina Da. Antonia Caro a quien advertí el Parentesco Espiritual y demas obligaciones y lo firme ... Josef Bernardo Daza

Concuerda la partida q. antecede con su original a q. me refiero, de donde esta fiel y legalmente deducida; para q. conste lo firmo en la Expresada Villa de Cantillana, trece de Mayo de mil ochocientos y veinte y quatro.

D. Antonio Sanz Muñoz

Yo el Ynfrascrito Escno. de S. M. publico de Numo. y del Ayuntamiento de esta Villa Notario Ecco. de ella y Pueblos del partido de su Vicaria, Doy fee que el Dr. Dn. Antonio Sanchez Muñoz de quien parece firmada la partida Sacramental q. antecede es Cura propio y Vicario Ecco segun q. se titula y se halla

en actual exercicio de su Ministerio, y á los documentos que autoriza con firma semejante siempre se les ha dado entera fee y credito, judicial y extrajudicialmente y para que assi conste a solicitud de parte legitima pongo la presente que signo y firmo en Santillana a catorze de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

Fernando Fuentes de Guzman



Certifico yo el infrascripto Cura propio dela Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla qe. por el libro de desposorios n.º 8, que existe en el archivo de este Curato, consta una partida al folio 363, que dice asi ——

En Miercoles veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve años yo el Dr. Dn. Juan José Maceda Cura propio dela Yglesia Parroql. del Sr. Sn. Pedro el Real de esta Ciudad de Sevilla en virtud de mandamiento del Sr. Juez de esta Sta. Yglesia y su Arzobispado por ante su notario mayor Dn. Juan José del Monte su fecha en veinte y tres dias de este — mismo mes y año desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Antonio del Alamo natural de esta Ciudad hijo de Juan del Alamo y de Josefa Perez juntamente con Maria de la Soledad Muñoz natural de la Villa de Cantillana hija de Juan Muñoz y de Tereza Cano, habiendo precedido las licencias Paternas de los contrayentes: fueron examinados en la Doctrina Cristiana confesaron y comulgaron para contraer dho. Matrimonio a el cual asistieron por testigos, Dn. Jose Perez, Andres Conejero, y otros varios en fe, de lo qual lo firmé

fecha ut supra = Dr. Juan Jph. Maceda = Cura =

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, Sevilla y Mayo veinte y dos de mil ochocientos vein y quatro años =

Dr. Juan Josef
Maceda
Cura



Certifico yo el Infrascripto Cura Thte del Sag.º de la S.ta Pat.l y Ig.a de esta q.e en el libro 73 de Baptismos a f.º 306 se halla la siguiente ——

Partida. En Martes veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos y tres el R. P. Salvador Traguan de ord.n Agustino, con las lic.as necesarias y permiso de el infrascripto Cura mas antiguo del Sag.º de esta S.ta Pa. Ig.a bautizo solemnem.te a Manuel Maria Rafael Jose Joaquin Antonio Cipriano q.e nacio el dia veinte y seis de dho mes, hijo Leg.mo de D.n Antonio del Alamo y de D.a Maria Soledad Muños: fueron sus Padrinos D.n Manuel del Alamo y D.a Maria Carmuñas a q.es se advirtio el par.to y su oblig.on fha ut supra. B.r D.n Miguel de Herrera = F. Salvador Traguan de Sevilla ——

Concuerda con su original a q.e me refiero Sev.a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro

B.r Juan de la Bastida
Cura Thte

SELLO 4º 40. MRS.



AÑO DE 1824.

Certifico q. Dn. Manuel Ma. Alamo natural de esta Ciudad tiene ganados tres cursos en la facultad de Medicina en esta Real Univ.d Litª: Que ha sustentado en la misma facultad un acto menor de Conclusiones; y q. es Bachiller en Filosofia segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á q. me remito. Sevilla veinte y dos de Mayo de mil ochoc.s veinte y quatro. Habilitó ademas el quarto de Med.a p.r Mat. y Fisica experimental. Sev.a fha ut sup.

Jph. Bagueraizo
Srio.

Sr. Rector

Dn. Manuel Mª Alamo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que soi Bachiller en Filosofia p.r esta Univ.d: Que tengo ganados en ella tres Cursos de Medicina y habilitado el quarto p.r Matemat. y Fisica experimental segun todo se averigua de la Certificacion q. presento y juro; Y respecto á que me urge recibir el grado de Bachiller en la referida facultad de Medicina —

Supp.co á V.S. se sirva haber p.r presentada la referida Certificacion, mandar se me admita á examen p.a dho. grado, y q. siendo aprobado se me confiera el

forma ord.ª bajo la protexta de q.e no
me valga ni se me dé testimonio
alguno con q.e poderlo acreditar has-
ta q.e presente y sean aprobadas p.r V. S.
las informac.s de legitimidad y limpie
za q.e p.a dho grado se requieren. Pi
do just.a, gracia, jur.o &a

Manuel M.a Alamo

Auto { Por presentado este Ped.to con la Certifica
cion q.e refiere. Como se pide. Lo mandaron
los Sres. Rector y Consiliarios de esta Real
Univ.d Lit.a de Sevilla á veinte y dos de
Mayo de mil ocho c.s veinte y quatro.

D.tor D.r Outon   D.r Navarro   D.r Cerero   D.r Frenz

D.r Dapuerda
Sec.rio

Pedim.to { D.n Manuel M.a Alamo, como mejor proceda, parez-
co ante V. S. y digo: Que para cumplir la protexta con
q.e me gradué de Bachiller en Medicina por esta
Real Universidad necesito justificar q.e soi hijo legiti
mo de D.n Antonio Alamo natural de esta Ciudad y
D.a Maria de la Soledad Muñoz q.e lo es de Cantilla
na: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n



509

_ Juan Alamo natural de Arcos de la Front.ª y D.ª Jose
fa Perez q.e lo es de esta Ciudad: Que mi Madre es asimis
mo hija legitima de D.n Juan Muñoz natural de Canti
llana y D.ª Josefa Cano q.e lo es de esta Ciudad: Que a
si yo el Pretend.te como los expresados mis Padres y Abuelos
hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda ma
la raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni
otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Tribu
nal de la Ynquisicion p.r crimen de herejia, apostasia, juda
ismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de
hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles ni bajos p.r donde
hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siem
pre hemos vivido con honor y estimacion y q.e yo el Pretend.te
soi de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alg.o
en contrario de todo lo expresado. Que no he correspondi
do á la Milicia Local Voluntaria; Que no he pertenecido
á Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de
ellas: Que no he intervenido en conmoc.s populares, y q.
ni por escrito ni de palabra he propalado doctrinas se
diciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R. ó
los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona; segun en par
te se averigua de las Partidas de Bautismo de mis
Padres y mias, y de la de Casamt.o de aquellos: por
tanto _

Sup.co á V. S. q.e en atencion á q.e la referida mi Madre ha

vivido en esta Ciudad desde su niñez se sirva mandar se me admita la referida justificacion en esta, y q. fha. q. sea, y aprobada por V. S., se me dé p.r concluida la protesta con q. recibi el mencionado grado. Pido justicia, gracia, juro &c.a

Manuel M.a Alamo

Auto — Por presentado este Ped.to con las Partidas Sacramentt. q. refiere: admitase á esta parte la justificacion q. ofrece, la q. se comete al infrascripto Sec.o con expresion de haber la madre del Pretend.te vivido en esta Ciudad desde su niñez: fha pasese á los Caballeros Sindicos Procuradores grales. de esta Ciudad y al Sr. Promotor Fiscal de esta Univ. y con lo q. expongan traigase p.a dar la providencia q. haya lugar. Lo mandaron los Señores Rector y Consiliarios de esta R.l Universidad Lit.a de Sev.a á dos de Setiembre de mil ochoc. veinte y quatro.

M. — D.tor Dutoy R.r — D. [illegible] — D.n Cerero. — D.r Arenz.a

[illegible] Sec.o

Justificac.n — En la Ciudad de Sevilla á dos de Setiembre de mil ocho-



cientos veinte y quatro D.n Manuel Maria Alamo p.a la informac.n q.e tiene ofrecida y le está mandado dar presentó por testigo ante mi el infrascripto Secret.o á D.n Gregorio Machim vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Pedro, de quien en virtud de la Comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi juram.to: y habiendolo hecho segun dro., ofreciendo p.r el decir verdad en q.to supiese y le fuese preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedim.to q.e antecede: Dijo: Que conoce a D.n Manuel M.a Alamo q.e le presenta: sabe es hijo legitimo de D.n Antonio Alamo nat.l de esta Ciudad y D.a Maria de la Soledad Muñoz q.e lo es de Cantillana: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Alamo nat.l de Arcos de la Front.a y D.a Josefa Perez q.e lo es de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan Muñoz nat.l de Cantillana y D.a Teresa Cano q.e lo es de esta Ciudad: q.e del mismo modo le consta q.e la Madre del Pretend.te ha vivido en esta Ciudad desde su niñez: Que asi el citado Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro.; ni tenido oficios viles, ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alg.o en contrario de todo lo expresado: Que

no ha correspondido á algª. de las Sociedades Secretas sea cual fuese la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntª.: y q.e ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., ó los dros. del Rey N. S. y á su sagrada Persona. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, ser público y notorio y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron, que es de edad de sesenta y quatro años y lo firmó conmigo el Secretario de q.e doi fé.

Greg.o Machin — D.r Juan Moreno Raguerino Pro.

En el mismo dia, mes, y año de la dha. presentacion y p.a la misma informacion recibi juram.to de D.n Juan de la Rosa vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario, y habiendolo hecho segun dro.: Dijo: Que conoce al D.n Manuel M.a Álamo q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Antonio Álamo natl. de esta Ciudad y D.a Maria de la Soledad Muñoz q.e lo es de Cantillana: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Álamo natural de Arcos de la Front.a y D.a Josefa Perez q.e lo es de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Juan Muñoz natural de Cantillana y D.a Josefa Cano q.e lo es de esta Ciudad: Que del mismo modo le consta que la dha su Madre ha vivido en esta Ciudad des

de su niñez: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, ni bajos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntario; y q.e ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á nuestra sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su sagrada Persona. Todo lo cual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, ser público y notorio y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las grales. de la ley q. se le manifestaron q.e es de edad de sesenta años y lo firmó conmigo el Secretario de q.e doi fé.

Juan de la Rosa

D.r Juan Moreno
Baguizo
Sôr

En el mismo dia, mes y año de la dha. presentacion y p.a la mis-
ma informacion recibi juram.to de D.n Fran.co Almenada
vecino de esta Ciudad en la Collacion de Omnium Sancto-
rum, y habiendolo hecho segun derecho: Dijo: Que cono-
ce al D.n Manuel M.a Alamo q.e le presenta: Sabe es hi-
jo legitimo de D.n Antonio Alamo natural de esta Ciudad,
y D.a Maria de la Soledad Muñoz q.e lo es de Cantillana:
Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Juan Ala-
mo natural de Arcos de la Frontera y D.a Josefa Perez
q.e lo es de esta Ciudad: Que su Madre es asimismo hi-
ja legitima de D.n Juan Muñoz natural de Cantillana
y D.a Josefa Cano q.e lo es de esta Ciudad: Que del mismo
modo le consta q.e la dha. Madre del Pretend.te ha vivido
en esta Ciudad desde su niñez: Que asi el Pretend.te
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el tribunal de
la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni ba-
jos por donde hayan degenerado de quienes son; antes
bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion,
y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres
sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo ex-
presado: Que no ha pertenecido á alguna de las Sociedades



secretas sea cual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R. á los dños. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona. Todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres y Abuelos, ser público y notorio y la verdad p.a su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las generales de la ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de sesenta y ocho años, y lo firmó conmigo el Secretario de q.e doi fé.

Juan Fran.co Jurnada   Ant.° Juan Moreno Baquerizo Sec.°

Pase este Espediente al D.or D.n Fran.co de Zerro, p.a q.e con su acuerdo recayga el dictamen mas conforme á las Leyes y ultimas R.s ordenes de S. M. Sevilla y Septiembre 3 de 1824.

Lorillo   Escovar

Las justificaciones de toda
clase deben hacerse con cita
cion de los Sres. Procuradores
Sindicos generales, p.a q.e pue
dan producir efecto. Esta no
tiene tal citacion, y viene á
ser como una especie de
traslado de ygual hecha,
quando no hay lugar ni
aun de ver los testigos
ni reconocer su conducta;
y ni aun esto se ha notifica
do. Sin embargo de ello si
los Sres. Procuradores Sindi
cos generales no hallan
inconvenientes, podrá con
esta à pesar de algunos otros
defectos q.e habria facilidad de
notar, haciendo presente
á los Sres. Rector y Consilia
rios q.e en lo succesivo tengan
á bien mandar se cite á los
Sres. Procuradores Sindicos
p.a estas justificaciones q.e

tanto interesan al publico.
Esto me parece salvo. &ª:
Sevilla 4. de Septbre de 1824=

Dr. Ofelo
D. Franco. Ml. Zerna y

Los Sindicos Generales estan conformes
con el dictamen q. antecede: Sevª.
5 de Septbre. de 1824

Juan Maria Lorillo y Orozco
Jose Escovar y Preciado

Dc.
R.

Dr. Escovar

Auto — En la Ciudad de Sevilla á once de Setiembre de mil ochocientos veinte y cuatro, los Señores Rector y Consilianios de esta Real Universidad Literaria habiendo visto la antecedente Informacion de legitimidad y limpieza, practicada á instancia de Dn.

N.º 146

Manuel Mario Alamo para cumplir la protexta con q.e se graduó de Bachiller en Medicina por esta dicha Universidad: dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su consecuencia mandaron q.e al mencionado D.n Manuel M.o Alamo se le diese por concluido la referida protexta conq.e recibio el mencionado grado. Y por este su auto asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

M. D.a Outon R.or — D.r Moreno — D.r Cerero — D.r Arenas — J. Moreno, Bedel Secret.o

Expte Nº 4751 A.

S. M. y T.

Y Año de 1824

Ynformacn. practicadas á instancia de Dn. Josef Pallares para graduarse de Bachiller en Medicina por esta Real Univd. Literaria de

Sevilla



Como Cura ppio de la Parroq.l de S. Mateo de la Ciudad de Lorca
Certifico: Que en el Libro diez de Bautismos de dha Parroq.l al folio ciento
i quince B.to la primera Partida dice asi ___

Partida | En la Ciudad de Lorca en Catorce dias del mes de Abril de mil
setecientos sesenta y dos años: Yo D.n Gines Ruiz Espejo Pbro y Comi-
sario del S.to Oficio de la Ynqq.zion en la misma Ciudad, Con licencia
de D.n Pedro Miralles Beneficiado y Cura ppio de la Yglesia Parroq.l
de S.r S.n Mateo de la dh.a Ciudad Bautizo i Exsimo a Leandro Gregº.
Fran.co de Paula Gabriel, hijo legitimo de D.n Salvador Pallares
Alcaraz natural de la villa de Huercal i de D.a Florentina
Ximenez natural de Cartagena nieto por el Padre de D.n Salva-
dor Pallares Ruiz natural de Oran i de D.a Fran.ca Alcaraz na-
tural de esta Ciudad, i por la madre de D.n Leandro Ximenez
Cisneros y de D.a Ana Martinez de Luna naturales de Carta-
gena; Fue su Compadre D.n Salvador Pallares Ruiz su abuelo pa-
terno natural de dho Oran, a quien adverti el parentesco Espiri-
tual Contraido y demas oblig.s que resultan, y afirmaron haver na-
cido a diez de Abril a las ocho de la noche, fueron testigos
Josef Mejias y Miguel Alcaraz i lo firme = D.n Gines Ruiz
Espejo = Miralles ___

Concuerda fielm.te Con su original que queda en el Archivo de dha Ygle-
sia a que me refiero. Y p.a q.e conste doi esta a catorce de Febrero de
mil ochoc.s veinte i tres ___

D.n Miguel Meroño

Los Escrivanos Publicos del Rey Constitucional que
Dig. y Sig. que aqui Signamos y firmamos damos fee
que Don Miguel Meroño, por quien va dada la
antecedente certificacion, es Cura propio de la Pa-
rroq.l de San Mateo, segun se titula, y la firma y
rubrica que a su final se halla, puesta, es la mis-
ma al parecer de su propio puño, y letra, y

la misma que acostumbran hacer y poner, en todos y semejantes certificados, a los quales se dan entera fee y credito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga, damos la presente en Lorca a quince de Febrero, año de mil ochocientos veinte y [illegible]

Mariano Garcia Alarcon

Alfonso Manuel Gomez

Bentura Garcia



El Dr. Dn. Matias Espinosa Cura prop.º dela Yg.ª Parroquial del S.r S.n Ildefonso de esta Ciudad. Certifico que en el Lib.º onze de Bautismos que dha Yg.ª tiene al fol.º 42. hai una partida que a la letra dice asi =

En Domingo veinte y tres dias de Abril de mil setecientos setenta y nueve Yo el infrascripto Cura de la Parroq.l del S.r S.n Ildefonso de Sevilla bautize a Maria de los Dolores, Ana Josefa Gertrudis, Eleuteria Luisa que nacio en diez y ocho de dho mes como a las quatro de la tarde hija de Dn. Fulgencio Ximenez y de D.ª Josefa Mayo su lexitima Muger, fueron Padrinos Dn. Martin Barnache vez.º de S.n Salvador y d.ª Maria Toledo su abuela a quienes adverti parentesco y obligacn. y lo firme ut supra = D.r Felipe Montesdoca = Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero y p.ª q.e conste firmo esta en Sev.ª y Abril veinte y tres de mil ochosientos veinte y quatro años.

D.r D.n Mathias Espinosa
Cura p.º

El D.r D.n Matias Espinosa Cura prop.º de la Yglesia Parroq.l del S.r S.n Ildef.º de esta Ciud.d Certifico que en el Lib.º sexto de casamientos que dha Yg.ª tiene al fol.º 241 hai una partida que ala letra dice asi =

En martes diez y seis de Enero de mil setecientos noventa y ocho a.s Yo el infrascripto Cura

Beneficiado de esta Ygª Parroquial del Sr. Sn.
Yldefonso de Sevilla haviendo precedido manda
miento del Sr. Provisor de esta expresada Ciudad
y su Arzobispado a quien como ordinario vino co
metida la dispensa de parentesco en segundo
grado de consanguinidad en que estaban Dn. Lean
dro Pallares y Dª. Maria de los Dolores Ximenez
y dispensado por su Santidad, como tambien
dispensadas por dho Sr. Provisor las tres canonic
monicioneS pª antes y despues de contraido el
Matrimonio como lo dispone el Sº. C. de Trento
por justas causas que a ello le movieron; estando
capaces en la Doctrina Christiana, haviendo co
fesado y Comulgado y obtenidas las licencias de
tenencia, Desposé y Casé por palabras de presente
que hicieron verdadero y legitimo Matrimo
a Dn. Leandro Pallares vecino de esta Ciudad
hijo de Dn. Salvador Pallares y de Dª. Florentina
Ximenes de Cisneros, juntamente con Dª. Maria
de los Dolores Ximenes, natural de esta Ciudad
hija de Dn. Fulgencio Ximenes y de Dª. Josefa
Mayo: Fueron testigos al dho Desposorio Dn.
Manuel del Villar, y Dn. Jose Toledo y otras va
rias personas vecinos de esta Parroquia y lo
firmé fho ut supra = Dr. Dn. Juan Jose de Tap
Cura =

Concuerda con su original a que me refiero y para
qe conste firmo esta en Sevilla y Abril veinte y
de mil ochocientos veinte y quatro años.

Dr. Dn. Mathias Espinosa
Cura

SELLO 4º 40. MRS. HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. AÑO DE 1824.

El Dr. Dn. Mathias Espinosa Cura propo. de la Yga. Parroquial del Sr. Sn. Ildefonso de esta Ciudad Certifico que en el Libro doce de Bautismos que dha Yglesia tiene al fol. 138 vto. hai una partida q.e ala letra dice asi =

En Lunes veinte y tres de Diciembre de mil ochosientos cinco años Yo el infraescripto Cura y Beneficiado propd. de la Yga. Parrog.l del Sr. Sn. Ylldefonso de Sevilla bautize en la del Sr. Sn. Nicolas que suple por la primera hasta su reedificacion a Jose, Fulgencio, Leandro, Demetrio, de la Concepcion que nacio el dia veinte y dos del corr.te mes hijo de Dn. Leandro Pallares nat.l de la Ciudad de Lorca Diosesis de Cartagena y de Da. Maria de los Dolores Ximenes de Cisneros nat.l de esta Ciudad su legitima Muger. Abuel. Patern. Dn. Salvad.r Pallares y Da. Florentina Ximenez de Cisneros, nat. de la Ciud.d de Cartagena, Matern. Dn. Fulxencio Ximenes de Cisneros nat.l de la dha Ciud.d de Cartagena y d.a Josefa Mayo nat.l de esta Ciudad: Fue su Padrino el referido Dn. Fulgencio su Abuelo Materno vez.o de esta Collacion a quien avise parentes.o y obligaciones y lo firme fho ut supra Dr. Dn. Mathias Espinosa = Cura propo. =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste firmo esta en

Sevilla y Abril veinte y tres de mil ochosien-
tos veinte y quatro años

Dr. Dn. Mathias Espinosa [illegible]
[illegible]



certifico que D.n Josef Vallares y Ximenez natural de esta Ciudad, se graduó de Bachiller en Filosofía en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veinte: Que tiene ganados en esta Universidad quatro Cursos en la facultad de Medicina en los de mil ochoc.s veinte á mil ochoc.s veinte y quatro, y que ha sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad segun todo se averigua de los libros de esta Secretaría de mi cargo á que me remito. Sevilla seis de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

D.r P. Baquero
Sec.o

Ved.to — D.n Josef Vallares y Ximenez, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofía por esta Universidad en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veinte: Que tengo ganados quatro Cursos en la facultad de Medicina en los de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y quatro, y sustentado en la misma un acto menor de Conclusiones, segun todo se averigua de la Certificacion que presento y juro. Y respecto á que para recibir el grado de Bachiller en la expresada facultad de Medicina, necesito ademas, conforme á las Leyes

del Regno, Estatutos, y prácticas de esta Univer-
sidad justificar que soi hijo legítimo de Dn. Lean-
dro Pallarés natural de la Ciudad de Lorca, y Da.
(Florentina Ximenez) digo Maria de los Dolores
Ximenez que lo es de esta Ciudad; que mi Padre
es asimismo hijo legítimo de Dn. Salvador Palla-
res natural de la Ciudad de Lorca; y Da. Floren-
tina Ximenez que lo es de Cartagena: que mi
Madre es tambien hija legítima de Dn. Fulgen-
cio Ximenez natural de Cartagena y Da. Josefa
Mayo que lo es de esta Ciudad: Que asi yo el
pretendiente como los expresados mis Padres y
Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta y generacion de
judios, mulatos, conversos ni otra mala secta;
que no hemos sido castigados por el tribunal
de la Ynquisicion por crimen de heregia, aposta-
sia, judaismo ni otro: Que no hemos cometi-
do delito de infamia de hecho ni de derecho, ni teni-
do oficios viles ni vajos por donde hayamos degene-
rado de quienes somos, antes bien que siempre he-
mos vivido con honor y estimacion; Y que yo
el Pretendiente soi de buena vida y costumbres
sin fama ni rumor alguno en contrario de to-
do lo expresado, como en parte se averigua
de las Partidas de Bautismo y Casamiento de
mis Padres y de la de Bautismo mia que
en debida forma presento: Que no he come-



pondido á alguna de las Sociedades Secretas, sea qual fuere la denominacion de ella: Que no he intervenido en conmociones populares, ni perturbado por modo alguno la tranquilidad pública: Que no he pertenecido á la Milicia Local voluntaria: Que ni por escrito ni de palabra he propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R. á los Dros. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona por lo qual

Supp.co á V. S. se sirva haber por presentada la referida Certificacion y las Partidas de Bautismo y Casamiento de mis Padres y la de Bautismo mia, y mandar que se me admita la informacion que ofrezco: Que dha. y aprobada por V. S. se me admita á examen para el dho. grado de Bachiller en Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro lo necesario, y para ello &a.

José Pallares y Ximenez

Auto. Por presentado este Pedim.to con la Certificacion y Partidas ~~Sacramentales~~ que refiere admitase

le á esta parte la informacion que ofrece la cual se comete al infrascripto Doctor habilitado de Secretario p.r ausencia del que lo es en propiedad de esta Universidad: citense para ella á los Cavalleros Sindicos de esta Ciudad; fha. pasense le á los mismos y al Sr. Promotor Fiscal de esta Real Universidad, y con lo que expongan sobre ella traigase para dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios de esta Real Universidad literaria de Sevilla á seis de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

Dres. Outon | F. Marmol | D.r Cerero | D.r Arenzana

D.r Bayner... Hab.do de Ser.o

Citac.n

En virtud de lo prevenido en el auto antecedente cité á los Caballeros Sindicos de esta Ciudad D.n Juan Maria Lobillo y D.n Josef Escobar en sus personas hoi dia de la fha. de que doi fé. Sevilla fha. de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro

D.r Bayner... Hab.do de Ser.o

Justif.n

En la Ciudad de Sevilla á seis de Mayo de



mil ochocientos veinte y quatro D.n Josef Vallarés natural de esta Ciudad, para la informacion que tiene ofrecida y le está mandado dar, presentó por testigo ante mi el infrascripto Doctor habilitado de Secretario á D.n Domingo Soriano vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Estevan; de quien en virtud de la comision que me confiere el auto antecedente, recibi juram.to, y habiendolo hecho segun dro., ofreciendo por él decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedim.to que precede: Dixo: Que conoce al D.n Josef Vallarés que le presenta; sabe es hijo legitimo de D.n Leandro Vallarés natural de Lorca, y D.a Maria de los Dolores Ximenez que lo es de esta Ciudad; Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D.n Salvador Vallarés natural de la Ciudad de Lorca y D.a Florentina Ximenez que lo es de Cartagena: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Fulgencio Ximenez natural de Cartagena y D.a Josefa Mayo que lo es de Sevilla: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por crimen de

heregía, apostasía, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vasos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; Y que el Preten diente es de buena vida y costumbre: que no ha correspondido á algunas de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado por modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria; y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Paternos; tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser público y notorio y la verdad por su juramento fho. Declaro que no le tocan las generales de la ley que se le manifestaron, que es de edad de cuarenta y ocho años y lo firmó conmigo de que doi fé.

Domingo Soriano

D.r Juan Berguenza
nao. de Sei.o

En el mismo dia, mes y año de la dicha presentacion

y pª. la misma informacion, recibi juramento de Dⁿ. Josef Diago vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Estevan, y habiendolo hecho segun dro. dijo: Que conoce al Dn. Josef Pallares que le presenta, sabe es hijo legitimo de Dⁿ. Leandro Pallares natural de la Ciudad de Lorca, y Dª. Maria de los Dolores Ximenez que lo es de Sevilla: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Dⁿ. Salvador Pallares natural de Lorca y Dª. Florentina Ximenez que lo es de Cartagena: Que su Madre es tambien hija legitima de Dⁿ. Fulgencio Ximenez natural de Cartagena y Dª. Josefa Mayo que lo es de Sevilla: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades Secretas sea qual fuese la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en commociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local voluntaria; Y que ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contra

nias á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á los dños del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo por haber tratado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser público y notorio y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró q. no le tocan las grales. de la ley q. se le manifestaron, que es de edad de sesenta y un años y lo firmo conmigo de q. doi fé.

Josef Drago   Dr. Juan Baquerizo
hab. de Sor.º

En el mismo dia mes y año de la dha. presentacn. y pa. la misma informacn. recibi juramto. de Dn. Josef Caro vecino de esta Ciudad en la Collacn. de San Ildefonso, y habiendolo hecho segun dro. dijo: Que conoce al Dn. Josef Pallares q. le presenta; sabe es hijo legitimo de Dn. Leandro Pallares natl. de Lorca y Da. Maria de los Dolores Ximenez q. lo es de Sevilla: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de Dn. Salvador Pallares natural de Lorca y Da. Florentina Ximenez que lo es de Cartagena: Que su Madre es igualmte. hija legitima de Dn. Fulgencio Ximenez natl. de Cartagena y Da. Josefa Mayo que lo es de Sevilla: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles ni vajos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. siempre han vivido con honor y estimacion, y q. el



Pretendiente es de buena vida y costumbres: Que no ha corres-
pondido á alguna de las Sociedades secretas, sea qual fuese
la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmo-
ciones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad
pública: Que no han pertenecido á la milicia local volunt.ª:
Y q.e ni p.r escrito ni de palabras han propalado doctrinas se-
diciosas, ni contrarias á nuestra sagrada Religion C. A. R.
á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo cu-
al consta al testigo por haber tratado al Pretendiente, sus
Padres y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noti-
cias de los Paternos, ser público y notorio, y la verdad p.r su
juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e
se le manifestaron q.e es de edad de quarenta y dos
años y lo firmó conmigo de q.e doi fé.

José Caro D.r D. Juan S. Barquera
Nab.do de Seg.o

Pase este Expediente al D.r D. Fran.co del Cerro
incorporado en el ilustre Colegio de esta Ciudad,
para que con su acuerdo, traiga el dictamen mas
conforme á las Leyes, y ultimas Resoluciones de su
Magestad. Sevilla ocho de Mayo de mil ochocientos
veinte y quatro =

Juan Maria Lorillo y Orozco José Escovar
y Preciado

A los Procuradores Syndicos generales, no les ofrece reparo alguno en esta Justificacion; Si solo q.e en la Comproba=
bacion de la primera partida dicen los Esc.nos de la Ciudad de Lorca q.e lo son del Rey Constitucional; y aunq.e fue en 15 de Febrero de 1823. epoca en q.e regia la llamada constitucion: debera tildarse la palabra Constitucional, substituyendo en su lugar de Nuestro Señor, p.r estar su reme=
morarse tan poco conforme, y decorosa a S. M. Sevilla 9 de Mayo de 1824=

D.r D. Fran.co del Zerro

Los Sindicos Procuradores Generales de esta Ciudad estan conformes con el dictamen que antecede evaquado p.r el D.r D. Fran.co del Cerro. Sevilla y Mayo diez de mil ochocientos veinte y quatro=

Juan Maria Loris Orozco | Jose Escovar y Preciado

El promotor fiscal de esta R.l Au...

sidad literaria se conforma con el dicta-
men q.e precede de los S.res Syndicos Procura-
dores d.e esta Univ.d y por lo tanto no halla
reparo q.e oponer a la presente informacion
Expuso al objeto el interesado. Sev.a y Ma-
yo 11 de 1824

D.or Romero

Auto

En la Ciudad de Sevilla á doce de Mayo de
mil ochocientos veinte y quatro los Señores Rec-
tor y Consiliarios habiendo visto la informacion de
legitimidad y limpieza, q.e antecede, practica-
da á instancia de D.n Josef Pallares y Ximenez
p.a graduarse de Bachiller en Medicina por esta
dha Universidad: Dixeron: Que la aprobaban
y aprobaron, daban, y dieron por bastante y
en su consequencia mandaron q.e el susodicho
se admita á examen p.a dho grado y q.e siendo
aprobado se le confiera en la forma ord.a
Y por este su auto asi lo proveyeron, man-
daron y firmaron.

M. XX

D.tor Outton R.or — D.r Merino — D.r Cerero — D.r Arenal

D.r Baquero Sec.o

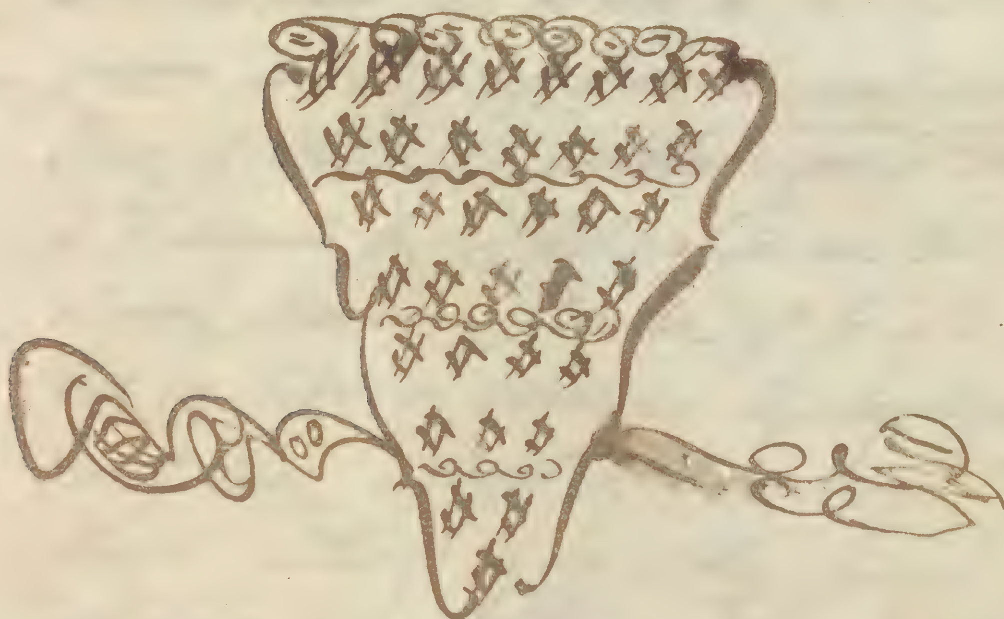
N° 47

Expte Nº 48.521

Arahal *** Año *** de 1824

Ynformacion practicada
Ante la Real Justicia con
Citacion del Cavallero Sindico
Procurador General, de
Limpiesa de Sangre, Vida y
Costumbres

de Dn. Miguel Ordaz Velilla
para recivir el grado de
Bachiller en Medicina





Nos el Doctor D. Francisco Xavier de Orden del Claustro, y Gremio de esta Real Universidad Literaria en los de Canones, y Leyes, Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de esta Real Universidad Literaria &c.ª &c.ª &c.ª

A VV. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa del Arahal, hacemos saber; como ante Nós se presentó Pedimento por parte de D. Miguel Ordaz y Velilla, solicitando mandasemos despacharle nuestra Carta Exhorto para q.e en ella se hiciere la informacion de legitimidad y limpieza que se requiere para el grado de Bachiller en Medicina, en atencion a ser su Padre, y Abuela Paterna naturales de esa Villa; y por Nos visto mandamos despachar la presente para VV. por la que de parte de S.M. exhortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos que luego que les sea presentada por ante Escribano que de ello de fe, reciban la informacion de testigos q.e ofrece el mencionado D. Miguel Ordaz y Velilla p.a acreditar que es hijo legitimo de D. Miguel Ordaz natural de esa Villa, y D.a Maria Manuela Velilla q.e lo es de Triana: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D. Fran.co Ordaz, natural de Portugal, y D.a Luisa Chavez natural de esa Villa: que su Madre es asimismo hija legitima de D. Miguel Velilla

natural de Vbrique, y D.ª Ana Maria Moreno natural de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de drō. ni tenido oficios viles, ni vajos por donde hayan dejenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor, y estimacion, y q.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no há correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ella: Que no ha intervenido en commociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no há pertenecido á la Milicia Local Voluntaria: Que ni por escrito ni de palabra há propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R. A los derechos del Rey N. S. y á su Sagrada Persona; citando para dicha informacion al Caballero Sindico Procurador General de esa Villa, y mandando q.e con la misma citacion se



saque la partida de Bautismo del Padre del pretendiente, y que fecho todo, aprobado por V.V. cerrado y sellado en la manera que haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor habilitado de Secretario de esta Real Universidad literaria por ausencia del propietario de ella.

Dado en nuestra Camara Rectoral de la misma á veinte, y seis de Mayo de mil ochocientos, veinte y cuatro.

D. D. Juan Ma. Pavia
de Rector
Rtor.

Dr. D. Juan Bayner Vz.
habd. de Sro.

Auto y cumplimiento.

En la Villa del Arahal en veinte y ocho dias del mes de Mayo año de mil ochocientos veinte y quatro: El Sor. Dr. Juan Ximenes Lobado Alc.e ord.o por S. M. en su estado general de ella: Dijo se le ha presentado por parte de Dn. Miguel Ordas y Velilla el antecedente Despacho Requisitorio del Sor. Rector Jues Cancelario de la

Real Universidad dela Ciudad de Sevilla, y por su mrd. visto dixo se guarde y cumpla sin perjuicio dela Real Jurisdiccion ordinaria q.e su mrd. exerse, y q.e en su virtud se evaque la informasion de Limpieza de sangre, vida y costumbre del citado D.n Miguel ordas y Sevilla con los tgos q.e se presenten, citando p.a ello al Caballero Sindico Pror general, y con la misma citasion se despacharia oficio al Sr. cura Parroco semanero, para q.e se sirva remitir la parda del Bautismo del Padre del pretendiente. Y asi hecho q.e se unira á estas diligencias se traiga lo acordado. Y por este su auto asi lo proveyó dho. Sor Alc.e ante mi el ess.no de q.e doy fee =

Juan Ximenes

Manuel Sanches y Galindo

Citas.n al Caballero Sindico Procurad.r General

En el Arahal dho. dia veinte y ocho de Mayo del referido año: Yo el ess.no pasé á la casa morada de D.n Fran.co de Paula Torres Caballero Maestrante dela Real dela Ciudad de Sevilla y Sindico Pror. general de esta villa y evaquada la politica q.e se requiere le presente el antesedente exorto de quisitorio y lo cite p.a los fines y efectos q.e en el se expresan de q.e manifesto q.dar enterado doy fee =

Sanchez y Galindo

Nota de haverse despachado el oficio al Sr. Cura Semanero

En el mismo dia mes y año: se despacho el oficio correspondiente



para el Sor. Cura Parroco Semanero, pidiendo la partida de Bautismo del Padre del pretendiente y puesto el correspondiente sobre se le dirijio; y para q.e conste lo anoto =

Ximenes Galindo

Ynformacion de Limpieza de Sangre Vida y Costumbres de D.n Miguel ordas y Delilla.
tgo.
D.n Josef Sanchez.

En la Villa del Arahal en Veinte y ocho dias del mes de Mayo año de mill ochocientos veinte y quatro: ante el S.or D.n Juan Ximenes Lobado Alc.e ordinario por S. M. en el estado general de ella por la parte para esta Ynformasion, se presentó por tg.o a D.n Jose Sanches vecino de esta Villa del qual fue recivido juramento que hizo por Dios ntro. Señor y una señal de Cruz segun forma de dro. bajo del qual ofrecio desir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento de antes, DIXO: conose a D.n Miguel ordas y delilla natural de la Ciudad de Sevilla, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Miguel ordas y de D.a Maria Manuela Delilla, aquel natural de esta Villa, y esta de triana pero ay distintos años q.e estan avesindados

en esta villa, y los a tratado y comunicado tanto quando estaban en la ciudad de Sevilla, como desde q.e estan en esta Villa, pero ahora con mas frecuencia = Que tambien es cierto q.e este ultimo D.n Miguel Ordas padre del pretendiente es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D.n Fran.co Ordas natural de Portugal y de D.a Luisa Chaves natural de esta villa, q.e esta fallecio, y el tgo. los trato y comunicó = Que su madre D.a Maria Manuela Velilla es hija con igual legitimidad de D.n Miguel Velilla natural de Yrigue y de D.a Ana Maria Moreno natural de la ciudad de Sevilla, á la q.e conose el tgo = Que asi el dho. D.n Miguel Ordas y Velilla pretendiente como los espresados sus Padres y abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasion de Judios, mulatos, conbersos ni otra mala secta = Que no han sido castigados por el Tribunal de la Ynquicision por crimen de eregia, apostacia, judaismo, ni otros = Que tampoco han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre han vivido con honor y estimasion: Que tambien sabe q.e el dho. D.n Miguel Ordas y Velilla es de buena vida fama y costumbre con conosida aplicasion sin la menor nota: Que no ha correspondido á ninguna de las sociedades secretas sea qual fuese



la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en comociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenesido à la llamada Milicia local voluntaria: Que ni por escrito ni de palabra à propalado doctrinas sediciosas ni contrarias à Ntra. sagrada Religion C. A. R, ni à los drōs. del Rey Ntro. Señor, ni su sagrada persona: Todo loqual consta al tgō. por las rasones de conocimto. trato y communicasion, y por ser ademas hechos publicos y notorios: Y q.e todo lo q.e deja dho. es la verdad vajo del juramto. q.e lleba hecho, q.e esta en la edad de sesenta y ocho años, lo firmó y dicho señor Alc.de de q.e yo el ess.no doy fee =

Joseph Sanchez

Ximenes

Manuel Sanchez y Galindo

testigo.
Bartolome de Rueda

En la Villa del Arahal en veinte y nueve dias del mes de Mayo año de mil ochocientos veinte y quatro: Ante el Señor D.n Juan

Ximenes Lobado Mro. ordinario por S. M.
en su estado general; por la parte para esta
Informasion presento por tgo. à Bartolome
de Prueda vesino de esta Villa en su calle
Poso dulse del qual su mrd. resivio juramto.
que hiso por Dios ntro. Señor y una señal
de Cruz segun forma de dro. ofreciendo desir
verdad y siendo preguntado al tenor del Capor.
to Requicitorio qe. antecede dijo: Conose de
vista trato y comunicasion à Dn. Miguel Or-
das y Delilla pretendiente al grado de Bachi-
ller en Medicina, el qual es hijo lexitimo
de lexitimo matrimonio de Dn. Miguel Ordas,
natural de esta Villa y de Da. Maria Manue-
la Delilla qe. lo es de Triana: Que el dho. Dn.
Miguel Ordas padre del pretendiente es
hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de
Dn. Franco. Ordas natural de Portugal y de Da.
Luisa Chaves natural de esta Villa qe. ya es
defunta: Que la Madre del pretendiente es
asi mismo hija con igual lexitimidad de Dn.
Miguel Delilla natural de Ubrique y de Da.
Ana Maria Moreno natural de la Ciudad
de Sevilla = Que asi el pretendiente como los
espresados sus padres y abuelos han sido y son
cristianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generasion de Judios, Mulatos, com-
bersos, ni otra mala secta: Que no han-





sido castigados por el Tribunal dela Inquici-
sion, por crimen de heregia, apostacia, judais-
mo ni otros: Que no han cometido delito de
infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios
viles ni vajos por donde hayan degenerado-
de quienes son antes bien siempre los han
conocido vivir con honor y estimasion, y qe.
el pretendiente es de buena vida y costum-
bre notado por tal en publico y en particular;
sin cosa en contrario: Que no ha correspondido
á ninguna delas Sociedades secretas sea qual
fuese su denominasion: Que no ha intervenido
do en promosiones populares, ni pertubado
en modo alguno la tranquilidad publica:
Que no ha pertenecido á la Milicia local
voluntaria: Que ni por escrito ni de palabra
ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias
á Nuestra Sagrada Religion C. A. R.: Alos
dros. del Rey ntro. Sor. y su Sagrada persona.
Todo lo qual sabe el tgo. como hechos publi-
cos y notorios, y por qe. ademas trata y ha
tratado á esta familia y particularmte.
al dho. pretendiente. Y que lo que deja
dicho es la verdad vajo del juramento

que tiene hecho, que es de edad de quaren-
ta y ocho años lo firmó con el citado Señor
Alcalde de que yo el Escribano no doy feé =

Ximenes

Bartolome de
Rueda

Manuel Sanchez
y Galindo

Ldo.
Ldo.

Juan Lopez

En la Villa del Arahal en vein-
te y nuebe dias del mes de Mayo
y año de mil ochocientos veinte y
quatro: Ante el Señor Don Juan Xime-
nes Lavado Alcalde Ordinario por S. M. en su estado gen-
eral de ella por la parte para esta Informacion
se presentó por testigo á Juan Lopez de esta ve-
zindad en su Calle Vera Cruz de Exercicio Capiller
en la Hermita de la Santa Vera Cruz del
qual su merced recivio juramento que hizo por
Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz
segun forma de derecho ofreciendo decir verdad
y siendo preguntado al tenor del exorto requi-
citorio dixo conoce de vista trato y communi-
cacion á Don Miguel Ordas y Delillo preten-
diente al grado de Bachiller en Medicina,
y sabe es hijo legitimo y de legitimo matri-
monio de Don Miguel Ordas y de Doña Maria



Manuela Velilla aquel natural de esta Villa y esta de Triana pero avecindados en esta dha. Villa, y el dho. Dn. Miguel Ordos, Padre del pretendiente es hijo con igual legitimidad de Dn. Fran.co Ordos natural de Portugal y de Da. Luisa Chaves natural de esta Villa, esta ya defunta: y la Madre del pretendiente es hija legitima y de legitimo matrimonio de Dn. Miguel Velilla natural de Origue y Da. Ana Maria Moreno natural de la Ciudad de Sevilla: Que asi el dho. pretendiente como los espresados sus padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala rasa, casta y generasion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta, q.e tampoco han sido castigados por el Tribunal de la Ynquicision por crimen de heregia, apostacia, Judaismo ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni dro. ni han tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimasion, y el dho. pretendiente es de buena vida fama y costumbres sin nota en contrario, pues es notado de dhas. buenas cualidades; q.e tampoco ha correspondido a sociasion secreta

de ninguna clase ni denominasion, ni tampoco ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que tampoco ha pertenecido a la Milicia Local volun-taria, ni tampoco por escrito ni de pala-bra ha propalado doctrinas cediciosas ni contrarias a la Nuestra Sagrada Religion C. A. R. ni contra la sagrada persona del Rey Ntro. Sor. y sus imprescriptibles y soberanos drōs. Todo lo qual le consta al tgo. por el conocimto. trato y comunicacion q. tiene con esta familia y la verdad en cargo del juramto. q. tiene hecho, q. esta en la edad de quarenta y dos años, lo firmo con dho. Sor Alcde. de q. yo el Esno. doy fee.

Ximenes

Juan Lopez

Manuel Sanchez y Galindo

Tgo.

Diego Ortiz. En la Villa del Arahal en di-cho dia diez y nuebe de Mayo de mil ochoci-entos veinte y quatro: Ante el Sor. Dn. Juan Ximenes Lubado Alcde. ordo. por S. M. en el estado general de ella, para esta Informa-sion por la parte se presentó por Tgo. á Diego Ortiz de esta vecindad, del qual su merd. recivio juramto. q. hizo por Dios



ptro. Sor y una señal de Cruz segun forma de dro. o-
freciendo decir verdad y siendo preguntado al
tenor del Exorto y Re-quisitorio q.e antesede dijo:
conose muy bien á D.n Miguel Ordas y Velilla
pretendiente al grado de Bachiller en Medicina
el qual es hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de D.n Miguel Ordas y de D.a Maria Manuela
Velilla aquel natural de esta Villa, y esta de Tria-
na, y el dho. pretendiente es nieto con igual legi-
timidad por linea paterna de D.n Fran.co Ordas
natural de Portugal y de D.a Luisa Chaves natu-
ral q.e fue de esta Villa ya defunta, y nieto por
linea materna con igual legitimidad de D.n
Miguel Velilla natural de Morigue y de D.a
Ana Maria Moreno natural de la Ciudad
de Sevilla: Que asi el dho. pretendiente como
sus padres y abuelos han sido y son Cristianos
viejos limpios de toda mala raza casta y ge-
neracion de Judios, Mulatos, Combersos ni
otra mala secta, q.e no han cometido delito
de infamia de hecho ni de dro. ni han tenido oficios
viles ni vajos, antes bien han vivido con honor
y estimacion: Que asi el dho. pretendiente como
los demas son de buena vida y costumbre con no-
toria fama de honrrades y con conocida estima-
sion: Que tampoco el dho. pretend.te ha corres-
pondido á ninguna sociedad secreta de ningu-

na clase ni denominacion, q.e tampoco ha-
intervenido en conmociones populares ni-
perturbado de modo alguno la tranquilidad pu-
blica: Que no ha pertenecido a la Milicia local
voluntaria, q.e ni por escrito ni de palabra à
propalado doctrinas sediciosas ni contrarias à
nuestra sagrada Religion C. A. R. ni contra
la sagrada persona del Rey ntro. S.or ni sus sobe-
ranos dros; lo q.e sabe el tgo. por ser hechos noto-
rios y al tgo. le consta muy por tal ser v.mte y es
la verdad so cargo de su juram.to q.e es de edad de
sesenta años lo firma con dho. S.r Alc.e ante
mi el Ess.no de q.e doy fee =

Ximenes Diego Ortiz

Manuel Sanchez
y Valdez

Comparecio sera Ent.o del trabajo dho. dia me
presente y tgo. y el dho Ante el S.r D.r Juan Xim.s
de Ayala parecio D.n Migl. Vazquez Chaves
Padre del Presend.te y dijo no y mes por
cuanto alema de mas tgos. y autos dijo y firma
con el S.r Alcalde doy fee

Ximenes Miguel Ordaz

Manuel Sanchez
y Valdez



Certifico Yo el infraescripto Cura teniente y Beneficiado de la Yglesia Parroql. de S.ta M.a Magdalena unica de esta Villa del Arahal que en el libro = 38 = de Bautismos al Folio = 130 = B.to P.da 1.a se halla una que es como sigue.

Partida

En Lunes veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta y cinco años Yo D.n Pedro Thoro y Almanza, Cura Beneficiado de la Yglesia Parroql. de S.ta M.a Magdalena, unica en esta Villa del Arahal, Baptisé solemnm.te á Miguel Josef de S.ta Chatalina que nacio el dia veinte y cinco de dho mes, hijo de Fran.co de Ordaz y de Lucia Chaves su Muger, fue el Padrino, Juan Josef Benitez al que adverti la cognacion Espiritual y demas obligaciones y lo firme: = D.n Pedro Thoro y Almanza:

Concuerda dha Partida con su Original al que me remito dada en esta del Arahal á veinte y nuebe de Mayo de mil ochosientos veinte y quatro.

Jose Baena



Nota de entrega y Union de la Partida de Bautismo del Padre del pretendiente por el S.r Cura Teniente Semanero de la Yglesia Parroquial



sepasó a esta Escribanía la partida del Bautismo del Padre del pretendiente la que se une a esta dilig.ª doy fee Arahal ficho ut supra =

Thomas Gaitan
E.P.

Auto } Dese vista de esta ynformación al Cavallero Sindico Procurador general para que diga lo que se le ofresca y paresca. Lo mandó el S.r D.n Juan Ximenes Alcalde Mayor por S. M. en el ordinario general de esta V.a del Arahal en Veinte y nueve de Mayo de mill ochocientos v.te y quatro =

Ximenes

Manuel Sanches Gaitan
E.P.

N.n En el Arahal el mismo día, mes y año, Yo el E.P. hise saber el auto de antes con la Política que se requiere a D.n Fran.co de Paula Torres Alcantara de S.r V.a Sindico Procu. gen.l doy fee.

Thomas Gaitan
E.P.

Dictamen del Sindico. } El Sindico Procurador General ha visto esta Ynformacion a Solicitud de D.n Miguel Orda y Melilla para Recibir

el grado de Bachiller en Medicina, y
siendo los testigos presentados de providad,
y los echos que se acreditan notorios, no se le
ofrece reparo y podrá el Juzgado dar
por acabadas estas diligencias, o como estime
mas conforme. Arahal 29 de Mayo de 1824.

Fran.co de Torres

Auto de aprovacion. } Se aprueva esta informacion en
quanto ha lugar: se ynterpone para
su mayor validacion la autoridad y
judicial decreto segun corresponde
y se buelva: se firmado y sella do
lo mando el Señor
D. Juan Jimenez
Lara de Alcalde ord.o
en el estado general por
S. M. de esta villa de
Arahal y Presidente ynterino
Ayuntamiento

en veinte y nueve de Mayo
de mill ochocientos veinte y quatro

Juan Ximenes

Manuel Sanchez
y Maino

Y. B.

D. Tesane

J. M. y S.

Año de 1824

Ynformac.^n de legitimidad y limpieza practi-
cadas á instancia de D.^n Miguel Ordaz y Veli-
lla p.^a graduarse de Bachiller en Medicina p.^r es-
ta Real Universidad de

Sevilla



Certifico que Dn. Miguel Ordaz y Velilla natural de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filosofía por esta Univd. Liter.: Que tiene ganados en ella tres Cursos de Medicina en los de mil ochocs. veinte y uno á mil ochocs. veinte y quatro: que habilitó un Curso simultaneo de la misma facultad de Medicina, y que incorporó otro por Física experimental y Matemáticas, y q. ha sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á que me remito. Sevilla once de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro =

Dr. Bayuerizo
Sec.º int.º

Pedto. y Dn. Miguel Ordaz y Velilla como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de Bachiller en Filosofía por esta Universidad, tengo ganados en ella tres Cursos de Medicina; que habilité uno simultaneo de la misma facultad: que incorporé otro por Física experimental y Matemáticas; y que he sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma segun se averigua de la Certificacion que presento y juro: Y respecto á que me urge recibir el grad de Bachiller en la misma facultad de Medicina =

Supco. á V.S. se sirva haber por presentado la refe-

rida Certificacion, mandar se me admitta á examen para dho. grado y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria bajo la protexta de que no sere valgo ni se me de testimonio alguno de él con q.e poderlo acreditar hasta q.e presente y sean aprobadas p.r V.S. las informaciones de legitimidad y limpieza que p.a dho. grado se requieren. Pido Just.a Juro &a.

Miguel Ordaz y Velilla

Auto } Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n q.e refiere. Como se pide. Lo mandaron los Sres. Rector y Conciliarios de esta Real Univ.d Lit.a de Sev.a á once de Mayo de mil ochoc.s veinte y quatro.

M. D.tor Outon m.o L. Moreno L. D.r Cerero.

D.r Baquerizo
Nat.o de Sev.a



Ped.to y

Dn. Miguel Ordaz y Velilla, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V. S. y digo: Que p.a cumplir la protexta con q.e me gradué de Br. en Medicina p.r esta Re. Univ.d necesito justificar q.e soi hijo legitimo de Dn. Miguel Ordaz nat.l del Arahal y D.a Maria Manuela Velilla q.e lo es de Triana: Que mi Padre es asimis hijo legitimo de Dn. Fran.co Ordaz nat.l de Portugal y D.a Luisa Chavez que lo es del Arahal: Que mi (Padre) digo Madre es tambien hija legitima de Dn. Miguel Velilla nat.l de Ubrique y D.a Ana M.a Moreno q.e lo es de esta Ciudad: Que asi yo el Pretend.te como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles ni vajos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimacion sin fama, ni rumor alg.o en contrario, y q.e yo el Pretend.te soi asimismo de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no he pertenecido á alg.a de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominacion de ella: Que no he intervenido en conmoc.s populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no he pertenecido á la Milicia Local vo-

luntaria: Que ni p.r escrito, ni de palabra he propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dr.os del Rey n. S., ni á su sagrada persona; y respecto á q.e esta informac.n debe practicarse en los pueblos de la naturaleza de mis Padres y de la mia =

Sup.co á V. S. se sirva despachar su Carta-Exhorto á los S.res Jueces y Justicias de la referida villa del Arahal p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e toca á mi Padre, y admitirmela aqui p.r lo respectivo á mi Madre y á mi, y mandar q.e fhas. q.e sean y aprobadas p.r V. S. se me dé p.r cumplida la mencionada protesta con q.e recibi el referido grado de Bachiller en Med.a Pido just.a, juro lo nec.o y p.a ello &c.a

Miguel Ordoz

Auto. Por presentado este Ped.to: despachese el exhorto q.e se solicita p.a la villa del Arahal, y admitasele la informac.n q.e ofrece en esta Ciudad, la qual se comete al infrascripto Doctor habilitado de Sec.rio de esta R.l Univ.d; fha. esta pase á los Caball.s Sindicos procuradores Grales. de este Ayuntam.to y ambas al L. Promotor Fiscal de esta dha. Univ.d, y con lo q.e expongan traigase p.a dar la providencia q.e corresponda. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de esta Univ.d de Sevilla á veinte y cinco de Mayo de mil ochoc.s veinte y quatro.

D.tor Outon D.r Navarro C. D.r Cerero.

D.r Baquero
habil.do de Sec.rio

538



Como Cura y Beneficiado Propio de esta Parroql. yglª. de Sra. Sta. Ana de Triana: Certifico qe. en el Libro 45. de Baptismos al folio 85. se halla una partida del tenor siguiente. =

En martes veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco años, yo el Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino Examinador Synodal de este Arzobispado y Cura de esta Rl. Parroql. ygla. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptice solemnemte. a Maria Manuela Josefa Antonia Jacoba, hija de Miguel Velilla y de Ana Maria Moreno, su legitima muger, fueron sus padrinos Andres Velilla vecino de la Collacion de la Magdalena, y Maria de Paula Moreno vecina de esta Collacion a los quales adverti el parentezco espiritual, y la obligacion de enseñar a su hijada la Doctrina Christiana. Nacio el dia veinte y quatro del corriente, y lo firme fho. ut supra = Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura =

Concuerda con su original a qe. me refiero y pª. qe. conste paso la presente en Triana a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro años. =

Dr. Gabriel Garcia Martinez



El infrascripto Cura mas antiguo de esta Yglesia Colegial de ntro. Salvador de esta Ciudad, certifico que en uno de los Libros de Bautismos que esta Yglesia tiene, al fol. 31. se halla una partida del tenor siguiente=

Partida= En cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos, y cinco años yo D. Franco. Gallardo, y Serrano, Cura de esta Yglesia Colegial de ntro Salvador de Sevilla Bauticé á Miguel, José Antonio, Francisco de Paula, Ysaias que nació en trés del corriente á las cinco del dia, hijo legitimo de Miguel Ordaz natural del Arahal, y de su Muger Maria Velilla natural de Triana, fué su Madrina Ysabel Velilla su tia, Vecina de esta Collacion, á la qe. previne sus obligaciones, y lo firmé fha. ut supra= D. Francisco Gallardo, y Serrano.

Asimismo Certifico que en uno de los libros de desposorios, y Velaciones de esta dha Yglesia, al fol. 119. se halla una partida del tenor siguiente=

Partida= En Domingo veinte, y un dias del mes de Agosto de mil, ochocientos, y trés años, yo D. Francisco Gallardo, y Serrano Cura de esta Yglesia Colegial de nuestro Salvador de Sevilla, en virtud de mandamiento del Sr. Juéz de la Sta Yglesia, leidas las tres monisiones que dispone el Sto. Concilio Tridentino, asi en esta Colegial, como en la Parroquial de Sr. Santiago de esta dha Ciudad, y no resultado impedimento alguno, confesados, y Comulgados, y sabiendo la Doctrina Cristiana, desposé, y casé

por palabra de presente que hicéeron verdadero, y le
timo Matrimonio, á Miguel Ordaz, natural de la Villa
del Arahal, hijo de Francisco Ordaz, y de Luiza Oli
ver, juntamente con Maria Velilla, Viuda de
Fernando Romero, siendo testigos, Franco. Muñoz, y
Ana Maria Moreno, Vecinos de esta Collacion, y
lo firmé fha ut supra = D. Franco. Gallardo, y
Serrano =.

Concuerdan las dos expresadas partidas con sus originales
á los q. me remito, y para q. conste, á pedimento de la
parte interesada, doi la presente. Sevilla y Mayo ve
inte, y ocho de mil, ochocientos veinte, y cuatro años.

Br. D. Domo. Franco. Pinillos

5Ao.



Justif.ⁿ En la Ciudad de Sevilla á primero de Junio de mil ochoc.ˢ veinte y quatro D.ⁿ Miguel Ordaz y Velilla natural de esta Ciudad, p.ᵃ la informacion q.ᵉ tiene ofrecida y le está mandado dar, presentó p.ʳ testigo ante mi el infrascripto Doctor, habilitad de Secretario al Pbro. D.ⁿ Antonio Fernandez y Muñoz vecino de esta Ciudad en la Collacion de Santiago, de quien en virtud de la Comision que me confiere el auto antecedente, recibi juram.ᵗᵒ, y habiendolo hecho segun dro., ofreciendo p.ʳ él decir verdad en quanto supiere y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de los Capitulos insertos en el Pedim.ᵗᵒ q.ᵉ antecede: Dixo: Que conoce al D.ⁿ Miguel Ordaz y Velilla que le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.ⁿ Miguel Ordaz nat.ˡ del Arahal, y D.ᵃ Maria M.ᵃ Mame la Velilla q.ᵉ los es de Triana: Que su Padre es asimismo hijo legitimo de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Ordaz natural de Portugal y D.ᵃ Luisa Chavez q.ᵉ lo es del Arahal: Que su Madre es tambien hija legitima de D.ⁿ Miguel Velilla natural de Ubrique y D.ᵃ Ana M.ᵃ Moreno q.ᵉ lo es de esta Ciudad: Que asi el Pretend.ᵗᵉ como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el tribunal de la Ynquisicion p.ʳ crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni

de dho., ni tenido oficios viles ni vasos p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas sea qual fuese la denominac.on de ella: Que no ha intervenido en conmociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y Que ni p.r escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dhos. del Rey N. S., y á su Sagrada Persona: todo lo cual consta al testigo p.r haber tratado al Pretendiente, sus Padres y Abuelos maternos, tener buenas y seguras noticias de los paternos, ser publico y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró que no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron, que es de edad de cuarenta y seis años, y lo firmo conmigo el Secret.o de q.e doi fé.

Antonio Fernandez y Muñoz

D.r Juan Baquerizo
hab.do de Sec.o

En el mismo dia, mes y año de la dicha presentac.on y p.a la misma informac.n, recibí juram.to de D.n Pablo Miguel Berrocal vecino de esta Ciudad en la

Collacion de Santiago, y habiendolo hecho segun dro.: Dijo:
Que conoce al Dn. Miguel Ordaz y Velilla q. le presenta: Sa-
be es hijo de Dn. Miguel Ordaz natural del Arahal y Da.
Ma. Manuela Velilla q. lo es de Triana: Que su Padre es
asimismo hijo legitimo de Dn. Franco. Ordaz natl. de Portugal,
y Da. Luisa Chavez q. lo es del Arahal: Que su Madre es
tambien hija legitima de Dn. Miguel Velilla natl. de
Ubrique, y Da. Ana Ma. Moreno q. lo es de esta Ciudad: Que
asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y A-
buelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por
el tribunal de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni ba-
jos pr. donde hayan degenerado de quienes son, antes
bien q. siempre han vivido con honor y estimacion; Y
q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama
ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que
no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas
sea qual fuese la denominacion de ella: Que no ha in-
tervenido en conmocs. populares, ni perturbado de mo-
do alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertene-
cido á la Milicia Local Voluntaria: Y q. ni por escrito,
ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni con-
trarias á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del
Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta
al testigo pr. haber tratado al Pretendte. sus Padres y

Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser público y notorio, y la verdad p.r su juram.to ftho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la ley q.e se le manifestaron, q.e es de edad de cuarenta y siete años, y la firmo con migo el Sec.o de q.e doi fé.

Pablo Migl. Berrocal

D.r Juan Bayner Vaz
Hab.do de Sec.o

En el mismo dia mes y año de la dha presentac. y p.a la misma informacion, recibi juramento de D.n Manuel Alv.z Campo, vecino de esta Ciudad en la Collacion de San Ildefonso, y habiendolo hecho, según dro. dijo: Que conoce al D.n Miguel Ordaz y Velilla q.e le presenta: Sabe es hijo legitimo de D.n Miguel Ordaz natural del Arahal y D.a Maria Maria Manuela Velilla q.e lo es de Triana: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Fran.co Ordaz natural de Portugal, y D.a Luisa Chavez q.e lo es del Arahal: Que su Madre es asimismo hija legitima de D.n Miguel Velilla natural de Ubrique y D.a Ana Maria Moreno q.e lo es de esta Ciudad: Que asi el Pres.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles, ni bajos p.r donde hayan degenerad de quienes son; antes bien que



siempre han vivido con honor y estimacⁿ.; y qᵉ. el Pretendᵗᵉ. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á alguna de las Sociedades secretas, sea qual fuese la denominacⁿ. de ella: Que no ha intervenido en conmocˢ. populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y qᵉ. ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á los drōs. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona: todo lo qual consta al testigo pʳ. haber tratado al Pretendᵗᵉ. sus Padres y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser público y notorio y la verdad pʳ. su juramᵗᵒ. fho. Declaró qᵉ. no le tocan las grales. de la ley qᵉ. se le manifestaron, qᵉ. es de edad de cuarenta y quatro años y lo firmo conmigo el Secretº. de que doi fé.

Manuel de Campos

Dʳ. D. Juan Baquerizo
Habᵈᵒ. de Secº.

Pase este espediente al Dʳ. Dⁿ. Franᶜᵒ. del

Cerro incorporado en el Ilustre Colegio de esta Ciud. para que con su Acuerdo recayga el dictamen mas conforme a las Leyes y ultimas Rs. disposiciones de S. M. Sevilla y Junio 4 de 1824.

Lorilla Escovar

Como ni por la Rl. Cedula de 12 de Julio de 1807, ni por otras anteriores y posteriores se halle permitida sin dispensa particular del Supremo Consejo la admision de unos Cursos por otros, y no aparesca en el Expediente ni esta dispensa ni la ley u orden q. la permita, y si esta mandado ultimamte. q. los Grados y recibimientos valgan siendo ganados los años, segun las ordenes Rs.; y como por otra parte no hayan venido las Partidas Sacramentales necesarias de la villa de Utrera me parece q. el Sr. Procurador Sindico general no debe consentir

543

la aprobacion de esta Informacion, a lo menos interin y hasta tanto q.e se purifiquen las dificultades expresadas. Sevilla 4. de Junio de 1824.

D.r Fran.co M.l Zerno

Los Sindicos Generales haviendo bisto el dictamen q.e antecede evaquado por el Doctor D.n Fran.co del Zerno se conforman con el en todas sus partes = Sevilla 5 Junio 5 de 1824.

Juan Maria Lovillo y Orozco

Jose Escovar y Pesada

V. 13. por lo respectivo a la linea materna. D.r Tesare

Auto ⟨⟩ En la Ciudad de Sevilla á seis de Junio de mil ochocientos veinte y quatro los Señores Rector y consiliarios de esta R.l Universidad habiendo visto las anteriores informac.s de legitimidad y limpiezo practicadas á instancia de D.n Miguel

N.º 48

Urdaz y Velilla p.a cumplir la protesta con
q.e se graduó de Bachiller en Medicina
por esta dha. Real Univ.d: Dixeron: Que la
aprobaban y aprobaron: daban y dieron p.r
bastantes; y en su consequencia manda
ron q.e al susodicho se le diese por cum
plida la mencionada protesta con que
recibió el referido grado de Bachiller en
Medicina p.r esta Univ.d: y por esto su
Auto asi lo proveyeron, mandaron y
firmaron.

M. XX D.tor Urtor D.r Marmol D.r Arena
D.r Cerro

D.r Rodriguez
Rec.tor

Expte. N.º 49. 5A4

Grazalema, año de 1824 =

Diligencias practicadas en el Juzgado Rl. Ordinario de esta Villa, consiguiente á Exorto de la Universidad Literaria de Sevilla, para acreditar la limpieza de Sangre, y Conducta moral, y politi-ca del Br. en Medicina D. Juan José Fernandez, y Borrego de esta naturaleza, y estudiante en dha. Universidad =



Dn Juan Perez de Castro Presbº Cura Teniente de esta Parroqa certifico q. tres partidas de Bautismos y una de Desposorios q. se citaran, copiadas á la letra, son como siguen=

13.mo L.º 20= f.º 185= 1.ª partida=

Partida — En la villa de Graz.mos en treze dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y ocho años: Yo Dn Salvador Mateos Presbº de licencia Parroqui, bautizé à Juan Josef Gregorio, hijo legitimo de Salvador Silvestre Fernandez y de Teresa Lopez clavijo su mug.r naturales y vecinos de esta Villa: declaró su Padre no haver tenido otro hijo de este nombre y aseguro con Juramento q. nacio el dia doce de dicho mes y año: fueron sus Padrinos Martin Perez D. [illegible] y Ana Maria Garcia su muger vecinos de esta Villa, á los quales adverti el Parentesco espiritual q. con su Ahijado y Padres han contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: testigos Dn Andres Garcia y Dn= Josef Hornillo de q. doy fee y lo firme= Dn Franco Guixarro=
Dr. Salvador Mateos=

13.mo L.º 22= f.º 176 to= 2.ª partida=

Partida — En la Villa de Graz.mos en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos se=tenta y tres años: Yo Dn Salvador Mateos Cura Teniente de esta Parroquial bautizé à Leonor Josepha Maria de los Angeles, hija legitima de Franco Josef Borrego y de Maria de la Calle su muger natu=rales y vecinos de esta Villa: declaró su Padre no haver tenido otra= hija de este nombre y aseguro con Juramento este dicho dia mes y año: fue su Padrino Antº Alvarez soltero vecino de esta Villa á quien adverti el Parentesco espiritual q. con su Ahijada y Padres

han contrnido y la obligacion de ensenarle la Doctrina Christiana. testigos Dn. Josef y Dn. Joaquin Horrillo de q.e doy fee y lo firme. = Dn. Salvador Matos =

Desposorios L. 47 = f. 32 bto. =

Partida En la villa de Graz.ma a nueve dias de el mes de Julio de mil setecientos noventa y cinco años. Yo Fr. Joaquin Horrillo Religioso Prior de Sn. Agustin Conventual en el de Malaga de licencia Parroquial despose pr. palabras de presente q.e hizieron verdadero y legitimo Matrimonio á Juan Josef Fernandez hijo legitimo de Salvador Silvestre Fernandez y de Jorja Lopez difunta su muger, con Leonor Bongo, hija legitima de Francisco Josef Bongo y de Maria dela Calle su muger, ambos contrayentes naturales y vecinos de esta Villa, haviendo precedido las tres amonestaciones como lo dispone el Santo Concilio de Trento y pasadas mas de veinte y quatro horas despues dela ultima y no haviendo resultado Canonico impedimto. alguno, haviendo Confesado y comulgado y examinadolos en la Doctrina Christiana q.e supieron, hecho quanto se manda por Constituciones Sinodales de este Obispado, haviendo precedido sus correspondientes licencias con arreglo á la Real Pracmatica de S. M. fueron testigos Antonio Albarez, Bartolome Gonzalez y Dn. Joaquin Horrillo vecinos de esta villa =

Velacion Asimismo en dicho dia, mes y año vele y di las bendiciones nupciales a los contrayentes contenidos en la partida antecedente guardando en todo lo prevenido por el Ritual Romano fueron sus Padrinos Francisco Josef Bongo y Maria dela Calle su muger vecinos de esta villa de q.e doy fee y lo



firmé = L.do D.n Juan Miguel Chacon = Fr Joaquin Hornillo =

13.mo L.o 33 = f.o 266 = 2.a partida =

Partida En la villa de Graz.ma en veinte y un dia del mes de Febrero de mil ochocientos y cinco años: Yo d.n Juan de Pomar Pres.o de esta Parroq.l de licencia Parroqui. bautizé á Juan Josef Felix hijo legitimo de Josef Fernandez y Leonor Josefa Domingo su muger naturales y vecinos de esta Villa: el Padre de Silvestre Fernandez y Teresa Clavijo, y la Madre de Fran.co Josef Domingo y Maria Patricia de la Calle. Declaró su Padre no tener ni haver tenido otro hijo de estos nombres y aseguró con juram.to haver nacido en dicho dia mes y año: fue ron sus Padrinos Fran.co Josef Domingo y M.a Patricia de la Calle á q.es advertí el Parentesco espirit.l q. con el Bautizado y Padres han contraido y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: fueron testigos Fernando Hornillo y d.n Diego Gomez vecinos de esta Villa de q.e doy fee y lo firmé = D.n Miguel Velasco y Barea = D.n Juan de Pomar =

Concuerdan las quatro antecedentes partidas con sus respectivos originales por acras de mi cargo á q.e me refiero y p.a los efectos q.e haya lugar lo firmo en Graz.ma á veinte y nueve dias de el mes de Marzo de mil ochocientos veinte y qua = tro años =

D.n Juan Perez de Castro

Nos los infrascriptos actuarios vezinos desta Villa, que con la competente havilitacion despachamos su unica Escriv.a p.ca vacante en la actualidad, certificamos, que el presvitero

Dn. Juan Perez Castro, á quien aparece dada la que
antece. es Cura Then.te de esta Parroquial, y como tal ad-
ministra los Santos Sacram.tos y demas auxilios espi-
rituales á sus feligreses, y exerce las restantes funcio-
nes propias y peculiares de su ministerio; y la firma
de su propio nombre, y apellidos con que la autoriza
es muy semejante á las que de su misma mano, y
letra le hemos visto echar, y que acostumbra po-
ner en todos sus Escritos, y á las que siempre se les ha
dado entera fee, y credito en juicio, y fuera del, como
de persona legal, fidedigna, y de toda confianza; y
para que asi conste donde convenga, á pedim.to
del parte lexitima, damos la presente, que firma-
mos en esta dha Villa de Guazalema á treinta dias
del mes de Marzo de mil ochocientos veinte
y quatro.

Antonio Castellanos

Andres Dominguez
Esplana
Saavedra



Nos el Doctor Dn. Juan Xavier Orton del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria en los de Canones y Leyes, Canonigo de esta Santa y Metropolitana Yglesia Catedral, Provisor de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de esta Real Universidad literaria &c. &c. &c.

A V.V. los Señores Jueces y Justas. dela Villa de Arazalema hacemos saver: como ante Nos se ha presentado el pedimento siguiente = Dn. Juan Jose Fernandez, como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que para cumplir las protestas con que me gradue de Bachiller en Medicina, es preciso q. V.S. se sirva despachar su Carta Exorto alos Sres. Jueces y Justas. dela Villa de Arazalema que es la dela naturaleza de mis Padres y mia, para que en ella se practique la informacion de testigos justificativa de que soy hijo legitimo de Dn. Juan Jose Fernandez y de Da. Leonor Josefa Borrego ambos nats. de dha Villa: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Salvador Silvestre Fernandez y de Da. Teresa Lopez Clavijo ambos dela misma Villa: Que mi Madre es asi misma hija legitima de Dn. Franco. Jose Borrego, y Da. Maria Patricia dela Calle: Que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Tribunal dela Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro; ni tenido oficio vil y ni vajos por donde hayamos degenerado de gozar como

antes bien que siempre hemos vivido con honor y esti-
macion, y que yo el Pretendiente soy de buena vida y
Costumbres sin fama ni rumor alguno de todo lo ex-
presado: Que no he correspondido á alguna de las socie-
dades secretas sea qual fuere la denominacion de ella:
Que no he intervenido en conmociones populares, ni
perturbado por algun modo la tranquilidad publica:
Que no ha pertenecido a la Milicia Local Voluntaria:
Que ni por escrito ni de palabra ha propalado doc-
trinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada
Religion C. A. R. a los drós del Rey N. S. y a su sagra-
da Persona = Suplico al S. se sirva mandar des-
pachar su Carta Exhorto a la dicha Justicia,
para el fin expresado. Pido Justª. Juro &ª = Otro si
digo: Que soy el mismo Jose Fernandez y Borrego
que ha estudiado en esta Universidad y fue admi-
tido al grado de Bachiller en Medicina con la pro-
testa expresada, por que ni mis Padres ni las
personas con quienes me he tratado me han nom-
brado por Juan Jose sino por Jose solamente, pr.
cuya razon yo tambien he estado en la inteligen-
cia de que este era mi primer nombre hasta
que ahora habiendo tenido que sacar mi Partida
de Bautismo he visto que es una equivocacion;
y pudiendome ser perjudicial el no desacerla = Su-
plico al S. se sirva mandar se estienda tambien
a ella la informacion que devo practicar, y que
resultando ser cierto lo que expongo, se enmienden
todas las Partidas relativas á mi que hay en la
Secretaria de esta Real Universidad, y que se me
renueven los titulos de los grados que tengo reci-
vidos en ella. Pido ut supra = Juan Jose Fernandez =

En su vista mandamos despachar la
presente para V. S. por la qual de parte de



S. M. exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos, que luego que les sea presentada por ante Escribano que de ello de fé, y con citacion del Cavallero Sindico de esa Villa, recivan declaracion á los Testigos que por parte del pretendiente les sean presentados: Que con la misma citacion manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del mismo pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos; y que fho todo aprovado pr. V.V. cerrado y sellado en la manera que haga fé lo remitan original á mano del infrascripto Dr. habilitado de Secret.o de esta Real Universidad literaria por ausencia del propietario de ella. Dado en ntra Camara Rectoral á veinte de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro.

D. D. Fran.co Xavier de Ustaroz
pr.

Dr. Juan Bagueiro
hab.do de Sec.o

Auto } En la Villa de Grazalema á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro: El Señor D.n Domingo Cardiel Alcalde ordinario de primera Vara por S. M. dixo: por ante nos los actuarios, que con la compet.te abilitacion despachamos la Escrivania publica num.o (1)

dela misma en razon de hallarse vacante, Dixo: que por D.n Juan Jose fernandez desta vezindad se le ha entregado el precedente despacho acompañado de su Partida de Bautismo, la de su muger D.a Leonor Borrego, la de desposorio, y velacion de ambos, y la de Bautismo de su hijo D.n Juan Jose fernandez, y Borrego, dadas por el theniente de Cura desta Parroquial D.n Juan Perez de Castro, y en su vista su md. devia mandar, y mando se guarde, y cumpla el citado despacho, vase la qualidad ordinaria de ser presentado, y insertandose por Caveza del las mencionadas Partidas, se reciva con citacion del Cavallero Sindico Pror General desta dha Villa la informacion que se ofrece, examinandose al tenor de el pedimento inserto en el presente despacho los testigos que se presentaren; y fho todo se proveera lo demas que corresponda; y por este su auto lo proveyo, mando, y firmaria dho Señor el Alc.e, de que certificamos =

Domingo Candil

Andres Dominguez

y Rheina

Antonio Castellano

Notaz. Cumpliendo con lo mandado anteriormente insertamos por Caveza del anterior Despacho las



Partidas Sacramentales, que trá presentado D.n Juan José Fernandez legalizadas por notarios, y escritas en dos fojas utiles; y para que conste lo anotamos, y firmamos en Grazalema fho. ut supra =

Dominguez — Castellanos

Notificac.n — En Grazalema dho. dia, mes, y año: nos los actuarios notificamos el auto anterior á D.n Juan José Fernandez desta Vecindad, en su Persona, de que certificamos =

Dominguez — Castellanos

Citacion — En Grazalema el propio dia, mes, y año: nos los actuarios citamos para lo que se manda en el auto anterior á D.n Nicolas de Lorenzo Sindico Procd.r Gen.l desta Villa, en su Persona, de que certificamos =

Dominguez — Castellanos

Comparec.a — En la Villa de Grazalema dho. dia, mes, y año: ante el mismo Señor Alcalde, y de nos los actuarios parecio D.n Juan José Fernandez desta Vecindad, y dijo: no hay en la Receptoria de papel sellado desta Villa del sello primero, y que necesitando dos pliegos desta

549

clare para esta Ynformacion, pedia à

Sumd. que siendo urgente su evacuacion se

hiviere mandarla estender en papel del sello

quarto mayor, protestando traher de la Ciud.

de Ronda, y presentar dhos. dos plieg.s del

sello primero para su inutilizacion; y para

que conste lo mandò Sumd. ponir por dilig.a,

que firma y no el compareciente por decir

no saver, de que certificamos =

Candil Andres Dominguez y Rivera

Antonio Castellanos

Auto. Vista por Sumd. esta comparecencia mandò:

que la informacion de limpieza de sangre,

vida, y conducta moral, y politica que està

ofrecida, se estienda en papel del sello quar-

to, y que antes de dirigirse al tribunal concer-

niente, se una a continuacion dos pliegos

del sello primero, que devera presentar este

interesado, los que se rayaran, è inutilizaràn;

y lo firmò dho. señor Alcal.de, de que certificamos

en Grazal.ema fho. ut supra =

Candil Andres Dominguez y Rivera

Antonio Castellanos

notif.n En seguida notificamos el auto anterior

550.



à D.n Juan Jose Fernandez de esta vec.d en su Persona,
de que certificamos =

Dominguez   Castellanos

Informacion = testigo: D.n Bartme. Diaz Presvitero = = =

En la Villa de Grazalema à treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y quatro: ante el Señor D.n Domingo Candil Alcalde ord.l de primera Vara de ella, y de nos los actuarios la parte para esta Informacion presento por testigo à D.n Bartme. Diaz Presvitero de esta Vecindad, à quien hizo à nuestra presencia recivio juramento, que hizo à Verbo sacerdotis tacto pectore segun su estado, y forma de dro., so pº del qual ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor de las que comprehende el pedimento inserto en el precedente despacho, en su inteligencia à cada una respondio lo sig.te

1.a Ala primera pregunta dijo: que el testigo conoce muy bien à D.n Juan Jose Fernandez natural de esta Villa, y Bachiller de Medicina residente en Sevilla es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de dho D.n Juan Jose Fernandez, y D.a Dionisia Josefa Borrego de esta misma naturaleza y vecindad; y responde.

2.ª A la segunda dijo: que tambien save que el D.ʳ D.ⁿ Ju-
-an Josef Fernandez Padre de l'citad Bachiller, es
asimismo hijo lexitimo de D.ⁿ Salvador Silvestre
Fernandez, y D.ª Teresa Lopez Olavide; y a dichos fun-
-tos naturales y Vecinos, que fueron de esta
dicha Villa; y responde ___

3.ª A la tercera dijo: que igualmente save el testigo
que la D.ª Leonor es hija lexitima de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ
Josef Borrego, y D.ª Maria Patricia de la Calle,
tambien difuntos, y de esta misma naturaleza
y Vecindad; y responde ___

4.ª A la quarta dijo: que tanto el D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Josef Fer-
-nandez, y Borrego como sus Padres, y Abuelos
han sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu-
-latos, conversos, ni otra mala secta: que no
han sido castigados por el Tribunal de la Inqui-
-sicion por crimen de heregia, apostasia, Ju-
-daismo, ni otro alguno: que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dr.º, ni
tenido oficios viles, ni baxos, por donde hayan
degenerado de quienes son; antes por el
contrario han sido, y viven con honor, y estima-
-cion; y se han reputado en esta Villa por



de una familia de las principales della; y Responde —
5.ª A la quinta dijo: que el Pretendiente D.n Juan José
Fernandez y Borrego es un Joven de buena Vida
y costumbres sin fama ni rumor alguno de lo
expresado en la pregunta antecedente: que no ha corres-
-pondido á alguna de las sociedades secretas, intervenido
en conmociones populares, perturbado en modo alguno
la tranquilidad publica, pertenecido á la Milicia local No-
-luntaria, ni propalado por escrito, ni de palabra
Doctrinas sedicio[sas], ni contraria[s] á nuestra Sagrada
Religion Catolica Apostolica Romana, y á los derechos
del Rey Ntro. Señor; antes por el contrario ha sido
muy adicto á la Santa Causa del Altar, y el Trono
en la epoca desgraciada de la Revolucion precedente,
juntamente que sus Padres; y Responde —
6.ª Preguntado al tenor del Otrosi del precitado pedimento dijo:
que tambien le consta al testigo que el D.n Juan José
Fernandez y Borrego, por quien se han promovido
estas Diligencias, es el mismo que ha estudiado
en la Universidad de Sevilla, y a quien se ha co-
-nocido por el nombre de D.n José, cuya diferencia

con esta en questión padre no le han llamado
sino por este ultimo nombre, siendo esta falta
muy comun en esta Villa; y Responde ———

Que todo lo referido lo save el testigo de propio
conocimiento, y por ser notorio en este Pueblo,
y que es la verdad en cargo de su juramento,
manifestó ser de edad de setenta años, lo
firma con su merced; de que certificamos =

Barme Diaz

Cand: L. Andrez Dominguez
Jph Ochoa
Antonio Castellano

Testigo:
D.n Christoval
de Roman Presb.o.-

En la Villa de Grazalema dho. dia, mes,
y año: ante el mismo señor Alcalde, y
de igual presentacion parecio D.n Christoval
de Roman Presbitero de esta Vecindad, a quien
su merced a nuestra presencia recivio juramento,
que hizo in verbo sacerdotis, tacto pectore segun
su estado, y forma de dro.; baxo del qual ofrecio
decir verdad; y siendo preguntado al tenor de
las que incluye el pedimento inserto en el
anterior despacho, a cada una en su inteligencia
respondio lo siguiente ———

1.a Ala primera pregunta dixo: save el testigo q.



D.n Juan José Fernandez Borrego Bachiller en Medi-
-cina natural de esta Villa, y residente en Se-
-villa, á quien conoce, es hijo legitimo de otro D.n
Juan José Fernandez, y de D.a Leonor Josefa Borrego
de esta misma naturaleza y vecindad; y responde—

2.a A la segunda dijo: que tambien save que el D.n Juan
José Fernandez Padre del Pretendiente es hijo leg.mo
de D.n Salvador Silvestre Fernandez, y D.a Laura Lopez
Clavijo, ya difuntos naturales y vecinos que fueron
de esta dha. Villa; y responde —

3.a A la tercera dijo: que del mismo modo le consta q.
la D.a Leonor es hija legitima de D.n Fran.co José Borrego,
y D.a Maria Patricia de la Calle tambien difuntos
y de la propia naturaleza y vecindad; y responde—

4.a A la quarta dijo: que todos los referidos son y han
sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
sin mancha ni mezcla de Indios, Mulatos, con-
-versos, ni otra mala secta: que no han sido castig.dos
por el Tribunal de la Ynquisicion por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de dro., ni tenido oficios viles, ni bajos por donde

hayan degenerado degeneracion de su Ser, antes al contrario han vivido y viven con honrradez, y estima-ción, y se han reputado en esta Villa por familia de las más decentes, y proviles; y responde.

5.ª A la quinta dixo: que igualmente save que el D.n Man Jose Fernandez Borrego es un Joven de buena Vida, y costumbres, y sin fama, ni rumor alguno de lo expresado en el particular antecedente: que no ha correspondido á ninguna de las sociedades secretas, ni intervenido en conmociones populares, perturbado en modo alguno la tranquilidad publica, pertenecido a la Ynst. L. R., ni propalado por escrito, ni de palabra doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Santa Religion, y prerogativas del trono; antes al contra-rio ha sido, y es muy decidido por la Santa Causa del Altar, y el Rey N. S.; y responde.

6.ª Preguntado al tenor del otrosi del pedim.to inserto en el anterior despacho dixo: que el D.n Fran Jose Fernandez Borrego es el mismo que ha es-tudiado en la Universidad de Sevilla, y es el mismo que se ha conocido por D.n Jose, porque sus Padres asi le han nombrado desde niño; siendo esta falta muy comun en esta V.a; y responde.

Que todo lo referido lo save el testigo de propio conocim.to y por ser publico en esta Villa; y que es



la verdad encargo de su juramento, manifestó ser de edad de sesenta y seis años, lo firma con su md. de que certificamos =

Christoval José de Roman

Candido Andres Dominguez y Rivera — Antonio Castellano

Testigo =
Licenc.do D.n Nicolas del Castillo, y Sarco. —

En la Villa de Grazalema dho. dia, mes, y año: ante el mismo Señor Alcalde, y de igual presentacion parecio el Licenciado D.n Nicolas Castillo y Sarco Abogado de la Real Chancilleria de Granada, y vecino de esta dha. Villa, de quien su md. a mi presencia recibio juramento, que hizo a Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, segun dro., bajo del qual ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor de las que incluye el pedimento inserto en el preced.te despacho, a cada una en su inteligen.a respondio lo siguiente —

1.a Ala primera pregunta dijo: conoce el testigo a D.n Juan Jose Fernandez Borrego natural de esta Villa, y residente en Sevilla, y sabe es hijo legitimo de otro D.n Juan Jose Fernand.z y de D.a Leonor Josefa Borrego, ambos de esta naturaleza,

y Vecindad; y Responde ——————

2.ª A la segunda dijo: que tambien save que el D.n Juan Jose Fernandez Padre del Pretendiente es asimismo hijo legitimo de D.n Salvador Silvestre Fernandez, y D.ª Teresa Lopez Cl.s ambos naturales, y vecinos que fueron de esta d.ha Villa; y Responde ——————

3.ª A la tercera dijo: que igualmente le consta que la D.ª Leonor Josefa es hija de D.n Fran.co Jose Gonz.s Borrego, y D.ª Maria Patricia de la Cilla, difuntos, que fueron de esta propia naturaleza y vecindad; y Responde ——————

4.ª A la quarta dijo: que asimismo save que tanto el referid Pretendiente como sus Padres, y Abuelos han sido y son tenidos, y comunm.te reputados en esta C.ª por Christianos viejos, limpios de Sangre, sin mezcla de Moros, Moriscos, Judios, Mulatos, conversos, ni de otra mala secta: que no han sido penitenciados, ni castigados por el Santo Tribun.l de la Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro, ni tenido



Oficios viles, ni bajos, pues donde hayan degenerado de quienes lo son; antes bien han vivido con honradez, y estimacion conduciendose como pertenecientes á una familia de las prales. de esta Poblacion; y Responde ——

5.ª A la quinta Dijo: que del mismo modo save que el enunciado Teniente es unsolvente de muy buena vida, y costumbres, y fama, ni tiene nota alguna de las espresadas en la pregunta antecedente: que no há correspondido á alguna de las Sociedades secretas, sea qual fuese la denominacion de ellas: que no há intervenido en conmociones populares, ni de modo alguno perturbado la tranquilidad publica: que no ha pertenecido á la sup.ta L. R.: que ni por escrito, ni de palabra há propalado doctrinas sediciosas, ni opuestas á n.ra S.ta Religion, y dros. del Rey N. S., antes por el contrario ha sido muy decidido como toda su familia por la justa Causa del Altar, y el Trono; y Responde ——

6.ª Preguntado al tenor del dro. inserto en el

anterior despacho, dixo: que el pretend.te D.n Juan José Fernandez Borrego es el mismo que hasta aqui se ha conocido con el nombre de D.n José, porque sus padres no le han nombrado de otro modo, cuya falta es muy comun en esta Villa; y responde que todo lo referido le consta al testigo de propio cono-cimiento, y por ser publico, y la verdad en cargo de su juramento, manifestó ser de edad de quarenta y ocho años, lo firma con su md., de que certificamos =

L.do D.n Nicolas Mateos y Varea

Candido Andres Dominguez

Antonio Castellano

Compar.a En Grazalema á primero de Junio de este año ante nosotros los actuarios parecio D.n Juan José Fer-nandez de esta vecindad, y dixo: que para la anterior informacion no hace animo por ahora de presentar mas testigos que los dos examinados, protestando hacerlo cada que sea necesario, y convenga al dro. de su hijo; y para que conste ponemos la presen-te diligencia, que firmamos, y otro...

555

SELLO 4º 40. MRS. HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G. AÑO DE 1824.

cundolo el Compareciente pr. decir no Savia, de q. certificamos =

Andres Dominguez — Antonio Castellanos

y Rivera

Auto. Con vista de lo q. resulta de este expedi. de los presentes actuarios, pasen de dicho Ecco. de esta Parroquial, y previo el correspond.te recado de atencion al Señor Cura teniente de Semana, soliciten en la escriva los Libros de baptismos, y Casam.tos en que se hallen sentadas las Partidas, cuyas Copias hacen Cavesa a esta dilig.a; las que coteja- ran con sus originales, haciendo constar a continu- acion el resultado; y evacuado entregueze al mis- mo Sindico, a quien se confiere traslado, para que en vista de todo diga quanto sele ofrezca. Prov.o y f. el Señor D.n Domingo Candil Alc.e ord.o de prim.o Voto de esta V.a de Grazalema a primero de Junio de mil ochoz.tos veinte y quatro =

Candil — Andres Dominguez — Antonio Castellanos

y Rivera

Notif.n En Grazalema d.ho Dia, mes, y año: nos los

actuarios notificamos el auto anterior
á D.ⁿ Juan José Fernandez de esta vez.ⁿᵒ, en
su Persona, de que certificamos =

Dominguez — Castellanos

Citacion — En Grazalema dho. dia, mes y año: nos
los actuarios notificamos el auto ant.ᵒʳ, y
citamos para lo que en él se manda á D.ⁿ
Nicolas de Tomás, Sindico Proc.ʳ Gen.ˡ de
esta Ciudad, en su Persona, de que certifica-
mos = Dominguez — Castellanos

Recado de atencion y dilig.ᵃ de Cotejo. — En la Villa de Grazalema á dos
de Junio de mil ochocientos veinte y
quatro: Nosotros actuarios en union con el
Sindico Proc.ʳ Gen.ˡ D.ⁿ Nicolas de Tomás, pa-
-samos al Archivo Ecc.ᵒ de esta Parroquial,
en el que hallandose el Pres.ᵒ D.ⁿ Juan Perez
de Castro Teniente de Cura de Semana, prece-
-dido el correspond.ᵗᵉ Recado de atencion, soli-
-citamos nos exhibiese los Libros veinte, vein-
-te y dos, y treinta y tres de bautismos, y el
diez y siete de Desposorios; y haviendolo verific.ᵈᵒ
encontramos en ellos sentadas á los folios



ciento ochenta y cinco del primero, diez y siete. del segundo, doscientos sesenta y seis del tercero; y treinta y dos. del ultimo tas prediches vig. s abastecemos, y Cuarenta. Digo que todas copias las presentadas en este expediente, y cotejadas vistas con aquellas, puntualmente en presencia de dichos S. Cura teniente, y Sindico, las encontramos literalmente conformes; y para que conste lo ponemos por dilig. cumpliendo con lo mandado en el auto anterior, y lo firmamos con dho Sindico, haciendolo tambien el Cura teniente por el Reino de los Libros, que le devolvimos, de que certificamos = R

Andres Dominguez
Juan Perez de Castro
Nicolas de Pomar
Zyphuera
Antonio Castellano

El Sindico Procurador General de esta Villa, que subscribe, ha visto este expediente con la devida reflexion, y no se le ofre- -ce reparo alguno que poner respecto a contradecir la

certeza dequanto enel aparece justificado; ylo firma en Grazalema à dos de Junio demil ochocientos veinte y quatro=

Nicolas de Romero

Auto. En la Villa de Grazalema à dos de Junio de mil ochocientos veinte y quatro: El Señor D.r D.n Domingo Candil Alcalde ordinario de ella, en vista de este expediente Dixo lo aprobaba, y aprovó quanto en dro. ha lugar, y mandó se remita cerrado, y sellado al tribunal, de q.e procede p.r mano de su Secr.o y en él para su mayor validacion debera interponer, ê interpone su autoridad, y judicial decreto quanto puede, y de dro. deve; y p.r este su auto asilo proveyó, y firma SM.d, de q.e certificamos=

Domingo Candil Andres Dominguez
Buena Antonio Castellano

Notif.n En seguida lo notificamos à d.n Juan Jose Ruiz, deque certificamos=

Dominguez Castellano

Nota. A continuaz.n ponemos dos pliegos de papel del sello primero rayados, è inutilizados, como se manda en este expedi.te de la Fran. masson en su forma=

J. B. D.r Seoane Dominguez Castellano
Rº Ygnac. a la ...


SELLO 1.º
32 R.V.
HISP·ET IND·R· FER·VII·D·G·
AÑO DE
.1824.




SELLO 1.º
32 R.V.
HISP. ET IND. R. FER. VII. D. G.
AÑO DE
.1824.



N°49

Expte. N.º 50. 561.

J. M. y J.

1824

Ynformac.^n de Pobreza practicada a instancia de D.^n Josef M.^a Carejo p.^a graduarse de B.^r en Filosofia p.^r esta R.^l Univ.^d Lit.^a de Sevilla

de

Gracia


SELLO DE
POBRES
HISP·ET IND·R·
·FER·VII·D·G·
4. MRS
AÑO 1824



Certifico q.e D.n Josef M.a Tarrejo natural de Osuna tiene ganados en esta Universidad literaria un Curso de Matemáticas y otro de Física en los dos próximos pasados, q.e habilitó el de Lógica; y q.e se han conferido mas de diez grados menores en Filosofía á todo costo y propina: segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á q.e me remito. Sevilla tres de Enero de mil ochocientos veinte y quatro.

D.r Bazquez(?)

Ped.te D.n Josef M.a Tarrejo nat.l de Osuna, como mejor proceda parezco ante V. I. y digo: Que tengo ganados en esta Univ.d tres Cursos de Filosofía, y q.e en esta facultad se han conferido mas de diez grados de Bachiller á todo costo y propina: segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro; y respecto á q.e necesito recibir el otro gra

do, y á q.e no tengo p.a costearlo =

Sup.co á V.S. se sirva haber por presentada la referida Certificacion, y mandar q.e se me admita la informacion de pobreza q.e ofrezco, y q.e siendo aprobada se me confiera de gracia el referido grado conforme á lo dispuesto p.r Real orden. Pido justicia, gracia, juro lo necesario y p.a ello &c.a

Jose M.a Vera [rubric]

Auto — Por presentado este Ped.to con la certificac.n q.e refiere: admitasele á esta parte la justificac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha traigase p.a dar la Providencia q.e haya lugar. Lo mandaron los Sres. Rector y diputados de esta R.l Univ.d lit.a de Sev.a en ella á tres de Enero de mil ochocientos veinte y quatro.

D.tor Outon m.r [rubric] D.r Morrana [rubric] D.r Cerero D.r Arenzana [rubric]

D.r Baquerizo Sec.o [rubric]

Just.n — En la ciudad de Sevilla á tres de Enero de

563

mil ochocientos veinte y quatro. Dn. Josef Ma. Tarejo p.a la informac.n q.e tiene ofrecida y le esta mandado dar, presentó p.r testigo ante mi el infrascripto Secretario á Dn. Juan de Ordoñez, nat.l y vecino de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antecedente recibi juram.to, y habiendolo hecho segun dro. dijo: Que conoce al expresado Dn. Josef Ma. Tarejo q.e le presenta: sabe es lexitimo de Padre y q.e ni su Madre, ni el tienen p.a costear el grado de Bachiller en Filosofia q.e solicita recibir en esta Univ.d; en cuya declaracion se ratificó leido q.e le fue p.r mi, expresando ser de edad de diez y nueve años y la firmó conmigo de q.e doi fe.

Juan Ordoñez

Dr. Juan Moreno
Bazquerizo
Srio.

En el mismo dia mes y año de la dha. presentac.n y p.a la dha. informac.n recibi juram.to de Dn. Ramon de Sierra, nat.l y vecino de esta Ciudad, y habiendolo hecho segun dro. dijo: Que conoce al Dn. Josef Ma. Tarejo q.e le presenta: sabe



SELLO DE POBRES

4. MRS

AÑO 1824

es huerfano de Padre; y q.e ni su Madre ni él tiene p.a costear el grado de Bachiller en Filosofía q.e solicita recibir en esta Univ.d, en cuya declarac.n se ratificó leida q.e le fue p.r mi y la firmó expresando ser de edad de veinte años.

Ramon de Beas

D.r Juan Moreno

Borguerizo

Sec.o

En la Ciudad de Sevilla á ... tres de Enero de mil ochocientos veinte y quatro los Sres. R.r y Diputados de esta Real Univ.d Lit.a habiendo visto lo



antecedente instancia é informacion prac-
ticada pr. Dn. Josef Ma. Parejo pa. graduarse
de gracia de Bachiller en Filosofia pr. esta
Universidad: Dijeron qe. la aprobaban y apro-
baron; daban y dieron pr. bastante, y en
en consecuencia mandaron qe. al susodi-
cho se le admita a examen pa. el referido
grado y qe. siendo aprobado se le confiera de
gracia como lo solicita. Y pr. este su auto
asi lo proveyeron y firmaron.

M. Dr. Sutor ...   S. Marmol   Dr. Cerro.

Dor. Arenza   Dr. Baquerizo

Nº 30

Expte. N.° 51. ..

Año de 1825

Informᶜⁿ de Dⁿ Cristobal Rodrig.ᶻ Hinojosa; natl. de Rota.

SELLO 4º
40. MRS.

FERN. VII POR LA GRA. DE DIOS Y LA CONST. REY DE LAS ESP.

AÑO DE
1823.

Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Certifico yo el infrascripto Cura propio de la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro de esta Ciudad de Sevilla q.e p.r el libro de desposorios 11.º q.e se custodia en el Archivo de este Curato consta una partida al folio 223 B.ta q.e dice asi—

En Domingo diez y siete de Enero de mil setecientos y noventa años: Yo D.n Antonio de Luces Cura y Bene.do de la Ygl.a Parroq.l de N.ro P.e S.r S.n Pedro el R.l de esta ciudad de Sevilla, desposé y casé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio, velé y di las bendiciones Nupciales de N.ra Madre la Ygl.a a D.n Josef Maria Rodriguez Hinojosa natural de la Villa de Lebrija; hijo de D.n Cristoval Rodrig.z de Hinojosa, y de D.a Leonor Calderon y Cordero, junta m.te con D.a Antonia Abad Oliveros natural de esta ciudad, hija de D.n Pedro Oliveros, y de D.a Maria de los Angeles Mirasida, en virtud de Despacho secreto del S.r Juez de la S.ta Ygl.a de esta ciudad y su Arzobispado p.r ante su Notario mayor D.n Juan Josef del Monte su fha en diez y seis de Enero de este mismo año, en el q.e dispensaba p.r justas causas q.e p.a ello tenia las tres Amonestaciones q.e previene el S.to Concilio de Trento p.a antes y despues de contrahido el matrimonio, p.a el q.l precedieron las licencias paternas de los contrayentes. Fueron examinados en la doctrina Cristiana; confesaron y comulgaron, y asistieron p.r testigos D.n Franc.co de Paula Oliveros, D. Miguel Alzin, D.a Ygnes de Reyna todos vecinos de esta colla

cion: en fée de lo q.e lo firmé: ttdo et supra = D.n J. Anto-
nio de Lucas = Cura =

Concuerda esta partida con su original q.e queda en el li-
bro a q.e me refiero: Sevilla y Junio veinte y ocho de mil
ochocientos veinte y tres —

D.r Juan Josef
Maceda
Cura



Quarenta maravedis. 567

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dn. Jose Maria de Angulo Cura propio primero en la Yglesia Mayor Parroquial de la Villa de Rota: Certifico que en el libro treinta y seis de bautismos celebrados en ella al folio doscientos trece buelto se halla la partida siguiente

En Viernes veinte y tres dias del mes de Enero año de mil ochocientos y uno: Yo Dn. Juan Muñoz del Pino de licencia del Dr. Dn. Fran.co Lopez Garcia, Vicario de las Yglesias de esta Villa de Rota y Cura propio mas antiguo en su mayor Parroquial, bautizé á Christoval de Jesus Vicente Josef Maria de la Concepcion, de la Trinidad que nació ayer á las seis de la mañana hijo legitimo de Dn. Josef Maria Rodriguez de Hinojosa y de Da. Antonia Abad Espino oriundos su muger, Casados en la Parroquial de Sn. Pedro en Sevilla y vecinos de esta dha. Villa, fue su Padrino Dn. Josef Cassé á quien advertí el Parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé con dho. Sr. Cura= Dr. Dn. Fran.co Lopez Garcia — Juan Muñoz del Pino

Concuerda dha copia la antecedente partida con su original que queda en el archivo de esta Yglesia al libro y folio citado a que me refiero, y para que conste a pedimento de parte legitima doy la presente en Rota á veinte y un dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos y diez y seis.

Jose, Maria de Angulo
Cura Prop.o Prim.o

Comprobac.n } Nos los Ess.nos del Rey N. S.r Vecinos de esta

Villa de Viota, que aqui firmamos, damos fé: Que Dn. Josef Maria de Angulo de quien aparece dada la precedente Certificacion, és Cura propio primero en la Yglesia mayor Parroquial de ella, como se titula; y a sus semejantes en tal concepto, siempre se les ha dado y dá entera fe, y credito en ambos Juicios; y la firma que se halla puesta á su pié, es igual y conforme á las que usa en sus escritos. Y para que conste ponémos la presente que firmamos en Viota á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos diez y seis.

Manuel Ma. Chavarria

Antonio Matheo de Vera

al Mr. Cu. Ardonio



568

Dª Antonia Olivero vecina de esta Villa de Mol[illegible]
viuda de D. Luis Rodriguez Mingorance [illegible] parezco
y digo que me [illegible] y [illegible]
los particulares siguientes.

Que [illegible] que [illegible]
[illegible] de legítimo matrimonio de D. [illegible]
[illegible] Mingorance y de Dª [illegible] Calderon [illegible]
[illegible] de [illegible]
de D. [illegible] y de Dª [illegible]
[illegible]

Que D. [illegible] Mingorance
[illegible] y de D. [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] y de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mingorance [illegible]
[illegible]

Que D. [illegible] Carvajal [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Mingorance
[illegible]
[illegible] buena [illegible]
[illegible]

14 [illegible]

[illegible]

Antonio Oliber

[illegible] q.e [illegible] y esta v.ta con la cita cion q.e solicita de la ynspeccion q.e se ha ce [illegible] [illegible]. Proveyó [illegible] el Sr. D.n Diego Vidal y Ara gon Alc.e en el estado noble de esta villa. Lo firmo y dio [illegible] y quatro de mil ochocientos veinte y quatro =

Aragon

[illegible]

En el mismo dia [illegible] hice saber el decreto ant.r a D.n Antonio Oliber y vista q.e [illegible] [illegible] D.n Antonio [illegible] Sindico Proc.r Gen.l de esta [illegible] Ayuntam.to [illegible]

SELLO 4º
40. MRS.

HISP. ET IND. R. · FER. VII · D. G.

AÑO DE
1824.

569.

[illegible] que no [illegible] informacion [illegible] de lo que quedan [illegible] y [illegible] todo [illegible] doy fee =

Antonio [illegible] Rico

Juan Ant.º Aut. [illegible]
Ess.no pp.co

[illegible]

[illegible]

[illegible] conocimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
p[illegible]

2º A la 2ª dijo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] también conoce y [illegible]
[illegible]
[illegible] Casados y Compª. de los Padres

3º A la tercera dijo que todos los susodichos
han sido y son [illegible] de sangre, [illegible]
[illegible] mala raza de moro, mulato
[illegible] cristiano nuevo, y que tienen [illegible]
[illegible] sin haber
[illegible] castigados [illegible] algo [illegible]
[illegible]

SELLO 4º 40. MRS. — HISP·ET IND·R· FER·VII·D·G· — AÑO DE 1824.

71

570

[illegible]

Aragon

[illegible]

ta informacion dicho Sr. Alc.de p.r ante mi
el Ess.no reciuio juram.to q. hizo p.r Dios y una señal de
Cruz [illegible] Dn. Fran.co Xabier Moreno v.no
de esta Villa, el q. dijo y le entendio de q. ha
biendolo hecho como se requiere prometio
decir verdad y siendo preg.do p.r las pre
guntas q. comprehende el Escrito an-
tes dijo a cada una lo sig.te
1o. A la prim.a Dijo conocio y trato en vida
de quien [illegible] y hombre conocio a
Dn. Antonio Olivera y sabe fue
[illegible] hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de Dn. Cristoval Rodrig.z Hi
nojosa y Dn.a Leonor Calderon natura-
les [illegible] y a Dn. Pedro Olivera y Dn.a
Juana de los Angeles Miranda, a los q.s
tambien conocio el t.o y responde
2o A la segunda Dijo: que tambien conoce
a Dn. Cristobal Rodrig.z Hinojosa y sabe
[illegible] entre [illegible] habiendo visto
[illegible] y [illegible] haciendo
y compania como tal hijo y resp.de
3o A la tercera Dijo: que es notoria la limpieza
de sangre y [illegible] que [illegible]
familia q. expresa la pregunta y res-
ponde
4o A la cuarta Dijo: que asi mismo le consta
la buena [illegible] y costumbres del Dn. [illegible]



[illegible] [illegible] por publico y no tiene conoci-
miento alguno contra q.e el Contrayente [illegible]
[illegible] del Estado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por la [illegible] en la [illegible] de [illegible]
q.e [illegible] [illegible] [illegible]
q.e venia a este Pueblo lo trato con bas-
tante inmediacion y no le conoce afec-
to asi al mismo q.e perteneciera a ningu-
na Sociedad ni Corporacion de las [illegible]
o [illegible] q.e el Contrayente en su conversa-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
le animaba, y tiene positiva noticia q.e
su conducta fue igual en Sevilla, y q.e
todo es la verdad en cargo de su jura-
mento hecho lo firma con dicho Sor. y q.e
es mayor de cinquenta años doy fee =

Aragon

Juan [illegible] Moreno

Juan [illegible] Escno. pp.co

[illegible] 30 [illegible]
Juan [illegible]
[illegible]

Incontinenti [illegible] de la misma
[illegible] [illegible] esta informacion [illegible]

2 el mismo Sr. Juez fue testigo con el Pro-
curador ... Sr. Dn. ...
Segun testigo el Theniente Marcos ...
y Alguacil Real de esta villa
el qual habiendolo hecho en la segun
se prometio decir verdad y siendo pre-
guntado al tenor del quarto que conti-
ene dicho ... ... para su ...
lance de ella

3° Al 3° dijo conoce trato y comunico
en esta villa a Dn. Jose Antonio Rodriguez Hino-
josa ya difunto y conoce a su muger
Da. Antonia Oliberos; y sabe que el dicho Dn. Jose fue
hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de Dn. Cristobal Rodriguez Hinojosa y Da.
Leonor Calderon y la segunda de Dn. Pedro
Oliberos y Da. Maria de los Angeles Mino-
dio; a los que el testigo no conocio por lo ha oido
a sus mayores y mas ancianos y a
mayor abundamiento lo manifiesta dicho
... que ha visto y responde

4 y 5 Al quarto dijo que todos los susodichos
han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros, mulatos,
judios, conversos y de los nuevamente convertidos



572

[illegible] a Verdad su Sa. fee catolica sin ha-
sido corrupto en las [illegible] y [illegible] seguimo con-
pena infamatoria y q. [illegible] D. Tomas
Rodriguez [illegible] y [illegible] tenia ulibera-
[illegible] D. Cristo-
bal, el qual ha visto criar Educar y ali-
mentar como tal hijo y responde

4ª A la quarta dijo: Que el referido D. Cristo-
val era buena vida y costumbres sin cono-
cerle vicio alguno y q. aunque en esta
epoca el Sistema Revolucionario le ha-
llaba en la Ciudad de [illegible]
[illegible] alguna temporada en este
Pueblo y tratando [illegible]
con inmediacion [illegible] a
dicho Sistema lo al contrario siempre
demostro un Espiritu verdaderamente
Realista, y no hizo pertenecer a ningu-
na junta ni corporacion de las estable-
cidas [illegible] el Gobierno y Seguridad no
[illegible] tiene su opinion por
igual a [illegible] y responde

Que lo declarado es la verdad so cargo de
85 su juramento hecho no firmo ... dixo
ser ... y mayor de ... años ...
... doy fee

Aragon
Juan Moreno
Cab[illegible]

Juan Antº Antunez
Essno pubco

Otro
En la Villa de ... dicho dia mes
y año Ante el ... Alcalde parecio
D. Antonio Olivero ... dixo que esta
informacion no ... el ... de
mas ... que ... examinada ... que
... se ... ante ...
... doy fee

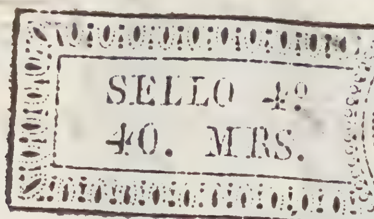
Aragon
Antonio Olibero

Juan Antº Antunez
Essno pubco

... En seguida ... se ... al Procurador
Sindico ... doy fee

Antunez
Essno

El Sindico Procurador Genl ha visto la infor






573.

macion qᵉ antecede y examinado el contexto de las declaraciones de los testigos y constandole su integridad y verdad: no se le ofrece reparo en que por V. se apruebe ó de la providencia qᵉ estime mas de justicia. Lebrija 24 de Diziembre de 1824.

Antonio Ant. Rico

Auto. En la Villa de Lebrija á veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro: El Sr. Dⁿ Diego Vidal y Aragon Alcᵉ Ord. por el Estado noble de esta Villa: Haviendo visto la informacion qᵉ antecede: Dixo que la Aprobaba, y Aprobó quanto puede y ha lugar en derecho, y pᵃ su mayor validacion y firmeza, interponia é interpuso en ella la autoridad, y decreto de su oficio Real, y mando qᵉ original

Se le entregue p.a el uso q.e le dio [illegible] este s.r auto asi lo proveyo y firmara dicho s.or doy fee =

Diego Vidal y Aragon

Comprov. Nos los Esno.s de S. M. y pp.cos de este numero damos fee; que el Sor. D.n Diego Vidal y Aragon y D.n Juan Antonio Antunez por quien aparece autorizada la antecedente informacion son respectivamente, el primero Alcalde ordinario por S. M. en su estado noble de esta Villa exerciendo actualm.te su autoridad judicial y D.n Juan Antonio Antunez es Esno. pp.co del numero de esta misma villa; y las firmas y rubricas q.e la autorizan son semejantes a las q.e acostumbran poner en todos sus escritos y a las q.e se da entera fee y credito tanto en juicio como fuera de el; y para q.e asi conste signamos y firmamos la presente a veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro.

Manuel Teyxer [illegible]

Presentando este Int. papel del [illegible] correspondiente [illegible] [illegible] a estas Actuaciones. [illegible]

D.r Rodas
Fiscal.



Sr. Asistte

Sevilla 27 de Enº de 1825

Dese la informacion de los hechos q.e se expresan, la que se comete al Secretario; y dada que sea traigase a la vista, con la que ya esta practicada =

Dtor. Outon
m.

D. Cristobal Rodrig.z Hinojosa natural de la villa de Rota con el respeto debido ante V.S. dice: q.e p.a hacer valer las adjuntas informacio= nes necesita probar q.e el referido esta en Sevilla desde la edad de diez y siete dias, y q.e su Padre desde edad de diez y ocho años q.e salio de esta Ciudad, ha permanecido p.r el espacio de treinta años en la citada villa por tanto

Supp.a a V.S. se sirva admitir la informacion de testigos q.e estoi pronto a dar al tenor de este escrito, cuyo favor no dudo conseguir de la notoria justificacion de V.S. Sevilla veinte y seis de Enero de mil ocho= cientos veinte y cinco =

Cristobal Rodrig.z Hinojosa

En la Ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Enero de mil ocho.tos veinte y cinco D.n Cristobal Rodriguez de Hinojosa p.a la informacion q.e ofrece en el memo= rial q.e antecede y le está admitida por el decreto mar= ginal presentó ante mi por testigo á D.n Diego Sand.l y Blanca Pro. y residente en esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision q.e p.r el mismo decreto

marginal se me confiere, recibí juram.to, y ha-
biendolo hecho segun dr.o, y siendo preguntado al
tenor de lo expuesto en el memorial antecedente
dijo: Que conoce al D.n Cristobal Rodriguez Hino-
josa q.e le presenta: sabe que ha vivido en la Vi-
lla de Lebrija desde pocos dias desp.s de su naci-
miento; y q.e su Madre se trasladó á ella sien-
do como de edad de diez y ocho años donde ha per-
manecido hasta el dia, que habrá como unos trein-
ta: todo lo cual consta al testigo por haberlos tra-
tado en la dha Villa de q.e es vecino: en cuya de-
claracion se ratificó leida q.e le fué por mi, aña-
diendo q.e no le tocan las grabes de la ley q.e se
le manifestaron y q.e es de edad de cinquenta
años y la firmó conmigo de q.e doy fe.
Diego Tara Beunza

D.r D. Juan Moreno
Baquerizo
Secr.o

En el mismo dia mes y año y p.a la propia infor-
macion se me presentó p.r testigo el L.do D.n Pedro
Gil de Ledesma, el cual bajo de juram.to hecho
segun dr.o declaró: Que conoce á D.n Cris-
tobal Rodriguez de Hinojosa q.e le presenta:
Que sabe fue trasladado á la Villa de
Lebrija como á los diez y siete dias de
su nacim.to, y q.e su Madre vive en ella
desde los diez y ocho años de su edad



y unos treinta años hace: lo q. le consta por haberlos tratado como vecino q. ha sido y es de la misma Villa; en cuya declaracion se ratificó leida q. le fué por mi, añadiendo no le tocan las generales de la ley q. se le manifestaron y q. es de edad de setenta años y la firmó conmigo, de q. doi fé.

Pedro Gil de Ledesma

Juan Moreno Aguirre
Esc.º

En el propio dia, mes y año y p.ª la misma informacion se me presentó por testigo D.n Antonio Sanchez de Alva, el cual bajo juram.to hecho segun derecho declaró: Que conoce á D.n Cristobal Rodriguez de Hinojosa que le presenta: Que sabe fué trasladado á la villa de Lebrija como á los diez y siete dias de su nacimiento y que su Madre vive en ella desde los diez y ocho años de su edad, y unos treinta años hace: lo q. le consta

por haberlos tratado como vecino q.
es y ha sido de la misma Villa: en cuya
declaracion se ratificó leido q. le fue p.
mi, añadiendo q. no letocan las generales
de la ley q. se le manifestaron y q.
es de edad treinta años, y lo firmó con-
migo de q. doi fé.

Antonio Sanchez de Alba



Auto de aprovacion

Pr. Juan Alonso Barquero
Ser.

En la Ciudad de Sevilla á treinta y uno de
Enero de mil ochocientos veinte y cin-
co el Sr. Dr. Dn. Francisco Xavier Cutoni
Pro. Canonigo de esta Sta. Yglesia Catedral
Juez Ecco. de este Arzobispado, Doctor
en ambos derechos de esta Real
Universidad, y su Actual Rector
y Cancelario, habiendo visto las
antecedentes Ynformaciones prac-
ticadas á instancia de Dn. Cristo-
val Rodriguez de Hinojosa, y pre-
sentadas pr. el mismo con el objeto de
cumplir con ellas la protesta con
q. se Graduó de Bachiller en Medi-



576.

cina p.r esta Universidad: Dijo
q.e las aprobaba y aprobó, daba y
dio p.r bastantes, y en su con-
sequencia mandó q.e a el suso di-
cho se le dieran los documentos
q.e necesitase p.a su rebalida; y
p.r este su auto así lo proveyó
y firmó S. S., de que doy fe.

D.tor Oulon

J.n Baquerizo
Sec.o



Unanse a las Informaciones practi-
cadas a instancia de Dn. Cristobal
Rodriguez de [illegible], estos dos
pliegos del Sello primero q. presenta
en virtud de lo pedido p. el Sr. Fiscal.

[rubric]


SELLO 1º
32 R.V.
FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R.
1825
AÑO DE
.1825.

N° 31.

Cordova

Expte. N.º 52.581.

Mayo de 1.825

A instancia de D.n Luis María Ramirez natural de esta Ciudad: para justificar su limpieza de Sangre, buena vida y costumbres, y su conducta Política

Juez

El S.or Corregidor y Just.a m.or

Escno.

D. Mariano Muñoz y Sanz



582

Nos el Doctor Dn. Francisco Javier de Outon Pbro. del Claustro y Gremio de esta Real Universidad literaria de Sevilla en los de Cánones y Leyes, Canónigo de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de su Arzobispado, Rector y Juez Cancelario de esta dicha Real Universidad &a.

A VSS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Córdoba hacemos saber: Que ante Nos se presentó Pedimento por Dn. Luis Maria Ramirez de esa Ciudad, solicitando le despachasemos nuestra Carta-Exhorto á los Pueblos de su naturaleza y la de sus Padres para que en ellos se hiciesen las informaciones de legitimidad y limpieza, que por leyes y Estatutos se requieren para el grado de Bachiller en Medicina, que con protexta de practicarlas habia recibido por esta Real Universidad literaria, y por Nos visto, en atencion á que el Pretendiente y sus Padres son naturales de esa Ciudad; mandamos despachar la presente para VSS. por la cual de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra encargamos y pedimos que luego que les sea presentada, por ante Escribano, que de ello de fé, y con citacion del Caballero Sindico Procurador general de esa Ciudad, reciban la informacion de testigos que ofrece el mencionado Dn. Luis Maria

Ramirez para acreditar que es hijo legitimo de Dn.
José Ramirez y Gamiz y Da. Celestina de Casas-Deza:
Que su padre es tambien hijo legitimo de Dn. Luis Ra-
mirez y Da. Polonia de Gamiz: Que su madre es asi-
mismo hija legitima de Dn. Gonzalo de Casas-Deza y Da.
Rosalia del Pozo todos naturales de Córdoba: Que así el Pre-
tendiente como los espresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigado por crimen de here-
gía, apostasía, judaismo ñi otro por el tribunal de
la Ynquisicion: Que no han cometido delito de infamia
de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni bajos por
donde hayan degenerado, de quienes son; antes bien que
siempre han vivido con honor y estimacion; y que el Pre-
tendiente es de buena vida y costumbres sin fama
ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado:
Que no ha correspondido á alguna de las sociedades
secretas sea cual fuese la denominacion de ellas: Que
no ha intervenido en conmociones populares, ni per-
turbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que
no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y q.
ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas de



diciosas, ni contraria á ntra. Sagrada Religion C. A. R., á los dros. del Rey N. S. y á su Sagrada Persona; y mandando que con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de bautismo del Pretendiente y sus Padres y la de casamiento de estos; y que fecho todo y aprobado por V. S.ª, cerrado y sellado en la manera que haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad literaria.

Dado en nuestra Cámara Rectoral á veinte y nueve de Abril de mil ochoc.s veinte y cinco.

R. D. D. Fran.co Navarro de Autor Rr.

D.r Juan Moreno Baquerizo Sec.o

nota y

Doy fé: Que en este dia D.n Benito Maria Bermejo de esta Ved., como curador ad bona de D. Luis Maria Ramirez Residente en la Ciudad de Sevilla, entregó en mi tiempo el anterior despacho para requerir con él á el S.r D. Juan de Siratos, Mariscal de Campo de los R.s Exercitos, Gov.or y Interd.te Mayor de esta Capital: y que pidió lo anotase como lo ejecuto en Cordoba á diez de Mayo de mil ochocientos y veinte y cinco

Benito Bermejo

Muñoz

Cumplim.^to^ } En la Ciudad de Cordoba á diez de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, el S.^or^ D. Juan de Strats Mariscal de Campo de los R.^s^ Extos. Correg. y Justicia Mayor de ella; haviendo visto el ant.^or^ despacho dijo: que sin perjuicio de la R.^l^ Jurisdiccion q.^e^ exerce su S.^ria^. se guarde y cumpla: y q. en su consecuencia y con citacion del Caballero Sindico Pror. Gral de esta Ciud. se reciba la informacion de testigos, los que se examinen bajo de juram.^to^ en la Judicial presencia á el tenor de los particulares q.^e^ contiene el despacho: y evacuada autos. q.^l^ por este asi lo proveyó y firmo su S.^ria^. de que yo el Escno. doy fé =

J. 4

Juan de Strats

Mariano Muñoz y Sanz

Notifon. } En Cordoba en el mismo dia yo el Escno. notifiqué el auto anterior á D. Benito Maria Bermejo de esta vecindad en su persona de que doy fé =

Muñoz

Citacion } En Cordoba en dho. dia yo el Escno. cité para lo q.^e^ se manda en el auto anter.^or^ á el S.^r^ D.^n^ Jose Ant.^o^ de Mesa Sindico Pror. Gral. de esta Ciud. en su persona de que doy fé =

Muñoz

1.^r^ tgo. el Pbro. D.^n^ Juan Antonio Lopez Mendoza } En la Ciudad de Cordoba á once de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco ante el S.^r^ D. Juan de Strats Mariscal de Campo de los R.^s^ Extos. Correg.^or^ y Justicia Mor. de ella, por parte de D. Luis Maria Ramirez se presentó por testigo para esta informacion á D. Juan Antonio Lopez Mendoza Pro. Capellan de S.^n^ Pedro en la S.^ta^ Y.^a^ Catedral de esta Ciudad y vecino de ella, de quien su S.^ria^ ante mi el escno. recivio juram.^to^



que hizo conforme á su estado y segun forma de dro. en cuyo
cargo prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y
haviendolo sido á el tenor de los particulares que contiene
el ant.or despacho, enterado <u>dijo</u>: Que conoce á D. Luis María
Ramirez y Casas-Deza cursante de Medicina en la Real
Universidad de Sevilla y natural de Cordoba y sabe el testigo que
es hijo legitimo de D. José Ramirez y Jamin y de D.a Celesti-
na de Casas-Deza: que aquel es tambien hijo legitimo de D. Luis
Ramirez y de D.a Polonia de Jamin: que la D.a Celestina es igual-
mente hija legitima de D. Gonzalo de Casas-Deza y de D.a Rosa-
lia del Pozo, todos difuntos naturales y vecinos que fueron de esta
Ciudad y aquienes conoció y trató el testigo: que el D. Luis
María Ramirez y sus Padres y Abuelos espresados han sido
y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta:
que no han sido castigados por crimen de Heregia, Apostasia, Ju-
daismo ni otro por el Tribunal de la Inquisicion: que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni ejercido
oficios viles ni bajos; antes p.r el contrario los han tenido
honrrosos, y han vivido siempre con honor y estimacion:
Tambien consta á el testigo y puede asegurar que el D. Luis
María Ramirez, es un joven de buena vida y costumbres
arregladas y Cristianas sin nota alguna en contrario de
todo lo espresado: que no ha <u>pertenecido</u> á Sociedad alguna

ni

secreta reprovada por nuestras Leyes: que no ha intervenido ni se ha mesclado en conmociones Populares ni perturvado de modo alguno la tranquilidad publica: que no se alistó ni sirvio en la Milicia Nacional Voluntaria: y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á nuestra Sagrada religion C. A. R., á los derechos del Rey nuestro Señor y á su sagrada persona, antes bien ha manifestado siempre su firme adhecion á la justa causa del Altar y del Trono. Todo lo cual sabe por su mucho trato y communicacion con el D. Luis María Ramirez y con sus Padres y Abuelos, y es publico y notorio en esta Ciudad entre las personas que lo saben como el testigo. Que es cuanto puede decir en razon de lo que assido preguntado y todo ello la verdad encargo de su juramento en q. se afirmo y ratifico leida que le fue esta declaracion que firmo con su Sria, es edad de mas de sesenta años: de que yo el esno. doy fé =

4 Prats

Juan Antonio Lopez Mendoza

Mariano Muñoz y Sanz

2.º El Pbro. Dn Juan de Cabrera

En seguido ante el mismo Sr. Correg. se presentó por testigo para esta informacion á D. Juan de Cabrera Pbro. Rector del Hospital Gral de esta Ciudad y vecino



de ella, de quien su Señ.ª ante mi el Escno, recibio juram.to q.e
hizo conforme á su estado y segun forma de dro. en cuyo cargo
prometio decir verdad en lo que fuese preguntado: y haviendole
leido á el tenor de los particulares que contiene el anterior
despacho, enterado dijo: Que conoce á D. Luis Maria Rami-
rez y Casas-Deza natural de esta Ciudad residente en la ac-
tualidad en la de Sevilla, y cursante de su Universidad, y le
consta que es hijo legitimo de D. Jose Ramirez y Tamiz, y de
D.ª Celestina de Casas Deza: que su Padre fue hijo legiti-
mo de D. Luis Ramirez y de D.ª Polonia de Tamiz; y su Ma-
dre lo fue igualm.te de D. Gonzalo de Casas-Deza y D.ª Rosalia
del Pozo, naturales de esta Ciudad y a quienes conocio y trato
hasta su muerte el testigo: que el D. Luis es, y sus Padres
y Abuelos fueron Cristianos viejos limpios de toda ma-
la raza casta, y generacion de judios, mulatos, conbersos
ni otra mala secta: que no han sido castigados por Crimen
de Heregia ni de otra clase en el Tribunal de la Inquisici-
on: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de de-
recho, ni tenido oficios viles ni bajos, antes bien han vivi-
do siempre con honor y estimacion; y finalmente sabe
q.e el D. Luis Maria Ramirez es un joven de buena vida
y moralidades sin fama ni rumor alguno en contra de todo
lo referido: que no ha correspondido á Sociedad alguna secre-
ta sea cual fuere su denominacion: que no ha intervenido

en conmociones populares ni perturvado de modo alguno la tranquilidad pub.ca que no ha sido Miliciano Voluntario y q.e ni por escrito ni de palabra á propalado doctrinas sediciosas ni contrarias á nuestra sagrada Religion Catolica Apostolica Romana, á los dros. del Rey nuestro Señor y á su sagrada persona. Todo lo cual sabe el tgo. p.r su mucho trato y comunicacion con el D. Luis Maria Ramirez y con su familia y p.r ser publico y notorio en esta Ciudad entre las personas que lo saben como el declarante. Que es cuanto puede decir en razon de lo q.e le ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juram.to en q.e se afirmo y ratificó leida q.e le fue esta declaracion q.e firmo con el S.r Corregidor en edad de setenta años de q.e yo el escrno doy fe =

4

Ibrahz

Juan de Cabrera

Mariano Muñoz y Sanz

3.º

D.n Baltasar Vazquez

En acto continuo ante el mismo S.r Correg.or se presento por testigo á D.n Baltasar Vazquez de esta Vecindad á la Collacion de la Catedral, quien su S.ria ante mi el escno. recibio juram.to que el referido hizo p.r Dios y una Cruz, segun forma de derecho en cuyo cargo prometio decir verdad en lo que le fuese preguntado y habiendolo sido al tenor de los parti



culares q. contiene el anterior despacho enterado dijo: Que conoce á D.n Luis María Ramirez Casas-Dera natural de esta Ciudad, y sabe que es hijo legítimo de D. José Ramirez y Tamiz y de D.a Celestina de Casas Dera difuntos: que su Padre fue tambien hijo legítimo de D. Luis Ramirez y de D.a Polonia de Tamiz: que su Madre fue asi mismo hija de D. Gonzalo Casas-Dera y de D.a Rosalía del Pozo todos naturales y Vecinos que fueron de esta Ciudad á quienes conoció y trató el testigo: que dho D.n Luis María es, y sus Padres y Abuelos fueron Cristianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judíos Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: que no han sido castigados p.r Crimen de Heregía. Apostasía Judaismo ni otro en el Tribunal de la Ynquisicion: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles ni mecanicos antes bien vivieron siempre con honor y estimacion: que el D. Luis es un joven de buena vida y costumbres arregladas sin nota alguna en contrario de todo lo espresado: q. no ha pertenecido á Sociedad alguna secreta de cualquier denominacion: que no ha intervenido en conmociones populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad publica: que no ha servido ni se alistó en la Milicia Local Voluntaria: y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas ni

contraria/ á nuestra sagrada Religion C. A. R. á los derechos del Rey nuestro señor y á su sagrada persona todo lo cual puede asegurar por el mucho trato y communicación q.e ha tenido con la familia del D. Luis y p.r ser publico y notorio en esta Ciudad entre las personas que lo saben como el testigo. Que es cuanto puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado y todo la verdad, encargo de su juramento en q.e se afirmo y ratifico leida que le fue esta declaración que firmo con su Sría. en edad de sesenta y dos años de que doy fé =

4

Pratz

Baltasar Vazquez

Mariano Muñoz y Sanz

4.º
D.n Pasqual Redel

Y Inmediatam.te ante el mismo S.or Corregidor se presentó por testigo á D. Pascual Redel, de esta vecindad á la Collación de la Catedral de quien su Sría. ante mi el escrno. recibió juram.to que hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro en cuyo cargo prometio decir verdad en lo que fuese preguntado y habiendolo sido al tenor de los particulares q.e contiene el anterior despacho enterado dijo: que conoce á D. Luis Maria Ramirez Casas Deza natural de esta Ciudad, y vecino en la de Sevilla y le consta q.e es hijo legitimo



de D. José Ramirez y Tamir y Dª Celestina de Casas Dera: que su Padre es tambien hijo legitimo de D. Luis Ramirez y Dª Polonia de Tamir: que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Gonzalo de Casas-Dera y Dª Rosalia del Pozo, todos naturales de Cordoba con quienes se trató y comunicó hasta su muerte el testigo: que el D. Luis Maria es, y sus Padres y Abuelos fueron Cristianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos ni otra mala secta: que no han sido castigados por crimen de Heregia Apostasia Judaismo ni otro p.r el Tribunal de la inquisicion: q.e no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni ejercido oficios viles ni vajos antes por el contrario vivieron siempre con honor y estimacion: y que el D.n Luis Maria es de buena vida y arregladas costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado: que no ha pertenecido á alguna de las Sociedades secretas sea cual fuere la denominacion de ellas: que no ha intervenido en conmociones populares ni perturvado de modo alguno la tranquilidad publica: que no se alistó ni sirvió en la Milicia Local Voluntaria: y que ni por escrito ni de palabra ha propa

las doctrinas sediciosas ni contrarias á nuestra Sagrada Religión Catolica Apostolica Romana, á los dros. del Rey nuestro Señor y á su sagrada persona. Todo lo cual consta al tgo. con motivo del mucho trato y comunicación q. tubo con la familia del D. Luis María Ramírez y continua con este y por ser publico y notorio entre los vecinos de esta Ciudad que lo saben como el testigo. Y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramto. en q. se afirmo y ratifico, leida que le fue esta declaración q. firmo con su Sría. es edad de setenta y cuatro años de que yo el Esno. doy fe =

4

Pratt

Pasqual Redel

Mariano Muñoz y Sanz

Comparecencia — En Cordoba á trece de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, comparecio en mi Esnía. D. Benito María Bermejo de esta Vecindad y dijo: Que aunque havia otras muchas personas q. podian declarar como testigos en este espediente, no le parecia necesario presentar mas y se reservava su derecho p.a hacerlo si conviniere: y que las partidas de Bautismo y de Casamto., q. se espresan en el anterior despacho, se hallan en el Archivo de las Parroquias de la Catedral, y de Omnium Santorum estando esta ultima reunida á la de S.n Juan de los Caballeros de esta Ciudad. Y me pidio que para los efectos que haya lugar estampase esta Comparecencia



cencia que firmo conmigo el D. Benito de todo lo cual yo el Essno. doy fé =

Benito Bermejo

Mariano Muñoz y Sanz

Auto } Con citación del Caballero Síndico Procor. gral de esta Ciudad sáquense de los Archivos de las Parroquias de la Catedral y de Omnium Santorum de ella las partidas de bautismo de D. Luis María Ramirez y de sus Padres D. José Ramírez y Ramir y D. Celestina de Casas Deza y la de Casamiento de estos, para lo cual se pase el correspondiente recado á los Sres. Curas parrocos. Lo mandó y firmó el Señor D. Juan de Prats Mariscal de Campo de los Reales Extos. Corregr. y Proct. Mayor en Cordoba á trece de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco

4

Prats

Mariano Muñoz y Sanz

Notifon. } En Cordoba en el mismo día yo el Escribano notifiqué el auto anterior á D. Benito Berm

p.s de esta Vecindad en su persona de que doy fé=

Muñoz

Citación y — En Cordoba en catorce del mismo mes yo el Escrivano notifiqué el auto anterior y cite p.a lo que en el se manda á el S.or D.n Jose Fernandez de Mesa y Abogado Syndico Pror. Gral. de esta Ciudad en su persona de que quedo enterado doy fé=

Muñoz

Recado á los Sres. Curas &.a — En Cordoba en el mismo día yo el Escrno. pase el recado q.e se ordena en el auto anterior y entero de su contenido á el S.or D. Fran.co de Morales y Prado, Cura propio de la Sagrario de la S.ta Ygl.a Catedral, y á el S.r D.n Rafael Muñoz y Mantero, Rector y Cura propio de la Ygl.a Parroquial de San Juan de los Caballeros y todos Santos de esta Ciudad en sus personas, quienes quedaron en sacar las partidas que se espresan en el precedente despacho de que doy fé= Entre renglones: día = V.

Muñoz



El Infrascripto Cura Propio del Sagrario de la Santa Yglecia Catedral de esta Ciudad. Certifico que en el tomo 21 de bautismos al folio 140 b.to se haya la Siguiente

Partida: En Cordoba Lunes veinte y cinco de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco a el Señor D. Fran.co Nieto y Torrez, Presvitero Prevendado de esta Catedral con permiso de los Curas de este Sagrario, bap.zom a José Maria Simeon del Corazon de Jesus q.e nacio ayer veinte y quatro del mismo, hijo de D. Luis Ramirez y Cardenas procurador del numero, y de D.a Apolonia Antonia Gamiz, baptizados casados y Velados en este Sagrario fue su Compadre D. Antonio Joaquin Ramirez Escri.no publico su tio paterno el q.e supo su Obligacion: siendo testigos D. Luis Gamiz su Abuelo materno D. Fran.co Alcayde y otros de q.e doy fée. Fran.co Antonio Nieto y Torrez

Otro si Certifico q.e en el tomo 25 de bautismos al folio 149 b.to se haya la Siguiente

Partida: En Cordova en veinte y siete de Junio de mil ochocientos y dos. Yo el Infrascripto Cura Perpetuo del Sag.o de esta Ygl.a Catedral di permiso a D. Luis de Morales Prev.o Preñ.o para q.e baptizase como en efecto baptizo en dha S.ta Ygl.a a Luis, Maria, Jose, Rafael, Ramon, Juan, Pablo, q.e nacio dia veinte y seis de dho mes a la una de la tarde, hijo legitimo de D. Josef Ramirez y Gamiz bap.tizado en esta Catedral y de D.a Celestina Casadera, y Poro bap.da en la Parroq.l de Omnium Sanctorum, y casados en la de S. Juan de los Caballeros un año ha: Fue su madrina D.a Apolonia Antonia Gamiz, su Abuela paterna a quien avise el Parentesco Espiritual. siendo testigos D. Fran.co de Sales Ramirez Gamiz y D. Fernando Ximenez Ballejo. Presviteros y D. Fran. Duporot, de q.e doy fée = Fran.co Xavier de Morales y Prado = Luis de Morales y Zalazar

Concuerdan dhas partidas con sus Originales a q.e me remito. Cordova diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco

Fran.co Javier de Morales y Prado



El infrascripto Rector Cura propº dela Ygl.ª Parroq.l de S.n Juan y Todos Santos de esta Ciudad certifico: que en el Tomo 1.º de Baut.s dela de Todos Santos, al fol. „143„ se halla la sig.te =

Partida . . . En Cordova dia siete de Abril de mil setez.s setenta y nueve años. Yo el Rector perpetuo de esta Parroquia de Omnium Sanctorum Baptizé en ella á Celestina Josepha q.e nacio el dia quatro del presente mes á las dos y media dela noche hija de D.n Gonzalo Casaudeza y Catani baptizado en la Cathedral de esta Ciud.d habrá veinte y seis años y de D.ª Rosalia del Pozo y Blancas, baptizada en esta Parroquia q.e habrá treinta y cinco a.s Casados en dha. Cathedral habrá ocho años, fue su Madrina D.ª Rosa de Segovia muger de D.n Andres de Ho... á quien avisé el parentesco espiritual. testigos D.n Fran... Dorado y Joseph Gomez doy fe = D.n Joseph Juaquin Gaita...

Otro si Certifico: que en el Tomo 1.º de Matrim.s, p.r la reunion delas dos Parroq.s, al fol. „14„ se halla la sig.te =

Partida . . . En la Ciudad de Cordoba en diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos y uno, con dispensa delas tres moniciones p.r justas causas que tubo el S.r Prov.r desposé y al mismo tiempo las Bendiciones Nupciales en esta Ygl.ª Parroq.l de Todos S.tos y S.n Juan delos Cavalleros p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero Matrimonio á D.n Joseph Ramirez y Gar... Pre.no pp.co del num.º de esta Ciudad, hijo legitimo de D.n Luis Ramirez y Cardenas, difunto, y de D.ª Apolonia Gamez, nat. de esta Ciudad, y vecino dela Collacion del Sagrario dela Sta. Yg... con D.ª Celestina Josefa Casa-Deza y Pozo, hija legitima de D.n Gonzalo Casa-Deza y Catani, y de D.ª Rosalia del Pozo y Blancas, defuntos, nat.l de esta dha. Ciudad, mi parroq... habiendo precedido los requisitos dela R.l pragm.ca siendo testigos D.n Fran.co Ramirez, Preb.º D.n Juan de Aguilar y D.n Basilio Elias y Roldan vecinos de Cordoba, de que doy fe, y lo firmé = Josef de Gongora y Valle ————

Concuerdan dhs. partidas con sus originales respectivos, á que me remito. Cordoba y Mayo diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco

Dor. D. Rafael Muñoz
G. y Mateo

auto } En la Ciudad de Cordoba á diez y ocho de Ma...

530

SELLO 4.º 40. MRS — FERDIN. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 — AÑO DE 1825

ño de mil ochocientos veinte y cinco: el S.r D.n Juan de Prats, Mariscal de Campo de los R.s Ex.tos Comand.te de las Armas, Corregidor y Justicia Mayor de ella; habiendo visto las cuatro partidas de Bautismo y de Casam.to, sacadas con citación del Caballero Sindico Pror. Gral. de esta Ciudad, por los Sres. Curas de las Parroq.s de la Catedral y de Omnium Sanctorum de ella; y la información de testigos que con la misma citac.on se ha recibido en virtud del despacho que antecede; Su S.ria dijo: Debia de aprobar y aprobó las diligencias obradas en este expediente, interponiendo en ellos para su mayor validación y firmeza su autoridad y decreto judicial cuanto ha lugar en dro; y mandó que en pliego cerrado y sellado se remita todo original al S.r D.r D.n Juan Moreno Baquerizo, Srio. de la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla, segun se previene en el mismo despacho. Y por este auto asi lo proveyo y firmo su S.ria de q.e yo el Esno. doy fe =

Juan de Prats

Mariano Muñoz y Sanz

Notif.on

En Cordoba en el mismo dia yo el Esno. notifique

el Auto ant.{or} á D. Benit.o Bermejo de esta Ved.
en su persona de que doy fé =

Muñoz

Los infr.tos Essnos del Rey nro Señor pp.cos del num.o y
Colegio de esta Ciudad damos fee: que los S.S. D.n Juan
de Prats, D.n Fran.co de Morales y Prado, D.n Rafael
Muñoz y Montero, y D.n Mar.no Muñoz y Sanz, p.r
quienes respectivam.te estan autorizadas y firmadas
las actuaciones y partidas del anterior expediente, son
el prim.o Corregidor y Justicia mayor de esta Ciudad; el
segundo Cura propio del Sagrario dela Santa Yg.a
Catedral; el tercero Rector y Cura propio dela Parroq.a
de S.n Juan y de todos Santos dela misma; y el quarto
Essno pp.co de este num.o y Colegio: y todos se
hallan en actual uso y exercicio de sus destinos
p.r lo que á sus documentos firmados en la forma
que este expediente, se les da entera fee y credito
judicial y extrajudicialmente. Cordoba diez y nue-
ve de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco

V.o B.o
D.r Rodas
Fiscal.

Ant.e Carrion

José Enriquez



Mariano Barroso

Auto

En la Ciudad de Sevilla a tres de



Junio d. mil ochoc.s veinte y cinco el S.r D.r D.n Fran.co Xavier Ocon Rector, Juez Canc.o desta R.l Univ.d, haviendo visto la antec.te Informac.n de genere et moribus, practicada p.r D.n Luis Maria Ramirez, nat.l de la Ciudad de Cordova, para obtener el Grado de Bachiller en Medicina por la misma, Dixo: Que la aprobaba y aprobó, daba y dio p.r bastante al efecto indicado; y en su conseq.a mandó que à el citado Ramirez se despachen à su tiempo los Papeles convenientes por Secretaria para su validez: Y por este su Auto asi lo proveyó mando y firmo.

D. D. Fran.co Xavier de Ocon R.

D.r Baquerizo Sri.o





593



Pertenece á las Informs. de Dn.
Luis Maria Ramz. = A Cordova.

N.º 52

Expte. N° 53. (595 — 36.
Año de 1825

Villa de Guadalcázar

Diligencias practicadas
contra el dn. José [illegible]
de [illegible]

N° 32



Nos el Doctor Dn. Franco. Xavier de Ouron, de los Claustros de Leyes y Canones de esta Real Universidad literaria de Sevilla, Canonigo de esta Santa y Patriarcal Yglesia, Rector y Juez Cancelario de esta dha. Real Universidad &a.

A VV. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Guadalcanal hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimento por Dn. José Jorrico y Calero solicitando le despachasemos unas Cartas Exhortas á esa Villa para q. en ella se hiciesen las informacs. de legitimidad y limpieza, que se requieren pa. el grado de Bachiller en Medicina, que con protesta de practicarla habia recibido por esta Universidad, en atencion á que él y su Madre son de esa Villa, y que su Padre ha vivido desde pequeño en ella; y por Nos visto mandamos despachar la presente para VV. por la que de parte de S. M. exhortamos y de la nuestra pedimos y encargamos que luego q. les sea presentado por ante Escribano que de ello

dé fé y con citacion del Caballero Síndico Procurador General de esa Villa, reciban la justificacion de testigos que ofrece el mencionado Dn. José Torrico para justificar que es hijo legítimo de Dn. Pedro Torrico natural de Pozo blanco y Da. Ma. del Carmen Calero que lo es de Guadalcanal: Que su Padre es tambien hijo legítimo de Dn. Bartolomé Torrico y Da. Catalina Lopez Calero ambos naturales de Pozo blanco: Que su Madre es asimismo hija legítima de Dn. Martin Lopez Calero y Da. María Espejo y Mogaviños, ambos naturales de esa Villa: Que así el Pretendiente como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judíos, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregía, apostasía, judaismo ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro., ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno alguno en contrario de todo lo espresado: Que no ha pertenecido á alguna Logia ó Sociedad secreta, sea cual fuere la denominacion de ella: Que no ha intervenido en conmod.



populares ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha correspondido á la Milicia Nacional Voluntaria: Y que ni por escrito, ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á los derechos del Rey N. S. y á su sagrada Persona; y mandando que con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Pretendiente y su Madre, la de Casamiento de esta, y exijiendo en debida forma la de Bautismo del Padre del mismo: y que fecho todo y aprobado por VV., cerrado y sellado en la manera q. haga fé, la remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad lit.ª de Sev.ª

Dado en esta Cámara Rectoral de la misma á cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco.

D. D. Fran.co Xavier del Pueto B
R.or

D.r D. Juan Moreno Baquerizo
Sec.o

Auto ..... Guardese y Cumplase el antecedente Despacho sin perjuicio dela Real Jurisdiccion que su Señd en nombre de S. M. exerce: Admitase a esta parte

la informacion que tiene ofrecida, presentando los testigos de que intente valerse previa cita cion del Cavallero Sindico gral de esta villa Dn Pedro Muñoz, y todo asi fho traiganse dichos. Lo mandó asi y firma el Sor Corregidor de esta villa de Guadalcanal en ella y Febrero diez y ocho de mil ochocientos veinte y cinco =

Antemi
Jose Ugia
Contreras
Esno

Notificacion } En la misma villa dia mes año dhos yo el Esno hice saver el Auto que antecede á Dn Jose Torrico de esta vecindad en persona, y de quedar inteli genciado doy fee =

Contreras

Citacion al Cavallero Sindico gral Dn Pedro Muñoz } En la propia villa dia mes y año refe ridos yo el Esno cité segun se me previene en el antecedente auto al Cavallero Sindico gral de ella Dn Pedro Muñoz en persona doy fee =

Contreras

Testigo Dn Jose Jimenez Alhege } En la villa de Guadalcanal a diez y nueve dias



del Mes de febrero de mil ochocientos veinte y cinco
D. Jose torrico para la informacion que tiene ofre
cida presentó por testigo a Dn. Jose Jimenez Alfaro
pro. de esta vecindad de quien su merd el Sor. Correg.
por ante mi el Essno. recibió juramto. que hizo
en legal forma segun su estado y conforme a dro., ba
jo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de los par
ticulares que inserta el escrito que esta por cavesa
de estas diligencias bien instruido dijo: Que Dn. Jose
torrico por quien es presentado, es hijo legitimo de Dn.
Pedro torrico y de Dª. Maria del Carmen Calero
el primero natural de la villa de Pozoblanco en el
Reyno de Cordova, y la segunda de esta naturalezad;
que el espresado Dn. Pedro, save el testigo es hijo legi
timo de Dn. Bartolome torrico y de Dª. Catalina Lopez
Calero ambos naturales de dha villa de Pozoblanco,
y que la Dª. Maria del Carmen Calero es hija legiti
ma de D Martin Lopez Calero y de Dª. Maria Espejo
y Magariños naturales de esta villa; Que igualmte.
le consta, que asi el Dn. Jose torrico como sus Padres
y abuelos por ambas lineas, han sido y son Cristia
nos viejos limpios de toda mala raza de judios
negros mulatos, ni otra mala secta; y que no

le consta hayan sido castigados por el tribunal
dela Inquisicion por delito de heregias apostacia
judaismo, ni otras malas sectas, que asi mismo no
hayan cometido delito de infamia de hecho
ni de dro. ni tenido oficios viles ni mecanicos
antes bien save y le consta al declarante que
asi, el Padre del pretendiente como sus Abuelos y de-
mas ascendientes han exercido siempre oficios de-
centes, habiendose comportado con honor y estimacion,
y obtenido por ello empleos de republica: Que el s-
ignificado Dn. Jose Torres pretendiente es un joben
de una conducta irreprensible sin que jamas
haya oido, ni notado por si cosa alguna al buen
porte y manejo conque siempre se ha condu-
cido en esta villa: Que save no ha pertenecido à
ninguna asociacion publica ni secreta de qual-
quiera que haya sido su denominacion, ni tampo-
co, à ninguna conmocion popular, antes por el contra
rio le consta al testigo que siempre ha manifestado
una decidida adehesion ala persona del Rey N. S.
Señor, y a sus sagrados dros, que no save haya pro
palado doctrinas sediciosas ni contrarias a nuestra
sagrada Religion, ni el haver pertenecido ala Mili-
cia Nacional boluntaria, ni aun ala reglamen-
taria. Que es quanto acerca de lo que ha sido preguntado
y lo declarado en cargo de su juramento fho
en que se afirmo y ratifico, leida
que le fue esta su declaracion, expre
so ser de edad de sincuenta años y lo

SELLO 4º 40 MRS · FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 · AÑO DE 1825

firmó con su testigo, de que yo el Essno doy fee = Sm^e
Legal firma = vale =

Antonio José Ugia Contreras

2º Testigo Dn Antº Rodriguez pro.

En la misma villa en el referido dia mes y año de la propia presentacion y para esta Justificacion el expresado Dn José tornio presentó por testigo a Dn Antonio Rodriguez pro de esta vecindad de quien dicho Sr Corregidor por ante mi el Essno recibio juramto que hizo segun su estado y Conforme á dro bajo del qual ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por los particulares que abraza el pronto fomento de estas diligencias bien enterado dijo: Que Dn José tornio es hijo legitimo de Dn Pedro tornio y de Dª Maria del Carmen Calero, aquel de la villa de Pozo Blanco en el Reyno de Cordova, y esta, de esta vecindad, Que el Dn Pedro le consta al que declara, es hijo legitimo de D Bme tornio y de Dª Catalina Lopez Calero, ambos naturales de dha villa de Pozo Blanco; Que la Dª Mª del Carmen Calero, es hija

lexitima de Dn. Martin Lopez Calero y de Da. Ma. Espeso y Mazorriños naturales de esta Villa. Que del mismo modo save y le consta, que asi el Dn. Lorenzo, como sus Padres y Abuelos por ambas Lineas han sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala raza de Judios Negros Mulatos ni otra mala secta. Que ignora hayan sido Castigados por el tribunal dela Ynquisicion ni otro alguno, por delito de heregia apostasia Judaismo ni otra mala secta. Que jamas ha oido ni visto hayan cometido delito infamante de hecho ni de dro., ni exercido oficios viles ni baxos, antes bien save y le consta al testigo, que asi el Padre del pretendiente como sus Abuelos y demas ascendientes han tenido siempre oficios de Centes, habiendose manejado con honor y estimacion, y obtenido por ello empleos de Republica, Que el expresado Dn. Lorenzo pretendiente es sujeto de una Conducta excelente, sin que jamas le haya notado el declarante la mas leve Cosa que desdiga del buen Comportamto. Con que siempre Se ha manejado en esta poblacion. Que save no ha pertenecido a ninguna asociacion publica ni secreta de qualqa. que haya sido su clase, ni tampoco a Conmociones populares, antes por el Contrario save y le consta al testigo, que siempre ha manifestado una decidida adhesion ala persona del Rey N.S. y asus Sagrados dros. y que ignora haya propalado ideas Sediciosas ...



ni Contrariar á nuestra Sta. Religion; ni el haver pertenecido alas Milicias llamadas Constitucionales Volunt.os ni aun alas reglamentarias. Que es quanto deciera delo que ha sido preguntado puede decir Con verdad en Cargo de su juramento fecho en que se afirmó y ratificó leida qe le fue esta su declaracion, expreso ser de edad de mas quarenta años y lo firmo Con su Sr. Jued. de que yo el Essno doy fee =

Antonio Rodriguez

Antonio
Jose Ugia
Contreras

Testigo D. Anto.
Montero

En la propia villa en dho dia mes y año dela propia presentacion y para las justificaciones que tiene ofrecidas Dn. Jose Tomas presento por testigo á Dn. Anto. Montero pro. desta vecindad de quien el Sr. Jues de ser Corregr. por ante mi el Essno. recibio juramto que hiso segun su estado y Conforme á dro., bajo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo altenor delos particulares que inserta el interrogatorio Cadera deseta de espensas ...

interrad Dijo: Que Dn. José torrico por quien es
presentado es hijo legitimo de D Pedro torrico y de
Da. Maria del Carmen Calero, el primero natural
dela villa de Pozo Blanco en el Reyno de Cordova
y la segunda de esta naturaleza, Que el Dn. Pedro
le consta al testigo es hijo legitimo de Dn. Bartme.
torrico y de Da. Catalina Lopez Calero ambos
naturales de dha villa de Pozo Blanco, Que la
Da. Ma. del Carmen Calero es hija legitima de
Dn. Martin Lopez Calero, y de Da. Maria Espejo
y Magariños naturales y vecinos de esta villa,
Que igualmte. le consta que asi el Dn. José torrico
como sus Padres Abuelos y demas ascendientes en
ambas Lineas han sido havidos tenidos y reputa
dos por Christianos viejos y Limpios de Sangre,
ignorando hayan sido Castigados por ningun tribu
nal ni por el Santo dela Inquisicion por delito que les
haya inducido afrenta ni infamia. por lo cual ni otro
Constandole que otros sus ascendientes han obtenido enla
republica honorificos oficios comportandose con estima
cion, Que el indicado Dn. José Pretendte. ha observado y
observa una conducta irreprensible, comportandose
con la mayor exactitud en el trato Comun Constandole
al testigo por el mucho trato que ha tenido con el Dn. José
y el conocimto. que este ha observado no haver pertenecido
a ninguna asociacion publica ni secreta dela
prohividas al Sabio Govierno que felizmte. nos
rige ni concurrido á ninguna Commocion popular



-antes por el contrario publica y privadam.te ha
manifestado suma adhesion al Altar y el trono
y derechos de nuestro soberano, sin proferir jamas
ideas subversivas ni sediciosas contra nuestra
Religion Catolica, ni el haver pertenecido a la
Milicia llamada Constitucional Volunt.a ni
a ningun reglamentaria? Que es cuanto acerca
de lo que ha sido preguntado puede decir con
verdad en cargo del juram.to ffho en que se afir-
mó y ratifico leida que le fue esta su declara-
cion expreso ser de edad de mas de quarenta años y lo
firmó con su Merd de que yo el Essno doy fee =

Antonio Montero



Antonio
José Vegia
Contreras

= Comparecencia. En la propia villa en veinte y uno de di-
cho Mes y año ante su Merd y de mi el Essno Comparecio
Dn. José Tornero de esta vecindad contenido en estas actua-
ciones y dijo: No presentaba por ahora mas testigos que
los examinados sin perjuicio de hacerlo siempre y quando
le convenga y p.a que conste lo pongo por dilig.a que firmó
dicho compareciente de que doy fee =

Antonio
José Vegia
Contreras

Auto } Hagase saver a Dn. José tomas contenido en estas orig. enviar presente las partidas de Bautismo q.e se previenen en el antecedente despacho legalmente autorizadas, asi mismo que dé su Padre en los terminos que en aquel se menciona, cuyas sacas será previa citacion del Cavallero Sindico Pror. General de esta villa Dn. Pedro Muñoz, y asi fho, unidas que sean hagaseme alleg. para proveer lo conforme á Just.a Lo mandó asi y firmó el Sor. Corregidor en esta villa de Guadalcanal en ella y febrero veinte y dos de mil ochocientos y veinte y cinco =

Artemr.

Joseugia

Contreras

Notificacion } En la misma villa en el referido dia veinte y dos de ftro. de dho mes y año yo el Essno. hice saver el auto anterior a Dn. José tomas de esta vecindad en su persona y de quedar inteligd.o doy fee =

Contreras

Citacion al Cav.o Sindico pror. Gral } En la misma villa en el referido dia mes y año yo el Essno. cité al Cav.o Sindico pror. Gral Dn. Pedro Muñoz, segun, y para el efecto que se previene en el antecedente auto, en persona y de quedar



602

intelig.do doy fee =

Contreras

Nota } En la villa de Guadalcanal á nueve de Abril de mil ochocientos veinte y cinco: Por el contenido Dn. José Tomas en estas diligencias se me han entreg.do las partidas de Bautismo que le estan mandadas sa car, las quales en cumplim.to de lo q.e se me previene en el auto anterior uní a estas actuaciones como de ellas aparece. Y p.a que conste estampo la presente por dili gencia que firmo en Guadalcanal ut supra =

Contreras

Auto } Visto por su Merced las antecedentes dili... ...Ilustrisima ...de su Excelencia... ...mismas Dijo: Las aprovaba ... aprovó en quanto ha lugar en dro ... ...documentado ... ...como puede ... ...

actuaciones por el presente actuario en manera
que hagan fee se remitan integras y a su costa
por el Correo ordinario de mañana al S.r Juez
el D.n Man.l Fabian de Ortiz por mano de
l S.r Rector el D.r D.n Juan Moreno Baquerizo de
la Real Universidad de Sevilla. Lo mandó
asi mismo el S.r Corregid.r de esta villa de
Guadalcanal en ella y Abril nueve de
mil ochocientos [illegible]

Antunez

Jose Ugia

Contreras

SELLO 4º 40. MRS — FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. — 1825 — AÑO DE *1825*

603

El Lic.do D.n Antonio Zambrano y Zambrano del Orden Militar de Alcantara Cura propio y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria de la Asumpcion la Mayor de las de esta Villa. Certifico que en uno de los Libros donde se inscriben los Nombres de los que se desposan y velan en dicha Parroquial, y que dió principio en el dia primero del Mes de Enero de mil setecientos noventa y ocho años y concluye en el dia once del Mes de Octubre de mil ocho cientos veinte y quatro al folio ciento veinte y ocho se halla la siguiente

Partida. En la Villa de Guadalcanal dia seis de Agosto de mil ocho cientos y tres. Yo D.r Josef Espejo Pro. con licencia del S.r Lic.do D.n Paulino Rafael Caro Guerrero del Orden de Santiago Vicario Juez Eclesiastico Ordinario de la misma Villa y Cura propio de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria de la Asumpcion Matriz de las Parroquiales. Desposé por palabras de presente que hicieron legitimo y verdadero Matrimonio segun Orden de N.ra S.ta Madre Yglesia, haviendo precedido las licencias de las Personas que deben darlas con arreglo á R.s Ordenes; y no las tres Canonicas Moniciones dispuestas por el S.to Concilio de Trento por haverlas dispensado el mismo S.r Vicario á Juan Torrico de estado Soltero natural de la villa de Pozoblanco hijo legitimo de Bartolome Torrico y Catalina Lopez Calero de la misma Naturaleza, con Maria Lopez Calero del mismo estado hija legitima de Martin Lopez Calero y Maria Espejo naturales, ella de esta Villa y aquel de la de Pozoblanco. Fueron examinados y aprovados en la Doctrina Christiana y se confesaron antes los S.tos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunion, obtubieron Dispensacion ...

=lidad del Impedimento que entre si tenian de segundo grado de consanguinidad. Fueron testigos de la celebracion del Ma=trimonio D.n Francisco Ramos, D.n Antonio Ruiz Cerezo Pbro. y otras personas de esta Vecindad = Lic.do Coro = Josef Espejo = Almargen dice Velados

Concuerda la referida Partida fiel y literalmente con la que original se halla en el Libro y f.o citados que se custodia en el Archivo de esta Igle=sia de mi cargo á que me refiero. Guadalcanal 7 de Abril de 1825.

Lic.do D.n Antonio Zambrano y Zambrano



Legalizacion } Los Esnos de SM publico y del Ayunta=miento de esta villa de Guadalcanal que abajo signamos y firmamos Certificamos y damos fee que el Licenciado D.n Ant.o Zambrano y Zambrano por quien se halla dada la Certificacion q.e antecede, es Cura Propio dela Yglesia Parroquial de N. S.ra dela Anunciacion la mayor delas de esta v.a y la firma y rubrica estampada asu final q.e expresa su Nobre y apellidos, son los mismos q.e acostumbra a hechar entodos sus escritos y Certificaciones, por lo q.e tanto en juicio como fuera de el se le ha dado y da entera fee y credito, y para que conste á instancia de parte legitima damos la presente que signamos y firmamos en Guadalcanal á nueve de Abril de mil ochocientos veinte y cinco

Gutierrez — Juan Antonio Guerrero — Antonio José Calleja



El Lic.do D.r Antonio Zambrano y Zambrano del Orden Militar de Alcantara Cura propio y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria dela Asumpcion la Mayor delas de esta Villa = Certifico que en uno delos Libros endonde se inscriben los Nombres delos que se Bautizan en dicha parroquial que dió principio en el dia catorce del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro años y concluyó en el dia veinte del mismo Mes de Septiembre de mil ocho cientos y quince, al folio docientos cincuenta vuelto se halla la siguiente =

Partida. En la Villa de Guadalcanal en el dia treinta de Julio de mil ocho cientos y quatro, Yo D.n Josef Espejo Pbro. con licencia del S.r Lic.do D.n Paulino Rafael Caro Guerrero del Orden de Santiago Vicario Jues Eclesiastico Ordinario de la misma Villa, y Cura propio dela Yglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria dela Asumpcion Matriz de sus Parroq.s Bautizé solemnemente y puse los S.tos Oleos á Josef Francisco Antonio Faustino de Jesus que nació dia veinte y nueve de dicho Mes, hijo legitimo de Pedro Torrico natural de Pozo-Blanco y Maria Calero de esta Villa; son sus Abuelos Paternos Bartolomé Torrico y Catalina Calero naturales de Pozo-Blanco, y los Maternos Martin Calero natural de dicho Pozo-Blanco y Maria Espejo de esta Villa. Fueron sus Padrinos Francisco Marquez y Maria Carrasco á quienes adverti el Parentesco Espiritual y obligaciones; testigos Josef Prieto y Josef Ruiz de esta Vecindad = Lic.do Caro = Josef Espejo.

Concuerda la referida Partida fiel y literalmente con la Original que se halla en el libro y f.o citados y que se custodia en el Archivo de esta Yglesia de mi cargo aque me refiero. Guadalcanal nueve de Diciembre de mil ocho cientos veinte y quatro. = noventa entrerreglonado Vale.

Lic.do D.n Antonio Zambrano y Zambrano

Legalizacion } Los Ynfraescriptos Escnos de S.M. publicos del Juzgado y Ayuntamto de esta villa de Guadalcanal nuestra Veridencia: Certificamos y damos fee: Que el Lizdo Dn Antto Zambrano y Zambrano por quien se halla dada la antecedente Certificacion es Cura Propio de la Yglesia Parroquial de Nra Santa Maria la mayor de las tres Parroquiales, y la firma y rubrica que expresa su Nombre y Apellidos son los mismos que acostumbra a echar en todos sus escritos y Certificaciones por lo que tanto en Juicio como fuera de el se le ha dado y da entera fee y credito. Ypa que conste a instancia de parte legitima damos la presente que signamos y firmamos en Guadalcanal a nueve de Abril de mil ochocientos veinte y cinco ——

Antonio José Calleja

Juan Antonio Guerrero

Gratis.



El Lic.do D.n Antonio Zambrano y Zambrano del Orden Militar de Al=cantara Cura propio y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria dela Asumpcion la Mayor dela de esta Villa = Certifico que en uno de los Libros en donde se inscriben los nombres delos que se Bautizan [illegible] [illegible] principio en el [illegible] [illegible] y fenecio en [illegible] catorce del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro al folio quarenta vuelto se halla la siguiente=

Partida. En la Villa de Guadalcanal á catorce de Febrero de mil setecientos ochen=ta y seis; Yo D.n Josef Espejo Pbro. con licencia del S.r Lic.do Paulino Rafael Caro Guerrero del Orden de Santiago Cura propio de la Yglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria dela Asumpcion Matriz de ella Bautice solemnemente y puse los S.tos Oleos á una niña que nació el dia trece de dicho Mes, hija lexitima de Martin Lopez Calero natu=ral dela Villa de Pozo=Blanco Obispado de Cordoba y de Maria Mag=dalena Espejo natural de esta, y ambos vecinos de ella: sus Abuelos pa=ternos Pedro Lopez Calero y Marta Diaz naturales del mismo Pozo=Blanco, y los Maternos D.n Francisco Espejo Medico titular de esta Vi=lla y natural de ella, y D.a Juliana Magariños natural dela Ciudad de Sevilla: pusele por Nombre Maria del Carmen Josefa Catalina de Ric=cis; fue su Padrino D.n Marcos Espejo tambien Medico titulado [illegible] a quien quedó advertido el parentesco Espiritual y obligaciones: fue=ron testigos D.n Tomas Ramos Rebollo Cura dela Parroquial de S.n Sebastian, dicho su Abuelo Materno, y Josef de la Paz de esta vecin=dad [illegible], y lo firmé = Lic.do Caro = D.n Josef Gregorio Espejo y Magariños

Concuerda la referida Partida fiel y literalmente con la Original que se halla en el Li=bro y f.o citado, y que se custodia en el Archivo de esta Yglesia de mi cargo a que me refiero. Guadalcanal cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y quatro.

Lic.do D.n Antonio Zambrano y Zambrano

Legalizacion } Los Esnos. del Rey N. Sor. que abaxo signamos y firmamos damos fee: Que el Lic.do Dn. Antº Zambrano y Zambrano pr. quien se halla dada la antecedente Certificacion es Cura Propio de Nra. Sta. Maria segun y Como se titula, y la firma y rubrica estampadas a su final que expresa su Nombre y Apellidos son los mismos que acostumbra a hechar en todos sus escritos y Certificaciones pr. lo que tanto en juicio como fuera de el se le ha dado y da entera fee y Credito. Y pa. que Conste a pedimto. de parte lexitima damos la presente que signamos y firmamos en Guadacanal á nueve de Abril de mil ochocientos veinte y cinco

Antonio José Calleja

Juan Antonio Guerrero

Gratis



El infraescrito Rector y cura propio de la Yglesia parroquial de esta Villa de Porcuna y archivista certifico: Que en el Libro, tomo veinte y tres de bautismos que dió principio en el año de mil setecientos setenta y cinco y concluye en el de mil setecientos setenta y nueve, al folio setenta y seis, se halla puesta la Partida del tenor siguiente ————

„En la Villa de Porcuna y en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y seis años Yo el infraescrito rector y cura de las Yglesias de dha Villa y de la de S.ta Catalina, que es la Parroquial, bauticé solemnem.te a un niño que nació dia diez y siete en la noche, al que puse por nombre Pedro hijo legitimo de Barme. Torrico y de Catalina Lopez Calero su mug.r nieto por linea paterna de Pedro Muñoz Torrico y de Rosalia Ruiz su mug.r y por la materna de Pedro Lopez Calero y Maria Diaz Fernandez su muger: fueron sus Padrinos Miguel Cobo mozo soltero y Maria Herrera mug.r de Miguel Cobo, advertiles el parentesco Espiritual y demas obligaciones, fueron testigos Joseph Ruiz Marquez y Juan Porras vec.s de dha Villa y lo firmé = Juan Garcia Alejandre"

Concuerda dha. Partida con su original, q.e queda en dho. libro, y este en el Archivo Ecco. al q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga, a instancia de parte doy la presente q.e firmo en esta villa de Porcuna a diez de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco =

Juan Peralvo
Calero

Los infraescriptos Escrivanos pp.cos del numero de esta villa de

Pozoblanco damos fé: que Dn. Juan Peralbo Calero pr. quien aparece dada la anterior certificacion, es tal Rector y Cura dela Yglesia Parroql. de dicha villa como se nomina, y la firma y rubrica que ha estampado al pie de su puño y letra, y la misma que acostumbra á usar en todos sus Escritos. Y para que conste, á instancia de parte signamos y firmamos el presente testimonio de verdad en esta villa de Pozoblanco á once de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco =

Juan Villareal Amor

Franco. Rafael Calero
no.

Està corrte. la Informacion qe. comprehende este Expediente, á qe. van unidos dos Pliegos del sello de 32 r.s pa. el reintegro á la Rl. Hacienda: Sevilla 2 de Junio de 1825.

Dr. Roldan
Fiscal.

Autos Enlo



Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Junio de mil ocho cientos veinte y cinco el Sr. Dr. D.n Francisco Xavier de Ceuton Rector y Juez Cancelario de esta Real Univ.d Litr.a de Sevilla, habiendo visto estas informac.s de legitimidad y limpieza, practicadas á instancia de D.n José Ferrario p.a cumplir la protexta con que se graduó de Bachiller en Medicina: Dixo: Que las aprobaba y aprobó, daba y dio por bastantes, y en su consecuencia mando que á su tiempo se le franqueasen los documentos correspondientes p.a su revalida. Y por este su auto asi lo proveyo, mandó y firmó, de q.e certifico.

D.tor Ceuton
R.r

P.o Baquerizo
Sec.o



Pertenece à las Informs. de Dn. José Tornéro, natl. de Guadal-
canal

[signature]

N.º 33

Expte. N.º 54 · 611.

Año de 1825.

Q

Espediente instruido sobre acreditar la limpieza de Sangre y conducta política de D.n Mariano Criado y Muñoz

672,



Nos el Doctor D.n Francisco Javier de Outon del Claustro y Gremio de esta Real Universidad Literaria de Sevilla en los de Canones y Leyes, Canonigo de esta Santa y Patriarcal Yglesia, Rector y Juez Cancelario de esta dha. Real Universidad &ca.

A V.SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Cordoba hacemos saber: como ante Nos se presentó Pedimento por D.n Mariano Criado y Muñoz de esa naturaleza, solicitando le despachasemos nuestra Carta-Exhorto á esa Ciudad, p.a que en ella se hiciesen las informaciones de legitimidad y limpieza que se requieren para (se requieren para) el grado de Bachiller en Medicina, que con protesta de practicarla habia recibido por esta Universidad. Y por Nos visto se mandó así, como tambien el que se despachase la presente para V. SS. por la que de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra encargamos y pedimos q. luego que les sea presentada por ante Escribano que de ello dé fé reciban la declaracion de testigos que ofrece el mencionado D.n Mariano Criado para acreditar

que es hijo legitimo de Dn. José Criado y Arroyo y Da. Francisca Rafaela Muñoz y Martinez: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Jose Criado y Da. Maria de Arroyo: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. José Muñoz y Da. Maria Cipriana Martinez todos naturales de esa naturaleza: Que así el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el tribunal de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otra: Que no han (sido castigados por) digo cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni bajos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion; y que el Pretendiente es de buena vida y costumbre sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á algunas de las Sociedades secretas sea cual fuese la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en commociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria; y que ni por escrito ni de palabra ha propagado doctrinas sediciosas, ni contrarias



á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á los derechos del Rey N. S. y á su sagrada Persona: citando para dha. informacion al Caballero Sindico Procurador general de esa Ciudad, y mandando que con la misma citacion se manden sacar y se saquen las Partidas de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos; y que fecho todo y aprobado por VSS.ª, cerrado y sellado en lo manera que haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta dha. Real Universidad Litª. de Sevilla.

Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma á cinco de Enero de mil ochocientos veinte y cinco.

D. D. Franᶜᵒ. Xavier de Outon Rector

Dr. Juan Moreno Baquerizo Secº.

614



Dn. Jose Criado y Arroyo Medico rebalidado, Jurado del Nobilisimo Ayuntamiento de esta Ciudad vecino de ella ante V.S. como mas haya lugar en derecho parezco y digo: He recivido este exhorto que presento y con el que le requiero, expedido por el Doctor Don Francisco Xabier de Ceston del Claustro y Gremio dela Real Universidad Literaria dela de Sevilla, su Rector y Juez Cancelario para que con citacion del Caballero Sindico Procurador General, no solo se reciva la competente informacion de testigos al tenor de todos y cada uno delos particulares que expresa, sino tambien se saquen las partidas de mi baptismo, del de Da. Francisca Rafaela Muñoz y Martinez mi Muger, y de Don Mariano Criado y Muñoz nuestro hijo, con inclusion dela de nuestro Matrimonio: en esta atencion para que tenga efecto cuanto se previene en el exhorto=

Suplico á V.S. que habiendolo por presentado, y dandose p.r requerido con el se sirva admitir previa la indicada citacion la oportuna justificacion de testigos examinados enla presencia Judicial vajo juramento con

arreglo á su contenido todos aquellos de que al in-
tento me valiere, y mandar que con la misma
se libren los correspondientes oficios cometidos,
uno al Rector dela Yglesia Parroquial del Espiritu
Santo, Barrio del Campo dela Verdad, á fin de
que tenga á bien poner certificado dela Parti-
da de mi bautismo efectuado en dos de Agosto
de mil setecientos sesenta y nueve; otro al dela de
Omnium Sanctorum para la estension de otro
del de mi consorte realizado en Marzo de mil
setecientos ochenta y dos; y otro al Cura de sema-
na del Sagrario de esta Santa Yglesia Cate-
dral para la posicion de otros dos Certifica-
dos delas Partidas de nuestro enlace verifica-
do en trece de Enero de mil setecientos noven-
ta y seis, y del bautismo del Don Maria-
no Criado y Muñoz practicado en Julio
del año de mil ochocientos dos; y proceder,
evacuadas estas diligencias y unidas al
espediente, a su aprobacion, interponiendo en
el para su mayor validacion su autori-
dad y Judicial decreto, y entregandomelo



Sellado y cerrado para darle el giro y curso q.e combenga, p.r ser asi conforme á Justicia que pido &. y Juro=

José Criado

Nota= Doy fée: que siendo la hora delas ocho de la mañana de este dia p.r D.n José Criado vecino de esta Ciudad se me entregó este escrito con el exhorto q.e le acompaña y de q.e hace referencia para su presentacion al S.r D.r Juan Ramon Valdelomar Alcalde Ordinario p.r el Estado Noble de ella pidiendome q.e asi lo annotare. Y p.a q.e conste pongo la presente q.e firmo en Cordoba á siete de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco=

Ximenez

Auto= Por presentada con el exhorto q.e le acompaña; Su atencion alo q.e de el resulta y p.r esta parte se espone, admitese con citacion del Caballero Sindico Pro curador Gen.l la informacion de Hijos. q.e se ofrece, examinandose en la presencia Judicial bajo juram.to al tenor de todos y cada uno delos particulares q.e se espresan, los q.e al intento se presentasen, librandose prebia la misma citacion los oficios q.e se solicitan p.a la posicion delos Certificados delas partidas de bautismo y matrimonio de q.e se hace referencia, y evacuadas estas dilig.s traigase el esped.te p.a providenciar en su vista lo demas q.e corresponda. Lo mandó el S.r D.n Juan Ramon Valdelomar Alcalde ord.o p.r el Estado Noble de esta Ciudad de Cordoba á ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco=

Juan Ramon Valdelomar

Ante mi
Manuel Ximenez

Notif.n En la Ciudad de Cordoba en el mismo dia yo el Escribano

notifiqué el auto anterior á D.n José Criado y Amoyo Medico rebalidado, Jurado del Nobilisimo Ayuntamiento y vecino de ella en su persona: de que doy fée=

Ximenez

Otra y Citación

En la Ciudad de Cordoba en el propio dia ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco yo el Escribano pasé á las Casas del Señor D.n José Fernandez de Mesa y Argote Caballero Sindico Procurador General de ella, y estando presente precedidas las atenciones debidas le notifiqué el auto anterior, citandolo p.a el despacho de los oficios y justificacion de q.e en el se hace mencion en su persona; quien manifestó quedar enterado: de q.e doy fée=

Ximenez

Nota

Doy fé: Que en este dia se libraron los tres oficios decretados en el auto antecedente, escritos cada uno en medio pliego de papel del sello cuarto mayor, los mismos q.e cerrados con obleas entregue p.a q.e les diese el debido curso y distribucion a D.n José Criado y Amoyo de esta vecindad. Cordoba ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco=

Ximenez

En el expediente q. en el dia de ayer se introdujo en mi juzgado p. la Escribania numeraria de Dn. Manuel Ximenez, a virtud de un exhorto q. con la competente peticion me fué presentado p. Dn. José Criado y Arroyo, Medico revalidado vecino de esta Ciudad, expedido p. el Sr. Doctor Dn. Franco. Xabier de Ortou del Claustro y Gremio dela Rl. Universidad Literaria dela de Sevilla, su Rector y Vice Cancelario, he mandado librar á V. con citacion del Caballero Sindico Procurador Genl, en oficio a fin de q. se sirva estender un Certificado dela partida de Bautismo de Dn. José Criado, celebrado en

de la Auxiliar del
Ciudad, Certifico q.
go se halla uno =
5, y fin el de 1779,
una Partida nume
ne. ——
l setecientos se
Rector perpetuo
sitacion de Ntra
Ciudad baptizé
ue nació el dia tre
seph Criado, y de
dha Zola; previne
do, á quien de avisé
ida, y testigos =
que doi fé y lo

firme, fha ut supra. = Juan de Lara y Jurado. = Esta rubricado. —

La preinserta Partida es copia conforme con su original, que queda en dho Archivo, citados Lib.o y fol.s á q. me remito en caso necesario: Y para que conste y obre los efectos, que haya lugar en dro, doi la presente de orden judicial, que firmo en la expresada Ciudad á ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco años. =

Franco. Rafael Triviño
y Ximenez.

la Yglesia Parroq.l del cargo de V.
en 2. de Agosto de 1.769; lo q.e espe
ro tendrá abien efectuar ala
mayor posible brevedad, aun
cuando no se halla presente
el referido Caballero Sindico p.r
cuanto queda ya citado p.a
esta diligencia.

Dios gûe. á V. m.s a.s Cordo
ba 8 del Febrero de 1.825.

Juan Ramon
Valdelomar

Otra y Citacion

Nota

S.r D.r Rector dela Yglesia Parroq.l del Espiritu Santo

ro de mil ochocientos veinte y cinco =

Ximenez

En cumplim.to al oficio de V.S. de este dia le remito la Partida de Bautismo, q.e me pide à continuacion de este, à los efectos combenientes, deseando complacerle en quanto se le ocurra, y alcanzen las facultades de su atento S.dor y Capp.n

Q.B.L.M. de V.S. Cordoba 8 de Febrero de 1825. =

Fran.co Rafael Triviño y Jimenez.

Sor Alcalde por el Estado noble de esta Ciudad. =

de la Auxiliar del
Ciudad, certifico q.e
go se halla uno =
3, y fin el de 1770,
na Partida nume
ro. =
il setecientos se-
Rector perpetuo
isitacion de Ntra
o Ciudad baptize
ue nacio el dia tre-
eph Criado, y de
dha Lozla; fueron
do, à quienes advie
rida, y testigos =
e que doi fe y lo

firme fha ut supra. = Juan de Lara y Jurado. = Esta rubricado.

La preinserta Partida es copia conforme con su original, que queda en dho Archivo, citados Lib.o y fol.s à q.e me remito en caso necesario: Y para que conste y obre los efectos, que haya lugar en dro, doi la presente de orden judicial, que firmo en la expresada Ciudad à ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco años. =

Fran.co Rafael Triviño y Jimenez.

Otra y Citacion [illegible]



Nota [illegible]

El infraescripto Cura quarto del Sagrario de

ro de mil ochocientos veinte y cinco =

Ximenez



la Sta Yglâ Catedral de esta Ciudad de Cordoba, y Rector de la Auxiliar del Espiritu santo Campo de la Verdad extramuros de dha Ciudad, Certifico qe entre los Libs que se custodian en el Archivo de mi cargo se halla uno = Nº 10 de Bautismos, que dio principio el año de 1763, y fin el de 1779, en el que à sus folios ciento veinte y nueve cara, hay una Partida numerada 50, que copiada fielmente à la letra es como sigue. ═══

Partida En Cordoba en dos de Agto de mil setecientos setenta y nueve años: Yo el infraescripto Rector perpetuo de esta Yglâ Parroql del Espiritu-santo, y Visitacion de Ntrâ Srâ Campo de la Verdad extramuros de dha Ciudad baptize en ella solemnemte à Joseph Teodomiro, que nacio el dia treinta del proximo mes pasado, hijo de Joseph Criado, y de Maria Arroyo, baptizados y casados en esta dha Yglâ; fueron sus Padrinos Joseph Montero, y Maria Criado, à quienes advertie el parentesco espiritl y obligacion contraida, y testigos = Andres de Llamas, y Andres Fernandez, de que doi fe y lo firme, fha ut supra. = Juan de Lara y Jurado. = Esta rubricado.

La preinserta Partida es copia conforme con su original, que queda en dho Archivo, citados Libº y fol. à qe me remito en caso necesario: Y para que conste y obre los efectos, que haya lugar en dro, doi la presente de orden judicial, que firmo en la expresada Ciudad à ocho dias del mes de Febrº de mil ochocientos veinte y cinco años. =

Franco Rafael Treviño
y Jimenez.

En el expediente q. en el dia de ayer se introdujo en mi Juzgado p. la Escribania numeraria de D.n Manuel Ximenez, á virtud de un exhorto q. con la oportuna peticion me fué presentado p. D.n José Criado Medico Revalidado vecino de esta Ciudad, expedido p. el S.r Doctor D.n Francisco Xabier de Outon del Claustro y Gremio de la R.l Universidad Literaria de la de Sevilla, su Rector y Juez cancelario, he mandado librar á V. con citacion del Caballero Sindico Procurador Gen.l este oficio a fin de q. se sirva extender un Certificado de la partida de Bautismo de D.a Fran.ca Rafaela Muñoz

ficio que en
e todos santos
a á la letra.
Marzo de mil
os perpetuos
bautizé en
nació á las cinco
os bautizado
ral y de D.a Ma-
ños habrá en
Catedral trece
neno Abuela

materna, avisele el parentesco espiritual: testigos D. Fran.co Dorado D. José Lopez, doy fe = D. José Joaquin Gaitan

Concuerda esta partida á la letra con su original respectivo, á que me refiero. Cordoba ocho de Febrero de mil ochocientos veintinueve.

Dott. D. Rafael Muñoz y Manteros

y Martinez su legitima muger, celebrado en Marzo del año de 1782 en la Yglesia Parroq.l de Omnium Sanctorum del cargo de V.: lo q.e espero tendrá á bien practicar ala mayor posible brevedad, aun cuando no se halle presente el referido caballero Sindico, p.r quedar ya citado p.a esta diligencia.

Dios gûe. á V. m.s a.s Cordoba 8 de Febrero de 1825.

Juan Ramon
del Llamas

S.r Rector de la Parroq.l de S.n Juan y Omnium Sanctorum

ficó que en
e todos Santos
da á la letra

Marzo de mil
os perpetuo
bautizé en
nació á las cinco
os bautizado
ral y de Dª Ma-
ños habrá en
Catedral trece
mento Abuela

materna, avisele el parentesco espiritual: testi-
gos D. Franco Dorado D. José Lopez, doy fe = D. José
Juaquin Gaitan ———————————

Concuerda esta pasada á la letra con su original respectivo,
á que me refiero. Cordoba ocho de Febrero de mil ochocien-
tos veinticinco. Dor. D. Rafael Muñoz
y Mantero



El infrascripto Rector Cura propio de la Yg.a parroq.l



de S. Juan y Todos Santos de esta Ciudad, certifico que en el libro 7º de Bautismos celebrados en la dicha de todos Santos al fol. 219. bto hay una partida, que copiada á la letra es como sigue=

Partida } En la Ciudad de Cordoba á nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y dos años el Rector perpetuo de la Parroquial Omnium Sanctorum bapticé en ella á Francisca: que expresaron nació á las cinco desta mañana, hija de D. José Muñoz bautizado treinta y seis años habrá en la Catedral y de Dª. Maria Martinez, bautizada treinta años habrá en la de Sto. Domingo casados en dha Catedral trece años habrá: Comadre Dª. Juliana Moreno Abuela materna, avisele el parentesco espiritual: testigos D. Franco. Dorado D. José Lopez, doy fe= D. José Joaquin Gaitan ——

Concuerda esta partida á la letra con su original respectivo, á que me refiero. Cordoba ocho de Febrero de mil ochocientos veinticinco.

Dor. D. Rafael Muñoz
y Montero

En el expediente q. en el dia de ayer se introdujo en mi Juzgado p.r la Escribania mas antigua de D.n Manuel Ximenez á virtud de un exhorto q. con el oportuno pedimento me fue presentado p.r D.n José Criado Medico Revalidado vecino de esta Ciudad, expedido p.r el S.r D.r D.n Fran.co Xabier de Ocaña del Claustro y Gremio de la R.l Universidad Literaria de la de Sevilla, su Rector y Juez Cancelario, he mandado librar á V. con citacion del caballero Sindico Procurador Gen.l este oficio á fin de q. se sirva poner dos certificados de las partidas, del Matrimonio del D.n José celebrado con D.a Fran.ca Rafaela Muñoz y Martinez

> ...de Matrimonios —
> noventa, y seis =
> sor y Vicario Gene=
> n Miguel Jose =
> diencia, su fha. de
> nes Canonicas Mo=
> con Justas Causas =
> de Contraido: el =
> convento de la Ovor=
> fa. Extramuros
> Cura Perpetuo del
> ndo en las Casas
> nas de presente
> Teodomiro =
> Maria de =
> Martinez, hija legitima
> ez, su muger =
> ales y vecinos de

esta Ciudad, mis Parroquianos, para lo qual precedio tambien= todos los requisitos prevenidos en la R.l Pracmatica, haviendo= sido presentes por testigos. Don Diego Barnosa, Don Fran.co de Zafra, y Don Miguel Vazquez Presvitero, todos vecinos de esta Ciudad, de que doy fee y lo firmamos, fha ut supra = Juan de Lara y Cordova = Fr. Diego Baena =

Entre Renglones legitima = Vale =

Otrosi Certifico que en el tomo 25 de bautismos al folio 152. se haya la = Siguiente

Partida = En Cordova en veinte y siete de Julio de mil, ochocientos, y dos, años. Yo el ynfrascripto Cura Teniente del Sag.o de esta

en 13. de Enero de 1.796, y del Bautismo de D.n Mariano Losado y Muñoz en hijo practicado en Julio del año de 1.802 en el Sagrario de esta S.ta Yglesia Catedral del cuya Parroquia es V. uno de los Curas; lo q.e espero tendrá á bien realizar á la mayor posible brevedad, aun cuando no se halle presente el referido Caballero Sindico, p.r quedar ya citado p.a esta diligencia.

Dios gue. á V. m.s a.s Cordoba 8 de Febrero de 1825.

Juan Franco de Lomas

S.r Cura de Semana del Sagrario de esta S.ta Yglesia Catedral

...4. de Matrimonios

...noventa y seis =
...isor y Vicario Gene=
...on Miguel Jose =
...diencia, su fha. de
...tres Canonicas Mo=
...con justas Causas =
...de Contraido: ll=
...invento dela Oser=
...afa. Extramuros
...Cura Perpetuo del
...ando enlas Casas
...unas depresente
...e Feodoramiro =
...na Maria de =
...y Martinez, hija legitima
...inez, su muger =
...nales y vecinos de
esta Civdad, mis Parroquianos, para lo qual precedio tambien=
todos los requisitos prevenidos enla Rl. Pracmatica, haviendo=
sido presentes por testigos. Don Diego Bernosa, Don Franco. de Za=
fra, y Don Miguel Vazquez Presvitero, todos vecinos de esta
Civdad, de que doy fee y lo firmamos, fha. ut. supra = Juan de Lara
y Cordova = Fr. Diego Baena =
Entre Renglones legitima = Vale =

Otro si Certifico que enel tomo 25 de bautismos al folio 152. se haya la=
Siguiente

Partida = En Cordova en veinte y siete de Julio de mil. ochocientos, y
dos, años. Yo el ynfrascripto Cura Teniente del Sago. de esta



El Infrascripto Cura Teniente del Sag.º dela Santa

518 (bis)



Yo el cura Catedral de esta Ciudad, Certifico que en el tomo 14. de Matrimonios al folio 119, se haya la siguiente

Partida = En Cordova en trece de Enero de mil Setecientos, noventa, y seis = años, haviendo precedido licencia del Señor Provisor y Vicario General de esta Ciudad y Obispado Refrendada de Don Miguel José = Martinez Valcarcel, Oficial mayor de su Audiencia, su fha. de de ocho de dicho mes y año en que dispensó las tres Canonicas Moniciones que deven preceder al matrimonio por justas Causas = que à ello le movieron, para antes y despues de Contraido: el M. R. P. Fr. Diego Baena Religioso en su Convento dela Observancia del Señor San Francisco dela Arrizafa, Extras muros de esta Ciudad, con licencia del Infrascripto Cura Perpetuo del del Sagº. de esta Catedral, y en mi presencia: estando en las casas dela contrayente, desposó en ellas por palavras de presente que hicieron verdadero Matrimonio, à Don José Feodoramiro = Criado, hijo legitimo de Don José Criado, y de Doña Maria de Arroyo su muger, con Doña Franca. Muñoz, y Martinez, hija legitima de Don José Muñoz, y de Doña Maria Martinez, su muger = defuntos, ambos dichos contrayentes naturales y vecinos de esta Ciudad, mis Parroquianos, para lo qual precedio tambien todos los requisitos prevenidos en la Rl. Pracmatica, haviendo sido presentes por testigos. Don Diego Berrnosa, Don Franco. de Zafra, y Don Miguel Vazquez Presvitero, todos vecinos de esta Ciudad, de que doy fee y lo firmamos, fha. ut supra = Juan de Lara y Cordova = Fr. Diego Baena =

Entre Renglones legitima = Vale =

Otro si Certifico que en el tomo 25 de bautismos al folio 152. se haya la = siguiente

Partida = En Cordova en veinte y siete de Julio de mil, ochocientos, y dos, años. Yo el ynfrascripto Cura Teniente del Sagº. de esta

Santa Yglecia Catedral. di permiso al R. P. Fr. José Muñ
Presvitero Religioso Trinitario Calzado, para que Baptizas
como en efecto baptizo en dicha Yglecia, y en mi precencia
à Mariano, José, Rafael, Ramon, que nacio dia veinte
seis de dicho mes, à las quatro dela mañana, hijo legitim
de Don José Criado, baptizado en el Campo dela Verdad, y
Doña Fran.ca Muñoz, baptizada en Omnium Santorum, y
sados en este Sag.o seis años ha, fueron sus Padrinos Manu
Gonzalez Cañero, y Ysabel Criado su muger, à quien advir
el parentesco Espiritual, y testigos, Don Juan Rosillo, y Ju
Garcia Arebalo, de que damos fee = Rafael de Soto y Cam
= Fr. José Muñoz

Concuerdan las dos anteriores partidas con sus Originales à que me
Remito, Cordova à ocho de Febrero de mil, ochocientos, veinte, y sinco
enmendado ocho vale =

José Rafael Benitez
y Moreno

Auto

En la Ciudad de Cordoba à diez de Febrero de mil ocho
cientos veinte y cinco el Señor D.n Juan Ramon



Valdelomar Alcalde ordinario pr. el Estado Noble de ella ante mi el Escribano dixo: Ha recibido los Oficios decretados en el auto proveido en el dia ocho, con los Certificados delas respectivas partidas á su continuacion estendidos, los que mandó unir al expediente deq. proceden pa. q. en el obren los efectos q. haya lugar. Y pr. este auto asi lo decretó y firmó su merd. de que doy feé=

Valdelomar

Ante mi
Manuel Ximenez

Notifn.

En la Ciudad de Cordoba en el mismo dia yo el Escribano notifiqué el auto anterior á Dn. José Criado y Arroyo Medico revalidado y vecino de ella en su persona: deq. doy feé=

Ximenez

Tgo.
Dn. Miguel Vazquez Pbro.

En la Ciudad de Cordoba á once de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco ante el Sr. Dn. Juan Ramon Valdelomar Alcalde ordinario pr. el Estado Noble de ella por Dn. José Criado y Arroyo de esta vecindad se presentó pr. testigo para la Justificacion admitida y mandada dar á Dn. Miguel Vazquez Caravallo Pbro. Capellan de Veintena de esta Santa Yglesia Catedral, de quien su merd. á presencia de mi el Escribano recibió juramento que prestó á Dios Nuestro Señor, puesta la mano en el pecho con arreglo á derecho prometiendo en su cargo

decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y habien
dolo sido al tenor delos particulares q. comprehende el
exhorto q. obra p. cabeza de estas diligencias interroga
do dixo: Que a causa dela estrecha amistad é intima
communicacion que ha tenido conlas familias de Dn.
Mariano Criado y Muñoz, sabe y le consta es hijo legi
timo del Dn. José Criado Jurado de este Nobilisimo
Ayuntamiento y familiar del Santo Tribunal dela
Inquisicion y de Da. Francisca Rafaela Muñoz y
Martinez, y nieto p. linea paterna de Dn. José Cria
do y de Da. Maria de Arroyo, y p. la Materna de
Dn. José Muñoz y de Da. Maria Martinez, todos quatro
tro abuelos difuntos q. fueron de esta Naturaleza
y vecindad: Que asi el, como sus Padres y demas ascen
dientes son y han sido Cristianos viejos limpios de
toda mala raza, sin mezcla alguna de Judios, Mo
ros, recien conversos ni de otra mala secta; Que no han
sido castigados por el Tribunal dela Fee, por cri
men alguno, no habiendo cometido delito de infa
mia ni ejercido oficios viles, vajos ni mecanicos;
antes por el contrario han servido y exercen al
gunos de distincion y de honor, habiendose com
portado y conduciendose con toda desencia, sin ha
ber desmerecido jamas el buen concepto que
han adquirido y grangeado: Que del mismo modo y
p. el motibo que lleba indicado sabe que el Dn. Ma
riano Criado es de buena vida y arregladas costum
bres, sin haber dado nota alguna por la que haya
desmerecido la estimacion y reputacion en que es
tubieron y se hallan respectibamente en

Abuelos y Padres, sin haber sido procesado, castigado ni amonestado pr. juzgado alguno, debiendo asegurar en obsequio de la verdad es un basallo amante y decidido del Rey nuestro Señor Dn. Fernando septimo, y enemigo irreconciliable del Govierno Constitucional, cuyas maximas y principios ha detestado y abomina, sin haber obtenido en el tiempo de su duracion Empleos, honores, sueldos ni distincion alguna, pertenecido á asociaciones Clandestinas, intervenido en conmociones populares, comprado biénes delos llamados Nacionales, ni mucho menos alistadose enla Milicia Nacional Voluntaria y sin que por escrito ni de palabra le conste haya propalado doctrinas sediciosas ni contrarios á nuestra Sagrada Religion y alos derechos de S. M. y de su Sagrada persona, delo q. lo contempla incapaz. Que es cuanto puede decir acerca delo que ha sido interrogado y la verdad en cargo de su juramento en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su deposicion q. firmó con el Señor Alcalde espresando hallarse en edad de mas de setenta y ocho años: de que doy fee.

Valdelomar

Miguel Vazquez y Mexa Hoz

Antemi
Manuel Ximenez

Tgo.
El Lic.do D.n Man.l Ramirez

Inmediatamente ante el Sr. Alcalde ordinario Dn. Juan Ramon Valdelomar se presentó pr. testigo para esta justificacion al Lisenciado Dn. Manuel Ramirez Castillejo Abogado del Ilustre colegio de esta Ciudad vecino de ella, de quien su merd. á presencia de mi

el Escribano recivió juramento que hizo a dios nu-
estro Señor y á una señal de cruz segun forma le-
gal ofreciendo en su cargo decir verdad en lo que supie-
se y fuere preguntado, y habiendolo sido con sugecion
y arreglo alos particulares que incluye el ex-
horto que obra por cabeza de estas diligencias
inteligenciado dixo: Que con motibo dela amistad
y trato que ha tenido con las familias de D.n
Mariano Criado y Muñoz, le consta es hijo
legitimo de D.n José Criado Jurado de este No-
vilisimo Ayuntamiento y Familiar del
Santo Tribunal dela Ynquisicion, y de D.a
Francisca Rafaela Muñoz y Martinez, Nie-
to por linea paterna de D.n Jose Criado y
de Doña Maria de Arroyo y por la Mater-
na de D.n José Muñoz y de Doña Maria
Martinez que fueron de esta naturaleza y
vecindad: Que asi el como sus Padres y demas as-
cendientes son y han sido Christianos viejos
limpios de toda mala raza sin mescla al-
guna de Judios Moros, recien conversos ni
de otra mala Secta: Que no han sido castiga-
dos por el Tribunal dela fee por Crimen al-
guno, cometido delito de infamia, ni ejercido
oficios viles, vajos ni mecanicos, antes por
el contrario han servido y ejersen algunos
de distincion y honor, habiendose compor-
tado y conduciendose con toda decencia, sin



haber desmerecido jamas el buen concepto que han ganado y tienen: Que por los fundamentos y razones que lleba manifestadas sabe que el Dr. Mariano Criado es de buena vida y arregladas costumbres, que no ha dado nota alguna por la que haya desmerecido la opinion y estimacion en q. estubieron y se conserban respectibamente sus ascendientes y Padres, sin haber sido procesado, castigado ni amonestado por Juzgado alguno, no pudiendo pasar en silencio, le consta á no dudar por habello tratado y comunicarlo con bastante confianza y llaneza, es un verdadero y decidido Realista amante delas prerrogatibas del trono, y enemigo implacable de esas maximas y principios sancionadas enla llamada Constitucion, que ha detestado y á su Govierno hasta un punto inesplicable, sin haber obtenido de el empleos, honores, sueldos ni distincion alguna, pertenecido á asociaciones clandestinas, tenido parte en conmociones ó alborotos populares, comprado bienes de los que se decian Nacionales ni mucho menos alistadose enla Milicia Nacional Voluntaria, aun

diciendo que no ha entendido que por escrito ni de palabra haya estendido doctrinas sediciosas ni contrarias á Nuestra Sagrada Religion y alos derechos de S. M., ni lo cree capaz de haberlas propalado atendiendo su educacion, y los ideas ó sentimientos que abriga tanto enlo politico como enlo moral. Que es lo unico que puede contestar en razon delo que hasido preguntado, y la verdad encargo de su juramento en que se afirmó y ratificó leida que le fué esta su declaracion que firmó con el Sr. Alcalde, manifestando ser de edad de cincuenta años: de que doy feé=

Manl. Ramirez Castillejo

Ante mi
Manuel Ximenez

Tgo.
El Lic.do D.n José de Burgos y Molina

Luego al punto ante el mismo Señor Alcalde Ordinario se presentó por testigo para esta informacion al Licenciado D.n José de Burgos y Molina, Profesor de Farmacia, y vecino de esta Ciudad de quien en medi. a presencia de mi el Escribano recibió juramento que presto á Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz segun forma de derecho ofre



ciendo en su cargo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor de los particulares que abraza el exhorto que obra por Cabeza de estas actuaciones, instruido dixo: Que con motibo ala no interrumpida amistad y comunicacion que ha conservado conla familia de D.n Mariano Criado y Muñoz, sabe es hijo de legitimo Matrimonio de D.n José Criado y Arroyo Jurado de este Nobilisimo Ayuntam.to y Familiar del Santo Tribunal dela Ynquisicion y de Doña Francisca Rafaela Muñoz y Martinez, Nieto por Linea Paterna de D.n Jose Criado y de Doña Maria de Arroyo, y por la materna de D.n José Muñoz y de Doña Maria Martinez que fueron de esta naturaleza y vecindad: Que asi el, como sus Padres y Abuelos son y han sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza sin mezcla alguna de Judios, Moros, ni cien conversos ni de otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Tribunal dela Fée p.r crimen alguno, sin haber cometido delito de infamia ni ejercido oficios bajos ni mecanicos, antes por el contrario han servido algu

nor de distincion y de honor, como él el de
Jurado que exerce enla actualidad su Padre
Dn. José, habiendose comportado y conduciendose
con toda decencia sin haber desmentido jamas
el buen concepto q. han adquirido y grangeado p.
suporte y conducta: Que por la razon del tra
to y conocimiento que lleba manifestada
sabe que el Dn. Mariano Criado es de buena
vida y arregladas costumbres sin haber
dado escandalo ni nota alguna por la
que haya desmerecido la estimacion y
reputacion en que estubieron y se hallan res-
pectibamente sus Padres, Abuelos y
demas ascendientes, sin haber sido procesado
castigado ni amonestado por Juzgado alguno;
no debiendo omitir le consta á no dudar por
haberlo tratado desde parbulo con la mayor fran
queza y confianza es un verdadero y decidido Rea
lista, amante de la Soberania y prerrogatibas
del Trono, y de ideas diametralmente contra
rias alas maximas y principios sanciona
dos en la llamada Constitucion, ala q. ya su
Govierno ha detestado hasta el extremo, sin ha
ber obtenido de él, Empleos, honores, sueldos ni
distincion alguna, perteneciendo á Asociaciones
clandestinas ó reprobadas p.r la Ley, contribuido
á conmociones populares, comprado bienes na-
cionales ni inscriptose enla Milicia Nacio-



nal voluntaria, añadiendo no ha llegado á su noticia q. p.r escrito ni de palabra haya propalado ni extendido doctrinas contrarias á nuestra Sagrada Religion y alos derechos de S. M., ni lo cree capaz de haberlos abrigado ni manifestado, si se atiende á su singular educacion y alas ideas ó sentimientos de q.e está animado tanto en lo politico como en lo moral. Que es cuanto puede decir acerca delo q.e ha sido interrogado y la verdad en cargo de su juramento enque se afirmó y ratificó leida que le fué esta su deposicion q.e firmó con el S.r Alcalde asegurando ser de edad de mas de cuarenta y tres años: de q.e doy feé=

Valdelomar

Lic.do José de Burón y Molina

Ante mi
Manuel Ximenez

Comparesen.a — En la Ciudad de Cordoba á doce de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco ante mi el Ess.no parecio D.n José Criado Medico revalidado y vecino de ella y dixo: Que p.a [illegible] admitida y mandada dar no intenta presentar p.r ahora otros testigos, y lo firmó: delo cual yoe su conocimiento: doy feé=

José Criado

Manuel Ximenez

Auto en vista — En la Ciudad de Cordoba á doce de Febrero de mil ochocientos veinte y cinco el S.r D.n Juan Ramon Valdelomar Al-

calde ordinario p.r el Estado Noble de ella, habiendo vis-
to este expediente ante mi el Escribano dixo: Que
aprobandolo quanto ha lugar por derecho, é interpo-
niendo en el, p.a su mayor validacion, su autori-
dad y judicial decreto, debia mandar y mandó q.e
legalizado y sellado en forma se entregue cerrado á
D.n José Criado y Amoyo á fin de que le de el giro y
curso q.e corresponda. Y p.r este auto que su merd.
proveyó así lo decretó y firmó: de que doy feé=

Juan Ramon Valdelomar

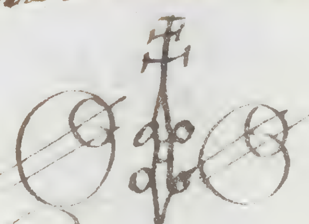
Ante mi
Manuel Ximenez

Notif.n En la Ciudad de Cordoba en el mismo dia yo el Escriba-
no notifiqué el auto anterior á D.n José Criado veci-
no de ella en su persona: de que doy feé

Ximenez

Los infrascriptos Escribanos del Rey nuestro Señor publicos del
numero y Colegio de esta Ciudad damos feé: Que el S.r D.n Juan Ra-
mon Valdelomar, D.n Manuel Ximenez, D.n Fran.co Rafael Sibiño,
D.n Rafael Muñoz y Mantero y D.n José Rafael Benitez y Moreno
p.r quienes respectibam.te resultan firmadas las diligencias y certifi-
caciones q.e anteceden son, el primero Alcalde ord.o p.r el Estado Noble
de ella, el segundo Escribano publico de su numero, el tercero Cura
Quarto del Sagrario de esta S.ta Yglesia Catedral y Rector de la
Auxiliar del Espiritu Santo, el quarto Rector y Cura propio de la
Parroq.l de S.n Juan y Todos Santos, y el quinto Cura teniente del
Sagrario de la referida S.ta Yglesia, y las firmas con q.e estan auto-

nadas de su puño y letra, y las mismas q. acostumbran hacer en todos sus escritos, alos q. siempre se ha dado y dá entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Y p.a q. conste donde convenga á instancia de parte ponemos la presente sellada con el sello d armas de nuestro Colegio, dejando rubricada la foxa anterior, en Cordoba á doze de Febrero de mil ocho cientos veinte y cinco=



Juan de Dios Raya y Lara



Francisco Hernandez Rodriguez escriv.o



Rafael Camacho

Esta conforme ... de ... Marzo de 1825.

V.o B.o D.n Rodas
Fiscal.



Auto. En la Ciudad de Sevilla á prim.o de Abril de mil ocho.s veinte y cinco

habiendo visto (digo) de Abril de mil ochocientos veinte y cinco el Sr. Dr. Dn. Franco. Davila de Cuton Ilmo. Rector de esta Real Univd. Litra. de Sevilla habiendo visto la antecedente informacion de legitimidad y limpieza practicada á instancia de Dn. Mariano Criado pa. cumplir la protexta con qe. se graduó de Bachiller en Medicina, Dijo: Que la aprobaba y aprobó, daba y dió por bastante y en su consecuencia mandó que se le diese por cumplida la protexta con qe. se graduó de Bachiller por lo qe. respecta á este punto. Y por este su auto así lo proveyó, mandó y firmó.

M. R.   Dr. Cuton

Jl. Boquerizo
Sro.



Blco

N.º 57

Expte. N.º 55 626.



Nos el Doctor D.n Fran.co Javier de Outon de los Claustros de Canones y Leyes de esta Real Univ.d lit.a de Sevilla, Canonigo de esta Santa Yglesia Patriarcal, Rector y Juez Cancelario de esta misma Universidad &c.a &c.a &c.a

A VV. los Sres. Jueces y Justicias de la villa de Vinuesa jurisdicion de Soria en el Obispado de Oviedo: hacemos saber como ante Nos se presentó Pedim.to p.r D.n Julian Antonio de la Hoz nat.l de la villa de Zafra; p.a q.e despachasemos ntra. Carta-Exhorto á fin de q.e en ella se hiciese la informacion q.e se requiere p.a el grado de Bachiller en Medicina justificativa de q.e es hijo lejitimo de D.n Juan Antonio de la Hoz nat.l de esa Villa y D.a Maria Antonia de Yevenes que lo es de la de Zafra: Que su Padre es tambien hijo lejitimo de D.n Juan de la Hoz Rubio nat.l de Cobaladera en la misma Jurisdicion de Soria y D.a Maria Antonia Saracena Sta. Maria q.e lo es de esa Ciudad: Que su Madre es asimismo hija lejitima de D.n Gavino de Yevenes nat.l de Zafra, y D.a Ysabel Guerrero de Guzman q.e lo es de Salvatierra de los Barros: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y

Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni vasos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion, y q.^e el Pretend.^te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha correspondido á algunas de las Sociedades secretas sea qual fuere la denominacion de ella: Que no ha intervenido en commociones populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha pertenecido á la Milicia Local Voluntaria: y que ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á nuestra Sagrada Religion C. A. R., á los derechos del Rey N. S. y á su Sagrada Persona.

En su vista mandamos despachar la presente p.^a VV. p.^r la qual de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.^e luego q.^e les sea presentada p.^r ante Escribano que de ello dé fé, y con citacion del Caball.^o Sindico Procurador



general de esa Villa, reciban declaracion á los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capítulos insertos: Que con la misma citacion manden sacar y se saquen las Partidas de Baütismo del Padre del Pretend.te y la de Casam.to de sus Padres, si se verificó en esa Villa; y q.e f.ho todo, aprobad.o p.r V.V., cerrad.o, y sellad.o en la manera que haga fé, lo remitan original á manos del infrascripto Doctor y Secretario de esta Real Universidad literaria.

Dado en n.tra Cámara Rectoral de la misma á veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte y quatro.

F. H.

D. D. Fran.co Xavier de Ortor R.r

D.r Ignacio Moreno (?) Secretario Sec.o

Aceptaz.n

L. Sin perjuicio de la Real Jurisdicion que a n.tra d. egerce, se Acepta el Exorto anterior; y en su Cumplimiento, hagase saber á D. Lorenzo Moreno Vecino de esta V.a por quien ha sido presentado Como Encargado que ha manifestado ser de D. Julian Antonio de la Hoz, presente los Testigos de que intente valerse p.a la Informacion que está mandada recibir —

la qual se evaquará con citacion del Prôr. Sindico gral del Comun de esta dha V.ª; y con la misma se compulsen las Partidas de Bauptismo y Casamiento de D.n Manl. Antonio de la Hoz, y al efecto se pase el Recado de Atencion correspondiente al S.or D. Estevan Garcia Pres.ro Cura propio de la misma, y en su vista se proverá.

Y por este su obedecimiento asi lo mando el S.r Matias Caraza Perez Alcalde ordinario por el Estado noble en Deposito de esta V.a de Vinuesa en ella á tres de Septiembre de mil ochocientos veinte y quatro, de q.e yo el Esno doy fe=

Matias Caraza Perez

Ante mi
Pedro Pasqual Moreno

Notif.on En dha V.a el mismo dia mes y año, yo el Esno Ley Notifiqué é hice saver el obedecimiento de arriba á D.n Lorenzo Moreno de esta vecindad, en su persona doy fe=

Moreno

Otra y citacion al Prôr. Sindico gral.

En seguida yo el Esno, Ley Notifiqué y hice saber el Decreto que antecede y cumplim.to á el dado y cite en forma para los efectos q.e comprende á Jose de la Camara Prox. Sindico gral del Comun de esta D.o en su propia persona, doy fe=

Moreno

Informacion.

tgo. Domingo Llorente: En la villa de Vinuesa á tres de Septiembre de mil ochocientos veinte y quatro, ante el Señor



Maria Caravo Perez Alcalde ordinario por el Estado Noble en Deposito de la misma parecio D. Lorenzo Moreno de esta vecindad y ānre de D. Julian Antonio de la Hoz Natural de la V.ª de Zafra, y para la ynformacion que le esta mandada recibir presentó por testigo á Domingo Llorente vecino del lugar de Salduero Jurisdicion de la Ciudad de Soria, del qual su md por ante mi el Esno recibio juramento por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho, y vajo de el ofrecio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendo oido por el thenor de el Escrito que va por Cabeza en estas diligencias enterado dijo: Que aunque no conoce á D. Julian Antonio de la Hoz Natural de la V.ª de Zafra, sabe es hijo legitimo de D. Juan Antonio de la Hoz Natural de esta nominada V.ª de Vinuesa y de D.ª Maria Antonia de Jevenes q.e lo es de la expresada de Zafra: Que asi mismo sabe que dho D. Juan Antonio, es hijo legitimo de D. Juan de la Hoz Rubio Natural del lugar de Covaleda en la misma Jurisdicion de Soria y de D.ª Maria Antonia Taracena S.ta Maria ya difuntos vecinos q.e fueron de esta dha V.ª: Que tambien ha oido q.e la Madre de dho D.n Julian es igualm.te hija legitima de D. Gabino de Jevenes Natural de Zafra y de D.ª Ysabel de Guerrero y Guzman q.e lo es de Salbatierra de los Barros: Que tanto el nominado D. Julian Antonio de la Hoz como los expresados sus padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el tribunal de la Ynquisicion, por Crimen de Heregia Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han Cometido

delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido ofi-
cios viles ni vajos por donde hayan degenerado de
quienes son, antes bien sipre han vivido con honor y esti-
mación; Constandole que dho D. Juan Antonio de la Hoz
Rubio en el tpo que fue vecino de esta propia v.ª obtubo
algunos empleos de republica de ella: Que tambien ha oido
que el nominado Dn. Julian Antonio de la Hoz, es de buena
vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en con-
trario de todo lo expresado, sin que pueda decir cosa alguna
de lo demas que contiene dho exorto: Que es quanto puede
de decir y la verdad vajo el juramento que ha prestado
y habiendosele leido esta su declaracion, se afirmó y rati-
ficó expresó ser de edad de setenta y seis años, y lo firmó
con su mrd. de que yo el Essno doy fe = Tre tapado = antes.

Zavalga =

Domingo Llorente

Carrero

Antonio

Pedro Pasqual

Moreno

Tgo. Miguel Garcia. En la misma v.ª el dho dia mes y año ante el expre-
sado Sr. Matias Carrero Alcalde ordinario de ella parecio Dn.
Lorenzo Moreno en nre del dho D. Julian Antonio de la Hoz
y en continuacion de su ynformacion presento por tgo á
Miguel Garcia de esta vecindad, del qual su mrd. por ante
mi el Essno recivio juramento por Dios nro Señor y una Señal
de Cruz que hizo el suso dicho en toda forma, y vajo de el
ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado
y habiendolo sido por el thenor del exorto que motiva estas
diligencias, enterado dijo: Que D. Julian Antonio de la Hoz
Natural de la v.ª de Zafra, aquien no conoce, sabe que es
hijo legitimo de D. Juan Antonio de la Hoz Natural de esta
referida v.ª y de D.ª Maria Antonia de Acebedo q.e lo es



de la de Zafra: Que igualmente sabe que el D. Juan Antonio
es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Juan dela
Hoz Rubio Natural del Lugar de Cobaleda jurisdicion dela
Ciudad de Soria, y de Dª Maria Antonia Taracena Sta. Maria
ya difuntos vecinos que fueron de esta mencionada Villa:
Que tambien a oido que la Madre del Dn Julian es hija le-
gitima de D. Gabino de Beteres Natural de la Vª de Zafra
y de Dª Ysabel Guerrero de Guzman que lo es de Salbatierra
de los Barros. Que asi mismo sabe que tanto Dn Julian An-
tonio de la Hoz, como sus Padres y Abuelos, son y han sido y
Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, Mulatos ni otra alguna mala Secta: que no
han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion ni
otro, por Crimen de Heregia, Apostasia ni Judaismo: Que no
han tenido oficios viles ni vajos, ni cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho por que hayan degenerado de quie-
nes son, antes bien siempre han vivido con honor y estima-
cion: Sabiendo asi mismo q. D. Juan Antonio dela Hoz Rubio
en el tpo que fue vecino de esta Vª desempeño los honori-
ficos Empleos de Republica de la misma; habiendo oido que
el Dho D. Julian es de buena vida y Costumbres, sin fama
ni opinion en Contrario, sin que pueda decir cosa alguna
de las demas que contiene en el Escrito a que Contesta. Sien-
do quanto en verdad y socargo del juramento que lleba
hecho puede decir, y habiendosele leido esta su declaracion, se
afirmo y ratifico, manifesto ser de edad de setenta y seis años
poco mas o menos y lo firmo con su md de que yo el Essno. doy fe=

Cañaz — Miguel Garcia — Ante mi Pedro Pasqual Moreno

Tgõ Juan Manuel
Rubio

En la espresada villa el dicho dia, mes y año antes mencionados, ante el mismo Sr. Alcalde, parecio D. Lorenzo Moreno en nre de Dn. Julian Antonio de la Hoz, y en seguida de su Informacion, presentó por tgõ á Juan Manuel Rubio Vecino de esta dha Va. del que se recivió por ante mi el Escrno. recivio juramento que hizo el suso dho por dios Nrõ señor y una señal de cruz en toda forma y vajo de el, prometió decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo hecho por el tenor que lo motiba y vá por cabeza, dijo: Le consta q. Dn. Julian Antonio de la Hoz es Natural de la villa de Zafra, é hijo legitimo de Dn. Juan Antonio de la Hoz Natural de esta Va. y de Da. Maria Antonia de Debenet: Que lo es de la de Zafra: Que asi mismo le consta que dho Dn. Juan Antonio es hijo legitimo de Dn. Juan de la Hoz Rubio natural del lugar de Cobaleda jurisdicion de la ciudad de Soria y de Da. Maria Antonia Saracena Sta. Maria que lo fue de esta dha Va. ya difuntos vecinos q. fueron de ella: Que tambien tiene oido que dha Da. Maria Antonia de Debenet es hija legitima de Dn. Gabino de Debenet Natural de la espresada de Zafra y de Da. Ysabel Guerrero de Guzman que lo es de Salbatierra de los Barros: Que en igual forma sabe que asi el Dn. Julian Antonio de la Hoz como los referidos sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que tampoco han sido castigados por el tribunal de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni cometido delito de infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, ni vajos por donde hayan



degenerado de quienes son, antes bien tiene oido que
spre han vivido con honor y estimacion, habiendo visto
que el D. Juan Antonio de la Moz Rubio en el tpo que fué
vecino de esta propia V.ª obtubo los empleos de Republica de
ella: En la propia forma ha oido que el nominado D.ⁿ
Julian Antonio de la Moz, es de buena vida y costumbres,
sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo que
lleba dicho; no pudiendo decir cosa alguna de lo demas
que contiene dicho exorto. Que es quanto puede decir y
la verdad socargo del juram.ᵗᵒ hecho, y habiendosele leido
esta su declaracion se afirmó y tambien dijo ser de edad
de sesenta años poco mas ó menos, y lo firmó con su
mrd de que yo el Esno doy fe=

Canazo

Juan Manuel Rubio

D. Antonio
Pedro Pasqual
Moreno

Dilig.ª de no Existir en
esta Parroquia las Part.ˢ
de Bautismo y casam.ᵗᵒ
de D.ⁿ Juan Ant.º de la Moz

En la villa de Viruega dho dia mes
y año, yo el Ess.ⁿᵒ en vrd de lo q.ᵉ se previene
en el auto q. antecede, me constitui en la casa havitacion del
S.ʳ D.ⁿ Estevan Garcia Presvitero Cura propio de la Iglesia Pa-
rroquial de N.ʳᵃ S.ᵃ del Pino de la misma, y haviendo precedido
antes el recado de atencion correspondiente, le dey é hice sa-
ver el espresado auto y entero del Exorto q. motiba esta
diligen.ᵃ, y en seguida me manifestó, q.ᵉ con el motibo de

haber sido quemados los Libros Sacramentales de
dha Parroquia por las Tropas Francesas en una de las
entradas que hicieron en esta dha villa en el año de mil
ochocientos y diez, no existian las dos partidas que se expresan de Bautismo y Casamiento de Dn Juan Antonio
de la Hoz. Y para que conste lo pongo por diligencia que firmo el nominado dia de que doy fee =

Pedro Pasqual
Moreno

Auto. En atencion á estar evaquadas las diligencias prevenidas
por el Exorto que va por Cavera, remitanse Originales segun
por el mismo se ordena cerradas y selladas al Tribunal
donde dimanan por mano del Dr. Dn Juan Moreno Baquero Secretario de la Real Universidad Literaria de la
Ciudad de Sevilla, á las quales para su mayor validaz y firmeza ynterpone su merced su autoridad y Judicial Decreto
del Real y Noble oficio que egerce. Lo mandó y firmo el
Sr. Matias Caraso Perez Alcalde ordinario por el Estado noble
en Deposito de esta villa de Viruega en ella á tres de
Septiembre de mil ochocientos veinte y quatro de que yo el Escribano
doy fee =

Matias Carazo
Perez

Ante mi
Pedro Pasqual
Moreno

Yo el dho Pedro Pasqual Moreno Escribano de S. M. del Numero y Ayuntamiento de esta villa de Viruega, presente fui á lo
que de suso se hace mencion en las diligencias anteriores, y en fee de ello
lo Signo y firmo en ella dho dia mes y año antes expresados
doy = ——

En testimonio de verdad.

Pedro Pasqual
Moreno

632







Nos el Doctor Dn. Fran.co Xavier de Orton de los Claustros de Cánones y Leyes de esta Rl. Univ.d Litt.a, Canónigo de la Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de esta misma Real Univ.d &c.a &a

A VV. los Señores Jueces y Justicia de la Villa de Zafra hacemos saber: Como ante Nos se presentó Pedimto. pr. Dn. Julian Antonio de la Hoz, natl. de esa (Ciudad) digo villa pa. q. le despachasemos ntra. Carta-Exhorto, á fin de que en ella se hiciese la informacion que se requiere pa. el grado de Bachiller en Medicina justificativa de q. es hijo legitimo de Dn. Juan Antonio de la Hoz natural de la villa de Vinuesa jurisdiccion de Soria en el Obispado de Osma y Da. Maria Antonia de Yevenes que lo es de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan de la Hoz Rubio natural de Cobaleda en la misma jurisdiccion de Soria, y Da. Maria Antonia Zaracena Santa Maria q. lo es de la referida Villa de Vinuesa: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Gavino de Yevenes natl. de esa villa y Da. Ysabel Guerrero de Guzman q. lo es de la de Salbatierra de los Barros: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia-

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por él tribunal de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, ni vasos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Que no ha pertenecido á alguna de las sociedades secretas, sea qual fuere la denominacion de ellas: Que no ha intervenido en commoc. populares, ni perturbado de modo alguno la tranquilidad pública: Que no ha correspondido á (alg.a) digo la Milicia Local Voluntaria; y q.e ni por escrito ni de palabra ha propalado doctrinas sediciosas, ni contrarias á ntra. sagrada Religion C. A. R., á los dros. de Rey N. S. y á su sagrada Persona.

En su vista mandamos despachar la presente p.a V. p.r la cual de parte de S. M. exhortamos, y de la nuestra pedimos y encargamos q.e luego q.e le sea presentada p.r ante Escribano q.e de ello dé fé, y con citac.n del Cab.o Síndico Procurador general de esa Villa, reciban declaracion á los testigos q.e por parte del Pretend.te



fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos:
Que con la misma citacion manden sacar y se saquen
las Partidas del Pretend.te y su Madre; y la del casam.to
de sus Padres si se verificó en esa villa; y que ftro.
todo y aprobado p.r VV. lo remitan original á ma-
nos del infraescripto Doctor y Secret.o de esta R.l
Univ.d Lit.a de Sevilla.

Dado en ntra. Cámara Rectoral de la misma
á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos
veinte y quatro.

D.D. Fran.co Navia
del Oreton
R.

D.r D. Juan Riquero
Barquero
Sec.

Cumplase sin perjuicio el anterior Decreto



con que hará el deposito el mismo por parte de Don Juan Antonio dela Flor y Cerezuela Vecino desta villa los testigos que presentare seran examinados con citacion del Procurador Sindico al tenor delos Capitulos que se insertan, y con la misma citacion se oficiara de atencion al Cura Parroco para que certifique delas Partidas Sacramentales correspondientes a esta villa, y todo evacuado dese cuenta. Lo mandó y firmó el Señor Don Manuel Maria Lopez Alcalde ordinario por S. M. y Estado Noble desta villa de Zafra en esta dia diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte y cinco de que yo el Escribano doy fee =

Manuel Maria Lopez

Antonio Matias Pardo

Notificacion. En dicha villa dicho dia mes y año yo el Escribano hice saber el Auto anterior a Don Juan Antonio dela Flor en su Persona doy fee =

Pardo

Citacion. En el mismo dia yo el Escribano, cité para la practica destas Diligencias al Procurador Sindico Personero deste Comun Don Domingo Gomez: lo oyó, y quedó citado doy fee =

Pardo

Recado de atencion al Parroco

Y Acto continuo yo el Essno me constitui en las Casas del Cur.o Cura Economo de esta v.a D.n Juan Moreno y Cordero, y previo Recado de atencion le pedi el Exorto anterior, y manifesto estaba pronto ala exivicion de libros para sacar las Partidas que se solicitan de q.e certifico.

Cardo

Informacion

Tg.o 1.o D.n Man.l Blazquez

Y En esta dia diez y nueve de Set.e de dho a.o Ante el s.or D.n Man.l Maria Lopez Alc.e ord.o por s. cto. y estado Noble de esta se presento por testigo p.a esta Inf.on a D.n Man.l Blazq.z de esta propia Vecindad de q.n su md recivio juram.to q.e hizo por dios y una Cruz, segun la Ley, vajo el qual prometio decir verdad en q.to sepa y sea preguntado, lo fue por el Contenido del Exorto del s.or R.or q.e está por Caveza, y enterado dijo: Conoze de vista trato y comunicacion a D.n Juan Ant.o de la Hoz su com.no q.e es Nat.l de la V.a de Almenara en la Prov.a de Soria, y a su Espos.a D.a Maria Ant.a de Jevenes, q.e lo es de esta V.a de cuio Matrim.o es hijo lexmo el pretend.te D.n Julian Ant.o de la Hoz, y Jevenes Nat.l de esta propia V.a sobre el qual se remite alas partidas Sacramentales q.e lo califiquen: Que save por notoriedad, y por propio conocim.to q.e la d.a Ma-ria Ant.a es hija lexma de su com.o D.n Gavino Jevenes, y de D.a Ysabel Guerr.o de Guzman ya dif.ta que asimismo save q.e tanto el pretend.te, sus Padres, Abuelos, y demas Ascend.tes han sido y son Christ.s viejos, Limpios y Exentos de toda mala Raza è Ynfeccion, q.e no han sido castigados, por el s.to Tribunal de la fe, ni otro alguno, ni cometido infamia q.e cause nota en su estirpe, antes por el contrario, los referidos, Padre, y Abuelo del pretend.te han obtenido diferentes empleos de rep.ca en esta V.a y tratados con la mayor distincion: Que el pretend.te a observado en ella una con-



ducta Irreprensible, y no a concurrido á Asonadas ó conmociones populares ni tampoco á pertenecido a sociedad alguna de las reprovadas, ni tampoco, a la llamada Milicia Volunt.a antes bien a dado pruevas nada Equivocas de su Amor a la Sagrada persona del Rey, y a la religion, asistiendo a los actos religiosos con mucha freqüen.a; que es q.to puede manifestar en onor de la verdad, y cargo del Juram.to prestado por ser publico y notorio, en esta v.d lo q.e lleva esp.to en ello se afirmó y ratificó leyda q.e le fué esta su declar.on q.e es de edad de ochenta a.s; la firma con su md, de q.e yo el Esn.no doy fée—

Lopez

Man.l Blazquez

Ante mi
Mauricio Pardo

Testigo 2.º D.n Julian Shez Ochand.nos — En acto continuo se presentó ante su md D.n Julian Shez Ochand.no de esta ver.d y precedido Juram.to q.e su md le recivio é hizo por Dios y una Cruz segun dro, vajo del qual prometió decir verdad en q.to sepa y sea preguntado, lo fué por el Contenido del Escrito q.e motiva su presentacion, y enterado dijo: Conoce á D.n Julian Ant.o de la Torre y Jevenes, Cursante de Medicina, y save és hijo legmo de D.n Juan Ant.o y de D.a Maria Ant.a de Jevenes, sus Como.os q.e asi mismo le consta, que tanto sus Padres, y Abuelos por ambas linias son honrrados, Limpios, y Esentos de toda mala nota, é Infeccion, Chris-

tianos Viejos, amantes dela Religion, y decididos en favor de nro Le-
xitimo Monarca, q.e no han sido castig.s por el tbal dela fee, ni otro
alguno, ni exercido oficios Viles, y baxos, y si reputados, por delas fami-
lias aptas, para obtener, como han obtenido en esta V.a varios empleos
de republica desempeñandolos con la mayor pureza, y exactitud. Que
el D.n Julian es un Joben adornado delas mejores qualidades, sing.e en
las tristes circunst.s q.e nos han precedido, haia tomado parte en conmo-
cione y asonada, ni se haia inscrito en la llamada Milicia Volunt.a
ó Sociedad alguna delas reprovadas, y si sele avisto asistir de conti-
nuo atodos los actos religiosos, por cuia razon hera tenido por otros Jo-
venes del partido q. llamavan servil, y siempre dando muestras desu
odio al partido revolucionario, y amor a nro Lexitimo Soverano, sien-
do quanto puede esponer en verdad, y endescargo del juram.to q. apres-
tado, enque se afirmó, y ratificó, por ser todo pub.co y notorio, leyda q.e
le fué esta su declar.on q.e es de hedad de sesenta a.s, la firma con su mrd
deque yo el Ess.no doy fee=

Julian Gamboa

Antonio Mathias Pardo

Testigo 3.º D.n Pablo Aturga.. Seguidam.te ante el propio S.or Alcalde se presentó por testigo
para esta Ymformacion a D.n Pablo de Aturga, Vez.o de esta Villa a
quien su mrd recivió juramento q.e hizo en la forma de dro, y so pre-



cido en su cargo decir verdad en quanto sepa y sea preguntado, lo fué, por el contesto del exsorto q.e está por Caveza, y enterado dijo: Conoce mui vien á D.n Julian Ant.o de Lastor y Tevenes, hijo lexitimo de D.n Juan Ant.o y de D.a Maria Ant.a de Tevenes, sus convezinos, y dho D.n Juan Ant.o és natural de la V.a de Vinuesa en la Prov.a de Soria, de donde vino a esta de corta edad. Que save, que tanto el pretend.te como sus Padres, y Abuelos por ambas lineas son gentes limpias de toda mala raza, y generacion, que no han sido castigados por el S.to Tribunal, ni otro alguno, con pena aflictiva ú otra q.e cause infamia, y si han sido siempre mui temerosos de Dios, de buenas, y loables costumbres, amantes del Rey N.ro S.or y mui adictos ala S.ta Religion q.e profesamos; Que instruido en estos principios el D.n Julian ha dado pruevas en la pasada epoca de odio alas hideas revolucionarias, y adicto alas de Religion, y amor, y respeto al Rey N.ro S.or y aunq.e fué seducido para alistarse en la llamada Milicia Voluntaria jamas quiso condescender atales solicitudes, y siempre constante en los principios de Religion q.e le enseñaron sus Padres, y conducta de honor y estim.on q.e le son propias, siendo quanto lleva espuesto la verdad publico, y notorio en esta Villa, en descargo del juramento que a prestado, en que se afirmó, y ratificó leyda que le fué esta

su declaracion que es de edad de treinta y ocho años a conta[d]i
[d]eriencia, la firma con su md doy fee=

Lopez

Pablo Munga

Ante mi
Anastacio Pardo

Compa̲d̲ En el mismo dia parecio Dn. Juan Antº de la Hoz de esta vez̲ᵈ. y dijo: q. para la Informacion ofrecid̲a no presentaba mas testig. q los anteriormte examinados y lo firmo de q. certifico =

Pardo

Juan Antº de la Hoz

SELLO 4º 40. MRS — HISP. ET IND. R. — 1825 — AÑO DE 1825

D.n Juan Lorenzo y [illegible], Pbro. [illegible] y Cura Economo de la Y.a Colegial y Parroq.l de esta V.a de Daba [illegible] Certifico: Que en uno de los Libros de Bautismos que se conservan en el Archivo que está a mi cargo, [illegible] en cada, se halla una partida que copiada dice =

Partida | En la V.a de Daba [illegible] dia [illegible] de mil ochocientos [illegible], el D.or D.n Juan Hilario [illegible], Canonigo Magistral y Cura [illegible] de la Colegial Insigne de esta dha villa, Bautizé, [illegible] Ant.o Narciso, hijo de D.n [illegible] Ant.o de la [illegible] Baracena [illegible] de esta y nat.l de la V.a de [illegible], [illegible] Obisp.o de Osma, y de D.a [illegible] Ant.a Canuto Tevenes su muger, natural y vez.a de esta: Abuelos Paternos D.n Juan [illegible] Rodrigo, [illegible] de la [illegible] de la [illegible], y [illegible] [illegible] de [illegible] en dho obispado: maternos [illegible] Tevenes y Ysabel [illegible] Guzman, natur.s y vez.s de esta: Nació el dia nueve del presente mes: [illegible] Padrino, D.n [illegible] Ochand.o, a quien advertí el parentesco [illegible] y obligacion [illegible] Testigos D.n Lorenzo Zamora, D.n Juan [illegible] Ochand.o [illegible], y D.n [illegible] Ochand.o y lo firmé = D.r D.n Juan Hilario [illegible]

Concuerda a la letra con su orig.l a que me remito, y para que conste y a petición de parte [illegible] lo firmo, en Daba [illegible] de mil ochoc.s veinte y [illegible]

[illegible]

[illegible]



D.n Juan Moreno y Ordenes Pbro Fiscal Ecco, y Cura Economo de la Ygl.a colegl. y Parroquial de esta V.a de Zafra Certifico: Que en uno de los Libros de casam.tos y velaciones q.e se conservan en el Archivo q.e está a mi cargo, al folio ciento sesenta y dos b.ta, se halla una partida q.e copiada dice=

Partida: En la V.a de Zafra en trece de febrero de mill ochoz.tos tres el D.r D.n Juan Hilario [illegible] Canonigo Magistral, y Cura propio de la Colegial Insigne de dha V.a; haviendo precedido decreto del S.or Prov.or Sedebacante, en el q.e se mandava justifican la libertad, y soltería de los Contraientes; lo qual hecho, y leida una sola amonestacion, por dispensar dho S.or las otras dos y no resultando imped.to alguno, y precedidos los consentim.tos paternos, en arreglo a la R.l Pragmatica; desposé in facie Eclesie, por palabras de presente q.e hicieron verdad.o matrimonio, a D.n Juan de Castro y Taraz.a nat.l de [illegible], y vez.o de esta de [illegible] de edad, hijo de D.n Juan [illegible] Rubio, y de D.a [illegible] Taraz.a y a D.a [illegible] Ant.a Tevene, hija de Jacinto Tevene, y de Ysabel [illegible] Zambrano, nat. y vez.a de esta; testigos D.n Juan [illegible] Pbro, Pedro [illegible], y [illegible] y lo firmé= D.r D.n Juan Hilario Mart.z=

Concuerda a la letra con su orig.l a q.e me remito, y p.a q.e conste, y a peticion de parte doy la p.te q.e firmo en Zafra y Oct.e a veinte de mill ochoz.tos veinte y cinco=

Juan Moreno
y Ordenes



SELLO 4º 40. MRS | FERN. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825 | AÑO DE *1825*

D.n Juan Antonio y Cordero Pbro, Fiscal Ecco, y Cura Economo de la Yglesia Colegial y Parroq.l de esta Ciu.d [illegible]: Certifico q.e en uno de los Libros de Bap.mo que se conservan en el Archivo q.e está á mi cargo, al follo doscientos [illegible] se halla una partida q.e copiada dice=

Partida — En la Ciu.d [illegible] dia veinte y tres de henero de mil setez.tos ochenta y seis. Yo el D.r D.n Blas Geronimo de Torres, Canonigo y Cura M.or de la Insigne Yglesia Colegiata de esta Ciu.d Bauticé á [illegible] Tresa [illegible], hija de [illegible] y de [illegible] su muger: Nació el dia diez y nueve de este presente mes: fue su padrino D.n Luis [illegible], Subten.te del Regim.to [illegible] de [illegible]; amonestole el parentesco espiritual [illegible] Christiana; siendo test.s [illegible] Blas [illegible] de Torres Pbro. [illegible] y lo firmé= D.r D.n Blas Geronimo de Torres=

Concuerda [illegible] con su original [illegible], y p.a q.e conste [illegible] en [illegible] á [illegible] de [illegible] de mill ochoc.tos veinte y cinco.

[illegible signature]

Auto { Unanse las tres anteriores Partidas al Expe-
diente y mediante a allarse evacuada la Justi-
ficacion que se pretende entreguense ori-
ginales ala parte p.a q.e haga de ellas
el uso q.e le combenga, ynterponiendo su auto-
ta autoridad y Judicial Decreto R.l ord.o quan-
to ha lugar por dro. Lo mando y firmo
el S.or D. Manl. Maria Lopez Alc.e ord.o p.r
S. M. de esta V.a de Z.atafra dia veinte
y dos de Enero de mil ochoz.tos veinte
y cinco de q.e doy fe —

Manl. Maria Lopez — Antonio Matias Pardo

N.on { En el mismo dia notifique el auto ant.r a
D.n Juan Ant.o de la Hoz de q.e certifico —

Pardo

Yo el Ldo. Matias Pardo Esno. de S. M. Publico y
del Numero de esta V.a de Z.afra mi vez.o pre-
sente he sido en cuya fe lo signo y firmo en
esta V.a de Z.afra fha. ut supra —

Matias Pardo

Los Esnos de S. M. Publicos y del

SELLO 4º
40. MRS

FERD. VII. D. G. HISP. ET IND. R. 1825

AÑO DE
1825

Lugar de esta villa q. a continuacion Signamos y firmamos damos fe: Que el Sr. Dr. Dn. Manuel Maria Lopez y Dn. Matias Pardo por quien estan autorizadas las Precedentes diligencias, son Ald. y Escno. segun se titulan en exercicio de sus funciones; Y lo mismo el Sor. Dn. Juan Moreno y Cordero, porquien estan dadas las tres Partidas de Baptismo y casamto. q. se hallan unidas, como tal Cura Economo de esta villa. y de su Puño y letra las firmas y Rubricas de su tenor a las q. se ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el; Y para que conste a instancia de parte damos la presente en esta fha Ut supra =

Franco. Luna Hidalgo

Manuel Vandalo

Luis Pardo

V.º B.º
Dr. Rodero
Fiscal.

Auto y

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Febrero de mil ochoc.s veinte y cinco, el Sr. Dr. Dn. Franco. Javier de Anton Rector y Juez Cancelario de esta Real Univd. litra. habiendo visto las informac.s de ligitimidad y limpieza prac ticadas á instancia de D. Julian Antonio de la Hoz pa. cumplir la protexta con que se graduó de Bachiller en Medicina por esta dha Univd. con lo expuesto por el Sr. Síndico Fiscal de la misma, Su Señoría Dijo: Que las aprobaba y aprobó, daba y dio por bastante y en su cumplimto. mandó, q. se le diese al interesado por alzada la protexta con q. recibió el indicado grado de Bachiller en Medicina. Y por este su Auto, así lo proveyó, mandó y firmó de q. certifico

Por indisposición del Sr. Rr.

M.

N.º 35

Expte. N.° 56 643

Año 1825.

De D. Miguel Ayala.

p.a Justificar el Pueblo de su naturaleza.





Sr. Rector.

D. Miguel de Ayala natural de la villa de Almonte, y vezino de la de Bollullos del Condado, cursante de leyes en esta Real Universidad Literaria de Sevª. á V. S. con el debido respeto: Dice que con motivo de ser vezino de la villa de Bollullos, y como tal haverse expresado en todos sus escritos, sin decir de donde es natural, ha sido causa de qe. en las Matriculas se halle ser natural de la dha villa de Bollullos, siendolo de la de Almonte; por lo qual juzgando poder pararsele perjuicio=

Suppca. á V. S. tenga á bien admitirle esta solicitud, mandando se me enmiende la Matricula, poniendose en lugar de natural de Bollullos, de Almonte; lo qe. consta, segun la adjunta Certificacion; Asi lo espera de la notoria bondad de V. S. = Sevilla y Marzo 10 de 1825.

Miguel de Ayala

Sevilla 10 de Marzo de 1825

Anotese en los asientos de las matriculas el verdadero pueblo del nacimiento, con arreglo a lo que resulta de la certificacion del cura de Bollullos=

Dtor Outon
Rtor

En cumplimto. del decreto que precede se hizo la enmienda, poniendo en todas las Partidas, en qe. se hallo el intdo. en los libros de esta Univd., en lugar del Pueblo de Bollullos de donde se le decio ser natural, el de

la Villa de Almonte

Jn. Baquerizo

Luis ...

645.



1

D. Jose Macias del Canto Pro. Cura dela unica y Yglª Parroql. del Sr. Santiago de esta Villa =

Certifico: qe Dn Migl. de Ayala Clerigo de Menores natural dela Villa de Almonte y Cursante de Leyes en la universidad dela Ciudad de Sevilla, es mi Feligres, y vezno de esta dha villa, desde el año de mil ochocientos cinco, (en el qe con sus Padres Dn Pedro de Ayala, y Da Elvira Merchante se trasladó á esta espresada villa) hasta el dia dela fha; y qe el dia 11 de Julio del año pasado de mil ochocientos, diez y ocho, se graduó dho Dn Migl. de Ayala de Bachiller en Filosofia en la universidad de Osuna; y pa qe conste qe es natural de dha villa de Almte, y pa aora vezno de esta de Bollullos doy la presente á su instancia qe firmo á 1 de Marzo de 1825 —

Dn Josef Macias del Canto

Yo el infrascripto Escno del Rey N. S. de esta villa Doy fee = Que D. José Macias del Canto pro quien aparece dada y firmada la certificacion anterior es Cura Parroco de la

unica Parroquial de esta V.a en los terminos
q.e se titula y à sus escritos se les hadado y
da entera fee y credito asi en Juicio como
fuera de el. Y p.a q.e conste, à instancia
de Parte legitima doy la presente que
signo y firmo en Bollullos, par del Conda-
do seis de Marzo de mil ochocientos vein
te y cinco=

Ant.o Jose Velez Machado

D.os 6 r.s V.

Nº 360…



+

Expte. N.º 57 6A7

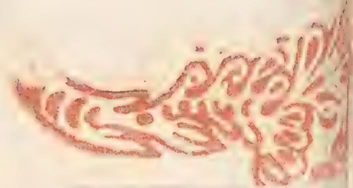
J. M. y J. Año de 1825.

Informaciones de legitimidad y limpieza practicadas á instancia de Dn Juan Cardenal y Martinez natural del Bodonal para cumplir la protexta con que se graduó de Bachiller en Medicina por esta Universidad de

Sevilla

Dn. Miguel Martinez de Aponte. = D. Ygnacio





+

648



El infrascripto Cura Propio de la Yglesia Parroquial del Señor San Vicente Martir de esta Ciudad Certifico que en el Libro 25. de Bautismos al folio 83 se halla la siguiente Partida.

En Domingo dia dos del mes de Agosto, (digo) Mayo de mil setecientos y setenta y tres años, Yo el Maestro Fray Miguel Martinez Aponte, Presbitero, Comendador del Convento de Nra. Sra. de la Merced Redencion de Cautivos Casa Grande de esta Ciudad, con licencia del Señor Governador y Provisor de esta dha. Ciudad, y con asistencia de D. Ygnacio Franco. Dominguez, Cura en esta Yglesia de Señor San Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla, bautisé solemnemente á Micaela, Maria de los Dolores, Josefa, que nacio el Sabado dia veinte y quatro de Abril proximo pasado, hija legitima de D. Luis Martinez de Aponte y de Da. Teresa Pradazo, su muger: fue su Padrino con licencia de dho. Señor Provisor D. Josef Gomez de Medina, Presbitero, Sochantre de dha. Yglesia, el que quedó hecho cargo de su espiritual parentesco; y lo firmé con dho. Cura, fecho ut supra = Fr. Miguel Martinez de Aponte. = D. Ygnacio

Fran.co Dominguez, Cura.

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

Fran.co Ant.o de las Cuevas



D. Juan Antonio Romero Pbro. Theniente de Cura dela Parroquial de Sor. Sn. Bartolome Patrono ofta mayor de esta Ciudad de Xerez de los Cavs.

Certifico que en uno delos Libros que dha Yglesia tiene en que se asentaron las partidas delas Personas que en ella se Bautizaron, y que dio principio en diez ynueve de Abril de mil setecientos setenta y tres y concluyo en veinte y uno de Diciembre de mil setecientos setenta y nuebe al folio nobenta y ocho vuelto se registra una partida del tenor siguiente.=

Partida- En la Ciudad de Xerez delos Cavalleros en veinte y cuatro dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta años, Yo D. Juan Antonio Nuñez Barrero veneficiado y cura Propio dela Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Bartolome de ella Baptize y puse los Santos Oleos a un Niño que Nacio en el propio dia mes y año y le puse por nombre Franco. Solano Baltasar hijo legitimo de Diego Dominguez Cardenal y de Ysabel Martinez de Vera naturales y vecinos de esta dha Ciudad fue su Madrina Catalina Gonzales Muleso la que con los Padres del Niño quedo prevenida del Parentesco Espiritual que contraxo y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana. lo firmo para que conste= Juan Antonio Nuñes Barrero.

Concuerda dha partida con su original a que me remito y para que conste doy la presente que firmo en dha Ciudad a veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

Juan Antonio Romero

La Escrivo. de S.M. publico y de la Governacion - &

la Governacion de esta Ciudad, q. al fin al signamos y firmamos; certificamos damos fe, que D. Juan Antonio Romero Toro, por quien resultada la anterior es Teniente de Cura de la Igl.a Parroquial del Señor San Bartolome de esta misma; y como á tal le hemos visto y vemos exercer todos los actos publicos correspond.tes a su ministerio: que la letra de la firma y rubrica estampada à su final, es a nuestro parecer suya propia y la misma de q. usa en todos sus escritos, por lo q. por tal la reconocemos. Y á q. conste damos la presente en Xerez de los Cavalleros y Junio treinta de mil ochocientos veinte y cinco.

Es testimonio de verdad

Balthasar Josef Albarado

Gabriel Josef Martinez

Josef de Toro Chaber

1

640



El infrascripto Cura Propio de la Yglecia Parroquial del Señor San Vicente Martir de esta Ciudad Certifico que en el Libro 14. de Desposorios al folio 320 se halla la siguiente Partida:

En Lunes dia trece de Junio de mil setecientos y noventa y seis años, en virtud de Mandamiento del Señor D.r D.n Manuel Cayetano Muñoz, y Benavente, Pro., Provisor, Juez, y Vicario General de esta Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, habiendose dispensado las tres amonestaciones, que manda el Santo Concilio Tridentino, precedida la licencia paterna del Contrayente, y la habilitacion Judicial de la Contrayente: habiendo estos confesado y comulgado, sabiendo la Doctrina Christiana; y obedeciendo como corresponde, el Decreto, ó Mandamiento Secreto, de dho. Señor Juez, Yo el Lic.do D. Fernando Maria Adana y Malforica, Cura mas antiguo, y Beneficiado de esta antigua y Basilica Yglecia del Señor San Vicente Martir de Sevilla, Desposé y Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á D.n Fran.co Cardenal, natural de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, Obispado de Badajoz y Provincia de Estremadura, hijo legitimo de D.n Diego Dominguez Cardenal, y de D.a Ysabel Martinez de Vera, juntamente con D.a Micaela Martinez de Aponte y Guadrado, natural de esta Ciudad, hija legitima de D.n Luis Martinez de Aponte, y de D.a Teresa Guadrado. Cele-

braze este Matrimonio en la Hermita del Señor San Andres
cita en la Collacion de el mismo Santo; á lo que fueron testigos
D. Josef Maria de Alex y Romero, Diacono de la men-
cionada Ciudad, y Capellan de esta Yglecia, D. Christoval
Josef Salguero, D. Juan de Torres, y D. Christoval de
Campos, el primero de estos ultimos, como Diputado de la
Santa Casa de la Misericordia, y el ultimo como de la
Santisima Vera=Cruz. Y seguidamente vele y di las Ben-
diciones Nupciales de Nra. Madre la Yglecia á los citados
Contrayentes, segun y como vá relacionado, y en fe de todo
lo firmé en dho. dia mes y año, fho. ut supra. = Lic.do Fer-
nando Maria Aldana y Malpica, Cura. ——

Concuerda con su original á que me refiero. Sevilla catorce
de Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

Fran.co Ant.o de las Cuevas



El Licenciado Dn Antonio Flores Saya-
go Cura Prior de la Parroquial de
San Blas unica de esta Villa del Bo-
donal certifico que en el libro de bap-
tismos, que dió principio el año de
mil setecientos ochenta y seis, y fina-
lizó el de mil ochocientos veinte y uno
al folio ciento diez y siete buelto se
halla una partida que á la letra es
Partida } como sigue = En la Villa del Bodonal
en diez y nueve de Enero de mil
ochocientos y un años, el Licenciado Don
Vicente Muñoz Cura propio de su
unica Parroquial baptice solemne-
mente á Juan Antonio Nicolas Rita
del Rosario que nació á diez y siete
del mismo, hijo legitimo de Dn Fran-
co Cardenal Medico titular de ella, hijo
de Diego Cardenal é Ysabel Marti-
nez naturales de Xerez de los Caba-
lleros, y de Micaela Martinez

su Muger, hija de Luis Martinez
y de Teresa Cuadrado naturales de
Sevilla, fué Madrina Dª Maria
teresa Urive Muger de Dn Juan
Maria Murillo Regidor Decano, y
Vecina de esta de Bodonal y le adver
ti el parentesco espiritual y demas
obligaciones y lo firmé = Licenciado Dn
Vicente Muñoz = Concuerda á la le-
tra con su original á que me refie-
ro y para que surta los efectos que
haya lugar en dro. doy esta que
firmo en la citada Villa del Bodonal
en diez dias del mes de Junio del
año de mil ochocientos veinte y cinco =
Lic.do Dn Antonio Flores Sayago —
Nicolas José Timon y Real Esmo.
de S.M. Notario de sus Reynos
y unico de esta Villa del Bodonal
mi Vecindad doy fee de que la cer-
tificacion antecedente al parecer
es dada firmada y rubricada por
el Licenciado Dn Antonio Flores
Sayago Cura Prior de la Parroquial
de San Blas unica de esta Villa

652.



á cuyos documentos se les ha dado y da entera fé y credito asi en juicio como fuera de el por ser fiel y legal en ellos. Y p.a que conste y obre los efectos que haya lugar á pedimento de la parte interesada pongo el presente que signo y firmo en esta dha. Villa del Bodonal dia diez del mes de Junio de mil ocho cientos veinte y cinco = tiene un signo = Nicolas José timon y Real ———

Es copia de su original q.e p.a efecto de sacar la presente ante mi el infrascripto Esc.no exivio D.n Juan Cardenal y Martinez á quien se lo debolvi y de llevarlo en su poder firma al pie su recivo á que me remito; y p.a que conste saqué la presente en la Ciudad de Sev.a en quince de Junio de mil ochocientos veinte y cinco =

Juan Cardenal y Martinez

Josef Maria Robles
Esc.no de Cav.dos



El Pbro. D. Juan Antonio Romero Ten.te de Cura y por ausencia del q.e lo es propio de la Yg.a Parroquial del Sr. Sn Bart.me Apostol Patron y la mayor de esta Ciudad D. Gregorio Sanz Perez; y D. Joaquin Angulo Alc.e Mayor y Gobern.dor interino de la misma y su Part.do &c.

Certificamos q. D. Juan Cardenal y Martinez hijo de D. Fran.co de esta vecindad y feligresia ha observado una conducta politica y moral arreglada y Cristiana en los tiempos q. ha residido en esta Ciud. y en ella nos consta q. no ha sido Voluntario Nacional de ninguna Arma durante el Sistema revolucionario: y para q. conste donde convenga a peticion del interesado damos esta q. firmamos en Xerez de los Caballeros y Junio 30 de 1825.

Joaquin de Angulo

D.n Juan Antonio Romero

Los Esnos. de Su M. y dela Governacion desta Ciud.d q. al final signamos y firmamos; certificamos y damos fé: Que D. Juan Romero Pbro. y D. Joaquin Angulo por quien resulta dada la ant.r, el primero, teniente de Cura dela Yg.a Parroquial

del Señor Sn. Bartolome Oetra misma fr. anterior del propietario D. Gregorio Fernandez Perez, y el segun do Alcl. mayor fr. serv.y Gov.or interino x la propia de su partido; y Como a tales le hemos visto y vemos usar respectibam.te à Cadauno sus ministerios: Que la letra de las firmas y Rubricas estampadas à su final, a nuestro parecer es suya propia y la misma de q.e usan en todos sus escritos, pues por tales las reconocemos. Y da q.e conste damos la presente en Xerez de los Caballeros y Junio treinta de mil ochocientos veinte y cinco – Em.do = anu = Ve.

En testim.o [firma] de verdad
Balthasar Josef Albarado

Gabriel Josef Martinez

Josef de Tom. Cheber



Sr. Alc.de Mayor de esta Ciudad y su Part.do

D. Fran.co Cardenal de esta vecindad como Padre y legitimo Admin.or de la persona y Bienes de D. Juan Cardenal ante V. como mejor proceda digo: q.e conviniendome hacer constar en debida forma q.e el espresado mi hijo ha tenido por sus padres limpieza de sangre y q.e ha observado en el tiempo q.e ha permanecido en esta Ciudad buena conducta tanto moral como politica no haber sido Voluntario nacional ni haber pertenecido á ninguna sociedad tanto secreta como pu.ca en el tiempo del Sistema revolucionario.

Supp.co a V. se sirva mandar q.e con citacion y aprobacion de uno de los Sindicos del Ayuntam.to interponiendo V. su autoridad judicial se me admita justificacion de los testigos q.e para ello presente examinandolos previo juramento, sobre los particulares propuestos, y asi realizada aprobarla en debida forma, para q.e entregandoseme originales las diligencias pueda hacer el uso q.e á mi derecho combenga.

Lic.do Fran.co Cardenal

Auto Por presen.do: Esta parte de la Justificacion

q.e ofrece previa Citacion del Sindico Personero de esta Ciud.d; y verificado dese cuenta. Proveido por el Señor Alc.e mayor desta Ciud.d de Xerez de los Cavalleros à veinte y ocho dias del mes de Junio de mil ocho cien tos veinte y cinco =

D.n Joaquin de Angulo

Ante mi
Balthasar Jose Albarado

Notif.on y Citac.on — En Xerez dho. dia yo el Ess.no hice saber el auto q.e antecede à D. Fran.co Cardenal Medico con R.l aprovac.on en esta Ciud.d, y cite p.a lo mandado en el mismo à Anto.nio Gonzalez Ceberino unico Sindico deste Comun de q.e certifico y doy fe =

Albarado

Antonio Gonzalez Ceberino
Sindico

Justif.on Testigo. Antonio Trevino — En la propia Ciudad, dia treinta de este dho. mes de presentacion de la parte y p.a esta Justificacion, ante el Señor Alc.e mayor y presencia de mi el Ess.no Comparecio, Antonio Trevino desta vecindad, de cuel su merced recibio Juram.to q.e hizo segun derecho so cargo del cual ofrecio decir verdad en cuanto le sepa y sea preguntado; y siendolo p.r el tenor del suplicato.rio q.e antecede; enterado dijo: Le consta de conocim.to propio q.e D. Juan Cardenal hijo de D. Fran.co y de Micaela Martinez de Aponte, difunta ala que tambien conocio muy bien el testigo, ha heredado en



Padres limpieza de Sangre; haviendo obserbado en el tiempo q.e vive ha permanecido encierta buena Conducta, tanto moral, como Politica, y no haver sido Voluntario Nacional, ni haber pertenecido, á Sociedad alguna, tanto secreta como publica en el tiempo del Sistema Revolucionario. Y que lo q.e lleba dho. es la berdad bajo el Juram.to hecho en q.e se afirma y ratifica leida q.e le fue esta su declaracion q.e firma con dho. Señor siendo de edad de cinquenta y seis años de q.e doy fe =

Angulo

Antonio Gonzalez Ceberino
Sindico

Antonio
Balthasar Joseph
Albarado

Test.o D. Diego Tribino.

En la propia Ciud.d referido dia de igual presentacion, y p.a la misma Justificacion ante dho. Señor y presencia de mi el Ess.no Comparecio, D. Diego Tribino de esta vecind.d del cual se me recibio Juram.to q.e hizo segun d.ho bajo el cual ofrecio decir verdad, en cuanto sepa y se le pregunte; y siendolo p.r el tenor del escrito q.e antecede; enterado dijo: Sabe de conocim.to

propio: Que D. Juan Cardenal, hijo de D. Fran.co y de D.a Micaela Martinez Aponte, difuntos ala q.e tam-bien conocio muy bien el testigo, ha heredado p.r sus Pa-dres limpieza de sangre, y ha observado en el tiempo q.e este ha permanecido en esta dha Ciud.d muy bue-na conducta, tanto moral como politica, y no haver sido voluntario Nacional, ni haver pertenecido, a nin-guna sociedad, tanto, secreta, como publica en el tiempo del Sistema revolucionario. Y q.e lo q.e lleba dho. es la verdad bajo el juramento hecho en q.e le afirma y ratifica, leida q.e le fue esta su de-posicion q.e firma con dho. Señor espresando ser de edad de setenta y nuebe años de q.e doy fe.
Ent.do = su = vale

Diego treviño

Angulo

Antonio Jontanes Cabezino
Sindico

Ante mi
Balthasar José Albarado

Ttgo. Tomas Tamayo

En la misma Ciud.d y referido dia, de la misma presentacion y p.a la propia justificacion ante dho. Señor y presencia de mi el Ess.no de igual presentacion y p.a dha. Justificacion compareció Tomas Tamayo de esta vecindad. Al



cual rrecibio Juram.to q.e hizo segun drô. bajo del cual ofrecio decir berdad en cuanto la sepa y sea preguntado; y siendolo p.r el tenor del Suplicatorio q.e antecede; enterado dijo: le consta de conocim.to pro pio que D. Juan Candelzal hijo de D. Fran.co y de D.a Micaela Martinez Dispone de Juvra, a la q.e conoció muy bien el tgo, ha heredado p.r sus Padres limpieza de Sangre; y ha observado, en el tiempo que ene ha permanecido en esta expresada Ciud.d buena conducta, tanto moral como Politica; y no haver sido boluntario Nacional, ni haber pertenecido à ninguna Sociedad tanto Secreta, como publica en el tiempo del Sistema Revolucionario. Y que lo q.e lleba dho. es la verdad bajo el Juram.to hecho, en q.e se afirma y ratifica leida q.e le fue esta su declaracion q.e firma con dho. Señor siendo de edad de sesenta años de q.e doy fe =

Tomas tamuz

Angulo

Antonio Gonzalez Ceberino
Sindico

Antonio
Balthasar Josef
Albarado

Ftt. } Luego yo el Essno. que en este mismo dia, parecio ante mi D. Fran.co Cardenal desta vecindad, y dijo: No presenta mas tgos. p.a esta Justificacion que los

amn.^os^ m.^te^ examinados; y p.^a^ q.^e^ conste lo firmo=

Balthasar Jose Albarado

Auto} En la Ciud.^d^ de Xerez de los Cavalleros a treinta dias del mes de Junio de mil ocho cientos veinte y cinco. El Señor D. Joaquin de Angulo, Alc.^e^ mayor p.^r^ S. M. y Gov.^r^ interino de la misma y su partido; haviendo visto las preced.^tes^ diligencias, dijo: Las aprobaba y aprobo cuanto ha lugar en dro. interponiendo á las mismas su autorid.^d^ y decreto Judicial en forma: y mandó q.^e^ los orijinales y legalizadas en forma, se entreguen á la parte p.^a^ el uso q.^e^ le convenga: y lo firmo de q.^e^ yo el Ess.^no^ doy fe=

D. Angulo

Ante mi

Balthasar Jose Albarado

Baltasar Jose Albarado Ess.^no^ de S. M. Notario de Reynos pp.^co^ de la Gov.^on^ Vl.^a^ maestrazgos y M. N. Ayuntam.^to^ de esta Ciud.^d^ mi domicilio, Certifico doy fe: Que las preced.^tes^ dilig.^s^ han sido obradas en el Juzgado del Señor Alc.^de^ mayor Gov.^or^ interino de la misma y su partido, y p.^r^ mi oficio segun de ellas



q̃ parece ala q.e me Remito; y á q.e Conste cumpliendo con lo preceptuado, signo y firmo el pre.te en Xerez dlo. Cavalleros y Junio treinta de mil ochocientos veinte y Cinco

Esteś Firm.a de Verdad

Balthasar Jose Albarado

Gabriel José Martinez Escno. de S. M. Notario de Reynos p.co y dela Gov.on de esta Ciudad mi domicilio doy fee: Que el S.r D.n Joaquin Angulo y Baltasar José Albarad.o por quien sehallan autorizadas las anteriores dilig.s son respectibamente Alc.e mayor Gov.or y Int.o y Escno. de esta propia segun y como se titulan, y como tales seles da aquanto autorizan entera fee y credito. Y que las firmas y signo estampadas son ami parecer delos referidos, las mismas q.e usan y por tales las reconozco. Y en su credito ainstancia departe signo y firmo la pres.te en Xerez delos Cav.s Junio treinta de mil ochoz.tos veinte y cinco

Gabriel Jose Martinez

de Soto y Chaves, escrivano del Rey Nuestro Señor R.l Notario

publico en todos sus Reynos y Dominios, para ficado en Ajuerno

pleno del R.l And.a de esta Provincia, y para la subdelegacion Especial

de Policia de esta Ciudad y su Partido doi fee: conozco a Geronimo de Soto y

Menendez, tambien escrivano R.l publico y de esta Governacion; es fiel legal

y de toda confianza, y por lo mismo en todos quantos actos, dilig.s e Instrum.tos

autoriza con su signo firma y rubrica, como lo acostumbra, han merecido

y merecen entera fee y credito Judicial y extrajudicialm.te Y para que conste

como doi le presente a instancia de parte Interesada, y lo signo y

firmo en Xerez de los cavalleros y Junio treinta de mil setecientos

veinte y cinco ———

Joseph de Soto y Chaves



Sor. Rector de esta R.l Universidad Literaria

[Se]villa 6 de Julio de 1825

Pase esta solicitud con la informacion que la acompaña al S.r Fiscal.

Dtor. Outon
R.r

D.n Juan Cardenal y Martinez B.er en Medicina y cursante de Clinica con el debido respeto á V.S. dice: Que precisandole probar en la Secretaria de la misma su limpieza de Sangre, y buena vida y costumbres, teniendo al efecto hechas las informaciones que acompaña

Supp.ca á V.S. se sirva tenerlas por bastante mandando se le admitan por el Secretario para llenar el objeto á que las destina. Sevilla y Julio 6,, de 1825.,

Juan Cardenal y Martinez

[B]astt.e y.a q. pue[de]n dispensarse [lo]s efectos q.e [ti]ene: Sevilla 7. [d]e Jul.o de 1825.

D.r Rodas
Fiscal

Sevilla 7 de Julio de 1825

Admitanse =

Dtor. Outon
R.r

659



Sor. Rector de esta R.l Universidad literaria.

Sevilla 9 de Julio de 1825

Traiganse a la vista las informaciones q.e se enuncian

D.tor Ceuton
R.r

D.n Juan Cardenal y Martinez natural del Bodonal B.er en Medicina y Cursante de Clinica ante V.S. con el debido respeto parece y dice: Que habiendo padecido la equivocacion de poner en varios documentos que existen en la Secretaria de ella, al Pueblo dela Residencia de sus Padres (que unicam.te ha conocido por la tierna edad en que los mismos lo llevaron á él) como si fuese el de su verdadera naturaleza ó nacimiento; y siendo muy facil deshacer dicha equivocacion por la verbal esposicion de todos los Catedraticos que ha tenido en su Carrera que está para finar, seguida desde su principio en esta R.l Universidad; con los cuales y en virtud delo que resulta delas informaciones de limpieza de sangre que acaba de presentar puede acreditarse por estenso la identidad de persona

Supp.ca á V.S. se digne mandar que por la Secretaria de la misma se deshaga la mencionada equivocacion que tantos perjuicios puede irrogarle por la demora en la percepcion de dichos documentos: Asi lo espera de la consideracion de V.S. como gracia especial. Sevilla 9 de Julio de 1825.

Juan Cardenal y Martinez

Sevilla 11 de Julio de 1825

Informen los señores catedraticos.

D.tor Ceuton
R.r

Es indudable cuanto expresa este interesado en su exposicion Sev.a 12 de Julio de 1825.

D.r Joaquin Martinez

D. Diego de Vera

Me consta q.e este interesado es natural del Bodonal y vec.o de Xerez de los Caballeros, Sev.a 12 de Jul. de 1825 =

D. Joaquin Sauri y Crespo.

Sevilla 12 de Julio de 1825

Reformese en los asientos de secretaria la equivocacion.

D.tor Ceuton

[illegible]

Sr.
ose ultimo decreto el P.l.o se conmensu-
daron q.e con el reparam.to ... sean
dar los providan que se hallaren en los
... esta Uni.d ... Ant.o Marq.s
Cardenal, substituiendo en lugar de la Ciud.
de Xerez otros Cavalleros, y donde por equi-
vocacion se havia puesto Xerez, y la villa
del Pedroso, q.e era el Pueblo de su vecin-
dad y naturaleza, y q.e corrija, se ande a con-
firmar ... en el mismo ...
... [illegible]

... Alvarez
Carranza

660.



N° 57




SELLO 1º
32 R.V.
FERD·VII·D·G·HISP·ET IND·R·
1825
AÑO DE
.1825.



LIBRO 6o

Informaciones desde 1823 al 1828